

## RV: URGENTE Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

Embajada de Guatemala en Costa Rica &lt;embcostarica@minex.gob.gt&gt;

lun 05/04/2021 17:52

Para: Tramite &lt;Tramite@cortheidh.or.cr&gt;;

Señores Corte IDH:

Con instrucción superior, tengo el agrado de dirigirme a ustedes en ocasión de trasladar para su apreciable conocimiento y efectos, la comunicación Ref.: UAI/LENR/rrl/774-2021 y anexos, de fecha 05 de abril de 2021, disponibles en el enlace electrónico: <https://drive.google.com/drive/folders/11QtEkrLmPokTSrolAYtdXNmGChN-Egs!?usp=sharing> que dirige la Procuraduría General de la Nación en relación con el Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.

Esta comunicación también fue remitida de manera física a la Secretaría de la Corte IDH.

Atentamente,

Paola Duarte  
Secretaria**Embajada de Guatemala en Costa Rica**

De la esquina Oeste del antiguo MEIC,  
100 metros sur, 50 oeste, Avenida 12 A y Calle 64  
Tel. (506) 22916172 - 22201297  
Fax (506) 22904111

 [www.minex.gob.gt](http://www.minex.gob.gt)



Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-  
Caso Molina Theissen vs. Guatemala  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

---

**INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON  
RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
DEL CASO MOLINA THEISSEN VS. GUATEMALA**

---

05 de abril de 2021

*Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

*Elizabeth Odio Benito, Presidenta*

*Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente*

*Eduardo Vio Grossi, Juez*

*Humberto Antonio Sierra Porto, Juez*

*Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez*

*Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez*

*Ricardo Pérez Manrique, Juez*

## ÍNDICE

<b>INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL CASO MOLINA THEISSEN VS. GUATEMALA</b>	<b>1</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
<b>III. INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA</b>	<b>6</b>
<b>A. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 2º de la Sentencia</b>	<b>6</b>
<b>B. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 3º de la Sentencia.</b>	<b>7</b>
i. Información sobre las investigaciones realizadas por el Ministerio Público	8
ii. Información sobre los recursos de apelación dentro del proceso penal	9
iii. Información del Estado de Guatemala sobre las medidas de seguridad para el fiscal Erik de León	11
iv. Información sobre la denuncia penal interpuesta en contra de la familia Molina Theissen	13
v. Información sobre el incidente del Juez Pablo Xitumul de Paz	13
a. Investigación realizada por el incidente hacia el Juez Pablo Xitumul de Paz	13
b. Información sobre el proceso penal derivado del incidente hacia el Juez Xitumul	17
vi. Información referente al antejuicio en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz.	19
vii. Información en relación a las medidas tomadas para garantizar la seguridad del Juez Pablo Xitumul y proteger a operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamiento y amenazas	20
<b>C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 7º de la Sentencia</b>	<b>24</b>
<b>D. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 8º de la Sentencia</b>	<b>25</b>
E. Información sobre la postura del Estado de Guatemala sobre la posibilidad que sea la Fundación de Antropología Forense la encargada de crear el registro genético	26
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>V. PETICIONES</b>	<b>30</b>



## INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL CASO MOLINA THEISSEN VS. GUATEMALA.

### I. INTRODUCCIÓN

1. Derivado del Acuerdo Gubernativo Número 99-2020<sup>1</sup> de fecha 30 de julio de 2020, que deroga el acuerdo de creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, y en cumplimiento de los artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 13 del Decreto Número 512 del Congreso de la República,<sup>2</sup> el Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación, presenta su informe actualizado y observaciones sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Sentencia de Reparaciones y Costas emitida el 3 de julio de 2004 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH" en adelante) en el Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.
2. El presente documento se acompaña de **17 anexos**, enumerados del **AE-01** al **AE-17**.

### II. ANTECEDENTES

3. El 4 de mayo de 2004 la Corte IDH dictó la sentencia de fondo dentro del Caso Molina Theissen Vs. Guatemala<sup>3</sup>. En dicho fallo, la Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 7 (derecho a la libertad personal) y 19 (derechos del niño) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH" o "Convención Americana" en adelante), y los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen. Además, la Corte señaló que se habían violentado también los artículos 5.1 y 5.2 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías

<sup>1</sup> Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020. Ver Anexo AE-01.

<sup>2</sup> El artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: "La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales (...). El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado (...)". Y el referido artículo del Decreto Número 512 del Congreso de la República establece que: "El ejercicio de la personería de la Nación comprende las siguientes funciones: 1. Representar y sostener los derechos de Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos (...)".

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, de fecha 4 de mayo de 2004.



judiciales), 17 (protección a la familia), y 25 (protección judicial) de la CADH y que se incumplieron las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma, en perjuicio de Marco Antonio, su madre, su padre y hermanas.

4. El 3 de julio del 2004, la Corte IDH emitió Sentencia de Reparaciones y Costas ("Sentencia" en adelante) dentro del caso Molina Theissen Vs. Guatemala resolviendo que, como forma de reparación, el Estado debe realizar lo siguiente: "2. [...] *localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares [...];* 3. [...] *investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado [...];* 4. [...] *publicar [...]* en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, tanto la Sección denominada Hechos Establecidos del Capítulo V como los puntos resolutivos Primero a Quinto de la Sentencia de fondo dictada por la Corte el 4 de mayo de 2004, así como el Capítulo VI titulado Hechos Probados, [...] y los puntos resolutivos Primero a Octavo de la presente Sentencia [...]; 5. [...] *realizar [...]* un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso [...]; 6. [...] *designar un centro educativo existente, ubicado en la Ciudad de Guatemala con un nombre que aluda a los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, y colocar en dicho centro una placa en memoria de Marco Antonio Molina Theissen [...];* 7. [...] *crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada [...];* 8. [...] *adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética [...];* 9. [...] *pagar la cantidad [...]* por concepto de indemnización del daño material [...]; 10. [...] *pagar la cantidad [...]* por concepto de indemnización del daño inmaterial [...]; 11. [...] *pagar la cantidad [...]* por concepto de costas y gastos [...]."<sup>4</sup>.
5. Como parte del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia, el 10 de julio de 2007, la Corte IDH, emitió resolución mediante la cual declaró que el Estado había dado cumplimiento total a las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 5º, 6º, 9º, 10º y 11º de la Sentencia; declarando

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas, de fecha 03 de julio de 2004.



además que mantendría abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia con relación a las reparaciones establecidas en los puntos resolutivos 2º, 3º, 7º y 8º<sup>5</sup>.

6. El 16 de noviembre de 2009, en seguimiento a las reparaciones pendientes de cumplimiento, la Corte IDH declaró: *“Que el Estado ha dado cumplimiento total al punto resolutivo cuarto de la Sentencia de reparaciones, relativo a la publicación de las partes pertinentes de de [Sic] las Sentencias de fondo y de reparaciones.”* De esa cuenta estableció que, mantendría abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la sentencia al respecto de los puntos resolutivos 2º, 3º, 7º y 8º.<sup>6</sup>
  
7. Nuevamente, el 14 de marzo de 2019 la Corte IDH -dentro del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia- resolvió: *“1. [...] mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación: a) “localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares” (punto resolutivo segundo de la Sentencia de Reparaciones y Considerandos 39 a 41 de la presente Resolución); b) “investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado” (punto resolutivo tercero de la Sentencia de Reparaciones); c) “crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada” (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de Reparaciones), y d) “adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación” (punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones)”*<sup>7</sup>.
  
8. A través de resolución de fecha 03 de septiembre de 2020, la Corte IDH determinó mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento, siendo estos los puntos resolutivos 2º, 3º, 7º y 8º de la Sentencia. Además, la honorable Corte solicitó al Estado de Guatemala presentar *“[...] a más tardar el 9 de noviembre de 2020, un informe sobre el*

<sup>5</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 10 de julio de 2007.

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 16 de noviembre de 2009. Puntos resolutivos 1 y 2.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 14 de marzo de 2019. Punto resolutivo 1.



*cumplimiento de la medida de reparación relativa a "investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen", de conformidad con lo indicado en el Considerando 24 de la presente Resolución."*<sup>8</sup>

9. Acatando lo resuelto *ut supra*, el Estado de Guatemala presentó el informe UAI/CORTE IDH/19-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, por medio del cual trasladó sus observaciones sobre las reparaciones pendientes de cumplimiento.
10. Al respecto, el 25 de noviembre de 2020 la Corte IDH remitió la comunicación REF.: CDH-12.101/540 mediante la cual solicitó al Estado que "[...] a más tardar el 5 de abril de 2021, presente un informe actualizado sobre el cumplimiento de las reparaciones pendientes, en el cual también aclare su postura respecto a la posibilidad de que sea la Fundación de Antropología Forense (FAFG), con el otorgamiento de un mandato y financiamiento provenientes del Estado, la institución que se encargue del sistema de información genética ordenado en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones".
11. Finalmente, el 10 de febrero de 2021 la Corte IDH transmitió al Estado la nota REF.: CDH-12.101/552, mediante la cual remitió el escrito de los peticionarios de fecha 29 de enero de 2021, solicitando además "[...] que, en el informe actualizado que debe presentar a más tardar el 5 de abril de 2021, se refiera a las observaciones de las representantes de 29 de enero. En particular deberá referirse: a la solicitud de las representantes de brindar "las medidas de seguridad necesarias" al fiscal Erick De León; a la alegada "situación de persecución al juez Pablo Xitumul de Paz"; al proceso penal en contra de las víctimas y a las medidas que estaría tomando para "garanti[zar], según sea necesario, medios para proteger a operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamientos y amenazas", según lo indicado por la Corte en los Considerandos 30 a 34 de su Resolución de supervisión de 14 de marzo de 2019. Asimismo, debido a que en el informe que presentó el 9 de noviembre de 2020, el Estado indicó que "en futuras ocasiones estará comunicando a la Corte IDH el parecer [...] sobre la posibilidad que la Fundación de Antropología Forense se encargue del sistema de información genética", siguiendo instrucciones de la Presidenta del Tribunal, se requiere al

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencia. 03 de septiembre de 2020. Punto resolutivo 2 y 3.



*Estado que incluya esa información en el referido informe que debe presentar a más tardar el 5 de abril de 2021”.*

III. INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA

A. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 2º de la Sentencia

12. La Corte IDH, como parte de las reparaciones decretadas en su Sentencia, resolvió en el punto resolutivo 2º que *“el Estado debe localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares [...]”*<sup>9</sup>
  
13. En atención a ello, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante los “peticionarios”) manifestaron a la Corte IDH lo siguiente: *“[...] observamos con gran preocupación la pasividad y la falta de voluntad del Estado de llevar a cabo las acciones necesarias para establecer un grupo de trabajo que elabore un cronograma y un plan de búsqueda serio y diligente de Marco Antonio [...] que tenga por incumplida esta medida y reiteramos la necesidad de que llame la atención del Estado, requiriéndole que conforme el referido grupo de trabajo a la mayor brevedad, con la participación de la familia y sus representantes, y presente una propuesta seria de plan de búsqueda de Marco Antonio Molina Theissen, en los términos dispuestos por el Tribunal, en la que incluya los procesos, plazos y autoridades encargadas de su ejecución.”*<sup>10</sup>
  
14. Al respecto del punto resolutivo 2º de la Sentencia de mérito, la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público (en adelante “Fiscalía” ) indicó *“[...] En cuanto a las diligencias realizadas para localizar los restos de Marco Antonio Molina Theissen, se han realizado exhumaciones en diferentes destacamentos militares por parte de la la [Sic] Fundación de Antropología Forense de Guatemala - FAFG-; donde se ha acordado que al momento de hacer las identificaciones se les dará prioridad a las osamentas que pertenecen al grupo etario de Marco Antonio Molina Theissen, por lo que se espera un informe preliminar de los resultados durante el presente año.”*<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas. Op. Cit.

<sup>10</sup> Escrito de los peticionarios, de fecha 29 de enero de 2021. Pág.4.

<sup>11</sup> Informe remitido por la Agencia 05 de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, correspondiente al expediente MP001-2005-96963, que contiene información sobre las diligencias para la búsqueda de los restos de Marco Antonio Molina Theissen y a los responsables de los crímenes cometidos en su contra, de fecha 24 de febrero



15. Adicionalmente, la Policía Nacional Civil (en adelante "PNC") cuenta con el "Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos donde involucran Niñas, Niños y Adolescentes"<sup>12</sup>, a través del cual se aprobó el Protocolo de Actuación Policial en Casos de Niñas, Niños o Adolescentes Desaparecidos y/o Sustraídos".
16. En relación, a los niños o niñas desaparecidos, el Protocolo antes citado los concibe de la siguiente forma: *"Se entenderá que una niña, niño o adolescente se encuentra desaparecido, inmediatamente que el conjunto de las personas responsables de su cuidado, desconozca su paradero."*<sup>13</sup>
17. De la misma forma, el Protocolo entiende como niña o niño sustraído *"[...]cuando existen indicios que ha sido separado de sus padres, guardadores, tutores, representantes legales o persona encargada de su cuidado, mediante acción u omisión realizada por cualquier persona, incluyendo sus propios padres. La acción puede ser el acto propio de la sustracción y la omisión el acto de la no presentación de la niña, niño o adolescente."*<sup>14</sup>
18. De tal cuenta, el Estado de Guatemala continúa con los esfuerzos para localizar y entregar los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares, según lo fijado por la Corte IDH, reafirmando además, el compromiso de hacer uso de todos los recursos necesarios para cumplir con la reparación fijada en la Sentencia.

**B. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 3º de la Sentencia.**

19. La Corte IDH, en el punto resolutivo 3º, resolvió que *"el Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e*

---

de 2021. Ver **Anexo AE-02**. En el anexo antes señalado se han censurado los nombres de los auxiliares fiscales y fiscales con el objeto de resguardar la vida e integridad física de estos.

<sup>12</sup> "Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos donde involucran Niñas, Niños y Adolescentes", emitido por la Policía Nacional Civil y aprobado mediante la Resolución Número 04-2017, de fecha 17 de enero de 2017. Ver **Anexo AE-03**.

<sup>13</sup> Ibid. Pág.29.

<sup>14</sup> Ibid.



*intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado[...].”<sup>15</sup>*

20. Adicional a lo anterior, el peticionario afirmó *“Respecto a esta medida de reparación, abordaremos a continuación las siguientes cuatro cuestiones relacionadas: i) sobre los recursos de apelación pendientes, ii) sobre las medidas de seguridad para el fiscal a cargo del caso, Erick de León, iii) sobre la denuncia penal interpuesta en contra de la familia Molina Theissen, y iv) sobre la situación de persecución al juez Pablo Xitumul de Paz”<sup>16</sup>.*

21. Es así que, a continuación el Estado de Guatemala en las siguientes secciones presentará sus observaciones en relación a las cuestiones relacionadas con la medida de reparación contenida en el punto resolutivo 3º que fueron señaladas por los peticionarios.

i. *Información sobre las investigaciones realizadas por el Ministerio Público*

22. En relación a este punto, los peticionarios manifestaron que se *“[...] inicie de inmediato los procesos de investigación para determinar la responsabilidad de otras personas por la desaparición de Marco Antonio Molina Theissen. Asimismo, le requiera presentar un informe claro y detallado sobre el cumplimiento efectivo de estos puntos, tomando en consideración lo expuesto por las representantes”<sup>17</sup>.*

23. Solicitando a la Corte IDH que: *“Tenga como pendiente de cumplimiento la medida ordenada en el punto resolutivo tercero de la Sentencia de Reparaciones y ordene al Estado llevar a cabo todas las demás investigaciones necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen. [...]”<sup>18</sup>*

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas. Op. Cit.

<sup>16</sup> Escrito de los peticionarios. Op.Cit. Pág. 6 y 7.

<sup>17</sup> Ibid. Pág.8.

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 13 y 14.



24. Sobre este punto, tal como fue descrito en el párrafo 14 del presente informe, la Fiscalía continúa con las investigaciones respectivas para establecer la participación de más responsables<sup>19</sup>.
25. Por lo tanto, el Estado de Guatemala solicita atentamente a la Corte IDH que tome en cuenta los esfuerzos realizados, tendientes a desarrollar las distintas investigaciones criminales para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen.

ii. Información sobre los recursos de apelación dentro del proceso penal

26. Los peticionarios manifestaron *"Por tanto, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que declare la falta de cumplimiento de esta medida y requiera al Estado guatemalteco que: i) resuelva sin más dilación las apelaciones interpuestas por los condenados, garantizando el acceso a la justicia de las víctimas [...] Asimismo, le requiera presentar un informe claro y detallado sobre el cumplimiento efectivo de estos puntos, tomando en consideración lo expuesto por las representantes"*<sup>20</sup>. Requiriendo además que *"[...] inste a resolver con la debida diligencia las apelaciones interpuestas por los actuales condenados a nivel interno, así como la referida denuncia penal contra la familia"*<sup>21</sup>.
27. Al respecto, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio (en adelante "Sala de Apelaciones" o "Sala") informó que el 23 de mayo de 2019 recibió notificación de la Cámara de Amparo y Antejudio de la Corte Suprema de Justicia, de un amparo planteado por Manuel Antonio Callejas y Callejas.<sup>22</sup> Posteriormente, el 24 de junio de 2019 la Sala de Apelaciones fue notificada de la resolución de fecha 13 de mayo de 2019 dictada por la Cámara de Amparo y Antejudio de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se admitió a trámite el amparo presentado por Hugo Ramiro Zaldaña Rojas.<sup>23</sup>

<sup>19</sup> Cfr. Informe remitido por la Agencia 05 de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno. **Op.Cit.** Ver **Anexo AE-02**.

<sup>20</sup> Escrito de los peticionarios. **Op.Cit.** Pág. 8.

<sup>21</sup> Ibid. Pág. 14.

<sup>22</sup> Cfr. Oficio de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio, que contiene informe circunstanciado actualizado y detallado dentro del expediente C-01077-1998-00002. Ver **Anexo AE-04**.

<sup>23</sup> Cfr. Ibid.



28. En relación a los recursos de apelación interpuestos, la Sala indicó que *“Se señaló audiencia de debate de segunda instancia para el día 26 de febrero de dos mil veinte”*<sup>24</sup>. Sin embargo, el 25 de febrero de 2020 la Sala recibió memorial de Hugo Ramiro Zaldaña Rojas, en el cual solicitó la suspensión de la audiencia antes citada, aduciendo que existían 2 acciones de amparo en trámite.<sup>25</sup>
29. Durante la audiencia de fecha 26 de febrero de 2020, la Magistrada Presidente le concedió la palabra a los sujetos procesales para que se pronunciasen en relación a la solicitud de Zaldaña Rojas, referente a la conveniencia o no de realizar la audiencia o, esperar el resultado de las acciones de amparo pendientes, por lo que los abogados Alejandro Antonio Arriaza Aguilar (abogado de Francisco Luis Gordillo Martínez) y José Antonio Anaya Cardona (abogado de Manuel Antonio Callejas y Callejas) accedieron a la suspensión de la audiencia, mientras que Jorge Alfonso Lucas Cerna (abogado de Manuel Benedicto Lucas García) manifestó que no tenía objeción en suspender la audiencia.<sup>26</sup>
30. De igual forma *“[...] el Abogado Héctor Estuardo Reyes Chiquín [Mandatario Especial Judicial con Representación de la Querellante Adhesiva Emma Theissen Alvarez de Molina] solicitó que se resolviera conforme a derecho, que se respete el debido proceso y el derecho de defensa, el Abogado Alejandro Rodríguez [Mandatario Judicial de la Querellante Adhesiva Emma Guadalupe Molina Theissen], indicó que considera que puede darse una grave violación al debido proceso si el amparo fuera declarado con lugar y por lo tanto retrotraer las actuaciones del expediente, por sanidad procesal considera importante que se respete el debido proceso y el principio de concentración y que el Tribunal emita la resolución que en derecho corresponda.”*<sup>27</sup>
31. En consecuencia, la Sala por unanimidad resolvió *“Suspender la Audiencia de Segunda Instancia, por las razones que se indican en audio, la cual se reprogramará inmediatamente cuando las acciones Constitucionales de Amparo sean resueltas en definitiva, atendiendo a lo que sea resuelto en dichas acciones Constitucionales.”*<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Cfr. Ibid.

<sup>26</sup> Cfr. Ibid.

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Ibid.



32. Por último, la Sala indicó que no ha recibido notificación en relación a los avances de los amparos pendientes de resolver, continuando en espera de las resoluciones respectivas y, es por esta razón que “[...] *no ha sido posible reprogramar audiencia de segunda instancia, y en consecuencia los recursos de Apelación Especial interpuestos no han sido resueltos.*”<sup>29</sup>
33. De tal cuenta, según lo manifestado por la Sala, los recursos de Apelación interpuestos no han podido ser resueltos, en virtud de las acciones de amparo pendientes de resolución. Por lo que, oportunamente, se estará comunicando a la Corte IDH cualquier cambio o variación en dicha situación.
- iii. Información del Estado de Guatemala sobre las medidas de seguridad para el fiscal Erik de León
34. En sus observaciones, los peticionarios reiteraron su “[...] *desacuerdo y profunda preocupación por el levantamiento de dicho esquema de seguridad, considerando que esta Corte ha constatado la situación de persecución contra operadoras y operadores de justicia que tienen a su cargo casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Guatemala. En particular, tomando en consideración que en el presente caso todavía no se ha cumplido con investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables; no hay una resolución definitiva respecto de las primeras condenas; y uno de los imputados por el fiscal fue absuelto y puesto en libertad.*”<sup>30</sup>
35. En consecuencia, los peticionarios solicitaron a la Corte IDH “[...] *que ordene al Estado garantizar que el fiscal Erick De León cuente con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida e integridad, y presente un informe claro y detallado sobre el cumplimiento efectivo de este punto.*”<sup>31</sup>
36. Acerca de lo descrito en el párrafo *ut supra*, el Ministerio Público informó que el día 07 de junio de 2013, mediante el análisis número 27-2013/SEG.P/UDAS-DSMP, se recomendó asignar esquema de seguridad a favor de Erick de León Morataya derivado del nivel de riesgo identificado; nuevamente, el 17 de septiembre de 2014 a través del análisis de riesgo número 37-2014/SEG.P/ UDAS.DSMP, se

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Escrito peticionarios. Op.Cit. Pág. 8.

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 9.



recomendó suprimir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, aunque el servicio no se suspendió.<sup>32</sup>

37. El 09 de julio de 2015, mediante análisis de riesgo número 29-2015/SEG.P/UDAS-DSMP, se recomendó *“suprimir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, sin embargo, el servicio de seguridad no se suspendió.”*<sup>33</sup> Posteriormente, el 16 de mayo de 2017 se recomendó, a través del análisis de riesgo 32-2017/SEG.P/UDAS-DSMP, continuar con el esquema de seguridad conformado por cuatro agentes de seguridad y un vehículo institucional.<sup>34</sup>
38. De igual manera, el 17 de julio de 2019 el Ministerio Público recomendó, según el análisis de riesgo número 63-2019/SEG.P/UDAS-DSMP, reducir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, aunque el sistema de seguridad no se suspendió. La misma recomendación de suspender el esquema de seguridad fue realizada mediante en el análisis de riesgo número 04-2020/SEG.P/UDAS-DSMP, de fecha 16 de enero de 2020.<sup>35</sup>
39. El 21 de febrero de 2020 *“[...] se reevaluó la recomendación de la suspensión, por lo que por medio del análisis de riesgo número 24-2020/SEG.P/UDAS-DSMP, se confirmó la suspensión del esquema de seguridad.”*<sup>36</sup> Al respecto, es preciso indicar que, para la realización del análisis de riesgo antes descrito, se realizaron entrevistas al fiscal Erick de León los días 14 de enero y 20 de febrero del 2020.
40. Por lo tanto, *“[...] Actualmente el licenciado Erick de León Morataya no cuenta con medida de seguridad institucional, desde el 16/01/2020.”*<sup>37</sup>
41. De igual forma, el Estado reitera su compromiso de garantizar la vida e integridad del Fiscal Erick de León, encontrándose anuente a realizar nuevos análisis de riesgo en caso sea solicitado por el interesado.

<sup>32</sup> Cfr. Oficio número 763-2021 DSMP-AEP/gmgc de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio Público, el cual contiene información en relación a las medidas de seguridad a favor del fiscal Erick de León. Ver Anexo AE-05.

<sup>33</sup> Ibid. Pág.2.

<sup>34</sup> Cfr. Ibid.

<sup>35</sup> Cfr. Ibid.

<sup>36</sup> Ibid. Pág.3.

<sup>37</sup> Ibid.



iv. Información sobre la denuncia penal interpuesta en contra de la familia Molina Theissen

42. En el relación al presente apartado, los peticionarios indicaron que "[...] el 29 de mayo del mismo año, la abogada Karen Marie Fischer Pivaral interpuso, ante la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público de Guatemala, una denuncia en contra de las señoras María Eugenia, Ana Lucrecia y Emma Guadalupe, todas de apellido Molina Theissen, así como en contra de la señora Emma Theissen Álvarez y Marco Antonio Molina Theissen, por los delitos de acusación y denuncia falsa y simulación de delito [...] En razón de lo expuesto, solicitamos atentamente a la Honorable Corte que reitere al Estado de Guatemala su obligación de garantizar la seguridad e integridad de la familia Molina Theissen, así como de todas las personas que intervienen y han intervenido en el proceso interno, así como de tomar las medidas necesarias para evitar que sean expuestos a una revictimización por medio de una persecución penal sin fundamento."<sup>38</sup>

43. Sobre este punto, posteriormente se remitirá a la Corte IDH información actualizada sobre la denunciada presentada en contra de la familia Molina Theissen.

v. Información sobre el incidente del Juez Pablo Xitumul de Paz

a. Investigación realizada por el incidente hacia el Juez Pablo Xitumul de Paz

44. Los peticionarios manifestaron que "Con motivo de su labor, el juez Xitumul de Paz ha sido objeto de diversos actos de hostigamiento, amenazas, y múltiples denuncias penales y administrativas en su contra, todas relacionadas con el ejercicio de su cargo. Incluso, en febrero de 2019, el juez y su familia sufrieron intimidaciones y agresiones por parte de un agente policial, el cual fue denunciado penalmente por el delito de abuso de autoridad. Actualmente, el proceso penal se desarrolla ante el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Mixco, y la audiencia de etapa intermedia fue programada para el próximo mes de abril de 2021. A su vez, el agente policial denunciado, promovió diligencias de antejuicio en contra del juez Xitumul, las cuales se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia."<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Escrito peticionarios. Op.Cit. Pág. 9-10.

<sup>39</sup> Escrito peticionarios. Op.Cit. Pág. 11.



45. En relación al incidente el día 02 de febrero de 2019, la Policía Nacional Civil (en adelante "Policía") remitió informe del agente de policía asignado a la seguridad personal del Juez, quien manifestó que cerca de las 20:30 horas recibió una llamada del Licenciado, indicándoles que se dirigiese al kilómetro 20 de la ruta hacia Ciudad Quetzal, debido a que estaba siendo identificado por agentes de la Policía, al mando del inspector José Cuxaj quien usaba palabras soeces; de tal cuenta, el agente se dirigió al lugar establecido.<sup>40</sup>
46. Así mismo, el agente indicó que *"[...] Siendo las 21:10 horas al llegar a la altura del kilómetro 20 ruta a Ciudad Quetzal [...] a la llegada nos manifestó el funcionario que en el referido kilómetro [Sic] le marcaron el alto las unidades policiales antes descritas y en una de esas Unidades [...] descendió el señor José Cuxaj Inspector de Policía quien le indico [Sic] de manera prepotente y abusiva que descendiera del vehículo juntamente con los acompañantes [...] el Licenciado se identifico [Sic] con su carné que lo identifica como Juez activo de la Corte Suprema de Justicia y le indico [Sic] que no era necesario descender, debido que se estaba identificando plenamente y que los acompañantes eran su esposa e hijos menores de edad [...] Al notar la insistencia el funcionario descendió del automotor para que le efectuaran el registro correspondiente y en ese momento el inspector sin motivo alguno lo tomo [Sic] del cuello con sus manos con excesiva fuerza y lo lanza contra el capo de su vehículo para efectuarle el registro [...] cuando nos apersonamos de la misma manera tomo [Sic] video al automotor en el que nos transportábamos."*<sup>41</sup>
47. Por último, el agente informó que *"[...] A las 21:33 horas se retiraron todas las Unidades Policiales. Es importante hacer mención que posteriormente custodiamos al Licenciado quien se dirigió a su domicilio y la altura del kilómetro 22 rutas hacia Ciudad Quetzal y eso de las 21:50 horas por instrucciones de él nos manifestó que nos retiramos [Sic] nuevamente para el lugar donde pernoctamos, ingresando a la torre de tribunales a las 22:31 horas."*<sup>42</sup>

<sup>40</sup> Cfr. Oficio No.987-2021. Ref. SEGE/DG/EEOCH/Dany. Reg.16937 de fecha 23 de febrero de 2021, que contiene información en relación al incidente con el Juez Pablo Xitumul. Pág. 4. Ver Anexo AE-06. En el anexo antes señalado se han censurado datos sensibles que figuran dentro de la carpeta de investigación, con el objeto de resguardar las diligencias llevadas a cabo.

<sup>41</sup> Ibid. Pág. 4.

<sup>42</sup> Ibid. Pág. 5.



48. En seguimiento a dicho incidente, la Policía remitió un informe circunstanciado sobre el proceso de verificación y recopilación de información sobre el suceso, indicando las diligencias realizadas, concluyendo que “[...] se estableció que el Inspector de PNC, José Lindo Cuxaj Ajpop, no es responsable de los hechos que se le sindicó, en virtud que el 02 de febrero de 2019, cuando él se encontraba de servicio y turno a bordo de la unidad policial [...] se constituyó a la altura del kilómetro 19 ruta a ciudad Quetzal, a verificar un supuesto accidente de tránsito según lo indicado por la operadora, al llegar al lugar observó a un adolescente, que se encontraba en el interior del vehículo con placas de circulación [...], intentando encender el mismo, quien al momento en que el referido inspector de Policía intentó [Sic] identificar se negó cerrando las puertas con seguro y no abrió la ventana, posteriormente al lugar se presentó el señor Pablo Xitumul de Paz, Juez Presidente Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo, quien sin identificarse con su respectivo carnet que lo identifica como tal e intimidando al referido inspector de Policía con palabras obscenas, Juzgador que posteriormente denunció que supuestamente el referido Inspector de Policía, lo había agredido físicamente, tomándolo del cuello [...] en ningún momento se observa que el Inspector de Policía en referencia, haya agredido físicamente al Juez antes descrito.”<sup>43</sup>
49. Como parte de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, éste recibió las declaraciones testimoniales de la hija, hijo, esposa y sobrina del Juez Xitumul; así también, se recabaron los testimonios de cinco agentes de seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial y de tres agentes de la Policía. De igual manera, el ente investigador requirió información documental, que incluye oficios, informes y dictámenes sobre los hechos denunciados.<sup>44</sup>
50. Así también, el Ministerio Público cuenta con análisis forenses de videos realizado por la Policía y grabaciones sobre los hechos ocurridos.<sup>45</sup> Además, se realizó un peritaje psicológico concluyendo que no hubo daño psicológico hacia dos testigos, y que en relación a uno de ellos su relato fue clínicamente

<sup>43</sup> Ibid. Pág. 22.

<sup>44</sup> Cfr. Informe circunstanciado emitido por el Equipo de seguimiento y conclusión de casos, Agencia de Delitos contra Operadores de Justicia, Fiscalía de Delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas del Ministerio Público, de fecha 23 de febrero de 2021, el cual contiene información sobre las diligencias de investigación por el incidente ocurrido al Juez Pablo Xitumul. Ver **Anexo AE-07**. En el anexo antes señalado se han censurado los nombres de los auxiliares fiscales, fiscales, testigos, así como otros datos sensibles que figuran dentro de la carpeta de investigación, con el objeto de resguardar la vida e integridad física de estos.

<sup>45</sup> Cfr. Ibid. Pág. 13.



consistente, cronológicamente ordenado y con respaldo emocional congruente; y, el otro relato fue catalogado como confiable. Para el caso del Juez Xitumul se concluyó que su relato era confiable.<sup>46</sup>

51. Como parte de las investigaciones, se realizó un peritaje lingüístico para determinar la semántica lingüística de las oraciones expresadas por el señor José Lindo Cuxaj Ajpop, con el objeto de determinar si se desprenden amenazas, coacción, amedrentamiento o anuncio de un mal futuro hacia el Juez Xitumul, concluyendo que "[...] *que no hay presencia de características lingüísticas que connoten amenaza, coacción o acción de un mal futuro. Sin embargo de la conclusión identificada con el número 5.2.6 se establece en la frase "si me tocas te hago mierda" que tienen connotación de amenaza, violencia verbal, coacción, abuso de autoridad, amedrentación, intimación y anuncio de un mal futuro.*"<sup>47</sup>
52. En el mes de agosto de 2020, la Agente Fiscal realizó un análisis del expediente con el objeto de establecer los elementos de la investigación, manifestando que "*Se observa serias contradicciones dentro de las declaraciones de los agentes de seguridad del organismo judicial asignados a la seguridad del señor Juez agraviado [...] quienes en declaración testimonial prestada ante fiscalía indicaron que el día de los hechos se encontraban en la cercanía la residencia del agraviado pues habían ido a cenar, aseveración esta [Sic] esta que contradice el informe de fecha 3 de febrero de 2019 dirigido al jefe de Sección de seguridad Personalizada, de la División de Protección a Personas y Seguridad del Organismo Judicial [...] quien en dicho informe indica que luego de apoyar en la seguridad del funcionario el día 2 de febrero de 2019 por instrucciones del mismo regresaron a Torre de Tribunales a las 14:06 horas indicando que se encontraban en dicha sede cuando el funcionario les requiere a las 20:30 horas que se constituyan a su residencia para apoyarle pues unos agentes de Policía Nacional Civil lo estaban identificando [...].*"<sup>48</sup>
53. De igual manera, la Agente Fiscal aduce que dentro del informe de fecha 5 de febrero de 2019, dirigido al Jefe de Sección de Seguridad Personalizada de la División de Protección a Personas y Seguridad del Organismo Judicial, se cambia la versión de los hechos acaecidos el 2 de febrero de 2019 indicando

<sup>46</sup> Cft. Ibid. Pág. 15 y 16.

<sup>47</sup> Ibid. Pág. 16 y 17.

<sup>48</sup> Ibid. Pág. 14.



que el agente de seguridad se encontraba en las cercanías de la residencia del señor Juez y que había ido a cenar.<sup>49</sup>

54. Finalmente, el Ministerio Público informó que “[...] existe elementos de que la tesis fiscal presentada el 15 de agosto de 2019 no pueda ser sostenida en audiencia de Debate Oral [...] se presentó el 28 de octubre de 2020 nuevo requerimiento fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno de Mixco con el objeto de adecuar los actos manifestados por el Ministerio Público a un criterio objetivo velando por la correcta aplicación de la ley penal por ende requerir con fundamento en el 328 del Código Procesal Penal el sobreseimiento [...] es evidente la falta de algunas de las condiciones para la imposición de una pena lo cual resulta tener fundamentos para solicitar la apertura a juicio correspondiente.”<sup>50</sup>

*b. Información sobre el proceso penal derivado del incidente hacia el Juez Xitumul*

55. La investigación realizada fue sometida a conocimiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Mixco del departamento de Guatemala (en adelante “Juez de Mixco”), quien a solicitud del Ministerio Público, citó a primera declaración al señor José Lindo Cuxaj Ajpop para el día 26 de marzo de 2019, por el delito de abuso de autoridad.<sup>51</sup> La citación fijada fue suspendida y se reprogramó para el 3 de mayo de 2019.<sup>52</sup>

56. Es así que, el 3 de mayo de 2019 “[...] el suscrito juez resolvió dictar auto de procesamiento por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en contra de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, dictando medidas sustitutivas, aunado a ello se fijo [Sic] fecha para la presentación del acto conclusivo para el 02/08/2019, y fase intermedia para el 19/08/2019.”<sup>53</sup>

<sup>49</sup> Cfr. Ibid. Pág. 15.

<sup>50</sup> Ibid. Pág. 17 y 18.

<sup>51</sup> Oficio de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, que contiene información en relación con la causa número 02036-2019-00136. Pág. 1. Ver **Anexo AE-08**. En el anexo antes señalado se ha censurado el nombre del auxiliar fiscal que figura dentro del proceso, con el objeto de resguardar la vida e integridad física de este.

<sup>52</sup> Ibid. Pág. 1.

<sup>53</sup> Ibid. Pág. 1.



57. El 15 de agosto de 2019, el Juez de Mixco celebró nueva audiencia, señalando nueva fecha para la presentación del acto conclusivo y la fase intermedia. El 05 de septiembre de 2019 nuevamente el Juez de Mixco resolvió reprogramar audiencia de fase intermedia para el 14 de octubre de 2019<sup>54</sup>.
58. Posteriormente, el 14 de octubre de 2019 el Juez nuevamente suspendió la audiencia respectiva y reprogramó la audiencia de fase intermedia para el 4 de diciembre de 2019; sin embargo, la audiencia convocada para el efecto fue suspendida nuevamente y se reprogramó para el 16 de enero de 2020.<sup>55</sup> La audiencia del 16 de enero de 2020 fue suspendida, siendo reprogramada para el 27 de febrero de 2020, la cual fue suspendida nuevamente por el juzgador para el día 15 de abril de 2020<sup>56</sup>.
59. Para el día 15 de abril de 2020, fecha programada para la audiencia de etapa intermedia, es preciso indicar que se suspendió “[...] de conformidad al estado de Calamidad decretado en el territorio de la República de Guatemala, el acta 57-2020 del Consejo de la Carrera Judicial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, comunicada mediante circular 38-2020, circular 20-2020 del Secretario de [Sic] General de la Presidencia del Organismo Judicial y de las disposiciones decretadas por la Corte Suprema de Justicia y Presidencia del Organismo Judicial ...” reprogramando la audiencia para el 10/06/2020, a las diez horas.”<sup>57</sup>
60. La audiencia fijada *ut supra* fue suspendida y se reprogramó para el 17 de agosto de 2020, sin embargo fue nuevamente suspendida y se reprogramó para el 6 de noviembre de 2020.<sup>58</sup> Posteriormente, el 29 de octubre de 2020 “[...] se dio por recibido memorial presentado por el Ministerio Público en el cual solicitó SOBRESEIMIENTO a favor de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, resolviendo el suscrito juez que se tuviera presente para su momento procesal oportuno, toda vez se entraba [Sic] señalada audiencia para el 06/11/2020.”<sup>59</sup>
61. El 06 de noviembre de 2020, el Juez reprogramó la audiencia de fase intermedia para el día 25 de enero de 2021, posteriormente como parte del proceso, el día 10 de diciembre de 2020 el Juez aceptó

<sup>54</sup> Ibid. Pág. 2.

<sup>55</sup> Cfr. Ibid. Pág. 2.

<sup>56</sup> Cfr. Ibid.

<sup>57</sup> Ibid. Pág. 3.

<sup>58</sup> Cfr. Ibid. Pág. 3.

<sup>59</sup> Ibid.



al señor Pablo Xitumul de Paz como Querellante Adhesivo en forma provisional. Finalmente, la audiencia del 25 de enero de 2021 fue suspendida y se reprogramó para el día 15 de abril de 2021.<sup>60</sup>

62. Por lo tanto, el Estado de Guatemala ha cumplido con su obligación de realizar una investigación imparcial y objetiva de los hechos ocurridos el día 02 de febrero de 2019, referente al incidente acaecido al Juez Pablo Xitumul de Paz, indicando además que posteriormente se estará comunicando sobre el desarrollo del proceso penal en contra del inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop.

vi. *Información referente al antejuicio en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz.*

63. Los peticionarios indicaron que “[...] A su vez, el agente policial denunciado, promovió diligencias de antejuicio en contra del juez Xitumul, las cuales se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia.”<sup>61</sup>

64. Sobre este punto, el día 29 de mayo de 2019 la Corte Suprema de Justicia recibió una solicitud de antejuicio presentada por la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz, a raíz de los hechos ocurridos el 2 de febrero de 2019 en que se adujo que supuestamente el juez había impedido que se realizara el reconocimiento de una persona que se encontraba dentro de un vehículo y por el perjuicio causado al Inspector de la Policía José Lindo Cuxaj Ajpop.<sup>62</sup>

65. Como parte de las diligencias realizadas, el 26 de junio de 2019 la Corte Suprema de Justicia resolvió admitir a trámite la denuncia presentada; luego, el 4 de julio de 2019, remitió el expediente al Juez Pesquisidor, según ordena la Ley en Materia de Antejuicio<sup>63</sup> en el artículo 19.a).<sup>64</sup> Por su parte, el Juez

<sup>60</sup> Cfr. Ibid. Pág. 4.

<sup>61</sup> Escrito Peticionarios. Op.Cit. Pág. 9.

<sup>62</sup> Cfr. Oficio de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de Amparos y Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene información sobre el proceso de antejuicio en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz, identificado con el número de expediente 171-2019. Ver **Anexo AE-09**.

<sup>63</sup> Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República. Ver **Anexo AE-10**

<sup>64</sup> “Artículo 19. Procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia. Cuando la Corte Suprema de Justicia reciba de Juez competente las diligencias de antejuicio que le corresponda conocer, promovidas en contra de un funcionario que goce de aquel derecho, procederá de conformidad con las disposiciones siguientes: a) Nombramiento de Juez Pesquisidor. La Corte Suprema de Justicia nombrará un Juez



Xitumul presentó una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, acción que fue otorgado a su favor. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2019 la Corte Suprema de Justicia resolvió la admisión a trámite de la denuncia promovida, remitiendo el expediente al Juez Pesquisidor nombrado, pero el Juez Xitumul presentó recusación en su contra, la cual fue declarada improcedente.<sup>65</sup>

66. Por lo tanto, el proceso de antejuicio continúa conforme lo establece la Ley en Materia de Antejuicio, cumpliendo así con el debido proceso. De tal cuenta, oportunamente se estará comunicando a la Corte IDH el desarrollo del mismo.

vii. *Información en relación a las medidas tomadas para garantizar la seguridad del Juez Pablo Xitumul y proteger a operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamiento y amenazas*

67. Al respecto del tema indicado en el título de esta sección, los peticionarios afirmaron que: “[...] nos permitimos manifestar nuestra preocupación por el continuo incumplimiento por parte del Estado guatemalteco al requerimiento realizado por el Alto Tribunal - mediante su Resolución de 14 de marzo de 2019 -, de asegurar los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, testigos y peritos de situaciones de hostigamientos y amenazas en su contra [...] así como garantizar los medios necesarios para proteger a operadores de justicia, testigos, y peritos ante situaciones de hostigamientos y amenazas.”<sup>66</sup>

68. Atendiendo a lo manifestado *ut supra*, el Estado dividirá sus observaciones en dos puntos, primero lo relativo a la seguridad a favor del Juez Xitumul; y, el segundo punto versará sobre las medidas para proteger a operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamiento y amenazas.

69. Sobre las medidas de seguridad a favor del Juez Pablo Xitumul de Paz, es preciso indicar que “[...] cuenta con 8 agentes de seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional, 02 agentes de la Policía

---

*Pesquisidor entre los Magistrados de la propia Corte, de las Salas de la Corte de Apelaciones o a un Juez de Primera Instancia del Ramo Penal”.*

<sup>65</sup> Oficio de fecha 26 de febrero de 2021. Op.Cit. Pág.2. Ver Anexo AE-09.

<sup>66</sup> Escrito peticionarios. Op.Cit. Pág. 11-12.



*Nacional Civil, 3 Chalecos blindados, 01 Vehículo blindado propiedad del Organismo Judicial y 1 arma larga propiedad del Organismo Judicial.*<sup>67</sup>

70. Sobre lo anterior, es notorio que el Estado de Guatemala ha cumplido con su deber de garantizar la vida e integridad personal del Juez Xitumul, brindándole las medidas de seguridad necesarias.
71. Por otra parte, al respecto de las medidas empleadas por el Estado de Guatemala para garantizar la vida e integridad personal de los operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamiento y amenazas, se puede indicar lo siguiente:
72. A nivel internacional, Guatemala es parte del "Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada."<sup>68</sup>
73. De conformidad con el artículo 5 del Convenio antes citado, el Estado de Guatemala se comprometió a implementar lo que se describe a continuación: "*Medidas de Protección. Para efectos de la aplicación del presente convenio las Partes acuerdan adoptar como mínimo y de conformidad con su legislación interna, las medidas de protección siguientes: a) Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros. b) Implementar un método específico que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen. c) Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas. d) Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la Autoridad Central interviniente, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios. e) El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y/o la reubicación temporal o definitiva de las personas*

<sup>67</sup> Oficio número 640 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene información sobre las medidas de seguridad a favor del Juez Pablo Xitumul y copia del Acuerdo 082/016. Pág. 2. Ver **Anexo AE-11**.

<sup>68</sup> Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada, aprobado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto Número 8-2009 del Congreso de la República. Ver **Anexo AE-12**.



*sujetas a protección en otro país Parte. No obstante las medidas señaladas, las Partes podrán considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección pertinente*<sup>69</sup>.

74. A nivel interno, en el año 1996 se emitió la "*Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal*",<sup>70</sup> mediante la cual se creó el Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la administración de justicia penal, como parte de la organización del Ministerio Público, según se establece en el artículo 1.
75. De igual manera, el artículo 2 dispone lo siguiente: "*El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.*"<sup>71</sup>
76. Con relación a los servicios de protección a aplicar, el artículo 8 dispone que estos comprenderán: "a) *Protección del beneficiario, con personal de seguridad; b) Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia; c) La protección, con personal de seguridad, de la residencia y/o lugar de trabajo del beneficiario; d) Cambio de identidad del beneficiario; e) Aquellos otros beneficios que el Consejo Directivo considere convenientes.*"<sup>72</sup>.
77. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 20<sup>73</sup> de la Ley *ut supra*, en el año 2007 el Ministerio Público emitió el "Reglamento de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal",<sup>74</sup> el cual "[...] *será aplicable a los funcionarios y*

<sup>69</sup> Ibid.

<sup>70</sup> Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto Número 70-96 del Congreso de la República. Ver **Anexo AE-13**.

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> Ibid.

<sup>73</sup> Decreto Número 70-96 "**Artículo 20. Reglamento.** El Consejo del Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias a la presente ley, a propuesta del Fiscal General de la República, en un plazo no mayor de 90 días después de la publicación del presente decreto".

<sup>74</sup> Reglamento de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Acuerdo Número 02-2007 del Consejo del Ministerio Público. Ver **Anexo AE-14**.



*empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas que estén expuestos a riesgos, por su intervención en procesos penales; y además, periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa<sup>75</sup>*, según consta en el artículo 2.

78. Dicho reglamento desarrolla las medidas de protección previstas en el artículo 8 de la Ley [Párrafo 76], estableciendo los supuestos y las acciones a aplicar en ciertas situaciones.
79. Por su parte, el Organismo Judicial en el año 2016 emitió el Acuerdo número 082/016 mediante el cual acordó "Implementar el Programa de Protección del Organismo Judicial"<sup>76</sup>, con el objeto de "[...] *prevenir o disminuir los riesgos a los que están expuestos el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Jueces y Juezas de Instancia y de Paz y otros empleados del Organismo Judicial, en el ejercicio de la administración de justicia*",<sup>77</sup> de conformidad con el artículo 1.
80. Adicionalmente, el Acuerdo *ut supra* determina en el artículo 5 que: "*Por razón del cargo, el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio, los Jueces y Juezas de Primera Instancia del ramo Penales de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio, gozarán de medidas de protección de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.*"<sup>78</sup>
81. Por último, la Policía Nacional Civil cuenta con el "Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad"<sup>79</sup>, el cual contempla que se pueden brindar medidas de seguridad a favor de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Sala,

<sup>75</sup> Ibid. Pág.2.

<sup>76</sup> Oficio número 640 de fecha 23 de febrero de 2021. Op.Cit. Ver Anexo AE-11.

<sup>77</sup> Ibid. Págs. 3 y 4.

<sup>78</sup> Ibid. Pág.8.

<sup>79</sup> Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad aprobado a través de la Resolución Número 33-2017 de la Policía Nacional Civil, de fecha 9 de noviembre de 2017. Ver Anexo AE-15.



Jueces de Primera Instancia, Jueces Colegiados, Jueces de Paz, las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, y testigos protegidos<sup>80</sup>.

82. Derivado de lo expuesto en el presente apartado, el Estado sí cuenta con las herramientas y disposiciones legales necesarias para garantizar la vida e integridad de los operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamientos y amenazas. Por lo tanto, se rechaza lo manifestado por los peticionarios toda vez que, el Estado de Guatemala si ha cumplido con lo requerido por la Corte IDH en su resolución de fecha 14 de marzo de 2019.

**C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 7° de la Sentencia**

83. La Corte IDH fijó como medida de reparación, en el punto resolutivo 7° de la Sentencia, lo siguiente: *“el Estado debe crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada [...]”*<sup>81</sup>
84. Sobre este punto, el Estado refirma lo manifestado en el informe UAI/Corte IDH/19-2020 LENR/rrl/noviembre 2020, referente a que en el Congreso de la República de Guatemala está pendiente de aprobarse la iniciativa de ley número 3590 “Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición.”<sup>82</sup>
85. Por lo tanto, se estará comunicando cualquier cambio en el estatus de la iniciativa antes citada, reiterando el compromiso del Estado de Guatemala en cumplir con la presente reparación.

<sup>80</sup> Ibid. Pág. 24 y 25.

<sup>81</sup> Corte IDH. Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas. Op.Cit.

<sup>82</sup> La iniciativa de ley número 3590 puede ser consultada en el siguiente enlace:  
[https://www.congreso.gob.gt/detalle\\_pdf/iniciativas/1105#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/1105#gsc.tab=0)



**D. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 8º de la Sentencia**

86. La Sentencia de la Corte IDH, dispone en el punto resolutivo 8º que: *"el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética, en los términos de los párrafos 91.b) y 98 de la presente Sentencia."*<sup>83</sup>

87. Sobre este punto, en su momento el Estado mediante el informe **UAI/Corte IDH/19-2020 LENR/rrl/noviembre 2020** de fecha 09 de noviembre de 2020, indicó que Guatemala cuenta con las siguientes normas jurídicas: Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto Número 28-2010), Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Decreto Número 09-2016), Ley de Banco de Datos Genéticos para Uso Forense (Decreto Número 22-2017), todos emitidos por el Congreso de la República, y el Reglamento del Banco de Datos Genéticos para uso Forense creado mediante el Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República (Acuerdo No. CD-INACIF-32-2018).

88. Aunado a lo expresado *ut supra*, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (en adelante "INACIF") informó que: *"Para lograr los objetivos de identificación humana, actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con las siguientes especialidades: Genética, Odontología, Antropología, Dactiloscopia y Medicina Forense."*<sup>84</sup>

89. De igual manera, es preciso indicar que el INACIF cuenta con el Manual de Necroidentificación Humana (MAN-DTC-MF-001 el cual contiene el procedimiento PRO-DTC-MF-020 "ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS" el cual se encuentra registrado en el sistema institucional de Gestión y Acreditación de calidad.<sup>85</sup>

90. El INACIF para cumplir con su propósito, cuenta con *"[...] proceso de identificación forense multidisciplinario, estandarizado a nivel nacional, que se aplica para establecer o confirmar la identidad de una persona fallecida, como parte de los objetivos de la necropsia médico-legal. Una base de datos "Post Mortem" que contiene información de características individualizadoras [...] de cadáveres y*

<sup>83</sup> Corte IDH. Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia de Reparaciones y Costas. **Op.Cit.**

<sup>84</sup> Oficio No. DG-0088-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el cual consta información técnica sobre su funcionamiento y labor. Pág. 2. Ver **Anexo AE-16**.

<sup>85</sup> Cfr. *Ibid.* Pág. 3.



*restos humanos recibidos en INACIF que han sido inhumados sin identificar, que permite la búsqueda activa y continúa de la identidad de esas personas fallecidas aún después de haber sido inhumadas, cada vez que se indaga por el paradero de una persona reportada como desaparecida ante el INACIF. Una base de datos "Ante Mortem" con información de características individualizadoras de personas reportadas como desaparecidas ante el INACIF por familiares o allegados que los buscan, para cotejo con la información contenida en la base de datos Post Mortem antes mencionada."*<sup>86</sup>

91. Adicionalmente, en el año 2019 "[...] el Área de Genética del Laboratorio de Serología y Genética, obtiene la acreditación de la norma **ISO 17025:2005**, a través de la Oficina Guatemalteca de Acreditación -OGA- con registro de acreditación **OGA-LE-83-18**. Finalmente en el año 2020 se logra la última versión de la norma ISO 17025:2017, la cual también es de reconocimiento internacional. Actualmente el Laboratorio de Serología y Genética posee gran capacidad de análisis, con reconocimiento internacional y de excelente confiabilidad para la población guatemalteca; este Laboratorio cumple con las normas internacionales y un alto desempeño manteniendo estándares establecidos para obtener la CODIS el programa informático desarrollado por el FBI y la ISO 17025:2017. al [Sic] día de hoy el banco genético del INACIF cuenta con más de 31,000 perfiles genéticos."<sup>87</sup>
92. Al respecto, el Estado ha emitido las medidas legislativas y administrativas necesarias para la creación de un registro de información genética, mediante el INACIF, razón por la cual es procedente que la Corte IDH declare que la reparación ordenada en el punto resolutivo 8º de la Sentencia ha sido cumplida.
- E. Información sobre la postura del Estado de Guatemala sobre la posibilidad que sea la Fundación de Antropología Forense la encargada de crear el registro genético
93. Sobre este punto, los peticionarios solicitaron que se "[...] Tenga por incumplida la medida ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones en los términos expuestos por las representantes y de conformidad con el peritaje de la FAFG. Además, considere lo expuesto en el peritaje rendido y delimite a partir del mismo los parámetros de cumplimiento de esta medida de

<sup>86</sup> Ibid. Pág. 3.

<sup>87</sup> Ibid. Pág. 4.



*reparación; asimismo, que toma en cuenta nuestras observaciones sobre el mismo y requiera al Estado guatemalteco que fije una postura y se pronuncie con el debido detalle sobre la viabilidad de las propuestas consistentes en el financiamiento y otorgamiento de un mandato a la FAFG para que se encargue del sistema de información genética ordenado en la Sentencia.”<sup>88</sup>*

94. En relación con este punto, COPADEH realizó las consultas necesarias al INACIF<sup>89</sup> indicando ésta última que “[...] desde el mes de junio 2009, INACIF tiene habilitado el Laboratorio de Genética, con procedimientos acreditados de Genética Forense, en identificación humana, en casos de filiación, transferencia criminalística e identificación de personas fallecidas no identificadas. Dicho Laboratorio, cuenta con amplias capacidades de análisis, con reconocimiento a nivel mundial y alto índice de confiabilidad para el sector justicia y para la población guatemalteca en general; asimismo, cumple con la normativa y estándares internacionales, contando con un banco genético de más de 33,000 perfiles genéticos”<sup>90</sup>.

95. De igual manera, con el objeto de fortalecer la capacidad científica y técnica del laboratorio de ADN, ampliar el sistema nacional de bases de datos de ADN y ampliar su uso -especialmente para casos de personas desaparecidas, poblaciones vulnerables, víctimas de delitos, investigaciones penales e identificación de restos humanos-<sup>91</sup> en 2020 INACIF “[...] firmó un convenio con el Centro para la Identificación Humana del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad del Norte de Texas UTCHI y Gordon Thomas Honeyweel, Asuntos Gubernamentales, dentro del cual se establecen diferentes actividades con la finalidad de asesorar sobre la recolección de muestras de ADN de población que están permitidas de conformidad con la legislación guatemalteca para ambas bases de datos, la base de datos de ADN con fines humanitarios”

96. Es así que durante la creación del banco genético, INACIF se apoyó en dos sistemas informáticos “[...] “CODIS” y “M-FISys”. El sistema informático CODIS es la primera opción debido a que realiza búsquedas automatizadas y masivas, además de tener la capacidad de compartir información con

<sup>88</sup> Escrito peticionarios. Op.Cit. Pág. 14.

<sup>89</sup> Oficio REF.OF.232-2021-DE/COPADEH/HRCR/WB/il de fecha 25 de marzo de 2021, el cual contiene las razones y el parecer del Estado de Guatemala sobre la posibilidad que sea la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la encargada del sistema de información genética. Ver **Anexo AE-17**

<sup>90</sup> Ibid. Pág. 1.

<sup>91</sup> Cfr. Ibid. Pág 5.



*otros países que tengan el mismo sistema. En el caso de M-FISys, es un programa en el cual se pueden hacer búsquedas masivas y compartir información con usuarios específicos*<sup>92</sup>.

97. De tal cuenta, el Laboratorio de Serología y Genética de INACIF tiene la capacidad técnica y el respaldo legal para realizar los análisis que le soliciten, así también el recibir y sistematizar los perfiles genéticos que se obtengan<sup>93</sup>.
98. Por lo tanto, *"[...] la posibilidad de que sea la Fundación de Antropología Forense (FAFG), quien obtenga un mandato y financiamiento proveniente del Estado, y que sea la institución que se encargue del sistema de información genética ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones no es viable, debido a que es el INACIF la institución competente como auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional"*<sup>94</sup>

#### IV. CONCLUSIONES

99. En relación al punto resolutivo 2º de la Sentencia, el Estado de Guatemala continúa con los esfuerzos para localizar y entregar los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares, según lo fijado por la Corte IDH, reafirmando el compromiso de hacer uso de todos los recursos necesarios para cumplir con dicha reparación.
100. De conformidad con el punto resolutivo 3º de la Sentencia, el Estado solicita a la Corte IDH tome en cuenta los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala, tendientes a desarrollar las distintas investigaciones criminales para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen.
101. En relación con los recursos de apelación presentados, éstos no han podido ser resueltos, en virtud de las acciones de amparo pendientes de resolución. Por lo que, oportunamente, se estará comunicando a la Corte IDH cualquier cambio o variación en dicha situación.

---

<sup>92</sup> Ibid. Pág.6.

<sup>93</sup> Cfr. Pág.2.

<sup>94</sup> Ibid. 2.



102. En atención a lo solicitado por los peticionarios referente a la seguridad a favor del fiscal Erick de León, como se indicó oportunamente, no cuenta con medidas de seguridad, sin embargo el Estado de Guatemala reitera su compromiso de garantizar la vida e integridad del fiscal antes identificado.
103. Atendiendo al incidente ocurrido al Juez Xitumul, el Estado de Guatemala ha cumplido con su obligación de realizar una investigación imparcial y objetiva los hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2019, indicando además que posteriormente se estará comunicando sobre el desarrollo del proceso penal en contra del inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop.
104. En relación a las diligencias de antejuicio en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz, dicho proceso continúa conforme lo establece la Ley en Materia de Antejuicio, cumpliendo así con el debido proceso. De tal cuenta, oportunamente se estará comunicando a la Corte IDH el desarrollo del mismo.
105. Sobre las medidas de seguridad a favor del Juez Pablo Xitumul de Paz, el Estado de Guatemala ha cumplido con su deber de garantizar su vida e integridad personal, brindándole las medidas de seguridad necesarias.
106. El Estado cuenta con las herramientas y disposiciones legales necesarias para garantizar la vida e integridad de los operadores de justicia, testigos, peritos y familiares de las víctimas ante situaciones de hostigamientos y amenazas. Por lo tanto, rechaza lo manifestado por los peticionarios toda vez que, el Estado de Guatemala sí ha cumplido al requerimiento hecho por la Corte IDH en su resolución de fecha 14 de marzo de 2019.
107. El Estado ha emitido las medidas legislativas y administrativas necesarias para la creación de un registro de información genética, a través del INACIF, razón por la cual es procedente que la Corte IDH declare que la reparación ordenada en el punto resolutivo 8º de la Sentencia ha sido cumplida.
108. En relación a la postura estatal sobre la posibilidad de que sea la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) quien, mediante un mandato y financiamiento proveniente del Estado, la encargada del registro genético según lo fijado en el punto resolutivo 8º de la sentencia, el Estado de Guatemala manifiesta que no es viable, en virtud que es el INACIF la institución competente como auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional.

## V. PETICIONES

Por lo anterior, respetuosamente, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:

1. Se tengan por presentadas las observaciones e información actualizada solicitada al Estado, en relación al caso de mérito.
2. Que se declare cumplida en su totalidad la medida de reparación contenidas en el punto resolutivo 8º de la Sentencia emitida el 3 de julio de 2004 por la Corte IDH, en el presente caso.
3. Que se tome nota de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala para cumplir con las reparaciones ordenadas por la Corte en los puntos resolutivos 2º, 3º y 7º de la Sentencia dentro del caso Molina Theissen Vs. Guatemala.

Presentado respetuosamente a nombre del Estado de Guatemala el 05 de abril de 2021.



**Lilian Elizabeth Nájera Reyes**  
Agente Alterna  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala



REF. UAI/JAGL/rr/775-2021

Guatemala, 05 de abril de 2021.

Licenciada  
María José del Águila  
Directora de Derechos Humanos  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Presente

*Estimada Licenciada del Águila:*

Reciba un cordial saludo.

Por este medio se hace referencia a los oficios DIRDEHU-1326-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 y DIRDEHU-194-2021 de fecha 10 de febrero del presente año, ambos suscritos por su persona, mediante los cuales remite a esta Unidad, las notas REF.: CDH-12.101/540 y 541, ambas de fecha 25 de noviembre de 2020, y REF.: CDH-12.101/552 y 553, ambas de fecha 10 de febrero de 2021, a través de las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- solicitó información sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparaciones ordenadas en su sentencia de reparación y costas de fecha 03 de julio de 2004, dentro del caso **Molina Theissen Vs Guatemala**.

Al respecto, atentamente se solicita se sirva trasladar a la Secretaría Ejecutiva de la Corte IDH, el informe adjunto por medio del cual el Estado de Guatemala remite sus observaciones e informe actualizado en atención a la solicitud de mérito, acompañadas de sus anexos correspondientes.

Para el efecto, la referida documentación está disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/11QtEkrLmPokTSrolAYtdXNmGChN-Eqsl?usp=sharing>

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.

  
Lcda. Lillian Elizabeth Najera Reyes  
Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación, C.A.



Adjunto: Lo indicado.  
C.C. Archivo



REF. UAI/LENJ/rrl/774-2020  
Guatemala, 05 de abril de 2021.

Pabro Saavedra Alessandri  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su Despacho

*Estimado Secretario Saavedra:*

Reciba un cordial saludo.

Por este medio se hace referencia a las notas REF.: CDH-12.101/540 y 541, ambas de fecha 25 de noviembre de 2020, y REF.: CDH-12.101/552 y 553, ambas de fecha 10 de febrero de 2021, relacionadas al caso **Molina Theissen Vs. Guatemala**, mediante las cuales la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- solicita al Estado presentar información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de Reparaciones y Costas de fecha 03 de julio de 2004.

Por ello, con la finalidad de cumplir con lo solicitado, el Estado de Guatemala por este medio remite adjunto su informe actualizado, acompañado de sus respectivos anexos.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



Licda. Lilian Elizabeth Nájera Reyes  
Agente Alterno  
Procuraduría General de la Nación

Adjunto: Lo indicado.

C.C. Archivo.





**ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL CASO MOLINA THEISSEN VS. GUATEMALA**

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-01	Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020.
AE-02	Informe remitido por la Agencia 05 de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, correspondiente al expediente MP001-2005-96963, que contiene información sobre las diligencias para la búsqueda de los restos de Marco Antonio Molina Theissen y a los responsables de los crímenes cometidos en su contra, de fecha 24 de febrero de 2021.
AE-03	"Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos donde involucran Niñas, Niños y Adolescentes", emitido por la Policía Nacional Civil y aprobado mediante la Resolución Número 04-2017, de fecha 17 de enero de 2017.
AE-04	Oficio de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio
AE-05	Oficio número 763-2021 DSMP-AEP/gmgc de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio Público, el cual contiene información en relación a las medidas de seguridad a favor del fiscal Erick de León.
AE-06	Oficio No.987-2021. Ref. SEGE/DG/EEOCH/Dany. Reg.16937 de fecha 23 de febrero de 2021, que contiene información en relación al incidente con el Juez Pablo Xitumul.
AE-07	Informe circunstanciado emitido por el Equipo de seguimiento y conclusión de casos, Agencia de Delitos contra Operadores de Justicia, Fiscalía de Delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas del Ministerio Público, de fecha 23 de febrero de 2021, el cual contiene información sobre las diligencias de investigación por el incidente ocurrido al Juez Pablo Xitumul.
AE-08	Oficio de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, que contiene información en relación con la causa número 02036-2019-00136.
AE-09	Oficio de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de Amparos y Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene información sobre el proceso de antejuicio en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz, identificado con el número de expediente 171-2019.
AE-10	Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República.
AE-11	Oficio número 640 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene información sobre las medidas de seguridad a favor del Juez Pablo Xitumul y copia del Acuerdo 082/016.
AE-12	Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada, aprobado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto Número 8-2009 del Congreso de la República.
AE-13	Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto Número 70-96 del Congreso de la República.
AE-14	Reglamento de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Acuerdo Número 02-2007 del Consejo del Ministerio Público.
AE-15	Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad aprobado a través de la Resolución Número 33-2017 de la Policía Nacional Civil, de fecha 9 de noviembre de 2017.



Procuraduría General de la Nación  
Supervisión de cumplimiento de sentencia  
Caso Molina Theissen Vs. Guatemala  
Informe UAI/Corte IDH/23-2021  
LENJ/rrr/jil abril 2021



AE-16	Oficio No. DG-0088-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el cual consta información técnica sobre su funcionamiento y labor.
AE-17	Oficio REF.OF.232-2021-DE/COPADEH/HRCR/WB/II de fecha 25 de marzo de 2021, el cual contiene las razones y el parecer del Estado de Guatemala sobre la posibilidad que sea la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la encargada del sistema de información genética.



## ACUERDO GUBERNATIVO No. 99-2020

Guatemala, 30 de julio de 2020

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República, como Jefe del Estado de Guatemala, debe velar por los intereses de toda la población en armonía con el fin supremo del Estado, consistente en la consecución del bien común, tomando en consideración que entre sus funciones está la de dictar los acuerdos gubernativos, a efecto de promover el estricto cumplimiento de las leyes y garantizar un Estado de Derecho.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo establece que el Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, así como las demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos, señalando la precitada ley que también forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes específicos siendo competencia del Presidente mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados.

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos - COPREDEH- se creó mediante Acuerdo Gubernativo Número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991, así como sus respectivas reformas, sin embargo, dicha normativa no cumple actualmente con la visión para la cual fue creada ni se adapta a las necesidades que exige la población guatemalteca en cuanto a la promoción, respeto y progresión de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y normas vigentes.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 81-2020 de fecha 24 de junio del año 2020, se creó el Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República el cual se encuentra constituido por el Ministro de Finanzas Públicas, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Gerencia del Instituto Nacional de Administración Pública y derivado de los resultados presentados en el Primer Informe sobre la Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de dicho Comité, rendido en el mes de julio de 2020, es necesario emitir la normativa que permita ordenar y viabilizar el ejercicio de la administración pública para la consecución del bien común.

### POR TANTO



En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## EN CONSEJO DE MINISTROS

### ACUERDA

#### **ARTICULO 1. Derogatoria.**

Se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991, mediante el cual se creó la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, así como sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 549-91 de fecha 16 de agosto de 1991, Acuerdo Gubernativo Número 404-92 de fecha 4 de junio de 1992, Acuerdo Gubernativo Número 222-94 de fecha 13 de mayo de 1994, Acuerdo Gubernativo Número 162-95 de fecha 10 de abril de 1995 y cualquier normativa que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo.

#### **ARTICULO 2. Provisión presupuestaria.**

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá realizar la provisión y distribución posterior de los recursos presupuestarios que resultaren afectados, derivado de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo; asimismo, deberá conformar las comisiones correspondientes para la reclasificación de activos y pasivos, así como para cualquier reajuste que surja en consecuencia de la presente disposición.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá coordinar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- y cualquier otra institución pública, todas las acciones indispensables para el cumplimiento de la presente normativa, incluyendo el seguimiento y verificación del proceso de liquidación.

#### **ARTICULO 3. Administración, custodia y depósito de la Información.**

Todos los registros, fichas, correspondencia, actas, expedientes, archivos históricos y toda información contenida en cualquier formato que se encuentre actualmente en trámite, custodia, archivo y/o resguardo de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- de sus direcciones, coordinaciones, unidades y dependencias, deberán ser entregados físicamente y en cualquier otra forma de almacenamiento de datos, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente disposición, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien será responsable de la administración, custodia y depósito de la misma, con el objeto de identificarla, clasificarla y resguardarla; debiendo remitir los expedientes administrativos que se encontraban en trámite a las dependencias del Organismo Ejecutivo competentes, para lo que corresponda.

El Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, o quien realice sus funciones, deberá designar los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la entrega de la información, quienes seguirán en su cargo hasta el cumplimiento de lo dispuesto en párrafo anterior.

#### **ARTICULO 4. Liquidación.**



El Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, o quien realice sus funciones, deberá realizar todas las gestiones para la liquidación de la misma, cumpliendo con toda la normativa aplicable, a efecto de resguardar los intereses del Estado de Guatemala, debiendo rendir informe correspondiente. El proceso de liquidación deberá realizarse en un plazo que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

---

**ARTICULO 5. Transparencia y Fiscalización.**

A efecto de promover la transparencia en el cumplimiento de la presente disposición, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá establecer los mecanismos necesarios para realizar las operaciones presupuestarias, contables y relativas a la disposición de bienes inventariados que sean necesarias, correspondiendo a la Contraloría General de Cuentas llevar a cabo la fiscalización pertinente.

---

**ARTICULO 6. Vigencia.**

El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

---

**COMUNIQUESE**

**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

**CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES**  
**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**PEDRO BROLO VILA**  
**MINISTRO DE RELACIONES**  
**EXTERIORES**

**OLIVERIO GARCÍA RODAS**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO**  
**MINISTRO DE LA DEFENSA**  
**NACIONAL**

**ALVARO GONZÁLEZ RICCI**  
**MINISTRO DE FINANZAS**  
**PÚBLICAS**

**JOSUÉ EDMUNDO LÉMUS CIFUENTES**  
**MINISTRO DE COMUNICACIONES,**  
**INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**JOSÉ ANGEL LÓPEZ CAMPOSECO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA**



**MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
**Y ASISTENCIA SOCIAL**

**RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ PELLECCER**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y**  
**PREVISIÓN SOCIAL**

**ALBERTO PIMENTEL MATA**  
**MINISTRO DE ENERGÍA**  
**Y MINAS**

**LIDIETTE SILVANA AMARILIS MARTÍNEZ CAYETANO**  
**MINISTRA DE CULTURA**  
**Y DEPORTES**

**MARIO ROBERTO ROJAS ESPINO**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y**  
**RECURSOS NATURALES**

**RAÚL ROMERO SEGURA**  
**MINISTRO DE DESARROLLO**  
**SOCIAL**

**LICDA. LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS  
Casos Especiales del Conflicto Armado Interno Age5  
MP001-2005-96963

Guatemala, 24 de febrero de 2021

Licenciado

**Mario Alberto Martínez Mont**

**Subsecretario de Asuntos Internacionales y Cooperación**

**Ministerio Público**

Licenciado Martínez:

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta al oficio SAIC/G 2021-000198/jrpe de fecha 22 de febrero del años en curso, en donde se requiere información sobre el caso Molina Thiessen número de expediente MP001-2005-96963, por lo que al respecto se informa:

- a) En cuanto a las diligencias realizadas para localizar los restos de Marco Antonio Molina Thiessen, se han realizado exhumaciones en diferentes destacamentos militares por parte de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG-; donde se ha acordado que al momento de hacer las identificaciones se les dará prioridad a las osamentas que pertenecen al grupo etario de Marco Antonio Molina Thiessen, por lo que se espera un informe preliminar de los resultados a durante el presente año.
- b) En cuanto a establecer la participación de más responsables dentro del presente caso, esta Fiscalía continua con las investigaciones respectivas.
- c) El Recurso de apelación Especial, interpuesto por los sentenciados en contra de la sentencia del 23 de mayo de 2018, actualmente se encuentra pendiente de resolver, por parte de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Mayor Riesgo, dentro de la apelación 01077-1998-00002 of. 2. En virtud de audiencia de vista en segunda instancia realizada el día 26 de febrero de 2020.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

AGENTE FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO



VO.BO.

FISCAL DE DISTRITO ADJUNTO  
FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO PÚBLICO

# DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



## PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Guatemala, Enero de 2017

**POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Guatemala, C.A.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2017****PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Nueva Guatemala de la Asunción, 17 de Enero del año dos mil diecisiete .

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA.**

En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

**CONSIDERANDO**

Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos del derecho a la protección policial especializada, y para la eficiente actuación policial son necesarios los protocolos de actuación específicos que generen garantía y respeto hacia los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos policiales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, a través de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto a los derechos humanos y ordenamiento jurídico vigente.

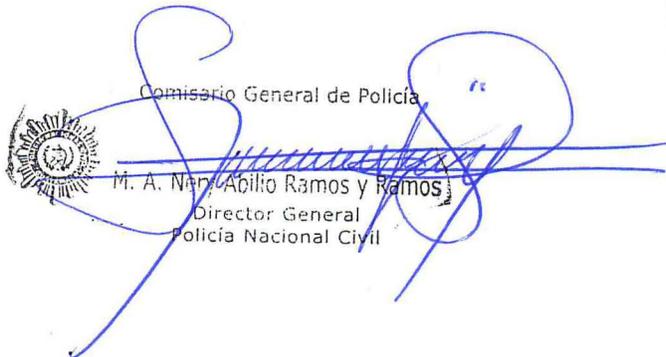
**RESUELVE****I) APROBAR LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

1. Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Protocolo de Actuación Policial con Adolescentes que se encuentren flagrantemente cometiendo delitos o faltas.

3. Protocolo de Actuación Policial en Casos de Niñas, Niños o Adolescentes Desaparecidos y/o Sustraídos.

- II)** La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.
- III)** Notifíquese la presente Resolución a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento.

Comisario General de Policía



M. A. Nery Abilio Ramos y Ramos  
Director General  
Policía Nacional Civil

## INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de la función policial es frecuente tener conocimiento de hechos en los que resulta directa o indirectamente involucrado una niña, niños o adolescente. La particularidad de estos casos demanda de la institución policial una actuación que garantice respeto y proteja los Derechos Humanos de las personas menores de edad. Ante ello se hace necesario continuar fortaleciendo las capacidades de la institución en la protección de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia

Con el fin de fortalecer las capacidades policiales los presentes protocolos pretenden que el personal policial al momento de tener un procedimiento de este tipo lo ejecute de una forma especializada y profesional, siguiendo los principios básicos de actuación Policial, y así contribuir de un forma eficaz con el cumplimiento de nuestra misión y visión institucional.

El camino hacia los siguientes protocolos dio inicio con una serie de talleres con representantes de instituciones del sistema de justicia entre ellas, Procuraduría General de la Nación, Secretaria de Bienestar Social, Ministerio Publico, Organismo Judicial, así como con organización de sociedad civil especializada en el tema de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, la finalidad de esta actividad fue conocer los criterios de los participantes sobre la protección de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. La siguiente etapa del proceso de construcción consistió en presentar los borradores de los protocolos a un grupo de Policías que trabajan en el área de Niñez y Adolescencia dentro de la Policía Nacional Civil. Se cerró el proceso con la socialización de los avances de los protocolos con mandos de Subestaciones, Estaciones y comisarias.

El presente documento contiene tres protocolos de actuación policial en procedimientos donde se involucran niñas, niños y adolescentes. El primer protocolo hace referencia a la actuación policial de protección en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, el segundo protocolo trata sobre la actuación policial con adolescentes que cometen delitos o faltas penales. Finalmente se presenta el protocolo de actuación policial con niñas, niños y/o adolescentes desaparecidos y/o sustraídos. Juntamente a cada protocolo se encuentra su respectivo flujograma. Al final del documento se encuentra como anexos otros instrumentos que apoyan la fácil comprensión de los protocolos

## JUSTIFICACIÓN

La razón de ser de las instituciones policiales no es otra que la protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales de las personas y sus bienes. La Policía Nacional Civil como parte del Estado de Guatemala se sujeta a los fines que inspiran a este, así sitúa a la persona humana como sujeto y fin de sus actividades.

En ese contexto es evidente que hay personas que por sus particulares condiciones ameritan que para la protección de sus derechos se ejecuten acciones acorde a su situación. Es así como se entra en el ámbito de la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Esta situación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia ha quedado reflejado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado de Guatemala es parte, entre ello se puede mencionar la Convención sobre los derechos del niño. Dicho tratado demanda de los Estados participantes, una visión e intervención objetiva para conseguir la supervivencia, desarrollo y participación de las niñas, niños y adolescentes en un contexto democrático. Esos elementos se encuentran desarrollados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Estado de Guatemala asume la tarea de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Conseguir ese fin implica, entre otras acciones, que la institucionalidad estatal tenga la capacidad de responder adecuadamente a las amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Todo lo anterior implica que es imprescindible que la Policía Nacional Civil tenga los instrumentos oportunos para que su intervención de prevención, detención, atención y restitución de en caso de amenazas y violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencias. Los presentes protocolos se instituyen como herramientas que mejorarán el servicio policial hacia las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos.

<b>INDICE</b>	
<b>CONTENIDO</b>	<b>No. PÁGINA</b>
Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes	1
Flujogramas	9
Protocolo de Actuación Policial con Adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal. (Flagrancia)	11
Flujograma	16
Protocolo de Actuación Policial en Casos de Niñas, Niños o Adolescentes Desaparecidos y/o Sustraídos	18
Flujograma	24
<b>ANEXOS</b>	
<b>I.</b> Simbología del Flujograma	25
<b>II.</b> Principios Generales	26
<b>III.</b> Glosario	28
<b>IV.</b> Formulario de Denuncia del Sistema de Alerta Alba-Keneth	30
<b>V.</b> Formato de informe circunstanciado de las primeras 6 horas, Alerta Alba-Keneth	36

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN EN CASOS DE AMENAZA O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
EN FLAGRANCIA			
CONOCIMIENTO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	1	<p>Observa que la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) son víctimas de maltrato y agravios, en áreas públicas o recreativas, para lo cual procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Neutralizar al agresor tomando en cuenta los principios básicos de actuación policial.</li> <li>• Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</li> </ul>	<p>Artículo 19 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículos 9, 10 numeral 2 literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículo 53 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
	2	<p>Se Identifica al o los agresores. Se identifica a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) víctimas.</p>	<p>Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</p> <p>Artículo 6 de la Ley de la Policía</p>

4453

			Nacional Civil.
COORDINACIÓN E INTERVENCIÓN			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	3	<p>Atenderá a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tomando en cuenta que:</p> <p>a Deberá separarse al agresor de la víctima, evitando la revictimización de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>b Cuando la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tenga heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá coordinar la asistencia médica y solicitar la presentación ante autoridad competente.</p> <p>c Si no es necesario trasladarse a un centro hospitalario, debe trasladársele hacia la dependencia o autoridad competente, evitando trasladarle hacia una sede policial.</p> <p>d Preguntar a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) el número telefónico de un familiar para informar que será presentada ante autoridad competente o centro hospitalario.</p> <p>e En caso de no contactar a un familiar se coordinará con la Comisaría, Estación o Sub Estación del lugar donde la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) manifieste tener un familiar de confianza, para que dicha sede localice al familiar, y de ser posible, lo traslade hacia el lugar donde se encuentra la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), para que tenga conocimiento del procedimiento por autoridad competente.</p> <p>f En todo momento se debe proteger la integridad de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) de cualquier daño causado por él, ellos mismos o por terceros.</p>	<p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal.</p> <p>Arts. 9 Ley de la Policía Nacional Civil.</p> <p>5,17, 54 75, 76 literal a y 116 literales k y h. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>

4454

Patrullero Policial Jefe Inmediato	4	Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre el procedimiento a seguir, indicando los datos del o los agresores y la o las víctimas, así como los pormenores del hecho y solicitara el apoyo respectivo para separar los procedimientos, de aprehensión y protección.	Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
	5	<p>De contar con el apoyo de otra patrulla, se coordinará para que traslade a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>En caso de haber sólo un vehículo se trasladarán separados, la víctima en la cabina y al agresor en la parte posterior del vehículo.</p> <p>Debiendo permanecer uno de los agentes a cargo de la protección y cuidado de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), ubicándolo en un lugar destinado para el efecto; o en su defecto, un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 9 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 15, 16, 53 y 116 literal k) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 9, 10 numeral 2 literal b) y el Artículo 12 numeral 2 literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
Patrullero Policial	6	Pone a disposición ante Juez competente al agresor.	Artículo 6 de la Constitución Política de la República
	7	Permanecer en el lugar hasta que el juez competente declare la medida de protección y ordene la entrega de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) a un familiar, persona o centro de abrigo temporal.	<p>Artículo 3 numeral 1 al 3 Convención sobre los Derechos del niño</p> <p>Artículo 10 numeral 2 literal n) de la Ley de la Policía</p>

4455

			Nacional Civil.
<b>INFORME Y ARCHIVO</b>			
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Patrullero Policial	8	Deberá informar por escrito al Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana sobre todo el procedimiento con copia a: La Procuraduría General de la Nación, al Jefe de Sección de Operaciones y al Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.	Artículo 12 numeral 1 literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe de Oficina de Atención Ciudadana, dependencia policial responsable	9	Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, documentos de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear un archivo de procedimientos con niñas, niños y adolescentes.	Artículo 305 Código Procesal Penal
<b>POR RECEPCIÓN DE DENUNCIA (VERBAL, ESCRITA, POR RADIO O TELÉFONO)</b>			
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Patrullero Policial/Oficinista de Atención Ciudadana/Delegado de Atención a la Víctima	1	Cualquier persona comunicará por escrito u oralmente la denuncia de maltrato y agravios en contra de niñas, niños y adolescentes a la Policía Nacional Civil, a través de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador 110</li> <li>• Oficina de atención ciudadana</li> <li>• Patrullero policial</li> <li>• Delegaciones del departamento de atención a la víctima</li> </ul>	Arts. 5, 17, 44, 53, y 54. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.  Art. 297, 298 y 299 Código Procesal Penal
	2	En caso que el denunciante sea la propia víctima, deberá escuchar, brindar atención en crisis o alteración emocional e indagar aspectos generales de la situación con el fin de evitar la	Arts. 5, 17, 44, 53, y 54. Ley de Protección Integral

4456

		victimización secundaria. Inmediatamente traslada a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) ante autoridad competente, o si fuera necesario a un centro médico asistencial, informando por el medio más rápido al Jefe inmediato sobre el hecho.	de la Niñez y Adolescencia.
COORDINACIÓN E INTERVENCIÓN			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	3	Verificación de la denuncia La oficinista de atención ciudadana, delegado de atención a la víctima u operador del 110 coordinará vía radio o teléfono con los patrulleros del sector para verificar la veracidad del hecho.	Art. 9 y 10 numeral 1), Ley de la Policía Nacional Civil
	4	Si se comprueba la veracidad del hecho se procederá de la siguiente manera: a. Si en el lugar se encuentra la víctima y el agresor: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Neutralizar al agresor tomando en cuenta el uso de las medidas de autoprotección.</li> <li>• Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</li> </ul> b. Si en el lugar se encuentra solo a la víctima: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</li> </ul> Si al realizar la verificación no logra establecer la veracidad del hecho únicamente informa a la autoridad competente.	Artículo 19 Convención de los Derechos del Niño Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 9, 10 numeral 2 literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil Artículo 53 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
	5	Se Identifica a él o los agresores. Se identifica a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) víctimas.	Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4457

			Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Patrullero Policial	6	<p>Atenderá a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tomando en cuenta que:</p> <p>a Deberá separarse al agresor de la víctima, evitando la revictimización de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>b Cuando la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tenga heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá coordinar la asistencia médica y solicitar la presentación ante autoridad competente.</p> <p>c Si no es necesario trasladarse a un centro hospitalario, debe trasladársele hacia la dependencia o autoridad competente, evitando trasladarle hacia una sede policial.</p> <p>d Preguntar a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) el número telefónico de un familiar para informar que será presentada ante autoridad competente o centro hospitalario.</p> <p>e En caso de no contactar a un familiar se coordinará con la Comisaría, Estación o Sub Estación del lugar donde la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) manifieste tener un familiar de confianza, para que dicha sede localice al familiar, y de ser posible, lo traslade hacia el lugar donde se encuentra la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), para que tenga conocimiento del procedimiento por autoridad competente.</p> <p>f En todo momento se debe proteger la integridad de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) de cualquier daño causado por él, ellos mismos o por terceros.</p>	<p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal.</p> <p>Arts. 9 Ley de la Policía Nacional Civil. 5,17, 54 75, 76 literal a y 116 literal k) y h). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
Patrullero Policial Jefe Inmediato	7	<p>Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre el procedimiento a seguir, indicando los datos del o los agresores y la o las víctimas, así como los pormenores del hecho y solicitará el apoyo respectivo para separar los procedimientos, de aprehensión y protección.</p>	<p>Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>

4458

Patrullero Policial	8	<p>De ser necesario separar los procedimientos de aprehensión y protección, porque coinciden en el lugar el agresor y la víctima, se coordinará el apoyo de otra patrulla, de manera que una de ellas traslade a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) y la otra al agresor.</p> <p>En caso de haber solo un vehículo, la víctima se ubicará en la cabina y al agresor en la parte posterior del vehículo.</p>	<p>Artículo 9 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 15, 16, 53 y 116 literal k) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 9, 10 numeral 2) literal b) y e), Artículo 12 numeral 2) literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
	9	<p>Mientras se presta declaración o se realiza el informe policial, otro patrullero debe estar a cargo de la protección y cuidado de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), ubicándolo en un lugar destinado para el efecto o un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 16 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 9 y 10 literal b) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
	10	<p>Velar porque el procedimiento sea diligenciado con prioridad ante otros asuntos, presentándose ante la persona responsable del Juzgado competente.</p>	<p>Artículo 3 numeral 1) Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 116 literal e) Ley de Protección Integral de la Niñez y</p>

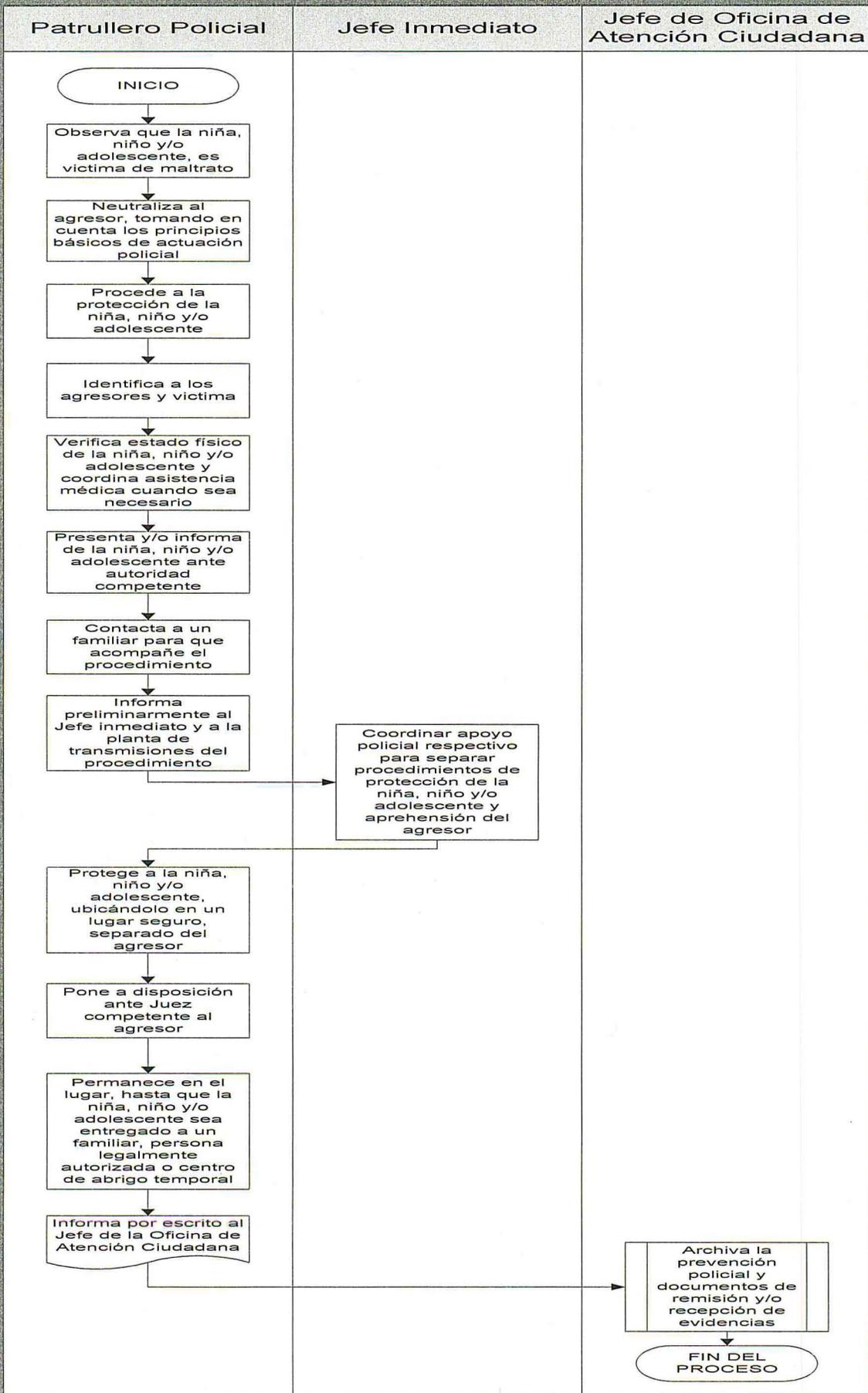
4459

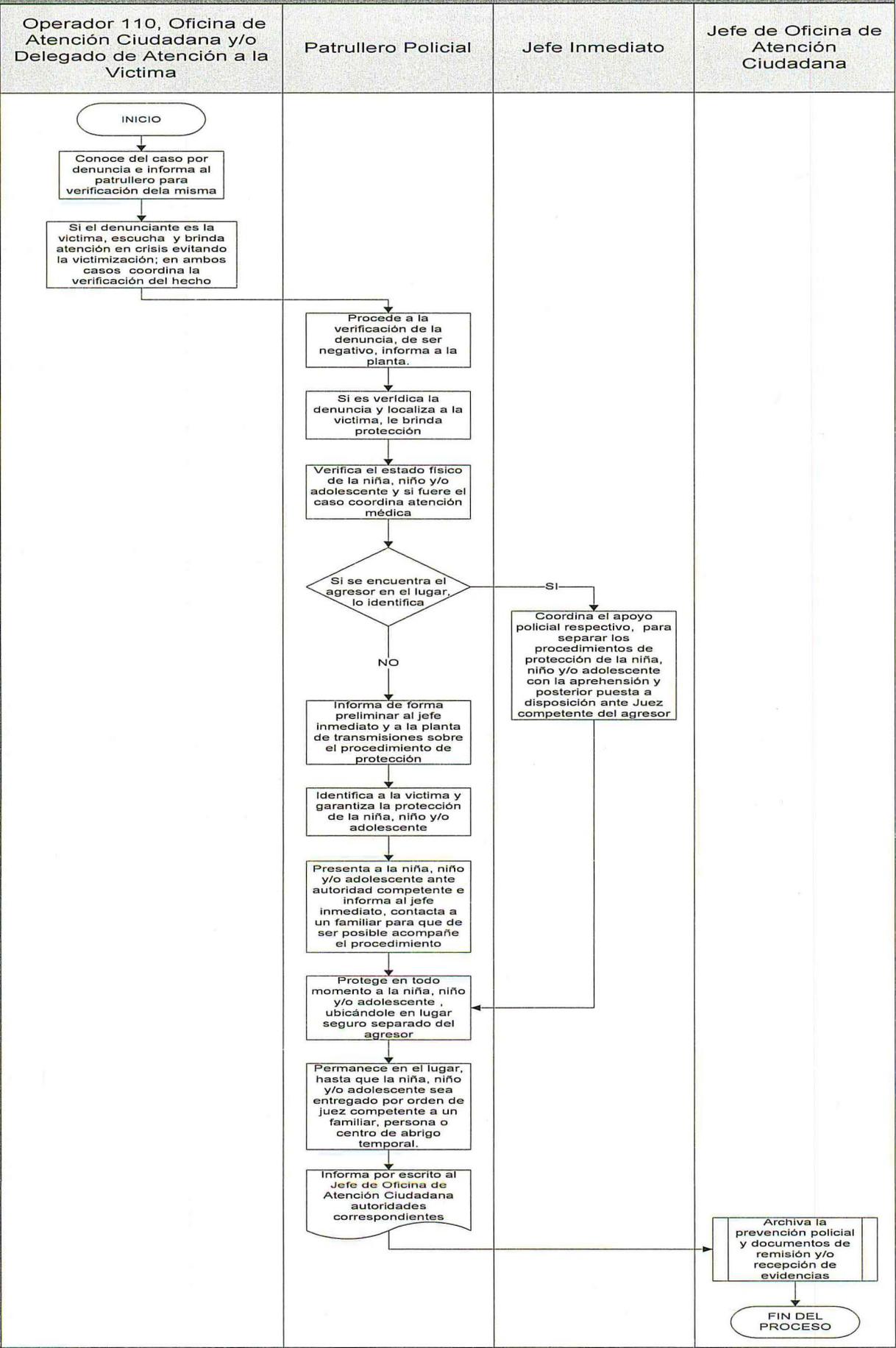
			Adolescencia
	11	Permanecer en el lugar hasta que juez competente determine el destino que se le dará a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).	Artículo 10 numeral 2) literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
	12	El procedimiento policial concluye hasta que la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) estén con un familiar, cualquier persona o centro de abrigo temporal que el Juzgado competente determine.	Artículo 3 numeral 1) al 3) Convención sobre los Derechos del niño  Artículo 10 numeral 2) literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
<b>INFORME Y ARCHIVO</b>			
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Patrullero Policial	13	Deberá informar por escrito al Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana sobre todo el procedimiento.  Informa a la Procuraduría General de la Nación, Jefe de Sección de Operaciones y al Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia.	Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe Oficina de Atención Ciudadana	14	Guarda, Custodia y Archiva la prevención policial, documentos de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial.	Artículo 305 Código Procesal Penal

4460

4461

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE PROTECCIÓN EN CASOS DE AMENAZA O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN FLAGRANCIA**





**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. (FLAGRANCIA)**

**CONOCIMIENTO**

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	1	Sorprende flagrantemente a él, la o los adolescentes cometiendo delito o falta en áreas públicas o recreativas.	<p>Artículo 40 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículos 132 y 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>

**INTERVENCIÓN POLICIAL Y COORDINACIÓN**

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	2	<p>Neutraliza la amenaza de él, la o los adolescentes, con el propósito de proteger la vida, los bienes y la integridad física de él, la o los adolescentes y de las víctimas o de terceras personas, tomando en cuenta los principios básicos de actuación policial.</p> <p>El registro respectivo será por agentes del mismo sexo, de no existir esa condición deberá coordinar con el jefe inmediato para que se presente el personal idóneo.</p>	<p>Artículos 1, 2, 3 Y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículos 9, 10 numeral 2) literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional</p>

4463

			<p>Civil</p> <p>Artículo 53 y 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>
Patrullero Policial	3	<p>Establece mediante documento de identificación la edad, si no se puede establecer, se considerará como menor de edad.</p> <p>Si manifiesta ser menor de 13 años de edad, se procederá a presentarlo ante juzgado competente para el otorgamiento de medidas de protección del niño o niña.</p>	<p>Artículo 7, 8, 20 y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículo 2, 137, 138, 173 y 202 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículo 72 Código Procesal Penal</p>
Patrullero Policial	4	<p>Se aprende a él, la o los adolescentes y se les notifica el motivo de su detención y les hacen saber las garantías constitucionales que les asisten, haciéndolo constar en la prevención policial.</p>	<p>Artículos 6, 7 y 8 Constitución Política de la República de Guatemala</p>

4464

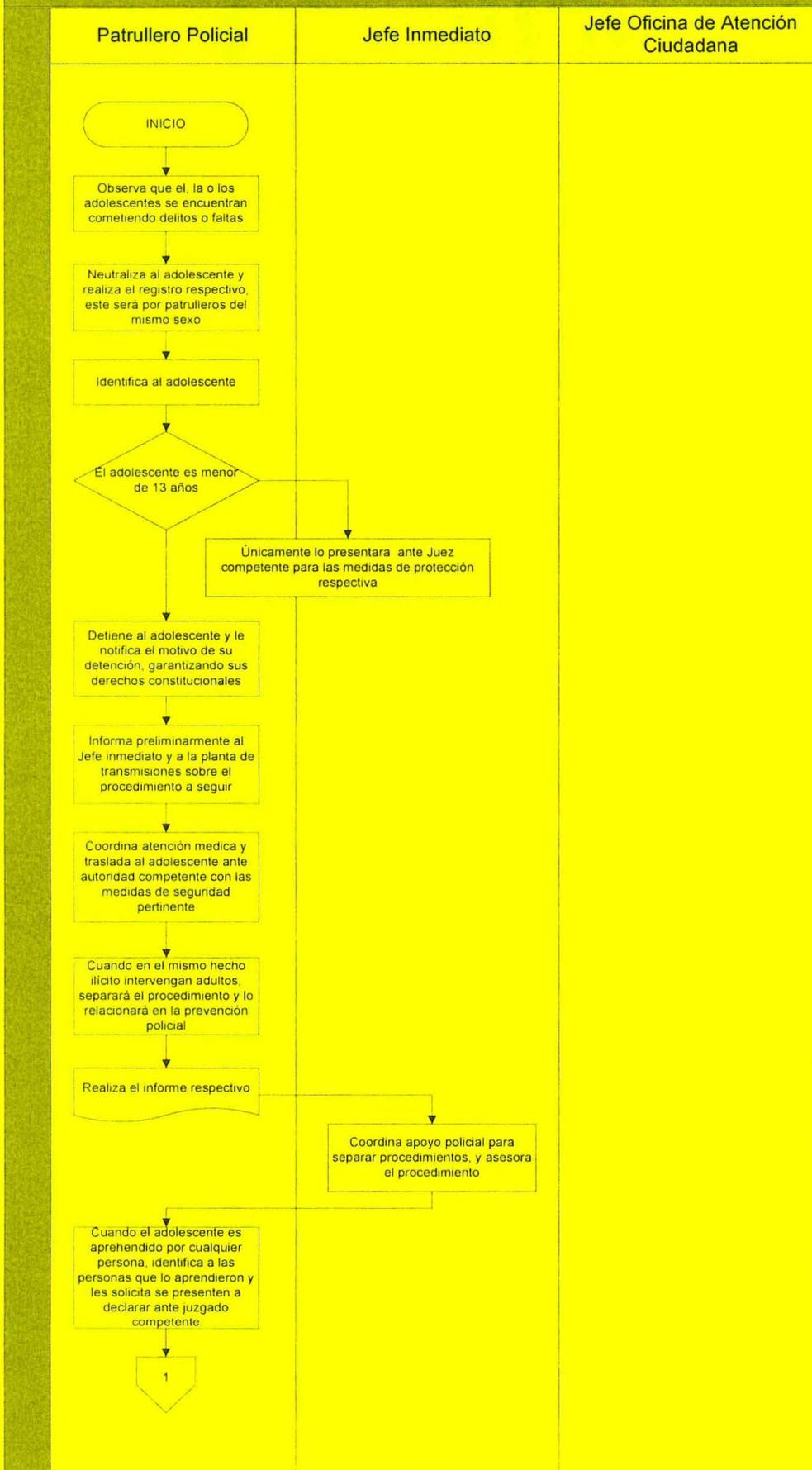
			<p>Artículo 257 Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 12 numeral 4) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
Patrullero Policial/ Jefe inmediato	5	<p>Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre procedimiento a seguir, de igual manera los datos del menor remitido o en su efecto los menores, datos de la o las víctimas, y solicita el apoyo respectivo.</p>	<p>Artículo 12, numeral 2), literal d), Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
Patrullero Policial/ Jefe inmediato	6	<p>Para el traslado de él, la o los adolescentes se debe de tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>a Cuando él, la o los adolescentes, acompañantes y/o victimas tengan heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, se deberá coordinar la asistencia médica.</p> <p>b Cuando en un mismo hecho intervengan uno o más adolescentes con uno o varios adultos los informes policiales se separarán entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mayores de edad; y</li> <li>✓ Adolescentes.</li> </ul> <p>c En la prevención policial del adolescente, se debe narrar la participación de la o las personas adultas, con el fin de relacionarlos en los procesos.</p> <p>d Al momento de la aprehensión, tener en cuenta los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presumir su inocencia en todo momento;</li> <li>✓ No divulgar su identidad e imagen</li> <li>✓ No presentarlo ante los medios de comunicación</li> </ul>	<p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 7, 8, 10, 13, 14 y 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal</p> <p>Artículo 9 Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículos 5, 16, 54,75, 76 literal a), y 116 literal h),</p>

4465

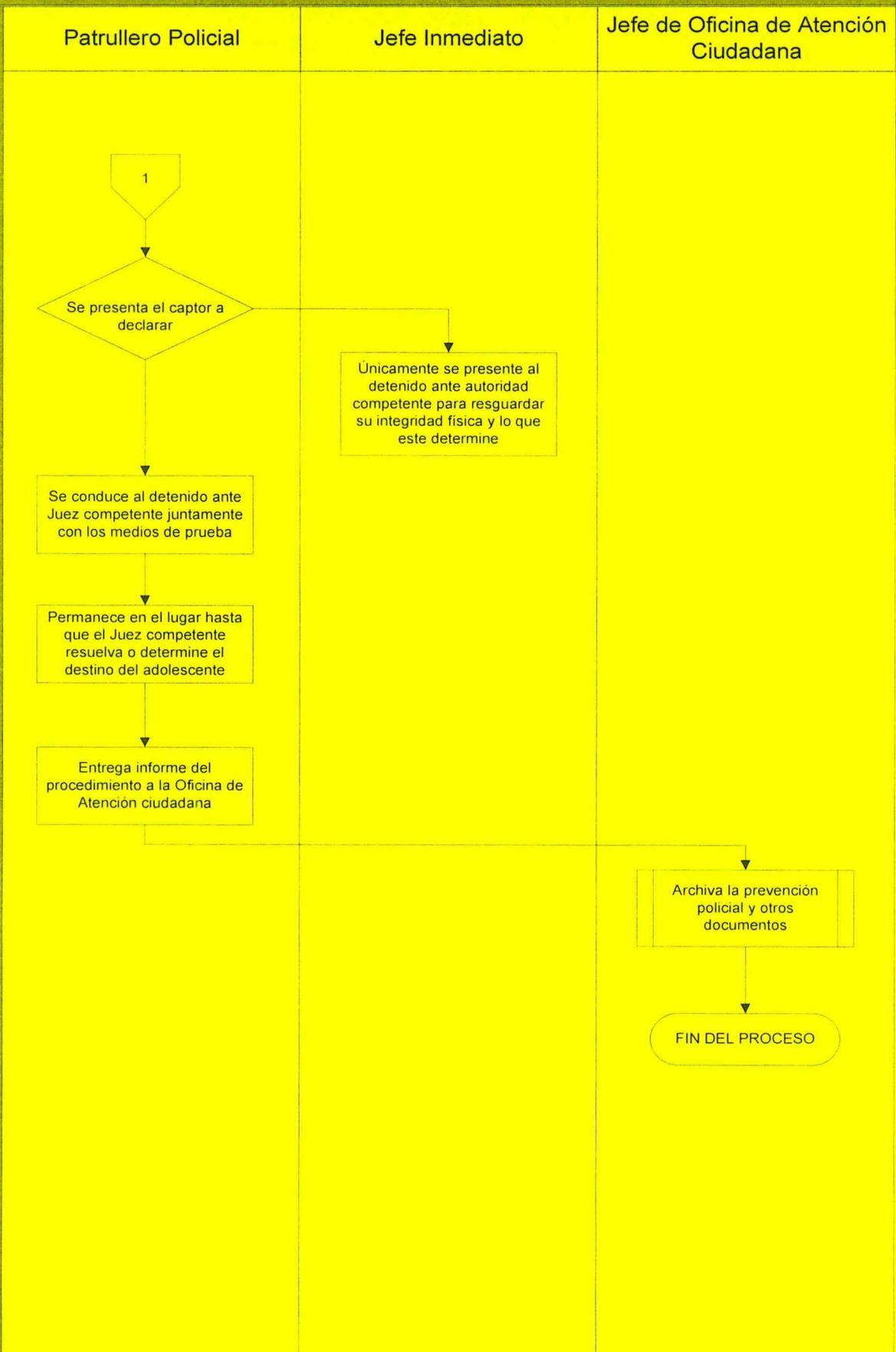
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No trasladarlo (s) a sedes policiales</li> <li>✓ No debe ser objeto de abuso físico, verbal y denigrante.</li> <li>✓ En todo momento se debe proteger de terceras personas, la integridad de él, la o los adolescentes de cualquier daño.</li> <li>✓ Cuando la acción ilícita sea cometida por adolescentes y adultos se solicita el apoyo que sea necesario, para separar y llevar a cabo ambos procedimientos de conformidad con la ley</li> <li>✓ Al trasladar al adolescente ante juez competente deberá mantener sus medidas de seguridad.</li> </ul>	147, 152, 153, 154 y 176 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
Patrullero Policial	7	<p>En el momento en que se realiza la declaración o el informe policial, los patrulleros deben estar a cargo de la protección y cuidado de él, la o los adolescentes, ubicándolos en un lugar destinado para el efecto o un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p> <p>En caso de ser llevados a un mismo juzgado los menores y adultos, otros patrulleros deben estar a cargo de la custodia.</p>	<p>Artículo 12 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 15, 16 y 17 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículos 9 y 10 literal b) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
Patrullero Policial	8	<p>En caso que él, la o los adolescentes fueren aprehendidos por cualquier persona se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de las personas que lo aprehendieron.</li> <li>• Se deberá indicar a las personas que aprehendieron a él, la o los adolescentes que deberán presentarse inmediatamente a declarar ante el juzgado correspondiente.</li> <li>• Cuando la persona, se niegue a presentarse y declarar ante el</li> </ul>	<p>Artículo 257 Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>

		juzgado competente, se deberá resguardar la integridad física de él, la o los adolescentes.	Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Patrullero Policial	9	Permanecer en el lugar hasta que el juez competente resuelva o determine el destino que se le dará a él, la o los adolescentes.	Artículo 10 literal n) y 12, numeral 4), literal b), de la Ley de la Policía Nacional Civil.
<b>INFORME Y ARCHIVO</b>			
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Patrullero Policial y Jefe inmediato	10	De todo el procedimiento se debe dejar constancia por escrito, enviando informe del mismo al Jefe inmediato para el registro del caso.	Artículo 305, del Código Procesal Penal.
Jefe o encargado de Oficina de Atención Ciudadana, dependencia policial responsable	11	Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, documentos de remisión y recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear un archivo de procedimientos relacionados con casos de adolescentes que cometen faltas o delitos.	

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (FLAGRANCIA)**



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (FLAGRANCIA)



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DESAPARECIDOS Y/O SUSTRÁIDOS			
RECEPCIÓN DE DENUNCIA (a través de llamada telefónica o por persona(s) que solicitan auxilio)			
CONOCIMIENTO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Operador 110, Planta de transmisiones, Oficina de atención ciudadana	1	<p>Tienen conocimiento sobre niña, niño o adolescente desaparecido y/o sustraído.</p> <p>Para la pronta búsqueda, localización y traslado de información al patrullero policial, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Identificar al denunciante y preguntar la relación que hay entre él y la víctima, residencia exacta y número de teléfono</li> <li>Solicitar los datos generales de identificación de la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído, características físicas, lugar de residencia, lugares que frecuenta, personas con las que se relaciona, número de teléfono, red social, sobrenombre o apodo con el que es conocido en la comunidad, enfermedades que padece, se requerirá fotografía reciente (si es posible)</li> <li>Contactará a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth de la Procuraduría General de la Nación, para activar la Alerta del Sistema Alba Keneth.</li> <li>Preguntar el último lugar en el que fue visto o última</li> </ol>	<p>Artículo 4, 8,11 y 12 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth Artículos 209, 210 y 211 Código Penal.</p>

		<p>noticia recibida sobre él o ella,</p> <p>e. Si se tiene información o conocimiento si la niña, niño o adolescente ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos.</p> <p>f. Se debe solicitar una narración completa del hecho. (Los entornos de actuación de la niña, niño o adolescente, familiar, escolar, social, comunitaria).</p> <p>g. Se coordina con la planta de transmisiones para que solicite información a otras sedes policiales, juzgados, centros de atención médica y morgue.</p> <p>h. Si la persona denunciante no habla el idioma español, y quien recibe la denuncia no habla el idioma del denunciante, el agente deberá coordinar a través de su jefe inmediato un agente que hable el idioma del denunciante para la toma de la denuncia.</p> <p>Esto para recabar información que permita dar seguimiento a la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído.</p>	
--	--	--	--

**COORDINACIÓN E INTERVENCIÓN**

<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Patrullero	2	<p>Si la denuncia la recibe directamente el patrullero, sin más trámite la recibirá y deberá realizar las siguientes acciones para la pronta búsqueda y localización:</p> <p>a. Si no cuenta con los medios, coordinará con la planta de transmisiones quien contactará a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth de la Procuraduría General de la Nación, para activar la Alerta del Sistema Alba Keneth; e iniciará la búsqueda y localización inmediatamente.</p> <p>b. Informará al jefe inmediato sobre el hecho para que</p>	<p>Artículos. 4,8 y 11 y 12 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth;</p> <p>Artículos 209, 210 y 211 Código Penal.</p>

		<p>ordene dar prioridad a estas acciones sobre otros asuntos que haya en el sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Identificar al denunciante y preguntar la relación que hay entre él y la víctima, residencia exacta y número de teléfono</li> <li>d. Solicitar los datos generales de identificación de la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído, características físicas, lugar de residencia, lugares que frecuenta, personas con las que se relaciona, número de teléfono, red social, sobrenombre o apodo con el que es conocido en la comunidad, enfermedades que padece, se requerirá fotografía reciente (si es posible)</li> <li>e. Preguntar el último lugar en el que fue visto o última noticia recibida sobre él o ella,</li> <li>f. Si se tiene información o conocimiento si la niña, niño o adolescente ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos.</li> <li>g. Se debe solicitar una narración completa del hecho. (Los entornos de actuación de la niña, niño o adolescente, familiar, escolar, social, comunitaria).</li> <li>h. Se coordina con la planta de transmisiones para que solicite información a otras sedes policiales, juzgados, centros de atención médica y morgue</li> <li>i. Visita y solicita información en hoteles y los lugares dentro del sector de su demarcación, donde fue vista por última vez la niña, niño o adolescente.</li> </ul> <p>Esto para recabar información que permita dar seguimiento a la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído.</p>	
--	--	---	--

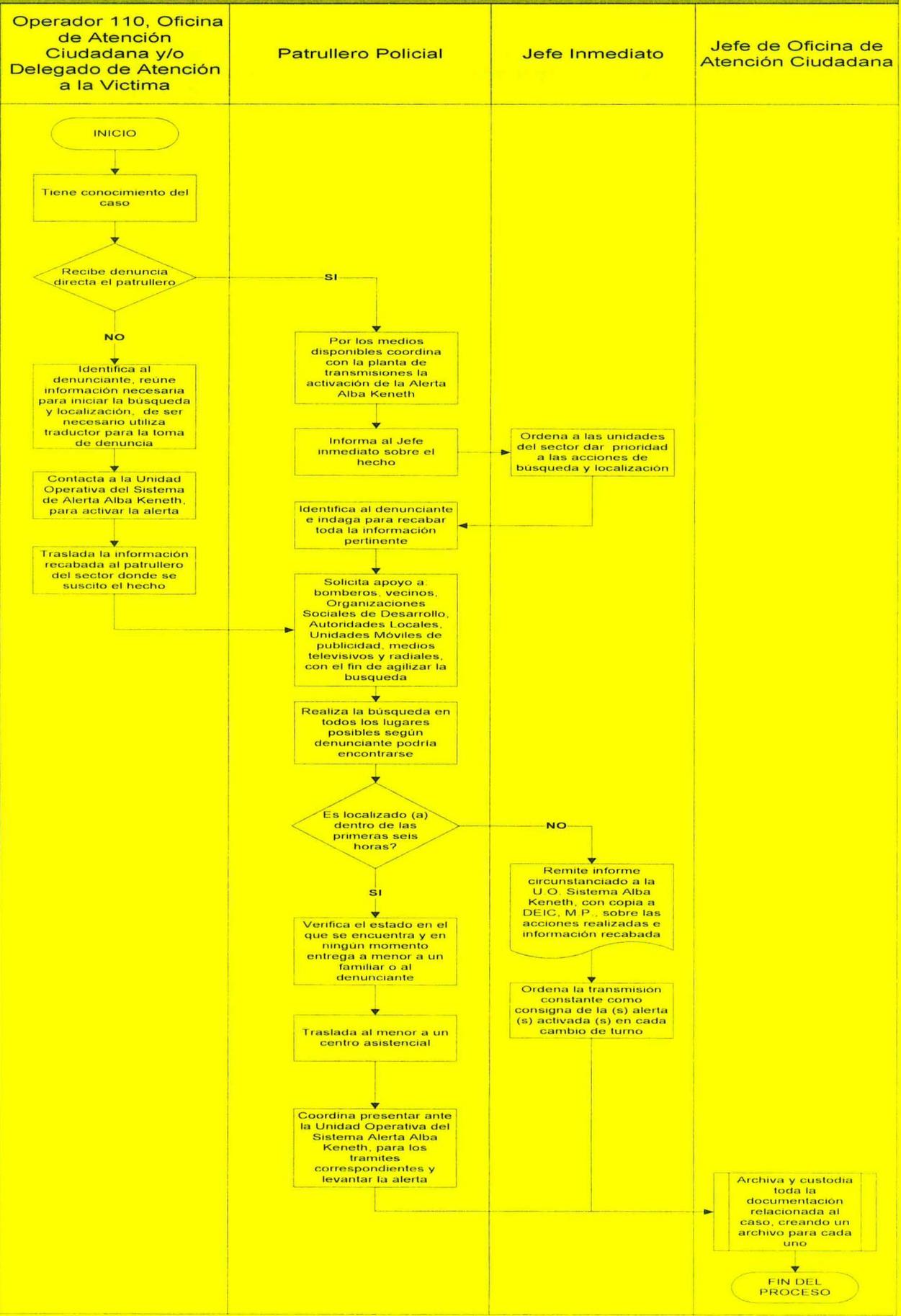
<p>Patrullero policial, Oficinista atención Ciudadana, Jefe inmediato</p>	<p>3</p>	<p>Solicitará apoyo para agilizar la búsqueda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bomberos</li> <li>• Vecinos</li> <li>• Organizaciones sociales de desarrollo</li> <li>• Autoridades locales</li> <li>• Unidades móviles de publicidad</li> <li>• Medios televisivos y radiales</li> </ul>	<p>Artículos. 6, 7, y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>
<p>Oficinista atención Ciudadana, Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.</p>	<p>4</p>	<p>Si la niña, niño o adolescente es localizado dentro de las primeras seis horas de búsqueda, procederá de la siguiente manera: Si la niña, niño y/o adolescente tiene heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá llevarle inmediatamente a un centro médico asistencial y posterior coordinará la presentación ante la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. <b>No entregará a la niña, niño o adolescente a sus padres o al denunciante.</b> No lo trasladará a sedes policiales. En caso de no necesitar asistencia médica presentar inmediatamente a la niña, niño o adolescente a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. En ambos casos deberá realizarse un informe de lo actuado a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Artículos. 2, 3 y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>

ACTUACION DESPUES DE LAS SEIS HORAS CUANDO EL NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE NO HA SIDO ENCONTRADO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Oficinista atención Ciudadana Jefe inmediato.	5	Remitir informe circunstanciado a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba- Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación, transcurridas seis horas de la desaparición o sustracción con copia a la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- y al Ministerio Público, de todas las acciones realizadas e información recabada.(ver formato de informe en el anexo V)	Artículos. 7 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.
Oficinista atención Ciudadana, Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.	6	Transmitir en cada nombramiento de servicio (relevo), la información (consignas) de las alertas activadas para que en los patrullajes se tome en cuenta.  Es necesario que en la sede policial se tenga un registro a la vista de casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos.	Artículo. 2 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.
RESPONSABILIDAD DE SEGUIMIENTO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Oficinista atención Ciudadana Patrullero policial Jefe inmediato.	7	La unidad o dependencia policial que conoció la denuncia y las que se involucraron en la búsqueda y localización, deben continuar con las acciones policiales, hasta que la niña, niño o adolescente sea localizado, debiendo informar de los nuevos datos recabados a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth (PGN), al DEIC y al MP.  Las acciones de búsqueda de la policía concluyen hasta que la niña, niño o adolescente es localizado y resguardado.	Artículos.2, 7, 8 y 11 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.

<p>Oficinista atención Ciudadana, Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.</p>	<p>8</p>	<p>Si la niña, niño o adolescente es localizado después de las primeras seis horas de búsqueda, se procederá de la siguiente manera:                  Si la niña, niño y/o adolescente tiene heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá llevarle inmediatamente a un centro médico asistencial y posterior coordinará la presentación ante la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.  <b>No entregar a la niña, niño o adolescente a sus padres o al denunciante.</b>                  No trasladarlo(a) a sedes policiales.                  En caso de no necesitar asistencia médica presentar inmediatamente a la niña, niño o adolescente a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.                  En ambos casos deberá realizarse un informe a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Artículos. 2,3 y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>
<p><b>ARCHIVO</b></p>			
<p><b>Responsable</b></p>	<p><b>Paso No.</b></p>	<p><b>Actividad</b></p>	<p><b>Fundamento Legal</b></p>
<p>Jefe de Oficina de Atención Ciudadana</p>	<p>9</p>	<p>Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, del informe circunstanciado documentos de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear archivo de procedimientos con niños, niñas y adolescentes.</p>	

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS O SUSTRAIIDOS**

**4476**



O.Y.M.  
DEPLAN

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

## ANEXO I. SIMBOLOGÍA DEL FLUJOGRAMA

SIMBOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
	Indicador de inicio de un procedimiento.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una tarea o actividad.
	Forma utilizada en el Diagrama de Flujo para representar una actividad predefinida expresada en otro Diagrama.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad de decisión o de conmutación.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad combinada.
	Conector. Úsese para representar en un Diagrama de Flujo una entrada o una salida de una parte de un Diagrama de Flujo a otra, dentro de la misma página.
	Documento. Representa la información escrita pertinente al proceso.
	Conector utilizado para representar el fin de un procedimiento.

## ANEXO II: PRINCIPIOS GENERALES

Toda actuación policial está supeditada a la observancia de principios, los cuales derivan no solamente de la naturaleza de la función establecida en la Ley de la Policía Nacional Civil, sino también, derivan de la normativa nacional e internacional, así como de los estándares de protección de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos. Entre dichos principios pueden citarse los siguientes:

**Interés superior del niño:** Todo funcionario policial que tenga un procedimiento o desarrollar una función que afecte directa o indirectamente a una niña, niño y adolescente, debe hacer que su actuar garantice y respete sus derechos humanos como una consideración primordial.

**Respeto al derecho de opinión:** En los diferentes procedimientos los funcionarios policiales deben respetar y procurar hacer efectivo el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresarse y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta para la determinación de las acciones más adecuadas en la protección de sus derechos. Se prohíbe establecer criterios que fijen límites a dicho derecho, tales como edad o cualquier otra condición que restrinjan el derecho de la niñez y adolescencia a expresarse.

**No discriminación:** La atención policial hacia las niñas, niños y adolescentes debe ser prestada sin atender a criterios diferenciados por raza, sexo, apariencia física o cualquier otra condición. Sin embargo hay que recordar que ciertas niñas, niños y adolescentes tienen características que ameritan un trato preferencial, siempre y cuando con ello se garantice el respeto de sus derechos humanos.

**Pertinencia cultural:** Los procedimientos policiales deberán respetar y preservar la identidad cultural de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, así como garantizar la comunicación en su propio idioma y el respeto a sus costumbres. En ningún caso podrán invocarse costumbres culturales o religiosas para justificar la violencia física, sexual, psicológica o actos que impidan el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Legalidad:** Todo procedimiento policial para la protección de las niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos, se sustenta en la posición de garante de sus derechos que deriva de la legislación internacional y nacional de la materia. No puede invocarse falta de fundamento legal, argumentando la ausencia de disposiciones expresas o reglamentos específicos, cuando se requiera la protección de una niña, niño o adolescente amenazado o vulnerado en sus derechos humanos.

**Coordinación:** Las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil deberán desarrollar conjuntamente mecanismos, metodologías, así como poner en común o complementar recursos, esfuerzos y acciones para garantizar una efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos. De la misma manera deberán actuar en coordinación con las otras instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

**Actuación integral:** Las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil en los procedimientos con niñas, niños y adolescentes, desarrollarán una intervención que

permita un abordaje complementario de las otras instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, asegurando en la respuesta de protección al caso concreto, la restitución plena de los derechos de las niñas, niños adolescentes así como su recuperación física, psicosocial, espiritual y moral.

**Confidencialidad:** En los diferentes procedimientos los funcionarios policiales procurarán reguardar la integridad física, la seguridad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes. La divulgación de los datos de identificación de las niñas, niños y adolescentes, así como las demás circunstancias del caso, será posible únicamente cuando dicha información contribuya al restablecimiento de sus derechos amenazados o vulnerados, exceptuando aquellos casos en que por disposición legal expresa, deba limitarse la divulgación de dicha información.

**Preservación familiar:** Los procedimientos policiales deberán estar encaminados a lograr que la niña, niño y adolescente permanezca en un ambiente familiar sano y estable en donde se respeten sus derechos. La separación de dicho ambiente, únicamente podrá realizarse por razones que justifiquen que el mismo amenaza o vulnera sus derechos, debiendo en estos casos, trasladar inmediatamente a las niñas, niños o adolescentes ante autoridad judicial.

**Celeridad:** Los procedimientos policiales con niñas, niños y adolescentes deben iniciarse y desarrollarse en el menor tiempo posible e impulsarse de oficio por el funcionario policial, quien deberá actuar con rapidez siempre teniendo en cuenta la protección y el interés superior de la niña, niño o adolescente.

**Intervención mínima:** Todo funcionario policial en el abordaje de niñas, niños y adolescentes deberá dirigir su intervención a la protección, la que implica recoger la información necesaria para establecer la situación y la acción de protección policial inmediata, debiendo evitar hacer preguntas, comentarios innecesarios y en general cualquier conducta que pueda producir victimización secundaria.

### ANEXO III: GLOSARIO

Dentro de los procedimientos policiales que se detallan más adelante, se encuentran una serie de términos que resulta conveniente tener presente su conceptualización, dentro del contexto específico de la protección de la niñez y adolescencia:

**Niña / niño:** Todo ser humano desde su concepción hasta antes de cumplir trece años de edad. Para los efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En ese sentido, todas las personas menores de 18 años de edad, son sujetos de los derechos que establece la Convención. No obstante, para los efectos de los presentes procedimientos se utilizará la distinción entre niño y adolescente, considerando los grupos etarios establecidos en artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que diferencian a los sujetos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

**Adolescente:** Todo ser humano que ha cumplido trece hasta antes de cumplir dieciocho años de edad. Se distingue acá al adolescente considerando lo regulado en el artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que seña la como sujetos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal: "...todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales."

**Amenaza de derechos:** Es la situación de peligro concreto de limitar o impedir el goce o ejercicio de uno o más derecho de una niña, niño o adolescente, originada de acción u omisión.

**Funcionario policial:** Para los efectos de los presentes procedimientos, se entiende por funcionario policial cualquier miembro o integrante de la carrera operativa policial, sin consideración del grado, puesto o destino que ocupe en la misma, y que por disposición de la Ley de la Policía Nacional Civil, le corresponde proteger la vida, integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

**Vulneración o violación de derechos:** Es la imposibilidad del goce o ejercicio de uno o más derechos de la niñez y adolescencia, originada de acción u omisión.

Los derechos de las niñas, niños o adolescentes son amenazados o violados por: A) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado B) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables y C) Acciones u omisiones contra sí mismos. (Arto. 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Las amenazas o las violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se pueden cometer por acciones u omisiones de adultos o incluso por otros menores de edad o contra sí mismos. Cuando un funcionario policial detecte a un niño, niña o adolescente que muestra un daño físico o emocional, se encuentra frente a una violación; pero cuando lo que existe es un riesgo, peligro o posibilidad de un daño de cualquier tipo, se encuentra ante una amenaza.

La diferencia radica en que en la amenaza existe el riesgo o peligro del daño futuro, mientras que en la vulneración o violación de derechos el funcionario policial puede apreciar por sus sentidos que ya existe un daño de cualquier tipo.

**Niña / niño desaparecido:** Se entenderá que una niña, niño o adolescente se encuentra desaparecido, inmediatamente que el conjunto de las personas responsables de su cuidado, desconozca su paradero.

**Niña / niño sustraído:** Se entenderá que una niña, niño o adolescente se encuentra sustraído cuando existen indicios que ha sido separado de sus padres, guardadores, tutores, representantes legales o persona encargada de su cuidado, mediante acción u omisión realizada por cualquier persona, incluyendo sus propios padres. La acción puede ser el acto propio de la sustracción y la omisión el acto de la no presentación de la niña, niño o adolescente.

**Patrulla:** Es la integración de recuso humano y logístico para un servicio nombrado dentro de un sector constituido por dos policías o mas según la disponibilidad y conflictividad, de acuerdo a lo establecido en el Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria.

**Presunción de minoridad:** En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada menor de edad.

**Víctima:** Cualquier niña, niño o adolescente que ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos, independientemente que esta constituya delito o no.

**Victimización primaria:** Es la acción que produce en la niña, niño, o adolescente una amenaza o vulneración a sus derechos, constituya delito o no; es decir, que constituyen victimización primaria los daños directos físicos, psicológicos, sociales o morales que derivan de la amenaza o vulneración.

**Victimización secundaria:** No es resultado directo de la acción de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que es producida por la intervención de los funcionarios o personas que intervienen en la protección o persecución penal de dichos hechos, (policías, fiscales, jueces, abogados, etc.) o con el marco social de reacción (medios de comunicación, comunidad, entorno de la víctima, etc.).

ANEXO IV  
FORMULARIO DE DENUNCIA DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENEH

**Alerta  
Alba-Keneth**

*¡Niñas y niños de vuelta a casa!*



DENUNCIA: -2016

ALERTA No. \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE DENUNCIA  
DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH  
Para niños, niñas o adolescentes**

Lugar (departamento y municipio) \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013 Hora de inicio: \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas:

**DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS:

APODO, SOBRENOMBRE O ALÍAS:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD:

DOMICILIO (DIRECCION):

MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO:

NACIONALIDAD:		SEXO:	NUMERO DE CELULAR:
		F	M
CORREO ELECTRONICO:		REDES SOCIALES	
		FACEBOOK:	TWITTER:
LUGARES QUE FRECUENTA Y ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIO DEL MENOR:			
PADECIMIENTOS DE ALGUNA ENFERMEDAD O TOMA DE MEDICAMENTO:			
OTROS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS (FALTA DE OBJETOS DEL CUARTO, ETC.):			
SE HA DESAPARECIDO ANTERIORMENTE,:	SI, ÍNDIQUE LA FECHA Y CIRCUNSTANCIAS		
NO			
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (SEÑALES VISIBLES):</b>			
TEZ (COLOR DE LA PIEL):		COLOR DE CABELLO (LARGO Y TIPO):	
COLOR DE LOS OJOS (FORMA):		ALTURA:	
COMPLEXIÓN:		TIPO DE SANGRE (SI LO SABE):	
CICATRICES, LUNARES, TATUAJES (OTRAS):		IMPEDIMENTOS FÍSICOS:	
OTROS:			
DETALLES DE LA ÚLTIMA VESTIMENTA (COLOR, ESTILO DE ROPA, ACCESORIOS, ETC.):			

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES O TUTORES:**

MADRE O TUTORA (NOMBRE COMPLETO):	TELÉFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO:		TELÉFONO:
PADRE O TUTOR (NOMBRE COMPLETO):	TELÉFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO		TELÉFONO:
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROGENITORES (CASADOS, UNIDOS, SEPARADOS, ETC.):		

**AMISTADES Y OTRAS PERSONAS CON LAS QUE SE RELACIONA LA NIÑA, EL NIÑO O ADOLESCENTE Y FORMA DE LOCALIZACIÓN:**

NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	REDES SOCIALES	
	FACEBOOK:	TWITTER:
NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:		REDES SOCIALES	
		FACEBOOK:	TWITTER:

**RELATOS DE LOS HECHOS**  
**(INCLUYENDO LUGAR, FECHA Y HORA DEL SUCESO)**

Por lo antes expuesto solicitó a la Unidad Operativa, que sea activado el Sistema de Alerta Alba-Keneth y se inicien las diligencias correspondientes para la localización de mi hijo (a).

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE (S):**

NOMBRES Y APELLIDOS:

EDAD:

SEXO:

ESTADO CIVIL:

NACIONALIDAD:

PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN ACTUAL:

CORREO ELECTRÓNICO:				TELÉFONO:		REDES SOCIALES	
						FACEBOOK:	
						TWITTER:	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE:							
OBSERVACIONES:							
_____							
_____							
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE:</b>							
NOMBRES Y APELLIDOS:							
_____							
EDAD:		SEXO:		ESTADO CIVIL		NACIONALIDAD:	
PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO ACTUAL:							
_____							
CORREO ELECTRÓNICO:				TELÉFONOS			
				CASA:		CELULAR:	
DIRECCIÓN DE TRABAJO:						TELÉFONO:	
OBSERVACIONES:							
_____							
_____							

<hr/>
<hr/>
<p>(F). _____</p>
<p>Nombre y firma del denunciante:</p>
<p>(F). _____</p>
<p>Persona que recibe la denuncia: _____</p>
<p>Cargo quien recibe la denuncia: _____ Teléfono: _____</p>

**ANEXO V**  
**FORMATO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE PRIMERAS 6 HORAS ALERTA**  
**ALBA-KENETH**

COMISARIA No. XX



Dirección General  
de la Policía Nacional Civil



**INFORME CIRCUNSTANCIADO DE PRIMERAS 6 HORAS, ALERTA ALBA KENETH**

Lugar (departamento y municipio) \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del 2014  
 Oficio No. 14-2013-Ref.AAA/iiii

**A: JEFE UNIDAD OPERATIVA DE ALERTA ALBA-KENETH**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**CIUDAD DE GUATEMALA,**  
**SU DESPACHO:**

c.c. AUXILIAR FISCAL DEL MP (de la localidad)  
 c.c. JEFE DEIC-PNC (de la localidad)

NOMBRE AGENTE DE PNC.	ALERTA No:	NUMERO DE CASO INTERNO y/o DENUNCIA

De acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 7, Numeral 6 de la ley Sistema Alerta Alba Keneth, me dirijo a usted, con la finalidad de informarle las diligencias de BUSQUEDA Y LOCALIZACION realizada por parte de agentes de la Policía, de la Comisaria XX. Dentro del plazo de 06 horas, por la desaparición del NNA, cuyos datos ya obran dentro del expediente respectivo:

**NOMBRE DEL NNA:** NERY ESTUARDO MATIAS PEREZ

**DILIGENCIAS REALIZADAS:****01. ENTREVISTAS REALIZADAS:**

ENTREVISTA I: MARIO ANTONIO BORJA DEL CID. El día 9 de agosto de 2014 a las 10 hrs., en la vivienda ubicada en 5 calle 40-40 de la zona1, de este municipio, se entrevistó al señor Borja del Cid, quien expresó: que el día.....

ENTREVISTA II: ANGELICA DEL ROSARIO FUENTES AGUILAR El día 9 de agosto de 2014 a las 12:00 hrs., en la tienda ubicada en la 10 calle 30-30 de la zona2, de este municipio, se entrevistó a la señora Fuentes Aguilar, quien expresó: que el día.....

**02. DOCUMENTALES:**

Se envió un telefonema 110 para la búsqueda inmediata a nivel república de la adolescente antes descrita.

Asimismo, se obtuvo fotografía de la adolescente y partida de nacimiento de la misma.

Documentos de identificación de los progenitores

**03. REFERENCIALES DE CAMPO:**

3.1 Recorridos, que se realizaron, quién y en qué.

3.2 Nos apersonamos a hospitales, centro de salud y cuerpos de bomberos del sector, y consultamos quién atendió.

3.4 Se ubicaron cámaras de vigilancia en:

**04. MOVIL:****05. HIPOTESIS:****OBSERVACIONES:**

En este apartado se incluyen:

Descripción de seguimiento de diligencias que quedaron pendientes de continuar, diligencias que fueron imposibles realizar, sugerencias al agente investigador y cualquier otro detalle relevante para el caso.

Por ejemplo: El señor XXXXX al momento de ser entrevistado se negó a dar la dirección del presunto novio de la adolescente desaparecida y expresó que no quería meterse en problemas.

Es cuanto tengo a bien que informar a su Despacho,

De Usted Respetuosamente

AGENTE DE PNC

F. \_\_\_\_\_

Nombre

FORMATO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE AAK.  
ELABORADO POR DEIC NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALA.

Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación

18 FEB 2021  
247

Horas: 09:37 Firma:



## SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL DE PROCESOS DE MAYOR RIESGO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Guatemala, 17 de febrero de 2021.

Licenciado  
Rony Rosales Lossley  
Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Su Despacho.

Atentamente, nos dirigimos a usted con el objeto de dar respuesta al oficio recibido en esta Sala en fecha 16 de febrero de 2021, en el cual solicita que se rinda informe circunstanciado actualizado y detallado dentro del expediente **C-01077-1998-00002**, al respecto le informamos lo siguiente:

1. Se señaló audiencia de debate de segunda instancia para el día 26 de febrero de dos mil veinte.
2. El día 23 de mayo de 2019, ésta Sala recibió cédula de notificación de Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se incluía resolución de fecha 03 de mayo de 2019, dictada por dicha Cámara en la que se admite para su trámite el amparo planteado por MANUEL ANTONIO CALLEJAS Y CALLEJAS, identificado con el número 1120-2019 Oficial 14, en contra de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio, por lo que se cumplió en remitir copias certificadas del proceso de mérito.
3. El día 24 de junio de 2019, ésta Sala recibió cédula de notificación de Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se incluía resolución de fecha 13 de mayo de 2019, dictada por dicha Cámara en la que se admite para su trámite el amparo planteado por HUGO RAMIRO ZALDAÑA ROJAS, identificado con el número 1227-2019 Oficial 13, en contra de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio, por lo que se cumplió en remitir copias



- certificadas del proceso de mérito.
4. El día 25 de febrero de 2020, ésta Sala recibió memorial presentado por el procesado HUGO RAMIRO ZALDAÑA ROJAS, bajo el auxilio del Abogado Waldemar Antonio Leonardo Figueroa, en el cual solicita que se suspenda la audiencia de debate de segunda instancia señalada para el día 26 de febrero de 2020, por existir 2 acciones de Amparo que están en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio.
  5. El día 26 de febrero de 2020, fecha programada para debate de segunda instancia, la Magistrada Presidente, hizo de conocimiento de los sujetos procesales que comparecieron: **a)** El Abogado ALEJANDRO ANTONIO ARRIAZA AGUILAR, defensor del procesado FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTÍNEZ; **b)** El Abogado JOSE ANTONIO ANAYA CARDONA, defensor del procesado MANUEL ANTONIO CALLEJAS CALLEJAS; **c)** El Abogado JORGE ALFONSO LUCAS CERNA, defensor del procesado MANUEL BENEDICTO LUCAS GARCÍA; **d)** El Abogado HÉCTOR ESTUARDO REYES CHIQUIN, Mandatario Especial Judicial con Representación de la Querellante Adhesiva EMMA THEISSEN ALVAREZ DE MOLINA; y **e)** El Abogado ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARILLAS, Mandatario Judicial de la Querellante Adhesiva EMMA GUADALUPE MOLINA THEISSEN, que el procesado HUGO RAMIRO ZALDAÑA ROJAS, presentó a ésta Sala un memorial, el día 25 de febrero de 2020, en el que solicitó que por existir dos acciones de Amparo que están en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, se suspendiera dicha audiencia, por encontrarse en trámite acciones constitucionales que podrían declarar nulo lo actuado al ser resueltas, haciendo saber además que la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público reemplazaron su participación por escrito. Acto seguido, la Magistrada Presidente le concedió la palabra a los sujetos procesales para que se pronunciaran en cuanto a la solicitud del procesado Zaldaña Rojas, en cuanto a si consideran prudente que se realice la audiencia de segunda instancia o esperar que las acciones constitucionales de Amparo sean resueltas, indicando el Abogado Alejandro Antonio Arreaza Aguilar que por la diferenciación en cuanto a criterios y que puedan vulnerar derechos de las partes procesales, solicitó al igual que lo solicitado por el señor Zaldaña que



sea suspendida la audiencia, el Abogado José Antonio Anaya Cardona solicitó que se suspendiera la audiencia, en la espera de la resolución final de la Acción Constitucional de Amparo, el Abogado Jorge Alfonso Lucas Cerna, indicó que su representación no tiene objeción en cuanto a que la audiencia fuera suspendida, en cuanto al principio de tutela judicial efectiva y al derecho humano que le corresponde a todos los procesados en condición de igualdad, por lo que considero pertinente que primero se agoten las instancias constitucionales que se han planteado para poder continuar con el desarrollo normal del expediente de segunda instancia, el Abogado Héctor Estuardo Reyes Chiquín solicitó que se resolviera conforme a derecho, que se respete el debido proceso y el derecho de defensa, el Abogado Alejandro Rodríguez Barillas, indicó que considera que puede darse una grave violación al debido proceso si el amparo fuera declarado con lugar y por lo tanto retrotraer las actuaciones del expediente, por sanidad procesal considera importante que se respete el debido proceso y el principio de concentración y que el Tribunal emita la resolución que en derecho corresponda. Ésta Sala al resolver, por unanimidad declaró: Suspender la Audiencia de Segunda Instancia, por las razones que se indican en audio, la cual se reprogramará inmediatamente cuando las acciones Constitucionales de Amparo sean resueltas en definitiva, atendiendo a lo que sea resuelto en dichas acciones Constitucionales, haciéndole saber a la persona a quien nos dirigimos que lo anterior quedó plasmado en audio y en acta de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte. (se adjunta CD que contiene copia del audio)

6. Ésta Sala a la fecha no ha recibido ninguna notificación en cuanto al avance de las Acciones Constitucionales que se encuentran pendientes de resolver, ya que únicamente con fecha 23 de mayo de 2019 y 24 de junio de 2019, se notificó la admisión a trámite de las acciones constitucionales presentadas por Manuel Antonio Callejas y Callejas y por Hugo Ramiro Zaldaña Rojas, respectivamente, por lo que se continúa en espera de las resoluciones correspondientes a las Acciones Constitucionales de Amparo interpuestas, y por dicha razón no ha sido posible reprogramar audiencia de segunda Instancia, y en consecuencia los recursos de Apelación Especial interpuestos no han sido resueltos.



Nos suscribimos de usted, deferentemente,

**ANABELLA ESMERALDA CARDONA CAMBARA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MYNOR ANTONIO OXOM PAREDES**  
**MAGISTRADO VOCAL I**

**MARVIN FRADIQUE REYES LEE**  
**MAGISTRADO VOCAL II**

# MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Seguridad  
Ministerio Público  
Guatemala, C. A.

## URGENTE

4495<sub>AE-05</sub>



Oficio número 763-2021 DSMP-AEP/gmgc  
Guatemala, 25 de febrero de 2021

Licenciado  
Mario Alberto Martínez Mont  
Sub Secretario de Asuntos Internacionales y Cooperación  
Ministerio Público

Licenciado Martínez Mont:

De manera atenta me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, esperando que todas sus actividades sean culminadas con éxito.

El motivo de la presente es para dar respuesta al oficio SAIC/G 2021-000199/jrpe del 22 de febrero de 2021, a través del cual solicita informe circunstanciado de la Unidad de Análisis de Riesgo, relacionado al esquema de seguridad del Fiscal Erick de León, de acuerdo a lo requerido en el oficio REF. UAI/RRL/eseho/389-2021 del 16 de febrero de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

En virtud de lo anterior, adjunto le envío copia del oficio 64-2021/UDAS-DSMP del 24 de febrero de 2021, suscrito por el Lic. Francisco Salvador Olmedo Santos, Encargado de la Unidad de Análisis de Seguridad, a través del cual se informa lo solicitado.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

*Antonio Enguion Pen*  
Subjefe de Seguridad  
Encargado del Despacho del Departamento de Seguridad  
Ministerio Público

c.c. Lic. Orlando Muñoz Martínez, Primer Subsecretario General del Ministerio Público.

15 Ave. 15-16, Zona 1, Barrio Gerona  
Edificio Central, Sótano I  
Ciudad de Guatemala  
Tel. (502) 2411-9191 Ext.: 10903  
www.mp.gob.gt

**URGENTE**

OFICIO 64 -2021/UDAS-DSMP  
Guatemala 24 de febrero del 2021

Señor  
Antonio Englenton Peña  
Sub-Jefe de Seguridad  
Departamento de Seguridad  
Ministerio Público



Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de referirme al conocimiento de entrega número 328-2021, de fecha 24/02/2021, por medio del cual solicita que se informe a la brevedad, lo solicitado por el licenciado Mario Alberto Martínez Mont, Subsecretario de Asuntos Internacionales y Cooperación y el licenciado Edgar Orlando Muñoz Martínez, Primer Secretario General del Ministerio Público, referente al requerimiento de la Procuraduría General de la Nación relacionado a la seguridad del licenciado Erick de León Morataya.

En ese sentido, me permito informar lo siguiente:

El 07/06/2013, por medio del análisis número 27-2013/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó asignar un esquema de seguridad derivado del nivel de riesgo identificado.

El 17/09/2014, por medio del análisis de riesgo número 37-2014/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó suprimir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, sin embargo, el servicio de seguridad no se suspendió.

El 09/07/2015, por medio por medio del análisis de riesgo número 29-2015/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó suprimir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, sin embargo, el servicio de seguridad no se suspendió.

El 16/05/2017 por medio del análisis de riesgo número 32-2017/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó dar continuidad al esquema de seguridad que poseía el funcionario, por lo que el esquema de seguridad conformado por 4 agentes de seguridad y 1 vehículo institucional continuó.

El 17/07/2019 por medio del análisis de riesgo número 63-2019/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó reducir el esquema de seguridad por el nivel de riesgo identificado, sin embargo, el servicio de seguridad no se suspendió.

El 16/01/2020, por medio del análisis de riesgo número 04-2020/SEG.P/UDAS-DSMP se recomendó la suspensión del esquema de seguridad que tenía asignado el funcionario desde el 10/05/2013.

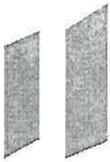
Posteriormente el 21/02/2020, se reevaluó la recomendación de la suspensión, por lo que por medio del análisis de riesgo número 24-2020/SEG.P/UDAS-DSMP, se confirmó la suspensión del esquema de seguridad.

1. El 14 de enero de 2020, el analista de seguridad, licenciado Mario Efraín León Carrillo tuvo a bien entrevistar al funcionario, por lo que la realización del análisis sí se realizó con participación del señor Fiscal de León.
2. El 20 de febrero de 2020 la analista de seguridad, Luzbia Margoth Vega Elías, tuvo a bien entrevistar al funcionario, por lo que nuevamente la realización del último análisis de riesgo contó con la participación del señor Fiscal de León.
3. Para garantizar la vida de fiscales y operadores de justicia existe el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Seguridad del Ministerio Público, acuerdo número 05-2010 de fecha 02/02/2010.
4. Actualmente el licenciado Erick de León Morataya no cuenta con medida de seguridad institucional, desde el 16/01/2020.

Al agradecer su atención, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi distinguida consideración y respeto.

  
Lic. Francisco Salvador Olmedo Santos  
Encargado de la Unidad  
de Análisis de Seguridad  
Departamento de Seguridad  
MINISTERIO PÚBLICO





**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



DIRECCIÓN GENERAL  
POLICÍA NACIONAL CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL

AE-06 4498



Oficio No. 987-2021. Ref. SEGE/DG/EEOCH/Dany. Reg. 16937.

Licenciado:

Rony Rosales Lossley

Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales

Procuraduría General de la Nación

Su despacho.

Con instrucciones del señor Director General del ramo, José Antonio Tzuban Gómez, muy respetuosamente me dirijo a usted, haciendo extenso mi saludo y deseándole éxitos en su gestión al frente de tan distinguido Despacho.

La referencia de la presente misiva, es concatenado a su requerimiento formulado en Oficio REF. UAI/RRL/eseho/388-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, en el cual solicita sea remitida la información que describe en los numerales indicados en el oficio antes referido, relacionado al Caso Molina Theissen vs. Guatemala.

Al tenor, me permito remitir a su respetable Despacho, la siguiente información:

- ✓ Respuesta a los enunciados formulados, los cuales obran en folio 02 al 03.
- ✓ Informe presentado por el [REDACTED] asignado por la División de Protección de Personas y Seguridad como seguridad del Juez Pablo Xitumul, sobre incidente suscitado el 02/02/2021 con referido Juez, el cual obra en folio 04 y 05.
- ✓ Informe circunstanciado de las diligencias realizadas de verificación y recopilación por la Inspectoría General, relacionado a la identificación del Juez Pablo Xitumul, el cual obra en folio 06 al 12.

Con muestras de estima y respeto, me suscribo de Usted.



Guatemala, 23 de febrero de 2021.

*Oficial Segundo de Policía*  
*Edilberto Ordoñez Chumil*  
*Secretario Específico*  
*Despacho Director General*



PNCdeGuatemala



PNC Guatemala

10 calle 13-92 zona 1 ciudad capital

Tel: 23290010/22

[www.pnc.gob.gt](http://www.pnc.gob.gt)



JEFATURA  
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y  
SEGURIDAD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES  
POLICÍA NACIONAL CIVIL

FOLIO 10

Oficio No. 360-2021.  
Ref. OF PRIMERO WMSC /rosa.  
Guatemala, 19 de febrero de 2021.

**ASUNTO: RESPUESTA A PROVIDENCIA 6107-2021 DE FECHA 17-02-2021, CASO MOLINA THEISSEN vs GUATEMALA.**

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de darle respuesta a la providencia No. 6107-2021 de fecha 17-02-2021, emanada de la Secretaria Técnica de la Subdirección General de operaciones, informando lo siguiente:

1. Indicar si existen planes o acciones para conformar o integrar un grupo especial de búsqueda, con participación de la familia Molina Theissen y los representantes para ubicar los restos de Marco Antonio Molina Theissen; de ser afirmativa su respuesta remitir informe circunstanciado actualizado y detallado, así como información de respaldo.

R. Por parte de esta División ninguna.

2. Indicar si el fiscal [REDACTED] posee medidas de seguridad, de ser afirmativa la respuesta, indicar lo siguiente:

- Fecha en el cual se empezó a proporcionar la medida de seguridad.

R. por parte de esta División ninguna.

- El tipo de medida que se le brinda a las personas indicadas.

R. por parte de esta División ninguna.

- Frecuencia con que se brinda la medida de seguridad.

R. por parte de esta División ninguna.

- Análisis de riesgo realizados.

R. revisando la base de datos físico y digital que para el efecto se lleva en el departamento de análisis de riesgo de esta División, se estableció que, hasta la fecha, no obra información de análisis de riesgo realizado a favor del Fiscal [REDACTED], ni obra requerimiento alguno.

3. Informe circunstanciado, indicando si existieron quejas, reportes o sanciones impuestas al agente José Cuxaj derivado del incidente ocurrido el 02 de febrero de 2019 en contra del Juez Pablo Xitumul; de ser afirmativa su respuesta indicar, además:



PNCdeGuatemala



PNC Guatemala

15 Calle "B" 0-42 avenida Elena, zona 3 Guatemala  
Tel: 3053-2550  
dpps@pnc.gob.gt





**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



JEFATURA  
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN DE PERSONAS Y  
SEGURIDAD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES  
POLICÍA NACIONAL CIVIL

Folio 11

- El estado actual del proceso.  
R. por parte de esta División ninguno.
- Si se han emitido sanciones, debiendo indicar además el tipo de sanción impuesta.  
R. No es competencia de esta División.

Únicamente se hace del conocimiento que el día 03 de febrero del año 2019 a las 19:03 horas, en la Sección de Seguridad Personalizada se recibió el oficio sin número, firmado por el Agente de Policía [REDACTED] quien el mismo hace constar hechos suscitados el día 02 de febrero de 2019. El cual se adjunta al presente.

Participo a usted mis muestras de subordinación y respeto



OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA  
VICESCOMISARIO SANCHEZ CASTRO  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DIVISION DE PROTECCION DE PERSONAS Y SEGURIDAD  
POLICIA NACIONAL CIVIL

SEÑOR  
SUBDIRECTOR GENERAL DE POLICÍA  
[REDACTED]  
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES  
POLICÍA NACIONAL CIVIL  
SU DESPACHO.



PNCdeGuatemala



PNC Guatemala

15 Calle "B" 0-42 avenida Elena, zona 3 Guatemala

Tel: 3053-2550

dpps@pnc.gob.gt

Guatemala 03 de febrero de 2019.

Señor:

Jefe Sección de Seguridad Personalizada  
División de Protección a Personas y Seguridad  
Presente.

Respetuosamente el agente de Policía [REDACTED] de servicio en la sección bajo su mando y asignado a la seguridad personalizada del señor Juez Licenciado Pablo Xitumul de Paz, informo a usted lo siguiente:

Que el día sábado 02 de los corrientes como parte de mis funciones ordinarias siendo las 06:54 horas de la torre de tribunales nos dirigimos con Licenciado Xitumul de Paz juntamente con mis compañeros del Organismo Judicial asignados a la seguridad del mismo funcionario, a realizar una diligencia con el referido antes mencion, al finalizar las mismas siendo las 13:30 horas aproximadamente, nos giró instrucciones que regresáramos al lugar donde pernoctamos (torre tribunales) y que estuviéramos pendientes, por cualquier llamada que nos hiciera el Funcionario; por lo que nos dirigimos inmediatamente e ingresamos a la torre de tribunales siendo las 14:06 horas, según consta en la hoja de control de entrada y salida de vehículos de la corte Suprema de Justicia control que se lleva en el puesto denominado Rampa Torre.

Tal es el caso que siendo las 20:30 horas del mismo día, recibimos una llamada del funcionario que por cuestiones personales que ignoramos el referido Licenciado había salido de su residencia ubicada Ruta a [REDACTED] el mismo nos manifestó que nos dirigiéramos inmediatamente al kilómetro 20 ruta hacia Ciudad Quetzal, puesto que estaba siendo identificado por elementos de la Policía Nacional Civil, al mando el Inspector de Policía José Cuxaj, quien lo estaba tratando con palabras vulgares. Por tal motivo siendo las 20:37 horas de la torre de tribunales nos dirigimos inmediatamente a verificar y prestar el apoyo de seguridad correspondiente.

Siendo las 21:10 horas al llegar a la altura del kilómetro 20 ruta a Ciudad Quetzal, constatamos que se encontraban las unidades GUA-16033 y GUA-16265; a la llegada nos manifestó el funcionario que en el referido kilómetro le marcaron el alto las unidades policiales antes descritas y en una de esas Unidades específicamente GUA-16265, descendió el señor José Cuxaj Inspector de Policía quien le indico de manera prepotente y abusiva que descendiera del vehículo juntamente con los acompañantes; al notar el estado de prepotencia del Inspector de Policía el funcionario pregunto el motivo o la causa justificada de la identificación y el registro de su persona y del vehículo, a lo cual el

inspector no dio explicación alguna; por lo tanto el Licenciado se identifico con su carné que lo identifica como Juez activo de la Corte Suprema de Justicia y le indico que no era necesario descender, debido que se estaba identificando plenamente y que los acompañantes eran su esposa e hijos menores de edad; a lo cual el inspector vulgarmente contesto que le pelaba la verga que fuera Juez y que él mandaba en la calle, además el artículo 25 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala lo facultaba para identificar a las personas. Al notar la insistencia el funcionario descendió del automotor para que le efectuaran el registro correspondiente y en ese momento el inspector sin motivo alguno lo tomo del cuello con sus manos con excesiva fuerza y lo lanzo contra el capo de su vehículo para efectuarle el registro, seguidamente el mismo elemento policial comenzó a tomar video al vehículo en el que se conducía el funcionario y a sus hijos menores de edad; cuando nos apersonamos de la misma manera tomo video al automotor en el que nos transportábamos.

Cabe mencionar que minutos antes de nuestra llegada, se apersono el Subcomisario de Policía [REDACTED] quien ya no proporciono más datos, a bordo de la unidad GUA-16204, quien supervisaba el procedimiento del Inspector y acompañantes. A las 21:33 horas se retiraron todas las Unidades Policiales.

Es importante hacer mención que posteriormente custodiamos al Licenciado quien se dirigió a su domicilio [REDACTED] y eso de las 21:50 horas por instrucciones de él nos manifestó que nos retiramos nuevamente para el lugar donde pernoctamos, ingresando a la torre de tribunales a las 22:31 horas.

Es cuanto tengo que informar a usted, para lo que tenga a bien disponer.

Con muestras de subordinación y respeto.

[REDACTED]

NIP. [REDACTED]

DIVISIÓN DE PROTECCIÓN DE PERSONAS  
Y SEGURIDAD - SECCIÓN DE SEGURIDAD PERSONALIZADA  
POLICIA NACIONAL CIVIL

**RECIBIDO**

03 FEB 2019

HORA: 14:45 REG. No. 135

NOMBRE: José G. FIRMA: [REDACTED]



Oficio No. 2631-2019. Ref/YETA  
Guatemala 28 de julio de 2019.

ASUNTO: REMITIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO DE VERIFICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SEGÚN CASO No. 55-2019.

Respetuoso me dirigió a usted, con la finalidad de remitir a su despacho el informe circunstanciado del proceso de verificación y recopilación de información, con relación a la nota informativa de publicación vía medio de comunicación Presa Libre y El Periódico DAE. No. 12-2019, fechada 04 de febrero de 2019, firmada por la Agente de Policía [REDACTED] de turno en el Departamento de Fuentes y Recopilación de Información, de la División de Análisis Estratégico, Inspectoría General del ramo y en cumplimiento al requerimiento número MP001-2019-10565, de fecha 04 de abril de 2019, emanado de la Unidad Fiscal De Delitos Contra Operadores de Justicia, Fiscalía de Derechos Humano, Del Ministerio Publico, firmado por el Auxiliar Fiscal [REDACTED]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INDIVIDUALIZADA:



INSPECTOR DE POLICÍA, JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, de 39 años de edad, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, originario y residente en Colonia Santa Isabel, San Pedro Yepocapa, Chimaltenango, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (CUI) [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Número de identificación Policial [REDACTED], de servicio actualmente en la Comisaría 16 de la Policía Nacional Civil.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente verificación y recopilación de información se realiza apegado al marco jurídico tal como lo demanda el artículo 112 del Código Procesal Penal vigente, artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, inciso a) numeral 1 y 2, y a nuestras funciones.

ANTECEDENTES:

Se tiene a la vista videos identificados como; VID-20190203-WA0001, VID-20190203-WA0002, VID-20190203-WA0010, VID-20190213-WA0095, emitidos a través de cadena de custodia de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, unidad de delitos contra operadores de Justicia, firmado por el licenciado [REDACTED] con número de expediente MP001-2019-10565 y en cumplimiento al requerimiento antes descrito de fecha 04 de abril de 2019, mediante el cual solicita el análisis del video que se identifica como VID-20190203-WA0002 y los hechos que dieron origen a la nota informativa DAE. No. 12-2019, fechado 04 de febrero de 2019, firmada por el Agente de policía [REDACTED] de turno en el Departamento de Fuentes y Recopilación de Información, de la División de Análisis Estratégico, Inspectoría General del ramo.

BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

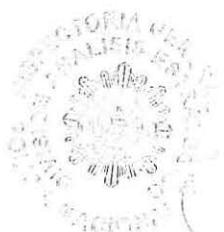
El 04 de febrero de 2019, cuando el Agente de [REDACTED] de turno en el departamento de Fuentes y Recopilación de Información de la División de Análisis Estratégico de la Inspectoría General del ramo, realizaba monitoreo de los medios de comunicación, (radiales y

EL INFRASCRITO AGENTE POLICIA Y OFICINISTA DE LA DIVISION DE ANALISIS  
ESTRATEGICO, INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE  
GOBERNACION, CIUDAD DE QUITO, LEVANTA -----

ESPONTANEA

Que fotocopia impresa en el presente es copia fiel de su original, en virtud que  
fue reproducida en mi presencia, en los originales que obran en esta Division. -----

Y PARA OBJETO DE VALIDAZ Y EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA  
PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPER BLANCO TAMAÑO OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----



Agente Policia

*[Handwritten signature]*

Agente Policia **García Choro**  
Oficina: **Análisis Estratégico,**  
Inspector General, **Policía Nacional Civil.**



visuales), así como de las diferentes redes sociales, siendo las 14:00 horas aproximadamente, los medio de comunicación Presa libre y El Periódico, los cuales publicaron una fotografía del señor Juez Pablo Xitumul de Paz, manifestando la denuncia en contra de inspector de policía, lo siguiente: "Que el día 02 de febrero de 2019, siendo las 20:00 aproximadamente cuando se encontraba en su vehículo estacionado junto a sus hijos y nietos, cuando una auto patrulla paro frente a ellos; y el Inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, exigió revisar el vehículo, explico que le comento al inspector que no bajaría del vehículo porque no estaba cometiendo ninguna falta, lo que provocó que el inspector de policía alzara la voz para intentar intimidarlo, al punto que lo insulto. "el señor juez le dijo que no fuera abusivo y que como inspector, debía de tener más educación. Al decir eso lo agarro del cuello, manifestando él Juez, afortunadamente yo no soy violento, pude controlarme y no paso a más ". Asimismo el señor juez manifestó que el inspector José Lindo Cuxaj Ajpop, lo retuvo a él y a su familia más de 35 minutos sin justificación alguna, el inspector de policía llamo más unidades que llegaron al lugar, y lo grabo a él y sus familiares. OBSERVACIÓN: el día 04 de febrero de 2019, Representantes del Ministerio Publico Acudieron al Tribunal de Mayor Riesgo C, tercer nivel, Torre de Tribunales tomaron del Juez Pablo Xitumul de Paz, denuncia en contra del inspector de policía José Cuxaj.

**DILIGENCIAS REALIZADAS DURANTE EL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN:**

El 06 de febrero del año 2019, se solicitó por medio de oficio No. 419-2019 al Jefe de la Comisaria 16 de la PNC, la siguiente documentación:

Fotocopia certificada de la papeleta de servicio del inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, de fecha 02 de febrero de 2019.

Nómina del personal policial que se encontraba en apoyo al momento de identificar al señor Juez Pablo Xitumul de Paz, en fecha 02 febrero de 2019.

Fotocopia de informe realizado por el inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, en relación a la identificación del señor Juez Pablo Xitumul de Paz.

Fotocopia del DPI del Inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, ampliada a media carta.

**ENTREVISTAS:**

El 08 de febrero de 2019, siendo las 11:00 horas constituidos en la sede de la unidad Fiscal De Delitos Contra Operadores de Justicia de la Fiscalía de Derechos Humanos en 7av. 11-20 zona 1 ciudad de Guatemala, comparece el señor [REDACTED] de 27 años de edad, soltero, guatemalteco, Agente de policía Nacional Civil, al servicio de la Comisaria 16, presenta documento de identificación numero [REDACTED] se hace acompañar del abogado, Licenciado Jeremías Dubon Pérez colegiado 23960, PRIMERO: el 02 de febrero fui asignado para ser el conductor de la unidad policial GUA- 16265, aproximadamente a eso de las 20:00 horas, vía radio de transmisión de planta, se escuchó que se avía suscitado una accidente de tránsito, por el puente el zapote, por lo que el inspector José Lindo Cuxaj, me indico que nos dirigiéramos a verificar, al llegar al lugar no encontramos ningún accidente por el puente el zapote, por lo que procedimos retornar al sector, al momento que retornamos observamos una camioneta , de color gris, al ver que las luces se encendían y apagaban, se veía que lo trataban de encender pero se apagaba, descendieron de la unidad policial ya mencionada, el Inspector de Policia José Lindo Cuxaj Ajpop, le indico que le brindara seguridad, el inspector le toco el vidrio del lado del piloto para que lo atendiera, en ese momento llego al lugar un pick-up [REDACTED] de ese pick-up descendió una persona de sexo masculino, que abusivamente se acercó empujando al inspector José Cuxaj, parándose frente a la puertezuela del lado del piloto de la camioneta gris, manifestando que el vehículo no lo podían identificar, ni registrar porque era de su propiedad, se le solicito que se

EL INFRASCRITO AGENTE DE FISCALÍA, OFICINISTA DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO, INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, CIUDAD DE GUAYMA, LA

DECLARACION

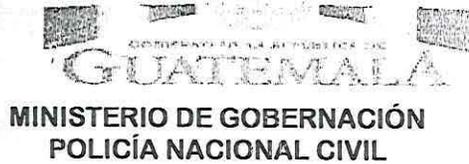
Que fotocopia impresa en el presente documento es copia fiel de su original, en virtud que fue reproducida en mi presencia por los señores que obran en esta División

Y PARA OBJETO DE VALIDEZ Y EFICACIA LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PUNTO DE MANO OBICIO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1958



Manuel García Cluaco

Oficial de Fiscalía de Análisis Estratégico,  
Inspector General de la Policía Nacional Civil.



DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA  
NACIONAL CIVIL  
INSPECTORÍA GENERAL  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS  
ESTRATÉGICO



edificara a lo que él indico que no se iba a identificar y que la persona que estaba en el volante de vehículo era su hijo, por lo que solicito a aproximadamente a seis adolescentes que lo acompañaban, que grabaran las acciones, por lo que el Inspector Policía José Lindo Cuxaj Ajpop, solicito vía radio de transmisiones, apoyo llegando al lugar la Unidad GUA- 16033, asimismo llego la unidad GUA-16264 y la unidad GUA16112, por lo que la persona que obstaculizaba la individualización del vehículo, proporciono un gafete que lo identificaba como Pablo Xitumul, así mismo, al momento de que el Juez Pablo Xitumul de Paz, obstaculizaba la labor policial, una persona de sexo femenino subió a la camioneta tomando el volante, posteriormente el Inspector Policía José Lindo Cuxaj Ajpop al ver la prepotencia que obstaculizaba la labor policial empezó a grabar un video de su teléfono celular, en la cual dicha persona hizo un movimiento golpeando e teléfono asimismo el rostro del inspector, aclaro que el inspector estaba grabando el acontecimiento únicamente para respaldar y transparentar y la labor policía, no teniendo más que constar se finalizó la presente en el mismo lugar y fecha de inicio siendo las doce horas con dieciocho minutos, la cual es leída por compareciente que enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales la capta y firma, su abogado asesor y el infrascrito Auxiliar Fiscal.

El día 13 de febrero del año 2019 , siendo las 09:18, el [REDACTED] [REDACTED] constituidos en la Fiscalía de Derechos Humanos, unidad Fiscal de Delitos Cometidos Contra Operadores de Justicia, ubicados en la 7ma. Avenida 11-20 zona 1, ciudad de Guatemala, con el objeto de tomar declaración testimonial a una persona quien dice llamarse: [REDACTED] [REDACTED], quien se hizo acompañar de su progenitora de nombre [REDACTED] casada, Abogada y Notaria, guatemalteca, quien se identifica Documento personal de Identificación [REDACTED], quien da su autorización para que el menor de edad pueda rendir su declaración testimonial, declara lo siguiente: el hijo del Juez Pablo Xitumul de Paz, es el caso que el día 02 de febrero de 2019, nos encontrábamos en nuestra residencia ubicada en [REDACTED] siendo las 20:10 horas aproximadamente, salimos de nuestra casa hacia casa de mi cuñada de nombre [REDACTED] de 7 años de edad, en cuanto a la casa de mi cuñada esta queda como a tres cuadras de mi casa , salimos ese día en los dos vehículos de mi papá, siendo estos un [REDACTED] color dorado policromado, en el [REDACTED] conducía mi papá quien era el que manejaba el vehículo, el hijo del Juez Pablo Xitumul de Paz iba del lado del copiloto, el hermano [REDACTED] se conducía en la parte de atrás y también iba mi prima de nombre [REDACTED] en el otro Vehículo marca [REDACTED] mi mama [REDACTED] quien manejaba el mismo, en compañía de mi herma [REDACTED] en relación a los seguridad que tiene asignado mi papá, tres de ellos se habían ido a cenar ya que mi papá les había dado permiso ya que en mi casa se habían quedado los otros dos, es el caso que cuando ya íbamos en camino a traer a su sobrina, mi papá parqueo su vehículo en el kilómetro 19 ruta a ciudad quetzal cerca de la casa de mi cuñada ya que donde vive ella es muy estrecho y por tal razón se paró en ese lugar y el carro que iba mi mamá por ser más pequeño se fueron hacia la casa de mi cuñada, es el caso que en ese momento siendo 20:15 horas aproximadamente, llego una radio patrulla la cual se parqueo a la par del vehículo donde estábamos, nos gritaron que abriéramos y no abrimos por miedo que estábamos solos , luego llego mi papá y él les dijo el vehículo es mío y el que esa dentro es mi hijo menor de edad, de la patrulla descendieron dos elementos de la Policía Nacional Civil, uno de ellos le pidió los documentos de identificación a mi papá en forma brusca nos pidió a todos que descendiéramos del vehículo por lo que mi papá le pregunto al elemento policial si tenía alguna justificación para que nosotros bajáramos , al ver la actitud del policía mi papá le dijo a este que él era Juez , el policía respondió lo siguiente " A mí me pela la verga " al escuchar lo que esta persona le dijo a mi papá, él dijo que tuviera respeto porque él era Juez, el policía le dijo, nuevamente a mi papá que debíamos descender del vehículo y luego lo tomo del cuello, en ese momento saque mi teléfono celular y grabe lo que estaba pasando, mientras tanto mi papá trato de quitarle la mano que tenía en el cuello del policía, luego mi papá le dice que es juez, el policía le dice a mi papá que a él no le importa, mi papá saco su identificación y el policial José Lindo Cuxaj Ajpop, le arrebató su identificación, luego el mismo policía pidió refuerzos, nuevamente le dijo a mi papá que

EL INFRASCRITO AGENTE DE POLICIA ORIGINISTA DE LA DIVISION DE ANALISIS ESTRATEGICO, INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE GOBIERNO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

CERTIFICA

Que fotocopia impresa en el presente es copia fiel de su original, en virtud que fue reproducida en mi presencia de los originales que obran en esta División.

Y PARA OBJETO DE VALIDEZ Y DE LOS EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPER LIBRE A TAMAÑO OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUATRO.



Agente de Policía

*[Handwritten signature]*

Juan José Escobedo García Chico  
Oficial y Jefe de División de Análisis Estratégico,  
Inspector General, Policía Nacional Civil.



debíamos de descender del vehículo ya que lo tenía que revisar, él señor Juez Pablo Xitumul de Paz, le pidió al policía su justificación para que descendamos y el policía argumento que estábamos de manera sospechosa parqueados y el por ser autoridad debíamos descender del carro, ya habían pasado unos 15 minutos aproximadamente cuando llegaron 04 cuatro patrullas más, quienes rodearon los dos carros donde estábamos todos, luego descendieron los elementos de cada patrulla sobando su armas, ellos estaban en forma tranquila posteriormente el policía José Cuxaj nos empezó a grabar a todos con su teléfono y empezó a tomar fotos a los vehículos, luego se retiraron las demás patrullas, incluyendo donde se conducía el policía José Cuxaj, después luego otra patrulla donde los elementos policiales se bajaron de la misma y uno de ellos portaba un arma de fuego de grueso calibre nos veían en forma amenazante, ellos le preguntaron al policía José Cuxaj, si todo estaba bien y él dijo que si, por lo que se retiraron del lugar, a eso de las 21:20 horas aproximadamente, llevo una patrulla de la cual descendieron dos elementos de la policía, uno de ellos se acercó y pregunto cómo estaba la citación y que le dijeran lo que estaba pasando, por lo que mi papá le explico que el policía lo había agredido física y verbalmente, al escuchar el policía lo que mi papá comentado, este le pidió una disculpa a mi papá sobre lo ocurrido y nos dijo que podíamos continuar nuestra marcha indicando retiramos del lugar, es todo lo que tengo que declarar, la misma e finaliza mismo lugar y fecha de su inicio siendo las 10:10 horas, la cual es leída a los compareciente, quienes enterados con su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican aceptan y firmó únicamente la señora [REDACTED] juntamente el Auxiliar Fiscal, y el menor de edad solo colocó su huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha.

#### DOCUMENTACIÓN OBTENIDOS:

El día 08 de febrero de 2019 en oficio número 1864-2019, emanado de la jefatura de la Comisaria 16, dando respuesta al oficio No. 419-2019, se remitió a la División de Análisis Estratégico, Inspectoría General la Documentación solicitada.

Oficio No. 56-2019, fechado 02 de abril de 2019, fotocopias certificada del informe circunstanciado, de la identificación al Juez Pablo Xitumul de Paz, firmado por el Inspector de Policía José Lindo Cuxaj Ajpop, jefe de la subestación 16-74 la económica.

Fotocopia certificada de la Papeleta de servicio No. 18 de la subestación 16-74, de la Comisaria 16, de fecha 02 de febrero de 2019, donde refleja el Inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, el Agente de PNC [REDACTED] a bordo de la unidad GUA-16265.

Fotocopia certificada, nómina del servicio del personal policial del día 02 de febrero de 2019, de la subestación 16-74 la económica.

Fotocopia del DPI certificada del Inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop, ampliada a media carta.

#### OBSERVACIONES:

No se le dio cumplimiento al requerimiento número MP001-2019-10565, de fecha 04 de abril de 2019, emanado de la Unidad Fiscal De Delitos Contra Operadores de Justicia, Fiscalía de Derechos Humano, firmado por el Auxiliar Fiscal [REDACTED] en el cual solicitaba se analice una ampliación del oficio número 549-2019 Ref.JUXR/quina de fecha 20 de febrero de 2019 y del video identificado como VID-20190203-WA0002, emanado de la misma fiscalía en referencia. En virtud que el día 15 de julio de 2019, a bordo del vehículo con placas de circulación [REDACTED] al servicio de la División en referencia, acompañado por los Agentes de Policía, [REDACTED] nos constituimos a la [REDACTED]

EL INFRASCRITO AGENTE DE LA LEY, FUNCIONARIO DE LA DIVISION DE ANALISIS  
ESTRATEGICO, INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE  
GOBERNACION (CIUDAD DE GUAYAQUIL) -----

COPIA FIDEL

Que fotocopia impresa en el anverso de la presente es copia fiel de su original, en virtud que  
fue reproducida en mi presencia de los originales que obran en esta División. -----

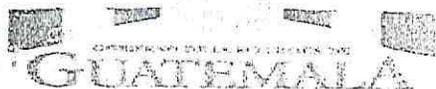
Y PARA OBJETO DE VALIDEZ Y DE LOS EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA  
PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS -----



Agente de la Ley

*[Handwritten signature]*

Agente de la Ley **García Choco**  
Oficina de Análisis Estratégico,  
Inspección General de la Policía Nacional Civil.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
POLICÍA NACIONAL CIVIL



DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA  
NACIONAL CIVIL  
INSPECTORÍA GENERAL  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS  
ESTRATÉGICO



Fiscalía de Los Derechos Humanos, Ministerio Público, con la finalidad de coordinar trabajo con el Licenciado [REDACTED] Auxiliar Fiscal I de la Fiscalía en referencia, al llegar al lugar únicamente ingreso el infrascrito, siendo atendido por el licenciado, con quien dialogamos con relación al caso del inconveniente que suscito entre el Juez Pablo Xitumul de Paz y el Inspector de Policía José Lindo Cuxaj Ajpop, a lo que el licenciado indico, que ya analizo el informe circunstanciado que le remitieron en oficio No. 549-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, firmado por el agente [REDACTED] investigador de la División de Análisis Estratégico Inspectoría General, con visto bueno del Subinspector de Policía [REDACTED] Jefe Departamento de Banco de Datos, División de Análisis Estratégico Inspectoría General, percatándose que el análisis que realizaron en el informe estaba bien y que ya no era necesario realizar otro análisis del caso, ya que él únicamente necesita una diapositiva que realizo el Agente de Policía [REDACTED] para incorporarlo en el expediente MP001-2019-10565, en base a lo antes descrito, manifestado por el Auxiliar Fiscal [REDACTED]

#### RAZONAMIENTOS:

A través de la papeleta deservicio No. 18 emanada de la subestación 16-74 Comisaría 16, se estableció que el Inspector de policía José Lindo Cujax Ajpop, cubrió servicio abordo de la unidad policial GUA-16265, en la demarcación de la subestación suscrita, asimismo mediante oficio 139-319 se estableció el límite de responsabilidad y que le correspondió cubrir servicio del kilómetro 19.5 como referencia puente el Zapote, hacia el kilómetro 22, referencia entrada Lo De Mejía, Ruta que conduce a Ciudad Quetzal.

Por medio al oficio No.56-2019, de fecha 02 de febrero de 2019, Informe circunstanciado, firmado por el inspector de policía José Lindo Cujax Ajpop, hace constar, que por medio de la frecuencia de radio transmisiones, se escuchó que a la altura del kilómetro 19 ruta a Ciudad Quetzal, había ocurrido un hecho de tránsito que por tal motivo se hizo presente al lugar.

A través del video identificado como VID-20190203-WA0001, se logra observar y escuchar el intercambio de palabras entre el inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop y el señor Juez Pablo Xitumul de Paz, que el inspector de policía solo quiere realizar su trabajo y poder identificarlos ya que en su momento desconoce que podían estar haciendo en el lugar y de que personas se trataba, ya que por la frecuencia de transmisiones de la planta de radio se había escuchado que en el lugar se había suscitado un hecho de tránsito, por lo que el inspector solicito sus identificaciones respectivas, a lo que el señor Juez Pablo Xitumul de Paz, se negó en su momento.

A través del video identificado como VID-20190203-WA0002, se logró observa y escuchar detenidamente un forcejeo entre el inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop y el Juez Pablo Xitumul de Paz, se determinó que al momento que el señor juez quiso abordar el vehículo con placas de circulación [REDACTED] se presume para retirarse del lugar, el inspector de policía se lo impidió, a lo que el señor Juez Pablo Xitumul de Paz, respondió molesto y le dijo "soy Juez señor" respondiendo el Inspector de Policía José Lindo Cuxaj Ajpop " si es Juez respete", a esto respondió el Señor Juez Pablo Xitumul de Paz "ustedes respeten cerotes", ya que el señor Juez antes en referencia no brindo ni una identificación ni de sus acompañantes, ya que el inspector de policía desconocía el motivo por el cual se encontraban en lugar, para descartar que podrían estar incurriendo en un hecho delictivo.

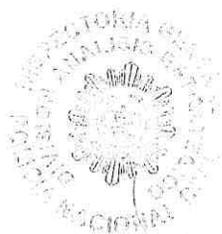
Por medio del video identificado como VID-20190213-WA0095, se logra observar y escuchar, como el inspector de policía José Lindo Cuxaj Ajpop y el Juez Pablo Xitumul de Paz, siguen discutiendo a lo que molestos se agreden verbalmente, se escucha a una persona de voz femenina decir que el inspector de policía agredió físicamente al señor Juez Pablo Xitumul de Paz, se estableció que no se encuentran medios de convicción que demuestren que dicha acción de parte

EL INFRASCRITO AGENTE DE POLICIA ESPECIALISTA DE LA DIVISION DE ANALISIS ESTRATEGICO, INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE GOBERNACION, CIUDAD DE GUATEMALA -----

QUE SE USA

Que fotocopia impresa en el anverso de la presente es copia fiel de su original, en virtud que fue reproducida en mi presencia de los señores que obran en esta División -----

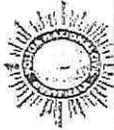
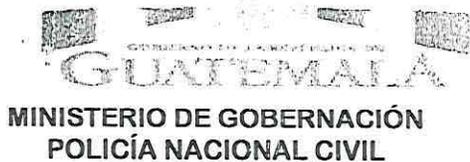
Y PARA OBJETO DE VALIDEZ Y EFICACIA LEGALES, EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL MEDIO TAMAÑO OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL Y QUINIENTOS -----



Agente de Policia

*[Handwritten signature]*

Agente Especialista Garcia Choco  
Oficial de la División de Analisis Estratégico,  
Inspector General de la Policía Nacional Civil.



DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA  
NACIONAL CIVIL  
INSPECTORÍA GENERAL  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS  
ESTRATÉGICO



del inspector de policía en referencia, hacia el señor Juez Pablo Xitumul de Paz, ya que en el video antes descrito, no se logra observar y en el lugar no hay cámaras de video vigilancia que ayuden a demostrar que efectivamente existió agresión física hacia el Juez, posteriormente el señor Pablo Xitumul de Paz muestra un carnet que lo identifica como Juez Presidente Tribunal Primero de Sentencia Penal De Mayor Riesgo, a todo eso ya se habia salido de control la situación dando lugar a seguir con la discusión, no permitiendo la identificación de las demás personas ni de los vehículos.

A través de la Primera Declaración que se llevó a cabo el día 03 de mayo de 2019 a las 13:15 horas finalizando 15:10 horas, dentro del expediente que se identifica del referido Tribunal con número de caso 02036-2019-00136, constituido es la Sala de audiencias en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Compareciente: sindicato José Lindo Cuxaj Ajpop, se escuchó la declaración de referido inspector de policía quien narro los hechos suscitados el 02 de febrero de 2019, a las 20:00 horas aproximadamente, en el cual su único objetivo era identificar a las personas que en su momento se encontraban a bordo del vehículo con placas de circulación [REDACTED] ya que hacían movimientos extraños tratando de encender el vehículo, ya que él no sabía quiénes eran las personas que se encontraban en el lugar, para descartar cualquier hecho delictivo que se pudiese estar cometiendo, se pudo determinar que el Inspector de policía solo estaba cumpliendo con su función de seguridad ciudadana y que en ningún momento incurrió en abuso de autoridad, en solicitarles sus respectivas identificaciones ya que una de las funciones principales de la Policía Nacional Civil es la identificación de vehículos y personas, reflejado en el artículo 25 de la Constitución Política de República de Guatemala, asimismo no se observa alguna agresión física de parte del inspector de policía, observando detenidamente los videos proporcionados por la Fiscalía de Derechos Humano, del Ministerio Publico, solo se observa y escucha una discusión entre el inspector de policía y el señor Juez Pablo Xitumul de Paz y las personas que lo acompañaban, lo cual demuestra no querer colaborar con la respectiva identificación de parte de la Policía Nacional Civil.

CONCLUSIÓN:

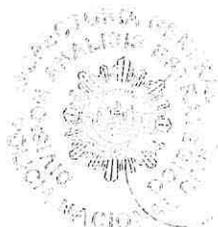
Basado a la información recabada, documentos obtenidos, entrevista y análisis de video, Observaciones y razonamientos que anteceden, se estableció que el Inspector de PNC, José Lindo Cuxaj Ajpop, no es responsable de los hechos que se le sindicó, en virtud que el 02 de febrero de 2019, cuando él se encontraba de servicio y de turno a bordo de la unidad policial GUA-16265, juntamente con el Agente de Policía [REDACTED] teniendo como jurisdicción del kilómetro 19.5 al kilómetro 22 ruta a Ciudad Quetzal del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, se constituyó a la altura del kilómetro 19 ruta a ciudad Quetzal, a verificar un supuesto accidente de tránsito según lo indicado por la operadora, al llegar al lugar observó a un adolescente, que se encontraba en el interior del vehículo con placas de circulación [REDACTED] intentando encender el mismo, quien al momento en que el referido Inspector de Policía intento identificar se negó cerrando las puertas con seguro y no abrió la ventana, posteriormente al lugar se presentó el señor Pablo Xitumul de Paz, Juez Presidente Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo, quien sin identificarse con su respectivo carnet que lo identifica como tal e intimidando al referido Inspector de Policía con palabras obscenas, Juzgador que

EL IMPRASCITO AGENTE DE POLICIA, TECNISTA DE LA DIVISION DE ANALISIS  
ESTRATEGICO, INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE  
GOBERNACION UNIDAD DE GUERRILLA -----

EXHIBICION

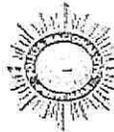
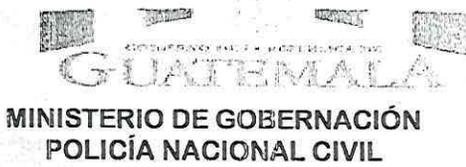
Que fotocopia impresa en el presente documento es copia fiel de su original, en virtud que  
fue reproducida en el proceso de abastecimiento que obran en esta División -----

Y PARA OBJETO DE VALIDAR LA CUESTION LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA  
PRESENTE, EN UNA HOJA DE PUNTA POR LA MAÑANA OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1961. -----



Agente de Policía  
*[Handwritten signature]*

Agente de Policía (Luis Carlos García Choco)  
Oficialista, División de Análisis Estratégico,  
Inspectoría General, Policía Nacional Civil.



DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA NACIONAL CIVIL INSPECTORÍA GENERAL DIVISIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

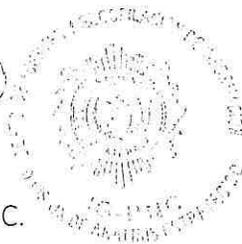


posteriormente denunció que supuestamente el referido Inspector de Policía, lo había agredido físicamente, tomándolo del cuello, sin embargo al realizar el análisis de los videos identificados como, VID-20190203-WA0001, VID-20190203-WA0002, VID-20190203-WA0010 y VID-20190213-WA0095 emitidos de la Fiscalía de Derechos Humanos, Fiscal De Delitos Contra Operadores De Justicia del Ministerio Publico, por medio de cadena de custodia, en ningún momento se observa que el Inspector de Policía en referencia, haya agredido físicamente al Juez antes descrito.

18:30 hrs

Consta de 265 folios.

AGENTE DE POLICÍA Yervin Estuardo Torres Asencio DIVISION DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO I.G-P.N.C.

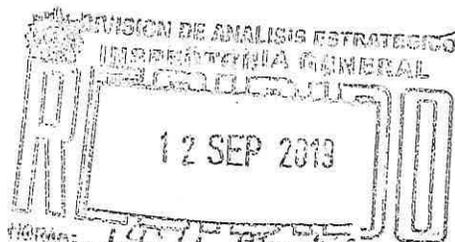


bece-benici; Proceda a su archivo, para futuras referencias en virtud de haberse concluido sin los puntos a bi daad en cumplimiento a las instrucciones dadas en el archivo de dichos expedientes de investigación.

INSPECTOR DE POLICIA CESAR ESTUARDO CERVANTES CIRAMAGUA JEFE INTERNO DIVISION DE ANALISIS ESTRATEGICO INSPECTORIA GENERAL POLICIA NACIONAL CIVIL 09/2019

Vo.Bo.

INSPECTOR DE POLICIA CESAR ESTUARDO CERVANTES CIRAMAGUA JEFE INTERNO DIVISION DE ANALISIS ESTRATEGICO INSPECTORIA GENERAL POLICIA NACIONAL CIVIL



SEÑOR: JEFE DIVISIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO INSPECTORÍA GENERAL POLICÍA NACIONAL CIVIL SU DESPACHO.

EL INFRASCRITO AGENTE DE POLICIA COBERTISTA DE LA DIVISION DE ANALISIS  
ESTRATEGICO, INSPELATORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, MINISTERIO DE  
GOBERNACION, CIUDAD DE GUAYAMA, -----

TESTIFICA

Que fotocopia impresa en el presente documento es copia fiel de su original, en virtud que  
fue reproducida en mi presencia de los originales que obran en esta División. -----

Y PARA OBJETO DE VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES, EXTENDO, FIRMO Y SELLO LA  
PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO -----



Agente De Policia

Agente De Policia Carlos Garcia Choco  
Oficial De Inspeccion De Analisis Estrategico,  
Inspector General, Policia Nacional Civil.



**FISCALÍA DE DELITOS CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA  
Y SINDICALISTAS**

**Agencia de Delitos contra Operadores de Justicia  
-Equipo de seguimiento y conclusión de casos-**

Guatemala, 23 de febrero de 2021



**Licenciado:**

**Mario Alberto Martínez Mont**

**Subsecretario de Asuntos Internacionales y de Cooperación**

**Ministerio Público.**

**Su Despacho**

Respetable Lic. Martínez Mont:

Por este medio me permito saludarla y al mismo tiempo remito información solicitada en OFICIO SAIC/G 2021-000200/jrpe en el cual se hace saber que en atención al oficio UAI/RRL/eseho/389-2021 la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual hace referencia al caso Molina Theissen Vs. Guatemala, de la Corte Interamericana para lo cual solicita que se remita información de avances de la investigación del expediente MP001-2019-10565 a cargo de esta Fiscalía de Sección por lo tanto remito el siguiente:

**Informe Circunstanciado**

**Datos preliminares:**

Expediente: MP001-2019-10565  
Denunciante: Pablo Xitumul de Paz  
Sindicado: José Lindo Cuxaj Ajpop  
Delito: Abuso de Autoridad  
Día del hecho: 2 de febrero de 2019  
Lugar del hecho: aproximadamente en el kilómetro 19 ruta a Ciudad Quetzal del municipio de San Juan Sacatepéquez.



Estado del Expediente: Etapa Intermedia con audiencia el 06 de noviembre de 2020.

Auxiliar Fiscal que conoció: A [REDACTED]

Auxiliar Fiscal que recibió denuncia en turno: E [REDACTED]

P [REDACTED]

Auxiliar Fiscal II que firma acusación: A [REDACTED]

S [REDACTED]

### **Descripción sucinta de los hechos denunciados:**

Indica el señor Juez que figura como agraviado dentro del proceso que el día 2 de febrero de 2019, aproximadamente a las 20:30 horas la radio patrulla con numero GUA 16265, en la que viajaba el Agente de Policía Nacional Civil [REDACTED] y el sindicado José Lindo Cuxaj Ajpop procedieron a detener la marcha de dicha unidad policial aproximadamente en el kilómetro 19 ruta a ciudad Quetzal del municipio del San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, en donde se encontraba el vehículo tipo camioneta marca [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] propiedad del abogado Pablo Xitumul de Paz, dentro del cual se encontraban los hijos y sobrina del juez. Los agentes de Policía Nacional Civil se dirigen hacia el vehículo relacionado con la finalidad de identificarlo y registrarlo momento en el cual se presentó el abogado Pablo Xitumul de Paz, quien se identificó por medio de un gafete que lo acredita como Juez Presidente del Tribunal de Sentencia Penal de mayor Riesgo grupo "C" de la ciudad de Guatemala, manifestando que el vehículo anteriormente relacionado era de su propiedad y que en el mismo se encontraban sus hijos y su sobrina, sin embargo el Inspector de Policía Nacional civil José Lindo Cuxaj Apop insistió en realizar el registro del vehículo y de las personas que dentro del mismo se encontraban no obstante tener conocimiento que el mismo era propiedad del abogado Pablo Xitumul de Paz.

Manifestó el señor Juez Xitumul de Paz que fue tomado por el cuello por parte del Inspector Jose Lindo Cuxaj Ajpop quien según el Juez le indicó: "si me tocas te hago mierda".

**Diligencias de investigación realizadas:**

1. Declaración testimonial de [REDACTED] hija del agraviado Pablo Xitumul de Paz, prestada con fecha 13 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos, manifestando que el día de los hechos manifestando que el señor Juez se trasladó al vehículo que conducía la madre de ella al momento de ir a traer a la sobrina, nieta del señor Juez Xitumul y que posteriormente llegaron unos oficiales de la Policía nacional civil en una patrulla y empezaron a tocar el vidrio del vehículo propiedad de su padre Pablo Xitumul, con el objeto de realizar una inspección, y al descender su padre de dicho vehículo, el inspector de la policía nacional le profirió palabras obscenas, arrebatándole el carnet que lo identifica como Juez, agarrándolo del cuello y empujándolo contra el vehículo, a lo cual su padre le manifestaba al señor José Lindo Cuxaj que no existía causa justificada para realizar la inspección al vehículo, por lo cual ella decidió grabar con su celular lo que estaba sucediendo.
2. Declaración testimonial de [REDACTED] esposa del agraviado Pablo Xitumul de Paz, prestada con fecha 13 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que el día de los hechos venían de San Lucas Sacatepequez y en la carretera se presentaron agentes de la Policía Nacional Civil con el objeto de realizar una inspección al vehículo propiedad de su esposo



Pablo Xitumul de Paz, a lo cual éste último se negó, a pesar de no encontrarse en el vehículo a momento de solicitar la inspección, por considerar que no existía causa justificada, por lo cual el inspector de la Policía Nacional le profirió palabras obscenas a su esposo, sujetándolo del cuello con la intención de agredirlo.

3. Declaración testimonial de [REDACTED] hijo menor de edad del agraviado Pablo Xitumul de Paz, prestada con fecha 13 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que el día de los hechos salieron de su casa de habitación para ir a traer a la sobrina en dos vehículos siendo estos la [REDACTED] conducida por el señor Juez Xitumul de Paz y un vehículo marca [REDACTED] conducido por la madre del menor. Manifiesta que llegaron unos oficiales de la policía nacional civil en una patrulla y empezaron a tocar el vidrio del vehículo propiedad de su padre Pablo Xitumul, con el objeto de realizar una inspección, y al descender su padre de dicho vehículo, el inspector de la policía nacional le profirió palabras obscenas, arrebatándole el carnet que lo identifica como Juez, agarrándolo del cuello y empujándolo contra el vehículo, a lo cual su padre le manifestaba al señor José Lindo Cuxaj que no existía causa justificada para realizar la inspección al vehículo
  
4. Declaración testimonial de [REDACTED] sobrina del agraviado Pablo Xitumul de Paz, prestadas con fecha 13 de febrero y 1 de mayo ambas 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que el día de los hechos llegaron unos oficiales de la Policía Nacional Civil en una patrulla y empezaron a tocar el vidrio del vehículo propiedad

de su tío Pablo Xitumul, con el objeto de realizar una inspección, y al descender su tío de dicho vehículo, el inspector de la policía nacional le profirió palabras obscenas, arrebatándole el carnet que lo identifica como Juez, agarrándolo del cuello y empujándolo contra el vehículo, a lo cual su tío le manifestaba al señor José Lindo Cuxaj que no existía causa justificada para realizar inspección al vehículo.

5. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, rendida con fecha 5 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que observó tres patrullas de la Policía Nacional Civil cerca de la residencia del denunciante y que habían agentes de la policía platicando con el licenciado Xitumul y que vio todo normal sin ver problema entre ellos.
  
6. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de Seguridad de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, rendida con fecha 5 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que el licenciado Pablo Xitumul lo llamo a su número de teléfono con el objeto de presentarse a cercanías de su residencia, ya que lo había detenido la Policía y lo estaban identificando y que lo estaban tratando mal, por lo cual al llegar al lugar de los hechos, empezó a verificar que era lo que estaba sucediendo, pudiendo constatar que el Inspector José Cuxaj empezó a grabar las placas del vehículo en el que nos conducíamos, posteriormente el señor Juez le comento lo sucedido.



7. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, rendida con fecha 6 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. Manifestando que pudo observar a un agente de la Policía Nacional que tomaba fotos o videos a la camioneta en que llegaron, con una actitud prepotente, observando que el Licenciado Xitumul dialogaba con ellos, posteriormente el señor Juez le relato lo sucedido.
8. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, rendida con fecha 5 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hecho indicando que a eso de las 21:05 horas recibió una llamada del compañero [REDACTED] de PNC indicándole que Lic. Pablo Xitumul les instruye para que regresaran inmediatamente ya que elementos de PNC lo estaban identificando y necesitaba apoyo y la presencia de él y de [REDACTED] y de [REDACTED] por lo que retornaron nuevamente y fueron a traer a los demás compañeros de [REDACTED] Indica que cuando llegaron al lugar, el inspector comenzó a tomar videos y fotografías de los vehículos personales del señor Juez, hijos, esposa y a él, manifiesta que también al equipo de seguridad del Juez y a la camioneta asignada por parte de la Corte Suprema de Justicia al Juez Xitumul. Indica que pudo observar que dichos videos los envió a un grupo de whatsapp. Le consta que el inspector estaba prepotente, alterado pero no le constan los hechos de la agresión.



9. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, rendida con fecha 6 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos, manifestando que en el lugar de los hechos se encontraba un Inspector de la Policía Nacional Civil grabando video y tomando fotografías, indicando que el señor José Lindo Cuxaj, poseía un comportamiento de prepotencia y disgusto.

10. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de la Policía Nacional Civil asignado a la Comisaría 16, rendida con fecha 8 de febrero de 2019, quien indica el día, la hora, el lugar y demás circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos señalando que aproximadamente a las 20 horas, via radio informaron que había un accidente de tránsito por el puente El Zapote por lo que el Inspector José Cuxaj les indicó que se fueran a verificar el lugar pero no encontraron ningún accidente retornando al sector donde se encontraban anteriormente, cuando retornaron encontraron un vehículo tipo camioneta color gris con las luces que se encendían y apagaban, se observaba que el vehículo lo trataban de encender pero se apagaba extremo que les causó duda y bajaron de la unidad policial. Indica que el inspector Cuxaj le solicitó que le brindara seguridad a él y le tocó el vidrio al piloto cuando en ese momento llegó otro vehículo tipo pick up, descendiendo una persona de sexo masculino quien se acercó a empujar al inspector Cuxaj manifestando que dicho vehículo no lo podían identificar ni registrar porque era de su propiedad, se solicitó que se identificara pero se negó y señaló que la persona que lo querían identificar era su hijo. Manifestó que el inspector Cuxaj solicitó apoyo llegando tres unidades más de la Policía



Nacional Civil. Manifiesta que posteriormente el Juez se identifica con su respectivo carnet del Organismo Judicial e indica que las acciones cometidas por los acompañantes de los vehículos del Juez de Sentencia obstruyeron la labor policial.

11. Declaración testimonial de [REDACTED] Sub comisario de la Policía Nacional Civil, asignado a la Comisaría 16, rendida con fecha 8 de febrero de 2019, quien manifiesta que llegó al lugar de los hechos indicando que los pasajeros del vehículo propiedad del Juez grababan los hechos que sucedían y debido a eso el Inspector para transparentar su trabajo también grabó lo que sucedía mientras llegaba el apoyo solicitado por el Inspector Cuxaj quien a su vez manifestó al Sub Comisario que el Juez lo había agredido. Indica que se le acercó el Señor Juez identificándose como el Juez Pablo Xitumul y le solicita que sancione al Inspector indicándole que posiblemente se encontrara bajo efectos de licor a lo que le manifestó el Sub Comisario que verificar lo solicitado por lo que inmediatamente se comunica con el Sub Comisario [REDACTED] quien le indica que para no seguir complicando la situación se retiraran del lugar.

12. Declaración testimonial de [REDACTED] Agente de la Policía Nacional Civil, rendida con fecha 17 de julio del año 2019, quien indica que por iniciativa propia fueron a prestar apoyo del Inspector José Lindo Cuxaj Ajpoj. Manifiesta que cuando llegaron al lugar encontraron al Inspector Cuxaj Ajpoj con una persona de sexo masculino y observo que dos personas una de sexo femenino y otra de sexo masculino se encontraban cada uno con un teléfono celular en la mano y con la luz puesta tomando video con dichos celulares, Indica que él con su compañero [REDACTED] [REDACTED] prestaron seguridad perimetral al Inspector Cuxaj a una

distancia de diez metros. Indica que el Sub Comisario le pide disculpas al Señor Juez Xitumul por lo acontecido.

- 13. OFICIO NUMERO 1,648-2019/REF./JAMJ/SRIA** de fecha 4 de febrero de 2019, suscrito por el Subcomisario [REDACTED] [REDACTED] Jefe Accidental, Comisaría 16, en el que adjunta copia simple de la Diligencia numero 09-2019REF.OMSÉCTPR. JLCA/jc. firmado por el Inspector José Lindo Cuxaj Ajpop. Jefe de la subestación 16-74 la Económica de la Policía Nacional Civil, así como copias certificadas de las denuncias dirigidas al procurador de los Derechos Humanos, Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, Presidente Supervisión General de Tribunales de Guatemala, y hojas de servicio.
- 14. INFORME ECA001-GUSJS-2019-68** REFERENCIA MP001-2019-10565, emitido por el Técnico en Investigaciones Criminalísticas [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2019, que contiene álbum fotográfico, consistente en 9 fotografías del lugar de los hechos, ubicado en carretera a ciudad Quetzal del Municipio se San Juan Sacatepéquez, así como coordenadas gps, y mapa satelital.
- 15. Oficio No. 186-2019** Ref. Oficial segundo.LACB/vmm, emitido por el Oficial Segundo de Policía [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2019, en la cual se informa que el Señor Pablo Xitumul de Paz posee medidas de seguridad personalizadas desde el 24 de enero de 2017, indicando que el día 2 de febrero del presente año, el Agente de Policía [REDACTED] [REDACTED] se encontraba de turno para la seguridad del referido Juez, manifestando que el día de los hechos observó a las unidades policiales y que posteriormente el Juez Pablo Xitumul le indico lo sucedido.



**16. Oficio No. 609-2019** Ref. LJUS/morales, emitido por [REDACTED]

[REDACTED] Encargada de la sección de resguardo del expediente único personal, del departamento de archivo de la Policía Nacional Civil, mediante el cual envía Kárdex de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, conteniendo en el mismo ficha personal de Policía Nacional Civil, así como las sanciones disciplinarias que le han sido impuestas consisten en cinco sanciones leves y dos sanciones graves.

**17. Oficio No. 109-2019** Ref. N. R.eg. Emitido por [REDACTED]

[REDACTED] Investigador de la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC- de fecha 13 de Febrero de 2019. Que contiene informe de entrevistas realizadas al Juez Pablo Xitumul de Paz, así como a los agentes de seguridad [REDACTED]

[REDACTED] en la cual manifiestan la forma en que el Inspector de la Policía Nacional Civil José Lindo Cuxaj, cometió Abuso de Autoridad, al proferir palabras obscenas y agredir físicamente al denunciante, por negarse a realizar una inspección al vehículo relacionado.

**18. Certificación de Documento Personal de Identificación y Certificado de Nacimiento** del sindicado José Lindo Cuxaj Ajpop, extendidas por el Registro Nacional de la Personas de la República de Guatemala.

**19. Oficio No. OFI-SAT-DMP-4606-2019** emitido por [REDACTED]

[REDACTED] Administrador de Oficina Tributaria, de la División de Atención al Contribuyente, de fecha 11 de febrero de 2019, consistente en información del Registro Tributario Unificado de José Lindo Cuxaj Ajpop.

**20. Oficio No. CCJ-SE-856-AR-060-2019/depf** emitido por la Licda.

[REDACTED] del Archivo de Jueces y Magistrados del Consejo de la Carrera Judicial de fecha 25 de febrero de 2019, en la cual informan que Licenciado Pablo Xitumul de Paz ostenta el cargo de Juez de Primera Instancia. Se acompaña en original.

**21. Dictamen pericial PSCEN-2019-1,301** INACIF-2019-14578, emitido

por [REDACTED] Perito Profesional II en Psicología Forense, de fecha 7 de marzo de 2019, que contiene evaluación psicológica de [REDACTED] esposa del agraviado Pablo Xitumul de Paz, concluyendo que dicho evento, le causo miedo y angustia por la probabilidad de que fuera agredida su familia.

**22. Dictamen pericial PSCEN-2019-1,302** INACIF-2019-14578 emitido

por [REDACTED] Perito Profesional II en Psicología Forense, de fecha 7 de marzo de 2019 que contiene evaluación psicológica de [REDACTED] hija del agraviado Pablo Xitumul de Paz, concluyendo que sufrió malestar psicológico y miedo a ser agredida.

**23. Dictamen pericial PSCEN-2019-1,303** INACIF-2019-14578 emitido

por [REDACTED] Perito Profesional II en Psicología Forense, de fecha 7 de marzo de 2019, que contiene evaluación psicológica de [REDACTED] hijo del agraviado Pablo Xitumul de Paz, concluyendo que sufrió un estado de malestar emocional, expresado a través de sentimientos de indefensión y miedo.

**24. Dictamen pericial PSCEN-2019-1,304** INACIF-2019-14578 emitido

por [REDACTED] Perito Profesional II en Psicología Forense, de fecha 7 de marzo de 2019, que contiene



evaluación psicológica del agraviado Pablo Xitumul de Paz, concluyendo que sufrió un estado psicológico alterado, resaltando enojo, impotencia, inseguridad y temor a alguna reacción violenta. Determinando que su relato es confiable, por ser clínicamente consciente, cronológicamente ordenado y congruente a la historia.

**25. Dictamen pericial PSCEN-2019-1,305 INACIF-2019-14578**, emitido por [REDACTED] Perito Profesional II en Psicología Forense, de fecha 7 de marzo de 2019, que contiene evaluación psicológica de [REDACTED], sobrina del agraviado Pablo Xitumul de Paz, concluyendo que los hechos provocaron en ella, miedo generalizado al ver agentes oficiales.

**26. Dictamen pericial LING-2019-0035 INACIF-2019-14578**, emitido por [REDACTED] Perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de fecha 27 de junio de 2019, que contiene Peritaje Lingüístico sobre la declaración testimonial del agraviado Pablo Xitumul de Paz, en la cual concluye en una conclusión que existió amenaza, coacción e intimidación proferidas por el sindicato José Lindo Cuxaj Ajpop, en contra del agraviado Pablo Xitumul.

**27. Oficio No. 72-2019 Ref MEGF/ediño** emitido por [REDACTED] [REDACTED] Analista Forense de Video, de la Policía Nacional Civil, de fecha 26 de marzo de 2019, que contiene Análisis Video Forense de los videos grabados el día de los hechos, con lo cual se determinó el momento en que el inspector José Lindo Cuxaj forcejeo e impidió al agraviado Pablo Xitumul que abordara su vehículo.

**28. Oficio No. OFI-SAT-DMP-5220-2019** emitido por [REDACTED]

[REDACTED] Administrador de la Oficina Tributaria, de fecha 14 de febrero de 2019, que contiene información relacionada a los vehículos tipo camioneta marca [REDACTED] placas [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y el vehículo tipo Pick Up placas de circulación [REDACTED] a nombre de Pablo Xitumul de Paz. Vehículos en los cuales, el día de los hechos, se trasladaba el agraviado y su familia.

**29. Oficio 385/2019Ref, Jamc**, de fecha 26 de julio del año 2019, emitido por [REDACTED] Técnico en Mecánica Automotriz de la Policía Nacional Civil, que contiene Examen Pericial Mecánico Automotriz del vehículo tipo camioneta marca Suzuki placas de circulación [REDACTED] mismo que el día de los hechos, pretendía ser inspeccionado por el sindicato José Lindo Cuxaj, en donde se concluye que dicho vehículo presenta mal funcionamiento en el sistema de alarma, provocando la pérdida de voltaje al sistema de ignición, dificultando el arranque del motor en cualquier condición, concordando con lo manifestado por el agraviado Pablo Xitumul.

**A. PRUEBA MATERIAL:**

1. Disco que contiene el Análisis Video Forense mediante oficio 72-2019 Ref MEGF/ediño, realizado por [REDACTED] [REDACTED] Analista Forense de Video, de la Policía Nacional Civil, de fecha 26 de marzo de 2019, en el cual se observa al sindicado Inspector José Lindo Cuxaj y al señor Juez Pablo Xitumul de Paz.
2. Tres discos que contienen grabaciones de video de los hechos suscitados el día 2 de febrero de 2019, proporcionados por el agraviado, consistentes en las grabaciones realizadas por la



familia del agraviado donde obra el actuar del Inspector de Policía Nacional Civil.

**ANALISIS DEL CASO:**

En virtud que en el mes de agosto de 2020, la suscrita Agente Fiscal recibe el expediente para su prosecución he realizado un análisis completo del mismo a efecto de establecer los elementos de investigación con que se cuenta dentro de la carpeta y que son fundamentales para sostener la tesis fiscal dentro de audiencia de debate si este fuera el caso, a continuación explico lo razonamientos que he realizado que se desprenden del análisis de los medios de investigación:

1. Se observa serias contradicciones dentro de las declaraciones de los agentes de seguridad del organismo judicial asignados a la seguridad del señor Juez agraviado dentro del presente proceso Pablo Xitumul de Paz, quienes en declaración testimonial prestada ante fiscalía indicaron que el día de los hechos se encontraban en la cercanía de la residencia del agraviado pues habían ido a cenar, aseveración esta que contradice el informe de fecha 3 de febrero de 2019 dirigido al jefe de Sección de seguridad Personalizada, de la División de Protección a Personas y Seguridad del Organismo Judicial firmada por el Señor Agente de Seguridad [REDACTED] quien en dicho informe indica que luego de apoyar en la seguridad del funcionario el día 2 de febrero de 2019 por instrucciones del mismo regresaron a Torre de Tribunales a las 14:06 horas indicando que se encontraban en dicha sede cuando el funcionario les requiere a las 20:30 horas que se constituyan a su residencia para apoyarle pues unos agentes de Policía Nacional Civil lo estaban identificando, documento que obra en el expediente.

2. Se observa también dentro del expediente el informe de fecha 5 de febrero de 2019 sin número y dirigido al jefe de Sección de seguridad Personalizada, de la División de Protección a Personas y Seguridad del Organismo Judicial firmada por el Señor Agente de Seguridad [REDACTED] [REDACTED] en donde sobre el mismo hecho ocurrido el 2 de febrero de 2019 cambia la versión indicando que se encontraba en las cercanías de la residencia del señor Juez y que había ido a cenar. En ese sentido los agentes de seguridad [REDACTED] sostienen esta segunda versión del informe, generando a la suscrita duda sobre la realidad histórica de los hechos.
  
3. Del análisis de los peritajes psicológicos realizados dentro de la investigación se establece que en primer lugar fueron realizados a personas que dentro de la carpeta ministerial tienen la calidad de testigos pues nunca participaron dentro del proceso como agraviados, en ese sentido considero que en primer lugar no existía la necesidad de la realización de dichos peritajes pero en el análisis de los mismos se establece lo siguiente: a) el Peritaje identificado como PSCEN-2019-1301 INACIF-2019-14578 de fecha 7 de marzo de 2019 realizado a la señora [REDACTED] en su apartado de conclusiones establece presencié un evento de conductas inadecuadas por parte de un oficial de policía en contra de su esposo, (no fue contra ella) lo cual le causó miedo y angustia que fuera agredida sin embargo determina el peritaje que "...por sus características no constituyen daño psicológico..." a pesar que el relato es clínicamente consistente, cronológicamente ordenado y con respaldo emocional congruente; b) el Peritaje identificado como PSCEN-2019-1302 INACIF-2019-14578 de fecha 7 de marzo de



2019, realizado a [REDACTED] en su apartado de conclusiones indica que existió malestar psicológico, miedo a ser agredida, enojo, impotencia ira pero que "...actualmente indica tener evitación a lugares relacionados al evento y los síntomas iniciales ya han ido desapareciendo por lo que no se constituye como daño psicológico no obstante que su relato es confiable; c) el Peritaje identificado como PSCEN-2019-1303 INACIF-2019-14578 de fecha 7 de marzo de 2019, realizado a [REDACTED] [REDACTED] indica en el apartado de conclusiones que el transcurso del tiempo los síntomas de miedo han desaparecido y que la intensidad de los hechos narrados y la evolución de los mismos no constituyen daño psicológico; d) El peritaje PSCEN-2019-1304 INACIF-2019-14578 de fecha 7 de marzo de 2019 realizado a PABLO XITUMUL DE PAZ en su apartado de conclusiones identificado como 10.4 en su parte conducente manifiesta que al momento de la entrevista psicológica no refiere ni evidencia sintomatología clínica compatible con daño psicológico lo cual puede deberse a las capacidades resilientes del entrevistado. Así también el apartado de conclusiones 10.5 establece que el relato es confiable; e) peritaje identificado como PSCEN-2019-1305 INACIF-2019-14578 realizado a [REDACTED] [REDACTED] en fecha 7 marzo de 2020, mismo que en su apartado de conclusiones indica que los síntomas manifestado por la evaluada son elementos que son reacciones congruentes a la situación vivida, pero que a la poca intensidad y evolución de los mismos no constituye daño psicológico.

4. Del análisis del peritaje lingüístico identificado como LING-2019-0035-INACIF 2019-14578 realizado para determinar la semántica lingüística de las oraciones expresadas por José



Lindo Cuxaj Ajpop a efecto de establecer si de los mismos se desprenden amenazas, coacción, amedrentación o el anuncio de un mal futuro hacia el señor Juez, mismo que concluye en los números 5.2.1 a la 5.2.5 se establece que no hay presencia de características lingüísticas que connoten amenaza, coacción o anuncio de un mal futuro. Sin embargo de la conclusión identificada con el numero 5.2.6 se establece en la frase "si me tocas te hago mierda" que tienen connotación de amenaza, violencia verbal, coacción, abuso de autoridad, amedrentación, intimación y anuncio de un mal futuro. Esta conclusión ha sido integrada con la grabación de video realizada el día de los hechos y propuesta por el agraviado dentro del proceso en la que se observa que el Inspector sindicado José Lindo Cuxaj Ajpop dice al señor Juez "usted dijo si me tocas te hago mierda..." y una de las testigos le responde al sindicado aseverando que esas palabras las dijo el señor Juez a modo de defensa quedando establecido entonces que de la misma grabación se desprende que dichas palabras no fueron proferidas por el sindicado sino por el señor Juez.

5. Se establece también que dentro de la investigación no se tomó declaración al señor [REDACTED] que en definitiva era una de las personas contra quien iba dirigida la identificación que pretendía realizar el inspector de Policía Nacional Civil y a quien el agraviado señor Juez Xitumul de Paz protegió al impedir el registro del vehículo y la identificación de los ocupantes bajo el argumento de que el vehículo era de su propiedad.

En virtud del análisis anterior, a la señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público y demás autoridades requirentes, informo que existe elementos de que la tesis fiscal presentada el 15 de agosto



de 2019 no pueda ser sostenida en audiencia de Debate Oral por lo que con fundamento en el artículo 108 el cual permite al Ministerio Público en el ejercicio de su función adecuar sus actos a un criterio objetivo velando por la correcta aplicación de la ley penal por ende a formular requerimientos y solicitudes a ese criterio aun sea a favor del imputado, se presentó el 28 de octubre de 2020 nuevo requerimiento fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno de Mixco con el objeto de adecuar los actos manifestados por el Ministerio Público a un criterio objetivo velando por la correcta aplicación de la ley penal por ende requerir con fundamento en el 328 del Código Procesal Penal el *sobreseimiento* de la presente investigación ya que a pesar que existen diversos medios de investigación es evidente la falta de algunas de las condiciones para la imposición de una pena lo cual resulta tener fundamentos para solicitar la apertura a juicio correspondiente.

Es menester indicar que como agente fiscal encargada ahora del expediente consideré pertinente y oportuno presentar de forma escrita la modificación al requerimiento fiscal anteriormente señalada, a pesar que pudo ser modificado en audiencia oral sin embargo es pertinente que por ética y bajo el principio de lealtad procesal, fuera presentado por escrito ya que esto permitiría que las partes fueran notificadas de la dicha modificación y no fueran sorprendidas en su buena fe. Sin embargo para el día 6 de noviembre de 2020 que estaba programada la audiencia, esta fue suspendida mediante excusa presentada por el abogado que representa al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, siendo reprogramada esta para el 25 de enero de 2021 la cual también fue reprogramada por imposibilidad material del juzgado y calendarizada para el 15 de abril de 2021.

Cabe señalar que el día 14 de diciembre de 2020, la fiscalía fue notificada por el Juzgado de Primera Instancia Penal,

Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mixco de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 en la cual solicita de manera verbal el Abogado [REDACTED] a nombre del Juez Pablo Xitumul de Paz adherirse como Querellante Adhesivo en forma provisional.

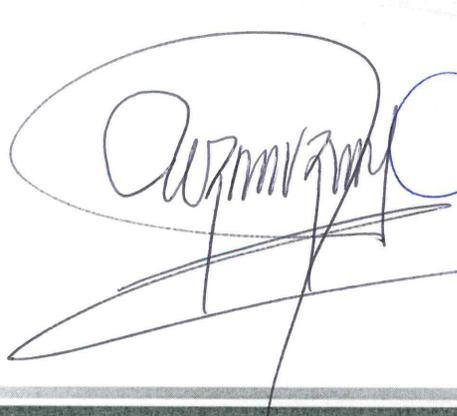
Es menester indicar que dentro de este expediente y durante la investigación, no se diligenciaron medidas cautelares.

**EN RELACION A LA EXISTENCIA DE NORMAS, REGLAMENTOS Y/O PROTOCOLOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA.**

Se cuenta con la instrucción general de la Fiscal General número 5-2018 de fecha 4 de mayo de 2018 denominada: Instrucción General que aprueba el protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

También se utiliza de manera integral la instrucción general 1-2015 denominada Instrucción para la Investigación y Persecución penal efectiva de los delitos cometidos contra sindicalistas y agremiados de organizaciones de trabajadores y otros defensores de derechos laborales y sindicales la cual se complementa con la instrucción general 5-2018, ambas aplicadas a esta Fiscalía de Sección tanto por la Agencia de Operadores de Justicia como la Agencia de Delitos contra Sindicalistas en virtud de ser una fiscalía especializada que conoce ambos temas.

Deferentemente



[REDACTED]  
Agente Fiscal  
Ministerio Público



CAUSA JUZGADO: 02036-2019-00136



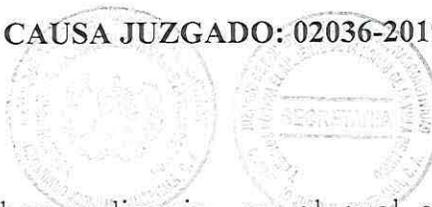
Mixco, 17 de febrero de 2021.

Licenciado Rony Rosales Lossley  
Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación

En atención al oficio de fecha dieciséis de febrero del presente año, con sello de recibido en este juzgado con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, a las nueve horas con diez minutos, en el cual solicita informe circunstanciado sobre el procedimiento penal en contra de JOSE CUXAJ por abuso de autoridad en agravio del Juez Pablo Xitumul, esto en virtud que la Procuraduría General de la Nación se encuentra dando seguimiento al caso Molina Theissen Vs. Guatemala, en el cual la Corte Interamericana de Derecho Humanos, ha solicitado informe actualizado sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia, aunado a ello lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y de conformidad con la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte en el que se ordenó por este Juzgado rendir informe de la siguiente manera:

#### RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LAS ACTUACIONES:

- o Con fecha 22/02/2019, el Ministerio Público, Solicito orden de aprehensión, en contra de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, y el suscrito juez ordena citar a primera declaración al señor: JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, para el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD.
- o Con fecha 26/03/2019, se suspendió la audiencia que para el efecto se había programado, en tal virtud se reprogramó audiencia de primera declaración para el tres de mayo de dos mil diecinueve.
- o Co fecha 03/05/2019; el suscrito juez resolvió dictar auto de procesamiento por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en contra de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, dictando medidas sustitutivas, aunado a ello se fijo fecha para la presentación del acto conclusivo para el 02/08/2019, y fase intermedia para el 19/08/2019.



- Con fecha 15/08/2019, se celebro audiencia en el cual el suscrito juez resolvió: “... Se tiene como parte agraviada dentro del presente proceso al COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, quien actúa a través de profesional Abogado [REDACTED] se toma nota de localidad con que actúa y del lugar señalado para recibir notificaciones...” señalado nueva fecha para presentación del acto conclusivo quedando de la siguiente manera: para presentación del acto conclusivo para el 20/08/2019, y fase intermedia 06/08/2019.
- Con fecha 05/09/2019, se dio por recibido por este juzgado excusa presentada por el ABOGADO [REDACTED] en consecuencia el suscrito juez resolvió reprogramar audiencia de fase intermedia para el 14/10/2019.
- Con fecha 06/09/2019, se dio por recibida excusa presentada por el ABOGADO [REDACTED]
- Con fecha 24/09/2019, se dio informe circunstanciado a la Secretaria General de la Presidencia del Organismo Judicial.
- Con fecha 14/10/2019, se suspendió la audiencia que para el efecto se había programado, en virtud que el abogado defensor del acusado y el abogado representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se les entregó copias de la acusación, “indicando los abogados que traen cañonera para la reproducción de unos videos y exhibición de documentos o dictámenes, por lo que necesitan tiempo para dicha reproducción...” reprogramando la audiencia de fase intermedia para el 4/12/2019,
- Con fecha 04/12/2019, la suscrita jueza resolvió, reprogramar audiencia en virtud que el Sistema de Gestión de Tribunales presento problemas técnicos, aunado a ello y en virtud de la excusa del abogado [REDACTED] reprogramando la audiencia para el 16/01/2020.
- Con fecha 16/01/2020; Se suspendió la audiencia que para el efecto se había programado en virtud que el abogado representante del Colegio de Abogados se encontraba en actividad inherente al cargo, en tal virtud se le emplazó por el termino de setenta y dos hora, ordenando la suscrita juez reprogramar audiencia de fase intermedia para el 27/02/2020.
- Con fecha 27/02/2020, el suscrito juez suspendió la audiencia toda vez que “... el Juez contralor a la hora señalada se encuentra en audiencia de acusación y apertura a juicio dentro del proceso 02036-

2019-00666, siendo materialmente imposible celebrar la misma...".  
Reprogramando audiencia para el 15/04/2020.

- o Con fecha 15/04/2020, la suscrita juez hace constar que: "...para el día de hoy a las NUEVE HORAS, se encontraba programada audiencia de ETAPA INTERMEDIA dentro del presente proceso, diligencia que se suspende de conformidad al estado de Calamidad decretado en el territorio de la República de Guatemala, el acta 57-2020 del Consejo de la Carrera Judicial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, comunicada mediante circular 38-2020, circular 20-2020 del Secretario de General de la Presidencia del Organismo Judicial y de las disposiciones decretadas por la Corte Suprema de Justicia y Presidencia del Organismo Judicial..." reprogramando la audiencia para el 10/06/2020, a las diez horas.
- o Con fecha 10/06/2020 el suscrito juez resolvió: "...es de conocimiento público que las actividades laborales se han suspendido en el país por las disposiciones emanadas del Organismo Ejecutivo; y por disposición de la Presidencia del Organismo Judicial las actividades laborales en este organismo han sido suspendidas, por lo que la audiencia programada para el día de hoy diez de junio de del presente año las diez horas, se suspende y debe ser reprogramada. Conste, Mixco, diez de junio de dos mil veinte..." reprogramando audiencia para el 17/08/2020.
- o Con fecha 17/08/2020; haciendo constar el suscrito juez: "...que para el día de hoy a las DOCE HORAS, se encontraba programada audiencia de FASE INTERMEDIA dentro del presente proceso, la cual se suspende por incomparecencia del Fiscal del Ministerio Publico, comparecen el sindicado JOSÉ LINDO CUXAJ AJPOP, el abogado de la defensa [REDACTED] el mandatario del colegio de Abogados [REDACTED]...".  
Reprogramando audiencia para el 06/11/2020.
- o Con fecha 29/10/2020, se dio por recibido memorial presentado por el Ministerio Público en el cual solicitó SOBRESEIMIENTO a favor de JOSE LINDO CUXAJ AJPOP, resolviendo el suscrito juez que se tuviera presente para su momento procesal oportuno, toda vez que se entraba señalada audiencia para el 06/11/2020.



- o Con fecha 06/11/2020, el suscrito juez dio por recibida excusa presentada por el Abogado [REDACTED] [REDACTED] reprogramando la audiencia de fase intermedia el suscrito juez para el 25/01/2021.
- o Con fecha 10/12/2020: el suscrito juez resolvió: "...Como lo solicita el presentado, se le tiene como QUERELLANTE ADHESIVO EN FORMA PROVISIONAL al señor Pablo Xitumul De Paz, se hace del conocimiento del abogado solicitante que se encuentra programada audiencia de Fase Intermedia para el día VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a las DOCE HORAS...".
- o Con fecha 25/01/2021, se signo razón haciendo constar que se suspendida audiencia de fase intermedia toda vez que la juzgadora se encontraba conociendo fase intermedia dentro del expediente 02036-2020-00440. Reprogramando audiencia para el 15/04/2021.
- o Con fecha 25/01/2021, el suscrito juez resolvió: "...Se tiene por recibido el memorial presentado por el abogado PABLO XITUMUL DE PAZ identificado con el numero interno de este juzgado sesenta y uno guión veintiuno, agréguese a sus antecedentes; II) Estése a lo resuelto que en resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno se programo audiencia de FASE INTERMEDIA para el día QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS".

SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:

SINDICADO: JOSE LINDO CUXAJ AJPOP

ABOGADO PARTICULAR: [REDACTED]

QUERELLANTE ADHESIVO: PABLO XITUMUL DE PAZ

ABOGADO DIRECTOR: [REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO: AUXILIAR FISCAL II, [REDACTED]  
[REDACTED] FISCALIA DE DELITOS CONTRA OPERADORES DE JUSTICIA Y  
SINDICALISTAS.



SITUACION JURIDICA:

Se encuentra pendiente de celebrar audiencia de fase intermedia el cual se encuentra programado para el 15/04/2021, el sindicato se encuentra con medidas sustitutivas.

Atentamente,

DOCTOR [REDACTED]  
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA.





AE-09

Guatemala, 26 de febrero de 2021

**Licenciado Jorge Luis Donado Vivar**  
**Procurador General de la Nación**  
**Su despacho**

Con un atento saludo y deseándole éxitos en sus labores diarias, por el presente medio me dirijo a usted, en respuesta a su oficio identificado como OFICIO DS-212-2020 JLDV/lenr y en atención al correo remitido por la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación [asuntosinternacionalespgngt@gmail.com] en el que se indicó: *“Le comento que no contamos en el número de expediente, sino únicamente que el Amparo fue presentado por el Inspector de la PNC, José Cuxaj”*. Se comunica lo siguiente:

El expediente promovido por el Inspector de la Policía Nacional Civil José Cuxaj en contra del Juez Pablo Xitumul de Paz es el antejuicio identificado con el número 171-2019.

**Antejuicio 171-2019**

- Fecha de presentación ante la Corte Suprema de Justicia: 29/05/2019
- Denunciante: Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos.
- Denunciado: Pablo Xitumul de Paz, Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para Conocer de Procesos de Mayor Riesgo, Grupo C.
- Motivo: se denunció que el día 2/02/2019, el juez denunciado, impidió que se realizara el reconocimiento de una persona que se encontraba dentro de un vehículo ubicado en el puente El Zapote, kilómetro 19 ruta a Ciudad Quetzal; se

**PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CORTE SUPREMA  
 DE JUSTICIA  
 GUATEMALA, C.A.

9



denunció que el mismo con su actuar causó perjuicio a la administración de justicia y que se dirigió al Inspector de la Policía Nacional Civil José Lindo Cuxaj Ajpop, de forma prepotente. Se indicó también que el juez antejuiciado indicó en ese momento que ostentaba la calidad de juez, pero no se encontraba realizando ninguna diligencia de tipo judicial en el lugar de los hechos.

• Diligencias realizadas:

#	Fecha presentación	Solicitante	Petición	Fecha resolución	Sentido de la resolución
1	26/06/2019	--	--	26/06/2019	Corte Suprema de Justicia resolvió admitir a trámite la denuncia promovida.
2	04/07/2019	--	--	04/07/2019	Remisión del expediente al Juez Pesquisidor nombrado.
3	--	Pablo Xitumul de Paz	Planteó acción constitucional de amparo ante la Corte de Constitucionalidad	18/07/2019	
4	23/07/2019	Corte de Constitucionalidad	Notificó a Corte Suprema de Justicia y solicitó remitir el expediente en plazo de 48 horas.	--	--
5	2/06/2020	--	--	2/06/2020	Corte de Constitucionalidad otorgó amparo.
6	20/11/2020	--	--	--	Corte Suprema de Justicia recibe ejecutoria para resolver en plazo de 5 días.
7	25/11/2020	--	--	25/11/2020	Corte Suprema de Justicia resolvió admisión a trámite la denuncia promovida.

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

4

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



8	3/12/2020	--	--	3/12/2020	Se remite el expediente al juez pesquisidor nombrado.
9	1/02/2021	Pablo Xitumul de Paz	Presentó recusación en contra del Juez Pesquisidor designado.	25/02/2021	Corte Suprema de Justicia resolvió la improcedencia de la recusación.

- Estado actual: Admisión a trámite 25/11/2020, remitido a juez pesquisidor nombrado.

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

Sin otro particular, me es grato suscribirme, atentamente

**M.Sc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda**  
Magistrado Presidente de la Cámara de Amparo y Antejuicio  
Corte Suprema de Justicia



PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

## Ley en Materia de Antejucio

---

DECRETO NÚMERO 85-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y otras leyes, el derecho de antejucio ha sido concedido a determinadas personas que están al servicio del Estado para preservar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un procedimiento uniforme para el trámite de antejucio; así como determinar el ámbito de su aplicación, procedimiento y efectos legales, ya que la normativa vigente se encuentra dispersa en leyes de diversa naturaleza; por lo que debe hacerse una ley que contenga las disposiciones adecuadas para viabilizar el trámite de dicho proceso.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY EN MATERIA DE ANTEJUICIO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto crear los procedimientos para el trámite de las diligencias de antejucio que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se promuevan en contra de los dignatarios y funcionarios a quienes la Constitución Política de la República y las leyes conceden ese derecho; su ámbito de aplicación, su tramitación y efectos.

**ARTICULO 2. Naturaleza de la Ley.** La presente Ley es de orden público.

**ARTICULO 3. Definición.** Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE ANTEJUICIO

**ARTICULO 4. Procedencia del antejuicio.** El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.

**ARTICULO 5. Delito flagrante.** Si un dignatario o funcionario público que goza del derecho de antejuicio fuere detenido en delito flagrante, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en la presente Ley.

En caso de falta, que no justifique la detención, se resolverá de inmediato conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO 6. Procedimiento en caso de flagrancia.** Para los efectos de esta Ley, en caso de detención en la comisión flagrante de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil procederá de la siguiente manera:

- a) Si se tratare del Presidente o Vicepresidente de la República; de magistrado de la Corte Suprema de Justicia; de diputado al Congreso de la República, o de diputado al Parlamento Centroamericano, lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República.
- b) Si se tratare de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente de Bancos o del Intendente de Verificación Especial

de la Superintendencia de Bancos, lo pondrá de inmediato a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

- c) Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno.

La Policía Nacional Civil deberá verificar por los medios razonables la calidad de dignatario o de funcionario de quien reclame tal derecho, si éste no la acredita suficientemente.

**ARTICULO 7. Cese en el ejercicio del cargo o empleo.** Un dignatario o funcionario público solo podrá cesar en el ejercicio del cargo cuando un juez competente le dicte auto de prisión preventiva.

**ARTICULO 8. Suspensión de pago del salario.** Se suspenderá el pago del salario al funcionario público desde el momento en que cese en ejercicio del cargo; pero, si la sentencia que se dicte es absolutoria, cuando esta se encuentre firme, el Estado cancelará al dignatario o funcionario público los salarios y demás prestaciones dejados de percibir durante su suspensión.

**ARTICULO 9. Recusación y excusa.** La iniciación de un antejuicio no será motivo de recusación ni de excusa con respecto a los magistrados y jueces, en los asuntos que estuvieren conociendo, excepto por las causales de impedimento, excusa o recusación, contenidas en la Ley del Organismo Judicial.

**ARTICULO 10. Atribuciones de la Comisión Pesquisidora y del Juez Pesquisidor.** Son atribuciones de la Comisión Pesquisidora o del Juez Pesquisidor, según sea el caso, las siguientes:

- a) Analizar los documentos;
- b) Solicitar la ratificación de la denuncia o querella.
- c) Escuchar al funcionario público o dignatario contra quien se hubiere presentado la denuncia o querella.
- d) Practicar cuantas diligencias se estime pertinentes para el esclarecimiento del hecho.
- e) Remitir su informe circunstanciado al órgano que la comisionó.

**ARTICULO 11. Prohibiciones.** Son prohibiciones de la Comisión Pesquisidora y del Juez Pesquisidor, las siguientes

1. Arrogarse facultades que competen a los jueces y Ministerio Público;
2. Tipificar un hecho como delito;
3. Determinar la culpabilidad o la inocencia del dignatario o funcionario público.

### CAPITULO III COMPETENCIA

**ARTICULO 12. Competencia.** Tienen competencia para conocer del antejuicio: el Congreso de la República; la Corte Suprema de Justicia; y las Salas de la Corte de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento que la presente Ley señala.

**ARTICULO 13. Competencia del Congreso de la República.** Al Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- d) Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
- e) Procurador de los Derechos Humanos;
- f) Procurador General de la Nación;
- g) Fiscal General de la República;

**ARTICULO 14. Competencia de la Corte Suprema de Justicia.** A la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Diputados al Congreso de la República;
- b) Diputados al Parlamento Centroamericano;

- c) Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos;
- d) Viceministros de Estado cuando no estén encargados del Despacho;
- e) Superintendente de Bancos y el Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos;
- f) Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones;
- g) Jueces;
- h) Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección del Ministerio Público;
- i) Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República;
- j) Tesorero General de la Nación;
- k) El Contralor General de Cuentas;

**ARTICULO 15. Competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones.** A las Salas de la Corte de Apelaciones les corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los funcionarios siguientes:

- a) Candidatos a Alcaldes Municipales;
- b) Alcaldes Municipales electos;
- c) Alcaldes Municipales;
- d) Candidatos a Diputados;
- e) Diputados electos;
- f) Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho;
- g) Director General y Director General Adjunto y Subdirectores Generales de la Policía Nacional Civil;
- h) Agentes Fiscales del Ministerio Público.

Las Salas de La Corte de Apelaciones conocerán el antejuicio cuyo conocimiento no este atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.

#### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 16.** Cuando un juez competente tenga conocimiento de una denuncia o querrela presentada en contra de un dignatario o funcionario que goce del derecho de antejuicio, según lo estipulado por la ley, se inhibirá de continuar instruyendo y en un plazo no mayor de tres días hábiles, elevara el expediente a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que esta, dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción, lo traslade al órgano que deba conocer del mismo, salvo que ella misma le correspondiere conocer. El juez no podrá emitir en la nota de remesa juicios de valor, ni tipificar el delito.

**ARTICULO 17. Procedimiento de antejuicio en el Congreso.** Cuando el Congreso de la República deba conocer de un antejuicio promovido en contra de un dignatario o funcionario que por razón del cargo goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo proceso por tal razón y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como señala el artículo 16 de esta Ley, la Junta Directiva lo deberá hacer saber al Pleno del Congreso que en Próxima sesión ordinaria que se celebrará no mas de ocho días, después de su recepción iniciará el trámite del asunto.

El Congreso procederá de la manera siguiente:

- a) En la sesión ordinaria convocada como se indica en el primer párrafo de este artículo el Pleno del Congreso será informado de todos los detalles del asunto;
- b) En esa misma sesión el Pleno del Congreso integrará una Comisión Pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entre todos los diputados, salvo el Presidente de la Congreso. El primer diputado sorteado será el Presidente de la comisión y el segundo actuará como Secretario. Los restantes actuarán como vocales.
- c) Las decisiones de la Comisión Pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el Pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones argüidas. Si alguno de los miembros de la Comisión Pesquisidora se resistiere a actuar en ella esto constituirá falta grave y los demás miembros lo harán del

conocimiento de la Junta Directiva del Congreso de la República para la sanción que corresponda.

- d) La Comisión Pesquisidora examinará el expediente y demás documentos que hubieren, oirá a los promotores del antejuicio, así como al funcionario contra quien esté enderezado el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes recabando toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la Comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal.
- e) Para el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios y empleados están obligados a prestar su plena colaboración a la Comisión.
- f) Al finalizar su investigación y consideraciones la Comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso.
- g) La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado. El propósito de la Comisión Pesquisidora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente corresponde a la Comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario. La misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en poner a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia común, y de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos.
- h) El informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora deberá contener la información que haya recabado e incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. Los miembros de la comisión, en forma individual, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes y deberán incluirse en el expediente.
- i) El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. A todos los diputados le serán entregadas copias de este informe.

- j) Desde luego que los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basarán en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado.
- k) Agotada en el Pleno la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora se procederá a votar. Para declarar con lugar o sin lugar un antejuicio es necesario el voto en uno u otro sentido de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.
- l) Emitida la resolución que declara con lugar el antejuicio, deberá retornarse el expediente a la Corte Suprema de Justicia al fin que lo turne al tribunal del orden común que proceda.
- m) Si no se completara el voto de las dos terceras partes del total de diputados para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio, el expediente se guardará en la Dirección Legislativa a disposición del Pleno del Congreso.
- n) Si el antejuicio es declarado sin lugar causará estado y no integrará cosa juzgada.

**ARTICULO 18. Antejuicio estando en receso el Congreso.** Cuando se promueva un antejuicio estando en receso el Congreso de la República, los tramites indicados en el artículo anterior, los llevará a cabo la Comisión Permanente, integrando la Comisión Pesquisidora con tres de sus miembros electos por sorteo. Esta comisión elaborará el informe correspondiente y lo remitirá al Pleno del Congreso en la sesión que para el efecto sea convocada, continuándose con el procedimiento como lo indica el artículo anterior. Sin embargo, si se promovieren antejuicios en contra del Presidente de la República o del Presidente del Organismo Judicial, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a sesiones extraordinarias del Congreso de la República y en ellas se conocerá del antejuicio, observando el tramite contenido en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTICULO 19. Procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia.** Cuando la Corte Suprema de Justicia reciba de Juez competente las diligencias de antejuicio que le corresponda conocer, promovidas en contra de un funcionario que goce de aquel derecho, procederá de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) Nombramiento de Juez Pesquisidor. La Corte Suprema de Justicia nombrará un Juez Pesquisidor entre los Magistrados de la propia Corte,

de las Salas de la Corte de Apelaciones o a un Juez de Primera Instancia del Ramo Penal.

- b) Atribuciones del Juez Pesquisidor:
1. Analizará los documentos que se presenten para establecer la realidad y veracidad de los hechos;
  2. Tomará declaración del denunciante o querellante así como del dignatario o funcionario público afectado, y efectuará cuanta diligencia estime pertinente.
  3. Si de los hechos denunciados existen motivos suficientes para declarar que ha lugar a la formación de causa, deberá emitirse el informe correspondiente;
  4. Si se declara con lugar el antejuicio el Juez Pesquisidor remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta a su vez, lo remita al juez competente;
  5. Emitir su dictamen o informe dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días.

**ARTICULO 20. Procedimiento ante las salas de la Corte de Apelaciones.** Las Salas de la Corte de Apelaciones actuarán en materia de antejuicio de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, nombrando a un Juez Pesquisidor dentro de los magistrados de la propia Sala, o a un Juez de Primera Instancia del Ramo Penal.

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

**ARTICULO 21. Antejuicios en trámite.** Los antejuicios que se hubieren iniciado antes de la fecha de vigencia de la presente Ley, se tramitarán de conformidad con la ley vigente en la fecha en que se hubiere iniciado.

**ARTICULO 22. Derogatoria.** Se derogan los artículos 134 al 138 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63 -94; la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 8-97, y el Decreto Número 55 -98, todos del Congreso de la República.

**ARTICULO 23. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el uno de febrero del año dos mil tres y será publicado en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOS.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE  
SECRETARIO

AURA MARINA OTZOY COLAJ  
SECRETARIO (ACCIDENTAL)

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 85-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

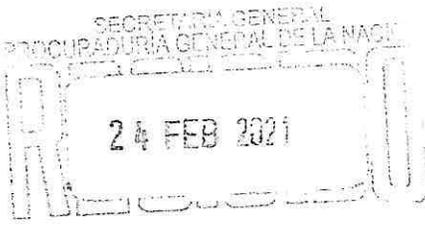
LIC. J. LUIS MIJANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



GUATEMALA, C.A.

*Secretaría General de la Presidencia***URGENTE****640**

Guatemala, 23 de febrero de 2021



734104 17-15

Licenciado  
Jorge Luis Donado Vivar  
Procurador General de la Nación  
Su Despacho



Estimado Licenciado Donado:

De manera atenta me dirijo a usted, con relación a la documentación solicitada en su oficio número DS-212-2021 JLDV/lenr, de fecha 16 de febrero de 2021 concerniente al caso Molina Theissen Vs. Guatemala, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Guatemala informe actualizado sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia, al respecto me permito remitir lo que a continuación se detalla:

- En relación al punto 2, se informa que el Licenciado Pablo Xitumul de Paz, Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo "C" de Guatemala, cuenta con 8 agentes de seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional, 2 agentes de la Policía Nacional Civil, 3 Chalecos blindados, 1 vehículo blindado propiedad del Organismo Judicial y 1 arma larga propiedad del Organismo Judicial (se adjunta fotocopia del oficio No. 0508-2021/DSI/mlhf).
- En relación al punto 3, se remite la información proporcionada por la Dirección de Seguridad Institucional de este Organismo.
- En referencia al punto 1, se solicitó la información a la Cámara correspondiente, quedando a espera de la misma para posteriormente remitirla.

Sin otro particular me suscribo, con muestras de mi consideración.

Atentamente,

  
Juan Luis Cano Chávez  
Secretario General de la Presidencia  
del Organismo Judicial



Ref.: PRESI-SOL-2021-167-E2/eao.



GUATEMALA, C.A.  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL**  
**ORGANISMO JUDICIAL**

Guatemala, 19 de febrero de 2021  
Oficio No. 0508-2021/DSI/mlhf

Licenciado  
Jorge Díaz Leiva  
Subsecretario de la Presidencia  
Organismo Judicial  
Su despacho

Señor Sub-Secretario:

De manera atenta tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de dar respuesta a su providencia No. 001057, de fecha diecinueve de febrero en curso, relacionada con la información requerida por el licenciado Jorge Luis Donado Vivar, Procurador General de la Nación, en relación al oficio DS-212-2021 JLDV/lenr Fechado el dieciséis de febrero del 2021, por tal motivo su despacho solicita se le informe sobre lo requerido en el punto número 2 y 3 del oficio referido, por lo que me permito manifestarle:

Respecto al punto número 2:

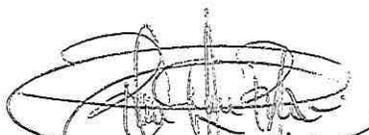
Le informo sobre las medidas cautelares con las que cuenta el Juez Pablo Xitumul:

- Licenciado Pablo Xitumul, Juez Presidente Tribunal Primero de Sentencia Penal NYDCA Mayor Riesgo Grupo "C", Guatemala. Cuenta con 8 agentes de seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional, 02 agentes de la Policía Nacional Civil, 3 Chalecos blindados, 01 Vehículo blindado propiedad del Organismo Judicial y 1 arma larga propiedad del Organismo Judicial.

Respecto al punto número 3:

Le informo que el Acuerdo Número 082-016 de Presidencia del Organismo Judicial, Acuerda: Implementar el Programa de Protección del Organismo Judicial. (Adjunto fotocopia)

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

  
**Lic. Ramiro Fajardo Revolorio**  
 Coordinador I  
 Unidad de Seguridad Protectora  
 Dirección de Seguridad Institucional



Vo. Bo.



  
**Lic. Edwin Leonel Sandoval García**  
 Encargado del Despacho  
 Dirección de Seguridad Institucional



*Andrés  
Pres. 506-2021-167-22*

CC. archivo.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA****ACUERDO NÚMERO 082/016****CONSIDERANDO:**

Que por la naturaleza de las funciones y atribuciones que ejercen el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Jueces y Juezas de Instancia y de Paz, funcionarios y otros empleados del Organismo Judicial en el ejercicio de la administración de justicia y con el objetivo de garantizar su vida e integridad, resulta esencial para el Organismo Judicial brindarles medidas de protección como presupuestos indispensables para consolidar el Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo previsto en el Plan Estratégico Quinquenal dos mil dieciséis guion dos mil veinte, es conveniente maximizar la seguridad institucional y la atención permanente, a efectos de garantizar la independencia judicial, autonomía y oportunidad sobre criterios de seguridad y prevención.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 35-2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se hace necesario contar con disposiciones que orienten el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Institucional.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, 52, 55 literales b) y o) de la Ley del Organismo Judicial;

**ACUERDA:****IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN  
DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**Artículo 1. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto instituir el Programa de Protección del Organismo Judicial, denominado indistintamente "el

0

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

Programa”, con el fin de prevenir o disminuir los riesgos a los que están expuestos el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Jueces y Juezas de Instancia y de Paz y otros empleados del Organismo Judicial, en el ejercicio de la administración de justicia, previo análisis de riesgo. Dicho Programa estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Institucional -DSI-.

**Artículo 2. PRINCIPIOS.** Además de los principios de carácter constitucional establecidos expresamente, “el Programa” se regirá por los principios siguientes:

1. **Buena fe:** Todas las manifestaciones y actuaciones de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial para acceder a la protección establecida en el presente Acuerdo se presumirán de buena fe. Cuando se compruebe falsedad se denunciará a las autoridades judiciales o disciplinarias encargadas de su investigación y sanción.
2. **Causalidad:** El Programa de Protección del Organismo Judicial únicamente se encargará de la prevención de riesgos y protección de funcionarios y empleados de este Organismo en el ejercicio de la administración de justicia.
3. **Complementariedad:** Las medidas de protección previstas en el presente Acuerdo serán compatibles y complementarias con aquellas que hayan sido adoptadas por otras entidades u organismos, sea cual fuera la naturaleza de ellas.
4. **Concurrencia:** El presente Acuerdo será comunicado al Ministerio de Gobernación, para que la Policía Nacional Civil en el ejercicio de su función legal adopte las medidas de prevención que pueda afectar a funcionarios y empleados del Organismo Judicial.
5. **Consentimiento:** El Programa de Protección se implementará a requerimiento del solicitante en cualquiera de las etapas descritas en el procedimiento respectivo. Las medidas de prevención implican además la aceptación de las obligaciones definidas en el artículo 29 del presente Acuerdo.
6. **Coordinación:** Para el cumplimiento de su misión y de las previsiones establecidas en este Acuerdo, la Dirección de Seguridad Institucional, realizará las coordinaciones necesarias que le permitan desarrollarse de

C

## PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

### REPUBLICA DE GUATEMALA

manera ordenada, sistemática, coherente y eficiente con otros organismos de seguridad del Estado.

7. **Finalidad:** Los procedimientos, medidas y mecanismos que adopte la Dirección de Seguridad Institucional para el funcionamiento del Programa de Protección buscarán prevenir la materialización del riesgo o mitigar los efectos de éste.
8. **Idoneidad:** Las medidas de protección que se adopten deberán ser adecuadas a la situación de riesgo del solicitante y estarán orientadas a atender las particularidades o complejidades que en cada caso se identifiquen.
9. **Oportunidad:** El desarrollo del procedimiento y la adopción de medidas de protección cuando a ello haya lugar, será diligente y ágil.
10. **Reserva Legal:** La información relativa al funcionamiento del Programa de Protección es reservada, en consideración de los derechos fundamentales del solicitante en cuanto a su seguridad personal. Los solicitantes de las medidas de protección estarán igualmente obligados a guardar dicha reserva.
11. **Temporalidad:** Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras persista la vinculación con el Organismo Judicial.

**Artículo 3. DEFINICIONES.** Para los efectos del Programa de Protección que regula el presente Acuerdo, se entenderá lo siguiente:

1. **Amenaza:** Factor de riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o instalación, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
2. **Capacidades:** Recursos, destrezas y habilidades con los que cuenta el Organismo Judicial para enfrentar la amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo.
3. **Empleado:** La persona individual que en virtud de nombramiento queda obligado a prestarle sus servicios al Organismo Judicial en los términos que corresponda, a cambio de una remuneración, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la autoridad nominadora o de la que corresponda, en ejercicio de la función administrativa.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

4. **Funcionario:** Es la persona individual investida de la facultad necesaria para tomar decisiones en la esfera de sus atribuciones.
5. **Evaluación de riesgo:** Procedimiento técnico que comprende el análisis de diferentes factores y fenómenos que puedan incidir en la seguridad de una persona y que tiene como propósito determinar si es excepcional y desproporcionado. Para los efectos del Programa de Protección la ponderación del nivel de riesgo será ordinario, extraordinario o extremo.
6. **Medidas de protección:** Acciones, procedimientos o mecanismos dispuestos a prevenir riesgos, neutralizarlos o mitigar sus efectos, siempre con el propósito de proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los solicitantes de "el Programa".
7. **Núcleo familiar:** Se refiere al cónyuge, conviviente, hijos o padres del solicitante, que compartiendo el mismo lugar de residencia, ostentan un riesgo evaluado como extraordinario o extremo, teniendo éste una relación de causalidad con el cargo público que desempeña el protegido en el Organismo Judicial.
8. **Recursos físicos:** Elementos dispuestos para la prestación del servicio de protección a personas y comprenden entre otros, armas, chalecos antibalas, medios de comunicación, vehículos blindados o convencionales y que resultan necesarios para el propósito.
9. **Riesgo:** Probabilidad objetiva de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una institución, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones o por el desempeño en un cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
10. **Riesgo ordinario:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad. No genera la obligación de adoptar medidas específicas de protección.
11. **Riesgo extraordinario:** Riesgo que enfrenta un empleado o funcionario del Organismo Judicial como consecuencia del ejercicio de sus funciones y que conlleva a la adopción de medidas de protección, siempre que reúna las características siguientes:

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

- a) Que sea específico e individual.
  - b) Que sea concreto, fundado en acciones o hechos comprobables.
  - c) Que sea presente, no remoto ni eventual.
  - d) Que sea claro y evidente, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos tutelados.
  - f) Que sea desproporcionado, frente a la capacidad de defensa de la persona ante la situación por la cual se genera el riesgo.
12. **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al reunir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
13. **Vulnerabilidad:** Es el nivel de exposición a la amenaza o daño de personas, grupos o instituciones.
14. **Zona de riesgo:** Área geográfica donde puede materializarse el riesgo para la persona objeto de las medidas de protección.

**Artículo 4. ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO JUDICIAL.** La Dirección de Seguridad Institucional, presentará anualmente, al inicio del periodo del Presidente del Organismo Judicial, una estrategia integral de seguridad orientada a la protección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones, Jueces y Juezas de Instancia y de Paz, Funcionarios y empleados del Organismo Judicial, junto con un informe de la situación actual de dicha dependencia, que permita tomar decisiones encaminadas a su fortalecimiento y apoyo. Esta estrategia contemplará como mínimo los aspectos siguientes:

1. Situación actual de la Dirección de Seguridad Institucional.
2. Riesgos identificados y proyección de nuevos escenarios de riesgo.
3. Plan de acción frente a los riesgos identificados.
4. Resultados del último plan de acción desarrollado.
5. Avances, resultados y dificultades en la gestión de coordinación en asuntos de seguridad con otros organismos de seguridad del Estado.
6. Proyectos de inversión para el fortalecimiento del servicio de protección y seguridad a instalaciones del Organismo Judicial.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 5. PROTECCIÓN DE PERSONAS POR RAZÓN DEL CARGO.** Por razón del cargo, el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio, los Jueces y Juezas de Primera Instancia del ramo Penales de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio, gozarán de medidas de protección de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 6. PROTECCIÓN DE PERSONAS POR RAZÓN DEL RIESGO SUJETO A EVALUACIÓN.** Los demás Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones, Jueces y Juezas de Primera Instancia y de Paz, funcionarios y empleados del Organismo Judicial podrán solicitar medidas de protección, las cuales se proporcionarán previa evaluación de riesgo.

**Artículo 7. COMPETENCIA.** La Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial será responsable de la protección de los servidores públicos mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, siempre y cuando el solicitante de las medidas otorgue su consentimiento.

**Artículo 8. COORDINACIONES DE SEGURIDAD EN DESPLAZAMIENTOS.** Cuando el ejercicio del cargo lo exija, la Dirección de Seguridad Institucional coordinará con la Policía Nacional Civil y otros organismos de seguridad del Estado, el apoyo que demande la protección del servidor público durante sus desplazamientos fuera de la ciudad donde regularmente cumple su servicio.

**Artículo 9. DEBER DE INFORMAR.** Cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial, indistintamente de la dependencia en la cual se encuentre laborando o cargo que desempeñe, pondrá en conocimiento de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial o del Presidente del Organismo Judicial, la información que tenga respecto de amenazas o situaciones de riesgo contra algún empleado o funcionario del Organismo Judicial, con el fin de adoptar las medidas que se estimen pertinentes y agotar los procedimientos establecidos para su protección.

**Artículo 10. SERVICIO EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN.** La Dirección de Seguridad Institucional, adoptará medidas de protección con carácter transitorio para funcionarios homólogos de la Corte Suprema de Justicia cuando se encuentren de visita en el país, en ejercicio de sus funciones y como resultado de actividades protocolarias o asistencia en asuntos judiciales. Para tal efecto,

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

se requerirá el apoyo de la Policía Nacional Civil u otros organismos de seguridad del Estado, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 11. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN.** El Organismo Judicial dispondrá el diseño e implementación de un sistema de información para la administración y monitoreo en tiempo real del servicio de protección a cargo de la Dirección de Seguridad Institucional, el cual deberá contar con todas las condiciones que garanticen su reserva, así como la disponibilidad y seguridad de la información.

**Artículo 12. MEDIDAS.** El Programa de Protección únicamente tendrá como medidas las siguientes:

1. Medidas de emergencia
2. Medidas preventivas
3. Medidas de protección

**Artículo 13. MEDIDAS DE EMERGENCIA.** En casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de Seguridad Institucional podrá disponer, sin necesidad de agotar previamente el procedimiento establecido para la evaluación de riesgo, medidas provisionales de protección para cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial que así lo requiera, ordenando de manera inmediata dar inicio a la ruta de protección establecida en el presente Acuerdo.

Para este efecto, la Dirección de Seguridad Institucional realizará una valoración preliminar de la situación particular de riesgo de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial, la cual servirá como insumo para la evaluación del nivel de riesgo, al término de la cual en la instancia que corresponda se determinará la continuidad, ajuste o finalización de las medidas adoptadas mediante este trámite excepcional.

**Artículo 14. MEDIDAS PREVENTIVAS.** Son aquellas orientadas a la prevención de materialización del riesgo, la sensibilización de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial respecto de su corresponsabilidad en temas de protección y la coordinación de acciones específicas de seguridad con carácter periódico. Se clasifican en:

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

1. **Recomendaciones de autoprotección:** Orientación realizada por un elemento de seguridad capacitado para tal fin, que tiene como propósito brindar información práctica sobre pautas de comportamiento y desenvolvimiento en diferentes escenarios acordes con el perfil del beneficiario, que contribuyan a su autocuidado, potenciar sus capacidades y minimizar sus vulnerabilidades.
2. **Reubicación laboral:** Decisión administrativa consistente en el traslado del empleado y funcionario del Organismo Judicial a un lugar ubicado fuera de la zona de riesgo, manteniendo su vinculación laboral con el Organismo Judicial, solicitando la aprobación de la superioridad y justificando dicho extremo.
3. **Revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional Civil u otros organismo de seguridad del Estado, cuando sean requeridos por este Organismo, con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, cuya finalidad es establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.
4. **Patrullaje:** Es la actividad del servicio de los agentes de seguridad del Organismo Judicial con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad funcionarios y empleados judiciales, permitiendo identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
5. **Líneas de emergencia:** Canales de comunicación destinados exclusivamente a la atención de requerimientos en temas de seguridad, gestión de apoyos y orientación en situaciones de crisis.

**Artículo 15. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Son acciones, procedimientos y recursos destinados específicamente a la protección de empleados y funcionarios del Organismo Judicial con un riesgo valorado como extraordinario o extremo y que implica un deber de actuación para prevenir que el riesgo se materialice. Se clasifican en:

1. **Recursos físicos:** Elementos destinados a la protección de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial y que pueden ser complementarios al servicio de protección que presta la Dirección de Seguridad Institucional. Consisten en vehículos, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación, entre otros.

✓

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

2. **Esquema de protección:** Es el servicio de seguridad de protección a cargo de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, compuesto por recursos humanos y físicos que de manera coordinada atienden las necesidades de seguridad particular del protegido. Para los efectos del Programa de Protección regulado en el presente Acuerdo se clasifican en:

- a. Esquemas de protección por razón del cargo

Tipo	Beneficiario	Composición	
		Vehículos	Hombres o mujeres de protección
A	Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia	4 (Al menos dos de ellos blindados)	14
B	Magistrados Corte Suprema de Justicia	3 (Al menos uno de ellos blindado)	10
C	Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones de Mayor Riesgo o de Extinción de Dominio	1 blindado	3
D	Jueces y Juezas de Mayor Riesgo o de Extinción de Dominio	1 blindado	3

- b. Esquemas en razón del riesgo sujeto a evaluación

Tipo	Composición	
	Vehículos	Hombres o mujeres de protección
E	2 (Al menos uno de ellos blindado)	5
F	1 blindado	3
G	1 blindado	2

La provisión de los recursos logísticos establecidos en el presente artículo quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Organismo Judicial o a las gestiones que se realicen en virtud de convenios de cooperación.

**Artículo 16. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** La Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, será responsable de coordinar con otros organismos de seguridad del Estado, la adopción de medidas de protección para los empleados y funcionarios del Organismo Judicial establecida en el presente Acuerdo cuando se presenten las circunstancias siguientes:

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

1. Por solicitud expresa del destinatario de las medidas, siempre y cuando no cuente con medidas implementadas por la Dirección de Seguridad Institucional.
2. Cuando el apoyo de otro organismo de seguridad sea indispensable para proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal del beneficiario de las medidas, como complemento de las que adopte la Dirección de Seguridad Institucional.
3. Cuando resulte inminente y excepcional el riesgo contra la vida, integridad, libertad y seguridad personal del empleado o funcionario del Organismo Judicial y no se cuente con la capacidad de recursos humanos o físicos para garantizar su protección.

**Artículo 17. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN.** La Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, tendrá a su cargo las responsabilidades siguientes:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de protección o seguridad que presente el empleado o funcionario del Organismo Judicial.
2. Recibir y administrar la información sobre amenazas o situaciones de riesgo en contra de empleados y funcionarios del Organismo Judicial que sea de conocimiento de cualquier entidad pública o de particulares.
3. Informar a los solicitantes de protección, los procesos y procedimientos que deben agotarse para determinar su vinculación o no al Programa de Protección, orientándolos respecto de las instituciones con atribuciones y competencias y las medidas que puedan ser complementarias para cada caso en particular.
4. Analizar la información disponible y documentos presentados para determinar la vinculación de empleados o funcionarios del Organismo Judicial al Programa de Protección.
5. Solicitar la información que resulte necesaria para analizar la situación particular de riesgo de empleados y funcionarios del Organismo Judicial que soliciten ser acogido al Programa de Protección.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

6. Atender y tramitar las solicitudes de medidas de emergencia, realizando el procedimiento establecido para determinar el nivel de riesgo del solicitante y el ajuste o finalización de las medidas.
7. Dar traslado a las autoridades competentes de las solicitudes de protección que no correspondan a la población objeto de medidas a cargo del programa de Protección del Organismo Judicial.
8. Disponer la evaluación de riesgo para cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial que solicite ser acogido al Programa de Protección o que por razón de su cargo deba ser beneficiaria del mismo.
9. Decidir la inclusión de un empleado o funcionario del Organismo Judicial al Programa de Protección, salvo que se trate de servidores públicos que por razón de su cargo deban ser beneficiarios del mismo.
10. Definir las medidas de protección que deban ser implementadas, con fundamento en la evaluación de riesgo que realice el Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad -CERAS-.
11. Monitorear periódicamente la implementación, ejecución y finalización de medidas de protección, con el propósito de establecer acciones de mejora en relación con la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas adoptadas.
12. Notificar a los solicitantes de medidas y beneficiarios del Programa de Protección, las decisiones adoptadas en relación con su vinculación al mismo, la adopción, suspensión o finalización de medidas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito y no contendrá más argumentos de los que técnica o sumariamente se consideren necesarios por la Dirección de Seguridad Institucional.
13. Denunciar al Ministerio Público y demás instancias de investigación criminal, de las amenazas que reporten los beneficiarios del Programa de Protección, siempre y cuando éstos no lo hubieren realizado.
14. Coordinar con la Policía Nacional Civil y otros organismos de seguridad del Estado, la implementación de estrategias de protección orientadas a atender situaciones de riesgo particular o colectivo.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE GUATEMALA**

15. Elaborar mapas de riesgo y actualizarlos al menos una vez al año, según se presenten situaciones de contexto que así lo requieran.
16. Coordinar con las entidades del Estado, el fortalecimiento de la infraestructura y condiciones generales de seguridad en aquellos lugares donde se ubican instalaciones del Organismo Judicial.

**Artículo 18. PROCEDIMIENTOS.** El Programa de Protección para el cumplimiento de su objeto desarrollará los procedimientos siguientes:

1. Evaluación de riesgo.
2. Protección de empleados y funcionarios del Organismo Judicial con riesgo excepcional.

**Artículo 19. RUTA DE PROTECCIÓN.** El Programa de Protección agotará las etapas para definir la inclusión o permanencia de una persona al mismo, así como para establecer la implementación, suspensión o finalización de medidas, siguientes:

1. Etapa preliminar
  - a. Recepción de la solicitud de protección.
  - b. Diligenciamiento del formato de caracterización y valoración preliminar.
  - c. Análisis de competencia.
2. Evaluación de Riesgo
  - a. Actividades de campo y verificación por parte del analista de riesgos.
  - b. Valoración del caso por parte del Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad.
3. Decisión y ejecución
  - a. Decisión de inclusión y adopción de medidas por parte del Director de Seguridad Institucional o el Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

- b. Comunicación de la decisión.
  - c. Implementación de las medidas.
  - d. Monitoreo de medidas.
4. Continuidad o finalización
- a. Reevaluación de riesgo.
  - b. Suspensión de las medidas, siempre y cuando concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 25 del presente Acuerdo.
  - c. Finalización de medidas, siempre y cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
  - d. Comunicación de la decisión.

**Artículo 20. EVALUACIÓN DE RIESGO.** La evaluación de riesgo es una etapa esencial y obligatoria para la adopción de medidas por parte del Programa de Protección establecido en el presente Acuerdo. El análisis de riesgo tendrá una vigencia de un año, al término del cual deberá reevaluarse la situación particular del beneficiario de medidas, salvo que se presenten hechos sobrevinientes o situaciones excepcionales de seguridad que puedan generar una variación respecto del análisis realizado, caso en el cual se procederá inmediatamente a la reevaluación.

El plazo para evaluar el riesgo de una persona esté o no vinculada previamente al programa será máximo de veinte días, contados a partir del día en que se recibe la solicitud de protección, se toma posesión del cargo para los funcionarios de que trata el artículo 5 del presente Acuerdo o desde que se tiene conocimiento del hecho sobreviniente o la situación excepcional de seguridad.

**Artículo 21. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD -CERAS-.** Es la instancia técnica del Programa de Protección encargada de la valoración integral del riesgo, amenaza, vulnerabilidad e idoneidad de medidas, cuyas recomendaciones serán elemento orientador para la toma de decisiones por parte de la Dirección de Seguridad Institucional o cuando corresponda por la

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

Presidencia del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Estará integrado por:

1. El Coordinador Ejecutivo de la Dirección de Seguridad Institucional, quien lo presidirá.
2. El Jefe del Área de Análisis y Coordinación Interinstitucional, quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Jefe del Área de Seguridad y Protección.
4. El Jefe del Área de Seguridad a Instalaciones.
5. El Jefe del Área de Gestión Administrativa y Planificación del Servicio.

**Artículo 22. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VALUACIÓN DE RIESGO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD -CERAS-.** El Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Analizar las solicitudes de protección que le sean presentadas, junto con las actividades de verificación y soportes que sean sustentados por el analista de riesgos de la Dirección de Seguridad Institucional.
2. Validar la ponderación que en relación con el nivel de riesgo del empleado o funcionario del Organismo Judicial presente a su juicio el analista de riesgos.
3. Recomendar al Director de Seguridad Institucional o al Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, las medidas de protección a implementar, atendiendo criterios de idoneidad, eficacia y oportunidad.
4. Presentar a consideración del Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia la terna de agentes de seguridad que podrían desempeñarse como Jefe del Esquema de Protección del Presidente del Organismo Judicial al inicio de su periodo constitucional, atendiendo criterios de experiencia, capacitación y habilidad.
5. Recomendar al Director de Seguridad Institucional el ajuste, suspensión o finalización de las medidas de protección, cuando a ello hubiere lugar, como consecuencia de las situaciones descritas en los artículos 20, 25 y 27 del presente Acuerdo.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

6. Definir la temporalidad de las medidas, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 24 del presente Acuerdo.
7. Analizar y avalar los estudios de seguridad a instalaciones del Organismo Judicial que realice el Área de Análisis y Coordinación Interinstitucional.
8. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 23. GESTIÓN DEL COMITÉ DE VALUACIÓN DE RIESGO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD -CERAS-.** El Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y sesionará con carácter extraordinario cuando las necesidades lo determinen. Sus deliberaciones, recomendaciones y observaciones se documentarán en actas, cuya custodia, reserva y archivo estará a cargo del Secretario Técnico.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta y su comunicación al Director de Seguridad Institucional se hará mediante documento clasificado como reservado.

**Artículo 24. ADOPCIÓN Y VIGENCIA DE LAS MEDIDAS.** Las medidas de protección serán adoptadas mediante oficio y tendrán una vigencia de acuerdo con las reglas siguientes:

1. **Medidas de emergencia:** Serán adoptadas por el Director de Seguridad Institucional y tendrán una vigencia máxima de dos meses o mientras se agota el procedimiento de evaluación de riesgo, al término del cual se ajustarán o finalizarán de acuerdo al resultado del mismo.
2. **Medidas para el Presidente del Organismo Judicial:** Serán adoptadas por el Director de Seguridad Institucional y tendrán vigencia durante el periodo en que el Magistrado ejerza el cargo de Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.
3. **Medidas para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:** Serán adoptadas por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y tendrán vigencia durante su periodo constitucional y mientras se mantenga en el cargo para el cual fue elegido.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

4. **Medidas para Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones de Mayor Riesgo, Jueces y Juezas penales de mayor riesgo y Jueces y Juezas de extinción de dominio:** Serán adoptadas por el Director de Seguridad Institucional y tendrán vigencia durante el periodo en que el funcionario ejerza el cargo a que hace alusión este numeral.
5. **Medidas en razón del riesgo:** Para el caso de Magistrados, Jueces y Juezas y otros funcionarios del Organismo Judicial, las medidas solamente serán adoptadas cuando se concluya la existencia de un riesgo evaluado como extraordinario o extremo y corresponderá al Director de Seguridad Institucional su decisión. Tendrán vigencia de un año, salvo que antes de este término el empleado o funcionario concluya su vinculación laboral con el Organismo Judicial.

**Artículo 25. SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS.** El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en relación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Director de Seguridad Institucional respecto de los demás beneficiarios del Programa de Protección, dispondrá la suspensión de las medidas en los casos siguientes:

1. Por solicitud expresa del beneficiario de las medidas, caso en el cual dicha manifestación deberá constar por escrito.
2. Por separación temporal del cargo en caso de licencia, decisión judicial o suspensión disciplinaria que implique cesación en el pago de los salarios o privación temporal de la libertad.
3. Por hacer uso indebido de las medidas, en cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a. Disponer que el esquema de protección o las medidas asignadas sean empleadas para el beneficio de personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en este Acuerdo, salvo en el caso en que se apruebe que las mismas son extensivas al núcleo familiar del protegido.
  - b. Exigir u obligar al personal que cumple labores de protección a que desarrolle actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.
  - c. Agredir física o verbalmente al personal que está asignado al esquema de protección.
  - d. Abandonar o evadir el esquema de protección, desplazándose sin el acompañamiento del personal asignado para su seguridad.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

- e. Impedir el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público poniendo en riesgo su vida.
- f. Llevar a cabo comportamientos que implican riesgo para su vida e integridad personal o la del personal que integra el esquema de protección, como las siguientes:
- Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias que generen dependencia.
  - Infringir la normatividad de tránsito.
  - Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.
- g. No hacer uso de las medidas otorgadas por el Programa.
- h. Autorizar permisos o descanso al personal del esquema de protección sin el conocimiento de la Dirección de Seguridad Institucional.
- i. Desatender las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de protección o la Dirección de Seguridad Institucional.
- j. Cometer delitos, infracciones o faltas disciplinarias haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.
- k. Sacar provecho económico de los medios de protección dispuestos en su favor.
- l. Causar daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.
- m. Exigir que el personal asignado al esquema de protección incumpla la normatividad de tránsito.
- n. Retornar a la zona de riesgo sin informar oportunamente a la Dirección de Seguridad Institucional para realizar las coordinaciones que la situación amerite.

✓ **Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS.** Cuando el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en relación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o el Director de Seguridad Institucional respecto de los demás beneficiarios del Programa de Protección,

Z1  
19**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

tenga conocimiento que el protegido ha incurrido en alguna de las conductas establecidas en el numeral 3 del artículo 25 del presente Acuerdo, adelantará el procedimiento siguiente:

1. Comunicar al protegido la situación observada, informada o conocida, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe la notificación controvierta los hechos indicados.
2. Solicitar al Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad un concepto respecto de la situación específica de riesgo del beneficiario para ser valorada junto con los elementos que llevaron a iniciar el procedimiento de suspensión de las medidas.
3. Tomar una decisión fundamentado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la conducta, determinando si hubo lugar o no al uso indebido de las medidas, en cuyo caso y sin que existiere una justificación válida se procederá a disponer la suspensión de las mismas.
4. Comunicación de la decisión.
5. Suspensión de las medidas.

**Artículo 27. FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS.** El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en relación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Director de Seguridad Institucional respecto de los demás beneficiarios del Programa de Protección, dispondrá la finalización de las medidas en los casos siguientes:

1. Por solicitud expresa y por escrito del beneficiario de las medidas, caso en el cual la Dirección de Seguridad Institucional le comunicará la situación particular de riesgo y las consecuencias de renunciar a la protección del Estado.
2. Por término del periodo constitucional o legal del cargo para el cual fue designado, si se trata de aquellos funcionarios establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.
3. Por separación absoluta del cargo o cesación de funciones públicas como consecuencia de decisión judicial, administrativa o suspensión disciplinaria.
4. Por decisión de autoridad judicial competente que implique privación de la libertad.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

5. Por el resultado de la evaluación de riesgo, sí de este resultado se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que la situación de riesgo no amerita la continuidad de la misma.
6. Cuando se advierta falsedad en la información o los documentos suministrados por el beneficiario para conseguir su vinculación al Programa de Protección establecido en el presente Acuerdo.
7. Cuando el beneficiario no permita adelantar la evaluación de riesgo o su reevaluación.
8. Por muerte del protegido.

**Artículo 28. COMPROMISOS DEL PROGRAMA.** Corresponde al Organismo Judicial-Dirección de Seguridad Institucional, procurar las acciones tendientes a:

1. Implementar las medidas de protección definidas para cada caso en particular conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.
2. Velar por el buen estado de conservación de los recursos destinados a la protección y seguridad de los beneficiarios del Programa de Protección.
3. Garantizar la reserva de la información, especialmente aquella que concierna a la intimidad del protegido.
4. Comunicar oportunamente las decisiones adoptadas.

**Artículo 29. DEBERES DEL PROTEGIDO.** Son compromisos de la persona beneficiaria del Programa de Protección reglamentado en el presente Acuerdo:

1. Atender las recomendaciones que realice el Programa de Protección.
2. Solicitar o procurar la vinculación a otro programa de protección o recibir medidas a cargo de otros organismos de seguridad del Estado, sin conocimiento o gestión previa de la Dirección de Seguridad Institucional.
3. Hacer buen uso de los medios y recursos asignados para su protección, procurando su conservación.
4. Emplear los medios y recursos exclusivamente como medida de protección.

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****REPUBLICA DE GUATEMALA**

5. Brindar el apoyo que requieran las autoridades para la investigación y esclarecimiento de los hechos que motivan las amenazas.
6. Informar al menos con dos días de antelación a la Dirección de Seguridad Institucional, los desplazamientos que pretenda realizar a otras regiones del país y que demanden coordinaciones especiales de seguridad o logísticas de acuerdo con su situación de riesgo o el desplazamiento a efectuar.
7. Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su vida, integridad, libertad o seguridad personal o de su esquema de protección.
8. Informar a la Dirección de Seguridad Institucional cualquier incidente de seguridad que se presente o información que considere relevante para el análisis integral de su situación específica de riesgo.
9. Responder formalmente cualquier requerimiento que realice la Presidencia del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia o la Dirección de Seguridad Institucional en relación con el uso inadecuado de las medidas dispuestas en su favor.
10. Permitir el monitoreo que debe realizar la Dirección de Seguridad Institucional en relación con las medidas adoptadas en su favor.
11. Permitir y brindar el apoyo que requiera su evaluación de riesgo particular.
12. Mantener la reserva respecto de la información relacionada con su situación particular de seguridad o de las medidas implementadas en su favor.
13. Suscribir el acta de compromiso al momento de su vinculación al programa y demás documentos relacionados con la entrega material de elementos para su seguridad.
14. Devolver los elementos entregados para su protección una vez finalice su vinculación al Programa.
15. Asumir los gastos derivados de daños producidos por su negligencia o culpabilidad a los elementos destinados para su protección o del deducible en caso de estar asegurados.

**Artículo 30. COORDINACIÓN DE MEDIDAS.** En aquellos casos en que el beneficiario del Programa de Protección así lo solicite o cuando la capacidad de la Dirección de Seguridad Institucional no le permita implementar las medidas de protección correspondientes en su favor, la Dirección de Seguridad Institucional solicitará a la Policía Nacional Civil o al organismo de seguridad del Estado

24  
22

**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**REPUBLICA DE GUATEMALA**

correspondiente el apoyo que demande la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad personal del empleado o funcionario del Organismo Judicial, para lo cual no se requerirá de una nueva evaluación de riesgo, ni el agotamiento de trámites o procedimientos que ya hubiera adelantado ésta.

**Artículo 31. COOPERACIÓN.** Para el desarrollo de las actividades del Programa de Protección establecido en el presente Acuerdo, el Organismo Judicial podrá celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a la normativa vigente, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo en el suministro de recursos y medios destinados a la protección de funcionarios judiciales.

**Artículo 32.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

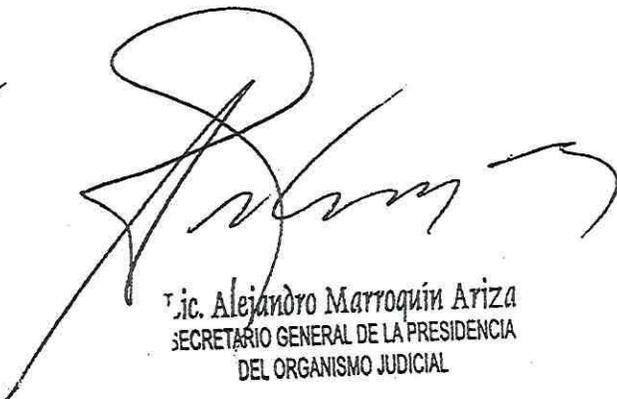
**Artículo 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

**DADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

COMUNÍQUESE,



Raulo Rafael Rojas Cetina  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia



Lic. Alejandro Marroquín Ariza  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DEL ORGANISMO JUDICIAL



## DECRETO NUMERO 70-96

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la administración de justicia constituye la base de la convivencia social y del Estado de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

#### CONSIDERANDO:

Que es preciso crear un sistema que permita dar protección a los sujetos procesales y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, disminuyendo los riesgos a que se exponen por motivo de participar en los juicios.

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo que debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### CONSIDERANDO:

Que el deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de la justicia, sólo podrá ser cumplido en la medida que el Estado preste las debidas garantías de protección a los sujetos procesales a fin de que estos no se vean afectados por amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias ni otro tipo de presiones.

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a), del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

#### DECRETA

La siguiente:

## LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

#### ARTICULO 1. CREACION.

Se crea el Servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en adelante denominado "El Servicio de Protección", que funcionará dentro de la organización del Ministerio Público.

**ARTICULO 2.\* OBJETO.**

El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

**\* Texto Original****ARTICULO 2. OBJETO.**

El servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que están expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

**ARTICULO 3. ORGANIZACION.**

Los órganos del sistema de protección son:

- a) El Consejo Directivo,
- b) La Oficina de Protección,

**ARTICULO 4. INTEGRACION.**

El Consejo Directivo se integra así:

- a) El fiscal General de la República o, en su ausencia, su representante, escogido entre los funcionarios de más alto rango en el Ministerio Público, quien lo preside,
- b) Un representante designado por el Ministro de Gobernación, de entre los funcionarios de mayor jerarquía de su cartera,
- c) El director de la Oficina de Protección,

**ARTICULO 5. ATRIBUCIONES.**

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar las políticas generales para la protección de las personas a que se refiere la presente ley,
- b) Aprobar los programas y planes que le presente el director de la Oficina de Protección,



c) Emitir las instrucciones generales para la protección, que deberá atender el personal de la Oficina de Protección,

d) Aprobar las erogaciones necesarias para los planes de protección,

e) Aquellas otras que le correspondan conforme a la presente ley,

---

#### **ARTICULO 6. OFICINA DE PROTECCION.**

La Oficina de Protección es el órgano ejecutivo de las políticas del Consejo Directivo y las decisiones del director.

---

#### **ARTICULO 7. DIRECTOR.**

El director de la Oficina de Protección, deberá ser profesional del Derecho, nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo la dirección de la oficina y es responsable de velar por la efectiva protección de las personas a que esta ley se refiere.

---

#### **ARTICULO 8. PLANES DE PROTECCION.**

El servicio de protección comprenderá:

a) Protección del beneficiario, con personal de seguridad;

b) Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia;

c) La protección, con personal de seguridad, de la residencia y/o lugar de trabajo del beneficiario;

d) Cambio de identidad del beneficiario;

e) Aquellos otros beneficios que el Consejo Directivo considere convenientes.

---

#### **ARTICULO 9. SOLICITUD.**

La solicitud como beneficiario del Servicio la presentará el funcionario, empleado o periodista que considere que su vida o integridad física están en peligro, aportando la información que sea pertinente.

---

#### **ARTICULO 10. PROTECCION A TESTIGOS.**

El fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

---

#### **ARTICULO 11. BENEFICIOS.**



Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina y, para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto,
- b) La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo,
- c) El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo,
- d) La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida,
- e) Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación,
- f) Las opciones para otorgar la protección, previstas en la presente ley,
- g) Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario,

La Oficina de Protección deberá informar inmediatamente, por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva.

---

#### **ARTICULO 12. COMPARECENCIA.**

Cuando el beneficiario deba comparecer ante cualquier autoridad competente, el Director de la Oficina de Protección deberá prestar la colaboración necesaria para que se presente en la respectiva actuación o causa, sin perjuicio de su integridad. Según las circunstancias, la autoridad que realiza la investigación podrá trasladarse al lugar donde aquél se encuentre para la práctica de la diligencia respectiva.

---

#### **ARTICULO 13. INFORME Y RESOLUCION.**

La Oficina de Protección realizará una investigación de cada solicitud de protección y rendirá informes al Consejo Directivo, periódicamente y en términos generales, sobre los servicios prestados, a fin de que se evalúe la aplicación de las políticas del Consejo.

---

#### **ARTICULO 14. FINALIZACIÓN DE BENEFICIOS.**

Los beneficios del servicio de Protección podrán darse por terminados cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgados, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección, o cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director.

---

#### **ARTICULO 15. RECURSOS.**

El funcionamiento del servicio de protección contará con recursos provenientes del presupuesto del Ministerio Público, y las acciones concretas de protección estarán a cargo del Ministerio de Gobernación.



Para el cumplimiento de lo anterior, deberán asignarse los recursos financieros necesarios en los presupuestos de ambas instituciones.

---

#### **ARTICULO 16. ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA.**

El Director de la Oficina de Protección está facultado para gestionar la asistencia técnica y financiera que tenga por objeto el mejoramiento del mismo, pero todo convenio en ese sentido deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Servicio.

---

#### **ARTICULO 17. RESERVA.**

Las personas particulares y los funcionarios y empleados que tengan información relacionada con la protección proporcionada por el Servicio, están obligadas a mantenerla en secreto para no comprometer la seguridad de los beneficiarios. El Director de la Oficina de Protección podrá, suspender o separar del cargo al infractor, decisión que deberá ser ratificada por el Consejo Directivo. Además de las decisiones administrativas que correspondan, el incumplimiento de esta norma será sancionada de conformidad con el Código Penal.

---

#### **ARTICULO 18. AMPLIACION DE BENEFICIOS.**

Los beneficios del servicio de protección se podrán extender, cuando sea necesario, al cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona ligada al beneficiario y expuesta a riesgo por las mismas causas.

---

#### **ARTICULO 19. COLABORACION.**

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite el Consejo Directivo o el Director de la Oficina para la realización de los objetivos del servicio.

---

#### **ARTICULO 20. REGLAMENTO.**

El Consejo del Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias a la presente ley, a propuesta del Fiscal General de la República, en un plazo no mayor de 90 días después de la publicación del presente decreto.

---

#### **ARTICULO 21. ORGANIZACIÓN.**

Antes de entrar en vigencia el presente decreto, deberá estar conformado el Consejo Directivo y nombrado el director, quien organizará la oficina de protección con la anticipación debida para que comience a funcionar eficientemente en el momento de entrar en vigencia de esta ley.

---

#### **ARTICULO 22. DEROGATORIA.**

Se deroga el artículo 41 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República.

---

**ARTICULO 23. VIGENCIA.**

Exceptuando los artículos 20 y 21, cuya vigencia inicia el día de su publicación del presente decreto, la presente ley entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el diario oficial.

---

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS**  
**PRESIDENTE**

**ISIDORO SARCEÑO**  
**SECRETARIO**

**EFRAIN OLIVA MURALLES**  
**SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: GUATEMALA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

**RODOLFO A. MENDOZA ROSALES**  
**MINISTRO DE GOBERNACION**



## ACUERDO NÚMERO 2-2007

Guatemala, uno de marzo del dos mil siete.

### EL CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, asigna de manera específica al Consejo del Ministerio Público la emisión de sus disposiciones reglamentarias, función que debe cumplir a propuesta del Fiscal General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el servicio de protección que dicha ley establece, requiere la integración de los órganos creados por la misma y reglamentar sus actividades, lo cual hace necesario dictar las disposiciones pertinentes.

#### CONSIDERANDO:

Que de la primera reunión sostenida entre el Fiscal General de la República y la representante del Ministerio de Gobernación, se advirtió la necesidad de regular el procedimiento para designar al primer Director de la Oficina de Protección.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de la función que le asignan los artículos 82 del Decreto número 40-94 y 20 del Decreto número 70-96 del Congreso de la República;

#### ACUERDA:

Aprobar el presente:

## REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTICULO 1. Objeto.



El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Servicio o Sistema de Protección a Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, en adelante denominado el Servicio de Protección, normado en el Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.

---

#### **ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.**

El Servicio de Protección será aplicable a los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas que estén expuestos a riesgos, por su intervención en procesos penales; y además, periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

---

#### **ARTICULO 3. Cobertura.**

El Servicio de Protección tendrá cobertura a nivel nacional y funcionará dentro de la organización del Ministerio Público por medio de la Oficina de Protección, con sede en la ciudad capital, sin perjuicio de que en el futuro y según las necesidades del servicio, podrán establecerse agencias regionales en los lugares que se estime conveniente.

---

#### **ARTICULO 3. Bis. Principios Rectores.**

Toda actuación en materia de protección y asistencia se regirá por los siguientes principios:

- 1) Consentimiento. La aceptación del Ingreso y la decisión del beneficio de Protección, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en esta misma disposición, la tomarán los destinatarios de manera voluntaria.
  - 2) Celeridad. Los procedimientos que se realicen dentro de la oficina de Protección se realizarán en el menor tiempo posible y sin dilaciones injustificadas.
  - 3) Reserva legal. Todas las actividades desarrolladas en materia de seguridad se mantendrán bajo estricta reserva.
  - 4) Gratuidad. Las medidas de protección que se ejecuten en desarrollo del presente Reglamento no generarán erogación alguna a sus destinatarios.
  - 5) Necesidad. Las medidas consagradas en el presente Reglamento deberán buscar la protección de los testigos, cuando del estudio del caso se concluya que tales medidas se requieren para salvaguardar las garantías personales del protegido y las garantías propias del proceso penal.
  - 6) Temporalidad. Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que justifiquen su permanencia en el tiempo.
- 

#### **ARTICULO 3.\* Ter. Calificación.**

La Oficina de Protección es responsable de la calificación del riesgo que soporta la persona evaluada, y de las medidas de protección que implemente a favor de la persona vinculada, a su radio de acción y de la modalidad y oportunidad de finalizar el procedimiento de protección.

---



## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

### SECCIÓN I SERVICIO DE PROTECCIÓN

#### ARTICULO 4. Organización.

El Servicio de Protección se integra con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Oficina de Protección

---

### SECCIÓN II EL CONSEJO DIRECTIVO

#### ARTICULO 5. Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se integra de la manera siguiente:

- a) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, o en su ausencia, su representante escogido entre los funcionarios de más alto rango en la institución. Se entenderá por ausencia, la imposibilidad física por parte del Fiscal General de poder asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Un representante designado por el Ministro de Gobernación de entre los funcionarios de más alta jerarquía de su cartera; y
- c) El Director de la Oficina de Protección.

El Consejo Directivo será presidido por el Fiscal General de la República o su representante. La participación en las sesiones del Consejo Directivo será ad-honorem.

---

#### ARTICULO 6. Atribuciones del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Diseñar las políticas generales para la protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, a que se refiere la ley.
- b) Aprobar los programas y planes de protección que le presente el Director de la Oficina de Protección y que éste debe elaborar en cumplimiento de las atribuciones que le fija el presente reglamento.
- c) Emitir las instrucciones generales al personal de la Oficina de Protección, en aspectos relacionados con la materia.
- d) Aprobar en el mes de noviembre de cada año, las erogaciones necesarias para los planes de protección que le presente el Director de la Oficina de Protección y que deberán incluirse en los proyectos de presupuesto general tanto del Ministerio Público como del Ministerio de Gobernación, correspondientes al año siguiente.



e) Nombrar al Sub-Director de la Oficina de Protección, a propuesta del Fiscal General de la República, de unalista de tres personas; y

f) Aquellas otras que le correspondan conforme a la ley de la materia y que tiendan al mejoramiento del sistema de protección.

El Consejo Directivo del Servicio de Protección deberá sesionar por lo menos una vez al mes y sus decisiones requieren mayoría para su aprobación.

## SECCIÓN III LA OFICINA DE PROTECCIÓN

### ARTICULO 7.\* Integración de la Oficina de Protección.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Protección se organiza de la manera siguiente:

- a) Dirección, la cual contará con el personal necesario para su funcionamiento.
- b) Subdirección, la cual contará con personal técnico y profesional para desarrollar las acciones de asistencia social que sean necesarios.
- c) Sección de Evaluación y Análisis.
- d) Sección Operativa.

#### \* Texto Original

#### ARTICULO 7. Integración de la Oficina de Protección.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Protección se organiza de la manera siguiente:

- a) Dirección
- b) Subdirección
- c) Sección de Análisis
- d) Sección de Evaluación
- e) Sección Financiera
- f) Sección de Apoyo Técnico

Las secciones y unidades de la Oficina de Protección estarán integradas por un Jefe de Sección y el personal de apoyo necesario para la prestación del servicio.

### ARTICULO 8. Funciones generales de la Oficina de Protección.



Son atribuciones de la Oficina de Protección, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas generales del Consejo Directivo y las necesarias para el servicio.
- b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procedimientos necesarios para la efectiva protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en los casos que sea requerido.
- c) Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la labor de las secciones que lo integran, verificando que éstas realicen sus actividades con eficiencia y eficacia.
- d) Evaluar los casos en los que sea requerida la protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, para su admisión en los programas respectivos, de acuerdo con criterios de importancia, necesidad y urgencia.
- e) Diseñar programas de protección, de conformidad con la naturaleza de cada caso.
- f) Informar mensualmente al Consejo Directivo y al Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, sobre las actividades realizadas y los resultados Obtenidos, sin perjuicio de presentar reportes especiales, cuando la requieran; y
- g) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## SECCIÓN IV DIRECCIÓN

### ARTICULO 8.\* bis. La Dirección.

La Dirección se integra con un Director y el personal de apoyo que sea necesario. El Director es el responsable de la Oficina de Protección quien, para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ejecutará las políticas fijadas por el Consejo de Protección en la materia.

#### \* Texto Original

#### **ARTICULO 8. Funciones generales de la Oficina de Protección.**

Son atribuciones de la Oficina de Protección, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas generales del Consejo Directivo y las necesarias para el servicio.
- b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procedimientos necesarios para la efectiva protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en los casos que sea requerido.
- c) Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la labor de las secciones que lo integran, verificando que éstas realicen sus actividades con eficiencia y eficacia.
- d) Evaluar los casos en los que sea requerida la protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, para su admisión en los programas respectivos, de acuerdo con criterios de importancia, necesidad y urgencia.
- e) Diseñar programas de protección, de conformidad con la naturaleza de cada caso.



f) Informar mensualmente al Consejo Directivo y al Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, sobre las actividades realizadas y los resultados Obtenidos, sin perjuicio de presentar reportes especiales, cuando lo requieran; y

g) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

#### **ARTICULO 9.\* Atribuciones del Director.**

La Oficina de Protección estará a cargo de un Director, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades a cargo de la Oficina de Protección, así como velar porque se mantenga la reserva en sus actuaciones.
- b) Aprobar, dirigir y supervisar los planes de protección y seguridad, así como los relativos a la asistencia económica y social de los beneficiarios del Servicio de protección.
- c) Proponer al Consejo Directivo la habilitación de centros de refugio temporales y definitivos, que ofrezcan condiciones de habitabilidad y seguridad suficientes para albergar a los beneficiarios del Servicio de Protección, cuando sea necesario.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar los programas de movilización y reubicación de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, para garantizar su seguridad, cuando sea necesario.
- e) Dar seguimiento, contratar y evaluar en su ejecución, los convenios o proyectos de cooperación internacional en materia de protección.
- f) Aprobar, dirigir, controlar y evaluar los programas de apoyo para casos calificados de emergencia.
- g) Emitir Instrucciones para circunstancias especiales.
- h) Plantear en las reuniones del Consejo Directivo los aspectos necesarios para garantizar la efectiva prestación del servicio de seguridad física a los beneficiarios por parte del Ministerio de Gobernación; así como dirigir, evaluar y controlar la prestación de dicho servicio.
- i) Requerir al Ministerio de Gobernación el funcionamiento del equipo especial de reacción inmediata para casos de emergencia y otro permanente para prestar seguridad a los destinatarios del Servicio de Protección.
- j) Dirigir y evaluar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Oficina de Protección y del Servicio de Protección a Testigos y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- k) Organizar con las unidades respectivas del Ministerio de Gobernación y del Ministerio Público, la capacitación dirigida al personal de la Oficina de Protección, a fiscales, personal que interviene prestando el servicio de seguridad y a los beneficiarios del servicio, sobre la temática necesaria para la prestación del servicio y la permanencia en el mismo.
- l) Suscribir los documentos que permitan a los beneficiarios acceder al Servicio de Protección a Testigos, de acuerdo con la naturaleza de cada caso.



m) Brindar la colaboración que sea necesaria para garantizar la seguridad de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en la realización del debate u otra clase de diligencias.

n) Someter al Consejo Directivo la aprobación de Convenios de Cooperación, en el ámbito de su competencia, sean nacionales o internacionales.

o) Delegar en el personal de la Oficina, de forma provisional, el desempeño de otras funciones, a efecto de suplir las ausencias del personal de la Oficina a su cargo; y

p) Administrar, a través del personal financiero que integran su oficina, los recursos financieros que se le asignen al programa.

q) Velar por el adecuado uso de los recursos financieros que se le asignen al programa, haciendo las provisiones necesarias para mantener la disponibilidad de los mismos.

r) Otras atribuciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 9. Atribuciones del Director.**

La Oficina de Protección estará a cargo de un Director, quien tendrá las atribuciones siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades a cargo de la Oficina de Protección, así como velar porque se mantenga la reserva en sus actuaciones.

b) Aprobar, dirigir y supervisar los planes de protección y seguridad, así como los relativos a la asistencia económica y social de los beneficiarios del Servicio de Protección.

c) Proponer al Consejo Directivo la habilitación de centros de refugio temporales y definitivos, que ofrezcan condiciones de habitabilidad y seguridad suficientes para albergar a los beneficiarios del Servicio de Protección, cuando sea necesario.

d) Aprobar, dirigir y evaluar los programas de movilización y reubicación de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, para garantizar su seguridad, cuando sea necesario.

e) Dar seguimiento, controlar y evaluar en su ejecución, los convenios o proyectos de cooperación internacional en materia de protección.

f) Aprobar, dirigir, controlar y evaluar los programas de apoyo para casos calificados de emergencia.

g) Emitir instrucciones para circunstancias especiales.

h) Plantear en las reuniones del Consejo Directivo los aspectos necesarios para garantizar la efectiva prestación del servicio de seguridad física a los beneficiarios por parte del Ministerio de Gobernación; así como dirigir, evaluar y controlar la prestación de dicho servicio.

i) Requerir al Ministerio de Gobernación el funcionamiento del equipo especial de reacción inmediata para casos de emergencia y otro permanente para prestar seguridad a los destinatarios del Servicio de Protección.



- j) Dirigir y evaluar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Oficina de Protección y del Servicio de Protección a Testigos y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- k) Organizar con las unidades respectivas del Ministerio de Gobernación y del Ministerio Público, la capacitación dirigida al personal de la Oficina de Protección, a fiscales, personal que interviene prestando el servicio de seguridad y a los beneficiarios del servicio, sobre la temática necesaria para la prestación del servicio y la permanencia en el mismo.
- l) Suscribir los documentos que permitan a los beneficiarios acceder al Servicio de Protección a Testigos, de acuerdo con la naturaleza de cada caso.
- m) Brindar la colaboración que sea necesaria para garantizar la seguridad de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en la realización del debate u otra clase de diligencias.
- n) Someter al Consejo Directivo la aprobación de Convenios de Cooperación, en el ámbito de su competencia, sean nacionales o internacionales.
- o) Delegar en el personal de la Oficina, de forma provisional, el desempeño de otras funciones, a efecto de suplir las ausencias del personal de la Oficina a su cargo; y
- p) Otras atribuciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

#### **ARTICULO 9 Bis.\* Funciones del personal financiero de la Dirección.**

El personal financiero adscrito a la Dirección de la Oficina, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Efectuar el control, registro y custodia de los recursos financieros del servicio de protección de personas;
- b) Velar por la integración permanente del fondo asignado;
- c) efectuar los cortes y arqueos periódicos del fondo especial del servicio de protección, como medida de control interno;
- d) Velar porque exista disponibilidad de vafes, recibos especiales, cheques y otros formularios que se utilicen para la prestación del servicio;
- e) Llevar el registro del archivo correlativo de las planillas de liquidación y solicitud de reembolso de los recursos financieros del servicio de protección;
- f) Llevar el registro del libro auxiliar de bancos para registrar el movimiento de la cuenta bancaria y archivo correlativo de la copia de las planillas de liquidación y solicitud de reembolso del fondo especial. Este libro deberá ser autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
- g) Conciliar mensualmente la cuenta bancaria del fondo especial y enviar una copia al Departamento de Contabilidad del Ministerio Público dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente;
- h) Velar porque se cumplan los plazos estipulados para la liquidación de los documentos contables, reportando al Director de la Oficina de Protección al personal que infrinja dichos plazos;



i) Solicitar los reembolsos del fondo especial de protección, cuando se reúnan como mínimo, comprobantes equivalentes al 10% del monto total del mismo, mediante los formularios correspondientes que para el efecto autorice la Dirección de finanzas del Ministerio Público. Los documentos de legítimo descargo originales se archivarán en el expediente respectivo de la Oficina de Protección;

j) Rendir los informes respectivos que sean requeridos por el Director de la Oficina de Protección; y

k) Establecer las medidas oportunas para la asignación económica y de los recursos a los testigos en base a un estudio medio del coste de vida, en las distintas zonas de la República.

l) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

---

#### **ARTICULO 10. Requisitos para ser Director de la Oficina de Protección.**

Para ser Director se requiere ser Abogado y Notario, colegiado activo, mayor de treinta y cinco años de edad, de preferencia con especialización en Derecho Penal y haber ejercido la profesión por el plazo de cinco años o haber ejercido el cargo de Agente Fiscal o Fiscal Distrital o de Sección, por el plazo de tres años.

---

#### **ARTICULO 11. Nombramiento.**

El Director de la Oficina de Protección será nombrado por el Presidente de la República, de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo del Servicio de Protección, según el procedimiento que establece el presente reglamento.

---

#### **ARTICULO 12. Concurso de oposición.**

El Fiscal General de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Protección, convocará a un concurso de oposición a efecto que los interesados presenten su solicitud para optar a dicho cargo, de acuerdo con las bases que se publiquen para tal fin. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán a su cargo el análisis y evaluación de las postulaciones que se presenten y elaborarán la nómina de los tres candidatos que deben remitir al Presidente de la República.

---

#### **ARTICULO 13. Remoción.**

El Director de la Oficina de Protección podrá ser removido cuando exista causa justa debidamente establecida. Para el efecto, el Consejo Directivo con exclusión del Director, elaborará el estudio correspondiente en un plazo no mayor de ocho días para determinar si ha lugar o no la remoción de éste; en caso afirmativo, cursará el expediente al Presidente de la República para que haga efectiva la destitución, dentro de los siguientes quince días de notificado el estudio relacionado.

---

#### **ARTICULO 14. Sustitución.**

En caso de impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Director de la Oficina de Protección, éste será sustituido por el Sub-director. En caso de renuncia, remoción o impedimento definitivo, el funcionario antes indicado ejercerá dicho cargo hasta que el Presidente de la República realice el nombramiento del nuevo Director



de la Oficina de Protección, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes disposiciones reglamentarias.

#### **ARTICULO 15. Atribuciones del Sub-director.**

El Sub-director de la Oficina de Protección tendrá como función esencial apoyar y asistir al Director en las actividades que le son propias y realizar las tareas específicas que éste le encomiende, así como sustituirlo en sus funciones como se establece en el artículo anterior.

## SECCIÓN V SECCIÓN DE ANÁLISIS

#### **ARTICULO 16.\*Sección de Evaluación y Análisis.**

La Sección de Evaluación y Análisis estará a cargo de un jefe de Sección y tiene como finalidad desarrollar todas las acciones de evaluación de los riesgos y amenazas que afrontan los candidatos a proteger, así como la planificación, organización, dirección, control y determinación de las actividades previas para determinar la calificación de las personas que soliciten su admisión al Servicio de Protección, con la autorización del Director.

#### **\* Texto Original**

#### **ARTICULO 16. Fines e Integración.**

La Sección de Análisis tiene como finalidad la planificación, organización, dirección, control y determinación de las actividades previas para determinar la calificación de las personas que solicitan su admisión al Servicio de Protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

#### **ARTICULO 17.\* Funciones.**

Son funciones de la Sección de Evaluación y Análisis, las siguientes:

1. Analizar cada una de las solicitudes de protección, en aras de continuar con el trámite de evaluación.
2. Realizar evaluaciones referentes al nivel de amenaza y riesgo que afrontan los candidatos a proteger.
3. Realizar reevaluaciones del nivel de riesgo, cuando se requiera reconsiderar una decisión negativa o positiva de protección o se solicita reincorporación de un caso que renunció o fue excluido.
4. Realizar procesos de seguimiento, cuando se tenga información de hechos que necesiten su verificación para determinar la procedencia de replantear el esquema de protección que se esté aplicando en un caso particular.
5. Emitir y sustentar, fáctica y jurídicamente, los conceptos procedentes en materia de protección.
6. Informar y proceder con el informe correspondiente las medidas de protección a adoptar cuando se requiera una incorporación inmediata, coordinando con la



7. En casos de urgencia o necesidad, el Jefe de la Sección podrá tomar las decisiones para la reubicación y/o protección, debiendo informar al Director inmediatamente o a más tardar a la primera hora hábil siguiente.

8. Antes que se implemente la reubicación definitiva, verificar que aún continúan los factores que motivaron la protección.

9. Elaborar los proyectos de resolución de admisión o rechazo de las solicitudes de admisión al programa, para su consideración por parte del Director.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 17. Funciones.**

Son funciones de la Sección de Análisis, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Sección de Análisis;
- b) Determinar objetivamente la solicitud si amerita que le sea otorgado el beneficio de protección al solicitante;
- c) Mantener actualizado una base de datos de albergues temporales y/o definitivos que reúnan condiciones de habitabilidad y seguridad;
- d) Requerir a la Sección de Apoyo Técnico la elaboración de estudios socioeconómicos, médicos, psicológicos y otros que sean necesarios de las personas protegidas;
- e) Solicitar, cuando sea conveniente, el apoyo a las distintas unidades administrativas del Ministerio Público y Ministerio de Gobernación y de otras entidades oficiales o privadas para el cumplimiento de sus finalidades;
- f) Emitir dictamen, con base en los estudios técnicos realizados y recomendar el tipo de protección que se brindara al solicitante; y
- g) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## SECCION VI SECCIÓN DE EVALUACIÓN

**ARTICULO 18.\* Sección operativa.**

La sección operativa estará a cargo de un Jefe de sección y tiene la función de desarrollar todas las acciones necesarias para implementar las medidas de protección autorizadas por el Director de la Oficina. Para el efecto tendrá Agentes a Cargo y Agentes de Seguridad destinados para la función específica de protección por parte de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministerio de Gobernación.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 18. Fines e Integración.**

La Sección de Evaluación tiene como finalidad el seguimiento, control y evaluación de las



condiciones de seguridad, y otros aspectos que sean pertinentes a la protección de las personas admitidas al Servicio de Protección.

#### **ARTICULO 19.\* Funciones.**

Son funciones de la sección operativa las siguientes:

1. Coordinar e impulsar las acciones para distanciar a los protegidos fuera de la zona de riesgo, satisfaciendo sus necesidades de seguridad, vivienda, alimentación, y otras primarias.
2. Coordinar, impulsar y autorizar las acciones y procedimientos, para que los protegidos puedan desplazarse y atender requerimientos judiciales, días médicas y de especialistas, diligencias personales y otras que se requieran.
3. Diseñar, ejecutar y responder por los procedimientos o esquemas de protección implementados en cada oportunidad en las sedes que ocupan los protegidos, tanto en el nivel mediano como en el máximo de seguridad, incluyendo supervisión en hoteles cuando son utilizados como hospedaje temporal.
4. Diseñar y ejecutar los procedimientos de seguridad, en los eventos que se requiera el traslado de los protegidos.
5. Realizar por intermedio de los agentes a cargo o directamente, el control y monitoreo diario de los protegidos en los sitios en los que se encuentran residiendo.
6. Coordinar directamente al Grupo de Seguridad de la Policía Nacional Civil, para lo cual establecerá, junto con el Jefe de Grupo de la PNC. Designado para el manejo operativo de los agentes, manuales y protocolos de procedimientos para cada una de las actuaciones que se realicen.
7. Controlar el uso adecuado y racional, y el mantenimiento de los elementos de comunicación, armamento y transporte asignados a la oficina de Protección y organizar los inventarios referentes a esos bienes.
8. Realizar estudios previos y seguimiento en materia de seguridad a las sedes que el Programa de Protección contrata para su misión.
9. Informar por escrito al Director de la Oficina de Protección las novedades referentes a la seguridad de las personas protegidas, así como el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del Programa.

Los reportes o informes que emita la Sección Operativa se deberán entregar en un plazo no mayor a dos días.

#### **\* Texto Original**

#### **ARTICULO 19. Funciones.**

Son funciones de la Sección de Evaluación, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Sección de Evaluación;
- b) Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las condiciones de seguridad y otras pertinentes, de las personas admitidas al Servicio de Protección, con el objeto de determinar si continúan las condiciones de riesgo o si han variado, emitiendo las recomendaciones



correspondientes;

c) Diseñar programas de movilización y reubicación de sujetos procesales y personas vinculadas con la administración de justicia penal, cuando sea necesario.

d) Realizar evaluaciones periódicas de cada caso y extraordinariamente cuando el Director de la Oficina de Protección se lo requiera; presentando a éste los informes correspondientes;

e) Solicitar, cuando sea conveniente, el apoyo a las distintas unidades administrativas del Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y otras entidades oficiales o privadas para el cumplimiento de sus finalidades; y

f) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## SECCIÓN VII SECCIÓN FINANCIERA

### ARTICULO 20. Agentes a Cargo.

A los Agentes a cargo de la Sección Operativa, les corresponde las siguientes tareas especiales:

1. Participar en lo posible en el traslado del protegido y su grupo familiar, si así se contempla, con el grupo especial de seguridad, hacer firmar la correspondiente Resolución de Incorporación y ubicar al caso en la sede que le ha sido designada.
2. Actuar como conducto o canal de comunicación entre la Dirección de la Oficina y los protegidos, de manera que se puedan atender oportunamente sus inquietudes y necesidades.
3. Solicitar los recursos dispuestos en los compromisos respectivos para atender las necesidades de vivienda, alimentación, vestuario, salud, y demás necesidades básicas de los protegidos.
4. Programar en coordinación con el área de asistencia social y con autorización del Jefe de la Sección Operativa los desplazamientos o traslados para que los protegidos reciban asistencia médica.
5. Recoger y entregar al Área financiera, los comprobantes de pago del dinero, que por concepto de Asistencia Económica les ha sido designado por parte del Director de la Oficina de Protección y de las facturas de servicios públicos de los inmuebles contratados por el Programa para que sean canceladas oportunamente.
6. De manera previa, reportar al Jefe de la Sección Operativa los desplazamientos de los protegidos, que por hallarse en nivel Mediano o Supervisado de seguridad, se puedan trasladar sin necesidad de esquemas o desplazamientos protectores especiales.
7. Informar por escrito a la Sección Operativa las novedades referentes a la seguridad de los protegidos en los casos que le han sido asignados.
8. Presentar informe periódicos a la Sección Operativa de la situación del caso asignado, así mismo de cualquier falta a las obligaciones de seguridad contraídas por los protegidos mediante la Resolución o Acta de Incorporación.

**\* Texto Original****ARTICULO 20. Fines e Integración.**

La Sección Financiera tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros para el servicio de protección de los beneficiarios, denominado Fondo Especial para el Servicio de Protección.

**ARTICULO 21.\* Personal de Seguridad.**

Al personal especializado de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministro de Gobernación, asignado a la oficina de protección; le compete desarrollar todas las acciones de seguridad de las personas acogidas al programa de protección. Para el efecto, dependerán orgánicamente del mando jerárquico de la institución policial, quien deberá coordinar directamente con la Sección Operativa de la Oficina el desarrollo de sus actividades.

**\* Texto Original****ARTICULO 21. Funciones.**

Son funciones de la Sección Financiera las siguientes:

- a) Efectuar el control, registro y custodia de los recursos financieros del servicio de protección de personas;
- b) Velar por la integración permanente del fondo asignado;
- c) Efectuar los cortes y arqueos periódicos del fondo especial del servicio de protección, como medida de control interno;
- d) Velar porque exista disponibilidad de vales, recibos especiales, cheques y otros formularios que se utilicen para la prestación del servicio;
- e) Llevar el registro del archivo correlativo de las planillas de liquidación y solicitud de reembolso de los recursos financieros del servicio de protección;
- f) Llevar el registro del libro auxiliar de bancos para registrar el movimiento de la cuenta bancaria y archivo correlativo de la copia de las planillas de liquidación y solicitud de reembolso del fondo especial. Este libro deberá ser autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
- g) Conciliar mensualmente la cuenta bancaria del fondo especial y enviar una copia al Departamento de Contabilidad del Ministerio Público dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente;
- h) Velar porque se cumplan los plazos estipulados para la liquidación de los documentos contables, reportando al Director de la Oficina de Protección al personal que infrinja dichos plazos;
- i) Solicitar los reembolsos del fondo especial de protección, cuando se reúnan como mínimo, comprobantes equivalentes al 10% del monto total del mismo, mediante los formularios correspondientes que para el efecto autorice la Secretaría de Finanzas de Ministerio Público. Los documentos de legítimo descargo originales se archivarán en el expediente respectivo de la



Oficina de Protección;

j) Rendir los informes respectivos que sean requeridos por el Director de la Oficina de Protección;  
y

k) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## SECCIÓN VIII SECCION DE APOYO TÉCNICO

### ARTICULO 22.\*Derogado.

#### \* Texto Original

#### ARTICULO 22.

Fines e integración. La Sección de Apoyo Técnico tiene como finalidad apoyar con personal técnico-profesional el servicio de protección mediante las actividades técnicas que requiera la prestación del servicio.

### ARTICULO 23.\*Derogado.

#### \* Texto Original

#### ARTICULO 23. Funciones.

Son funciones de la Sección de Apoyo Técnico, las siguientes:

- a) Realizar los estudios, análisis, pruebas e investigaciones que sean necesarios, por personal técnico-profesional de acuerdo a su respectiva especialidad y que les encomienden la Sección de Análisis o la Sección de Evaluación;
- b) Rendir los informes correspondientes dentro de los plazos estipulados;
- c) Dar seguimiento a los casos que tienen a su cargo, con el objeto de determinar los extremos que sean pertinentes; y
- d) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO III PLANES DE PROTECCIÓN



## SECCIÓN I MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### **ARTICULO 24. Beneficios del Servicio de Protección y ampliación de los mismos.**

Las personas relacionadas a un proceso penal que se encuentren amenazadas en su vida o integridad física, podrán ser beneficiadas con las medidas de protección contempladas en el artículo 8 del Decreto 70-96 del Congreso de la República, siempre y cuándo garanticen su participación en el apoyo eficaz del mismo, en la forma que se establece en el presente reglamento, para el caso de testigos protegidos. Dicha protección se podrá extender, cuando sea necesario, al cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona ligada a él y expuesta a riesgo por las mismas causas.

---

### **ARTICULO 24 Bis.\* Medidas.**

La Oficina de Protección podrá adoptar alguna de las siguientes medidas: relocalización inmediata o incorporación. En todos los casos en que se aplique una medida de protección, este deberá estar precedida de la manifestación del Fiscal a cargo de la investigación en cuanto a la relevancia o eficacia del testimonio del protegido.

---

### **ARTICULO 24 Ter. Relocalización.**

Cuando del estudio técnico de amenaza y riesgo se concluya que es suficiente como medida de protección el cambio de lugar de domicilio, la oficina de Protección otorgará los recursos necesarios para tal fin.

Para la aplicación de esta medida, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El concepto vertido en el estudio de amenaza y riesgo en cuanto a la conveniencia del lugar en el que se ejecutará la relocalización y las condiciones personales del destinatario de la medida.
  2. Estudio socio-económico efectuado por la oficina de protección que determine la cantidad de recursos que serán otorgados.
  3. La persona destinatario de esta medida será la directa responsable de la atención de sus necesidades básicas en el lugar de relocalización y deberá reportar a la Oficina de Protección todo cambio de dirección.
- 

### **ARTICULO 24 Quater.\* Incorporación.**

La incorporación consiste en el traslado del incorporado de la zona de riesgo a otro lugar del territorio nacional, siendo incluido de manera temporal en una sede definida por la oficina y quedando sometido a los esquemas de seguridad que éste disponga.

---

### **ARTICULO 25. Protección con Personal de Seguridad.**

Por medio de esta medida el beneficiario contará con uno o más elementos de seguridad, según el plan que para el efecto elabore la Oficina de Protección, dependiendo de las circunstancias.



La protección se otorgará por tiempo indefinido pero debe reevaluarse periódicamente por la Sección de Evaluación, a efecto de, establecer si se mantienen o no las condiciones de riesgo.

Este beneficio se podrá otorgar a testigos que se encuentren privados de libertad por el mismo hecho delictivo u otro distinto, así como a los parientes establecidos en el artículo anterior. En este caso se harán los requerimientos de seguridad a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

---

#### **ARTICULO 26. Planes de seguridad.**

La Oficina de Protección es la responsable del diseño, organización y evaluación del servicio de protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. El diseño de los planes de seguridad operativa y su ejecución, en concordancia con lo requerido por la Oficina de Protección, estará a cargo del Ministerio de Gobernación.

---

#### **ARTICULO 27. Niveles de seguridad.**

Los niveles de seguridad para la persona beneficiada con esta medida, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

- a) Máximo: es la especial sujeción de la persona protegida al control absoluto del servicio, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro del espacio sujeto a los procedimientos de seguridad diseñados en su caso particular.
- b) Mediano: es aquel en que el protegido puede realizar actividades cotidianas dentro y/o fuera de su residencia, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Servicio de Protección.
- c) Supervisado: cuando el sujeto objeto de protección ha sido reubicado por ser factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

---

#### **ARTICULO 28. Cambio de lugar de residencia.**

En el caso que sea necesario y conveniente la reubicación o traslado del sujeto procesal o persona vinculada a la administración de justicia penal y su grupo familiar, en su caso, a un albergue temporal u otro lugar adecuado, la Sección de Análisis deberá diagnosticar y seleccionar los que ofrezcan las mejores condiciones de habitabilidad y seguridad para el beneficiario, así como coordinar todo lo relativo a su traslado.

---

#### **ARTICULO 29. Cambio de Identidad.**

En casos excepcionales, cuando las otras medidas no sean suficientes o efectivas para garantizar la seguridad del beneficiario, y siempre que sea posible, en forma voluntaria y con pleno conocimiento del beneficiario, a criterio del Director de la Oficina y con base en el dictamen de la Sección respectiva, se realizarán los trámites y gastos que con ese fin se erogan, para el cambio de datos de identificación personal, así como cambios físicos que modifiquen los rasgos para lograr la identificación distinta de la persona. Este trámite se realizará preferentemente una vez se haya concluido el proceso penal, en el cual el beneficiario haya estado involucrado. La persona amparada por el cambio de identificación en el futuro, sólo podrá hacer valer su nueva identidad en lo que legalmente no le afecte. Para tramitar la expedición de documentos de cambio de identificación personal, la Oficina de Protección deberá contar con la colaboración de las instituciones, públicas y privadas relacionadas con los procedimientos, las cuales deberán guardar absoluta reserva.

**ARTICULO 30. Asistencia económica.**

La Dirección de la Oficina de Protección, con base en el dictamen emitido por la Sección de Análisis podrá acordar el otorgamiento de asistencia económica para cubrir los gastos de manutención de la persona vinculada a un proceso penal y de su grupo familiar. En caso de reubicación también podrá proporcionarse al beneficiario gastos de vivienda, transporte y subsistencia durante el tiempo que las circunstancias lo demanden.

La aprobación de este beneficio se efectuará por el monto y el plazo que se estime conveniente, mientras se generan las condiciones que permitan al beneficiario la capacidad de obtener ingresos económicos, ejecutando trabajo o cualquier otra actividad remunerable o redituable, de carácter lícito.

**ARTICULO 31. Otros beneficios.**

El Consejo Directivo podrá acordar, dentro del marco legal, otros beneficios para dar protección a las personas vinculadas a un proceso penal, tales como dar seguridad a los testigos cuando presten declaración mediante el uso de técnicas que imposibiliten su identificación física, empleando: biombos, mamparas u otros similares; cambios en su apariencia física o distorsionadores de voz; el empleo de tecnologías de la comunicación, como videoconferencias. Así también proporcionar a las personas beneficiadas recursos para su efectiva y ágil comunicación, como teléfonos móviles o alarmas conectadas a la Comisaría de la Policía más cercana.

**ARTICULO 32. Reinserción social y laboral.**

En casos de reubicación también se procurará la reinserción social y laboral del beneficiario propiciando las condiciones necesarias para lograr su autosuficiencia económica. Para el efecto se promoverá el establecimiento de redes de derivación y protección con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que persigan fines similares.

## SECCIÓN II RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

**ARTICULO 33. Instituciones responsables.**

Son instituciones responsables del funcionamiento del servicio de protección: el Ministerio de Gobernación por medio de sus respectivas dependencias; el Ministerio Público y los órganos del sistema de protección.

**ARTICULO 34. Ministerio de Gobernación.**

El Ministerio de Gobernación, por medio de sus dependencias y a requerimiento de la Oficina de Protección, será el responsable directo de hacer efectiva la protección a los beneficiarios del programa, para lo cual organizará equipos especializados con carácter permanente a efecto de garantizar la protección en las diferentes circunstancias en que se encuentren las personas que soliciten el servicio. Además, deberá integrar un equipo especial de reacción inmediata para casos de emergencia.

Dicho servicio deberá prestarse bajo estricta confidencialidad. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la deducción de las responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes. El Ministerio de Gobernación deberá velar porque los equipos que se integren con agentes de la Policía Nacional Civil para

cumplir tareas de seguridad dentro del Servicio de Protección, sean honorables y previamente capacitados.



#### ARTICULO 35.\* Derogado.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 35. Servicio de Protección Física.**

El Ministerio de Gobernación dará protección a los beneficiarios del programa, la cual consistirá, como mínimo, en proporcionar agentes de seguridad debidamente equipados como custodia, vehículos y adoptar las medidas de seguridad para cada caso.

#### ARTICULO 36.\* Derogado.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 36. Finalidad de la protección.**

La protección que proporcione el Ministerio de Gobernación estará orientada a la seguridad personal del beneficiario, su vida e integridad física, en su residencia y/o lugar de trabajo, de acuerdo con los requerimientos que le formule la Oficina de Protección.

#### ARTICULO 37.\* Derogado.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 37. Ministerio Público.**

El Ministerio Público participará en el funcionamiento del servicio de protección, por medio de los Fiscales, tanto en la fase de trámite de la solicitud de admisión al programa como en la evaluación, para determinar la continuidad o suspensión del servicio al beneficiario.

#### ARTICULO 38. Oficina de Protección.

La Oficina de Protección, será la responsable de impulsar y verificar la protección física a los beneficiarios del programa, la cual se hará electiva a través del personal de Seguridad de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministerio de Gobernación, afecto a la Sección Operativa, para ello, organizará equipos especializados con carácter permanente a efecto de garantizar la protección en las diferentes circunstancias en que se encuentren las personas que soliciten el servicio.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 38. Oficina de Protección**

La Oficina de Protección es el órgano responsable de dirigir, brindar y garantizar el servicio de protección a los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal de conformidad a lo estipulado por la ley y en el presente reglamento.

**ARTICULO 39. Casos especiales.**

En la administración de casos especiales y de emergencia, la Oficina de Protección podrá requerir la utilización de equipos especializados de seguridad con el propósito de garantizar la protección de los beneficiarios, dada la naturaleza del caso y cuando las circunstancias lo ameriten.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

### SECCIÓN I CRITERIOS DE ADMISIÓN AL SERVICIO DE PROTECCIÓN

**ARTICULO 40. Criterio general.**

Para conceder los beneficios que establece la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, la Sección de Análisis realizará un estudio sobre la naturaleza del hecho investigado, gravedad del riesgo y la relevancia del aporte que presta o prestará el sujeto en la averiguación de los hechos objeto del proceso o de la participación de la persona en la administración de justicia penal.

**ARTICULO 41. Criterios aplicables a los testigos.**

Para brindar protección al solicitante de este beneficio, cuando se trate de testigos, deberá atenderse a los siguientes criterios:

## 1) Criterio de necesidad:

- a) Que resulten racionalmente ciertos los factores de riesgo a que está expuesto el testigo solicitante del servicio de protección, en virtud de las amenazas, intimidaciones y coacciones de que sea objeto; y/o
- b) Que el riesgo al que está expuesto el solicitante no pueda ser evitado mediante los otros procedimientos ordinarios establecidos en el Código Procesal Penal u otras leyes.

## 2) Criterio de importancia:

- a) La gravedad del hecho punible y las consecuencias del mismo;
- b) El posible valor probatorio de la declaración testimonial para la averiguación de la verdad y la determinación de la responsabilidad en el hecho delictivo;



- c) La posibilidad de obtener por otros medios la información relacionada con el hecho; y/o
- d) Que la declaración del testigo pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de la investigación.
- 

#### **ARTICULO 42. Criterio de urgencia.**

Para calificar la situación de urgencia ante el peligro a que está expuesto el solicitante del servicio de protección, se deberá apreciar:

- a) Que existan circunstancias inminentes que constituyan un peligro cierto para su vida, integridad física o seguridad;
- b) Que se estime que el trámite normal de la solicitud para la protección pondría en grave riesgo la vida, integridad física o seguridad del solicitante o de sus familiares comprendidos en estas disposiciones reglamentarias.
- 

## SECCIÓN II TRÁMITE

#### **ARTICULO 43. Solicitud.**

Quienes por su intervención en un proceso penal sufran amenazas o sean objeto de intimidación o coacciones, podrán solicitar al fiscal a cargo del caso su admisión en el Servicio de Protección. El fiscal deberá realizar un análisis preliminar para determinar si es procedente o no la solicitud; y en caso afirmativo, la trasladará a la Oficina de Protección para el análisis definitivo y posible admisión. Para el efecto, deberá acompañar un informe en que se establezca, además de los criterios de importancia y necesidad regulados en la Sección I del Capítulo IV de las presentes disposiciones reglamentarias y una breve descripción del hecho delictivo objeto del proceso.

Cuando se trate de las demás personas a que se refiere el decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, podrán hacerlo directamente a la Oficina de Protección.

---

#### **ARTICULO 44. Análisis.**

El Director del Servicio de Protección, al recibir la solicitud, la remitirá a la Sección para que, en un plazo máximo de ocho días, realice el análisis del caso practicando los estudios socioeconómicos, médicos, psicológicos y otros que sean necesarios a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud.

En casos de urgencia, se puede omitir la realización previa de dichos estudios, debiendo llevarse a cabo los mismos durante la ejecución de la medida.

---

#### **ARTICULO 45. Dictamen.**

La Sección de Análisis, con base en los estudios técnicos realizados sobre el caso y dentro del plazo máximo determinado en el artículo anterior, deberá emitir dictamen sobre la conveniencia de admitir o no al solicitante en el programa de apoyo a testigos y, en caso afirmativo, determinar el tipo de medidas, la forma de su ejecución y el plazo de duración.

---

**ARTICULO 46. Resolución.**

El Director de la Oficina de Protección, dentro del día hábil siguiente de recibido el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberá aprobar o rechazar la solicitud de ingreso al servicio de apoyo mediante resolución fundada y en casos de emergencia, inmediatamente.

Contra las resoluciones emitidas por el Director de la Oficina de Protección sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación y se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes de interpuesto el recurso.

**ARTICULO 47. Suscripción del acta de compromiso.**

De ser aprobada su admisión al Servicio de Protección, el beneficiario del servicio de apoyo debe suscribir el acta de compromiso correspondiente ante el Director de la Oficina de Protección, en donde se determinarán las condiciones de la prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones del beneficiario.

**ARTICULO 47 Bis.**

Una vez el testigo o su grupo familiar sean vinculados a la oficina de Protección, se reatará una valoración psicológica de las condiciones que presenta la persona, la cual tendrá como propósitos considerar su adaptación a los esquemas de protección, su comprensión respecto de este procedimiento y determinar las conductas que puedan significar riesgo para la persona misma o para el programa. Asimismo, se ordenará una evaluación médica cuando el protegido lo solicite, o cuando el Director del Programa lo considere conveniente para determinar el esquema de protección a brindarse.

**ARTICULO 47 Ter. Contenido del acta.**

La decisión de incorporación se plasmará en acta que será suscrita por el protegido, su núcleo familiar Incorporado y el Director de la Oficina de Protección, en la que se consignarán las siguientes obligaciones mínimas:

i. Para el protegido:

a) Colaborar con la Administración de Justicia.

b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad,

c) Utilizar correctamente y racionalmente los recursos físicos y económicos que la oficina de Protección ponga a su disposición en desarrollo del compromiso firmado.

d) No realizar conductas que pongan en peligro su vida e integridad personal, su seguridad, la de su familia o la de la oficina.

e) Colaborar con el mantenimiento de la sede o el lugar que la Oficina de Protección ponga a disposición del protegido en cumplimiento de la medida de protección adoptada.

f) Abstenerse de consumir sustancias embriagantes y estupefacientes, así como aquellas que generen psicoddependencia.



g) Someterse a los tratamientos médicos y psicológicos que los hechos aconsejen como parte del esquema de protección diseñado para su caso, incluida la internación en un centro de rehabilitación, si a ello hubiere lugar.

h) la comunicación con la Oficina de Protección a través del Agente a Cargo asignado, preferentemente por escrito.

l) Las comunicaciones escritas, telefónicas o de otra naturaleza que requiera establecer con personas o entidades ajenas a la Oficina de Protección, deben ser previamente evaluadas y autorizadas por la Oficina

j) Observar buen comportamiento, manteniéndose alejado de las situaciones que puedan comprometer su responsabilidad penal o administrativa.

k) No divulgar información sobre el procedimiento de protección implementado por la Oficina a su favor, o sobre la Investigación penal en la que ha colaborado aún cuando ya no estuviere sujeto al Programa.

l) Colaborar en la realización de las pruebas psicológicas y las evaluaciones socioeconómicas tendientes a definir el perfil ocupacional, de acuerdo con el cual se determinará el plan de acción para la terminación del compromiso de protección.

m) La relación con los funcionarios de la Oficina de Protección, con quienes tenga contacto con ocasión del procedimiento protectivo, deberá limitarse a las competencias de cada funcionario y cumplirse en un marco de respeto,

n) Mantener una convivencia respetuosa con los demás integrantes del grupo familiar protegido.

## 2. Para la Oficina de Protección:

a) Informar al protegido, de manera clara, directa y oportuna, los derechos y obligaciones que adquiere como persona vinculada a la Oficina de Protección.

b) Diseñar e implementar lo pertinente, para atender las necesidades de seguridad, manutención, alojamiento, necesidades médicas y psicológicas del protegido.

c) Gestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido y su grupo familiar, cuando fuere posible como medio para su reubicación social.

d) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto a sus derechos humanos.

e) Supervisar la adecuada inversión de los recursos asignados a los protegidos.

Se deberá otorgar a la persona admitida al programa de protección una copia del acta en mención, para que conozca detalladamente los compromisos y beneficios adquiridos al ingreso del programa de protección.

---

### **ARTICULO 48. Casos de urgencia.**

En casos de urgencia cuando un sujeto procesal o una persona vinculada a un proceso penal, se encuentre expuesto a un peligro inminente y estime indispensable que se le brinde apoyo inmediato, puede requerirlo directamente a la Oficina de Protección. En análogas circunstancias el Fiscal a cargo del caso, también podrá, ya sea de oficio o a solicitud de la propia persona, practicar una evaluación preliminar sobre la procedencia de la solicitud y requerir urgentemente la autorización preliminar al Servicio de Protección.

**ARTICULO 49. Evaluación periódica.**

La Sección de Evaluación deberá llevar un control de las personas admitidas al Servicio de Protección, con el objeto de determinar si continúan las condiciones de riesgo o si han variado, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acta de compromiso por parte del beneficiario. Con ese fin debe darle seguimiento a dicho servicio y realizar evaluaciones periódicas de cada caso, presentando el informe correspondiente al Director de la Oficina de Protección.

También deberá hacerlo cuando éste se lo requiera específicamente sobre un caso determinado.

---

**ARTICULO 50. Prórroga del beneficio.**

Quince días antes de que finalice el plazo para el cual fue otorgado el beneficio, la Sección de Evaluación deberá practicar un nuevo estudio para determinar si la protección debe prorrogarse o no y, en su caso, por cuanto tiempo más y bajo que condiciones. Con base en el resultado obtenido deberá emitir dictamen con las recomendaciones que estime pertinentes al Director de la Oficina de Protección.

---

**ARTICULO 51. Autorización de prórroga.**

El Director de la Oficina de Protección puede autorizar prórrogas de la medida o medidas acordadas, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada con el dictamen de la Sección de Evaluación del Servicio de Protección.

La resolución aprobando o rechazando la solicitud deberá emitirse a más tardar cinco días antes que expire el plazo por el que fue otorgada la medida.

---

**ARTICULO 52. Extensión de las medidas de protección.**

Las medidas de protección podrán extenderse una vez finalizado el proceso penal en el que estuvo involucrado el beneficiario, por el tiempo que la Sección de Evaluación determine necesario, previo estudio de las circunstancias que demuestren fehacientemente que las condiciones de riesgo se mantienen.

---

**ARTICULO 53.\* Terminación de la Protección.**

El procedimiento de protección finalizará por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Exclusión.
- 2) Renuncia.
- 3) Cubicación social definitiva en el país.
- 4) Cese de las razones que dieron origen a la protección.
- 5) Cumplimiento por parte del Programa de Protección de todas las obligaciones contraídas en los compromisos suscritos con el protegido.

El incumplimiento por parte del testigo protegido de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo de esta resolución, dentro o fuera del país, origina su exclusión del Programa de Protección.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 53. Finalización del beneficio.**

Los beneficios del servicio de protección podrán darse por terminados:

- a. Por el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgados;
- b. Cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la admisión al Servicio; o
- c. Cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el acta de compromiso.

En el caso de terminación del beneficio, se notificará al Fiscal que tenga a su cargo el caso la resolución respectiva y la causal que la motiva. También se entrevistará al beneficiario para informarle sobre la decisión tomada y se suscribirá el finiquito correspondiente.

**ARTICULO 53 Bis.\* Decisión de exclusión y aceptación de renuncia.**

La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director de la Oficina, previo informe del Jefe de la Sección Operativa, dentro de los dos días siguientes a la materialización del hecho que la motiva, o al recibo de la solicitud de renuncia, mediante acta donde se consignen las causas y condiciones en que se dará la salida del Programa. De ella se informará al interesado y al fiscal que adelanta la investigación en la que participa el testigo.

**ARTICULO 54. Necesidad de comparecencia.**

En caso que sea necesaria la comparecencia del testigo u otra persona protegida ante cualquier autoridad competente, para la práctica de alguna diligencia o actuación, el Servicio de Protección, por medio de la Sección de Evaluación, requerirá a las autoridades policiales respectivas, para que estas adopten las medidas pertinentes para preservar la vida e integridad física del beneficiario. Podrá también coordinar con el Fiscal a cargo del caso para que la Autoridad Judicial respectiva se traslade al lugar donde dicha persona se encuentre.

**ARTICULO 55. Confidencialidad.**

Todas las actuaciones relativas al servicio de protección se llevarán a cabo bajo la más estricta confidencialidad. En consecuencia, todo el personal del Servicio de Protección que intervenga en la promoción, tramite y resolución de estas solicitudes, aunque hubiere dejado el cargo, así como cualquier funcionario, empleado o persona particular que tengan o hayan tenido información relacionada con la protección proporcionada por el Servicio de Protección, está obligado a mantener la información en secreto para no comprometer la seguridad de los beneficiarios y de la Oficina.

**ARTICULO 56. Sanciones.**



El incumplimiento de la reserva, a la que se refiere el artículo anterior dará lugar a que se imponga al infractor la sanción administrativa, penal y/o civil correspondiente de conformidad con la Ley.

El Director de la Oficina de Protección podrá, en su caso, suspender o separar del cargo al infractor, resolución que deberá ser remitida al Consejo Directivo quien ratificará, o no, dicha resolución.

---

## CAPÍTULO V RECURSOS FINANCIEROS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN

### SECCIÓN I RECURSOS DEL SERVICIO DE PROTECCION

#### **ARTICULO 57. Recursos para el Servicio de Protección.**

Para la ejecución del servicio de protección, tanto el Ministerio Público como el Ministerio de Gobernación deberán contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

### SECCIÓN II RECURSOS FINANCIEROS PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### **ARTICULO 58.\* Administración del Fondo.**

El recurso financiero para el servicio de protección del Ministerio Público será administrado por la Oficina de Protección, por medio del personal financiero asignado al Director de la Oficina. Para el efecto se deberán abrir cuentas de depósitos monetarios en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América, en los bancos del sistema que a conveniencia del Servicio de Protección se elijan. Su control, registro y custodia estará a cargo del Director, bajo la fiscalización de la Unidad de Auditoría interna del Ministerio Público.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 58. Administración del Fondo.**

El recurso financiero para el servicio de protección del Ministerio Público será administrado por la Oficina de Protección, por medio del Jefe de Sección Financiera. Para el efecto se deberán abrir cuentas de depósitos monetarios en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América, en los bancos del sistema que a conveniencia del Servicio de Protección se elijan. Su control, registro y custodia estará a cargo de esta Sección, bajo la fiscalización de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público.

#### **ARTICULO 59 Incremento o disminución del Fondo.**

A propuesta del Director de la Oficina de Protección, el Consejo Directivo, con base en el análisis y dictamen favorables de la Unidad de Auditoría Interna y la Secretaría de Finanzas del Ministerio Público, podrá aprobar el incremento o disminución del Fondo.

**ARTICULO 60.\* Registro de Firmas.**

Las cuentas bancarias deberán ser registradas con las siguientes firmas: Del Director, Subdirector y Asistente Financiero de la Oficina de Protección, siendo requisito que en todos los cheques a emitirse aparezcan dos de las firmas registradas. En casos excepcionales en ausencia del Director firmará el Subdirector.

**\* Texto Original****ARTICULO 60. Firmas mancomunadas.**

Las cuentas bancarias deberán ser registradas con firmas mancomunadas, así: a) del Director de la Oficina de Protección; b) del Sub-Director de la Oficina de Protección; c) Jefe de la Sección Financiera; y d) del Secretario de Finanzas, quien firmará excepcionalmente, solo en los casos en que dos de los tres primeros no se encuentren, siendo requisito que en todos los cheques a emitirse, aparezcan dos de las cuatro firmas registradas.

**ARTICULO 61. Destino del Fondo.**

El Fondo asignado deberá ser utilizado básicamente para cubrir los gastos que se originen para la protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a un proceso penal, en cuanto a alimentos, arrendamiento para vivienda, hospedaje, documentos de identificación y migratorios, transporte u otros.

**ARTICULO 62. Documentos de legítimo descargo.**

La documentación de legítimo descargo, está constituida por los documentos contables que amparen el gasto causado para el servicio de protección, en los cuales para su liquidación, debe observarse lo siguiente:

- a) Si se refiere a mensualidades, el recibo debe ser firmado por el beneficiario y razonado por el auxiliar fiscal de la Oficina de Protección que tramita el expediente;
- b) Si se trata de pagos únicos por los gastos en que se incurre para que el beneficiario comparezca al debate u otra diligencia, los comprobantes y/o facturas deben ser razonadas y firmadas por el Agente Fiscal a cargo del caso o el Auxiliar Fiscal de la Oficina de Protección.

**ARTICULO 63. Liquidación contable de documentos.**

Los pagos provenientes del fondo deben ser liquidados en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de haberse recibido el cheque respectivo cuando sean para cubrir gastos únicos. En circunstancias especiales el plazo podrá ser ampliado previa justificación.

**ARTICULO 64. Responsabilidades inherentes a la liquidación.**

Cuando el responsable no liquide el vale del Fondo especial del servicio de protección en el plazo indicado en el artículo anterior, se dará aviso a la Supervisión General para que inicie el procedimiento administrativo respectivo.

**ARTICULO 65. Liquidación del Fondo.**

Deberá efectuarse liquidación del Fondo especial en forma periódica para garantizar la disponibilidad del mismo, tomando en cuenta lo que al efecto establece la literal i) del artículo 22 del presente reglamento.

---

**ARTICULO 66. Reembolsos.**

Los reembolsos del Fondo especial del servicio de protección se harán únicamente mediante cheque emitido por la Sección de Tesorería del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos financieros establecidos.

---

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 67. Asistencia técnica y financiera.**

El Director de la Oficina de Protección coordinará con la Jefatura de Cooperación Internacional, a efecto de gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, la captación de asistencia técnica y financiera orientada a fortalecer el fondo especial y el funcionamiento del servicio de protección.

---

**ARTICULO 68. Descripción de puestos.**

La descripción de los puestos de funcionarios y personal de la Oficina de Protección corresponde al Ministerio Público y se regirá de conformidad con lo que para el efecto establecerá el Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público.

---

**ARTICULO 69. Designación del Director.**

Para designar al primer Director de la Oficina de Protección, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, convocará a un concurso de oposición interno a efecto de que todos los funcionarios del Ministerio Público interesados presenten su solicitud para optar a dicho cargo, de acuerdo con las bases que se publiquen para tal fin. El Fiscal General y el representante del Ministerio de Gobernación tendrán a su cargo el análisis y evaluación de los expedientes que se presenten y de elaborar la nómina de los tres candidatos que deben remitir al Presidente de la República, para que éste nombre al Director.

---

**ARTICULO 70. Personal del Servicio de Protección.**

El Servicio de Protección funcionará provisionalmente con el personal del actual Departamento de Apoyo Logístico del Ministerio Público, en tanto quede integrado, se organice y funcione el Servicio de Protección.

---

**ARTICULO 71.\* Derogado.**

\* Texto Original

**ARTICULO 71. Apoyo para gastos de comparecencia.**

En tanto se inicien las actividades de la Oficina de Protección, el departamento de Apoyo logístico del Ministerio Público tendrá a su cargo autorizar los gastos de comparecencia para testigos, peritos y consultores técnicos que correspondan.

**ARTICULO 72.\* GASTOS DE COMPARECENCIA.**

Los Jefes de las Fiscalías, podrán autorizar, mediante resolución que emitan, el pago de gastos de comparecencia consistentes en transporte, hospedaje y alimentación de testigos, peritos, consultores técnicos, intérpretes u otros, que no estén incluidos en el Servicio de Protección, cuando justificadamente lo requiera el Fiscal a cargo del caso y siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que el caso sea de trascendencia social;
- b) Que el beneficiario preste declaración ante juez competente, ya sea como anticipo de prueba o en el debate, cuando ya existiera la resolución de su admisión como órgano de prueba;
- c) Que el beneficiario, en su calidad de servidor público, manifieste expresamente que no recibirá pago de viáticos y gastos conexos por parte de la dependencia donde actualmente labora; y
- d) Que la declaración del beneficiario sea de vital importancia para el resultado del proceso.

**\* Texto Original****ARTICULO 72. Condiciones de gastos de comparecencia.**

La Oficina de Protección, previo dictamen de la Sección de Análisis, podrá autorizar los gastos de comparecencia consistentes en transporte, hospedaje y alimentación de testigos, peritos, consultores técnicos, intérpretes u otros, aunque no estén incluidos en el Servicio de Protección, cuando justificadamente lo requiera el fiscal a cargo del caso y siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que el caso sea de trascendencia social;
- b) Que el testigo preste declaración ante juez competente, ya sea como anticipo de prueba o en el debate, cuando ya existiera la resolución de su admisión como órgano de prueba; y
- c) Que la declaración del testigo sea de vital importancia para el resultado del proceso;

Para tal efecto se hará la solicitud escrita dirigida al Director de la Oficina de Protección, con observancia de las condiciones anteriores y dentro de un plazo no menor de cinco días de la fecha en que se requiere la asistencia, para hacer el análisis y resolver lo conducente.

En tanto la Dirección de Investigaciones Criminalísticas asume las funciones en relación al pago de peritos, consultores técnicos, intérpretes u otros, la Oficina de Protección dispondrá el pago de los honorarios correspondientes

**ARTICULO 72 BIS.\* PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE GASTOS DE COMPARECENCIA.**

El fiscal encargado del caso, hará la solicitud por escrito, dirigida al Jefe de la Fiscalía, con observancia de las condiciones establecidas en el Artículo 72 anterior, inmediatamente después de haber sido notificado de la diligencia, para hacer el análisis correspondiente y resolver lo procedente. El Jefe de Fiscalía regulará los plazos mínimos para presentar la solicitud.

Los gastos de comparecencia se cargarán al renglón presupuestario 135 -Otros viáticos y gastos conexos-. La cuota diaria de gasto de comparecencia para las personas que vayan a gozar del beneficio, por concepto de hospedaje y alimentación, será la equivalente a la segunda categoría, regulada an el Artículo 10 del Reglamento de Gastos de Viático del Ministerio Público, aprobado mediante Acuerdo 12-2005 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de fecha 31 de marzo de 2005 y reformado por el Artículo 2 del Acuerdo 35-2005 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha 8 de junio de 2005. El cálculo se hará de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del referido Reglamento.

El servicio de transporte será definido por el Fiscal a cargo del caso, con la aprobación del Jefe de la Fiscalía, atendiendo las medidas de seguridad pertinentes y será objeto de gasto, únicamente cuando el Ministerio Público no cuente con disponibilidad de vehículos oficiales, para lo cual se deberá dejar constancia en la solicitud correspondiente.

El fiscal a cargo del caso será el responsable de la gestión de los gastos de comparecencia, desde su solicitud hasta su liquidación, debiendo utilizar como documento de legítimo descargo, la copia original del recibo firmado por el beneficiario, atendiendo los plazos establecidos en el Reglamento de Cajas Chicas del Ministerio Público vigente.

---

**ARTICULO 73. Aspectos no previstos.**

Los aspectos no previstos en las presentes disposiciones reglamentarias, serán resueltos, en su orden, por el Director de la Oficina de Protección o por el Consejo Directivo del Servicio de Protección.

---

**ARTICULO 74. Derogatoria.**

Se deroga el Acuerdo 3-97 del Consejo del Ministerio Público de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete que contiene el Reglamento de la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

---

**ARTICULO 75. Vigencia.**

El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

---

LIC. JUAN LUIS FLORIDO SOLÍS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ AMILCAR VELÁSQUEZ ZÁRATE  
CONSEJERO



**LIC. SERGIO ROBERTO LIMA MORALES**  
**CONSEJERO**

**LIC. EDGAR ORLANDO RUANO GODOY**  
**CONSEJERO**

**LIC. RONNY ELÍAS LÓPEZ JEREZ**  
**CONSEJERO**

**LIC. VIELMAR BERNÁU HERNÁNDEZ LEMUS**  
**CONSEJERO**

**LIC. GUSTAVO ANTONIO ORDOÑEZ NÁJERA**  
**SECRETARIO**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



PROTOCOLO DE ANALISIS DE RIESGO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD



La Nueva Guatemala de la Asunción

Noviembre de 2017

## POLICÍA NACIONAL CIVIL

Guatemala, C.A.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 33-2017

## PROTOCOLO DE ANALISIS DE RIESGO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La Nueva Guatemala de la Asunción, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA.** En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos legales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, a través de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto al ordenamiento jurídico vigente y los derechos humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que para el cumplimiento de tales propósitos es necesario emitir los procedimientos policiales que garanticen la legalidad de las actuaciones policiales al momento de realizar un análisis de riesgo, con el fin de proteger la vida e integridad física de las personas, apegados al presente instrumento y demás leyes vigentes del país.

**RESUELVE:**

- I) **APROBAR EL PROTOCOLO DE ANALISIS DE RIESGO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.**
- II) La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.
- III) Notifíquese el presente protocolo a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento a nivel institucional.

Comisario General de Policía *sc*  
  
M. A. Nery Abilio Ramos y Ramos  
Director General  
Policía Nacional Civil

ÍNDICE	
CONTENIDO	No. PÁGINA
Introducción	1
Protocolo para la elaboración de Análisis de Riesgo	2
Flujograma	6
Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Seguridad Personalizada	7
Flujograma	10
Protocolo para la Elaboración de Estudio de Seguridad	11
Flujograma	15
Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Seguridad a instalaciones	16
Flujograma	19
Anexos	
I. Simbología del Flujograma	20
II. Criterios para la Implementación de medidas de Seguridad.	21
III. Criterios para la Continuidad, Modificación o la Cancelación de Medidas de Seguridad	25
IV. Glosario	29

## INTRODUCCIÓN

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil; pero ante la creciente demanda de seguridad específica nace la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil como encargada de brindar servicios especializados en materia de protección a personas e instalaciones públicas y organizaciones no gubernamentales, dentro de esta el departamento de análisis de riesgo, siendo el responsable de establecer el nivel de riesgo de acuerdo a la vulnerabilidad en que se encuentre la persona humana o una instalación que demande seguridad específica, a través del análisis de riesgo o estudio de seguridad; con el transcurso del tiempo el riesgo puede incrementar, disminuir o bien desaparecer; la implementación de medidas de seguridad específica debe ser regulada en virtud a que la discrecionalidad permite que los beneficiarios se extralimiten en el ejercicio de sus funciones.

El Departamento de Análisis de Riesgo es el encargado de realizar análisis de riesgo y estudios de seguridad, que van dirigidos a personas e inmuebles respectivamente, con los que se pretende establecer el nivel de riesgo que existe, y recomendar si es pertinente la implementación de un esquema de seguridad, que deberá ser evaluado periódicamente para determinar la continuidad, modificación o bien la cancelación del esquema de seguridad adoptado, cabe mencionar que la Sección de Seguridad Personalizada, Sección de Seguridad a Instalaciones Diplomáticas y Sección de Seguridad a Instalaciones Públicas y no Gubernamentales, son las encargadas de dar cumplimiento a lo recomendado por el departamento de análisis de riesgo y ordenado por la Superioridad del Ramo.

Los presentes Protocolos de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad, Otorgamiento de Medidas de Seguridad Personalizadas y Otorgamiento de Medidas de Seguridad a Instalaciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales, tienen como finalidad organizar y establecer la ponderación de niveles de seguridad que corresponde a las diferentes personalidades, así mismo, desarrollar las actuaciones policiales encomendadas para proteger la vida de las personas y brindar seguridad a las instalaciones cuando se encuentren en riesgo, así garantizar el actuar profesional apegado al ordenamiento jurídico vigente del país y el respeto a los Derechos Humanos.

**PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE ANALISIS DE RIESGO**

CONOCIMIENTO

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Director General y/o Director General Adjunto	01	<p>Recibe solicitud de protección proveniente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces del organismo judicial;</li> <li>• Magistrados de la Corte de Constitucionalidad;</li> <li>• Fiscales del Ministerio Publico;</li> <li>• Corte Interamericana de los Derechos Humanos</li> <li>• Procuraduría de los derechos humanos;</li> <li>• Otras instituciones del estado.</li> <li>• Personas individuales y colectivas.</li> <li>• Personas jurídicas.</li> </ul> <p>Ordena al Subdirector General de Operaciones realizar las coordinaciones necesarias para la realización del análisis de riesgo respectivo.</p>	<p>Artículo 1o., 2o. y 3o., 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala;</p> <p>Artículo 10 literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil Dto. 11-97;</p> <p>Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil;</p> <p>Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.</p> <p>Orden General Organización y Designación de Funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.</p>

COORDINACIÓN

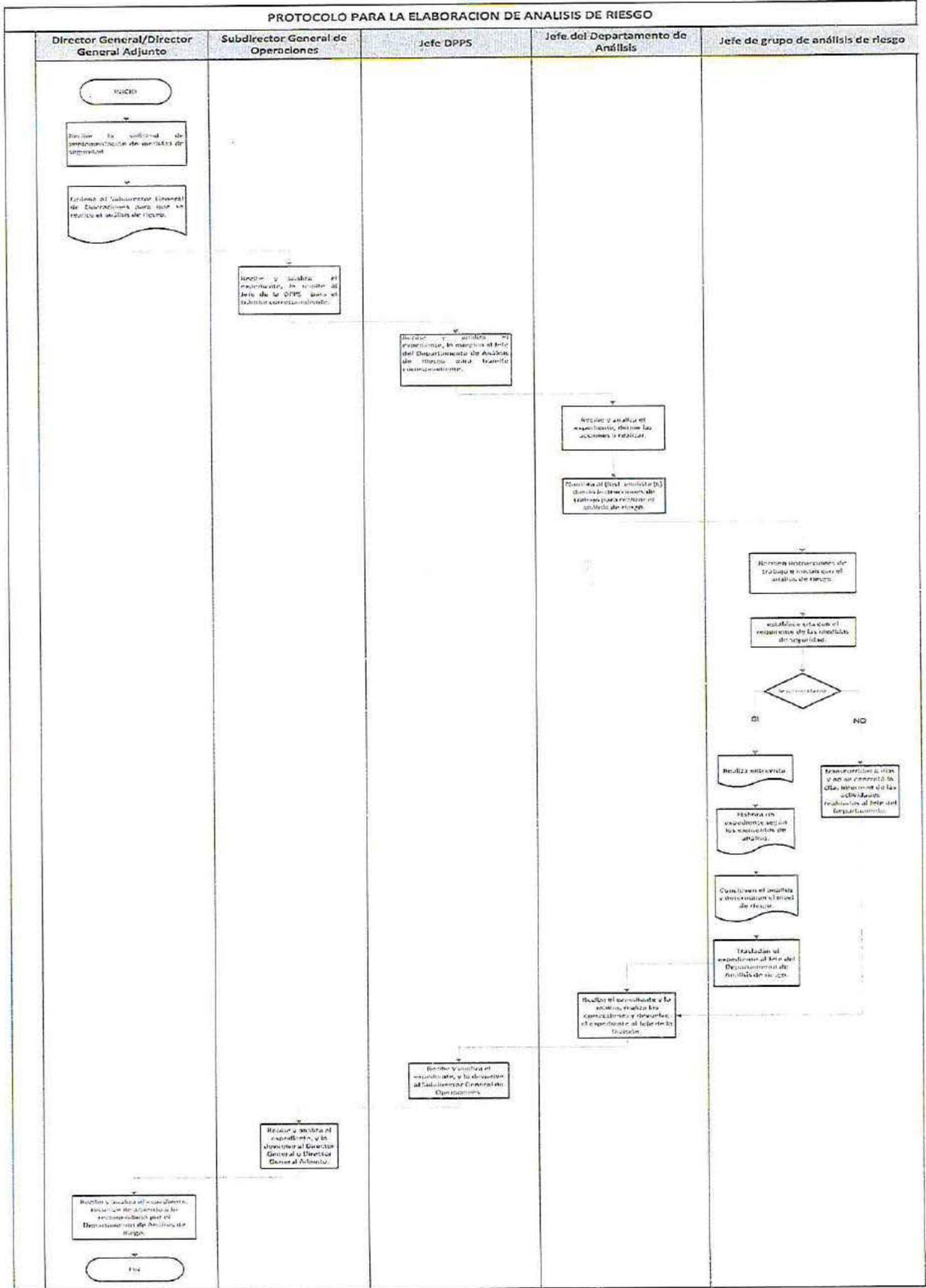
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Subdirector General de Operaciones	02	<p>Ordena al Jefe de la División de Protección de Personas y Seguridad, ejecutar la orden superior.</p>	<p>Artículo 12 numeral 2 literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil;</p> <p>Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.</p>

Jefe División de Protección de Personas y Seguridad	03	Margina la solicitud de seguridad al Departamento de Análisis de riesgo de la División, para los efectos correspondientes	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Departamento de Análisis de riesgo	04	Recibe y analiza la solicitud, clasifica el tipo de estudio a realizar para luego ordenar al grupo de análisis y asignar la unidad a utilizar.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
	05	Procederá a verificar si la solicitud cuenta con dirección y número de teléfono del requirente para establecer comunicación.  Si no cuenta con ninguna información que permita comunicación con el requirente, se procederá a informar al mando superior sobre la puesta en reserva del expediente hasta ser localizada la persona.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Grupo de análisis	06	Abrirá expediente y acordará cita vía telefónica con el requirente para realizar la entrevista.  Concretada la cita, para la entrevista será importante considerar los antecedentes de riesgo, actividad laboral, ubicación domiciliaria, así como el contexto donde desarrolla sus actividades.  Si en un plazo de ocho días calendario el requirente no proporciona lugar, fecha y hora para realizar la entrevista y el análisis de riesgo, informarán sobre las actuaciones realizadas al Jefe del Departamento de análisis de riesgo, quien en un lapso de treinta días calendario agotará los	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.

		recursos necesarios para realizar la entrevista, vencido el plazo informará al Jefe de la División, quien adjuntando los documentos de soporte de lo actuado, elevará el expediente a la superioridad del ramo para lo que considere pertinente.	
	07	Realizada la entrevista y obtenida la documentación necesaria para determinar el nivel de riesgo, elaboran el análisis de riesgo y recomendarán algún esquema de seguridad de acuerdo al nivel de riesgo concluido.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Departamento de Análisis de riesgo	08	Recibe de los analistas las diligencias y el análisis de riesgo, si considera que reúne las formalidades, mediante providencia lo devuelve al Jefe de la División de Protección de Personas y Seguridad, para los trámites subsiguientes.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
	09	Mantendrá un archivo físico y magnético de los análisis realizados.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
<b>OBIGACIÓN DE INFORMAR</b>			
<b>Responsable</b>	<b>Paso No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Jefe División de Protección de Personas y Seguridad	10	Recibe y analiza el expediente completo ya verificado por el jefe del Departamento, firma de visto bueno y lo remite al Subdirector General de Operaciones.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.

Subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil	11	Recibe y analiza el expediente del análisis realizado y lo eleva al despacho del Señor Director General de la Policía con copia al Director General Adjunto.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.
Director General y/o Director General Adjunto	12	Recibe expediente y resuelve de acuerdo a lo establecido en ley y lo recomendado por el Departamento de Análisis de Riesgo y lo remite a la Subdirección General de Operaciones, para darle cumplimiento a lo resuelto.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General. Orden General Organización y Designación de Funciones de la Dirección General Adjunta.

PROTOCOLO PARA LA ELABORACION DE ANALISIS DE RIESGO



**PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONALIZADA**

**CONOCIMIENTO**

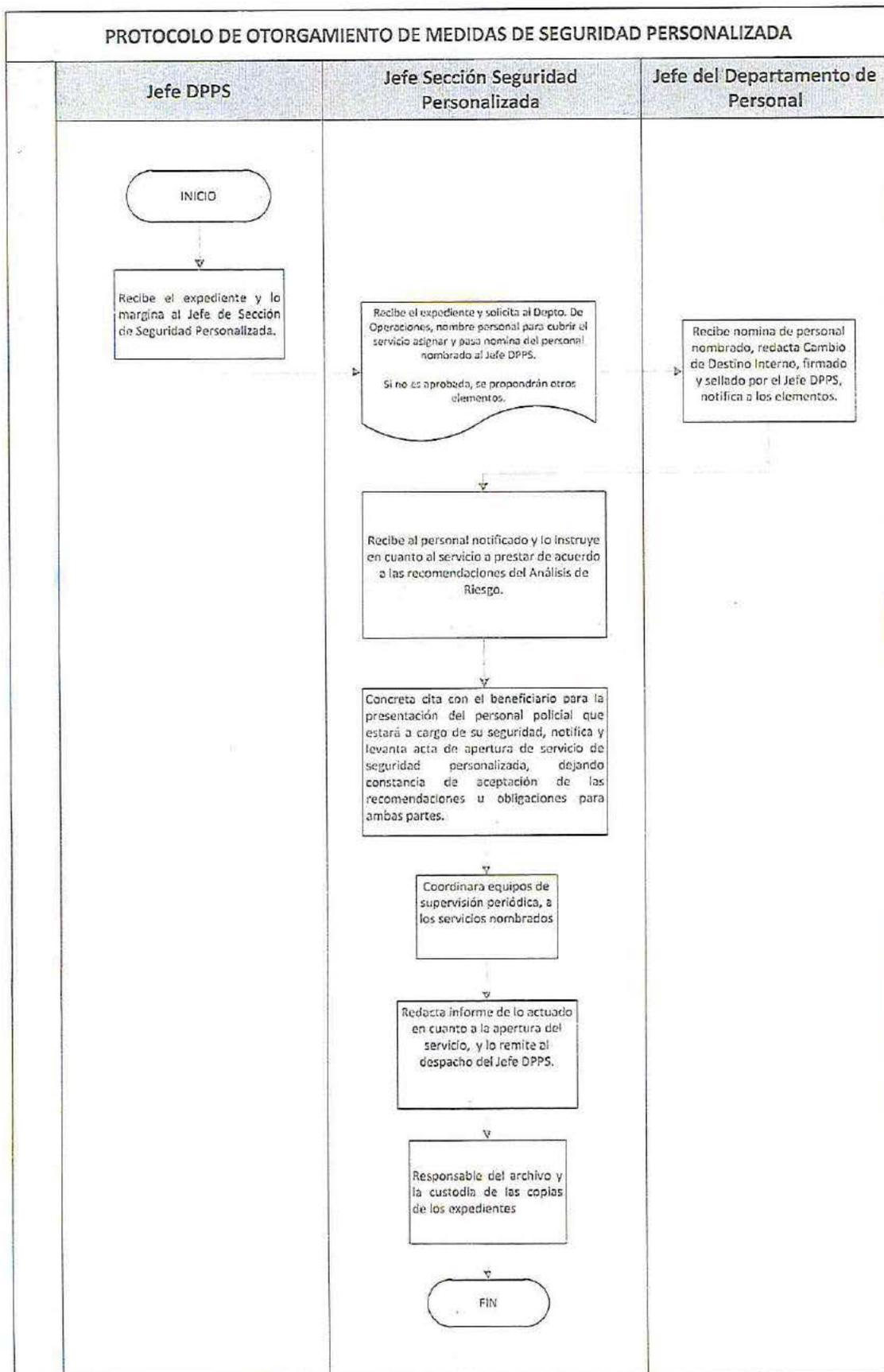
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe División de Protección de Personas y Seguridad.	01	Recibe y margina el expediente al jefe de la Sección de Seguridad Personalizada de esta división, para la asignación de las medidas de seguridad.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.

**NÓMINA**

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	02	Solicita al Jefe del Departamento de Operaciones de esta división, designe personal idóneo para cubrir el servicio de seguridad personalizada y remite nómina del personal nombrado al Jefe de la División, para su aprobación, el cual remite al Jefe del Departamento de Personal de esta división, para el cambio de destino interno.  Si el jefe de la división no aprueba la nómina se propondrán nuevos elementos.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe departamento de Personal	03	Recibe nómina de personal nombrado y redacta orden de cambio de destino interno, envía nómina para firma y sello al Jefe de la División; firmada la orden de cambio de destino interno notifica al personal sobre el cambio de destino.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.

Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	04	Recibe al personal notificado y lo instruye en cuanto al servicio a prestar, lo recomendado por el Departamento de Análisis de Riesgo, indicándoles que deberán remitir informe mensual de novedades.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil
<b>INTERVENCIÓN POLICIAL</b>			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	05	Concretar cita con el beneficiario para la presentación del personal policial que estará a cargo de brindarle la seguridad personalizada y hacerle saber las funciones específicas de los agentes de policía, en cuanto a materia de seguridad.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
	06	Notifica y levanta el acta de Apertura del servicio de seguridad personalizada, dejando constancia de la aceptación de las recomendaciones u obligaciones para ambas partes.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
<b>SUPERVISIÓN</b>			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	07	Coordinará equipos de supervisión periódica, a los servicios nombrados, con el objeto de ubicar acciones que desnaturalice el servicio, debiendo informar de lo observado.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.

OBLIGACIONES DE INFORMAR			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	08	Redacta informe de lo actuado en cuanto a la apertura del servicio y lo remite al Jefe de la División, adjuntando el expediente completo en original.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
ARCHIVO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de la Sección de Seguridad Personalizada	09	Responsable del archivo y la custodia de la copia del expediente completo.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil



PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD			
CONOCIMIENTO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Director General y/o Director General Adjunto	01	<p>Recibe solicitud de protección proveniente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefes de Seguridad de las Embajadas o Embajadores;</li> <li>• Fiscales del Ministerio Publico;</li> <li>• Procuraduría de los Derechos Humanos;</li> <li>• Corte Interamericana de los Derechos Humanos</li> <li>• Directores de instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales</li> <li>• Otras Instituciones del Estado.</li> </ul> <p>Ordena al Subdirector General de Operaciones realizar las coordinaciones necesarias para la realización del estudio de seguridad respectivo.</p>	<p>Artículo 1o., 2o., 3o. y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala;</p> <p>Artículo 10 literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil decreto No. 11-97;</p> <p>Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil;</p> <p>Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;</p> <p>Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.</p>

ORGANIZACIÓN			
RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
Subdirector General de Operaciones	02	Ordena al Jefe de la División de Protección de Personas y Seguridad, ejecutar la orden superior.	Artículo 12 numeral 2 literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil; Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.
Jefe División de Protección de Personas y Seguridad	03	Recibe y marginará la solicitud de estudio de seguridad al Departamento de Análisis de riesgo de la División para los efectos correspondientes.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Departamento de Análisis de riesgo	04	Recibe y analiza la prioridad de la solicitud o conforme a la fecha de ingreso y clasificará el tipo de estudio a realizar para luego ordenar al grupo de analistas y asignar la unidad a utilizar.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Grupo de análisis	05	Abrirá expediente y acordará cita vía telefónica para realizar una entrevista con el representante que solicita medidas de seguridad. Concretada la cita, para la entrevista será importante considerar los antecedentes de riesgo, actividad laboral, ubicación, topografía del lugar, fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas. Si en un plazo de ocho días calendario el requirente no proporciona fecha y hora para realizar la entrevista y el estudio	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.

		de seguridad al inmueble, informarán sobre las actuaciones realizadas al Jefe del Departamento de análisis de riesgo, quien en un lapso de treinta días calendario agotará los recursos necesarios para realizar la entrevista, vencido el plazo informará al Jefe de la División, quien adjuntando los documentos de soporte de lo actuado, elevará el expediente a la superioridad del ramo para lo que considere pertinente.	
	06	Realizada la entrevista y obtenida la documentación necesaria para determinar el nivel de riesgo, elaboran el estudio de seguridad y recomendaran algún esquema de seguridad de acuerdo al nivel de riesgo concluido.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Departamento de Análisis de riesgo	07	Los analistas al concluir las diligencias y habiendo realizado el estudio de seguridad, lo ponen a la vista del Jefe del Departamento de Análisis de Riesgo y si considera que reúne las formalidades, mediante providencia lo devuelve al Jefe de la División de Protección de Personas y Seguridad, para los trámites subsiguientes.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil
	08	Mantendrá un archivo físico y magnético de los estudios de riesgo realizado.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil

OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe División de Protección de Personas y Seguridad	09	Recibe y analiza el expediente completo ya verificado por el jefe del Departamento de Análisis de Riesgo, y lo remite al Subdirector General de Operaciones.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
Subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil	10	Recibe y analiza el expediente del estudio de seguridad realizado y lo remite al despacho del Señor Director General de la Policía Nacional Civil con copia al Director General Adjunto.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.
Director General y/o Director General Adjunto	11	Recibe el expediente y resuelve de acuerdo a lo recomendado por el Departamento de Análisis de Riesgo y lo remite a la Subdirección General de Operaciones.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Orden General de Organización y Designación de Funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.

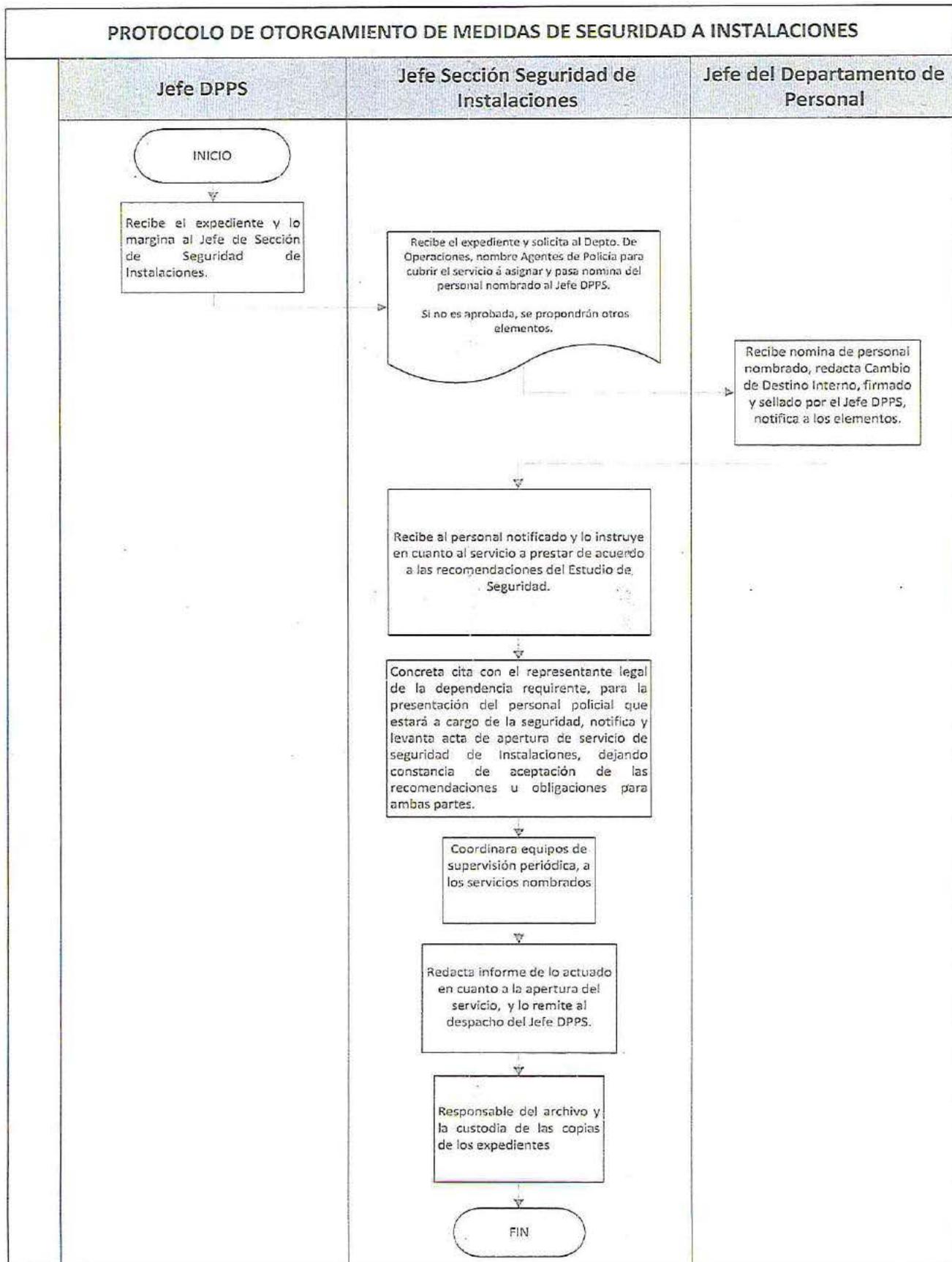


PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES			
CONOCIMIENTO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe División de Protección de Personas y Seguridad.	01	Recibe y margina el expediente al Jefe de la Sección de Seguridad de Instalaciones Públicas y Organizaciones no Gubernamentales de esta división, para la asignación de las medidas de seguridad.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
COORDINACIÓN			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de Seguridad de Instalaciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales	02	Solicita al Jefe del Departamento de Operaciones de esta división, designe personal idóneo para cubrir el servicio de seguridad de Instalaciones y remite nómina del personal nombrado al Jefe de la División, para su aprobación, el cual remite al Jefe del Departamento de Personal de esta división, para el cambio de destino interno.  Si el jefe de la división no aprueba la nómina se propondrán nuevos elementos.	Orden General de Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil.
Jefe del Departamento de Personal	03	Recibe nómina de personal nombrado y redacta orden de cambio de destino interno, envía nómina para firma y sello al Jefe de la División; firmada la orden de cambio de destino interno notifica al personal sobre el cambio de destino.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.

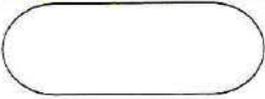
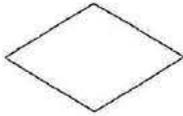
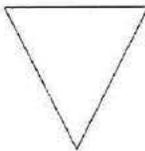
Jefe de Seguridad de Instalaciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales	04	Recibe al personal notificado y lo instruye en cuanto al servicio a prestar; lo recomendado por el Depto. De Análisis de Riesgo, indicándoles que deberán remitir informe mensual sobre novedades.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
<b>INTERVENCIÓN POLICIAL</b>			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de Seguridad de Instalaciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales	05	Concretar cita con el representante legal o encargado para la presentación del personal policial que estará a cargo de brindar la seguridad a instalaciones y hacerle saber las funciones específicas de los Agentes de Policía, en cuanto a materia de seguridad.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
	06	Notifica y levanta el acta de Apertura del servicio de seguridad a Instalaciones, dejando constancia de la aceptación de las recomendaciones u obligaciones para ambas partes.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad de la Policía Nacional Civil.
<b>SUPERVISIÓN</b>			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe De Seguridad De Instalaciones	07	Coordinará equipos de supervisión periódica, a los servicios nombrados, con el objeto de ubicar acciones que desnaturalice el servicio, debiendo informar de lo observado.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad.

OBJETIVO DE INTRODUCCIÓN			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe De Seguridad De Instalaciones	08	Redacta informe de lo actuado en cuanto a la apertura del servicio y lo remite al Jefe de la División, adjuntando el expediente completo en original.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad.
ARCHIVO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Jefe De Seguridad De Instalaciones	09	Responsable del archivo y la custodia de la copia del expediente completo.	Orden General de Organización y Funciones de la División de Protección de Personas y seguridad.

PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES



## ANEXO I: SIMBOLOGÍA DEL FLUJOGRAMA

SÍMBOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
	Indicador de inicio de un procedimiento.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una tarea o actividad.
	Forma utilizada en el Diagrama de Flujo para representar una actividad predefinida expresada en otro Diagrama.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad de decisión o de conmutación.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad combinada.
	Conector. Úsese para representar en un Diagrama de Flujo una entrada o una salida de una parte de un Diagrama de Flujo a otra, dentro de la misma página.
	Documento. Representa la información escrita pertinente al proceso.
	Conector utilizado para representar el fin de un procedimiento.

## ANEXO II.

### CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los analistas recomendarán la asignación de medidas de seguridad específicas cuando objetivamente consideren que existe amenaza eminente posible de materializarse, tomando en cuenta los riesgos que emana y las vulnerabilidades en las que se encuentre el requirente, como en los casos siguientes:

#### **Seguridad a Diputados del Congreso de la República:**

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, gozarán de medidas de seguridad personal cuando sean víctimas de amenazas o hechos concretos que pongan en inminente riesgo su vida e integridad física; asignadas las medidas de seguridad recomendadas, se evaluarán cada seis meses, con el fin de establecer si el riesgo a incrementado, minimizado o desaparecido y de ello depende la continuidad, modificación o cancelación de las medidas de Seguridad adoptadas.

#### **Seguridad a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Sala, Jueces de Primera Instancia, Jueces colegiados, Jueces de paz y seguridad a las infraestructuras de los diferentes órganos Jurisdiccionales.**

Los analistas al realizar análisis de riesgo a Juzgadores y estudios de seguridad a sus instalaciones, al establecer la existencia de inminente riesgo, recomendarán la asignación de medidas específicas por un periodo de tres meses, tiempo en el que los Juzgadores deberán hacer las gestiones para que la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, se haga cargo de ese puesto de servicio, tomando en cuenta que esa función le corresponde con exclusividad a esa dependencia, en virtud de la existencia del acuerdo 44-2012, de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se creó esa institución.

#### **Seguridad a Embajadas, Embajadores y sus residencias.**

Cuando se requiera la asignación de medidas de seguridad personal y/o a instalaciones, los analistas realizarán los análisis de riesgos y estudios de seguridad, harán las recomendaciones objetivas del riesgo para la optimización del recurso humano, en virtud que al Estado de Guatemala le corresponde garantizar la seguridad durante su estadía, de acuerdo a las condiciones reales que se viven en nuestro país.

#### **Seguridad a Ministros de Estado.**

Los Ministros de estado gozarán de medidas de seguridad personal, cuando existan amenazas y hechos concretos que pongan en inminente riesgo su vida e integridad física; excepto el Ministro de Gobernación y sus Viceministros que por la inminencia del riesgo que

emana el cargo gozarán de medidas de seguridad personal, cuando desempeñen el cargo e inclusive al cesar del mismo, en observancia a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 522-2011, medidas de seguridad personal que deberán continuar de acuerdo al resultado del análisis de riesgo.

#### **Seguridad a Gobernadores Departamentales.**

Cuando se realicen análisis de riesgo a Gobernadores departamentales, recomendarán la asignación de medidas de seguridad personal, sólo cuando existan amenazas o hechos concretos que ameriten recomendar dicha medida.

#### **Seguridad a Alcaldes Municipales.**

Cuando los Alcaldes municipales requieran de medidas de seguridad personal, se recomendará tomar en cuenta la autonomía que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala les reconoce a los municipios y la facultad que les otorga para crear su propio cuerpo de Policía; artículo 79 del decreto 12-2002 Código Municipal

#### **Seguridad a Directores Generales de diferentes Instituciones.**

Los Directores Generales no gozarán de medidas de seguridad personal por el cargo que ostenten, solo cuando existan amenazas o hechos concretos que pongan en inminente riesgo su vida e integridad física; excepto el Director General de Migración, del Sistema Penitenciario, de la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI) y de la Policía Nacional Civil, Director General Adjunto, Subdirectores Generales de Operaciones y de Investigación Criminal; que durante ostenten el cargo y al cesar del mismo gozaran de medidas de seguridad personal, en el segundo caso de acuerdo al resultado del análisis de riesgo, en observancia a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 522-2011.

#### **Seguridad a Fiscales, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público.**

Cuando se realicen análisis de riesgo a Fiscales, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, si se establece la existencia de inminente riesgo en contra de la vida e integridad física, recomendarán medidas de seguridad personal, por un periodo de tres meses, tiempo en que los beneficiarios de las medidas deberán de gestionar para que el Departamento de Seguridad del Ministerio Público, se haga cargo de las medidas de seguridad, tomando en cuenta que esa dependencia fue creada para dicho fin, de conformidad con el acuerdo 05-2010, de fecha 02 de febrero del año 2010, aprobado por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

#### **Seguridad Personal a Testigos Protegidos del Ministerio Público.**

Ante la debilitación que se le ha causado a la seguridad Ciudadana con el apoyo que la Policía Nacional Civil, ha brindado a instituciones como al Ministerio Público, que aunque cuenta con su propio cuerpo de seguridad, cuando se realicen análisis de riesgo recomendaran que el

Departamento de Seguridad del Ministerio público asuma las funciones para las que fue creado.

**Peticionarios de Medidas Cautelares.**

Cuando exista un requerimiento de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se recomendará la asignación de las medidas de seguridad, de acuerdo al nivel de riesgo ponderado.

**Beneficiarios de medidas cautelares.**

Cuando la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgue medidas cautelares, al realizar el análisis de riesgo, harán las recomendaciones objetivas, considerando que las medidas cautelares son una imposición diplomática que la ilustre CIDH exige al Estado de Guatemala la asignación de medidas de seguridad.

**Beneficiarios de medidas provisionales.**

Cuando al Estado de Guatemala, a través de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se le exija tomar las medidas necesarias para proteger la vida de persona determinada, el Estado por medio de la Policía Nacional Civil, implementará las medidas de seguridad específicas.

**Seguridad a periodistas y personas individuales amenazadas.**

Serán beneficiarios de medidas de seguridad específicas, únicamente cuando existan amenazas directas y hechos concretos que pongan en inminente riesgo la vida e integridad física de los comunicadores, medidas que serán implementadas de acuerdo al dictamen que emitan los analistas.

**Seguridad a Sindicalistas.**

Serán beneficiarios de medidas de seguridad específicas, cuando a través de la realización de un análisis de riesgo, se determine la existencia de amenazas que emanen un riesgo de posible materialización o hechos concretos.

**Seguridad a líderes comunitarios, activistas, defensoras y defensores de Derechos Humanos.**

De acuerdo a la inminencia del riesgo y considerando la identidad multicultural, las costumbres y el contexto social que le rodea al requirente, emitirán recomendaciones, evitando lesionar los derechos, culturas y costumbres de los habitantes de la región, con el fin de evitar poner en mayor riesgo la vida e integridad física del beneficiario de las medidas de seguridad y la de los Agentes de Protección.

**Instalaciones de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.**

Se recomendará la asignación de medidas de seguridad, por un periodo de tres meses, tiempo en el que las autoridades superiores de esas instituciones, harán las gestiones pertinentes de contratación de su propia seguridad, de esa manera evitar el debilitamiento del recurso humano de la institución policial cuyo fin principal es la seguridad ciudadana.

**ANEXO III:**  
**CRITERIOS PARA LA CONTINUIDAD, MODIFICACION O LA CANCELACION DE  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Los analistas recomendarán la continuidad, modificación o la cancelación de las medidas de seguridad, cuando a través del análisis de Riesgo o estudio de seguridad determinen que el riesgo que emanaba la o las amenazas que originaron la asignación de las medidas de seguridad ha incrementado, disminuido o bien desaparecido, como en los casos siguientes:

**Seguridad a Diputados del Congreso de la República:**

Los beneficiarios de medidas de seguridad personalizada, podrán continuar con su esquema de seguridad toda vez que el análisis de riesgo, determine la existencia de amenazas de posible materialización en contra de la vida e integridad física de los mismos; dicha evaluación de riesgo se realizara a cada seis meses, con el objeto de determinar la continuidad, modificación o cancelación.

**Seguridad a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Sala, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz.**

Mediante el Análisis de Riesgo se recomendará la continuidad, modificación o bien cancelación de las medidas de seguridad, asimismo con fundamento en el Acuerdo Gubernativo 44-2012, de la Corte Suprema de Justicia, se creó la Dirección General de Seguridad del Organismo Judicial, recomendaran que esa dependencia se haga cargo de la seguridad.

**Seguridad a Embajadores.**

Cuando sean beneficiarios de medidas de seguridad deberán ser reevaluados a través de análisis de riesgo cada seis meses, con el único fin de determinar si el nivel de riesgo a incrementado, se ha mantenido o a desaparecido, ya que de ello dependerá la continuidad, modificación o cancelación del esquema de seguridad, que es proporcionado por la División de Protección a Personas y Seguridad.

**Seguridad a Ministros de Estado.**

Los Ministros de las diferentes carteras que ya gocen de medidas de seguridad personalizada, deberán ser reevaluados mediante análisis de riesgo cada seis meses para constatar si aún existe riesgo inminente en contra de la vida e integridad física del beneficiario con el objeto de determinar la continuidad, modificación o la cancelación de las mismas.

**SEGURIDAD A EXMINISTROS Y EXVICEMINISTROS DE GOBERNACIÓN, ASI COMO A EX DIRECTORES Y EXSUBDIRECTORES AMPARADOS EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 522-2011.**

Las medidas de seguridad serán otorgadas amparadas en el Acuerdo Gubernativo 522-2011.

**Seguridad a Gobernadores Departamentales.**

Después de un periodo de seis meses, la Sección de Seguridad Personalizada deberá sugerir al jefe de esta División, se gestione la reevaluación de los esquemas de seguridad para determinar la continuidad, modificación o cancelación de los mismos.

**Seguridad a Alcaldes Municipales.**

Después de un periodo de seis meses, la Sección de Seguridad Personalizada deberá sugerir al jefe de esta División, se gestione la reevaluación de los esquemas de seguridad para determinar la continuidad, modificación o cancelación de los mismos, tomando en cuenta lo que establece el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 79 del decreto 12-2002 Código Municipal, en cuanto a la autonomía municipal y la facultad que les otorga de crear y organizar su propio cuerpo de Policía.

**Peticionarios de Medidas Cautelares.**

Cuando transcurridos seis meses de haberse implementado medidas de seguridad a peticionarios de medidas cautelares y se ordene reevaluar, si se establece que la medida cautelar no se ha otorgado, recomendaran la continuidad de las medidas de seguridad.

**Beneficiarios de Medidas Cautelares.**

Cuando transcurridos seis meses de haberse implementado las medidas de seguridad a personas que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, haya otorgado medidas cautelares, y que corresponda reevaluar, recomendaran la continuidad, o modificación de las medidas de seguridad, de ser necesario la cancelación se recomendará que la Comisión Presidencial Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos "COPREDEH", se pronuncie ante la CIDH para el levantamiento de la Medida Cautelar.

**Beneficiarios de Medidas Provisionales.**

Cuando transcurridos seis meses de haberse implementado medidas de seguridad provisionales y se ordene reevaluar se recomendará la continuidad, o modificación de las medidas de seguridad, de ser necesario la cancelación se recomendará que la Comisión Presidencial Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos "COPREDEH", se pronuncie ante la CIDH para el levantamiento de la Medida Provisional.

**Seguridad a Periodistas.**

Los beneficiarios de medidas de seguridad específicas por amenazas de posible materialización o hechos concretos, que pusieron en inminente riesgo la vida e integridad

física, serán reevaluados a través de análisis de riesgo cada seis meses, para determinar la continuidad, modificación o la cancelación de la misma según los niveles de riesgo ponderados.

#### **Seguridad a Sindicalistas.**

Los beneficiarios de medidas de seguridad específicas por amenazas de posible materialización o hechos concretos, que pusieron en inminente riesgo la vida e integridad física, serán reevaluados a través de análisis de riesgo cada seis meses, para determinar la continuidad, modificación o la cancelación de la misma según los niveles de riesgo ponderados.

#### **Seguridad a líderes comunitarios, activistas, defensoras y defensores de Derechos Humanos.**

Cuando se ordene realizar análisis de riesgo después de seis meses de haber otorgado las medidas de seguridad, de acuerdo a la inminencia del riesgo, recomendarán la continuidad, modificación o la cancelación de las medidas de seguridad asignadas.

#### **Seguridad a Personas Amenazadas.**

Los beneficiarios de medidas de seguridad específicas por amenazas de posible materialización o hechos concretos, que pusieron en inminente riesgo la vida e integridad física, serán reevaluados a través de análisis de riesgo cada seis meses, para determinar la continuidad, modificación o la cancelación de la misma según los niveles de riesgo ponderados.

#### **Casos de Excepción**

Se conocerán como casos de excepción para la realización de una reevaluación a través de un análisis de riesgo en un tiempo menor a los seis meses, en los cuales el beneficiario y/o el jefe o encargado del esquema de seguridad emita informe sobre hechos concretados que indiquen que la vulnerabilidad del beneficiario aumento con relación al inicio del otorgamiento de las medidas de seguridad.

Se conocerán como casos de excepción para el retiro inmediato de las medidas de seguridad, aquellos en los que el beneficiario sin justificación alguna incumpla con el esquema de seguridad que le fue otorgado y lineamientos según acta de apertura.

### **SEGURIDAD A INSTALACIONES**

#### **Seguridad a Instalaciones.**

Cuando se ordene realizar estudios de seguridad a Instalaciones, se recomendará de manera objetiva la continuidad, modificación o cancelación de las mismas, debiendo ser reevaluadas

cada seis meses, considerando cuatro razones por las cuales se hace necesario este procedimiento (orden superior, desastres naturales, entorno social y mudanzas).

**Seguridad a las Instalaciones de los diferentes Órganos Jurisdiccionales.**

Cuando se ordene realizar estudios de seguridad a las infraestructuras de los diferentes órganos Jurisdiccionales, con fundamento en el Acuerdo Gubernativo 44-2012, de la Corte Suprema de Justicia recomendaran retirar las medidas de Seguridad o si no las tienen recomendaran no asignarlas, ya que dicha entidad cuenta con la Dirección General de Seguridad del Organismo Judicial.

**Seguridad a Embajadas y residencias de los Embajadores.**

Cuando se ordene realizar estudios de seguridad a las Embajadas o residencias de los Embajadores, deben reevaluarse cada seis meses con el objeto, de establecer si el nivel de riesgo a incrementado, se ha mantenido o a desaparecido, ya que de ello dependerá la continuidad, modificación o la cancelación del esquema de seguridad que es proporcionado por la División de Protección a Personas y Seguridad; considerando que el Estado de Guatemala le corresponde garantizar la seguridad durante su estadía en el país.

## ANEXO IV GLOSARIO

- Análisis de riesgo.** Instrumento redactado por los analistas mediante el cual se recogen datos que permiten atender una petición de medidas de seguridad específicas, pero en especial permiten recopilar información valiosa para determinar los niveles de riesgo a los que pudieran estar expuestas determinadas personas a manera de emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- Estudios de Seguridad:** Es un documento, mediante el cual se expresa los Resultados del estudio realizado, en aquellos factores que afectan o favorecen la seguridad de una Instalación o inmueble, reflejando así las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que en ella existen, éste documento es utilizado como guía para recomendar la asignación de medidas de seguridad de puesto fijo a instalaciones.
- Amenazas.** Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de causar daño, en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias.
- Riesgo.** Es la posibilidad de la materialización de amenazas y las vulnerabilidades ante un perjuicio o daño para las personas, organizaciones o entidades.
- Podrá considerarse también como la combinación de probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas, los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.
- Vulnerabilidad.** Son factores que facilitan la realización de un hecho, así como la carencia de medidas para prevenirlos.
- Medidas de Seguridad Específicas.** Se consideran medidas de seguridad específicas: a los esquemas de seguridad personal, seguridad a instalaciones y medidas de seguridad perimetral, recomendados por el departamento de análisis de riesgo.
- Niveles de Riesgo.** Son las ponderaciones emitidas objetivamente por el analista al redactar el documento denominado análisis de riesgo, atendiendo a la eminencia de amenazas o hechos concretos y la posibilidad de que estos puedan materializarse.

Guatemala, 20 de enero de 2021  
Oficio Ref. 1VM-108-2021/CEFU/mape  
Folio 10

Director General  
**Msc. Jose Luis Navas Herrera**  
Dirección General de Inteligencia Civil  
Ministerio de Gobernación  
Su Despacho.

**Señor Director:**

Por este medio me dirijo a usted, deseándole éxitos en la realización de sus actividades diarias; el motivo de la presente es para solicitarle sírvase ampliar información requerida en el Oficio Circular Ref. 1VM-001-2021/CEFU/mp, de fecha 04 de enero de 2021, de los siguientes puntos:

1. En la distribución analítica de fondos para el cumplimiento de la planificación 2021, ampliar la información de los proyectos que se llevarán a cabo bajo los renglones 214, 253, 267, 275, 282, 285, 295 y 298.
2. En la distribución analítica de fondos para el cumplimiento de la planificación 2021, ampliar la información de los proyectos que se llevarán a cabo bajo los renglones 322, 324, 332

La información solicitada deberá ser remitida a este Despacho, a más tardar el día **viernes 22 de enero de 2021, a las 09:00 horas.**

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,

**Oficio No. DG-0088-2021**  
Guatemala, 05 de marzo de 2021

Licenciado

**Rony Rosales Lossley**

Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Su Despacho

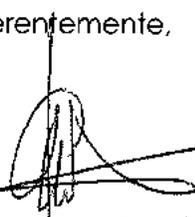
Licenciado Rosales Lossley:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, en respuesta a oficio con referencia REF.UAI/RR/eseho/464-2021, a través del cual informa el seguimiento que la Procuraduría General de la Nación está brindando al caso Molina Theissen vs. Guatemala en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha solicitado al Estado de Guatemala presente informe actualizado sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia.

En tal sentido, me permito remitir la información requerida por lo que se adjunta copia de oficio No. DTC-066-2021 de fecha 04 de marzo del presente año, emitido por la Subjefatura del Departamento Técnico Científico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo.

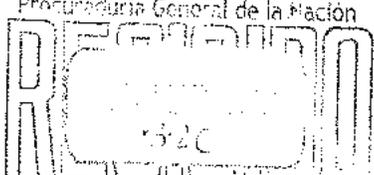
Deferentemente,



**Msc. Fanuel Macbanai García Morales**  
Director General

File DG-287/309-2021  
Anexo oficio No. DTC-066-2021  
Anexo 135 folios  
DG  
Ja

Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación



Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_ Página 1 de 1



Oficio No. DTC-066-2021  
Hoja 1 de 4

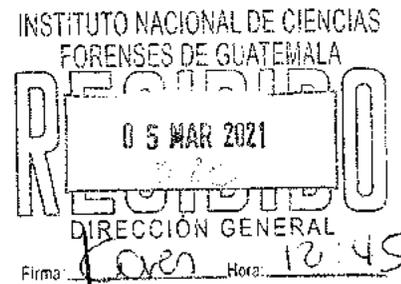
Guatemala, 04 de marzo de 2021

Msc.

**Faniel Macbanai García Morales**  
**Director General**

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Su Despacho

Magister García Morales:



Respetuosamente me dirijo a usted, en seguimiento a HOJA DE INSTRUCCIONES No. DG-287-2021, referente a PROVIDENCIA (Traslado) No. SEG-0173-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, y a requerimiento REF. UAI/RRL/eseho/464-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por Licenciado Rony Rosales Lossley, Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales, Procuraduría General de la Nación, a través del cual solicita:

*"1) Indicar si existen protocolos, políticas públicas, planes, programas o proyectos para la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente derivado del Conflicto Armado Interno; de ser afirmativa su respuesta, remitir documentos de respaldo." (Copia textual)*

Como antecedente se hace necesario hacer mención que según nuestra normativa **el INACIF suministra sus servicios a requerimiento o solicitud de autoridad competente**, y cuando le sea requerido emitirá peritajes técnicos científicos de conformidad con la ley; teniendo la capacidad forense para realizar las pericias necesarias con relación a la identificación de personas; en las cuales se concluye en la determinación de la causa de muerte y estimación del tiempo aproximado de muerte de los cadáveres que son remitidos por Autoridad Competente, en la investigación de muertes violentas o sospechosas de criminalidad, para ello se realizan los análisis científicos que permitan establecer la identificación forense de aquéllos cadáveres no identificados o cuya identidad está en duda.

Para lograr los objetivos de identificación humana, actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con las siguientes especialidades: Genética, Odontología, Antropología, Dactiloscopia, y Medicina Forense.



"Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas"

Oficio No. DTC-066-2021  
Hoja 2 de 4

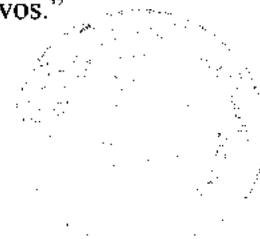
Dentro del modelo de gestión para la identificación de cadáveres y restos humanos, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- dispone del Manual de Necroidentificación Humana (MAN-DTC-MF-001) que contiene el procedimiento PRO-DTC-MF-020, “*ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS*”, debidamente registrado en el sistema institucional de Gestión y Acreditación de la Calidad. Adjunto copia de dicho procedimiento.

Para cumplir con ese propósito, el INACIF dispone de:

- Un *proceso* de identificación forense multidisciplinario, estandarizado a nivel nacional, que se aplica para establecer o confirmar la identidad de una persona fallecida, como parte de los objetivos de la necropsia médico-legal.
- Una base de datos “*Post Mortem*” que contiene información de características individualizadoras (rango de edad, sexo, rango de talla, osteopatología, etc.) de cadáveres y restos humanos recibidos en INACIF que han sido inhumados sin identificar, que permite la búsqueda activa y continúa de la identidad de esas personas fallecidas aún después de haber sido inhumadas, cada vez que se indaga por el paradero de una persona reportada como desaparecida ante el INACIF.
- Una base de datos “*Ante Mortem*” con información de características individualizadoras de personas reportadas como desaparecidas ante el INACIF por familiares o allegados que los buscan, para cotejo con la información contenida en la base de datos Post Mortem antes mencionada.

“2) *Informar si existen protocolos, políticas públicas, planes, programas o proyectos relacionados a la construcción y fortalecimiento del registro genético, especialmente el relacionado con personas desaparecidas en el Conflicto Armado Interno; de ser afirmativa su respuesta, remitir documento de respaldo.*” (Copia textual)

Derivado a que el artículo 5 de nuestra Ley Orgánica, establece que el INACIF no podrá actuar de oficio; en ese sentido el instituto alimenta la base de datos del banco genético de acuerdo a los requerimientos de autoridad competente. Esta actividad se realiza según lo establecido en el Decreto 22-2017 en su artículo 1 señala que: “Se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, en adelante denominado como El Banco, el cual será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público toda la información, la que únicamente podrá usarse para la investigación criminal y los procesos respectivos.”



“Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas”



Oficio No. DTC-066-2021  
Hoja 3 de 4

En concordancia con la construcción y fortalecimiento del registro genético, mediante Acuerdo del Consejo Directivo CD-INACIF-32-2018 se crea el “Reglamento del Banco Genético Para Uso Forense”, para lo cual se logra sistematizar la información a través de bases de datos que incluyen la normativa relacionada; y específicamente en el artículo 15 literal b); numeral romano vi) establece la búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

El reglamento del banco de datos genéticos para uso forense está conformado por los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas debidamente procesadas por el INACIF para el efecto se describen las bases de datos que lo integran:

- a) Base de datos con fines de investigación criminal
- b) Base de datos con fines humanitarios o civil
- c) Base de datos con fines de control de calidad.

En ese sentido es de recalcar lo indicado en el inciso b); numeral romano vi) el cual hace referencia directa a la consulta de la Procuraduría General de la nación el cual señala:

**“b) La base de datos con fines humanitarios o civil.** Contiene perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas en el marco de aplicación de legislación no criminal. Contendrá las siguientes categorías:

- i. Alerta Alba-Keneth
- ii. Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas
- iii. Niños, niñas y Adolescentes que han sido declarados en estado de abandono por Juez Competente
- iv. Hombres desaparecidos
- v. Búsqueda de Migrantes Desaparecidos
- vi. Búsqueda de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno

Dentro del mismo contexto durante el año 2019, el Área de Genética del Laboratorio de Serología y Genética, obtiene la acreditación de la norma **ISO 17025:2005**, a través de la Oficina Guatemalteca de Acreditación -OGA- con registro de acreditación **OGA-LE-83-18**. Finalmente en el año 2020 se logra la ultima versión de la Norma ISO 17025:2017, la cual también es de reconocimiento internacional.

Actualmente el Laboratorio de Serología y Genética posee gran capacidad de análisis, con reconocimiento internacional y de excelente confiabilidad para la población guatemalteca; este Laboratorio cumple con las normativas internacionales y un alto desempeño manteniendo estándares establecidos para obtener la CODIS el programa informático

“Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas”

“Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas”



Oficio No. DTC-066-2021  
Hoja 4 de 4

desarrollado por el FBI y la ISO 17025:2017. al día de hoy el banco genético del INACIF cuenta con mas de 31,000 perfiles genéticos

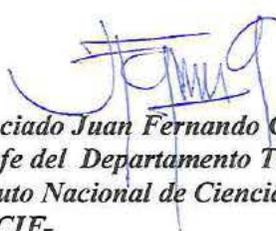
*“3) Indicar si existen convenios de colaboración interinstitucional u otros similares para integrar grupos de búsqueda de personas desaparecidas; de ser afirmativa su respuesta, informar con qué entidad se suscribió dicho convenio y qué logros se han obtenido desde su suscripción, debiendo remitir copia del convenio de mérito.” (Copia textual)*

Con respecto a esta consulta; se informa que actualmente no se cuenta con convenios vigentes de colaboración interinstitucional, dentro de las competencias del INACIF para integrar búsquedas búsqueda de personas desaparecidas

Se adjunta a la presente copias simples de los siguientes documentos:

- a) Reglamento del banco de datos genéticos para uso forense creado mediante decreto 22-2017 del Congreso de la República (ACUERDO No. CD-INACIF-32-2018)
- b) Proceso de Necroidentificación Humana (MAN-DTC-MF-001)
- c) Entrevista técnica para identificación de cadáveres y búsqueda de desaparecidos (PRO-DTC-MF-020)

Atentamente,




**Licenciado Juan Fernando Gómez González**  
**Subjefe del Departamento Técnico Científico**  
**Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**  
**-INACIF-**

Adjunto lo indicado (135 folios)  
C.c. Archivo DTC-181/186/187-2021  
JFGG/k.v.

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: <b>01 JUN 2017</b>
		Página 1 de 6

### 1. OBJETIVO

Obtener información precisa y confiable ante mortem de una persona desaparecida para confrontar las diferentes características proporcionadas en la entrevista con la información consignada en formato de recolección de datos post mortem de cadáveres pendientes de identificar.

### 2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a todas las entrevistas técnicas realizadas a usuarios que se presentan a las diferentes Sedes Periciales de Tanatología de INACIF en búsqueda de personas desaparecidos.

### 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Técnico Forense Atención a Usuarios Técnico en Dactiloscopia Técnico Forense Técnico en Tanatología Arqueólogo Forense Perito Profesional en Odontología Forense Perito Profesional de la Medicina.	1. Conocer y aplicar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

### 4. GLOSARIO

- 4.1 **Características individualizantes:** Conjunto de características fenotípicas y genotípicas que presentan los individuos y que los hacen únicos y permite diferenciarlo de otras personas.
- 4.2 **Entrevista técnica:** Es una conversación con preguntas estructuradas y dirigidas con el propósito de obtener datos ante mortem y enfocada a buscar características individualizantes útiles, para la identificación de cadáveres que se les ha practicado la necropsia médico legal.
- 4.3 **Entrevistado:** Es la persona que, conociendo al individuo buscado de una manera muy cercana, puede describir sus características individualizantes, útiles para su identificación, con el mayor detalle y precisión posible.
- 4.4 **Entrevistador:** Es el personal de INACIF con la responsabilidad de recolectar información con fines de identificación de cadáveres y con idoneidad en el manejo de aspectos específicos **relacionados** a la atención de personas, que comprenda y domine el proceso de necroidentificación humana como se describe en el presenta manual, conocimiento básico y de técnicas de abordaje para obtener información.
- 4.5 **Ficha ante mortem:** Conjunto de preguntas específicas acerca de características **individualizantes** de la persona que se busca, que permiten establecer su perfil biológico a través de la memoria individual. La Ficha ante mortem es un documento testimonial de aquellas personas, familiares o no, que brindan información acerca de la persona desaparecida.
- 4.6 **Persona desaparecida:** Es el individuo de quien se desconoce su paradero y se sospecha su fallecimiento. Familiares o allegados indagan por él al haber desaparecido en circunstancias que indican un comportamiento fuera de su rutina, o cuando temen que pueda estar en riesgo su integridad física.

Elaborado por: Carlos Augusto Rodas González	Revisado por: Sergio René Rodas Muñoz	Aprobado por: Jorge Nery Cabrera Cabrera
Puesto: Jefe de Medicina Forense -Metropolitana-	Puesto: Jefe del Departamento Técnico Científico	Puesto: Director General
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: <b>10 JUN 2017</b>
		Página 2 de 6

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

5.1.1 Equipo audiovisual.

### 5.2 Logísticos

5.2.1 Espacios y mobiliario adecuados para entrevista.

5.2.2 Materiales:

- a. Insumos de oficina.
- b. Papel toalla.
- c. Sobres de embalaje.
- d. Papel filtro.
- e. Lancetas.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Garantizar que los espacios para la entrevista sean amplios, confortables, con muebles básicos, libre de distractores. El espacio para la entrevista debe ser acogedor, libre de ruidos y confidencial.
- 6.2 Confirmar al inicio de las entrevistas técnicas si la persona a atender, ya fue entrevistada previamente para evitar la duplicidad de información.
- 6.3 Se necesitan competencias técnicas y tácticas para la recolección de datos Ante mortem por lo que el personal debe estar sensibilizado y capacitado para realizar dicha tarea.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense -Metropolitana- Medicina y Clínica Forense -Regional-	Técnico Forense Atención a Usuarios  Auxiliar Administrativo  Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;	7.1	<p><b>Atención de usuarios para entrevistas técnicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Saludo inicial y pregunta propósito de la visita.</li> <li>• Recolecta información preliminar relacionada a la identidad de la persona que busca: Nombre, edad, talla, fecha y lugar de desaparición, prendas que vestía, entre otras.</li> <li>• Realiza búsqueda de la persona por nombre en el Sistema de Información Nacional Forense - SINAF-, tabla de control de ingresos de cadáveres o libro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres.</li> <li>• Realiza búsqueda en carpeta electrónica de personas no identificadas de la sede, por rango de edad, sexo, talla, fecha de desaparición.</li> <li>• De haber coincidencias convincentes de identificación proceder a mostrar las fotografías, siendo éstas: hoja de identificación de camilla para cadáveres, prendas de vestir y accesorios, características individualizantes, rostro: lateral izquierdo, derecho y de frente.</li> <li>• De lo actuado solo se requiere llenar el formulario de informe de identificación de cadáver, FOR-DTC-MF-101 y remitir una copia a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana.</li> <li>• De no haber coincidencias convincentes dar aviso al personal de turno para que realice la entrevista, según lo establecido en el Procedimiento de Recepción e Información a</li> </ul>

 <b>INACIF</b> <i>Por la Ciencia y la Verdad</i>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: 12 JUN 2017
		Página 3 de 6

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	<b>Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.</b>		Usuarios, PRO-DTC-MF-021.
<b>Medicina Forense - Metropolitana- Medicina y Clínica Forense - Regional-</b>	<b>Técnico en Dactiloscopia</b>  <b>Arqueólogo Forense</b>  <b>Perito Profesional en Odontología Forense</b>  <b>Técnico Forense</b>  <b>Técnico Tanatología.</b>  <b>Perito: En Tanatología Forense y Clínica Forense; Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense;</b>	7.2	<b>Desarrollo de la entrevista técnica para recolección de datos ante mortem</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador se apersona en la sala de espera e identifica a la persona que se entrevistará.</li> <li>- Se presenta con su nombre completo y conduce al usuario a la sala de entrevista.</li> <li>- Explica en qué va a consistir la entrevista (según guía de entrevista, véase anexo), tiempo estimado para desarrollarla y objetivo de la utilización de la información que se va a recolectar que es para fines de identificación.</li> <li>- Se debe consignar la información requerida en la boleta de consentimiento informado y obtener la firma de la persona a entrevistar.</li> <li>- Inicia el llenado del formulario de recolección de datos ante mortem FOR-DTC-MF-102, con los datos generales de la persona a entrevistar y de la persona desaparecida.</li> <li>- Realiza preguntas generadoras de información relativas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Aspectos externos tales como: edad, peso, estatura, características faciales, cabello, vello facial y corporal, tatuajes, aretes, perforaciones, implantes, lunares, manchas en la piel (vitiligo), cicatrices, protuberancias, depresiones, deformidades, amputaciones, forma y tamaño de ojos, nariz, boca, orejas, labios; características de manos y uñas, prendas de vestir y objetos asociados (accesorios).</li> <li>o Aspectos internos tales como: cirugías, fracturas, prótesis, material de osteosíntesis, marcapasos, implantes, tratamientos odontológicos, enfermedades y otras características individualizantes.</li> </ul> </li> <li>- Consigna los datos obtenidos según preguntas generadoras en el registro ante mortem correspondiente.</li> <li>- Solicita datos de la persona entrevistada, su firma e impresión de huella dactilar en formulario de entrevista.</li> <li>- Informa a la persona entrevistada que se realizará la búsqueda en la base de datos de cadáveres no identificados ingresadas a morgue a partir de la fecha reportada de la desaparición de la persona y que estén dentro del rango de sexo, edad, estatura y ascendencia racial, según sea el caso:</li> </ul>

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: <b>0000001</b> <b>19 JUN 2017</b>
		Página 4 de 6

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Si el rango del tiempo de desaparición está entre 1 a 30 días, el tiempo de búsqueda se realiza de forma inmediata e indica a la persona esperar por resultados preliminares.</li> <li>Si el rango del tiempo de desaparición es mayor a 30 días, establece una cita con la persona o establece comunicación posterior para que se presente nuevamente a la sede pericial para conocer resultados de posibles candidatos, mostrándole fotografías del caso; si, por el contrario, no se encuentran coincidencias en los registros de INACIF se informa del resultado por vía telefónica inquirendo si ya ha sido localizado con vida.</li> <li>Si no se ha establecido el paradero de la persona reportada como desaparecida, copia el formulario de recolección de datos ante mortem, FOR-DTC-MF102 debe remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana para mantener una búsqueda activa. (Véase Proceso 8.0 Integración de resultados y cotejo para la búsqueda).</li> </ul> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la persona entrevistada es candidato idóneo para proveer una muestra indubitada para cotejo genético, realizar la toma de muestra de sangre fijada en papel filtro, al finalizar la entrevista.</li> <li>Al sobre de embalaje de esta muestra se debe adjuntar fotocopia simple de Documento Personal de Identificación y copia del consentimiento informado.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Tabla de control de ingreso de cadáveres	N/A
Libro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres	N/A
Formulario de informe de identificación de cadáver	FOR-DTC-MF-101
Formulario de recolección de datos ante mortem	FOR-DTC-MF-102
Boleta de resultados del cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-106
Formulario de recolección de datos post mortem	FOR-DTC-MF-093
Solicitud de análisis a otras especialidades	FOR-DTC-MF-069
Hoja de resultados de análisis antropológico	FOR-DTC-MF-100

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: <b>10 JUN 2017</b>
		Página 5 de 6

Informe de resultados de cotejo odontológico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-094
---	----------------

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006.*
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo No.002-2007*
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.*

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

### Guía para el desarrollo de entrevistas técnicas

#### 1. Preparación del entorno para la entrevista.

- Asegurarse que los entornos de la entrevista sean espacios confortables y con muebles básicos.
- Evitar tener el menor número de distractores dentro de la sala, para garantizar un espacio acogedor, libre de ruidos y de objetos perturbadores.
- Preparar y llevar consigo los materiales a utilizar en la entrevista técnica (lápiz, papel, formulario de entrevista).

#### 2. Desarrollo de la entrevista.

- Presentarse con el usuario a entrevistar con el nombre completo, comentar en qué va a consistir la entrevista y para qué es la información que se le va a preguntar y que se requiere de su consentimiento informado.
- Dar instrucciones cortas y sencillas sobre el objetivo de la entrevista, dejar claro a la persona entrevistada que, si no conocen todas las respuestas a las preguntas que se le realicen, que no importa, que no se trata de adivinar, que cuente las cosas que realmente sabe, sin ocultar un dato que sea importante.
- Plantear que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información veraz, puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes: datos de la persona desaparecida, hechos relacionados o que motivaron la desaparición y acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma. Crear y mantener un ambiente relajado y amistoso.
- Respetar el espacio personal del entrevistado.
- No mirar fijamente a la persona entrevistada, pero estar atento a sus expresiones, se puede sentir cohibida.
- Evitar reacciones emocionales ante la descripción de los hechos.
- No sugerir sentimientos o respuestas al entrevistado.

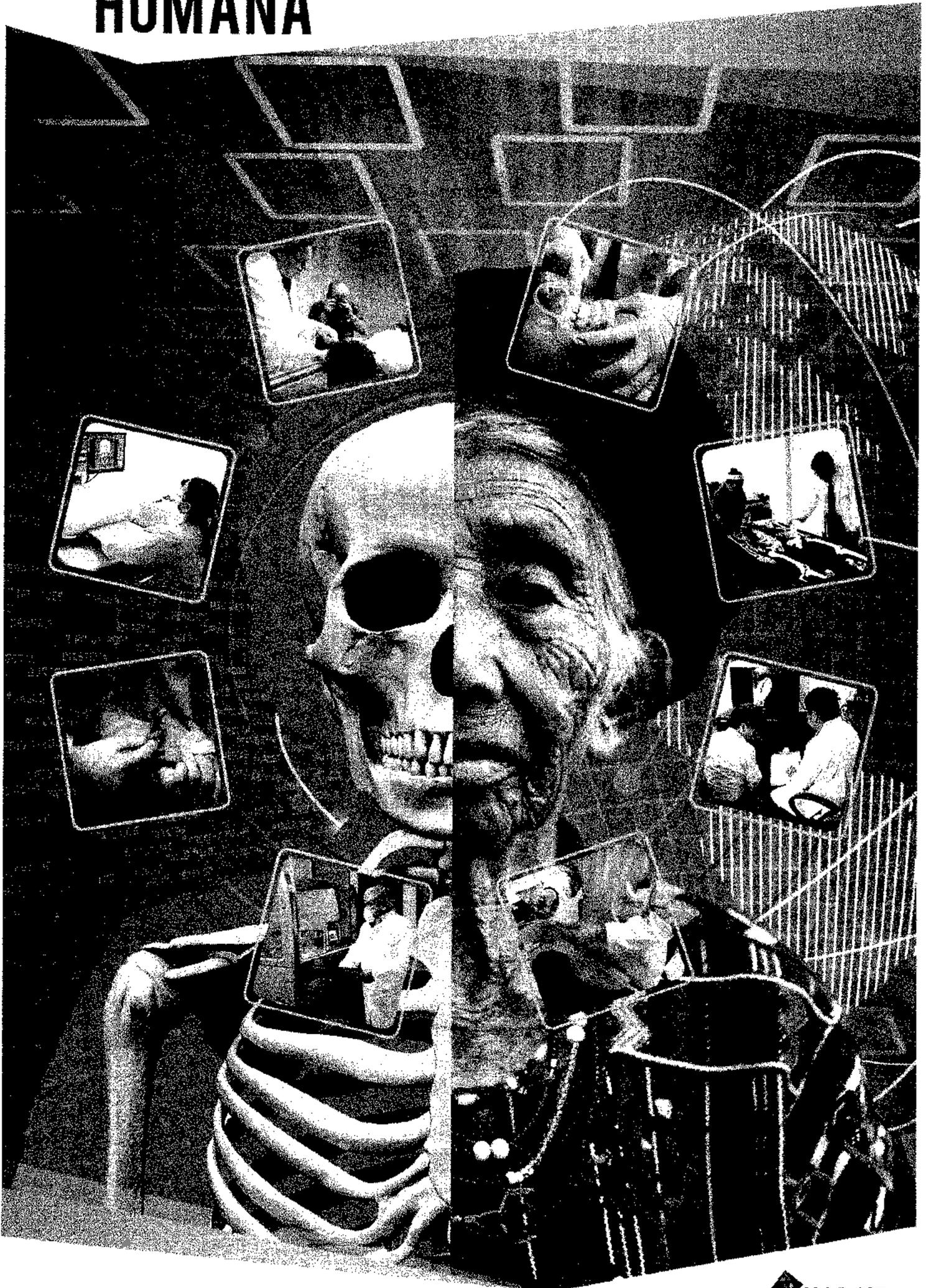
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Código: PRO-DTC-MF-020
	<b>ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de: 10 JUN 2017
		Página 6 de 6

0000006

- Tener en cuenta como aspecto fundamental que la muerte o desaparición de un familiar o allegado del usuario, genera reacciones afectivas a veces contradictorias, que pueden incluir incertidumbre, angustia, estrés, negación del hecho, impotencia ante la realidad, actitudes violentas, culpa, tristeza, depresión, entre otras; tales reacciones en ocasiones interfieren con la información que aporta el usuario y que se requiere para la identificación de un cadáver; por lo que es importante que el entrevistador del impacto emocional que experimente el entrevistado, y evidencia la necesidad de un clima de confianza y empatía para atenuar sus niveles de ansiedad.
- Ofrecer solidaridad y comprensión por una situación agobiante y una actitud de prudencia que respeta el dolor que la persona puede estar experimentando, manifestado en sus silencios o vacilaciones, requiere disponer de cierto tiempo, necesario para expresar sentimientos frente al hecho o, simplemente, para comprender y responder a las preguntas que se le plantean.
- Si se tiene dificultad para comprender lo que la persona entrevistada dice, pedir que repita el comentario con frases, "No comprendí, qué fue lo que me dijo..." Para asegurar la comprensión del dato, también se puede decir "Usted me dice que..." con el objetivo de repetir lo que se cree haber entendido.
- Desarrollar las preguntas generadoras, según formulario con el propósito de recabar información referente a la persona desaparecida: nombre completo, apodo o alias, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, documentos de identidad, estudios realizados y otras relativas al perfil biológico, tales como: edad, sexo, estatura, peso, lateralidad, compleción; características externas como: cabello, rostro, frente, ojos, cejas, nariz, boca, orejas; marcas en la piel o señales particulares como: cicatrices, lunares, tatuajes, machas, pecas, quemaduras, barba o bigote, aretes o perforaciones, verrugas, acné, fracturas, implantes, amputaciones, deformaciones, uñas; y otro tipo de características individualizantes relativas a adicciones o hábitos y antecedentes médicos.
- Indagar sobre la información odontológica de la persona desaparecida con apoyo del gráfico que contiene la hoja de registro de datos ante mortem, para recabar información referente a: expediente dental, características dentales, tratamientos odontológicos, ausencias dentales, hábitos relacionados al deterioro de la dentadura (tabaquismo, onicofagia u otras).
- Es necesario que el entrevistado pregunte a detalle sobre las prendas de vestir, calzado y accesorios que usaba la persona al momento de la desaparición y las describa en el formulario con el mismo detalle
- Si los datos de la entrevista no son suficientes para dar como concluyente una identificación inmediata, se debe informar al entrevistado que cualquier dato que recuerde y considere útil, puede volver o llamar para completar la información.
- Deberán tomarse los datos del árbol genealógico para la realización de pruebas de genética, cuando apliquen.

# MANUAL DE NECROIDENTIFICACIÓN HUMANA

000007



# MANUAL DE NECROIDENTIFICACIÓN HUMANA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA  
-INACIF-

Director General  
Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera

Jefe del Departamento Técnico y Científico  
Dr. Sergio René Rodas Muñoz

Jefe de Medicina Forense Metropolitana  
Dr. Carlos Augusto Rodas González

Jefe de Medicina Forense y Clínica Regional  
Dr. Jorge Destarac Godoy

Jefe de Laboratorios de Criminalística  
Licda. Ruth Oralia García Marroquín

Apoyo  
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Guatemala, diciembre de 2016.

# CONTENIDO

I. Prólogo .....	i
II. Objetivo del manual .....	iii
III. Justificación del manual .....	iii
IV. Presentación .....	iii
V. Proceso de necroidentificación humana .....	1
1.0 Recepción de cadáveres, osamentas o restos humanos .....	5
2.0 Análisis médico legal en la identificación de cadáveres .....	15
3.0 Análisis lofoscópico en la identificación de cadáveres .....	39
4.0 Análisis odontológico en la identificación de cadáveres .....	55
5.0 Análisis antropológico en la identificación de cadáveres .....	71
6.0 Entrevista técnica para identificación de cadáveres y búsqueda de desaparecidos .....	83
7.0 Análisis genéticos en la identificación de cadáveres .....	95
8.0 Integración y cotejo de resultados .....	129
9.0 Entrega de cadáveres identificados .....	145
10.0 Inhumación de cadáveres .....	165
Anexos .....	175

## I. Prólogo

Etimológicamente, la palabra Identidad, deriva de la raíz latina *idem*, que significa “el mismo” o “lo mismo”: es decir, que para un sólo individuo existe un conjunto de rasgos propios que lo caracterizan y diferencian de los demás y lo definen como él mismo. La identificación es, por tanto, el proceso de comparación de ese conjunto de características para determinar la identidad de un individuo desconocido. La definición se convierte más ambigua y abstracta si es abordada por otras ramas del conocimiento humano, tales como la filosofía, la antropología social, la sociología, etc. Por ello, es conveniente establecer que la identificación forense -que tiene atinencia al foro de los tribunales de justicia- es un conjunto de acciones sucesivas, metodológicamente establecidas, que se fundamentan en el conocimiento derivado de las ciencias exactas; que son objetivas, imparciales y reproducibles, que se basan en aspectos biológicos y físicos de un individuo para establecer su preciada identidad.

Una de las tareas más nobles de las ciencias forenses es la identificación de personas fallecidas (cadáveres) y restos humanos, por cuanto el éxito de esta empresa tiene profundas implicaciones humanas, tanto en el ámbito emocional y social, al favorecer el cierre del círculo del duelo a los familiares o allegados sobrevivientes, permitiéndoles conocer qué fue lo que le sucedió a su ser querido, así como saber del destino de sus restos mortales. Así mismo, facilitan la reparación debida, coadyuvando a esclarecer los hechos durante la investigación judicial y les permiten ejercer sus derechos ciudadanos en el ámbito civil, ofreciendo medios de prueba categóricos para la ejecución de procesos sucesorios testamentarios, cobro de seguros de vida, cambios en el registro del estado civil, etc. Las consecuencias de una correcta identificación forense tienen, por tanto, un relevante significado a nivel humanitario, constituyendo el saber de los familiares y/o allegados como un derecho inherente a ellos, un deber moral hacia la sociedad y el esclarecimiento de cualquier implicación jurídica.

Esta insigne tarea de identificación forense se lleva a cabo en un ámbito en el que convergen una gran variedad de factores sociales entremezclados, que suponen un gran esfuerzo adicional para llevar a feliz término las actividades de las distintas disciplinas forenses. Las víctimas del conflicto armado en la última mitad del siglo XX; la migración interna en las temporadas de cosecha, las migraciones en general, el turismo, la trata de personas, los secuestros, el crimen organizado, la delincuencia común, y también, por qué no, los eventos fortuitos con desenlaces mortales, tales como los desastres naturales, accidentes aéreos, terrestres y marítimos. Todos ellos confluyen, en siniestra confabulación, dificultando el trabajo de identificación.

Con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se inició un esfuerzo por emancipar y fortalecer el desarrollo de las distintas disciplinas forenses que tanto necesitaba nuestro país. Al enriquecimiento tecnológico se agregó la regulación procedimental -internacionalmente aceptada- de los procesos de investigación científica en cada una de las áreas del quehacer forense. Al principio, como habitualmente sucede, los progresos fueron discretos y lentos. Pero a medida que los mecanismos de abordaje de los casos fueron dando frutos, se hizo evidente que trabajando solos nunca se iban a alcanzar los objetivos planteados. Por ésta razón, al inicio de la gestión administrativa 2012-2017 se concretaron convenios de cooperación interinstitucional entre INACIF y RENAP y, entre INACIF y el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, adscrita al Ministerio de Gobernación, que aunado a la adquisición del Sistema Automatizado de identificación por medio de Huellas -AFIS- vino a maximizar los procesos de comparación de huellas dactilares, siendo éste método uno de los más confiables por las características de inmutabilidad, perennidad y variedad de formas, que las hacen únicas para cada ser humano.

Sin embargo, esta valiosa herramienta para la identificación humana tiene sus limitaciones: sólo contrasta las huellas dubitadas con registros previamente establecidos, por lo que, personas que nunca fueron inscritas en el Registro Nacional de Personas, la destrucción o deterioro de

los archivos del antiguo Registro Civil, menores de edad a quienes aún no se les han enrolado sus registros dactilares en la base de datos AFIS, extranjeros, etc. no pueden ser identificados por este medio.

En consecuencia, durante la presente administración, se llevó a cabo un arduo trabajo de investigación y recopilación de métodos y mejores prácticas para estandarizar un esquema de trabajo que permitiera la recopilación de datos de interés identificativo por medio de un formato de recolección de datos post mortem, que incluye características individualizantes de orden médico, odontológico, antropológico y genético, según sea el caso. Al mismo tiempo, se trabajó en mejorar las técnicas de entrevista y en los formularios de recolección de datos ante mortem, conscientes que las posibilidades de éxito en el cotejo identificativo dependen de la calidad y cantidad de información disponible para el cotejo.

Finalmente, el auge y desarrollo tecnológico de la determinación del genoma humano nos ofrece en la actualidad una poderosa herramienta que nos permite superar los límites de las otras disciplinas forenses en materia de identificación humana. La inversión y desarrollo tecnológico del laboratorio genético no tiene parangón en la región centroamericana. Su crecimiento durante esta administración ha sido sustancial. No sólo se ha tratado de equipamiento sino enriquecimiento de sus posibilidades de actuación: luego de muy estrictas medidas de evaluación, el laboratorio de genética fue autorizado para poder utilizar la base de datos del CoDIS (Combined DNA Index System), que permite relacionar perfiles genéticos entre sí para establecer filiaciones. Ésta herramienta es de vital importancia para la identificación de restos humanos encontrados en desastres naturales, como el suscitado el uno de octubre de 2015 en la Comunidad de El Cambray 2, ubicado en el municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, donde un alud arrasó con las viviendas que encontró a su paso, dejando cientos de víctimas sin identificar. Su utilidad fue puesta a prueba y los resultados fueron más que alentadores.

Hemos llegado al punto en que cada una de las disciplinas forenses dedicadas a la identificación humana ha alcanzado niveles de especialización admirables; sin embargo, muchos casos de la vida real dependen de más de una disciplina forense para ser resuelto. Es entonces que la coordinación y el trabajo en equipo se convierten en un elemento indispensable para conseguir una identificación positiva.

Ese es el objetivo del presente manual: compilar en un solo documento todos los procedimientos que han probado ser exitosos para la identificación humana, estandarizar criterios de actuación y establecer los mecanismos de interacción entre todas las especialidades forenses para maximizar nuestros procesos y, con ello, reducir nuestros tiempos de respuesta.

Confío en la mística de nuestros expertos y tengo la certeza que, con la aplicación de los preceptos de este manual, los resultados de nuestra pasión por servir al prójimo, se verá coronada con el éxito.

Un agradecimiento especial al Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR- por su incondicional apoyo al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, al Sector de Justicia y a los ciudadanos guatemaltecos en la creación de este manual.

**Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera**

Director General

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

(INACIF).

## II. Objetivo del manual

Documentar el proceso de identificación humana para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, que permita la estandarización de las actividades de identificación de cadáveres en la práctica forense, de manera controlada, confiable y reproducible, que realiza el Área de Tanatología en las sedes periciales del Instituto.

## III. Justificación del manual

El manual de necroidentificación humana es una herramienta que permite integrar una serie de acciones encaminadas a una gestión eficaz y eficiente de cadáveres no identificados o presuntamente identificados, que ingresan a las diferentes sedes periciales del Instituto y a mejorar la calidad del servicio proporcionado a personas usuarias que reclaman el cadáver de su familiar o que están en búsqueda de una persona desaparecida.

## IV. Presentación

Este manual es el resultado del trabajo grupal realizado por profesionales y técnicos especializados del INACIF, quienes actúan en las posibles rutas de trabajo para identificar a personas fallecidas sujetas a procesos periciales del Instituto.

Cabe destacar que el Instituto cuenta con los procedimientos, instructivos y formularios necesarios para el desarrollo de las actividades médico legales y que de éstos se extraen elementos importantes para establecer y estandarizar lineamientos y flujos de trabajo claros, respecto a la identificación humana, además de establecer nuevos procedimientos para la atención de usuarios que se avocan a las sedes periciales en búsqueda de una persona desaparecida.

La identificación humana en el ámbito forense es una comprobación de carácter legal realizada mediante el análisis científico de las concordancias entre la información disponible acerca de una persona y las características individualizantes de un cadáver. El análisis multidisciplinario para determinar la identidad de un cadáver se facilita con la centralización de la información disponible a nivel institucional (fichas de datos ante mortem y post mortem).

La comparación de la información obtenida por medicina forense, lofoscopia, odontología y antropología, enfatiza la necesidad de abordar la identificación como un proceso secuencial que agote primero los recursos altamente eficaces y mucho menos costosos de estas disciplinas antes de realizar las pruebas genéticas.

## V. Proceso de necroidentificación humana

0000011

La identificación forense de cadáveres y restos humanos es un proceso que tiene relevancia tanto jurídica como humanitaria.

La correcta identificación científica de cadáveres comprende la utilización de todos los elementos que las ciencias forenses aportan al estudio de cadáveres y restos humanos en la resolución de los casos judiciales, pues la identificación de las personas puede conllevar al esclarecimiento de los hechos.

Para una adecuada identificación forense de los cadáveres se debe tener en cuenta los siguientes aspectos básicos: determinación del sexo, rango de edad, talla y origen poblacional y descripción de características individualizantes que aporten a la identificación.

El concepto de identificación forense ha ido cambiando a través de la historia. Pasó de una práctica principalmente circunstancial y visual subjetiva (inaceptable por sí misma por la comunidad científica hoy en día), a utilizar técnicas de individualización a partir de características únicas (dactiloscopia, análisis dental, etc.) cuya suma de correspondencias le otorgan una certeza objetiva y reproducible.

Hoy en día, se entiende que la identificación es un proceso y no una técnica, con un concepto de integración, considerándose tantas líneas de evidencia independientes como sean necesarias para llegar a la certeza requerida.

La identificación forense significa establecer categóricamente si un cadáver o restos humanos corresponden a la persona que se busca, o que se supone que es a partir de rasgos únicos. Se trata de un proceso comparativo, sistemático y ordenado que involucra toda la información disponible como: la historia de la desaparición o del fallecimiento, los datos provenientes de la investigación preliminar (contexto, lugar y fecha del hallazgo, circunstancias, testimonios, etc.) la información **ante mortem** (datos físicos, médicos, dentales, dactiloscópicos, antropológicos, genéticos, etc.) y la información **post mortem** (resultado del análisis forense de los restos).

No existen técnicas de identificación infalibles, a pesar de su alta consideración científica o su elevada popularidad. Por ello, el concepto de identificación como proceso asegura la incorporación de todas las líneas de evidencia necesarias para concluir con la suficiente certeza, más allá de toda duda razonable y, minimizar los riesgos de inconsistencias o contradicciones que de otro modo podrían pasar desapercibidas; optimizando el uso de los recursos.

Cada línea de evidencia ha de ser valorada teniendo en cuenta el caso en su totalidad (tipo de escenario, restos individualizados vs. restos mezclados, estado de los restos (cadáver reciente, en avanzado estado de descomposición, reducción esquelética, carbonizados, etc.). Es importante que nunca se utilice una única línea de evidencia, sino que la línea de evidencia principal se apoye o confirme por otras informaciones.

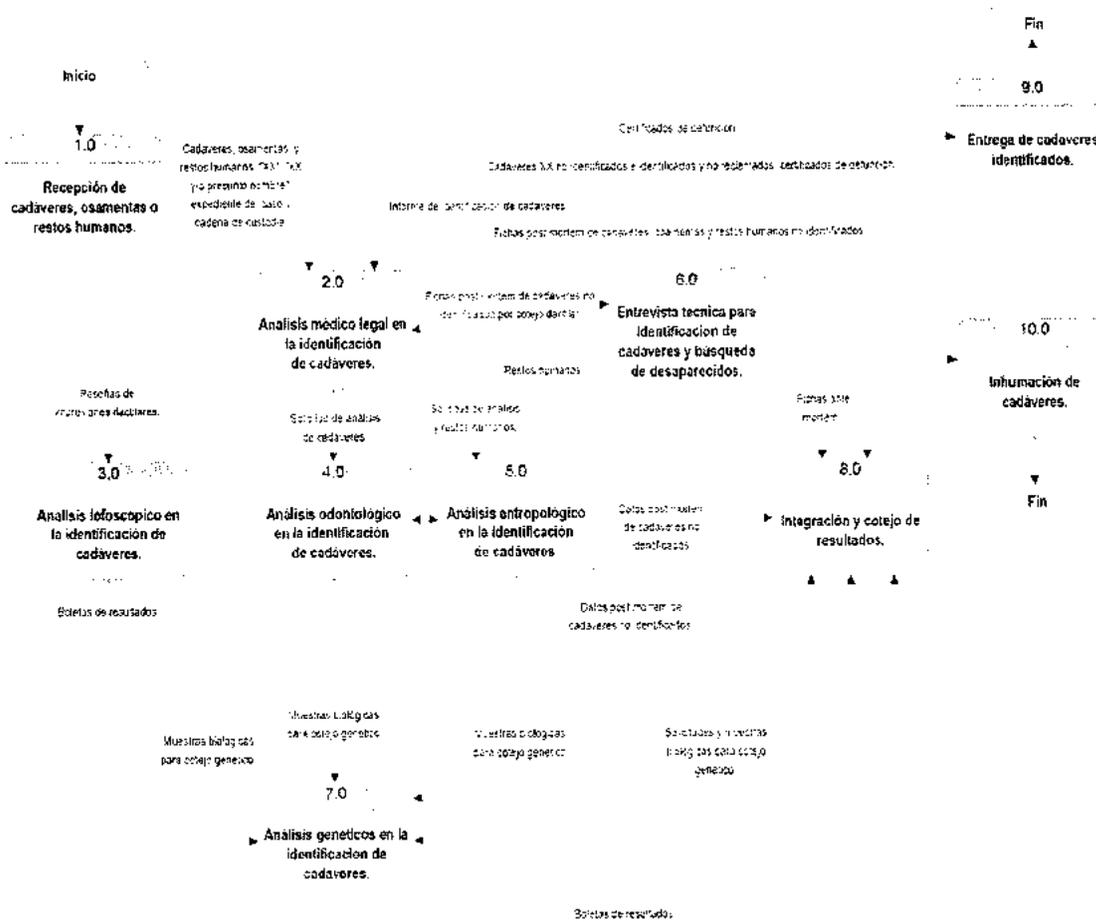
El proceso de identificación debe incorporar toda la información disponible con el fin de sustentar debidamente las conclusiones, a partir de la comparación y correlación de dicha información y la valoración de cualquier posible inconsistencia. El enfoque de la identificación debe ser multidisciplinario y consensuado. Debe involucrar la participación de diversas disciplinas y el trabajo en equipo.

Bajo este contexto, el INACIF lleva a cabo este proceso de identificación humana por medio de actividades técnico científicas, que se conceptualiza y caracteriza en los siguientes elementos:

Un proceso es un conjunto de actividades en las que intervienen diferentes unidades organizativas y funcionales dentro y fuera de una institución, que tiene una duración determinada a través de un inicio y un fin. Las entradas y salidas están identificadas, tiene un resultado que debe estar orientado a las partes interesadas del proceso, tiene un propósito y sus actividades pueden ser desarrolladas en forma secuencial o simultánea.

El proceso de identificación humana del INACIF está descrito a través de las siguientes actividades y sus posibles rutas secuenciales:

**Proceso de necroidentificación humana - INACIF**



Conceptualizando este proceso de identificación humana, de manera general inicia con la **recepción de cadáveres, osamentas o restos humanos (1.0)** que son remitidos por autoridad competente como "XX", "XX y/o presunto nombre" para realización de **análisis médico legal (2.0)**, quienes son registrados y asignados a peritos profesionales de la medicina, quienes en el desarrollo del procedimiento de necropsia realizan para propósitos de la identificación: reseñas de impresiones dactilares, extracción de muestras para futuros cotejos genéticos, consignación de detalles externos e internos con fines identificativos y el **análisis odontológico (4.0)** para contribuir

a la identificación a través del aporte de características individualizantes de las estructuras del sistema estomatognático. Los procesos anteriores permitirán hacer una **integración y cotejo de resultados (8.0)** con la información proveniente del **análisis lofoscópico (3.0)** y los datos ante mortem obtenidos de la **entrevista técnica (6.0)** estableciendo la identificación. Cuando no esté confirmada la identificación del cadáver por este procedimiento, se recolectarán datos post mortem del caso en estudio, en el formulario respectivo, para la creación del expediente y su sistematización. Adicionalmente se enviará la cuarta costilla para determinación de rango de edad

0000012

por **antropología (5.0)**, fotografías de arcadas dentales con levantamiento facial y radiografías de cráneo, miembros superiores e inferiores (donde exista este recurso). Los datos post mortem obtenidos se cotejarán **(8.0)** con datos ante mortem que se obtengan en las actividades de **entrevista técnica (6.0)** a usuarios que están en la búsqueda de una persona desaparecida.

Para el caso de cadáveres en avanzado estado de descomposición, carbonizados, con cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica a quienes se les practica la necropsia y que no se logra establecer como requisitos mínimos sexo, rango de edad y talla, se remiten para **análisis antropológico (5.0)** que aporta información post mortem sobre perfil biológico, traumas ante mortem y osteopatologías a fin de esclarecer la identificación del individuo en procesos de entrevistas técnicas con usuarios que reportan la desaparición de una persona.

Cuando los diferentes métodos forenses realizados no aportan suficiente información o que la información disponible del caso no logre vincularse con datos ante mortem recolectados y, siempre que se tenga una muestra idónea indubitada de referencia podrá realizarse **análisis y cotejo de perfiles genéticos (7.0)** El resultado será analizado con los demás datos disponibles en el expediente del caso y los datos ante mortem que permitan confirmar una identificación, en la etapa de **integración y cotejo de resultados (8.0)**.

Todos los casos en los que se realice perfil genético, los resultados serán incorporados a una base de datos genética de cadáveres, así como los perfiles genéticos indubitados procedentes de familiares idóneos de las personas desaparecidas. Esto permitirá el cotejo simultáneo de múltiples perfiles entre sí, ampliando las posibilidades de establecer filiaciones biológicas.

De las posibles interrelaciones que puedan generarse en los diferentes métodos o disciplinas forenses que intervienen en este proceso puede tenerse como resultado final

la identificación de cadáveres para la emisión del certificado de defunción por parte del médico autopsiante y **entrega a sus familiares cuando son reclamados (9.0)**; o pasar a un procedimiento de **inhumación de cadáveres (10.0)** cuando no se ha logrado hacer la identificación o cuando estos cadáveres ya identificados no han sido reclamados.

A continuación, se describen algunas posibles rutas secuenciales dentro del proceso de necroidentificación humana:

#### En cadáveres recientes:

- Si es adulto, debe obtenerse huellas útiles para cotejos dactiloscópicos; adicionalmente, en todos los casos debe documentarse características externas e internas individualizantes -con fines identificativos que permitan determinar sexo, rango de edad, talla y origen poblacional -y rasgos característicos como odontograma, cicatrices, lunares, marcas de nacimiento, resecciones quirúrgicas (amigdalectomía, apendicectomía, etc.) osteopatologías mediante examen físico o estudios radiográficos (donde esté disponible), tatuajes, prendas de vestir, entre otros y extracción de muestras para futuros cotejos genéticos.
- Si es subadulto, debe obtenerse en necropsia características externas e internas individualizantes: sexo, estimación de un rango de edad biológica, talla y origen poblacional y otros rasgos característicos como cicatrices, lunares, marcas de nacimiento, resecciones quirúrgicas (amigdalectomía, apendicectomía, etc.), osteopatologías mediante examen físico o estudios radiográficos (donde esté disponible), tatuajes, prendas de vestir, entre otros y extracción de muestras idóneas para futuros cotejos genéticos, en todos los casos. Cuando se estime una edad biológica menor de 5 años debe tomarse las huellas plantares y a partir de los 5 años huellas dactilares.

**En cadáveres en estado de descomposición, quemados y con cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica:**

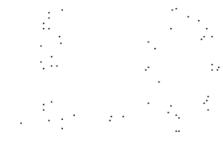
- Se debe proceder de la misma forma que con los cadáveres recientes. Sin embargo, de no poder establecer como mínimo sexo, rango de edad (con apoyo de odontología), talla y si no se tiene ninguna característica individualizante suficiente para establecer la identidad: deberá remitirse al laboratorio de antropología forense para la determinación de estos extremos y extracción de muestras idóneas para futuros análisis genéticos.
- De no ser posible determinar el sexo, rango de edad, talla y si no se tiene ninguna característica individualizante suficiente para establecer la identidad deberá remitirse expediente completo a la sede de patología central el cual deberá de contener formato Post Mortem completo, fotografías con fines identificativos como del rostro, así como de cualquier característica individualizante interna o externa que permita un cotejo para la identificación, fotografías de arcadas dentales superiores e inferiores mediante levantamiento facial, toma de cuarta costilla, rayos X de cráneo, miembros superiores e inferiores (donde esté disponible) y extracción de muestras idóneas para futuros cotejos genéticos.

**Osamentas:**

- Debe documentarse fotográficamente el caso, remitir a especialidades de *antropología y odontología* forense para confirmar si corresponden a osamentas humanas y proceder a determinar en la medida de lo posible sexo, estimar rango de edad, talla, otras características individualizantes, traumas ante mortem y peri mortem, osteopatologías y extracción de muestras para futuros cotejos genéticos, en todos los casos.

La secuencia pericial o ruta secuencial para la identificación de una persona en las diferentes disciplinas, no tiene un orden específico y no depende directamente de las condiciones de cómo se recibe el cadáver, sino más bien, de la calidad de la información que se tenga para realizar un cotejo multidisciplinario que permita caracterizarlo o individualizarlo.

De acuerdo a lo descrito, se presentan los procedimientos que intervienen en estas actividades generales de necroidentificación humana:



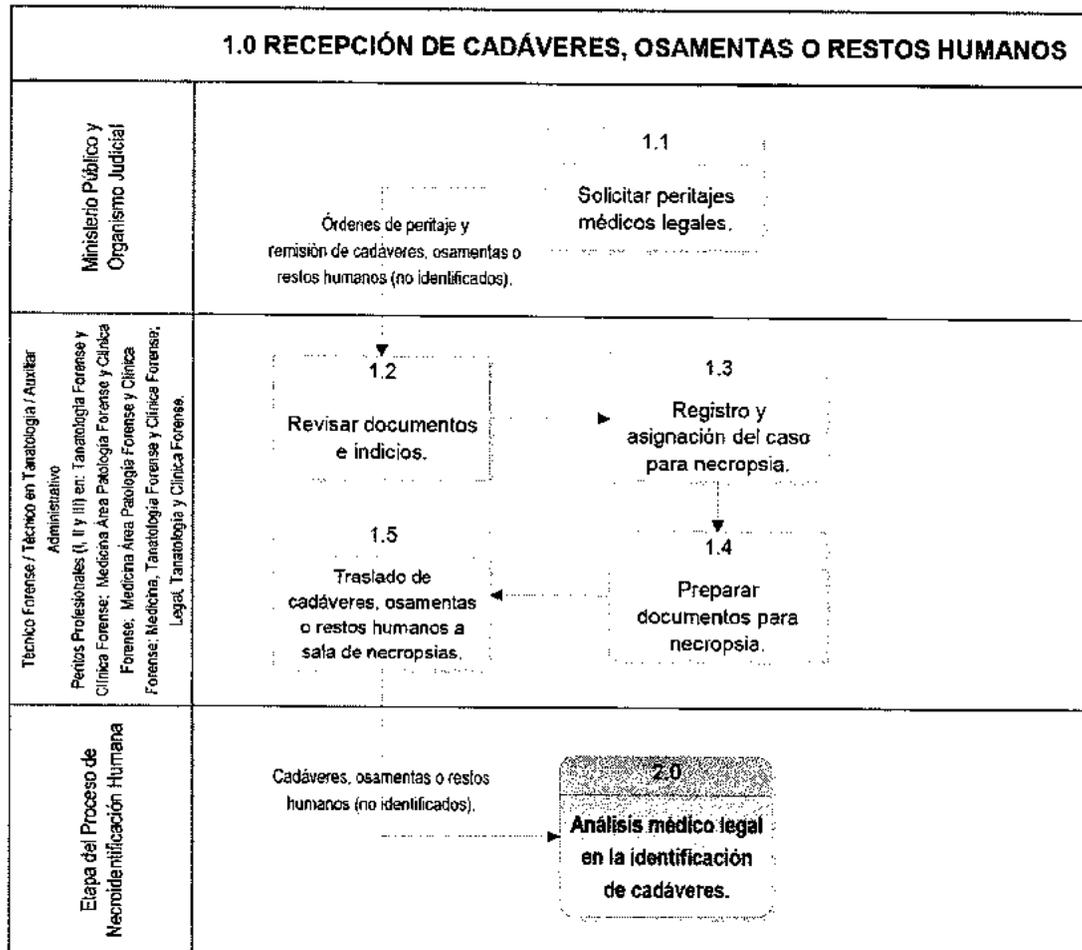
# Recepción de cadáveres, osamentas o restos humanos



## 1.0 Recepción de cadáveres, osamentas o restos humanos

Constituye el punto de partida en el proceso de necroidentificación humana, iniciando esta etapa del proceso por la asignación de un número correlativo que permitirá dar trazabilidad a cada caso ingresado en las diferentes sedes periciales del INACIF. Dicho número de referencia es asignado por el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- de INACIF al momento de registrar el requerimiento de autoridad competente. El ingreso de cada cadáver, osamenta o restos humanos, expediente y cadena de custodia que se recibe, se realiza verificando que la hoja de levantamiento y remisión de autoridad competente consigne los datos mínimos necesarios para ingresarlos al sistema. Firma y sello de documentos y asignación del caso al Perito Profesional de la Medicina que corresponda.

Para el desarrollo de los pasos de esta etapa, se cuenta con el procedimiento de recepción de cadáveres, osamentas y restos humanos:



# RECEPCIÓN DE CADÁVERES, OSAMENTOS Y RESTOS HUMANOS

PRO-DTC-MF-014



## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la recepción de cadáveres, osamentas y restos humanos que ingresan a las sedes de patología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, por orden de autoridad competente.

## 2. ALCANCE

El procedimiento aplica a los cadáveres que son remitidos por autoridad competente a las sedes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, para realización de peritaciones pertinentes. El procedimiento abarca la recepción para ingreso a sala de necropsias y su resguardo posterior a la peritación.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Técnico Forense; Técnico en Tanatología; Auxiliar Administrativo; Perito en Medicina Tanatología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Certificado de defunción:** Documento público que se expide para acreditar la defunción de todo individuo. En él se certifican las causas y circunstancias de muerte de una persona.
- 4.3 **Pulsera plástica de color rosada, azul o blanca:** Destinada para diferenciar los cuerpos de sexo femenino, masculino o indeterminado respectivamente. Igualmente, destinada para consignar el número de necropsia.
- 4.4 **Pulsera individualizante de cadáver:** Placa metálica con un número único en toda la República usado con el propósito de diferenciar cada cadáver inhumado por INACIF.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- de INACIF.
- 5.1.2 Equipo de cómputo.
- 5.1.3 Impresora.



INACIF INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FORENSE

Código: MAN-DTOMF

Version: 01

Fecha: 01/01/2011

Elaborado: J. J. J. J.

Revisado: J. J. J. J.

## 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Camillas
- 5.2.2 Equipo de protección personal
- 5.2.3 Insumos de oficina
- 5.2.4 Cuartos refrigerados.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Todos los cadáveres deben ser tratados con la dignidad y respeto inherente a su condición humana.
- 6.2 Todos los cadáveres deben ser tratados y manejados como fuente de patógenos, por lo que deben observarse las precauciones universales de bioseguridad.
- 6.3 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho de residuos biológicos (recipientes rojos, debidamente identificados). El equipo de protección personal no desechable (batas, uniformes, gabachas), se enviará a la lavandería.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia Responsable	Personas Responsables	Número de Actividades	Descripción de la Actividad
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense  Técnico en Tanatología  Auxiliar Administrativo  Perito en Medicina Tanatología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	7.1	<b>Revisión de documentos e indicios.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe el cadáver remitido por autoridad competente con la hoja de levantamiento o remisión de cadáveres o el documento mediante el cual la autoridad competente ordena la realización de la necropsia médico legal.</li> <li>• Verifica que todos los datos relacionados al caso estén debidamente consignados en el documento: número de referencia de la autoridad competente que remite el cadáver, nombre del cadáver, sexo, fecha y hora de levantamiento de cadáver, dirección del lugar donde se realizó el levantamiento del cadáver.</li> <li>• Verifica que el cadáver tiene el brazalete de identificación colocado por especialistas de escena del crimen del Ministerio Público y confirmar que los datos consignados en éste coincidan con la información proporcionada en el documento mediante el cual se remite el cadáver.</li> <li>• Realiza búsqueda del brazalete en el orden siguiente, dependiendo de las características del cadáver o espécimen remitido: tercio distal del antebrazo (muñeca), derecho, tercio distal del antebrazo (muñeca) izquierdo, tobillo derecho, tobillo izquierdo. Cuando este extremo es imposible por las características de los restos humanos, se busca en el embalaje en el que viene remitido el espécimen.</li> </ul>
		7.2	<b>Registro y asignación del caso para necropsia</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en Sistema de Información Nacional Forense - SINAF- de INACIF, si el número de referencia del caso proporcionado por la autoridad competente que remite el cadáver ya existe en el sistema para adicionar el caso a dicho número correlativo INACIF o en caso contrario, crear un nuevo número correlativo INACIF.</li> <li>• Ingresar los datos del caso al Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- de INACIF, generando el correlativo de necropsia, según sede pericial.</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense  Técnico en Tanatología  Auxiliar Administrativo  Perito en Medicina Tanatología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	7.3	<b>1.4 Preparación de documentos para necropsia</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Colocar una copia de cadena de custodia en blanco al reverso del documento a través del cual se remite el cadáver, para que la persona encargada de entregar el cadáver consigne sus datos.</li> <li>Imprimir la boleta de identificación de camilla y adherirla a los pies de la camilla en donde se encuentra el cadáver.</li> <li>Anotar y coloca brazalete de identificación de cadáver: número de referencia del caso asignado por la autoridad competente que remite el cadáver, número de Necropsia, número de caso INACIF, nombre del cadáver como fue consignado por la autoridad competente que solicitó la pericia. Utiliza color rosado para mujeres, color azul para hombres y color blanco para sexo indeterminado.</li> <li>Consigna los datos requeridos en el libro de registro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres.</li> <li>Integra la documentación a ser utilizada por el Perito Profesional de la Medicina en el procedimiento de necropsia, que incluye: formulario en blanco Necropsia médico legal (FOR-DTC-MF-038), hoja de levantamiento y remisión de cadáver o documento mediante el cual la autoridad competente remite el cadáver y ordena la realización de la necropsia médico legal, con su respectiva cadena de custodia, ficha de correlativo de caso y correlativo de necropsia para documentación fotográfica, testigos métricos, formulario en blanco de datos de necropsia finalizada para recepción de cadáveres, formulario de certificado de defunción en blanco, formulario de hoja de traslado de cadáveres (carencia o no de enfermedades infectocontagiosas).</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Perito en Medicina Tanatología Forense y Clínica Forense; Perito en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	7.4	<b>Traslado de cadáveres, osamentas y restos humanos a sala de necropsias.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslada el cadáver al vestíbulo de la sala de necropsias o lugar designado para cadáveres en estado de putrefacción.</li> <li>Asigna el caso al Perito Profesional de la Medicina al que se designó según Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-, y traslada el expediente, verificando que firme y selle la hoja de cadena de custodia y la copia.</li> <li>El Perito Profesional de la Medicina realiza procedimiento "Necropsia médico legal" (PRO-DTC-MF-006).</li> <li>Al finalizar el procedimiento de necropsia, el Técnico recibe la ficha de necropsia finalizada, FOR-DTC-MF-083 y lo anexa a la copia de hoja de levantamiento y remisión de cadáver.</li> </ul>
			Ingresar los datos del formulario de datos de necropsia finalizada en: Sistema de Información Nacional Forense - SINAF-, libro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres a la morgue y en la tabla de control de ingresos de cadáveres del mes.



NECROPSIA FINALIZADA

Código: MAN-DTC-MF-003  
 Versión: 01  
 Vigente a partir de:  
 07/05/2017  
 Página: 14 de 250

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Libro de registro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres	N/A
Tabla de control de ingresos de cadáveres	N/A
Formulario de necropsia médico legal	FOR-DTC-MF-038
Ficha de necropsia finalizada	FOR-DTC-MF-083
Solicitud de necropsia	FOR-DTC-MF-085

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006.*
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo No.002-2007*
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.*
- 10.4 *Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres, Acuerdo Gubernativo N° M de S.P y A.S. 21-70 tomo 91, pág.289. artículos 35 y 36.*

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

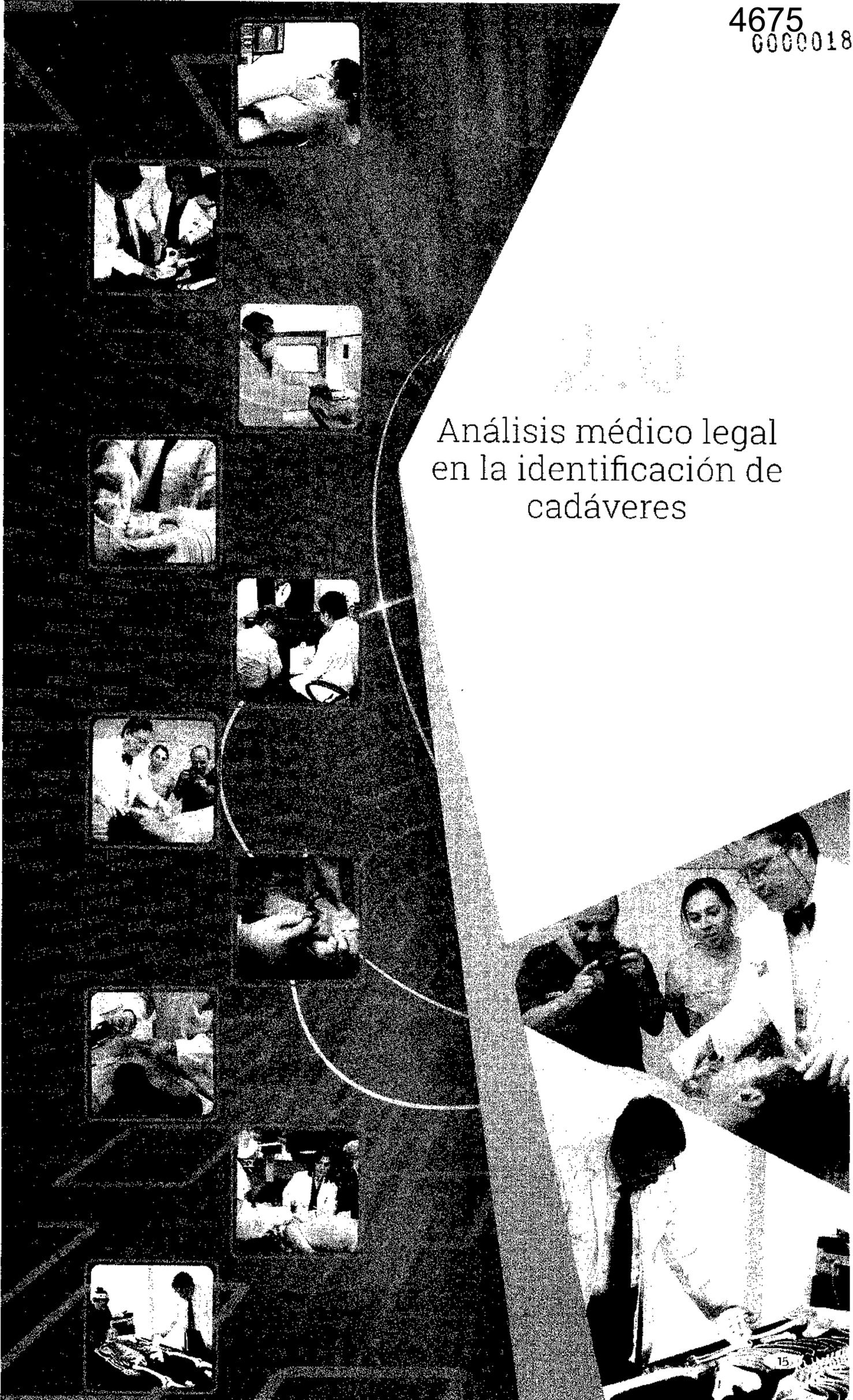
## 12. ANEXOS

N/A

4675  
0000018



# Análisis médico legal en la identificación de cadáveres





## 2.0 Análisis médico legal en la identificación de cadáveres

La realización de necropsia médico legal es realmente desde la perspectiva criminalística el manejo de una parte muy importante del escenario del crimen, lo cual hace que revista importancia enorme en el esclarecimiento de los hechos; está regulado en el Código Procesal Penal, art. 238, que establece que ésta se realiza en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.

Por lo tanto, la realización de la necropsia es un procedimiento técnico y científico que tiene por objetivo documentar lesiones que presenta el cuerpo, recolectar indicios que puedan establecer vínculos investigativos, tomar muestras biológicas útiles para el diagnóstico, establecer la causa de muerte (cuando fuere factible), identificar a la persona (en situaciones en que no hubiese sido previamente identificada por el Ministerio Público o autoridad competente) y emitir el certificado de defunción. La necropsia es el punto de partida en el proceso de necroidentificación humana y de este procedimiento surgen muchos peritajes aleatorios -útiles para el cotejo multidisciplinario en el proceso de identificación- que, por su naturaleza, se amparan legalmente por la orden inicialmente emanada por autoridad competente.

Tomando como punto de partida la práctica de la necropsia para efectos de identificación de personas que ingresan a sedes periciales del INACIF como cadáveres "XX" o cadáveres XX y/o "presunto nombre", es importante que los Peritos Profesionales de la Medicina y personal técnico de apoyo, recolecten de manera eficaz datos post mortem para identificar a los cadáveres y la extracción de muestras idóneas que aporten valor para futuros cotejos genéticos.

Por lo anterior, es importante considerar los siguientes criterios para la secuencia pericial de estos casos:

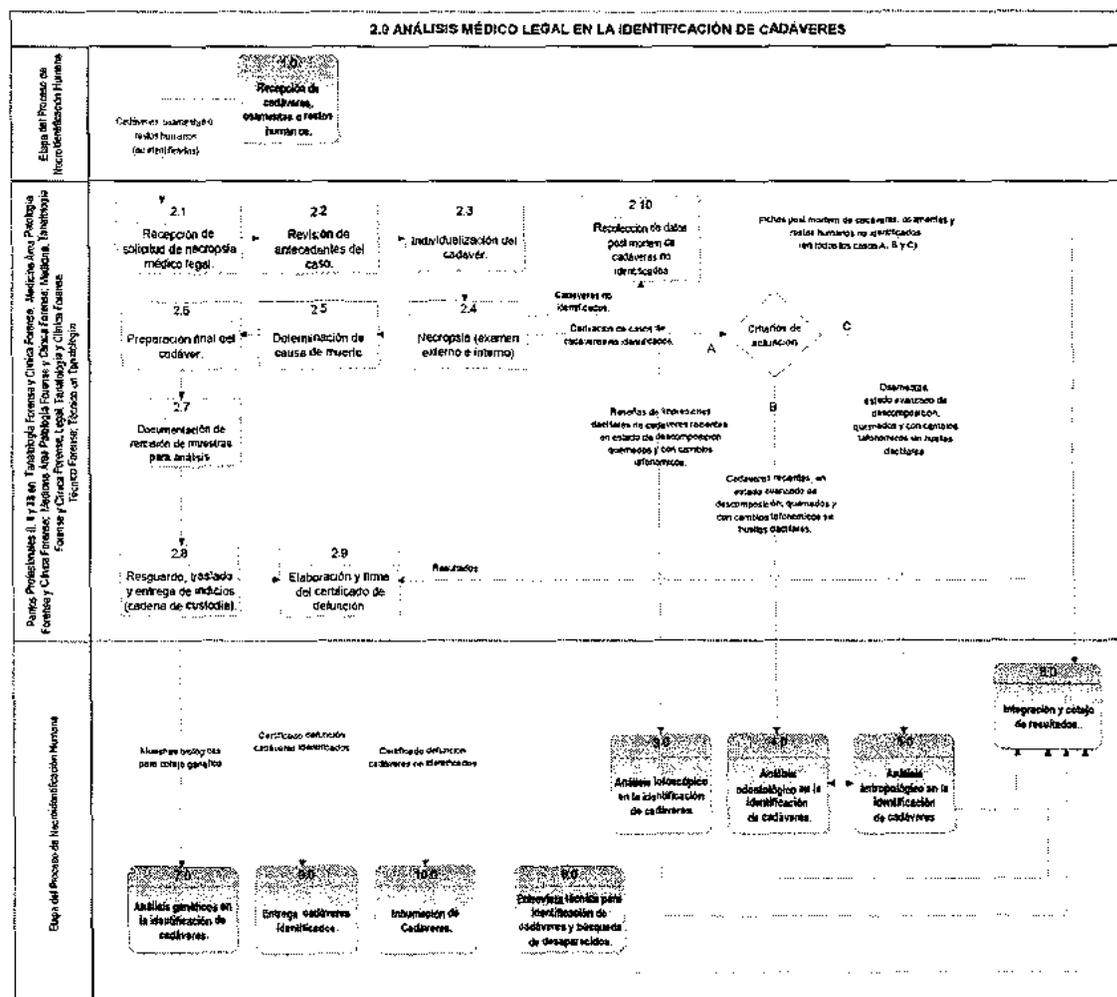
- Es responsabilidad del Perito Profesional de la Medicina agotar todos los medios disponibles para identificar a cada cadáver que recibe.
- Los médicos deben establecer como requisito mínimo en sus necropsias el sexo, rango de edad, talla. Esta premisa es un requisito indispensable y mínimo, principalmente en aquellos casos en los que se inhumará el cadáver sin haberse identificado. Antes de inhumar se debe verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe tener el expediente de un cadáver (ver sección de toma de datos post mortem).
- El Perito Profesional de la Medicina, debe confirmar al finalizar la necropsia la identidad de la persona mediante cotejo de los datos ante mortem con la información de la necropsia, datos odontológicos y dactiloscopia, si el cadáver aún no ha sido identificado, se elabora la ficha post mortem, que deberá tener bien documentadas fotográfica y descriptivamente las características individualizantes del cadáver incluyendo el odontograma, las prendas de vestir e indicios asociados para fines de identificación (por ejemplo: anillos, billeteras, aretes y otros objetos personales).
- La ficha de recolección de datos post mortem completa y las fotografías para fines de identificación (ver glosario) del cadáver, así como fotografías de las arcadas dentales con levantamiento facial, rayos x de cráneo, miembros superiores e inferiores (donde esté disponible), deben ser remitidas a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana y la cuarta costilla al Laboratorio de Antropología en todos los casos que se inhume un cadáver sin identificar.

- Debe remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana, la información de los formularios de recolección de datos ante mortem que no tuvieron correspondencias con alguno de los cadáveres no identificados ingresados a las sedes periciales departamentales, para centralizar y sistematizar la información y se puedan realizar futuras búsquedas de personas a nivel nacional.
- Todo cadáver no identificado en estado de descomposición que no hayan llegado a la fase de reducción esquelética, el Perito Profesional de la Medicina debe recolectar toda la información posible en formulario de recolección de datos post mortem y como mínimo establecer el sexo, el rango de edad, y la talla; así como, tomar muestra ósea, dental, sangre fijada en papel filtro y frotis de médula ósea fijada en papel filtro para futuros cotejos genéticos, cuarta costilla, rayos x de cráneo, miembros superiores e inferiores (donde esté disponible) previo a su inhumación. Una copia del formulario de datos post mortem, radiografías y fotografías para fines de identificación forense (ver glosario) incluyendo fotografías de las arcadas dentales con levantamiento facial, deben remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana. La cuarta costilla debe remitirse al Laboratorio de Antropología.
- Todo cadáver que se encuentre en estado de reducción esquelética, carbonizados o con cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica que ingrese a sedes periciales de INACIF, en el que no se logra establecer sexo, rango de edad, talla y, que no haya sido identificado por otros medios de convicción, debe enviarse para estudio antropológico y odontológico previo a su inhumación; es decir, no depende tanto de la condición del cadáver, sino de la calidad y cantidad de información post mortem que se obtuvo para poder realizar un cotejo y caracterizar e identificar a la persona.
- El abordaje de osamentas y restos óseos en salas de necropsias será:
  - El Perito Profesional de la Medicina debe realizar una documentación fotográfica general de los restos óseos u osamenta, haciendo énfasis en prendas de vestir e indicios asociados útiles para la identificación. No deben limpiarse, lavarse ni manipular excesivamente los restos óseos para evitar la pérdida de evidencias.
  - Todos los casos que serán remitidos al laboratorio de antropología, no debe tomarse muestra ósea para cotejo genético delegando esta actividad al antropólogo forense.
- Para reducir el número de inhumaciones de cadáveres no identificados se establecen los siguientes centros de derivación de cadáveres para resguardo en cuartos fríos en cualquiera de estas sedes: Ciudad de Guatemala, Chimaltenango, San Benito, Poptún, Escuintla, Retalhuleu, Coatepeque, Malacatán, Salamá, Cuilapa, Jutiapa, Chiquimula y Quezaltenango.
- El tiempo de resguardo de cadáveres en los que no se haya generado un proceso de cotejo será hasta un máximo de 10 días; de existir un proceso de cotejo se preservarán hasta obtener los resultados para su inhumación. Si el cadáver no es identificado en el plazo establecido se inhumará en un cementerio nacional como XX.
- Considerar los siguientes criterios para el manejo de extremidades o especímenes humanos (exceptuando cráneos y torsos) que ingresen a la sede pericial:
  - De manos o dedos se debe tomar huella dactilar, de acuerdo a procedimientos establecidos, salvo que fenómenos cadavéricos transformadores destructores no lo permitan. Y en todos los casos se debe tomar una muestra idónea para cotejo genético (fragmento óseo, sangre fijada en papel filtro, frotis de médula ósea en papel filtro).
  - De extremidades inferiores que no se logren asociar a un cuerpo, se debe tomar una muestra idónea para cotejo genético (fragmento óseo, sangre fijada en papel filtro, frotis de médula ósea en papel filtro).

000020

- A criterio del Perito Profesional de la Medicina se puede solicitar análisis antropológico, cotejo genético o cualquier otro peritaje para fines de identificación forense, aunque no exista orden expresa de autoridad competente. Dicha solicitud debe ser refrendada por el Coordinador de Sede y por el Coordinador Regional, debiendo ser consensuada con la Jefatura de Medicina Forense Metropolitana.
- En aquellos casos en los que no se tiene un perfil genético de muestra indubitada para hacer un cotejo genético con las muestras tomadas al cadáver o espécimen humano, deberán ser embaladas y remitidas al almacén del Ministerio Público observando el procedimiento de cadena de custodia.
- Los cadáveres que ingresan sin identificar o presuntamente identificados a las sedes periciales de INACIF y que posteriormente son identificados por métodos forenses, deben reportarse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana en el formulario respectivo.

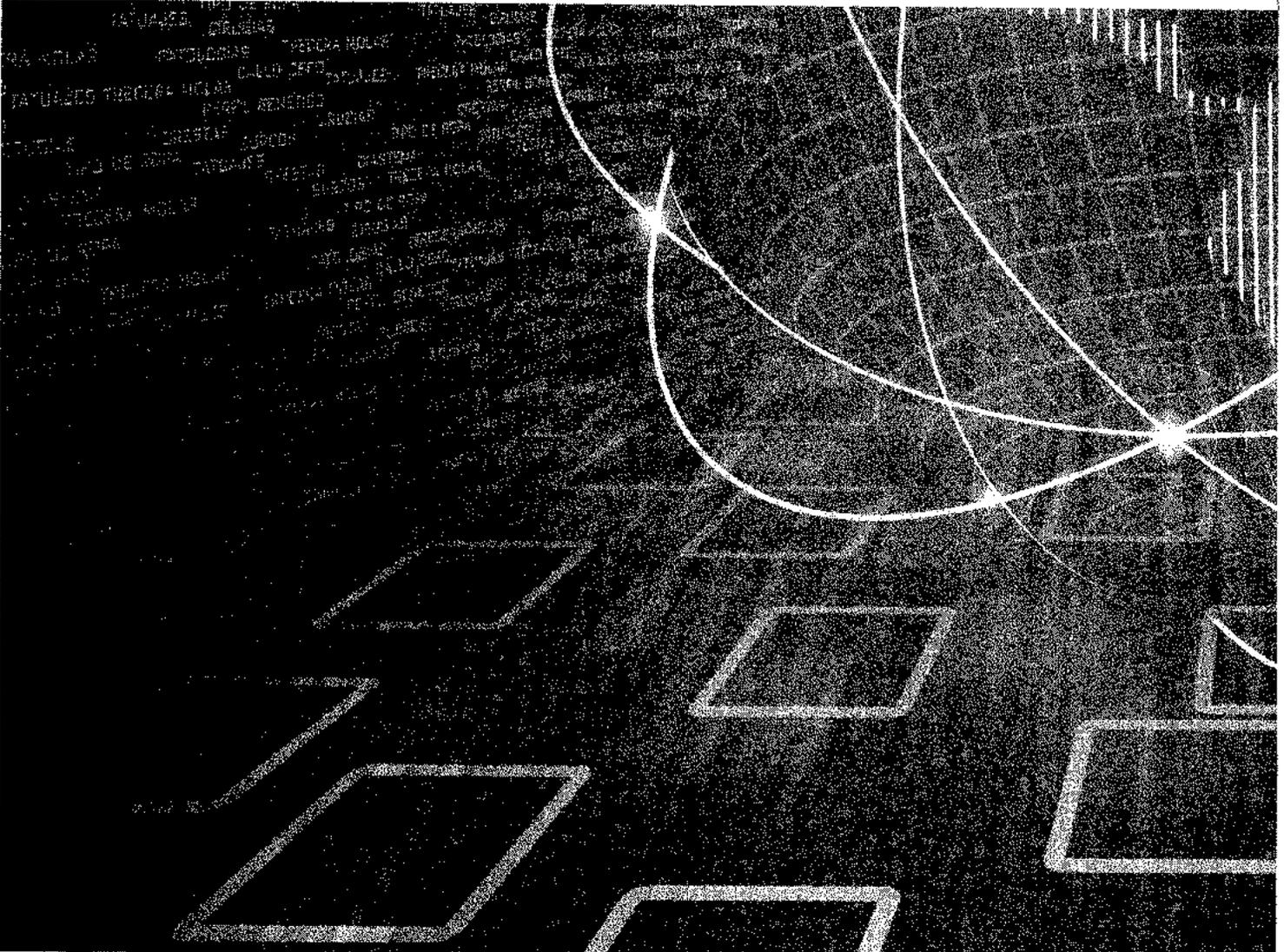
Para el logro de la necroidentificación humana partiendo de la realización de peritajes médicos forenses, se han establecido las posibles rutas secuenciales según se muestra en el siguiente esquema y la documentación de los procedimientos de necropsias médico legales y recolección de datos post mortem de cadáveres no identificados:





# NECROPSIAS MÉDICO LEGALES

PRO-DTC-MF-012







## 1. OBJETIVO

Establecer la metodología para la realización de las necropsias médico legales en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, aplicando conocimientos, técnicas y métodos de la anatomía patológica. Con el fin de establecer: causa de muerte, estimar el tiempo aproximado de muerte, certificar la defunción e identificar a la persona fallecida.

## 2. ALCANCE

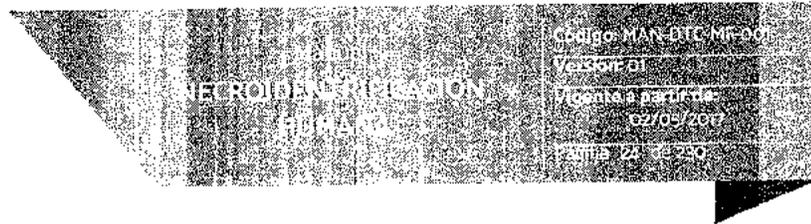
Este procedimiento es de observancia para los trabajadores que participan en el procedimiento de necropsia desde la designación del caso hasta la entrega de los indicios para el análisis que corresponda.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1	Perito en Medicina Tanatología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Perito en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer y aplicar procedimiento de Necropsias medico legales descritas en el procedimiento del INACIF.</li> <li>2. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.</li> <li>3. A criterio del Perito ordenar los estudios de diagnóstico pertinentes que permitan cumplir con los objetivos del peritaje.</li> </ol>
2	Técnico Forense; Técnico en Tanatología	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender las instrucciones del perito.</li> </ol>

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Cadáver no identificado:** aquel cadáver que ingresa sin identificación (nombres y apellidos) en el documento de remisión y levantamiento de cadáver.
- 4.3 **Cadáver en estado de descomposición:** cadáver que ha sufrido un proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano. Los gérmenes responsables de la putrefacción se desarrollan en la materia orgánica cadavérica, produciendo enzimas que actúan selectivamente sobre los principios orgánicos (proteínas, grasa, glúcidos), dando lugar a modificaciones profundas del cadáver que conducen a su destrucción.
- 4.4 **Causa básica de la muerte:** La causa básica se define como: a) La enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la defunción, o b) Las circunstancias del accidente o de la violencia que produjo la lesión fatal.
- 4.5 **Certificado/Informe de defunción:** Documento público que se expide para hacer constar el fallecimiento de una persona, con fines registrales.
- 4.6 **Indicios:** Son las muestras, vestigios, rastros, huellas, objetos, residuos de posibles fluidos recolectados durante la realización del peritaje del cuerpo y/o prendas de la persona y que pueden orientar la investigación dentro del sistema de justicia.
- 4.7 **Muestra de referencia para análisis genético:** muestra de sangre o células epiteliales en saliva de origen conocido (indubitado).



- 4.8 **Necropsia médico legal:** Es el examen externo e interno de un cadáver, realizado por un Médico a solicitud de autoridad competente
- 4.9 **Solicitud de Necropsia médico legal:** Es la instrucción escrita o Solicitud de necropsia (FOR-DTC-MF-085) emanado por autoridad competente.
- 4.10 **Fotografías con fines de identificación:** Se entiende por toda fotografía que capture detalles externos e internos del cadáver que puedan ser utilizados en un proceso de análisis y cotejo de información Ante mortem y Post mortem. Entre estas están fotografías de rostro, señas particulares, patologías, cirugías, materiales de osteosíntesis, vestimenta, artículos personales asociados con el cadáver, arcadas dentales, etc.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Cámara fotográfica digital
- 5.1.2 Mesa de necropsia
- 5.1.3 Equipo de Radiología -cuando aplica-
- 5.1.4 Equipo de Histopatología -cuando aplica-

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Materiales:
- Instrumental para disección
  - Instrumental para suturar
  - Recipientes para muestras biológicas
  - Sobres de papel para embalaje de muestras
  - Cinta de seguridad con logotipo del INACIF
  - Testigo métrico
  - Equipo de protección personal
  - Insumos de oficina

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Todas las necropsias y las muestras de ellas obtenidas deben ser tratadas y manejadas como fuente de patógenos, por lo que deben observarse las precauciones universales de bioseguridad.
- 6.2 En todo procedimiento de necropsia, el cuerpo, las muestras o indicios son sujetos a ser contaminados por el personal a cargo, por lo cual deben tomarse las medidas para abolir la contaminación. Para ello, todo el personal involucrado debe utilizar equipo de protección personal, incluyendo: traje para sala de necropsias, gorro o cofia para el cabello, cubiertas para zapatos, guantes, mascarilla, lentes de seguridad, entre otros.
- 6.3 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho de residuos biológicos (recipientes rojos, debidamente identificados). El equipo de protección personal no desechable (batas, uniformes, gabachas), se enviará a la lavandería.
- 6.4 En el proceso de identificación aporta valor la calidad y cantidad de información que se recolecta. En el caso de la necropsia médico legal la descripción de las características individualizantes encontradas en el examen interno y externo del cadáver -forma, tamaño, localización, color, patrón- con fines identificativos son determinantes en el análisis y cotejo de la información para una identificación categórica.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense -Metropolitana- Medicina y Clínica Forense -Regional-	<b>Perito:</b>  En Tanatología Forense y Clínica Forense;  Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;	7.1	<b>Recepción Solicitud de Necropsia Médico Legal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe la solicitud de necropsia médico legal de peritaje de la autoridad competente.</li> <li>Verificar el registro completo en la <i>Solicitud de necropsia (FOR-DTC-MF-085)</i> de los campos del numeral 2 "Referencias" (Fecha, Referencia MP, Fiscalía, Agencia Fiscal, Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal, Dirección y teléfonos de referencia); numeral 3 "Información del Cadáver" (Lugar, fecha y hora del levantamiento) y numeral 9 (Referencia MP del Caso, Nombre del responsable del traslado, Institución donde labora, cargo, fecha, hora y firma, vehículo asignado y Placa)</li> <li>Debe firmar y sellar <i>cadena de custodia</i>.</li> </ul>
	Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;	7.2	<b>Revisión de antecedentes del Caso:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lee la historia y las circunstancias en que ocurrió la muerte y determina la técnica a emplear;</li> <li>Establece tipo de peritaje a realizar según Solicitud de Necropsia de autoridad competente</li> </ul>
	En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense.  <b>Técnico:</b> Forense; Tanatología	7.3	<b>Individualización del cadáver:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisa que la hoja de identificación de camilla para cadáveres corresponda al cadáver que porta;</li> <li>Revisa que el cadáver porte el brazalete del Ministerio Público y que los datos consignados en la Solicitud de Necropsia coincidan;</li> <li>Verifica que los datos: Número de Necropsia; correlativo del INACIF; y Nombre en el brazalete del INACIF que porta el cadáver coincidan con la Solicitud.</li> </ul>
Medicina Forense -Metropolitana- Medicina y Clínica Forense -Regional-	<b>Perito:</b> En Tanatología Forense y Clínica Forense;  Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;  Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;  En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense;	7.4	<b>Necropsia:</b>  Realiza:  <b>EXAMEN EXTERNO</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documentación fotográfica, diagramática y descriptiva:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Para identificación forense: elementos individualizantes, según el procedimiento de recolección de datos post mortem de cadáveres no identificados, PRO-DTC-MF-016 y enviar solicitud a la especialidad, según aplique el caso.</li> <li>Para determinación del tiempo estimado de muerte: Signos de muerte cierta</li> <li>Para documentación de lesiones: Los signos de trauma.</li> </ol> </li> <li>Recolección y embalaje de indicios:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Toma de muestras y fluidos corporales a solicitud de autoridad competente y según los hallazgos del perito.</li> <li>Reseña de impresiones necrodactilares.</li> </ol> </li> </ol>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	<b>Perito:</b> En Tanatología Forense y Clínica Forense;  Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;  Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;  En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense;  <b>Técnico:</b> Forense; Tanatología		<b>EXAMEN INTERNO</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exposición de cavidades craneana, torácica y abdominal.</li> <li>2. Recolección y embalaje de indicios:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Toma de muestras y fluidos corporales a solicitud de autoridad competente y según los hallazgos del perito.</li> <li>b. Documentación de lesiones o de hallazgos patológicos encontrados durante el examen interno. (Fotográfica y Descriptiva)</li> <li>c. Recolección de cuerpos extraños y otros indicios encontrados.</li> </ol> </li> <li>3. Eviscerar y diseccionar los órganos y toma de muestras para estudios histopatológicos cuando sea pertinente.</li> </ol> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registra los hallazgos del examen externo e interno en el formulario de <i>Necropsia médico legal</i>, (FOR-DTC-MF-038);</li> <li>• Realiza la descripción diagramática en los formularios que correspondan:                FOR-DTC-MF-001                FOR-DTC-MF-002                FOR-DTC-MF-004                FOR-DTC-MF-005                FOR-DTC-MF-006                FOR-DTC-MF-007                FOR-DTC-MF-008                FOR-DTC-MF-009                FOR-DTC-MF-010</li> <li>• Embala los indicios recolectados durante el examen interno.</li> </ul>
		7.5	<b>Determinación de causa de muerte</b> Correlacionar siguiendo una secuencia lógica entre antecedentes del caso, las lesiones externas y las lesiones internas.
		7.6	<b>Preparación final del cadáver:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sutura cadáver</li> <li>• Lavar el cadáver</li> <li>• Embala el cadáver</li> <li>• Deposita el cadáver en el lugar destinado para la entrega o en el cuarto frío.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana - Medicina y Clínica Forense - Regional	<b>Perito:</b> En Tanatología Forense y Clínica Forense	7.7	<b>Documentación de remisión de muestras de análisis:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llena el formulario Muestras procedentes de sala de necropsias <i>Solicitud de análisis, muestras procedentes de sala de necropsias</i> (FOR-DTC-MF-053); firma y sella cadena de custodia</li> </ul>
		7.8	<b>Resguardo, traslado y entrega de indicios (cadena de custodia)</b> <i>El perito es responsable de la integridad e identidad de los indicios hasta el momento de su entrega en RCD</i>



Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense  Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense  En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense	7.9	<b>Elaboración y firma del certificado de defunción</b> Completa como mínimo las casillas siguientes del formulario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral I, <b>Información General</b></li> <li>• Numeral II, <b>Datos del Fallecido</b>: Nombre; DPI, Partida de Nacimiento u otro documento de Identificación legal y válido; sexo, edad y estado conyugal.</li> <li>• Numeral III, <b>Causa de Defunción</b> consignando en primer lugar la enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente, a continuación, estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa directa de la muerte, mencionándose en último lugar la causa básica de muerte.</li> <li>• Numeral IV, <b>En casos de defunción fetal</b>. Como mínimo debe consignarse la CAUSA DEL MORTINATO.</li> <li>• Numeral V, <b>Defunción de Mujeres entre 10 y 54 años</b>: Si estaba embarazada cuando falleció; en caso de ser afirmativo: edad gestacional.</li> <li>• Numeral VI, <b>Otros datos de la defunción</b>: Si hubo necropsia y lugar de la misma; si hubo operación o procedimiento médico; clase de asistencia recibida; sitio donde ocurrió la defunción y quien certifica o informa la defunción.</li> <li>• Lugar y fecha de emisión del certificado.</li> <li>• Sello institucional, Sello del Perito y Firma del Perito en el certificado.</li> </ul>
		7.10	<b>Elaboración y firma del certificado de defunción</b> Completa como mínimo las casillas siguientes del formulario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral I, <b>Información General</b></li> <li>• Numeral II, <b>Datos del Fallecido</b>: Nombre; DPI, Partida de Nacimiento u otro documento de Identificación legal y válido; sexo, edad y estado conyugal.</li> <li>• Numeral III, <b>Causa de Defunción</b> consignando en primer lugar la enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente, a continuación, estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa directa de la muerte, mencionándose en último lugar la causa básica de muerte.</li> <li>• Numeral IV, <b>En casos de defunción fetal</b>. Como mínimo debe consignarse la CAUSA DEL MORTINATO.</li> <li>• Numeral V, <b>Defunción de Mujeres entre 10 y 54 años</b>: Si estaba embarazada cuando falleció; en caso de ser afirmativo: edad gestacional.</li> <li>• Numeral VI, <b>Otros datos de la defunción</b>: Si hubo necropsia y lugar de la misma; si hubo operación o procedimiento médico; clase de asistencia recibida; sitio donde ocurrió la defunción y quien certifica o informa la defunción.</li> <li>• Lugar y fecha de emisión del certificado.</li> <li>• Sello institucional, Sello del Perito y Firma del Perito en el certificado.</li> </ul>



INACIF  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

Código: PAN-DTC-MF-001  
Versión: 01  
Vigente a partir de: 02/03/2017  
Página: 28 de 28

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Figura masculina proyección anterior y posterior	FOR-DTC-MF-001
Figura masculina proyecciones laterales	FOR-DTC-MF-002
Figura masculina proyección anterior y posterior de tronco y pelvis	FOR-DTC-MF-003
Figura femenina proyección anterior y posterior	FOR-DTC-MF-004
Figura femenina proyecciones laterales	FOR-DTC-MF-005
Figura humana de cabeza y cara, proyección anterior, posterior, laterales y submandibular	FOR-DTC-MF-007
Figura humana de cráneo, vista aérea y submandibular y huesos de la bóveda del cráneo	FOR-DTC-MF-008
Figuras de manos humanas, plantas palmares y dorsales, derecha e izquierda	FOR-DTC-MF-009
Figuras de pies humanos plano plantar derecho e izquierdo	FOR-DTC-MF-010
Formulario necropsia médico legal	FOR-DTC-MF-038
Solicitud de análisis, muestras procedentes de sala de necropsias	FOR-DTC-MF-053
Solicitud de necropsia	FOR-DTC-MF-085
Formulario de recolección de datos post mortem	FOR-DTC-MF-093
Certificado de defunción	N/A

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006.*
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo No.002-2007*
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.*
- 10.4 *Carrillo, A. Lecciones de Medicina Forense y Toxicología. 3ª edición. Guatemala, Editorial Universitaria, 1981.*
- 10.5 *Conte, M.; Salls, F. Manual de autopsias y exámenes físicos, ICF-1071-PAT Rev. 5. Puerto Rico, Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, 2008.*
- 10.6 *Guía de procedimientos para la realización de necropsias médico legales. 2ª edición. Colombia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004.*
- 10.7 *Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología. 6ª edición. Editor Enrique Villanueva. Barcelona, Masson, 2005.*
- 10.8 *Vargas Alvarado, E. Medicina Legal. 2ª edición. México, Trillas, 1999.*
- 10.9 *Certificación Médica de Defunción. OMS, 1980*
- 10.10 *Procedimiento de recolección de datos post mortem de cadáveres no identificados, PRO-DTC-MF-016.*

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

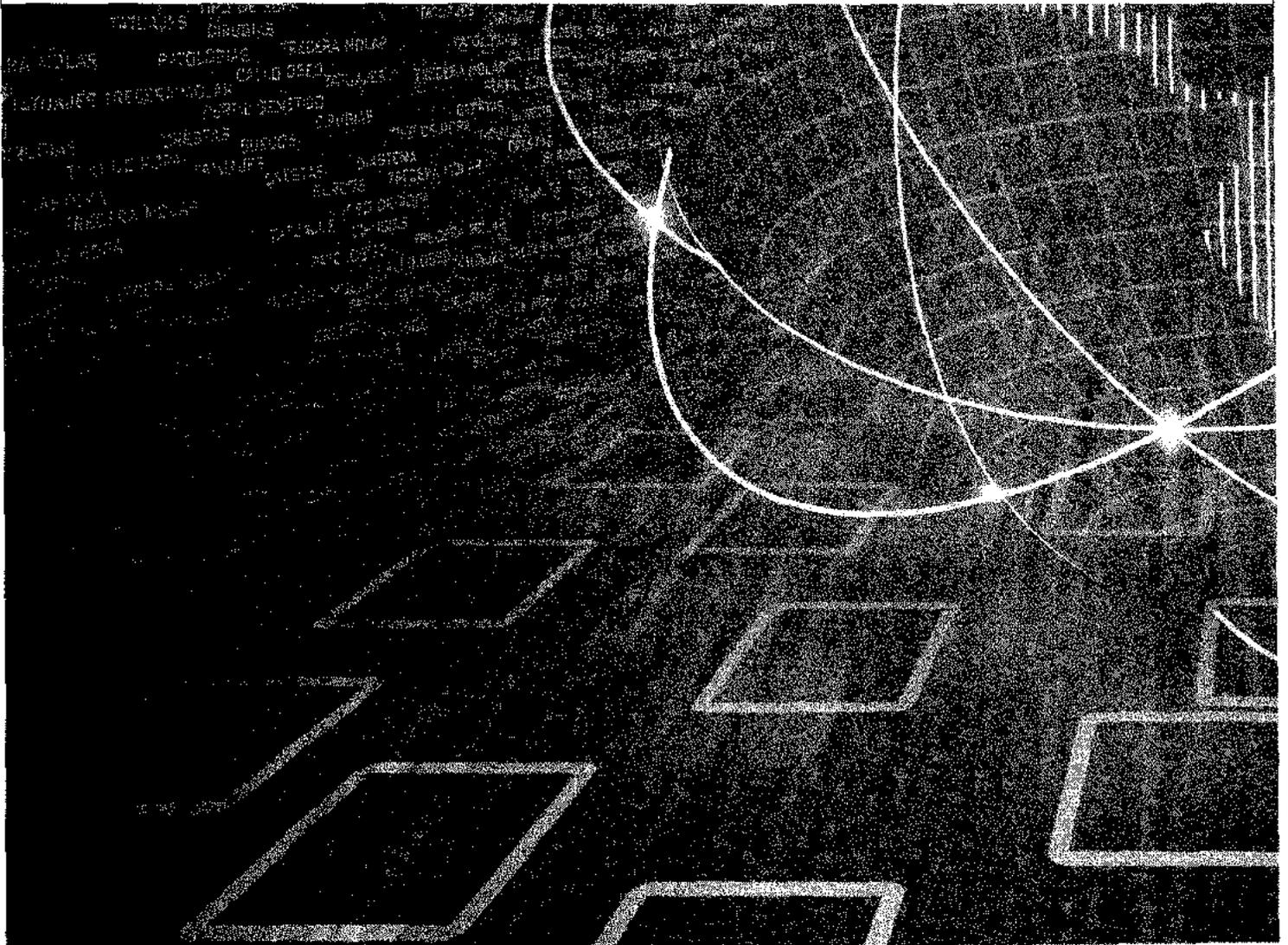
N/A

## 12. ANEXOS

N/A

# RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

PRO-DTC-MF-016



## 1. OBJETIVO

Establecer los pasos para observar y documentar las características individualizantes de los cadáveres no identificados que ingresan a las sedes periciales como "XX", "XX y/o presunto nombre", así como cadáveres ingresados con una identificación de la que se tiene duda, con el propósito de crear y mantener una base de datos para posibles búsquedas.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de observancia para los Peritos Profesionales de la Medicina y personal técnico que participan en el procedimiento de identificación forense desde la designación del caso hasta la entrega de los indicios para el análisis que corresponda.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el presente procedimiento. 2. Garantizar el cumplimiento de la cadena de custodia para cada caso documentado.
2.	Técnico: Forense, Tanatología. Auxiliar Administrativo	1. Atender instrucciones del Perito Profesional de la Medicina.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Cadáver no identificado:** aquel cadáver que ingresa sin identificación (nombres y apellidos) en el documento de remisión y levantamiento de cadáver.
- 4.3 **Cadáver en estado de descomposición:** cadáver que ha sufrido un proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano, dando lugar a modificaciones profundas del cadáver que conducen a su destrucción.
- 4.4 **Características individualizantes:** Elementos indiciarios que ayudan a identificar a una persona, basados en: características físicas, prendas de vestir y pertenencias.
- 4.5 **Controles biométricos/Identificadores móviles:** Dispositivos portátiles de un sistema de biométrico que fundamenta sus decisiones de reconocimiento mediante una característica personal que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada.
- 4.6 **Dactiloscopia:** Es la ciencia que estudia las huellas dactilares de las personas.
- 4.7 **Huella dactilar:** Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.
- 4.8 **Huellas naturales:** Son las que se encuentran grabadas visiblemente en la epidermis.
- 4.9 **Identidad:** Conjunto de elementos que individualizan a una persona y la diferencian de las demás (características físicas, psíquicas y aspectos socioculturales de su entorno particular).



- 4.10 **Identidad registral:** Existencia jurídica de una persona natural que es reconocida legalmente mediante la inscripción de sus datos personales en una institución autorizada que avala su identidad mediante la expedición de un documento de identificación.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Cámara fotográfica digital.
- 5.1.2 Controles biométricos/identificadores móviles.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Mesa de necropsia.
- 5.2.2 Materiales:
  - a. Rodillo.
  - b. Plancha.
  - c. Tinta.
  - d. Fichas para toma de huellas dactilares.
  - e. Atomizador con agua y jabón.
  - f. Toallas o papel absorbente
  - g. Bata.
  - h. Equipo de protectores de brazos
  - i. Guantes
  - j. Mascarilla.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 En todo procedimiento en sala de necropsia, el cuerpo, las muestras o indicios son sujetos a ser contaminados por el personal a cargo, por lo cual deben tomarse las medidas para evitar la contaminación de las mismas. Para ello, todo el personal involucrado debe utilizar equipo de protección personal, incluyendo: traje para sala de necropsias, gorro o cofia para el cabello, guantes, mascarilla, lentes de seguridad, entre otros.
- 6.2 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho de residuos biológicos (recipientes rojos, debidamente identificados). El equipo de protección personal no desechable (batas, uniformes, gabachas), se enviará a la lavandería.
- 6.3 La calidad y cantidad de datos post mortem, acompañado de un análisis y cotejo multidisciplinario constituye el éxito de una identificación forense categórica y confiable.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia Responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense - Metropolitana - Medicina y Clínica Forense - Regional -	Técnico Forense Técnico en Tanatología	7.1	<p><b>Individualización de casos para procesar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Consulta el registro de control de cadáveres de las horas previas en el último horario de turno para identificar número de casos de cadáveres XX para realización de necropsias.</li> <li>Coordina con Perito Profesional de la Medicina para realización de la necropsia médica legal, según procedimiento PRO-DTC-MF-012.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana - Medicina y Clínica Forense - Regional -	<p>Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.</p> <p>Técnico Dactiloscopista</p> <p>Técnico Forense Técnico en Tanatología</p>	7.2	<p><b>RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b></p> <p>Durante la realización del examen externo en una necropsia de un cadáver XX o "XX y/o presunto nombre", realiza la toma de reseñas dactilares, toma de fotografías y el registro de información para fines de identificación del cadáver en el formulario de necropsia médica legal FOR-DTC-MF-038, según aplique en cada caso:</p> <p><b>Documentación post mortem de cadáveres recientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza fotografía de la hoja de identificación de camilla para cadáveres.</li> <li>Fotografías de las condiciones que se recibe el cadáver.</li> <li>Si existe vestuario, toma las fotografías que sean necesarias para documentar el caso, tales como: camisa, pantalón, blusa, tenis, accesorios u objetos que acompañan al cadáver, entre otros.</li> <li>Fotografías del cadáver desnudo sin lavar.</li> <li>Realiza limpieza corporal del cadáver, utilizando el atomizador con jabón líquido y una esponja.</li> <li>Realiza la toma de huellas dactilares entintadas a los dedos pulgar, índice y medio en mano derecha y mano izquierda, utilizando la ficha de toma de huellas dactilares FOR-DTC-MF-092, para su fijación. En ausencia de alguno de los anteriores, se tomará las huellas que estén presentes.</li> <li>Realiza fotografía panorámica de la ficha de toma de huellas dactilares FOR-DTC-MF-092 y fotografía individual por huella tomada.</li> <li>Realiza primera evaluación del cadáver (observación visual) para identificar características individualizantes como: forma y tamaño de las cejas, nariz, labios. Para el efecto se realizarán tomas del rostro, en ángulo de 90°, de frente, lateral derecho y lateral izquierdo. Así mismo, se documentará fotográficamente: lunares, cicatrices, color del iris de los ojos, tatuajes, perforaciones, amputaciones, anomalías y malformaciones, entre otras.</li> <li>La toma de fotografías de las diferentes características particulares localizadas en la observación visual, deben incluir tanto vistas panorámicas como a detalle.</li> <li>Adicionalmente, toma fotografía de la dentadura con levantamiento facial de tal manera que queden expuestas ambas arcadas dentales. Las fotografías de mordida frontal, lateral izquierdo, lateral derecho, en ángulo de 90°. Con la articulación temporomandibular abierta se tomarán fotografías lo más perpendicularmente posible de las caras oclusales de ambas arcadas dentales.</li> <li>A continuación, procede a consignar los hallazgos de interés identificativo en el odontograma del formulario de recolección de datos post mortem (FOR-DTC-MF-093)</li> </ul>

Dependencia Responsable	Personal responsable	Número de laboratorio	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el examen interno:               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Realiza la toma de muestra de la articulación esterno-costal de la cuarta costilla para estimación de rango de edad. Para el efecto, se practicará un corte a nivel del arco medio costal. Se debe privilegiar la toma de la cuarta costilla izquierda o, en su defecto la derecha. En caso no contar con ninguna de las dos, deberá coordinar con el laboratorio de antropología para seleccionar la muestra idónea.</li> <li>◦ Documentación fotográfica y descriptiva de hallazgos relevantes para fines de identificación (presencia de marcapasos, by-pass quirúrgico, apéndice vermiforme, divertículo de Meckel, material de osteosíntesis, etc.)</li> <li>◦ En donde esté disponible, se tomarán radiografías de cráneo (proyección antero posterior y lateral) y miembros superiores e inferiores (proyección antero posterior). Las imágenes se almacenarán en archivo digital dentro del expediente del caso.</li> </ul> </li> <li>• Continúa actividades de necropsia y al finalizarla, prepara cadáver y lo traslada al cuarto frío.</li> </ul> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante esta actividad, el personal Técnico Forense y en Tanatología, apoya al Perito Profesional de la Medicina asignado al caso, siguiendo sus indicaciones.</li> <li>• Cuando se cuente con identificadores móviles, se debe realizar la reseña de impresiones necrodactilares, reseñando los 10 dedos y registro de datos del caso en el dispositivo móvil que está conectado con el Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares de Cogent (CAFIS) para realizar el rastreo de huellas. Esto no exime la reseña con entintado de los dedos pulgar, índice y medio, de ambas manos.</li> </ul>
	<p>Peritos Profesionales (I, II y III) en:            Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.</p> <p>Técnico Dactiloscopista</p> <p>Técnico Forense Técnico en Tanatología</p>	viene 7.2	<p><b>Documentación post mortem de cadáveres con avanzado estado de descomposición:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma fotografía de la hoja de identificación de camilla, del cadáver, sus prendas de vestir y accesorios, características individualizantes, así como de arcadas dentales con la misma técnica anteriormente descrita</li> <li>• Si aún cuenta con estrato córneo de la piel de los dedos, realiza limpieza de los dedos para la fijación de huellas en la ficha de toma de huellas dactilares, FOR-DTC-MF-092, realiza toma de fotografía panorámica de la ficha y de cada huella dactilar tomada y, fotografía la cara palmar de la falange distal del dedo entintada.</li> <li>• Cuando el estrato córneo de cara palmar de la falange distal se encuentra parcial o totalmente desprendida, retira cuidadosamente procurando mantener la integridad del tejido y se enfunda a manera de guante en el extremo distal del dedo del reseñador y procede a hacer la impresión como lo descrito en el punto anterior.</li> <li>• Cuando no hay estrato córneo en la piel de los dedos, limpia y seca con un entintado suave las líneas papilares de los dedos y toma fotografía de esa huella natural. Posterior a esto reseñar en la carpeta de formato de huella dactilares.</li> </ul>

Dependencia Responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• En aquellos casos en los que el estrato córneo de los dedos se encuentran corificados por adipocera seca, se deben humedecer en agua por 15 a 20 minutos para procurar reblandecer los tegumentos y así proceder a fotografiar la huella natural y realizar la reseña necrodactilar.</li> <li>• Durante la realización del examen interno se debe observar el cumplimiento de las mismas actividades descritas en la Documentación post mortem de cadáveres recientes.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Durante esta actividad, el personal Técnico Forense y en Tanatología, apoya al Perito Profesional de la Medicina asignado al caso, siguiendo sus indicaciones.</p> <p>Quando se cuente con identificadores móviles, se debe realizar la reseña de impresiones necrodactilares, reseñando los 10 dedos y registro de datos del caso en el dispositivo móvil que está conectado con el Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares de Cogent (CAFIS) para realizar el rastreo de huellas. Esto no exime la reseña con entintado de los dedos pulgar, índice y medio, de ambas manos.</p> <p><b>Documentación post mortem de cadáveres quemados o momificados.</b> Siguiendo la misma dinámica de los casos anteriores, se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma fotografía de la hoja de identificación de camilla, del cadáver, sus prendas de vestir y accesorios, características individualizantes, así como de arcadas dentales con la misma técnica anteriormente descrita para cadáveres recientes.</li> <li>• Si aún cuenta con estrato córneo de la piel de los dedos, realiza limpieza de los dedos para la fijación de huellas en la ficha de toma de huellas dactilares, FOR-DTC-MF-092, realiza toma de fotografía panorámica de la ficha y de cada huella dactilar tomada y, fotografía la cara palmar de la falange distal del dedo entintada.</li> <li>• Cuando el estrato córneo de cara palmar de la falange distal se encuentra parcial o totalmente desprendida, retira cuidadosamente procurando mantener la integridad del tejido y se enfunda a manera de guante en el extremo distal del dedo del reseñador y procede a hacer la impresión como lo descrito en el punto anterior.</li> <li>• En aquellos casos en los que el estrato córneo de los dedos se encuentran corificados por adipocera seca, se deben humedecer en agua por 15 a 20 minutos para procurar reblandecer los tegumentos y así proceder a fotografiar la huella natural y realizar la reseña necrodactilar.</li> <li>• Es de suma importancia realizar todos los esfuerzos posibles para obtener al menos reseñas parciales de las huellas dactilares.</li> <li>• Durante la realización del examen interno se debe observar el cumplimiento de las mismas actividades descritas en la Documentación post mortem de cadáveres recientes.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Durante esta actividad, el personal Técnico Forense y en Tanatología, apoya al Perito Profesional de la Medicina asignado al caso, siguiendo sus indicaciones.</p>

Dependencia Responsable	Personal Responsable	Número de Procedimiento	Descripción de la Actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se cuente con identificadores móviles, se debe realizar la reseña de impresiones necrodactilares, reseñando los 10 dedos y registro de datos del caso en el dispositivo móvil que está conectado con el Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares de Cogent (CAFIS) para realizar el rastreo de huellas. Esto no exige la reseña con entintado de los dedos pulgar, índice y medio, de ambas manos.</li> </ul>
Medicina y Clínica Forense - Regional-	Técnico Forense  Técnico en Tanatología	7.3	<p><b>Remisión de reseñas dactilares para análisis lofoscópico.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En horario de oficina, entrega fotografías de huellas dactilares a Auxiliar Administrativo (oficinista) para realizar solicitud de rastreo al Laboratorio de Lofoscopia o a Medicina Forense Metropolitana, según corresponda.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Deberá establecerse comunicación con personal Técnico Dactiloscopista y Profesionales en Lofoscopia para obtener información sobre los resultados del análisis lofoscópico realizado.</p>
Medicina y Clínica Forense -Regional-	Auxiliar Administrativo  Técnico Forense  Técnico en Tanatología	7.4	<p><b>Solicitud de rastreo de reseñas dactilares de cadáveres no identificados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elabora solicitud de búsqueda, especificando el número del caso y adjunta las fotografías de cada huella dactilar fijada.</li> <li>• Envía solicitud para el rastreo de huellas a través de los sistemas AFIS del RENAP y del Gabinete Criminalístico, de acuerdo a lo establecido:</li> <li>• Al Laboratorio de Lofoscopia: De lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm.</li> <li>• A Medicina Forense Metropolitana: De lunes a viernes de 4:00pm a 6:00pm; sábados y domingos de 8:00am a 4:00pm.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Deberá establecerse comunicación con personal Técnico Dactiloscopista y Profesionales en Lofoscopia para obtener información sobre los resultados del análisis lofoscópico realizado.</p>
Medicina Forense -Metropolitana- Medicina y Clínica Forense -Regional-	Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.	7.5	<p><b>Recolección de datos post mortem después de finalizada la Necropsia</b></p> <p>Si al finalizar la necropsia aún no se ha identificado el cadáver por medio de la integración y cotejo de los resultados de los análisis lofoscópicos, odontológicos y datos post mortem de la necropsia, consignados en el formulario de necropsia médico legal (FOR-DTC-MF-038), realiza las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consigna información solicitada en el formulario de recolección de datos post mortem FOR-DTC-MF-093, tomando como referencia los datos post mortem de la necropsia, verificando que contenga la calidad (descripción detallada de forma, tamaño, color, localización y patrón) requerida para fines identificativos y remite una copia a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana para fines de cotejos ulteriores.</li> <li>• Remite a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana (Sub área de Identificación Humana), las fotografías de las</li> </ul>

Dependencia Responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<p>arcadas dentales con levantamiento facial, rayos X de cráneo, miembros superiores e inferiores (si los hubiera), así como álbum fotográfico de la necropsia para fines de identificación, en un plazo no mayor de 12 horas, después de finalizada la necropsia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Envía muestra de cuarta costilla del cadáver al Laboratorio de Antropología en todos los casos de cadáveres no identificados.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana- Medicina y Clínica Forense – Regional-	<p><b>Peritos Profesionales (I, II y III) en:</b>            Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.</p> <p><b>Técnico Forense Técnico en Tanatología</b></p>	7.6	<p><b>Trabajo técnico administrativo</b>            Al iniciar el turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar cuántos cadáveres no identificados se encuentran en custodia de la Sede Pericial</li> <li>Verifica que la carpeta digital de cadáveres no identificados esté actualizada con todos los casos en custodia.</li> <li>En caso la carpeta digital de cadáveres no identificados en custodia no se encuentre actualizada, se debe informar oportunamente al Coordinador de la Sede.</li> </ul> <p>Antes de finalizar el turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Creo una carpeta digital con el número del caso. Ejemplos: PCEN-2016-2378; PESC-2016-1345, PSAN-2016-657.</li> <li>Traslada las fotografías de interés identificativo, incluyendo fotografías de las reseñas necrodactilares y las radiografías, a la carpeta digital del caso.</li> <li>Coloca en carpeta general de cadáveres no identificados la carpeta digital creada para el caso y remite una copia por correo electrónico, a la sub área de Identificación Humana, Unidad de Medicina Forense Metropolitana.</li> <li>Embala y rotula fichas de huellas dactilares en salas de necropsia.</li> <li>Adjunta fichas de huellas dactilares al expediente del caso y archiva.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Hoja de identificación de camilla para cadáveres	N/A
Formulario necropsia médico legal	FOR-DTC-MF-038
Formulario de entrevista ante mortem	FOR-DTC-MF-082
Ficha de toma de huellas dactilares	FOR-DTC-MF-092
Formulario de recolección de datos post mortem	FOR-DTC-MF-093



NEORIENTACIÓN

Código: MAFDTC-IF-00  
 Edición: 01  
 Documento: 02/02/2012  
 Página: 38 de 239

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF*, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.
- 10.4 *La ciencia de la dactiloscopia, Clasificación y Usos*. Departamento de Justicia de Estados Unidos. Dirección Federal de investigaciones (FBI). Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), México / Buenos Aires. 1970.

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

N/A



# Análisis lofoscópico en la identificación de cadáveres



### 3.0 Análisis lofoscópico en la identificación de cadáveres

La lofoscopia es el estudio de las imágenes obtenidas que dejan las crestas papilares de los dedos. El papel de las huellas digitales ha sido determinante en la identificación de personas, por lo que es uno de los sistemas más utilizados en el mundo y es el método más eficaz y eficiente desde que se cuenta con bases de datos de estos registros. Estos dibujos o rugosidades también son conocidos como crestas papilares; lo cual individualiza a cada ser humano al no existir dos patrones iguales.

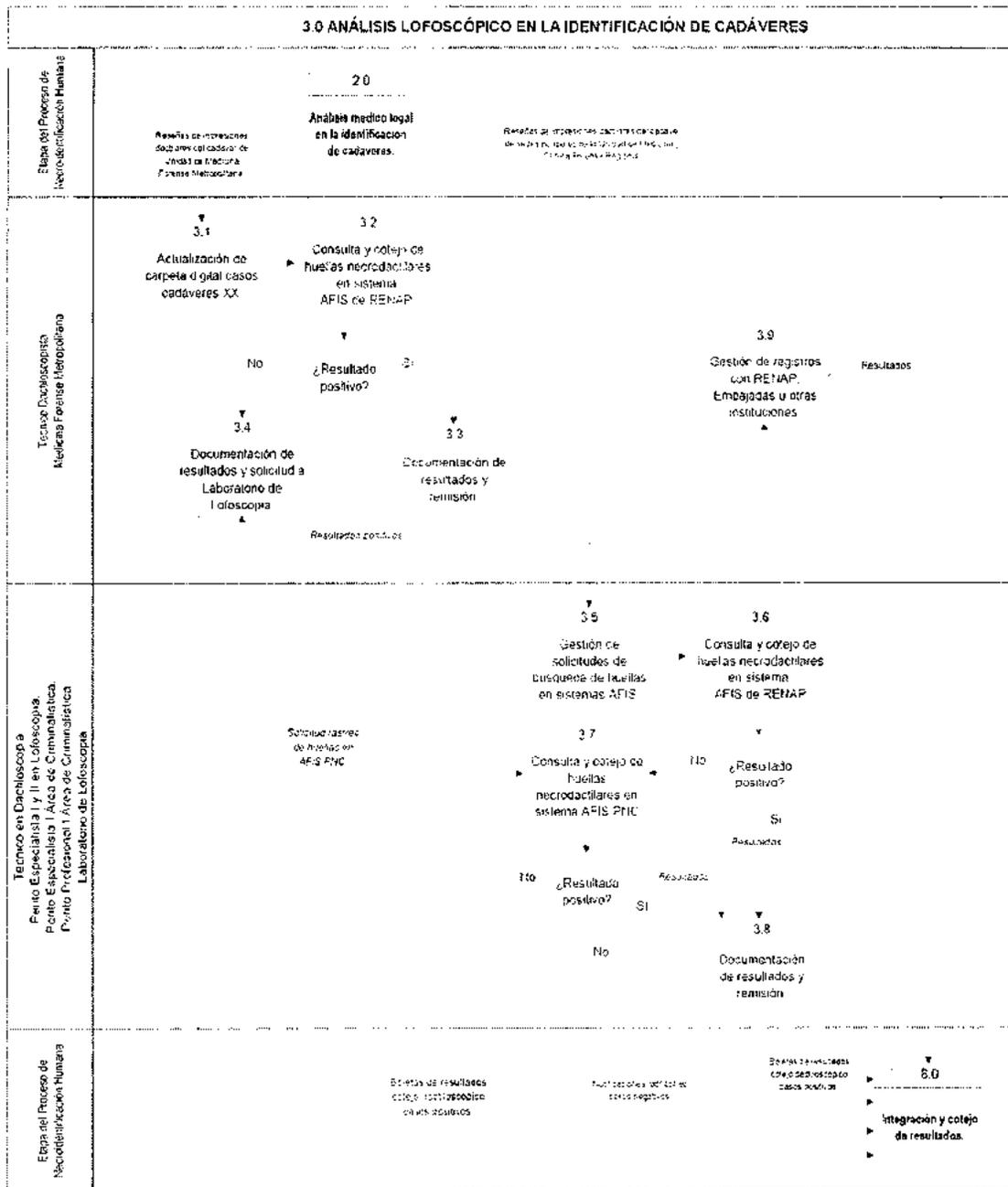
La dactiloscopia es el procedimiento técnico que tiene por objeto la obtención, el estudio y cotejo de las impresiones dactilares de la última falange de los dedos de las manos con el fin de identificar a las personas. El procedimiento de toma de impresiones dactilares en un cadáver, varía según cada caso, por una serie de factores como: el estado de conservación, la causa de la muerte, el transcurso de tiempo que ha ocurrido entre la muerte y el hallazgo del cuerpo. Las crestas papilares o crestas de las huellas digitales incluidas sus extremos, separaciones y relación entre sí, constituyen la base para la identificación a través de las huellas digitales. Las crestas papilares son relieves epidérmicos que, formando una variedad de dibujos, aparecen visibles en los dedos, palmas de las manos y plantas de los pies.

La importancia de la dactiloscopia en la identificación humana se debe a lo sencillo y económico que resulta su utilización, a la certidumbre física que proporciona, a la trascendente connotación de que a cada persona corresponde una única huella digital y al indiscutible factor de que, sin importar la influencia del tiempo, las circunstancias ambientales, éstas son inmutables, lo cual hace de ellas un elemento permanente e invariable de un individuo durante toda su existencia.

#### Criterios para la reseña de impresiones necrodactilares.

- A todo cadáver que ingresa a las sedes periciales del INACIF debe hacerse una cartilla con la reseña de los dedos pulgar, índice y medio de ambas manos, además de hacer la reseña decadactilar y fotografía del rostro con un identificador móvil, cuando esté disponible. En caso de no tener registros útiles, se debe tomar fotografías de la cara palmar de las falanges distales entintadas de cada uno de los dedos.
- La utilidad de las impresiones necrodactilares depende de la nitidez y limpieza de las reseñas efectuadas, por lo que debe asegurarse la calidad de las mismas.
- En los casos que se confirme la identificación de la persona después de haber sido inhumada, el Laboratorio de Lofoscopia debe actualizar en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- de INACIF, el estatus del caso identificado como XX con los datos de la identificación obtenida.

Para la identificación humana por medio de la dactiloscopia, se han establecido las rutas secuenciales según se muestra en el siguiente esquema y la documentación del procedimiento de identificación humana por medio de comparaciones dactilares, así:



# IDENTIFICACIÓN HUMANA POR MEDIO DE COMPARACIONES DACTILARES

PRO-DTC-MF-017



## 1. OBJETIVO

Establecer los pasos para lograr la identificación de una persona desconocida, mediante el cotejo de las reseñas necrodactilares, con registros dactilares indubitados.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de observancia para el personal que realiza actividades de cotejo de huellas dactilares en los diferentes sistemas registrales disponibles al INACIF.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Técnico en Dactiloscopia Perito Especialista I y II en Lofoscopia. Perito Especialista I Área de Criminalística. Perito Profesional I Área de Criminalística.	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Cotejo:** Procedimiento utilizado para comparar uno o más indicios que se desean individualizar o identificar.
- 4.3 **Correspondencia dactilar:** Identificación positiva de 2 huellas o impresiones dactilares cuando entre ellas hay coincidencia de tipo de patrón (morfología y topografía) y coincidencia de entre 8 y 12 puntos características individualizantes.
- 4.4 **Dactiloscopia:** Es la ciencia que estudia las huellas dactilares de las personas.
- 4.5 **Dactilograma:** Es el dibujo que se observa en las falanges distales de los dedos de las personas, o el dibujo que de ellos se pueda reproducir.
- 4.6 **Huella dactilar:** Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.
- 4.7 **Identificación dactilar:** Resultado que se obtiene al cotejar dos huellas o impresiones dactilares y se encuentran de 8 a 12 puntos característicos exactamente iguales, además de la coincidencia exacta de características generales.
- 4.8 **Impresión dactilar:** Dibujo que se observa impreso, como resultado de entintar las crestas papilares presentes en los dedos de las manos.
- 4.9 **No correspondencia dactilar:** identificación negativa de 2 huellas o impresiones dactilares cuando entre ellas no hay coincidencia de tipo de patrón (morfología y topografía) ni coincidencia de características individualizantes.
- 4.10 **Patrón dactilar:** Es el diseño propio de un dactilograma; de conformidad con el sistema Henry, hay tres tipos generales de patrones dactilares que se dividen así: Arcos (planos o peniformes), lazos o presillas (cubitales o radiales) y Verticilos (simples, bolsa central, doble lazo o presilla y accidentales).
- 4.11 **Sistema AFIS:** Es un sistema de información que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares.



## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Acceso a Internet.
- 5.1.2 Acceso al sistema AFIS - RENAP.
- 5.1.3 Acceso al sistema AFIS - PNC.
- 5.1.4 Equipo de cómputo.
- 5.1.5 Identificadores móviles.
- 5.1.6 Impresora.
- 5.1.7 Cámara digital.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Materiales
  - a. Insumos de oficina.
  - b. Lupas.
  - c. Lámparas.
  - d. Puntero especial para conteo de crestas.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Las impresiones dactilares que se van a considerar como patrones de carácter indubitado y las que originan el estudio comparativo, deben poseer características generales y específicas suficientes para poder realizar una identificación plena y convincente de la persona.
- 6.2 En los casos que sea necesario, deberá proporcionarse asesoría u orientación para la toma de huellas dactilares y la toma fotografías de cada huella para garantizar la búsqueda en los sistemas AFIS.
- 6.3 Los registros institucionales de personas fallecidas identificadas a través de los sistemas AFIS de RENAP y PNC deben mantenerse actualizados y disponibles para su consulta.
- 6.4 Realizar la identificación únicamente por medio de huellas tiende a dejar pasar por alto casos con la posibilidad de un fraude o suplantación de identidad para tratar de obtener una falsa identificación o de la ejecución de operaciones destinadas a impedirla.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense - Metropolitana	Técnico Dactiloscopista	7.1	<b>Actualización de carpeta digital de casos de cadáveres XX de morgue central.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Abre carpeta digital con el número de necropsia asignado, ubica las fotografías de reseñas de impresiones dactilares y las convierte a formato *.wsq</li> <li>Actualiza carpeta digital con nuevas fotografías en formato *.wsq</li> </ul>
Medicina Forense -Metropolitana	Técnico Dactiloscopista	7.2	<b>Consulta y cotejo de huellas necrodactilares contra huellas dactilares del Registro Nacional de las Personas, RENAP</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingresar al portal del RENAP.</li> <li>Realiza búsqueda de huellas dactilares obtenidas de cadáveres "XX" contra las huellas contenidas en el Sistema RENAP, ingresando las fotografías de las huellas al módulo de consulta para comparar, según orden establecido hasta encontrar una coincidencia:           <ul style="list-style-type: none"> <li>Pulgar derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>Índice derecho e índice izquierdo.</li> <li>Medio derecho y medio izquierdo.</li> <li>Pulgar derecho e índice izquierdo.</li> <li>Pulgar derecho y medio izquierdo.</li> <li>Índice derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>Índice derecho y medio izquierdo.</li> <li>Medio derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>Medio derecho e índice izquierdo.</li> </ul> </li> <li>Para cada consulta, el sistema RENAP puede confirmar la existencia o inexistencia de personas candidatas.</li> <li>En caso de que existan candidatos, el sistema muestra número(s) de CUI (Código Único de Identidad) y por medio de éste obtiene el desplegado dactilar del registro de la persona, su fotografía y datos generales como: nombre, fecha de nacimiento y otros datos.</li> <li>El Técnico verifica la comparación dactilar de huellas de acuerdo a puntos característicos individualizantes de un dactilograma, tipos y subtipos de patrones dactilares.</li> </ul> En los casos que no existan candidatos, continúa con el paso 3.7.4
Medicina Forense -Metropolitana	Técnico Dactiloscopista	7.3	<b>Documentación de resultados positivos durante el cotejo de huellas dactilares por medio de sistema RENAP.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Crea una imagen del desplegado digital del RENAP, utilizando un programa utilitario editor de gráficos.</li> <li>Selecciona sólo una de las huellas individuales del desplegado digital del RENAP, para referencia en la elaboración de resultados.</li> <li>Selecciona una imagen de la impresión necrodactilar para incluirla en la boleta de resultados a elaborar. Si se toma del índice derecho, debe tomar la misma pieza de las huellas dactilares indubitadas.</li> <li>Marca los puntos de coincidencia en los respectivos dactilogramas.</li> <li>Almacena las imágenes en la carpeta digital del caso que está documentado.</li> <li>Toma datos generales de la persona identificada para incluirla en la boleta de resultados a elaborar.</li> <li>Elabora boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para</li> </ul>



NECROIDENTIFICACIÓN

REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y CONTROL  
FORENSE  
CALLE 14 de Julio No. 100  
P.O. Box 10000  
Santiago, Chile

Dependencia responsable	Puesto responsable	Número de caso	Procedimiento a seguir
			<p>identificación de cadáveres, FOR-DTC-LAB-106 que contiene datos de referencia del caso, del documento referencia utilizado para hacer el cotejo dactiloscópico, resultado obtenido y cuadro demostrativo, Perito que elabora (firma y sello).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslada la boleta de resultados de cotejo dactiloscópico a la Sub área de Atención a Usuarios con una copia.</li> <li>Ingresa información del caso al registro de personas fallecidas identificadas a través de sistema AFIS de RENAP, denominada "Personas identificadas por medio de huellas dactilares"</li> <li>Traslada carpeta digital del caso que resultó positivo y lo ubica en carpeta de casos resueltos del año.</li> </ul>
Medicina Forense -Metropolitana	Técnico Dactiloscopista	7.4	<p><b>Documentación de resultados negativos durante cotejo de huellas dactilares por medio de sistema RENAP.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De los resultados de la consulta del RENAP que no encuentran un candidato, prepara fotografías dactilares reseñadas al cadáver.</li> <li>Elabora y envía correo de solicitud al Laboratorio de Lofoscopia para que realice el rastreo de huellas en el Sistema automatizado de Identificación de huellas dactilares AFIS, estación INACIF-PNC.</li> <li>Recibe respuesta por el mismo medio (correo electrónico) del Laboratorio de Lofoscopia.</li> <li>En caso de ser positivo recibe "Boleta de Resultados" y se agrega al expediente del caso "carpeta electrónica".</li> <li>Traslada carpeta del caso que resultó positivo y lo ubica en carpeta de casos resueltos del año.</li> <li>Realiza copia de boleta de resultados del Laboratorio de Lofoscopia y la entrega a la Sub área de Atención al Deudo. Continúa con el paso 3.7.5.</li> <li>Si no existe coincidencia, se archiva el caso en la carpeta electrónica y física, para dejar constancia documental de cadáveres que no lograron ser identificados y servir como datos post mortem para futuros cotejos de características individualizantes en entrevistas con usuarios.</li> </ul>
Medicina Forense -Metropolitana	Técnico Dactiloscopista	7.5	<p><b>Trámites en el RENAP, con el posible nombre del cadáver identificado por medio de CAFIS de PNC.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con el dato del supuesto nombre verifica la existencia de un registro previo en el RENAP (Cédula de Vecindad) consultándolo a una Delegación del RENAP (Sede Central). Si existe un registro, elabora un oficio solicitando al Registro de Ciudadanos local o regional, el acceso al libro de asientos de Cédulas de Vecindad del ciudadano/a del que se quiere reconfirmar su identificación.</li> <li>Toma fotografía panorámica al asiento de cédula, al rostro que aparece en dicho registro de cédula y una foto individual a la huella dactilar entintada que aparece en este registro.</li> <li>Realiza comparación de la muestra obtenida en RENAP (muestra indubitada) con la muestra necrodactilar del cadáver con el supuesto nombre (muestra dubitada) para determinar o confirmar la coincidencia o no a través de puntos característicos de cada muestra dactilar.</li> </ul> <p>Si hay coincidencia se elabora una "Boleta de Resultados", le entrega a Atención a Deudos para la confirmación de la identificación del cadáver que se</p>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<p>encuentra en morgue.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De todo lo actuado, conoce los Técnicos de Dactiloscopia y el Técnico de Atención de Deudos.</li> <li>Si no existe coincidencia, se archiva el caso en la carpeta electrónica/física, para dejar constancia documental de cadáveres que no lograron ser identificados y servir como datos post mortem para futuros cotejos de características individualizantes en entrevistas con usuarios.</li> <li>de los casos que se lograron identificar personas, elabora oficio para solicitar certificado de asiento cédula de vecindad del cadáver y para inscripción de la defunción en la delegación del RENAP.</li> </ul> <p><b>Gestión de registro de huellas dactilares.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de extranjeros, gestiona con embajadas el trámite de obtención del registro de huellas dactilares.</li> <li>En el caso de personas privadas de libertad, gestiona con los Centros de detención la obtención del registro de huellas dactilares con la mediación del Ministerio Público.</li> </ul>
Laboratorio de Lofoscopia	<b>Profesional I          Área de          Criminalística.          Perito          Especialista I y II          en Lofoscopia.          Perito          Especialista I          Área de          Criminalística.          Perito</b>	7.6	<p><b>Recepción de solicitudes vía correo electrónico para búsqueda de huellas dactilares en sistemas AFIS.</b></p> <p>El Perito Profesional I:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisa correo electrónico de sedes periciales de la Unidad de Medicina y Clínica Forense Regional, solicitando el rastreo de huellas de personas no identificadas en sistemas AFIS.</li> <li>Confirma que las fotografías de huellas tomadas son aptas para la búsqueda. Si estas no tienen la calidad suficiente para la búsqueda, se comunica a sede pericial y proporciona asesoría para que se tomen nuevamente fotografías en huellas fijadas haciendo uso de lupas, cámaras fotográficas y escáner de alta resolución, hasta lograr obtener huellas de calidad óptima.</li> <li>Crea carpeta digital con el número de caso asignado y ubica en ésta las fotografías de reseñas de impresiones dactilares recibidas.</li> <li>Asigna el caso de identificación al Perito de turno.</li> <li>Realiza los pasos anteriores para el caso de solicitudes de la Unidad de Medicina Forense Metropolitana, con la diferencia que a éstas únicamente se rastrean en el Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares de Cogent (CAFIS), según lo descrito en el paso 7.10</li> </ul> <p>Perito de turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Abre carpeta del caso asignado.</li> <li>Convierte fotografías recibidas en formato *.jpeg, *.png o *.jpg a formato *.wsq, con las medidas establecidas para la búsqueda en sistema AFIS de RENAP.</li> <li>Incorpora las fotografías convertidas a formato *.wsq a la carpeta del caso.</li> <li>Clasifica carpetas por año, sede y número de caso.</li> </ul>

Dependencia Responsable	Peritaje Responsable	Número	Descripción de la Actividad
Laboratorio de Lofoscopia	Perito Especialista I y II en Lofoscopia. Perito Especialista I Área de Criminalística. Perito Profesional I Área de Criminalística.	7.7	<p><b>Consulta y cotejo de huellas necrodactilares contra huellas dactilares del Registro Nacional de las Personas, RENAP</b></p> <p>Perito de turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresa al portal del RENAP.</li> <li>• Realiza búsqueda de huellas dactilares obtenidas de cadáveres "XX" contra las huellas contenidas en el Sistema RENAP, ingresando las fotografías de las huellas al módulo de consulta para comparar, según orden establecido hasta encontrar una coincidencia:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pulgar derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>• Índice derecho e índice izquierdo.</li> <li>• Medio derecho y medio izquierdo.</li> <li>• Pulgar derecho e índice izquierdo.</li> <li>• Pulgar derecho y medio izquierdo.</li> <li>• Índice derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>• Índice derecho y medio izquierdo.</li> <li>• Medio derecho y pulgar izquierdo.</li> <li>• Medio derecho e índice izquierdo.</li> </ul> </li> <li>• Para cada consulta, el sistema RENAP puede confirmar la existencia o inexistencia de personas candidatas.</li> <li>• En caso de que existan candidatos, el sistema muestra número(s) de CUI (Código Único de Identidad) y por medio de éste obtiene el desplegado dactilar del registro de la persona, su fotografía y datos generales como: nombre, fecha de nacimiento y otros datos.</li> <li>• El Perito verifica la comparación dactilar de huellas de acuerdo a puntos característicos individualizantes de un dactilograma, tipos y subtipos de patrones dactilares.</li> </ul> <p>En los casos que no existan candidatos, continúa con el paso 7.10</p>
Sección de Lofoscopia Laboratorios de Criminalística	Perito Especialista I en Lofoscopia Perito Especialista II	7.8	<p><b>Documentación de resultados positivos durante el cotejo de huellas dactilares por medio de sistema RENAP.</b></p> <p>Perito de turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea una imagen del desplegado digital del RENAP, utilizando un programa utilitario editor de gráficos.</li> <li>• Selecciona sólo una de las huellas individuales del desplegado digital del RENAP, para referencia en la elaboración de resultados.</li> <li>• Selecciona una imagen de la impresión necrodactilar para incluirla en la boleta de resultados a elaborar. Si se toma del índice derecho, debe tomar la misma pieza de las huellas dactilares indubitadas.</li> <li>• Marca los puntos de coincidencia en los respectivos dactilogramas.</li> <li>• Almacena las imágenes en la carpeta digital del caso que está documentado.</li> <li>• Toma datos generales de la persona identificada para incluirla en la boleta de resultados a elaborar.</li> <li>• Elabora boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres. FOR-DTC-LAB-106 que contiene datos de referencia del caso, del documento referencia utilizado para hacer el cotejo dactiloscópico, resultado obtenido y cuadro demostrativo, Perito que elabora (firma y sello).</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<p>Nota: Los pasos del 7.7 al 7.9 los puede realizar el Técnico Dactiloscopista de Medicina Forense Metropolitana en horarios de L-V 4:00pm a 6:00pm, sábados y domingos de 8:00am a 4:00pm.</p> <p>Perito Profesional I:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Envía boleta de resultados de cotejo dactiloscópico a sede pericial que solicitó y remite copia del mismo a Jefe de Medicina y Clínica Forense Regional, Jefe de Laboratorios de Criminalística y a Jefe del Departamento Técnico – Científico.</li> <li>Ingresar la información del caso al cuadro de identificación de cadáveres – sedes periciales departamentales.</li> <li>Actualiza la base de datos del Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-, en el módulo de identificación de cadáveres "Laboratorio de Lofoscopia".</li> </ul>
Sección de Lofoscopia Laboratorios de Criminalística	Perito Especialista I en Lofoscopia Perito Especialista II	7.9	<p><b>Consulta y cotejo de huellas necrodactilares en Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares de Cogent (CAFIS)</b></p> <p>Perito de turno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingresar al sistema CAFIS.</li> <li>Ingresar fotografías de huellas dactilares de cada caso, generando una nueva transacción para que el sistema realice el escaneo y confirme lista de posibles candidatos.</li> <li>De resultar candidatos, realiza el cotejo o comparación dactilar, aplicando las técnicas de dactiloscopia. Verifica y confirma las coincidencias de las impresiones.</li> <li>Si se confirma la identificación de la persona: <ul style="list-style-type: none"> <li>Elabora boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres, FOR-DTC-LAB-106 que contiene datos de referencia del caso, del documento referencia utilizado para hacer el cotejo dactiloscópico, resultado obtenido y cuadro demostrativo, Perito que elabora (firma y sello).</li> </ul> </li> </ul> <p>Perito Profesional I:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza control de calidad del resultado del estudio comparativo.</li> <li>Envía boleta de resultados de cotejo dactiloscópico a sede pericial departamental que solicitó y remite copia del mismo a Jefe de Medicina y Clínica Forense Regional, Jefe de Laboratorios de Criminalística y a Jefe del Departamento Técnico – Científico.</li> <li>Ingresar la información del caso a la base de datos "AFIS PNC – cuadro de identificación de cadáveres.</li> <li>Actualiza la base de datos del Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-, en el módulo de identificación de cadáveres "Laboratorio de Lofoscopia".</li> </ul> <p>De no haber candidatos, responde correo electrónico a la sede pericial departamental que remitió, informando que no se ha encontrado registro en ninguno de los sistemas consultados.</p>



RECODACTILACION  
 IDENTIFICACION  
 RUF/17/17

Protocolo AFIS-DTC-MF  
 V. 2.000  
 01/05/2017  
 Pagina 52 de 50

Competencia funcional	Perfil funcional	Identificación	Descripción de actividades
			<p><b>Reseñas necrodactilares recibidas por medio de los identificadores móviles:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identifica transacciones con estado "verificar coincidencias".</li> <li>• Verifica cada uno de los candidatos generados por el sistema.</li> <li>• Confirma las coincidencias de las impresiones.</li> <li>• Si se confirma la identificación de la persona:           <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se confirma en sistema AFIS de RENAP la identidad de la persona por medio de nombres y apellidos reportados. De encontrarse un registro con esos nombres y apellidos se realiza un cotejo manual del desplegado de huellas decodactilares para constatar que se trata de la misma persona.</li> <li>• Si no se confirma identificación, se copia el formato *.tdf que contienen las imágenes necrodactilares y se convierte a *.wsq y a continuación a formato a *.jpg y luego a formato *.wsq.</li> <li>• A continuación, se realiza una búsqueda en el sistema AFIS del RENAP, según lo descrito en el paso 7.8. Si no confirma identidad al finalizar este paso reporta el resultado obtenido únicamente de la base de datos PNC; debiendo agotar como último recurso el paso 7.5.</li> <li>• Al confirmar la identidad en la base de datos de AFIS de RENAP, elabora boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres, FOR-DTC-LAB-106 que contiene datos de referencia del caso, del documento referencia utilizado para hacer el cotejo dactiloscópico, resultado obtenido y cuadro demostrativo. Perito que elabora (firma y sello).</li> </ul> </li> <li>• Si no se obtiene una identificación en AFIS de PNC, se copia el formato *.tdf que contienen las imágenes necrodactilares y se convierte a *.wsq y a continuación a formato a *.jpg y luego a formato *.wsq.</li> <li>• Realiza búsqueda en el sistema AFIS del RENAP, según lo descrito en el paso 7.8; si al finalizar este paso no se encuentran coincidencias, se termina el procedimiento y se informa del resultado.</li> </ul>
<p>Medicina Forense –          Metropolitana          Laboratorio de Lofoscopia</p>	<p>Perito          Profesional I            Técnico          Dactiloscopista</p>	<p>7.10</p>	<p><b>Actualización de tablas de control de datos de personas fallecidas identificadas por medio de sistemas AFIS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Semanalmente se comparten tablas de control de datos actualizadas de cadáveres XX que han sido identificados por medio de comparación dactilar en los sistemas AFIS del RENAP y PNC entre el Laboratorio de Lofoscopia y la Unidad de Medicina Forense Metropolitana, centralizando la información para facilitar el universo de búsqueda.</li> <li>• Gestionan tablas de control de datos para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.</li> </ul>



## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Tabla de control de datos de identificación de cadáveres – RENAP	N/A
Tabla de control de datos de identificación de cadáveres – PNC	N/A
Ficha de toma de huellas dactilares	FOR-DTC-MF-092
Boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres.	FOR-DTC-LAB-106

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006.*
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo No.002-2007*
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.*
- 10.4 *La ciencia de la dactiloscopia, Clasificación y Usos. Departamento de Justicia de Estados Unidos. Dirección Federal de Investigaciones (FBI). Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), México / Buenos Aires. 1970.*

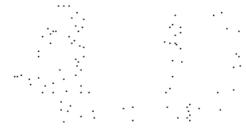
## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

N/A





# Análisis odontológico en la identificación de cadáveres





## 4.0 Análisis odontológico en la identificación de cadáveres

Una aplicación de la odontología forense consiste en el uso de conocimientos odontológicos con fines de identificación forense de cadáveres, que trata del abordaje y examen adecuados de la evidencia estomatognática, la valoración y presentación de los hallazgos de interés identificativo en el tercio inferior del rostro y toma de muestras idóneas para cotejo genético.

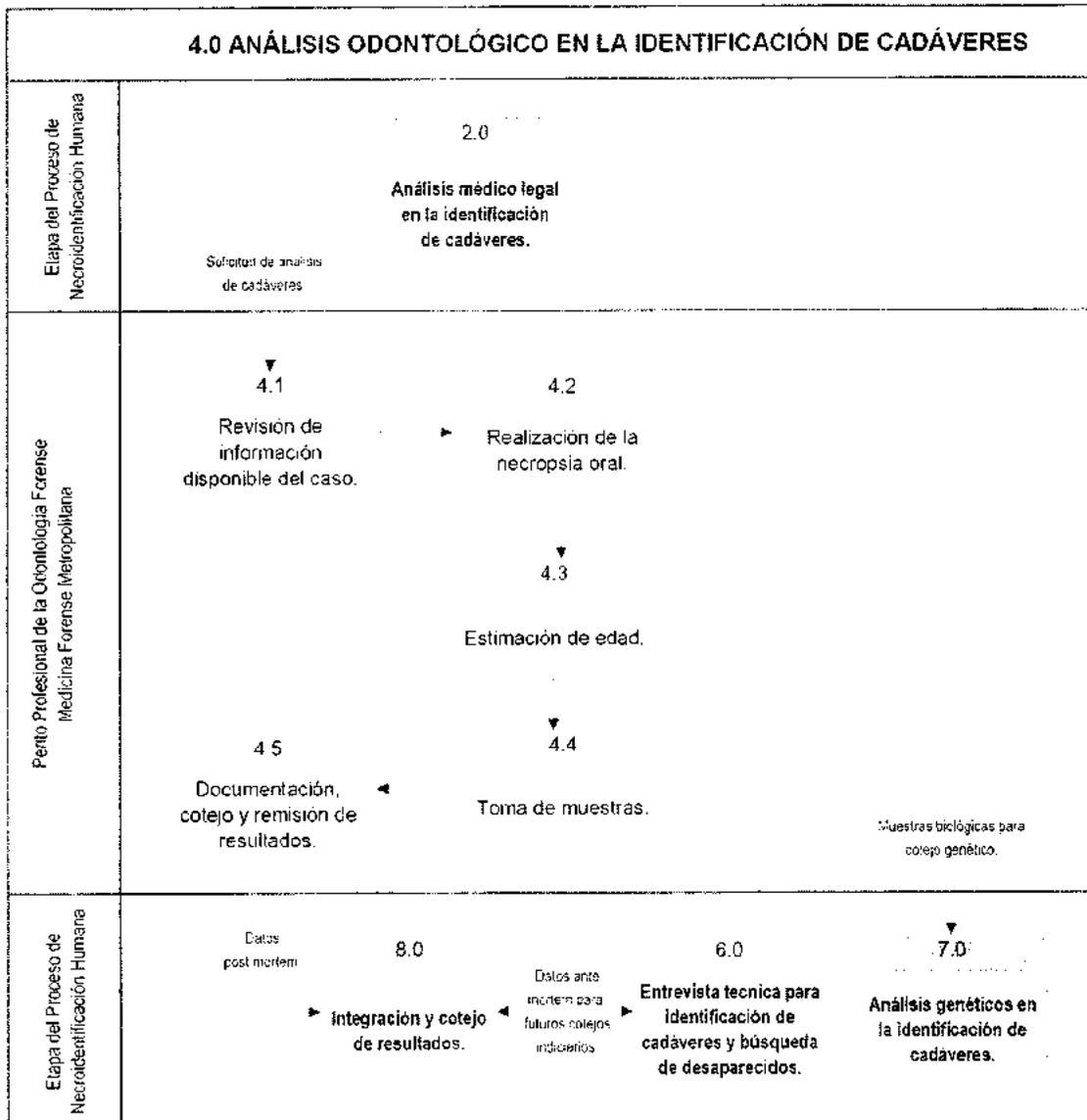
El método científico de identificación a través de la carta dental encuentra su sustento objetivo en la comparación de las características habidas en un cadáver con las documentadas en una historia clínica, estudios radiológicos e información aportada en las entrevistas de recolección de datos ante mortem.

La importancia de este método está dada por la considerable resistencia de los dientes, los cuales pueden llegar a constituir en algunos casos, la única parte del cuerpo que pueda ser utilizada como material de estudio con miras a obtener una identificación positiva del cadáver.

### **Criterios a considerar en la realización de la necropsia oral.**

- El Perito Profesional de Odontología o Perito Profesional de la Medicina debe elaborar el odontograma en el formulario de recolección de datos post mortem y documentar fotográficamente las arcadas dentales, en todos aquellos casos en los que no ha sido posible establecer la identidad de la persona fallecida, previo a su inhumación.
- Es responsabilidad del Perito Profesional de Odontología analizar y cotejar los datos post mortem y ante mortem recolectados para emitir conclusiones en materia de identificación forense.
- Cuando el cadáver presente un estado de descomposición avanzado, pérdida de características individualizantes tales como: rasgos faciales, cicatrices, tatuajes y lunares, como consecuencia de carbonización o cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica que no permita establecer la identidad por estos medios, obligatoriamente se deben tomar como mínimo 2 piezas dentales en buen estado que no presenten tratamientos dentales ni caries profundas, para realizar cotejo genético.
- Cuando los familiares cuentan con ficha clínica dental de la persona desaparecida y la presenten en entrevistas, ésta debe ser evaluada por Perito Profesional de Odontología y si ésta es coincidente y suficientemente fuerte para ser individualizante con la carta dental post mortem, así como el resto de líneas de evidencia, se puede proceder a entregar el cadáver.
- Cuando los familiares no cuenten con ficha clínica dental de la persona desaparecida, durante la entrevista de recolección de datos ante mortem se debe indagar acerca de características individualizantes del aparato estomatognático para obtener datos indiciarios para la identificación.

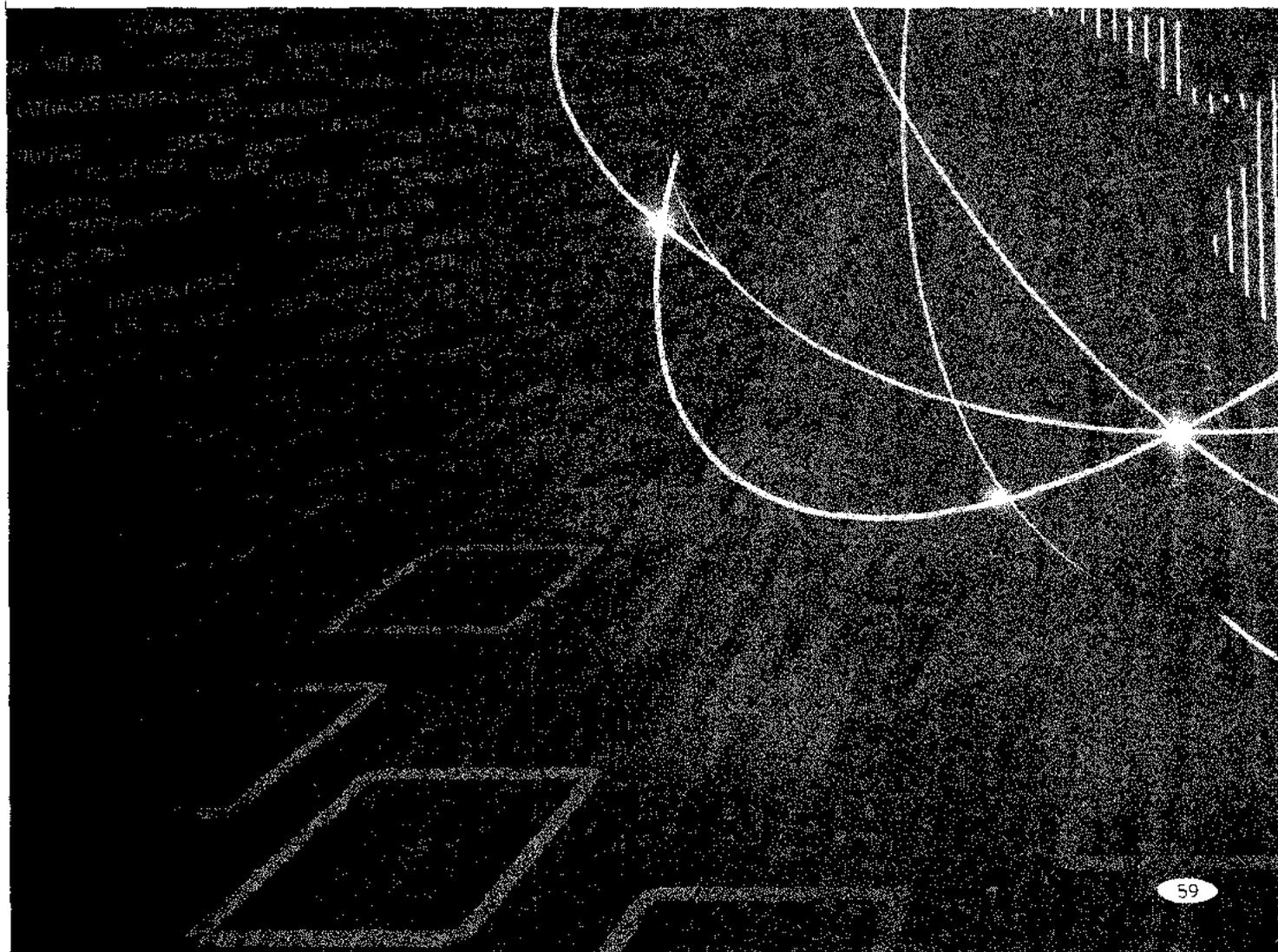
Para la identificación humana por medio de la odontología forense, se han establecido las rutas secuenciales según se muestra en el siguiente esquema y la documentación del procedimiento de necropsia oral, así:

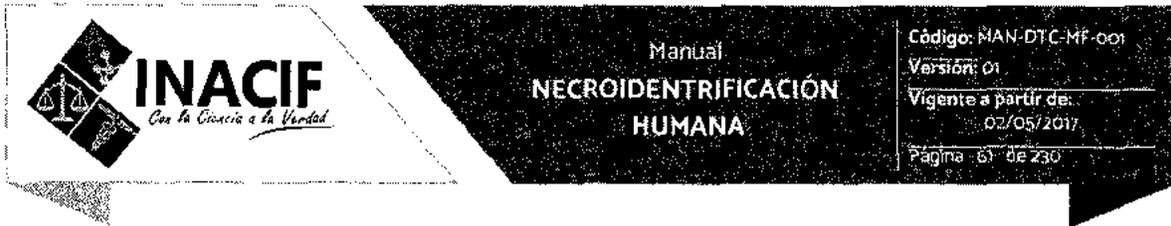




# NECROPSIA ORAL

PRO-DT-MF-004





## 1. OBJETIVO

Examinar, documentar y determinar por medio de la necropsia oral, las características individualizantes de las estructuras del sistema estomatognático y contribuir con la identificación de cadáveres.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento se aplica a la realización de necropsia oral efectuada por Perito Profesional de la Odontología Forense o Perito Profesional de la Medicina, en un cadáver no identificado o indiciario. Este proceso se inicia con la recepción de solicitud de necropsia proveniente de la autoridad competente para los casos de cadáveres ingresados como "XX" o que existe duda de su identidad, finalizando con la elaboración, firma y envío del dictamen médico a la autoridad solicitante o entrega del informe de resultados de cotejo odontológico al área al Perito Profesional de la Medicina. Se realiza en las áreas de morgue de INACIF.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	<p><b>Perito Profesional Odontología Forense</b></p> <p><b>Perito:</b></p> <p><b>En Tanatología Forense y Clínica Forense;</b></p> <p><b>Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;</b></p> <p><b>Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;</b></p> <p><b>En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer y aplicar procedimiento de identificación a cadáveres no identificados.</li> <li>2. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.</li> <li>3. A criterio del perito profesional ordenar los estudios de diagnóstico pertinentes que permitan cumplir con los objetivos del peritaje.</li> </ol>
2.	<b>Técnico Forense</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender las instrucciones del Perito.</li> </ol>

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Características individualizantes:** Corresponde a aquellos detalles propios, específicos de un objeto; pueden probar de manera fehaciente que provienen de una fuente o persona específica. Ej: caries, diastemas, mal posiciones dentarias, tratamientos de los dientes, fracturas, desgastes, abrasiones, entre otras.
- 4.3 **Carta dental o ficha clínica dental:** Registro de una evaluación odontológica en la cual se identifican características únicas e irrepetibles en el aparato estomatognático, incluyendo un odontograma, lesiones y patologías.
- 4.4 **Estructuras del sistema estomatognático:** El sistema estomatognático se encuentra ubicado en el tercio inferior de la cara y está constituido por las siguientes estructuras:
  - 4.4.1 Tejidos duros:
    - a. Maxilares superiores y mandíbula: Son estructuras óseas en las que se encuentran los alveolos dentales, los cuales alojan las raíces de los dientes.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
HONDURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD  
07/05/2017  
DIRECCIÓN DE CALIDAD

- b. Dientes o estructuras dentales: Son estructuras duras visibles en la cavidad bucal, con funciones precisas tales como la masticación, estética y fonación. En ellos se reconocen dos partes anatómicas: la corona y la raíz que se unen a través de la línea cervical o cuello del diente. En la dentadura permanente encontramos 32 dientes y en la temporal 20.

#### 4.4.2 Tejidos blandos:

- a. Encía: parte de la mucosa de la cavidad oral que recubre el hueso, formando el surco o saco fisiológico y las papilas interdentes.
- b. Mucosa: tejido que recubre la parte intraoral del sistema estomatognático, como los rebordes alveolares, lengua, el paladar y el vestibulo de la cavidad oral.
- c. Lengua: órgano musculoso de la boca recubierto por mucosa, asiento principal del gusto y parte importante en la fonación, la masticación y la deglución de los alimentos. Se extiende desde el hueso hioides, en la parte posterior de la boca, hacia los labios.
- d. Labios: pliegues carnosos que bordean la entrada de la cavidad oral.
- e. Músculos masticatorios, arterias y nervios que participan en la función masticatoria.

#### 4.4.3 Tejido mixto:

- a. Articulación temporomandibular: es una de las estructuras que participan en la realización de los movimientos mandibulares, ubicada en la parte anterior del conducto auditivo.

### 4.5 Tejidos de la estructura dental

- 4.5.1 Esmalte: capa más dura e inorgánica del diente que cubre la totalidad de la corona (parte clínica) y resistente a altas temperaturas.
- 4.5.2 Dentina: existe tanto en la corona como en la raíz, dejando en su interior dos espacios comunicados entre sí, espacio coronal se llama cámara pulpar y el espacio radicular se denomina conducto, radicular, el cual tiene un orificio llamado foramen apical.
- 4.5.3 Cemento: capa externa que cubre la raíz.
- 4.5.4 Pulpa dental: es un tejido conjuntivo rico en vasos y nervios que se encuentra en la cámara pulpar y conducto radicular del diente.
- 4.5.5 Ligamento periodontal: es un tejido conjuntivo que fija la raíz del diente a los procesos alveolares.
- 4.5.6 Foramen apical o ápice: es el orificio que se encuentra en el extremo libre de la raíz del diente que permite la entrada del paquete vasculonervioso.

### 4.6 Superficies dentales: La corona presenta cinco superficies: vestibular, lingual o palatina, mesial, distal, incisal u oclusal.

- 4.6.1 Superficie vestibular: es la superficie que está en contacto con el vestibulo o carrillo de la boca.
- 4.6.2 Superficie lingual o palatina: es la cara opuesta de la vestibular, llamada lingual para los dientes inferiores por su proximidad a la lengua, y palatina para los dientes superiores próximos al paladar.
- 4.6.3 Superficie mesial: es la cara proximal o interdental en cada diente, más cercana a la línea media o plano sagital.
- 4.6.4 Superficie distal: es la cara proximal o interdental en cada diente, más lejana de la línea media o plano sagital, contraria a la mesial.
- 4.6.5 Superficie incisal u oclusal: son las superficies cortantes situadas en el extremo de trabajo masticatorio de los dientes. En incisivos y caninos se denomina incisal y en premolares y molares oclusal.



- 4.7 **Necropsia Oral:** Procedimiento forense que realizara el Perito Profesional de **Odontología** y el Perito Profesional de la Medicina para documentar y preservar la evidencia física y signos traumáticos presentes en el sistema estomatognático de un cadáver que así lo requiera, bien sea porque no ha sido identificado ni reconocido plenamente, o porque es allí en donde puede encontrarse ciertos indicios según los hechos que se investigan.
- 4.8 **Nomenclatura dental:** Mecanismo por medio del cual se identifica y ubica un diente específico mediante un número dentro de la cavidad oral.
- 4.9 **Tratamientos odontológicos más comunes con fines de identificación forense**
- 4.9.1 **Amalgama:** obturación de color plateado; generalmente se ubica en los dientes posteriores (premolares, molares, área palatina de incisivos laterales superiores), en cualquiera de sus superficies.
- 4.9.2 **Cemento temporal:** se trata de un material de obturación que se coloca antes de restaurar definitivamente el diente. Su apariencia es de color blanco o lechoso. Puede estar ubicado en cualquier diente y en cualquiera de sus superficies.
- 4.9.3 **Resina:** obturación definitiva que toma un color muy similar al del diente; se utiliza en los dientes anteriores y dientes posteriores, en cualquiera de sus superficies.
- 4.9.4 **Sellantes de fosas y fisuras:** material resinoso que tiene como función sellar las fosetas oclusales de premolares, molares y linguales de incisivos superiores; en algunas ocasiones tiene una coloración blanquizca y en otras es transparente, lo que nos obliga a ser muy cuidadosos a la hora de examinar estas superficies. Se diferencia de las resinas porque sigue la sinuosidad del surco.
- 4.9.5 **Prótesis removible:** es un aparato dental que reemplaza uno o varios dientes; se puede remover de la boca para higiene personal. El soporte está hecho de un material acrílico rosado que simula el color de la mucosa oral y/o de metal, los dientes son de acrílico, con un color que imita el color natural de los dientes. puede estar sostenido a las piezas dentales por ganchos metálicos para darle estabilidad funcional.
- 4.9.6 **Prótesis total:** se usa cuando en alguno de los maxilares no hay ninguna estructura dental, es decir, reemplaza la totalidad de los dientes del maxilar superior o inferior, según el caso. El soporte está hecho de un material acrílico rosado que simula el color de la mucosa oral y los dientes son de acrílico, con un color que imita el esmalte dental.
- 4.9.7 **Prótesis fija:** puede reemplazar una o varias estructuras dentales, hasta la totalidad de los dientes; se coloca sobre el soporte dental de manera definitiva. Está hecha de metal, la cual puede estar recubierta con material acrílico o porcelana de un color muy similar al diente. Se sostiene de las piezas dentales contiguas de manera definitiva.
- 4.9.8 **Corona protésica:** es una pieza dental que reemplaza la superficie expuesta del diente total o parcialmente. Puede ser de metal, acrílico o porcelana pudiendo tener un color muy similar al del diente, aunque algunas veces presenta una de sus superficies en metal plateado o dorado, está colocada de manera definitiva en la boca.
- 4.9.9 **Ortodoncia:** Es un tratamiento que se aplica para corregir mal posiciones dentales.
- 4.9.10 **Aparatos fijos y removibles de ortodoncia:** Son de diferentes tipos y se aplican para corregir malas posiciones dentales, mantener espacios interdientales o romper hábitos.
- 4.9.11 **Arcos de Erich:** Son bandas metálicas que presentan en una de sus caras lengüetas y se fijan al cuello de los dientes por medio de alambres, su función es fijar fracturas, por lo cual se encuentran en ambas arcadas dentales y fijadas entre sí por bandas elásticas.



#### 4.9.12 Otras características individualizantes

a. **Alteración de número:** Son alteraciones que ocurren durante la formación de la lámina dental, la cual da origen al germen dental.

- i. **Ausencias:** cuando el diente no está presente en la boca, puede tratarse de una pérdida antigua, de una pérdida reciente, un diente sin erupcionar por encontrarse retenido o por que no se formó. Para hacer un buen diagnóstico diferencial, se deben tener en cuenta las características de la mucosa y/o el alvéolo, la posición del diente ausente, la edad de la persona examinada y la cronología de la erupción. Para descartar que se trate de un diente incluido o sin erupcionar, se debe tomar una radiografía.
- ii. **Edéntulo:** es la ausencia total de las piezas dentales debido a la pérdida de éstas.
- iii. **Dientes supernumerarios:** Son aquellos dientes que exceden el número normal de dientes en boca: más de 20 dientes en la dentición primaria y más de 32 dientes en la dentición permanente.

b. **Anomalías de posición:** hacen referencia a la manera como está ubicado el diente dentro del alvéolo, teniendo en cuenta la relación de sus superficies con las estructuras vecinas. Pueden ser: inclinación, rotación o giroversión y migración. Para diferenciarlos entre sí, se hace a partir de la superficie vestibular de los dientes.

- i. **Inclinación:** desviación de la posición vertical del diente, el cual queda angulado.
- ii. **Rotación:** el diente está girado: será rotación mesial cuando la superficie vestibular queda mirando hacia la línea media y, rotación distal cuando la superficie vestibular queda mirando al lado contrario de la línea media.
- iii. **Migración:** Es cuando el diente se movilizó con toda su estructura anatómica para ocupar un lugar que no le corresponde.
- iv. **Apiñamientos:** los dientes de una misma arcada están superpuestos unos delante o atrás de otros.
- v. **Diastemas:** son espacios fisiológicos notorios entre uno y otro diente.

c. **Alteración de la estructura del esmalte dental**

**Atrición:** es el desgaste de las superficies cortantes y de trituración de los dientes.

**Abrasión:** es el desgaste de la estructura dentaria a través de procesos mecánicos anormales, tales como cepillado dental inadecuado.

**Erosión:** Es el proceso mediante el cual la estructura dentaria pierde su integridad de forma patológica, localizada, dolorosa y crónica cuando es atacada por sustancias ácidas, generalmente.

**Fractura:** es la pérdida parcial o solución de continuidad de un diente: puede ser completa o incompleta, reciente (con borde cortante) o antigua (con borde romo). Se deben describir sus características (bordes, dirección, etc.) y ubicación de manera precisa, teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- i. Fracturas a nivel de tercio incisal.
- ii. Fracturas a nivel del tercio medio.
- iii. Fracturas a nivel del tercio cervical.
- iv. Fracturas radiculares.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Computadora.
- 5.1.2 Impresora.
- 5.1.3 Cámara digital fotográfica.
- 5.1.4 Calibrador métrico digital.
- 5.1.5 Cámara de rayos "X"
- 5.1.6 Cámara intra oral.
- 5.1.7 Cubetas de impresión.

### 5.2 Logísticos

#### 5.2.1 Materiales

- a. Mesa de necropsia.
- b. Instrumental odontológico.
  - Explorador dental.
  - Espejo dental.
  - Fórceps dental No. 150, 151, 16L, 18L, 16R, 18R, universal.
  - Elevadores rectos.
  - Elevador en bandera.
  - Hoja de bisturí.
  - Mango de bisturí.
  - Linterna.
  - Gasas.
  - Abrebocas de goma o plásticos.
  - Retractores de labios de varios tamaños.
- c. Material para tomar modelos de impresión:
  - Juego de cubetas de acero inoxidable para toma de impresiones dentales.
  - Copa de hule para mezclar material dental.
  - Espátula plástica para mezclar material dental.
- d. Materiales de impresión dental:
  - Alginato de uso dental.
  - Yeso tipo III (yeso piedra) para modelos dentales.
  - Hojas de papel acetato.
  - Cera rosada para registro de mordedura.
  - Marcador permanente.
- e. Sobres de papel para embalaje.
- f. Cepillo.
- g. Jabón.
- h. Equipo de protección para el médico (medidas universales).
- i. Papelería.
- j. Hisopos estériles.
- k. Seda dental.
- l. Bolígrafo.



Ministerio de Justicia  
 Dirección de Antropología  
 HUMANO

Código: MAN-DTC-MF-001  
 Versión: 01  
 Vigente a partir de:  
 02/05/2017  
 Página: 06 de 20

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Las muestras obtenidas en el desarrollo de la necropsia oral, deben manejarse adecuadamente, por lo que deben observarse las precauciones universales de bioseguridad.
- 6.2 En todo procedimiento de necropsia, el cuerpo, las muestras o indicios son sujetos a ser contaminados por el personal a cargo, por lo cual deben tomarse las medidas para abolir la contaminación. Para ello, todo el personal involucrado debe utilizar equipo de protección personal, incluyendo: traje para sala de necropsias, gorro o cofia para el cabello, cubiertas para zapatos, guantes, mascarilla, lentes de seguridad, entre otros.
- 6.3 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho de residuos biológicos (recipientes rojos, debidamente identificados). El equipo de protección personal no desechable (batas, uniformes, gabachas), se enviará a la lavandería.
- 6.4 En caso de cadáveres que, por el estado de putrefacción o en casos complejos por carbonización, que dificulten la identificación, será necesario la evaluación del Perito Profesional en área de Antropología.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	Perito Profesional Odontología Forense	7.1	<p><b>Revisión de la información disponible del caso.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisa tabla de control de ingreso de cadáveres e identifica casos de cadáveres XX.</li> <li>• Coordina con personal de atención a usuarios si ha venido familia a preguntar por estos cadáveres, si han sido entrevistados, si existen datos e información ante mortem de su ficha dental, o si se tienen familiares pendientes de entrevistas para apoyar.</li> <li>• Gestiona con personal de Recepción y Control de Cadáveres el correlativo de odontología, previa confirmación de casos que no se ha tenido una confirmación de identificación por medio de cotejo dactilar.</li> <li>• Previo al procedimiento, revisa el expediente y/o información disponible proporcionada por la autoridad que remite el caso (hoja de levantamiento).</li> </ul>
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	Perito Profesional Odontología Forense;  Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.	7.2	<p><b>Realización de necropsia oral</b></p> <p>Desarrolla este procedimiento durante o después de la necropsia médico legal, en la que se registrará cada hallazgo de la cavidad oral siguiendo el orden que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma fotografías externas e intraorales.</li> <li>• Desarrolla examen extraoral: Examina el tercio inferior de la cara y valorar los tejidos blandos y duros, con el fin de registrar toda anomalía postmortem y/o características individualizantes ante mortem.</li> <li>• Desarrolla de examen intraoral: Para abrir la cavidad oral se cuenta con varias técnicas, las cuales varían de acuerdo con el tiempo de muerte:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cadáveres recientes.</li> <li>b. Cadáveres descompuestos o carbonizados.</li> <li>c. Cadáveres esqueletizados u osamentas.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Realiza examen clínico de tejidos blandos y describe características que puedan ser útiles para la identificación: tatuajes, lesiones, fracturas, entre otras.</li> <li>– Examen clínico de tejidos duros: describir tratamientos ante mortem como amalgamas, fracturas, sellantes y prótesis.</li> </ul> </li> <li>• Registra los hallazgos del examen extraoral e intraoral en los siguientes formularios: Ficha Dental Post-Mortem, FOR-DTC-MF-03 y Hoja de Odontograma, FOR-DTC-MF-034.</li> <li>• En casos que lo ameriten, toma radiografías.</li> <li>• Debe realizar la toma de impresiones dentales por orden de autoridad competente o cuando el caso lo amerite.</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de caso	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana	Perito Profesional Odontología Forense.	7.3	<p><b>Estimación de edad</b></p> <p>Realiza esta estimación del rango de edad, según método:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de adultos (mayores de 21 años), se aplica el método de Lamendin.</li> <li>En el caso de esamentas, aplica fisuras palatinas, método de Lamendin y método Ubelaker.</li> <li>En casos de menores de 21 años, utiliza el método de Ubelaker y desarrollo de la tercera molar. De acuerdo a la técnica o método desarrollado se efectúa la estimación de edad.</li> </ul> <p>Además de otras metodologías disponibles según el caso p.e. Morees (según la guía de odontología)</p>
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	Perito Profesional Odontología Forense; Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.	7.4	<p><b>Toma de muestras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Antes de tomar la muestra etiqueta el recipiente (sobre de papel).</li> <li>Toma muestras odontológicas necesarias según cada caso: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Análisis genético En cadáveres descompuestos, esqueletizados, carbonizados o por orden de autoridad competente, se debe tomar dientes para realizar análisis de ADN; de preferencia los caninos y molares, en su defecto puede utilizarse otras estructuras dentales sin tratamientos endodónticos (tratamiento de conducto) o caries profundas.</li> </ul> </li> <li>Coloca en sobres de papel ya que la muestra se encuentre seca.</li> <li>Embala y etiqueta las muestras y sigue estrictamente la cadena de custodia.</li> <li>Entrega la muestra para análisis posteriores.</li> </ul>
Medicina Forense –Metropolitana	Perito Profesional Odontología Forense.	7.5	<p><b>Documentación y remisión de resultados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega resultado a la Sub área de Atención al Deudo (original) y la copia a la Sub área de Identificación Humana para su archivo.</li> <li>En los casos que ameriten y/o a solicitud de autoridad competente, elabora dictamen pericial y se remite a través de RCD.</li> <li>Cuando existe una carta dental o entrevista previa se realiza el cotejo y elabora informe de resultados de cotejo odontológico para identificación de cadáveres. FOR-DTC-MF-094.</li> <li>Los resultados serán utilizados en el proceso de cotejo. (refiérase a capítulo 8.0 Integración y cotejo de resultados)</li> </ul>



## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Odontograma	FOR-DTC-MF-034
Ficha dental post-mortem	FOR-DTC-MF-036
Informe de resultados de cotejo odontológico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-094
Entrega de expediente y traslado de indicios	FOR-DG-DTC-009
Dictamen pericial	Correlativo odontología y número INACIF

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala* INACIF, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.
- 10.4 *Guía práctica para el dictamen odontológico forense*. Duque Piedrahita, Máximo Alberto. Colombia 2004.
- 10.5 *Anatomía dental*. Espada Vila, Rafael. Quinta Edición. México. 2004.
- 10.6 *Nomenclatura Anatómica ilustrada*. Fenis, H. México. 2006.
- 10.7 *Erosión dental provocada por bebidas*. Ramírez Ossa, Diana Milena, Colombia. 2003.

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

Numero de versión	Descripción del cambio con respecto a la versión anterior
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión del documento.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adaptó procedimiento a la nueva estructura documental, según procedimiento de elaboración y control de documentos y registros del Sistema de Gestión de la Calidad PRO-DG-GAC-001.</li> <li>• Se han establecido los pasos que debe contener un procedimiento de necropsia oral, eliminando aquellas actividades que se describen con mayor detalle y que deben estar contenidas en un instructivo.</li> </ul>

## 12. ANEXOS

N/A.

4726  
G090046



# Análisis antropológico en la identificación de cadáveres



## 5.0 Análisis antropológico en la identificación de cadáveres

La antropología forense se encarga de aportar a la identificación de restos humanos en casos complejos.

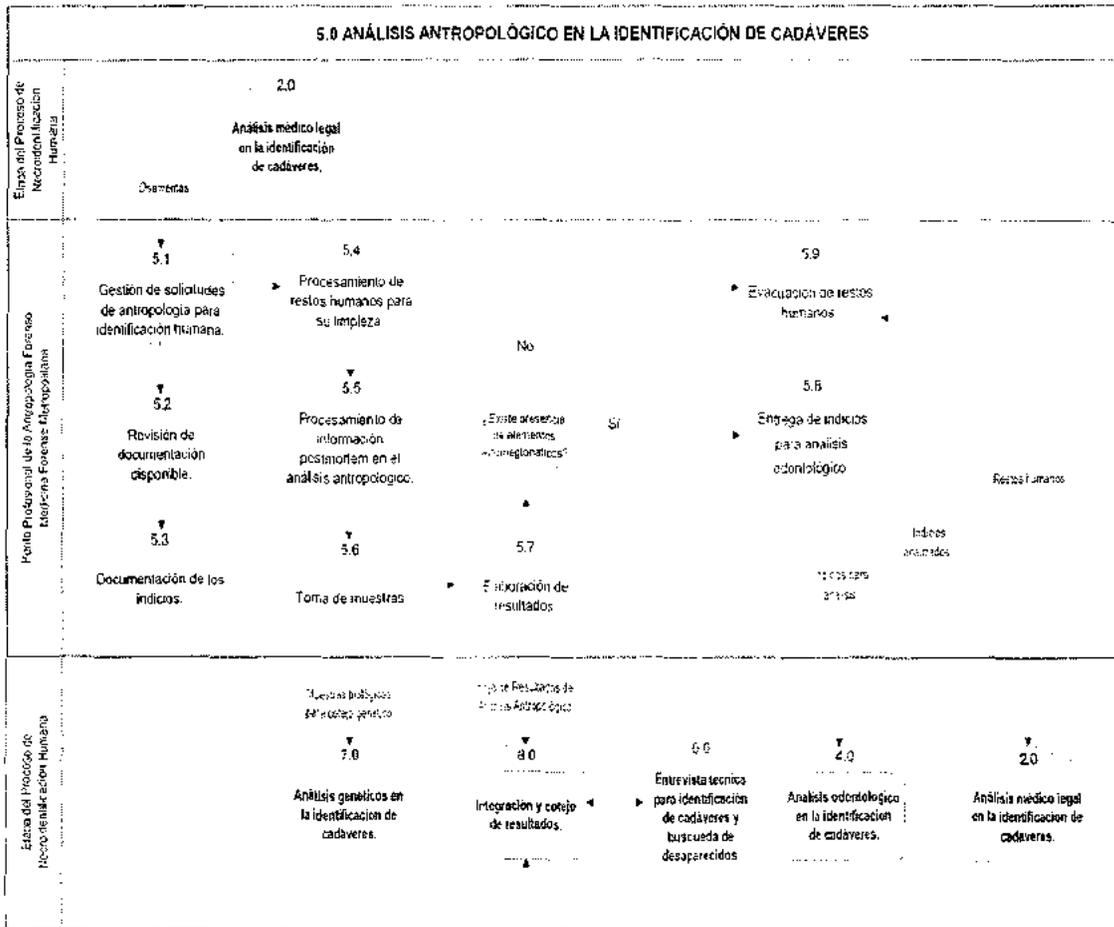
Esta disciplina se ocupa principalmente de las características individualizantes a nivel óseo que aporten valor para la identificación de restos humanos siguiendo un orden lógico: determinar especie (si es de origen humano o no), determinar el número mínimo de individuos, determinar el sexo, estimar el rango de edad biológica, estimar rango de estatura, determinar la afinidad biológica (Ancestría), identificar osteopatologías trauma ante mortem, patrones de trauma peri mortem y otros elementos identificativos.

La identificación es un proceso comparativo y reconstructivo tendiente a ubicar a una persona desaparecida dentro de un universo biosocial conocido. De ahí la importancia de identificar a la persona por medio de la antropología, ya que la mayoría de cadáveres y restos óseos que ingresan a las morgues de las diferentes sedes periciales en calidad de "XX", "XX y/o presuntamente identificados" están relacionados con hechos violentos o sospechosos de criminalidad, colaborando de esta forma, con la justicia y la tranquilidad emocional de la familia.

### **Criterios para la toma la realización de la antropología forense.**

- Los restos humanos en estado de reducción esquelética deberán remitirse obligatoriamente a la Sub-área de Antropología.
- Los restos óseos mezclados también deberán pasar obligatoriamente a la Sub-área de Antropología.
- En caso de cadáveres que, por el avanzado estado de descomposición, severos procesos térmicos (Carbonización y/o calcinación), cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica o casos complejos que dificulten la identificación, será necesario la evaluación del Perito Profesional en el Sub-área de Antropología.

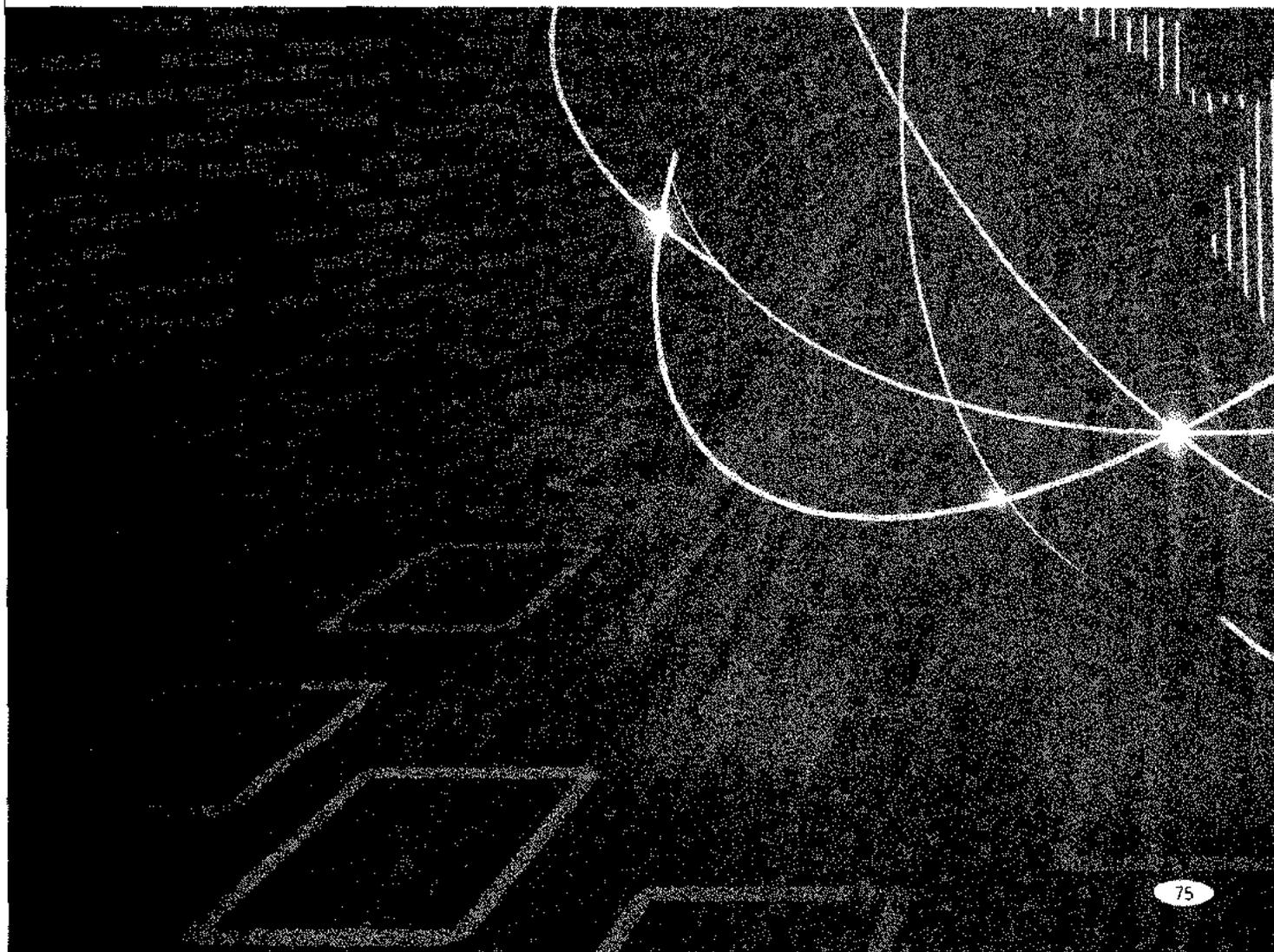
Para la identificación humana por medio de la antropología forense, se ha establecido la ruta según se muestra en el siguiente esquema y procedimiento:





# IDENTIFICACIÓN HUMANA POR MEDIO DE ANTROLOGÍA FORENSE

PRO-DTC-MF-019



## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos pertinentes para la recolección idónea de datos post-mortem con el fin de determinar el perfil biológico, traumas ante mortem, patrones de lesiones peri mortem y osteopatologías y muestras óseas para cotejo genético de restos humanos que ingresan a la Sub-área de Antropología, unidad de Medicina Forense Metropolitana del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, con la finalidad de aportar al esclarecimiento de la identificación del individuo.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a restos humanos en diversos estados de descomposición, desmembrados, con procesos térmicos (carbonización o calcinación), mezclados y cambios tafonómicos por antropofagia, restos humanos mezclados y provenientes de desastres masivos que ingresan a las sedes periciales del INACIF como cadáveres no identificados.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	<b>Perito Profesional Antropología Forense</b>	1. Conocer y aplicar el procedimiento de antropología forense para Identificación de cadáveres "XX". 2. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Perfil biológico:** Grupo de características como edad, sexo, estatura, filiación ancestral y características individualizantes como anomalías óseas, condiciones patológicas que pueden haber sido médicamente reconocidas y/o tratadas, restauraciones dentales y evidencias de procesos de la enfermedad e incluso cicatrices del embarazo.
- 4.2 **Afinidad biológica:** Es una serie de características o rasgos morfológicos (especialmente óseos) expresados de manera más o menos continua en los integrantes de una población determinada.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Cámara fotográfica digital.
- 5.1.2 Mesa de necropsia –cuando aplica–
- 5.1.3 Equipo de radiología –cuando aplica–
- 5.1.4 Estereoscopio.
- 5.1.5 Micrótomo.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Materiales
  - a. Instrumental para disección.
  - b. Estufa eléctrica o de gas.
  - c. Extractor de olores para químicos tóxicos.
  - d. Ollas de acero inoxidable.



NEEROIDENTIFICACIÓN  
HUMANA

Logo: EMBOTELADO  
Código: 0  
Pantalla: 11/11/2017  
02:05:20 PM  
Código de Zonas

- e. Tabla osteométrica.
- f. Mandibulómetro
- g. Calibrador Universal.
- h. Moldes de sínfisis púbica.
- i. Moldes de extremo esternal de costilla
- j. Sobres de papel para embalaje de muestras.
- k. Cinta métrica.
- l. Cinta de seguridad con logotipo de INACIF.
- m. Testigo métrico.
- n. Bolsas de papel kraft.
- o. Equipo de protección personal.
- p. Cajas de cartón
- q. Insumos de oficina.

#### 5.2.2 Reactivos

- a. Detergente no iónico.
- b. Carbonato de sodio.
- c. Amoníaco.
- d. Cianoacrilato.
- e. Acelerador de Cianoacrilato.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho biológico. El equipo de protección personal no desechable se enviará a la lavandería.
- 6.2 Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias durante la manipulación de químicos utilizados en el proceso de maceración.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia Responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.1	<p><b>Gestión de solicitudes de antropología para identificación humana.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe indicios y solicitud expresa emitida por autoridad competente según hoja de levantamiento u oficio emitido con requerimiento puntual de análisis antropológico.</li> <li>• Sin requerimiento puntual de autoridad competente, recibe solicitudes e indicios de peritos profesionales de la medicina, para complementar información sobre restos humanos en relación a identificación forense. Confirma el tipo de consulta en la boleta de solicitud a través del formulario: <i>Solicitud de Análisis a otras especialidades, FOR-DTC-MF-069.</i></li> <li>• Realiza registro de solicitudes en <i>tabla de control de datos de casos antropología</i>, con la información general del caso.</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.2	<p><b>Revisión de documentación disponible previo a iniciar el análisis antropológico.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Perito responsable revisa la documentación e información del caso:           <ol style="list-style-type: none"> <li>Formato para el levantamiento y remisión de cadáveres o documento mediante el cual la autoridad competente ordena la realización del procedimiento antropológico.</li> <li>Verifica la hoja de Solicitud de Análisis a otras especialidades, FOR-DTC-MF-069 emitida por el Perito Profesional de la Medicina.</li> <li>Hoja de identificación de camilla para cadáveres, proporcionada por el personal de Recepción de Cadáveres o Registro, Control y Distribución de Evidencias.</li> </ol> </li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.3	<p><b>Documentación de los indicios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Toma fotografía a restos humanos y revisa coincidencia de indicios recibidos con el documento de referencia, previo al proceso de limpieza.</li> <li>Inspeccionar y separa previamente al proceso de limpieza los indicios asociados al cadáver y toma fotografías.</li> <li>Actualiza base de datos del caso con la fecha de toma de fotografía.</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.4	<p><b>Procesamiento de los restos humanos para su limpieza:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza rayos X a restos humanos.</li> <li>Cuando aplique, realiza la maceración o solamente limpieza de restos humanos, según su estado de descomposición (utilizar cepillo de cerdas suaves y agua, cepillar sin agua).</li> <li>Secado de restos óseos (cuando aplique).</li> <li>Marcaje a cada uno de los restos óseos con el número correlativo asignado por antropología al caso.</li> </ul>
Medicina Forense –Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.5	<p><b>Procesamiento de la información post mortem en el análisis antropológico.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inicia expediente del caso con la siguiente documentación: solicitud de análisis antropológico (hoja de levantamiento MP con cadena de custodia, solicitud de análisis de otras especialidades, rayos X, y el manuscrito con las generalidades del caso (nomenclatura/correlativo Antro, el objetivo del peritaje).</li> <li>Realiza documentación escrita del análisis antropológico:           <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer especie: si se trata de restos de origen humano, o si se trata de restos de origen animal.</li> <li>Realiza la reconstrucción de los fragmentos óseos, cuando sea factible.</li> <li>Posterior extender en una mesa los restos óseos sistemáticamente en posición anatómica.</li> <li>Elabora <i>inventario óseo de subadulto o adulto</i>, FOR-DTC-MF-070, indicando la presencia, ausencia o duplicación de cada elemento.</li> <li>Si corresponden a más de un individuo y/o son elementos fragmentados, utilizar el formulario para número mínimo de individuos, <i>Análisis de Partes Óseas</i>, FOR-DTC-MF-06.</li> </ol> </li> </ul>

Dependencia responsable	Persona responsable	Número de actividades	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación del perfil biológico:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Determinación de sexo a través de cráneo, cintura pélvica y variaciones métricas.</li> <li>b. Estimación de edad entre adultos y subadultos.</li> <li>c. Estimación de talla.</li> <li>d. Estimación de afinidad biológica.</li> </ol> </li> <li>• Actualiza el manuscrito con información de los restos humanos.</li> <li>• Establece tipo de trauma (post mortem, ante mortem y/o peri mortem).</li> <li>• Describe inventario dental, según formulario <i>Odontograma Antropológico de Adulto</i>, FOR-DTC-MF-055, <i>Odontograma Antropológico de Niño</i>, FOR-DTC-MF-059 y <i>Odontograma Antropológico de Dentición Mixta</i>, FOR-DTC-MF-074.</li> <li>• Identifica y describe osteopatologías o variantes morfológicas. Actualización de manuscrito con diagramas de traumas, patologías, estructuras dentales y aspectos que aporten información al procedimiento de identificación humana (según diagramas correspondientes) por ejemplo: <i>Odontograma Antropológico de Niño</i>, FOR-DTC-MF-059, <i>Odontograma Antropológico de Dentición Mixta</i>, FOR-DTC-MF-074, individualizados con el número asignado de antropología, fecha, firma y sello del perito profesional.</li> <li>• Elabora dibujos sobre los hallazgos que considere pertinentes, según formularios de figuras humanas de cráneo, esqueleto de adulto o subadulto, FOR-DTC-MF-097, FOR-DTC-MF-098, FOR-DTC-MF-095, FOR-DTC-MF-096 y FOR-DTC-MF-099, respectivamente.</li> <li>• Fotografía los indicios óseos y hallazgos relacionados a los mismos.</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.6	<p><b>Toma de muestras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En todos los casos debe extraerse el número necesario de muestras óseas para posteriores cotejos genéticos (occipital para ADN craneal y postcraneal). Es importante realizar esta etapa de extracción, previo al proceso de maceración.</li> </ul> <p>Embala la muestra y rotula el embalaje con correlativo correspondiente.</p>
Medicina Forense – Metropolitana.	Perito Profesional Antropología Forense	7.7	<p><b>Elaboración de informe / dictamen</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elabora dictamen para la autoridad competente con los resultados de análisis antropológico y conclusiones.</li> <li>• Elabora informe de datos post mortem en respuesta a interconsultas recibidas de las distintas sedes periciales del INACIF. "Hoja de Resultados de Análisis Antropológico", FOR-DTC-MF-100 y envío al médico correspondiente (informe físico en morgue metropolitana o escaneo y envío por correo electrónico a sedes periciales).</li> <li>• Recepción y análisis de datos ante mortem recolectados en entrevista técnica y cotejo con datos post mortem. Elaboración de informe de resultados.</li> <li>• Actualiza tabla de control de datos de casos antropología.</li> <li>• El resultado debe remitirse para cotejo ver capítulo 8.0 de este manual.</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	<b>Perito Profesional Antropología Forense</b>	7.8	<b>Entrega de indicios para análisis odontológico</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordina con Perito Profesional en Odontología Forense la entrega de cráneo, mandíbula y piezas dentales (según sea el caso) para realización de peritaje odontológico forense correspondiente.</li> <li>Finalizado el análisis odontológico forense, recibe del Perito Profesional en Odontología Forense los indicios para su evacuación.</li> <li>El resultado es remitido para su cotejo ver capítulo 8.0 de este manual.</li> </ul>
	<b>Perito Profesional Antropología Forense</b>	7.9	<b>Evacuación de restos humanos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando los restos óseos provienen de las sedes periciales departamentales del INACIF, se entregan a la sección de registro control y distribución de los indicios.</li> <li>Casos remitidos por la unidad de medicina metropolitana forense son entregados en receptoría de cadáveres de la morgue metropolitana.</li> <li>Las muestras óseas para cotejo genético son remitidas al laboratorio de genética a través de la sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios del Departamento Técnico Científico, cuando existe un perfil genético indubitado para cotejo. Caso contrario, las muestras se remiten al almacén de evidencias del Ministerio Público.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Tabla de control de datos de casos antropología	No aplica
Odontograma antropológico de adulto	FOR-DTC-MF-055
Odontograma antropológico de niño	FOR-DTC-MF-059
Análisis de partes óseas	FOR-DTC-MF-068
Solicitud de Análisis a otras especialidades	FOR-DTC-MF-069
Inventario óseo de adulto	FOR-DTC-MF-070
Odontograma antropológico de dentición Mixta	FOR-DTC-MF-074
Figura humana - esqueleto de adulto: vistas anterior y posterior	FOR-DTC-MF-095
Figura humana - esqueleto de adulto: vistas lateral izquierdo y derecho	FOR-DTC-MF-096
Figura humana – cráneo	FOR-DTC-MF-097
Figura humana – cráneo: vista superior e inferior	FOR-DTC-MF-098
Figura humana – esqueleto de subadulto	FOR-DTC-MF-099
Hoja de resultados de análisis antropológico	FOR-DTC-MF-100



Manual de  
NECROLOGÍA Y ENTERRAMIENTOS  
HUMANOS

Código: MAN-OTC-MF-06  
Versión: 01  
Fecha de emisión: 02/03/2017  
Página 12 de 23

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF*, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.
- 10.4 *Human Osteology, Third Edition*, Tim D. White, Michael T. Black y Pieter A. Folkerns, 2012, USA
- 10.5 *Standards for data collection from human skeletal remains*. Buikstra, J. E., and Ubelaker, D. H. (Eds.) (1994) Fayetteville, AR: Arkansas Archaeological Survey Report No. 44. 206 pp. The essential osteological standards volume in North America.
- 10.6 *Recovery, Analysis, and Identification of Commingled Human Remains*. Bradley J. Adams, Phd, Hickam AFB, HI (2008) New York, NY.
- 10.7 *The Forensic Anthropology Laboratory*. Warren, Michael W., Walsh-Haney, Heather A. and Freas, Laurel E. CRC Press, Taylor & Francis Group, United States (2008)

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

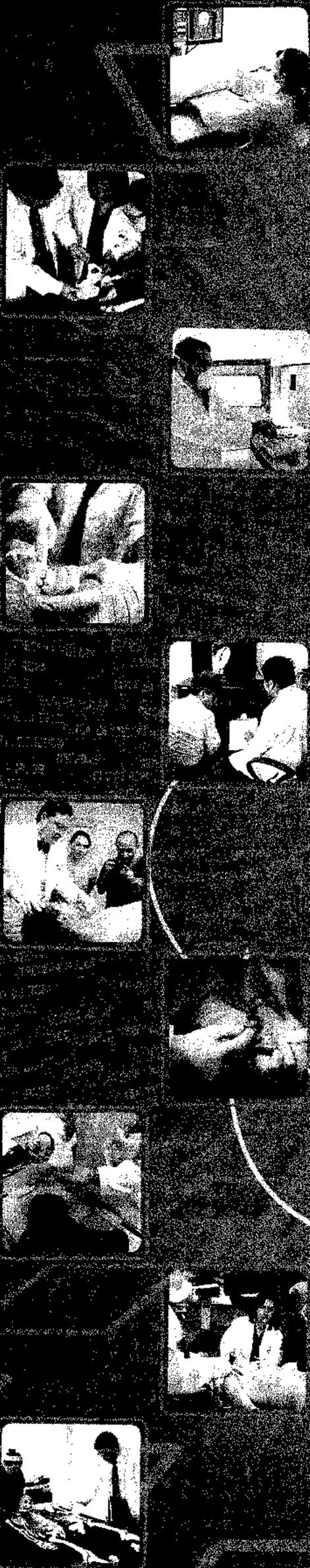
N/A

## 12. ANEXOS

N/A



# Entrevista técnica para identificación de cadáveres y búsqueda de desaparecidos



## 6.0 Entrevista técnica para identificación de cadáveres y búsqueda de desaparecidos

Los usuarios que visitan las diferentes sedes periciales del en busca de una persona desaparecida o que reclaman un cadáver ingresado a la sede pericial sin ser identificado o estar presuntamente identificado, con frecuencia se presentan en estado de zozobra y franca angustia. Por lo anterior, el personal profesional, técnico y administrativo que se encargan de atenderlos deben brindar un trato cordial y respetuoso.

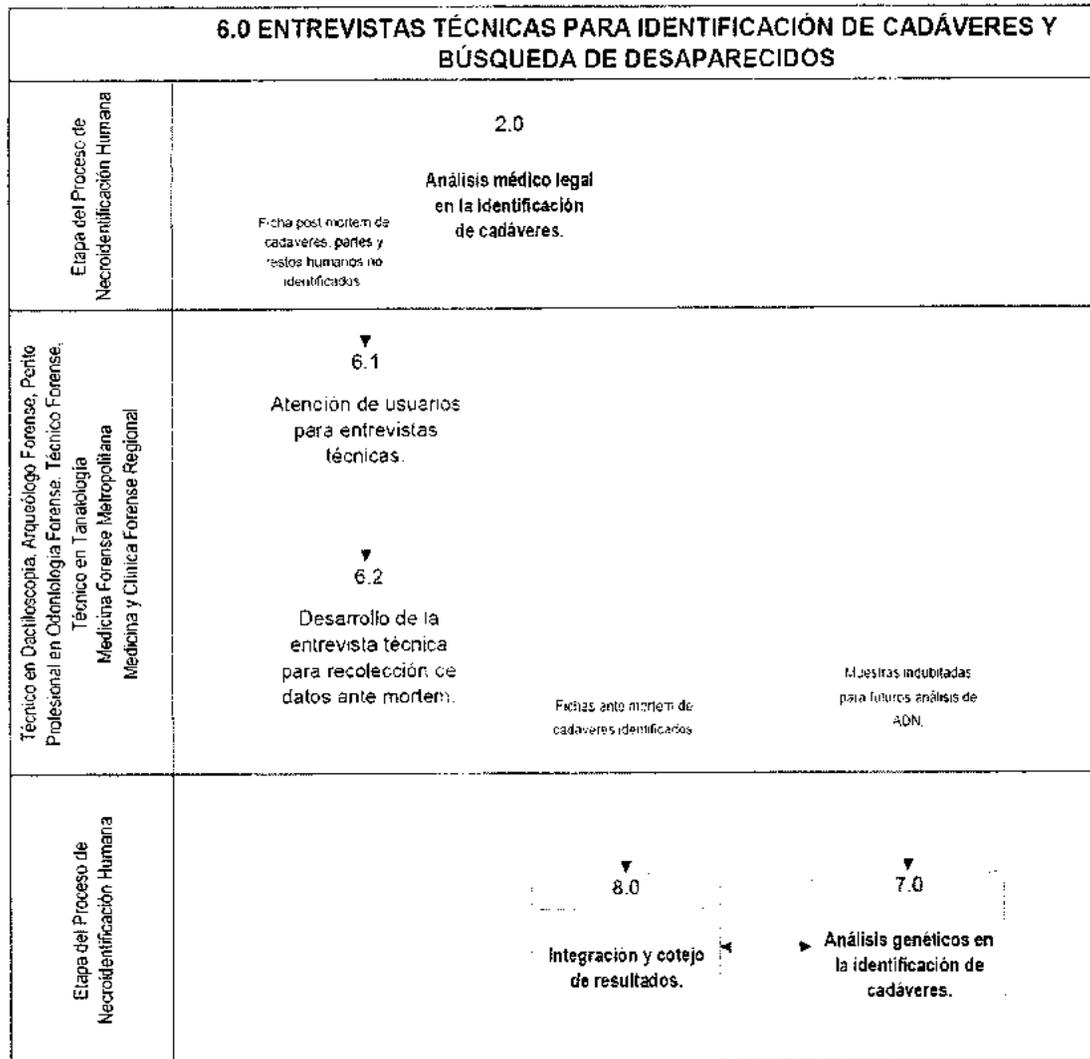
La entrevista forense se realiza en un ambiente tenso, pues en la mayoría de casos, la persona fallecida ha sido víctima de un hecho violento. Por ello, antes, durante y después de la entrevista, es necesario atender aspectos emocionales de los familiares de las víctimas, teniendo en cuenta la situación que están experimentando. La entrevista que merece llamarse técnica, reúne aspectos de atención a las necesidades emocionales con los propios de la práctica forense.

Debe ponerse especial atención a hecho que, dependiendo del abordaje de la entrevista, el procedimiento puede revictimizar a los familiares de la persona fallecida o, por el contrario, ofrecer elementos reparadores que les ayude a superar el círculo del duelo.

### **Criterios para la realización de entrevistas técnicas:**

- En la medida de lo posible, las sedes departamentales deben considerar la asesoría a distancia del Perito Profesional en Odontología Forense para la documentación del odontograma ante mortem con las características individualizantes proporcionadas por las personas entrevistadas.
- En la morgue metropolitana siempre que esté disponible, la recolección de datos ante mortem odontológicas deben realizarse con acompañamiento del Perito Profesional de Odontología Forense.
- En el caso de cadáveres recientes, si al momento del abordaje inicial para entrevista técnica de los familiares ellos refieren datos ante mortem que presentan coincidencias convincentes al momento de realizar el cotejo con los datos post mortem observadas durante el proceso de necropsia, no es necesario llenar el formulario de recolección de datos post mortem, limitándose a enviar el formulario de confirmación de identidad a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana para incorporación de estadísticas.
- En los casos de cadáveres en estado de descomposición avanzada, carbonizados, con cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica, restos humanos, en los cuales no ha sido posible establecer los datos de la cuarteta básica y coincidencias convincentes que permitan la identificación, debe consignarse toda la información posible requerida en el formulario de recolección de datos ante mortem, mediante la realización de una entrevista técnica.

Para la identificación humana por medio de la entrevista técnica, se ha establecido la ruta según se muestra en el siguiente esquema y procedimiento:



# ENTREVISTA TÉCNICA PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS

PRO-DTC-MF-020

## 1. OBJETIVO

Obtener información precisa y confiable ante mortem de una persona desaparecida para confrontar las diferentes características proporcionadas en la entrevista con la información consignada en formato de recolección de datos post mortem de cadáveres pendientes de identificar.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a todas las entrevistas técnicas realizadas a usuarios que se presentan a las diferentes Sedes Periciales de Tanatología de INACIF en búsqueda de personas desaparecidos.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Técnico Forense Atención a Usuarios Técnico en Dactiloscopia Técnico Forense Técnico en Tanatología Arqueólogo Forense Perito Profesional en Odontología Forense Perito Profesional de la Medicina.	1. Conocer y aplicar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Características individualizantes:** Conjunto de características fenotípicas y genotípicas que presentan los individuos y que los hacen únicos y permite diferenciarlo de otras personas.
- 4.2 **Entrevista técnica:** Es una conversación con preguntas estructuradas y dirigidas con el propósito de obtener datos ante mortem y enfocada a buscar características individualizantes útiles, para la identificación de cadáveres que se les ha practicado la necropsia médico legal.
- 4.3 **Entrevistado:** Es la persona que, conociendo al individuo buscado de una manera muy cercana, puede describir sus características individualizantes, útiles para su identificación, con el mayor detalle y precisión posible.
- 4.4 **Entrevistador:** Es el personal de INACIF con la responsabilidad de recolectar información con fines de identificación de cadáveres y con idoneidad en el manejo de aspectos específicos **relacionados** a la atención de personas, que comprenda y domine el proceso de necroidentificación humana como se describe en el presente manual, conocimiento básico y de técnicas de abordaje para obtener información.
- 4.5 **Ficha ante mortem:** Conjunto de preguntas específicas acerca de características **individualizantes** de la persona que se busca, que permiten establecer su perfil biológico a través de la memoria individual. La Ficha ante mortem es un documento testimonial de aquellas personas, familiares o no, que brindan información acerca de la persona desaparecida.
- 4.6 **Persona desaparecida:** Es el individuo de quien se desconoce su paradero y se sospecha su fallecimiento. Familiares o allegados indagan por él al haber desaparecido en circunstancias que **indican** un comportamiento fuera de su rutina, o cuando temen que pueda estar en riesgo su integridad física.



NECROIDENTIFICACIÓN  
HUMANA

Código: MAN-DTC-MF-021  
 Versión: 01  
 Fecha: 02/05/2017  
 Página: 01 de 210

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

5.1.1 Equipo audiovisual.

### 5.2 Logísticos

5.2.1 Espacios y mobiliario adecuados para entrevista.

5.2.2 Materiales:

- a. Insumos de oficina.
- b. Papel toalla.
- c. Sobres de embalaje.
- d. Papel filtro.
- e. Lancetas.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Garantizar que los espacios para la entrevista sean amplios, confortables, con muebles básicos, libre de distractores. El espacio para la entrevista debe ser acogedor, libre de ruidos y confidencial.
- 6.2 Confirmar al inicio de las entrevistas técnicas si la persona a atender, ya fue entrevistada previamente para evitar la duplicidad de información.
- 6.3 Se necesitan competencias técnicas y tácticas para la recolección de datos Ante mortem por lo que el personal debe estar sensibilizado y capacitado para realizar dicha tarea.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia responsable	Personal responsable	Actividad
Medicina Forense -Metropolitana- Medicina y Clínica Forense -Regional-	Técnico Forense Atención a Usuarios  Auxiliar Administrativo  Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.	7.1  <b>Atención de usuarios para entrevistas técnicas.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Saludo inicial y pregunta propósito de la visita.</li> <li>• Recolecta información preliminar relacionada a la identidad de la persona que busca: Nombre, edad, talla, fecha y lugar de desaparición, prendas que vestía, entre otras.</li> <li>• Realiza búsqueda de la persona por nombre en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-, tabla de control de ingresos de cadáveres o libro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres.</li> <li>• Realiza búsqueda en carpeta electrónica de personas no identificadas de la sede, por rango de edad, sexo, talla, fecha de desaparición.</li> <li>• De haber coincidencias convincentes de identificación proceder a mostrar las fotografías, siendo éstas: hoja de identificación de camilla para cadáveres, prendas de vestir y accesorios, características individualizantes, rostro: lateral izquierdo, derecho y de frente.</li> <li>• De lo actuado solo se requiere llenar el formulario de informe de identificación de cadáver, FOR-DTC-MF-101 y remitir una copia a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana.</li> <li>• De no haber coincidencias convincentes dar aviso al personal de turno para que realice la entrevista, según lo establecido en el Procedimiento de Recepción e Información a Usuarios. PRO-DTC-MF-021.</li> </ul>



Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense - Metropolitana- Medicina y Clínica Forense - Regional-	<p>Técnico en Dactiloscopia.</p> <p>Arqueólogo Forense</p> <p>Perito Profesional en Odontología Forense</p> <p>Técnico Forense</p> <p>Técnico Tanatología.</p> <p>Perito: En Tanatología Forense y Clínica Forense; Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense;</p>	7.2	<p><b>Desarrollo de la entrevista técnica para recolección de datos ante mortem</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El entrevistador se apersona en la sala de espera e identifica a la persona que se entrevistará.</li> <li>• Se presenta con su nombre completo y conduce al usuario a la sala de entrevista.</li> <li>• Explica en qué va a consistir la entrevista (según guía de entrevista, véase anexo), tiempo estimado para desarrollarla y objetivo de la utilización de la información que se va a recolectar que es para fines de identificación.</li> <li>• Se debe consignar la información requerida en la boleta de consentimiento informado y obtener la firma de la persona a entrevistar.</li> <li>• Inicia el llenado del formulario de recolección de datos ante mortem FOR-DTC-MF-102, con los datos generales de la persona a entrevistar y de la persona desaparecida.</li> <li>• Realiza preguntas generadoras de información relativas a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos externos tales como: edad, peso, estatura, características faciales, cabello, vello facial y corporal, tatuajes, aretes, perforaciones, implantes, lunares, manchas en la piel (vitiligo), cicatrices, protuberancias, depresiones, deformidades, amputaciones, forma y tamaño de ojos, nariz, boca, orejas, labios; características de manos y uñas, prendas de vestir y objetos asociados (accesorios).</li> <li>• Aspectos internos tales como: cirugías, fracturas, prótesis, material de osteosíntesis, marcapasos, implantes, tratamientos odontológicos, enfermedades y otras características individualizantes.</li> </ul> </li> <li>• Consigna los datos obtenidos según preguntas generadoras en el registro ante mortem correspondiente.</li> <li>• Solicita datos de la persona entrevistada, su firma e impresión de huella dactilar en formulario de entrevista.</li> <li>• Informa a la persona entrevistada que se realizará la búsqueda en la base de datos de cadáveres no identificados ingresadas a morgue a partir de la fecha reportada de la desaparición de la persona y que estén dentro del rango de sexo, edad, estatura y ascendencia racial, según sea el caso:</li> </ul>



INACIF  
INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y RECONSTRUCCIÓN

Código: MAN-ITC-101  
Versión: 01  
Fecha: 02/05/2017  
Página: 02 de 220

Dependencia responsable	Personal responsable	Nombre	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Si el rango del tiempo de desaparición está entre 1 a 30 días, el tiempo de búsqueda se realiza de forma inmediata e indica a la persona esperar por resultados preliminares.</li> <li>Si el rango del tiempo de desaparición es mayor a 30 días, establece una cita con la persona o establece comunicación posterior para que se presente nuevamente a la sede pericial para conocer resultados de posibles candidatos, mostrándole fotografías del caso; si, por el contrario, no se encuentran coincidencias en los registros de INACIF se informa del resultado por vía telefónica inquiriendo si ya ha sido localizado con vida.</li> <li>Si no se ha establecido el paradero de la persona reportada como desaparecida, copia el formulario de recolección de datos ante mortem, FOR-DTC-MF102 debe remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana para mantener una búsqueda activa. (Véase Proceso 8.0 Integración de resultados y cotejo para la búsqueda).</li> </ul> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la persona entrevistada es candidato idóneo para proveer una muestra indubitada para cotejo genético, realizar la toma de muestra de sangre fijada en papel filtro, al finalizar la entrevista.</li> <li>Al sobre de embalaje de esta muestra se debe adjuntar fotocopia simple de Documento Personal de Identificación y copia del consentimiento informado.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Tabla de control de ingreso de cadáveres	N/A
Libro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres	N/A
Formulario de informe de identificación de cadáver	FOR-DTC-MF-101
Formulario de recolección de datos ante mortem	FOR-DTC-MF-102
Boleta de resultados del cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-106
Formulario de recolección de datos post mortem	FOR-DTC-MF-093
Solicitud de análisis a otras especialidades	FOR-DTC-MF-069
Hoja de resultados de análisis antropológico	FOR-DTC-MF-100
Informe de resultados de cotejo odontológico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-094



## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF*, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

### Guía para el desarrollo de entrevistas técnicas

#### 1. Preparación del entorno para la entrevista.

- Asegurarse que los entornos de la entrevista sean espacios confortables y con muebles básicos.
- Evitar tener el menor número de distractores dentro de la sala, para garantizar un espacio acogedor, libre de ruidos y de objetos perturbadores.
- Preparar y llevar consigo los materiales a utilizar en la entrevista técnica (lápiz, papel, formulario de entrevista).

#### 2. Desarrollo de la entrevista.

- Presentarse con el usuario a entrevistar con el nombre completo, comentar en qué va a consistir la entrevista y para qué es la información que se le va a preguntar y que se requiere de su consentimiento informado.
- Dar instrucciones cortas y sencillas sobre el objetivo de la entrevista, dejar claro a la persona entrevistada que, si no conocen todas las respuestas a las preguntas que se le realicen, que no importa, que no se trata de adivinar; que cuente las cosas que realmente sabe, sin ocultar un dato que sea importante.
- Plantear que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información veraz, puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes: datos de la persona desaparecida, hechos relacionados o que motivaron la desaparición y acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma. Crear y mantener un ambiente relajado y amistoso.
- Respetar el espacio personal del entrevistado.
- No mirar fijamente a la persona entrevistada, pero estar atento a sus expresiones, se puede sentir cohibida.
- Evitar reacciones emocionales ante la descripción de los hechos.
- No sugerir sentimientos o respuestas al entrevistado.
- Tener en cuenta como aspecto fundamental que la muerte o desaparición de un familiar o allegado del usuario, genera reacciones afectivas a veces contradictorias, que pueden incluir incertidumbre, angustia, estrés, negación del hecho, impotencia ante la realidad, actitudes violentas, culpa, tristeza, depresión, entre otras; tales reacciones en ocasiones interfieren con la información que aporta el usuario y que se requiere para la identificación de un cadáver; por lo que es importante que el entrevistador del impacto emocional que experimente el entrevistado, y evidencia la necesidad de un clima de confianza y empatía para atenuar sus niveles de ansiedad.



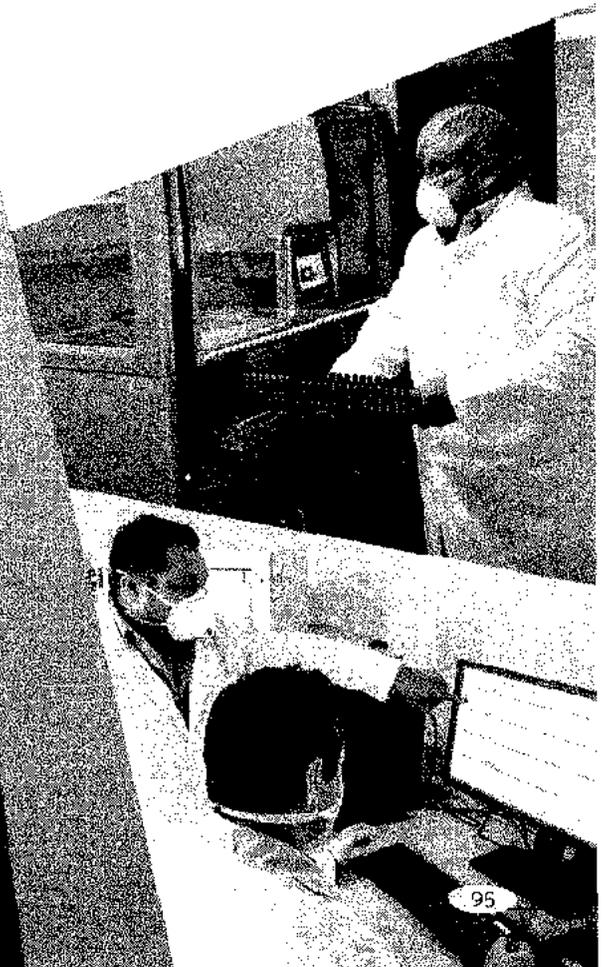
- Ofrecer solidaridad y comprensión por una situación agobiante y una actitud de prudencia que respeta el dolor que la persona puede estar experimentando, manifestado en sus silencios o vacilaciones. requiere disponer de cierto tiempo, necesario para expresar sentimientos frente al hecho o, simplemente, para comprender y responder a las preguntas que se le plantean.
- Si se tiene dificultad para comprender lo que la persona entrevistada dice, pedir que repita el comentario con frases. "No comprendí, qué fue lo que me dijo..." Para asegurar la comprensión del dato, también se puede decir "Usted me dice que..." con el objetivo de repetir lo que se cree haber entendido.
- Desarrollar las preguntas generadoras, según formulario con el propósito de recabar información referente a la persona desaparecida: nombre completo, apodo o alias, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, documentos de identidad, estudios realizados y otras relativas al perfil biológico, tales como: edad, sexo, estatura, peso, lateralidad, compleción: características externas como: cabello, rostro, frente, ojos, cejas, nariz, boca, orejas: marcas en la piel o señales particulares como: cicatrices, lunares, tatuajes, machas, pecas, quemaduras, barba o bigote, aretes o perforaciones, verrugas, acné, fracturas, implantes, amputaciones, deformaciones, uñas; y otro tipo de características individualizantes relativas a adicciones o hábitos y antecedentes médicos.
- Indagar sobre la información odontológica de la persona desaparecida con apoyo del gráfico que contiene la hoja de registro de datos ante mortem, para recabar información referente a: expediente dental, características dentales, tratamientos odontológicos, ausencias dentales, hábitos relacionados al deterioro de la dentadura (tabaquismo, onicofagia u otras).
- Es necesario que el entrevistado pregunte a detalle sobre las prendas de vestir, calzado y accesorios que usaba la persona al momento de la desaparición y las describa en el formulario con el mismo detalle
- Si los datos de la entrevista no son suficientes para dar como concluyente una identificación inmediata, se debe informar al entrevistado que cualquier dato que recuerde y considere útil, puede volver o llamar para completar la información.
- Deberán tomarse los datos del árbol genealógico para la realización de pruebas de genética, cuando apliquen.

4746

0000058



# Análisis genéticos en la identificación de cadáveres



## 7.0 Análisis genéticos en la identificación de cadáveres

La unidad básica de la vida se conoce como célula, la cual contiene todos los mecanismos necesarios para soportar la vida de un organismo. Un ser humano contiene en promedio cerca de 100 trillones de células, las cuales se originan de una sola formada por la unión del espermatozoides del padre y el óvulo de la madre. Dentro de cada una de estas células, se encuentra entre otros, el ácido desoxirribonucleico (ADN), el cual es una molécula que contiene toda la información necesaria para la replicación de una célula. El ADN se encuentra dentro del núcleo (ADN nuclear) o dentro de las mitocondrias (ADN mitocondrial), y contiene la información necesaria para determinar los rasgos físicos y otros atributos en un individuo y que puede ser heredada a las siguientes generaciones.

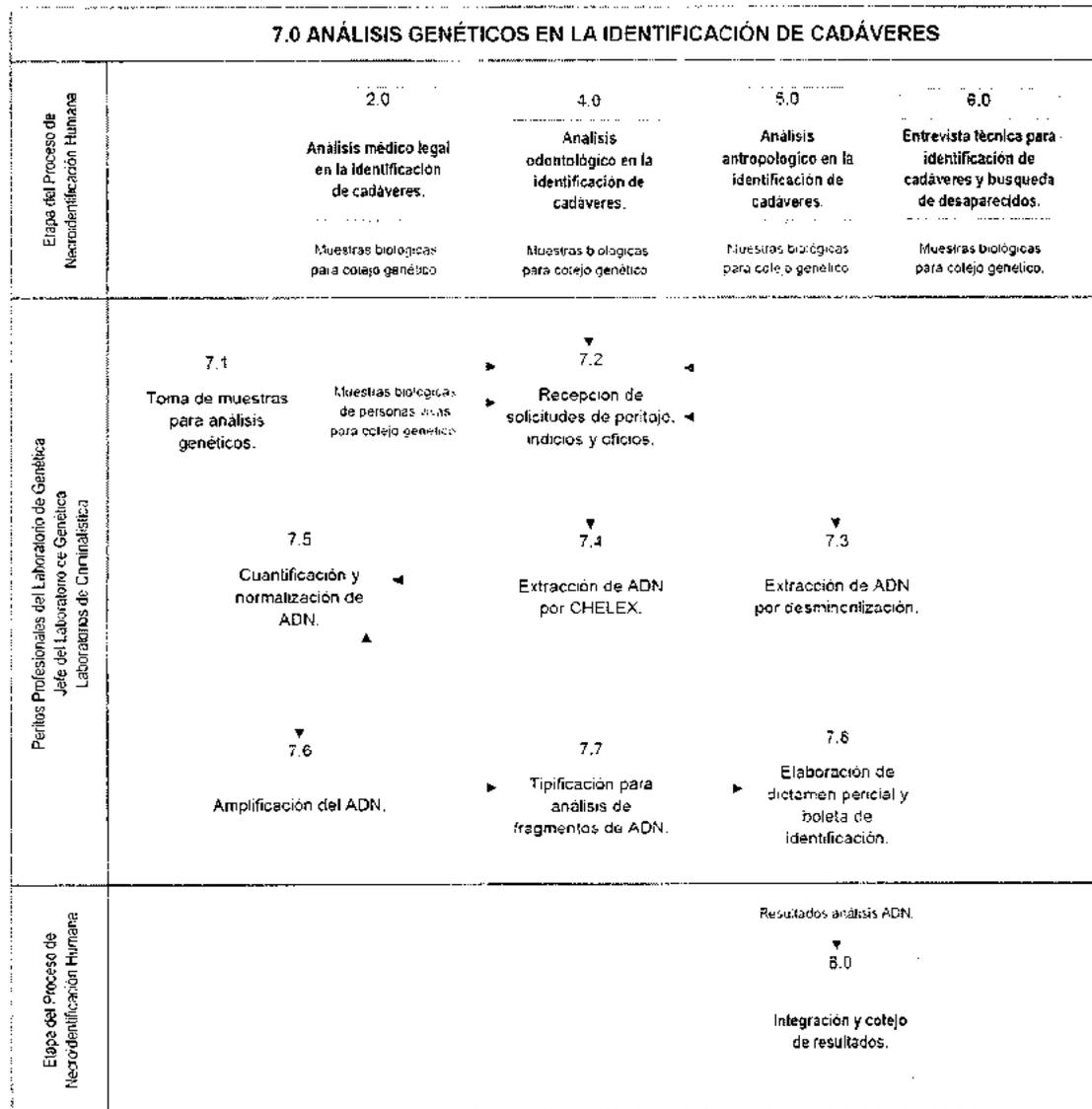
Dentro de toda la información contenida en el ADN, existen algunas regiones no codificantes que son altamente variables de un individuo a otro y que son heredadas de padres a hijos, constituyendo un "código genético" o perfil genético único para cada ser humano (con la excepción de gemelos idénticos que cuentan con la misma información genética). Esta información ha permitido realizar estudios de identificación humana de tipo forense utilizando el principio biológico de herencia, en el cual cada uno de los padres de un individuo otorgan por herencia la mitad de su información genética.

Existen un sinnúmero de aplicaciones del estudio del ADN en el ámbito forense, dentro de los que se encuentran: 1) análisis de paternidad/maternidad a través del cual se identifica a los progenitores biológicos de un individuo, 2) identificación de víctimas de desastres en masa que ayudan a unir piezas de un individuo y su identificación en desastres naturales o causados por el hombre, 3) estudios genealógicos y de filiación entre individuos que no sean progenitores, con el fin de identificar un individuo a través de otros familiares e 4) identificación de personas desaparecidas para poder entregarla a la familia que corresponda. Cabe mencionar que otra de las aplicaciones del análisis genético molecular es el ámbito criminal que solo se menciona por ser un área de alto impacto en el tema forense, pero no forma parte de éste manual.

### Crterios para la toma de muestras idóneas para identificación humana a través de análisis genético forense

- Los casos para genética forense deben estar autorizados por el Jefe o Coordinador de la sede pericial, con sus debidas justificaciones.
- Para solicitar un análisis genético para identificación humana, es indispensable contar con la muestra de un familiar en línea genealógica directa.
- El análisis genético aplica:
  - Cuando ninguno de los otros métodos o disciplinas forenses no aporta suficiente información o la información disponible no puede cotejarse con datos ante mortem.
  - Cuando el cadáver o restos humanos presenten desmembramiento y no es posible relacionar los segmentos por cualquier otra disciplina forense.
- Orden de predilección de los candidatos a dar muestra biológica para identificación humana. Es importante considerar que cuando se haga la entrevista se recolecten los datos del árbol genealógico para tomar la muestra en este orden: madre, padre, hijos, hermanos, abuelos, primos hermanos, sobrinos de primos hermanos.
- En caso no se tenga disponibilidad de madre, padre o hijos, se consultará al Laboratorio de Genética para elegir la muestra o muestras útiles para la identificación, según el contexto familiar del caso.

Para la identificación de cadáveres por medio de análisis genéticos, se ha establecido la ruta según se muestra en el siguiente esquema y procedimientos:



**Toma de muestras para análisis genéticos.**

Para la toma de muestras idóneas provenientes de cadáveres y de personas vivas (muestras de familiares) para los análisis genéticos, debe tomarse en cuenta la tabla mostrada a continuación. El total de muestras por individuo varía de acuerdo a si es una persona fallecida o viva. En el caso de cadáveres deberá tomarse un mínimo de dos muestras de diferentes tejidos de acuerdo al estado de descomposición tal y como se indica en la tabla 1.

**Tabla 1: Muestras idóneas para análisis genético**

Individuo	Estado de descomposición	Muestra				Pieza dental	Total de muestras por individuo
		Sangre	Células de la cavidad bucal	Médula ósea	Fragmento óseo (hueso largo)		
Cadáver	Reciente	X		X			2
	Putrefacto			X	X	X	3
	Quemado	X		X	X	X	3
	Osamenta				X	X	2
Persona* viva		X	X				1

\*En el caso de personas vivas, enviar una únicamente una muestra del fluido seleccionado.

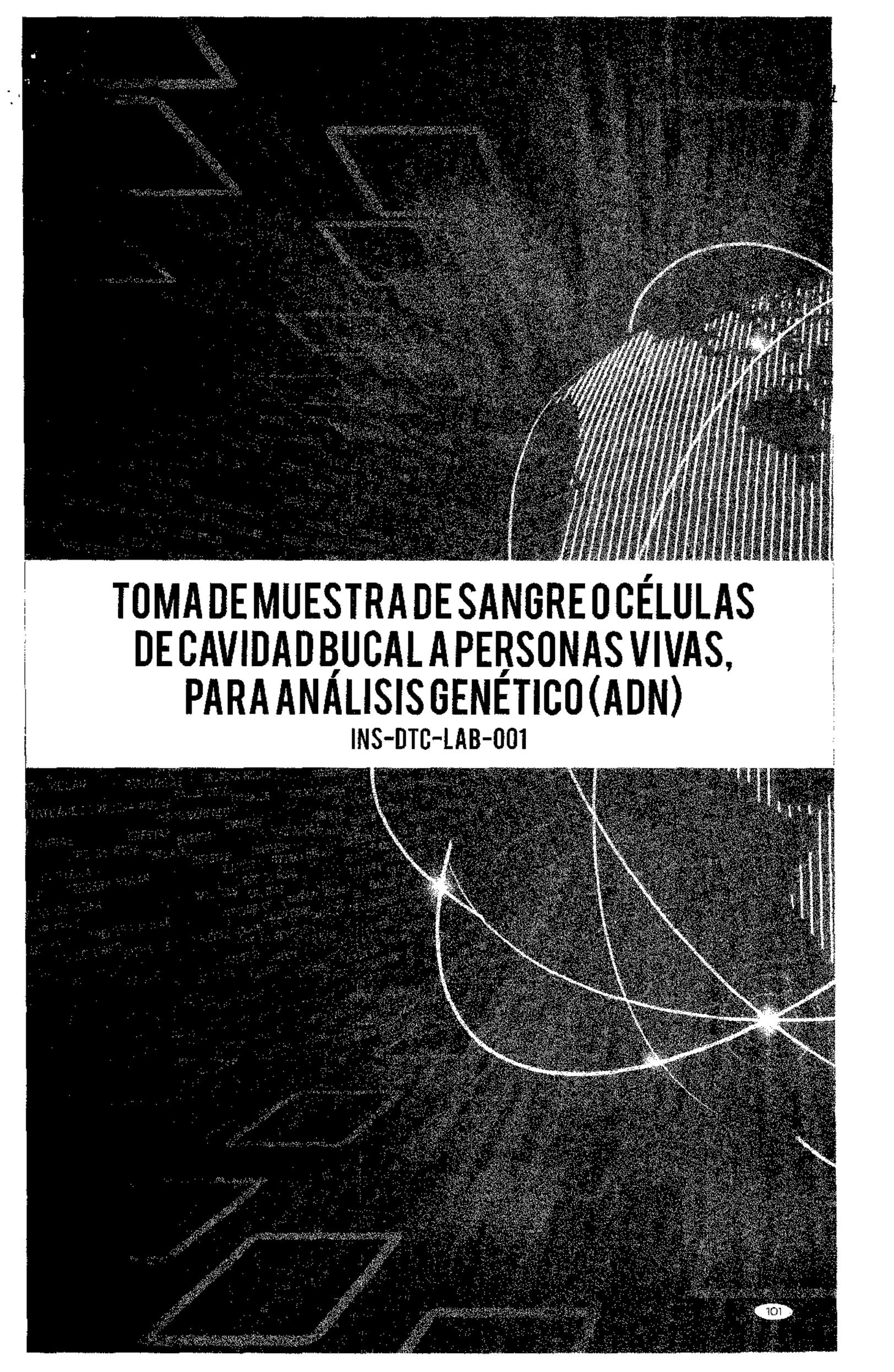
Para muestras de personas vivas, únicamente deberá tomarse una sola muestra, ya sea de sangre o células de la cavidad bucal.

Los soportes para fijar las muestras de sangre o saliva, deberán ser únicamente papel tratado químicamente (FTA), papel filtro e hisopos estériles. Esto se recomienda por ser los soportes validados para el análisis genético dentro del Laboratorio de Genética del INACIF.

Por otro lado, en el caso de tomas de muestras durante procesos de exhumación, tal como se indica en la tabla 1, para osamentas tomar un mínimo de dos muestras consistentes en una muestra de fragmento óseo y una pieza dental.

Los fragmentos óseos a seleccionar consisten en hueso largos (fémur, radio, humero o similar) siempre que se encuentren disponibles, caso contrario, consultar al Laboratorio de Genética para determinar los restos óseos más adecuados para su análisis.

A continuación, se describen las actividades para la toma de muestras en personas vivas para análisis genético:



**TOMA DE MUESTRA DE SANGRE O CÉLULAS  
DE CAVIDAD BUCAL A PERSONAS VIVAS,  
PARA ANÁLISIS GENÉTICO (ADN)**

**INS-DTC-LAB-001**

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento describe los pasos para la toma de muestras indubitadas de sangre o células de la cavidad bucal que posteriormente serán utilizadas para análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN).

## 2. ALCANCE

Este instructivo aplica para la toma de muestra de sangre o células de la cavidad bucal a personas vivas para análisis genético. Contempla la preparación del material, toma de muestra, identificación, embalaje y su traslado.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puesto	Responsabilidad
1	Peritos Profesionales Química Biológica (Laboratorios de Serología y Genética) / Personal de Servicios Profesionales Área Química Biológica / Perito Jefe del Laboratorio de Genética / Peritos Profesionales de la Medicina en áreas de Medicina y Clínica Forense / Jefaturas de Medicina Forense	1. Tomar la muestra indubitada de sangre o células de la cavidad bucal a personas vivas.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Ácido Desoxirribonucleico (ADN):** Molécula de ácidos nucleicos que codifica la información genética de los organismos vivos. Esta se compone de dos hebras antiparalelas complementarias de desoxirribonucleótidos, unidas por puentes de hidrógeno, logrando una cadena doble en forma de hélice dextrógira. Cada nucleótido está compuesto de un azúcar desoxirribosa, un grupo fosfato y una base nitrogenada (adenina, citosina, guanina o timina). Los nucleótidos se unen entre sí de forma covalente.
- 4.2 **Cadena de custodia:** Se refiere al conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad de los indicios. La cadena de custodia procesal se refiere a la serie de marcas que se hacen a un indicio cuando están en posesión de una persona, puede incluirse el nombre del perito, el número del caso y/o la firma. La cadena de custodia documental es el registro escrito que se genera cada vez que existe transferencia de custodia del indicio, lo firma la persona que entrega y la persona que recibe.
- 4.3 **Consentimiento informado:** Documento que registra si un individuo ha accedido voluntariamente a la toma de una muestra para análisis en los laboratorios de criminalística.
- 4.4 **Embalaje:** En materia forense se refiere a la envoltura identificada, sellada y firmada con la que se protege el indicio para ser transportado y/o almacenado. Permite individualizar su contenido y debe garantizar la integridad del mismo, por lo que debe ser de una calidad tal que evite la alteración o destrucción del mismo, preferentemente sobres de papel.
- 4.5 **Lanceta:** Dispositivo utilizado para la extracción de muestras de sangre periférica a través de la punción de la piel en áreas específicas como el pulpejo de los dedos o el talón del pie.



- 4.6 **Soporte de muestras para análisis de ADN:** Soporte para tomar y/o fijar muestras de células de la cavidad bucal o sangre, como tarjetas de papel tratado químicamente o papel filtro convencional, hisopos, entre otros.
- 4.7 **Tarjetas de papel tratado químicamente:** Soportes que preservan a temperatura ambiente el material genético para su posterior análisis. Están fabricadas de una matriz especial que contiene químicos que provocan la lisis celular y desnaturalización de proteínas, protegiendo a los ácidos nucleicos de daño oxidativo y ultravioleta. Este tipo de papel inactiva rápidamente los patógenos y previene el crecimiento de bacterias y otros microorganismos. Los ácidos nucleicos liberados quedan atrapados en las fibras de la matriz, permaneciendo inmóviles y estables para su transporte, procesamiento o almacenamiento.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Logísticos

#### 5.1.1 Equipo de protección personal

- a. Guantes descartables
- b. Bata y mascarilla

#### 5.1.2 Materiales

- a. Tijeras
- b. Lapicero
- c. Cinta adhesiva con el logo de INACIF
- d. Sobres de papel -Formulario Bolsa de embalaje (FOR-DTC-SPPD-010)
- e. Sobres de embalaje interno -opcional-
- f. Almohadilla
- g. Algodón
- h. Lancetas
- i. Soporte para muestras -papel FTA, papel filtro y/o hisopos, etc.-
- j. Cadena de custodia documental
- k. Sello personal
- l. Bolsas/recipiente para basura

#### 5.1.3 Reactivo -para desinfección del área de punción-

- a. Etanol al 70% -o similar-

#### 5.1.4 Patrones y materiales de referencia

- a. El empleo de patrones de referencia, no aplica para este procedimiento, debido a que se trata de un método utilizado únicamente para la toma de muestras indubitadas de sangre o células de la cavidad bucal para análisis de ADN, el cual no requiere la utilización de patrones o materiales de referencia.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Antes de embalar una muestra, deberá verificarse que corresponda a la identificada en el embalaje.
- 6.2 Evitar realizar cualquier acción que pueda poner en riesgo la integridad de la muestra, incluyendo tocar los soportes para muestras sin guantes, hablar o estornudar directamente sobre los mismos, etc.
- 6.3 La aplicación del procedimiento no requiere condiciones ambientales de temperatura y humedad específicas, debido a que no influyen en la toma de muestras indubitadas de sangre o células de la cavidad bucal para análisis de ADN, la cual depende únicamente de la aplicación apropiada de este procedimiento.
- 6.4 Una vez tomadas las muestras, los embalajes deberán almacenarse a temperatura ambiente y en un lugar seco.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

### 7.1 Aspectos generales

- 7.1.1 Contar con la solicitud emitida por autoridad competente, para la toma de muestra.
- 7.1.2 Solicitar una fotocopia del documento de identificación de la persona a quien se le tomará la muestra y adjuntarla al expediente correspondiente.

*Nota:* de no contar con fotocopidora, puede fotografiarse o transcribir literalmente el nombre de la persona en el área donde corresponda de la documentación generada. De no contar con el documento de identificación colocar el nombre tal y como sea indicado por la autoridad competente.

- 7.1.3 Proceder a completar con la información solicitada la siguiente documentación:
  - a. Cadena de custodia documental.
  - b. Sobres de papel para embalar las muestras.
  - c. Boleta de Asistencia Toma de Muestra para Análisis Genético (FOR-DTC-LAB-162)
  - d. Formulario Consentimiento Informado para Toma de Muestra (FOR-DG-DTC-009).

*Nota:* la utilización del consentimiento informado no es obligatoria cuando la diligencia se lleva a cabo ante Juez.

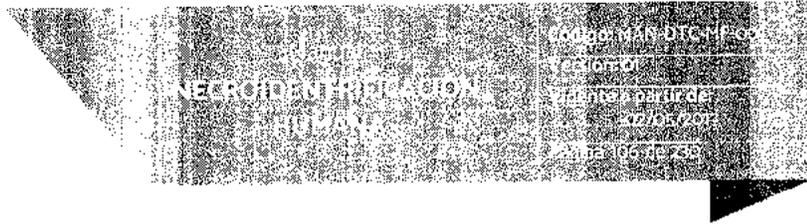
- 7.1.4 Anotar el objetivo del análisis genético, historia del caso o datos relacionados a plazos para entrega de dictamen en la sección de "Observaciones" o "Análisis Solicitados" en los formularios Remisión de Indicios y Solicitud de Análisis (FOR-DG-DTC-001) y Remisión de Indicios y Solicitud de Análisis (FOR-DTC-MF-032).

*Nota:* indicar en el caso de filiaciones el parentesco que busca establecerse y si es por línea materna o paterna cuando aplique. En el caso de cotejo de la muestra con indicios dubitados, debe especificarse la referencia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Ministerio Público u Organismo Judicial, con la que se encuentran registrados.

- 7.1.5 Tomar una muestra por persona.

*Nota:* Si personal ajeno al Laboratorio de Genética envía más de una muestra para análisis, procesar solo una.

- 7.1.6 Embalar la muestra dentro de sobres de papel.



## 7.2 Toma de muestra de sangre

- 7.2.1 Preferentemente identificar el soporte para muestra de sangre para análisis de ADN o el embalaje interno -de ser utilizado- con al menos un nombre y un apellido de la persona a quien pertenece.
- 7.2.2 Desinfectar con algodón humedecido con etanol al 70% o con toallas comerciales para desinfección, el área seleccionada para la punción.
- 7.2.3 Realizar la punción utilizando una lanceta.
- 7.2.4 Depositar la muestra de sangre en el soporte -2 a 3 gotas idealmente-.
- 7.2.5 Introducir el soporte con la muestra en el embalaje respectivo.
- 7.2.6 Sellar el sobre de papel con cinta adhesiva con el logo de INACIF.
- 7.2.7 Colocar el sello personal y la firma en las regiones del embalaje selladas con cinta adhesiva con el logo de INACIF.

## 7.3 Toma de muestra de células de la cavidad bucal

- 7.3.1 Preferentemente identificar el soporte para muestra de células de la cavidad bucal para análisis de ADN o el embalaje interno -de ser utilizado- con al menos un nombre y un apellido de la persona a quien pertenece.
- 7.3.2 Frotar firmemente el soporte de la muestra en las superficies de la cavidad bucal para recolectar la muestra de células del área.
- 7.3.3 Introducir el soporte con la muestra en el embalaje respectivo.
- 7.3.4 Sellar el sobre de papel con cinta adhesiva con el logo de INACIF.
- 7.3.5 Colocar el sello personal y la firma en las regiones del embalaje selladas con cinta adhesiva con el logo de INACIF.

*Nota: En el caso en el que se utilicen kits especiales para la recolección de células de cavidad bucal, seguir las instrucciones del fabricante.*

## 7.4 Identificación, cadena de custodia documental y resguardo

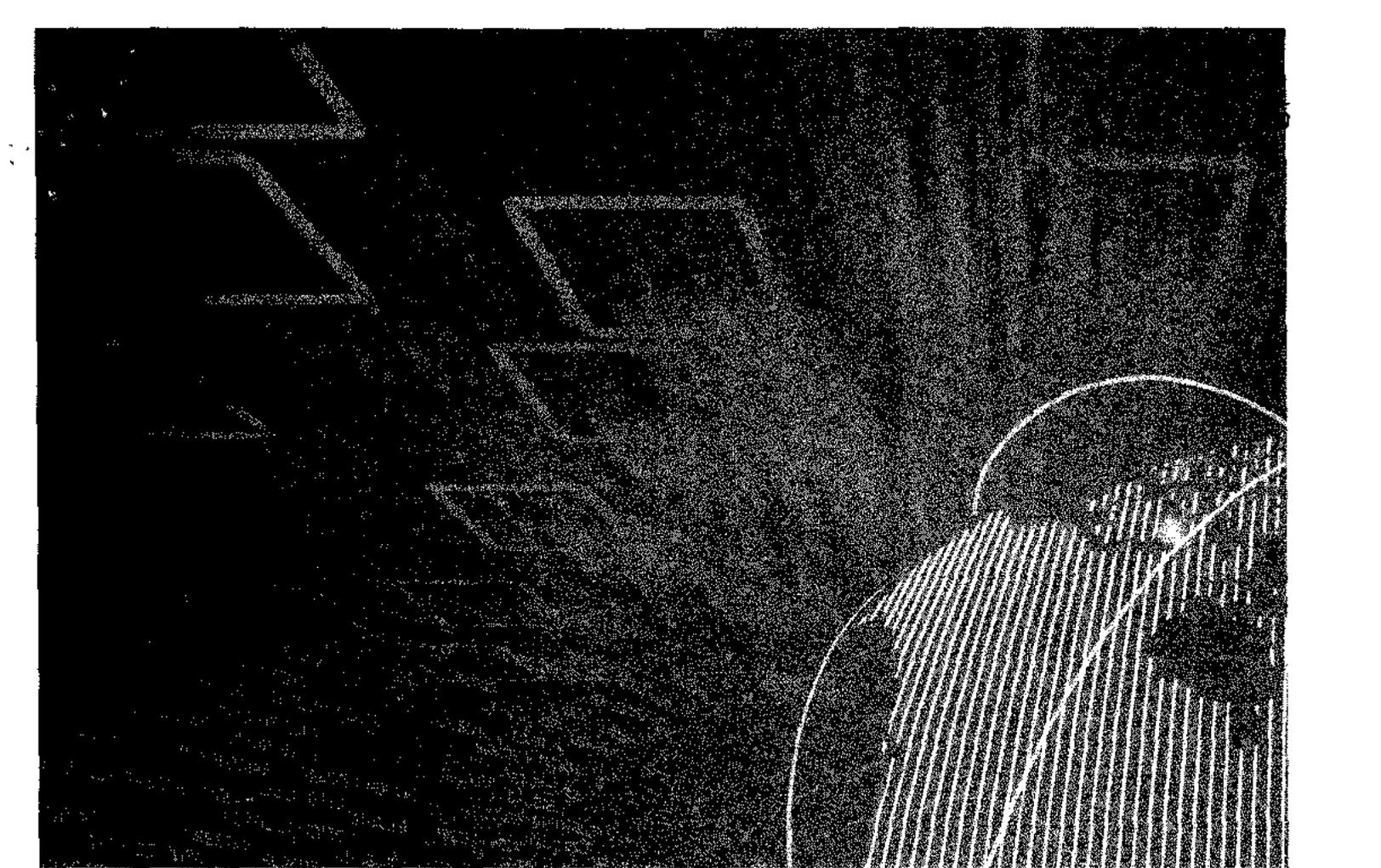
- 7.4.1 Corroborar que todos los datos consignados en el anverso de la cadena de custodia documental sean correctos.
- 7.4.2 El perito debe llenar adecuadamente la primera casilla del reverso de la cadena de custodia documental.
- 7.4.3 Verificar en el anverso de la cadena de custodia documental si el formato incluye los datos y la firma de la autoridad competente que solicitó la toma de muestra. Si es así y dicha persona o su representante está presente en la diligencia, entregarle el documento para que el mismo sea sellado y firmado por su persona en el espacio correspondiente.
- 7.4.4 De estar presentes y si lo requieren, entregar las muestras embaladas al representante del Organismo Judicial, Ministerio Público o de otra entidad presente en la diligencia como representantes de la Defensa Pública Penal, Procuraduría General de la Nación (PGN), etc., quienes también soliciten sellarlos y firmarlos.
- 7.4.5 Entregar las muestras embaladas en la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios (RCD) del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF-, anexas a la cadena de custodia documental y otros documentos generados durante la diligencia.

## 8. REGISTROS ASOCIADOS

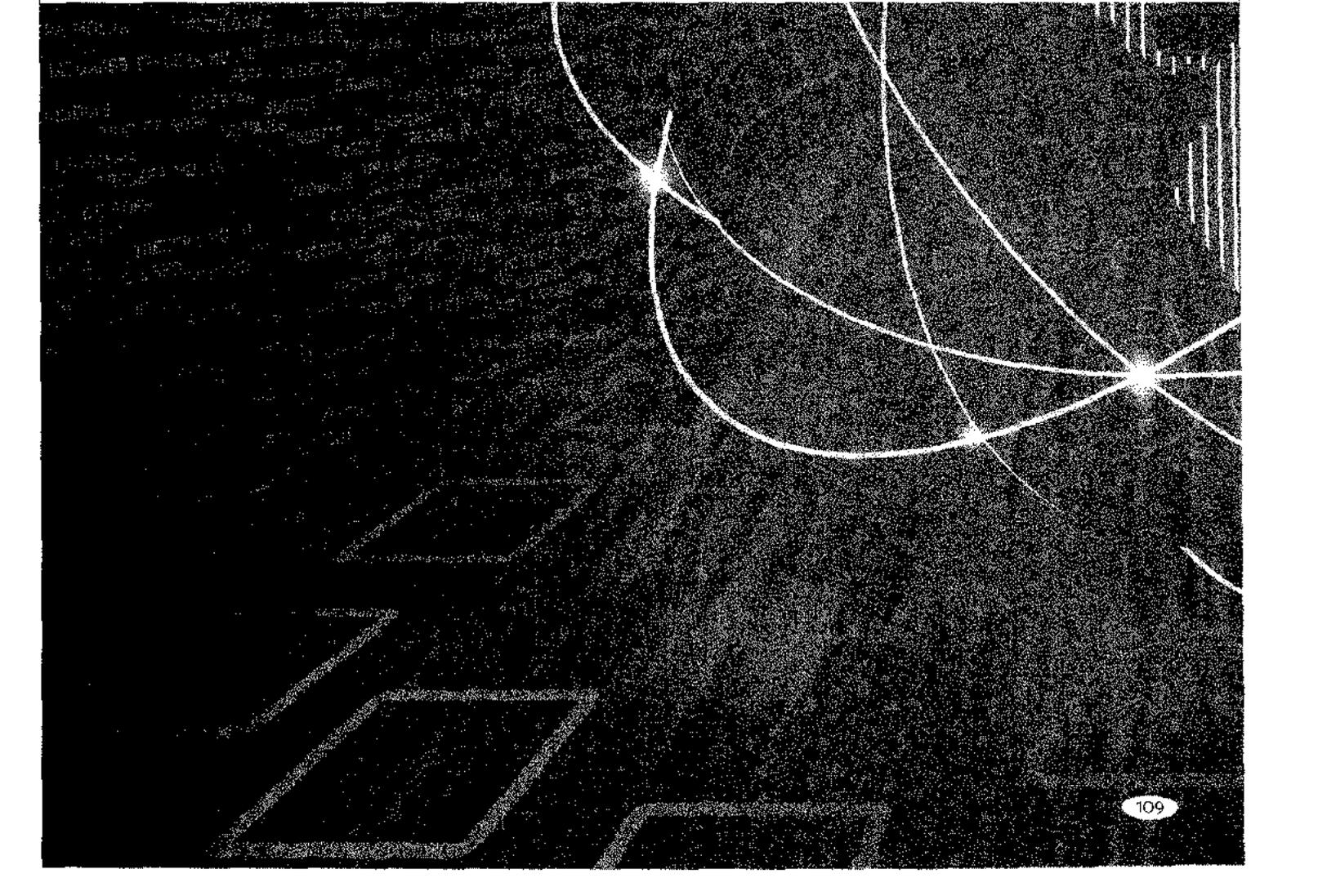
Nombre	Código
Remisión de indicios y solicitud de análisis	FOR-DTC-MF-032
Remisión de indicios y solicitud de análisis	FOR-DG-DTC-001
Consentimiento informado para toma de muestra	FOR-DG-DTC-009
Boleta de asistencia toma de muestra para análisis genético	FOR-DTC-LAB-0162

## 9. REFERENCIAS

- 9.1 Elaboración y Control de Documentos y Registros del Sistema de Gestión de la Calidad PRO-DG-GAC-001.
- 9.2 Butler, J. 2010. *Fundamentals of Forensic DNA Typing*. Elsevier Academic Press. USA. 500 pp.



# ANÁLISIS GENÉTICO





## Análisis genético

Dentro del Laboratorio de Genética, las muestras tomadas sufren procesos analíticos para llegar a obtener el perfil genético, como parte de estos procesos se encuentran: extracción, cuantificación, amplificación y tipificación. Todas las muestras sufren los procesos analíticos mencionados anteriormente, a excepción del proceso de extracción, en donde se selecciona el método adecuado de acuerdo al tipo de fluido tomado. A continuación, se describen los procesos analíticos utilizados dentro del Laboratorio de Genética del INACIF.

### 7.2 Recepción de solicitudes de peritaje indicios y oficios

Esta etapa inicial del proceso analítico describe los pasos para la recepción de indicios y oficios de solicitud de análisis, diligencias de toma de muestras y/o citaciones a debate en el Laboratorio de Genética, luego de haberseles asignado un número correlativo del Laboratorio de Genética por la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios (RCD). Establece la forma en que se realiza la revisión, recepción, registro y almacenamiento temporal, de los indicios recibidos en el Laboratorio de Genética, con solicitud de una autoridad competente. Para más detalle, ver el Instructivo "Recepción de solicitudes de peritaje, indicios y oficios procedentes de la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios", al final de este capítulo 7.

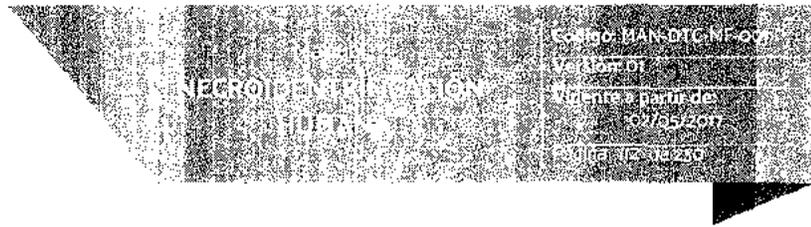
### 7.3 Extracción de ADN utilizando el método de desmineralización

Los restos óseos y piezas dentales deben ser sometidos a un proceso de limpieza y pulverización previo a la extracción de ADN, debido a la cantidad de calcio presente en los restos óseos y piezas dentales, este método requiere el uso de detergentes iónicos, enzimas y agentes desmineralizantes para la lisis celular y desnaturalización de proteínas.

Como parte del método de desmineralización se utiliza ácido etilendiaminotetraacético (EDTA), el cual es un secuestrador de calcio y actúa desintegrando la matriz ósea, también inhibe la acción de las nucleasas y disminuye compuestos contaminantes. También es necesaria la utilización de proteinasa K, la cual es una enzima que desnatura proteínas, permitiendo la liberación y separación del ADN del resto de componentes celulares. Este método de extracción para restos óseos y piezas dentales es un método sencillo, rápido y tiene ventaja sobre otros métodos al ser de baja toxicidad por la naturaleza de los reactivos que se utilizan.

Para la extracción de ADN proveniente de una muestra de resto óseo o pieza dental, se realiza un lavado utilizando cloro, etanol y agua ultrapura, con la finalidad de eliminar suciedad y tejidos adheridos, así como también la eliminación de la capa superficial del tejido del resto óseo (no se aplica a piezas dentales) utilizando una herramienta rotativa. Utilizando un pulverizador criogénico con nitrógeno líquido, se realiza la pulverización del resto óseo o la pieza dental.

Para la incubación de desmineralización se utiliza 1g de muestra pulverizada a la cual se agrega una solución de EDTA 1mM, laurilsarcosina 1% y proteinasa K 10mg/mL y se incuba a 56 °C por al menos 12 hrs con movimiento constante, esto permite que la enzima se active y se de una desnaturalización y desmineralización efectiva. Luego de la incubación, la muestra es centrifugada para obtener el sobrenadante que contiene el ADN en suspensión, el cual es filtrado mediante columnas de 100 kDA. El filtrado restante es purificado mediante columnas utilizando el kit comercial QIAquick® de Qiagen, siguiendo las instrucciones del fabricante. La muestra restante puede ser almacenada a 4°C hasta que se realice el proceso de cuantificación.



#### 7.4 Extracción utilizando el método de Chelex® al 20%

Para lograr obtener el ADN dentro de una célula de sangre, células de la cavidad bucal o médula ósea, es necesario realizar una serie de procedimientos con el fin de lograr romper la estructura celular y separar otros componentes celulares que no sean ADN. Uno de los métodos más utilizados para extracción de ADN, es el método utilizando Chelex®. El Chelex® es una resina de intercambio iónico, compuesta de copolímeros de estireno divinilbenceno que contiene iones de iminodiacetato que actúan como grupos quelantes en una unión polivalente de iones metálicos como el magnesio, de esta forma los iones de magnesio son atraídos y unidos a la resina, inactivando inmediatamente las enzimas que destruyen ADN y por lo tanto se protege el ADN. Este método es rápido, económico, y muy sencillo de realizar con un rendimiento muy bueno para la extracción de ADN proveniente de muestras de sangre, células de la cavidad bucal y médula ósea.

A partir de un fragmento de muestra fijada en papel filtro, papel tratado químicamente o hisopos estériles, se realiza un lavado con agua ultrapura para eliminar los grupos hemo (sangre y médula ósea) y otros contaminantes, posteriormente a la muestra lavada se agrega una solución de Chelex® al 20% y se realizan dos incubaciones a 56 +2 y 96 +2 oC, temperaturas que permiten la ruptura celular y la liberación del ADN. El último paso consiste en una centrifugación para separar la resina del ADN en suspensión, y luego de esto la muestra puede ser almacenada a 4 oC hasta su análisis para cuantificación.

#### 7.5 Cuantificación de ADN por medio de PCR en tiempo real

Una vez finalizado el proceso de extracción, es necesario realizar un proceso para evaluar de manera confiable la cantidad y calidad del ADN. La determinación de la cantidad de ADN en una muestra es indispensable en el proceso de amplificación para la obtención de un buen perfil genético; este proceso usualmente requiere entre 0.5 a 1.0 ng para el análisis. Si se agrega mucho ADN dará como resultado electroferogramas con una gran cantidad de picos que hacen muy difícil su interpretación, mientras que muy poco ADN puede provocar pérdida alélica debido a efectos estocásticos.

Existen diferentes métodos de cuantificación de ADN, dentro de estos se encuentra la cuantificación por medio de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real. Este método permite verificar de una manera confiable y precisa la calidad y cantidad de ADN presente en una muestra, analizando la señal de fluorescencia resultante de la amplificación ciclo a ciclo de una secuencia molde durante el PCR. Este método de cuantificación está basado en el método TaqMan, el cual utiliza un colorante intercalante (SYBR Green) altamente específico por la molécula de ADN de doble hebra. La forma en que se realiza un monitoreo de la reacción es por el cambio de la fluorescencia debido al acoplamiento de una sonda marcada a una secuencia específica de ADN, mientras que el SYBR Green detecta la formación de cualquier producto de PCR formado. Utilizando una curva estándar de ADN conocida, es posible extrapolar las muestras analizadas para determinar la cantidad y calidad de ADN presente en una muestra.

El método de cuantificación utilizado en el laboratorio de Genética del INACIF utiliza la cuantificación por medio de PCR en tiempo real utilizando los kits comerciales de Applied Biosystems, siguiendo las instrucciones del fabricante y utilizando un termociclador en tiempo real 7500 Applied Biosystems. Los kits comerciales para cuantificación utilizados pueden observarse en la tabla 2.



Tabla 2: kits comerciales de cuantificación de ADN

Kit	Características
Quantifiler® Human	Cuantifica ADN total humano, detecta presencia de inhibidores.
Quantifiler® HP	Cuantifica ADN en fragmentos largos y cortos, detecta presencia de inhibidores y degradación de la muestra.

### 7.6 Amplificación de ADN

Luego de conocer la cantidad y calidad del ADN de una muestra extraída, se realiza el proceso de amplificación por medio de la técnica de PCR. Esta técnica está basada en un proceso enzimático en el cual una región específica de ADN es replicada una y otra vez hasta obtener múltiples copias de una secuencia particular, este proceso involucra cambios en temperatura en un patrón preciso de termociclado. Durante cada ciclo una copia de ADN se genera por cada molécula que contiene la secuencia de ADN molde. En una situación idónea, luego de 32 ciclos aproximadamente, un billón de copias de una secuencia particular de ADN ha sido generadas.

Debido a que más del 99.7% del genoma humano es idéntico de un individuo a otro, las regiones de ADN que difieren se encuentran en el 0.3% restante para lograr diferenciar entre individuos. Existen muchas regiones de ADN que se repiten a través del genoma humano y usualmente se encuentran localizadas entre los genes, estas pueden variar en tamaño de persona a persona sin que afecten la salud de un individuo; dichas regiones se conocen normalmente como ADN satélite. Regiones repetitivas de ADN con una longitud de entre 2 y 7pb se conocen como microsatélites, marcadores genéticos o repeticiones cortas en tándem (*short tandem repeats, STR's*). Estos STR's son los marcadores genéticos popularmente utilizados para estudios de ADN, ya que son fácilmente amplificables por medio de PCR. Mucho STR's han sido caracterizados en el ADN humano.

Para propósitos de identificación humana es importante contar con marcadores de ADN que puedan exhibir la mayor variación posible que permitan discriminar entre muestras, de los cuales existe actualmente una gran cantidad de kits comerciales disponibles para este fin (tabla 3). Entre 1996-1997, el Buró Federal de Investigaciones (*Federal Bureau of Investigation, FBI*) patrocinó en Estados Unidos la unión de la comunidad científica forense para establecer los criterios de inclusión con respecto a STR's dentro de la base de datos Sistema de Índices Combinados de ADN (*Combined DNA IndexSystem, CODIS*). De esta reunión, se seleccionó un total de 13 STR's como base para individualizar personas y que pudieran ser ingresados a la base de datos CODIS. En base a esta selección, los kits comerciales están diseñados para proveer marcadores genéticos que incluyan estas especificaciones, con los cuales se considera que se obtiene un buen grado de exclusión entre individuos, contando actualmente con cerca de 35 marcadores genéticos disponibles en diversos kits comerciales. Existen STR's existen de tipo de ADN autosómico, que son de gran utilidad para individualización y los de cromosoma X e Y, los que son de utilidad para determinar linajes de herencia por vía paterna o materna.



NECROIDENTIFICACION  
HUMANAS

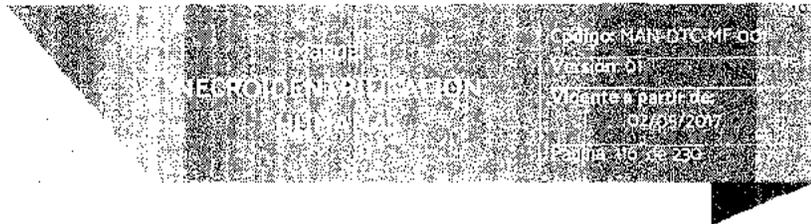
Código: MAN-DTC-MP-001  
Versión: 01  
Fecha de publicación:  
02/05/2017  
Página 14 de 20

En el laboratorio de Genético, luego de extraer y cuantificar una muestra, se procede a realizar la amplificación del ADN mediante kits comerciales (tabla 3), siguiendo las instrucciones del fabricante y utilizando los termocicladores Veriti®, AppliedBiosystems y termocicladores convencionales 9700, AppliedBiosystems. La selección de los kits comerciales de STR's la realizará el perito dependiendo de cada caso, siendo el kit Identifiler® Plus la selección de primera línea.

Es importante mencionar que existen actualmente algunos kits comerciales (Identifiler® Direct, y Globalfiler® Express, PowerPlex® Fusion 6C y PowerPlex® 16HS) que permiten obtener el perfil genético de una muestra sin la necesidad de realizar los procesos de extracción, ni cuantificación, por lo cual el tiempo de análisis es menor y es de gran utilidad en casos donde se requiere un resultado urgente. Estos kits se encuentran diseñados para trabajar únicamente con muestras de sangre o células de la cavidad bucal fijadas en papel tratado químicamente, papel filtro o hisopos estériles; otras muestras, deben seguir los procesos desde la extracción para obtener un resultado. Esto considerando que las muestras no contienen nada de degradación.

**Tabla 3: kits comerciales de STR's**

<b>Kit</b>	<b>Marcadores genéticos</b>
Identifiler® Plus e Identifiler® Direct	<u>D8S1179</u> , <u>D21S11</u> , <u>D7S820</u> , <u>CSF1PO</u> , <u>D3S1358</u> , <u>TH01</u> , <u>D13S317</u> , <u>D16S539</u> , <u>D2S1338</u> , <u>D19S433</u> , <u>VWA</u> , <u>TPOX</u> , <u>D18S51</u> , <u>Amelogenina</u> , <u>D5S818</u> , <u>FGA</u>
Globalfiler® y Globalfiler® Express	<u>D3S1358</u> , <u>VWA</u> , <u>D16S539</u> , <u>CSF1PO</u> , <u>TPOX</u> , <u>Yindel</u> , <u>Amelogenin</u> , <u>D8S1179</u> , <u>D21S11</u> , <u>D18S51</u> , <u>DYS391</u> , <u>D2S441</u> , <u>D19S433</u> , <u>TH01</u> , <u>FGA</u> , <u>D22S1045</u> , <u>D5S818</u> , <u>D13S317</u> , <u>D7S820</u> , <u>SE33</u> , <u>D10S1248</u> , <u>D1S1656</u> , <u>D12S391</u> , <u>D2S1338</u>
Minifiler®	<u>D13S317</u> , <u>D7S820</u> , <u>Amelogenina</u> , <u>D2S1338</u> , <u>D21S11</u> , <u>D16S539</u> , <u>D18S51</u> , <u>CSF1PO</u> , <u>FGA</u>
NGM®	<u>D10S1248</u> , <u>VWA</u> , <u>D16S539</u> , <u>D2S1338</u> , <u>Amelogenina</u> , <u>D8S1179</u> , <u>D21S11</u> , <u>D18S51</u> , <u>D22S1045</u> , <u>D19S433</u> , <u>TH01</u> , <u>FGA</u> , <u>D2S441</u> , <u>D3S1358</u> , <u>D1S1656</u> , <u>D12S391</u>
NGM® SElect	<u>D10S1248</u> , <u>VWA</u> , <u>D16S539</u> , <u>D2S1338</u> , <u>Amelogenina</u> , <u>D8S1179</u> , <u>D21S11</u> , <u>D18S51</u> , <u>D22S1045</u> , <u>D19S433</u> , <u>TH01</u> , <u>FGA</u> , <u>D2S441</u> , <u>D3S1358</u> , <u>D1S1656</u> , <u>D12S391</u> , <u>SE33</u>
Yfiler®	<u>DYS456</u> , <u>DYS389I</u> , <u>DYS390</u> , <u>DYS389II</u> , <u>DYS458</u> , <u>DYS19</u> , <u>DYS385a/b</u> , <u>DYS393</u> , <u>DYS391</u> , <u>DYS439</u> , <u>DYS635</u> , <u>DYS392</u> , <u>Y GATA H4</u> , <u>DYS437</u> , <u>DYS438</u> , <u>DYS448</u>
PowerPlex® Fusion 6C	<u>D3S1358</u> , <u>TH01</u> , <u>D21S11</u> , <u>D18S51</u> , <u>Penta E</u> , <u>D5S818</u> , <u>D13S317</u> , <u>D7S820</u> , <u>D16S539</u> , <u>CSF1PO</u> , <u>Penta D</u> , <u>Amelogenin</u> , <u>VWA</u> , <u>D8S1179</u> , <u>TPOX</u> , <u>FGA</u>
PowerPlex® 16 HS	<u>D3S1358</u> , <u>TH01</u> , <u>D21S11</u> , <u>D18S51</u> , <u>Penta E</u> , <u>D5S818</u> , <u>D13S317</u> , <u>D7S820</u> , <u>D16S539</u> , <u>CSF1PO</u> , <u>Penta D</u> , <u>Amelogenin</u> , <u>VWA</u> , <u>D8S1179</u> , <u>TPOX</u> , <u>FGA</u>
Monoplex® Penta D	Penta D
Monoplex® Penta E	Penta E
Monoplex® SE33	SE33
Powerplex® Y23	<u>DYS576</u> , <u>DYS389I</u> , <u>DYS448</u> , <u>DYS389II</u> , <u>DYS19</u> , <u>DYS391</u> , <u>DYS481</u> , <u>DYS549</u> , <u>DYS533</u> , <u>DYS438</u> , <u>DYS437</u> , <u>DYS570</u> , <u>DYS635</u> , <u>DYS390</u> , <u>DYS439</u> , <u>DYS392</u> , <u>DYS643</u> , <u>DYS393</u> , <u>DYS458</u> , <u>DYS385a/b</u> , <u>DYS456</u> , <u>Y GATA H4</u>
HDplex®	<u>D2S1360</u> , <u>D3S1744</u> , <u>D4S2366</u> , <u>D5S2500</u> , <u>D6S474</u> , <u>D7S1517</u> , <u>D8S1132</u> , <u>D10S2325</u> , <u>D12S391</u> , <u>D18S51</u> , <u>D21S2055</u> , <u>SE33</u> , <u>Amelogenin</u>
Argus X®	<u>DXS7132</u> , <u>DXS7423</u> , <u>DXS8378</u> , <u>DXS10074</u> , <u>DXS10079</u> , <u>DXS10101</u> , <u>DXS10103</u> , <u>DXS10134</u> , <u>DXS10135</u> , <u>DXS10146</u> , <u>DXS10148</u> , <u>HPRTB</u> , <u>Amelogenin</u>



## 7.7 Tipificación de ADN

Una vez realizada la amplificación de las secuencias de interés del ADN, es necesario realizar una separación física y detección de las regiones amplificadas con el objetivo de poder obtener un resultado gráfico e interpretable del perfil genético. Dentro de las técnicas utilizadas para realizar este proceso se encuentra la electroforesis capilar, el cual es un método basado en la separación física de una molécula en función de su tamaño y carga eléctrica. Una molécula de ADN se encuentra cargada negativamente, bajo la influencia de un campo eléctrico esta puede migrar a través de una solución amortiguadora desde un electrodo negativo (cátodo) hasta un electrodo positivo (ánodo), una molécula más pesada tardará en migrar más tiempo en comparación a una molécula más pequeña; por lo tanto, este proceso fisicoquímico permite que los STR's amplificados por PCR puedan ser separados en función a su tamaño y carga con el fin de obtener el perfil genético de la muestra analizada.

Los equipos actuales de electroforesis capilar que permiten realizar la tipificación de una muestra de ADN, son conocidos como analizadores genéticos. Estos utilizan el principio de la electroforesis capilar para realizar la separación efectiva de los STR's, en donde posteriormente son detectados y esta información es traducida a una forma gráfica conocido como electroferograma. Este electroferograma contiene la información del perfil genético de una muestra analizada y en base a este el perito es capaz de realizar una interpretación adecuada.

En el laboratorio de Genética del INACIF, se realiza la tipificación del ADN por medio de analizadores genéticos 3130, 3130xl y 3500xl de Applied Biosystems utilizando diversos kits comerciales dependiendo de los kits utilizados durante la amplificación (tabla 3) y siguiendo las instrucciones del fabricante.

## 7.8 Elaboración del dictamen pericial

### 7.8.1 Interpretación de resultados

#### a. Paternidades/Maternidades

Para los casos en donde se está identificando a una persona a través de la madre o el padre, los criterios de inclusión/exclusión son los siguientes:

- i. Para concluir que el supuesto progenitor no puede descartarse como madre/padre biológico del(a) supuesto(a) hijo(a), al menos un alelo de todos los marcadores genéticos de la persona a identificar debe coincidir con los del supuesto progenitor.
- ii. Si al realizar el cálculo estadístico, la probabilidad de maternidad/paternidad es menor a 99.99%, se debe realizar el estudio con mayor cantidad de marcadores genéticos.
- iii. Se considera una **mutación** a la no concordancia de alelos en uno o dos marcadores entre una persona a identificar y el supuesto progenitor. En este caso deberá procederse de la siguiente forma:
  - ° Si a criterio del perito se considera necesario, verificar que efectivamente se trate de una mutación y no de la existencia de un alelo nulo de acuerdo a los protocolos de trabajo establecidos dentro del Laboratorio de Genética.



\* En los casos donde existan mutaciones reales se debe realizar el estudio de mayor cantidad de marcadores genéticos y realizar el cálculo estadístico tomando en cuenta el o los marcadores en donde se encuentra la mutación.

iv. Exclusión: Deben existir al menos tres no concordancias de alelos en el total de marcadores analizados. En estos casos se concluye que el supuesto progenitor se excluye como padre/madre biológica(a) del(a) supuesto(a) hijo(a).

**b. Otras filiaciones (hermandades, abuelidades, etc.):**

En estos casos, el análisis, los cálculos y las conclusiones respectivas deben ser realizadas en función del criterio del perito encargado y según instrucción interna de la Jefatura del Laboratorio de Genética.

**c. Análisis estadísticos**

Únicamente para los casos de inclusión ya sea por maternidad, paternidad u otro tipo de filiaciones, debe obtenerse una Razón de Verosimilitud o tasa de probabilidad (Likelihood Ratio, LR), la cual establece la probabilidad de que dos individuos puedan estar relacionados biológicamente. Este análisis se realiza utilizando la opción Kinship en el software CODIS, en donde el perfil genético es ingresado e identificado y posteriormente analizado estadísticamente en función del tipo de filiación de interés para la obtención del LR. El software permite realizar el cálculo de LR para determinar: paternidad (maternidad), relación hermandades por ambos progenitores, medias hermandades, relaciones abuelo-nieto, sobrino-tíos, etc.

Una vez obtenido el valor de LR, este dato debe traducirse a una probabilidad en porcentaje utilizando la fórmula  $LR/(LR + 1) * 100\%$ , se toma como inclusión de filiación padre-hijo un porcentaje  $>99.99\%$ , para otro tipo de filiaciones (hermandad, abuelidad, etc.) este porcentaje puede variar y debe ir acompañado de otros marcadores genéticos que el perito considere. Para casos de identificación de personas mediante uno de los progenitores, debe adjuntarse la tabla de los Predicados Verbales de Hummel y concluir en base a la interpretación establecida en la tabla (tabla 4).

**Tabla 4: Predicados verbales de Hummel**

Valores de paternidad	Interpretación
Probabilidad de Paternidad $>99.73\%$	Paternidad prácticamente probada
Probabilidad de Paternidad $>99$ al $99.73\%$	Paternidad extremadamente probable
Probabilidad de Paternidad $>95$ al $99\%$	Paternidad muy probable
Probabilidad de Paternidad $>90$ al $95\%$	Paternidad probable
Probabilidad de Paternidad $<90\%$	Paternidad insegura



#### d. Entrega de resultados de análisis genéticos

##### **Boleta de identificación de cadáveres**

Una vez finalizado el análisis de las muestras para la identificación de un cadáver es necesario llenar una boleta de identificación (mostrada a continuación). Esta boleta de identificación de cadáveres es enviada a la Sede Pericial en donde se encuentra el cadáver y si este fue analizado en las secciones de odontología y antropología forense, es necesario colocar los datos de estos procesos relacionados y también enviar una copia electrónica a esas secciones también.

La boleta debe ser cotejada por el perito que realizó el análisis genético, así como también por otro perito analista y la Jefatura de Genética. Una vez finalizada, debe realizarse un escaneo de la misma y debe ser enviada vía correo electrónico a las secciones pertinentes, así como también a las jefaturas de las secciones, con el objetivo de que se encuentren informados y se pueda realizar la entrega del cadáver lo más pronto posible, sin necesidad de esperar el Dictamen Pericial que es enviado a la autoridad competente solicitante. Un ejemplo de este formulario es el siguiente:



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Laboratorios de Criminalística  
Laboratorio de Genética

## BOLETA DE RESULTADOS ANÁLISIS GENÉTICO PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES

Fecha: \_\_\_\_\_

DATOS DE REFERENCIA DEL CASO	
Referencia autoridad competente: _____	
Correlativo INACIF: _____	Correlativo Genética: _____
Correlativo Patología: _____	Sede Medicina Forense: _____
Cadáver referido como: _____	
Género: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado <input type="checkbox"/>	

INDICIOS ANALIZADOS

CONCLUSIONES

PERITO: \_\_\_\_\_  
Firma y sello

FOR-DTC-LAB-138

Colejo \_\_\_\_\_  
(Iniciales de la persona encargada de redactar el Dictamen Pericial y la boleta de resultados)

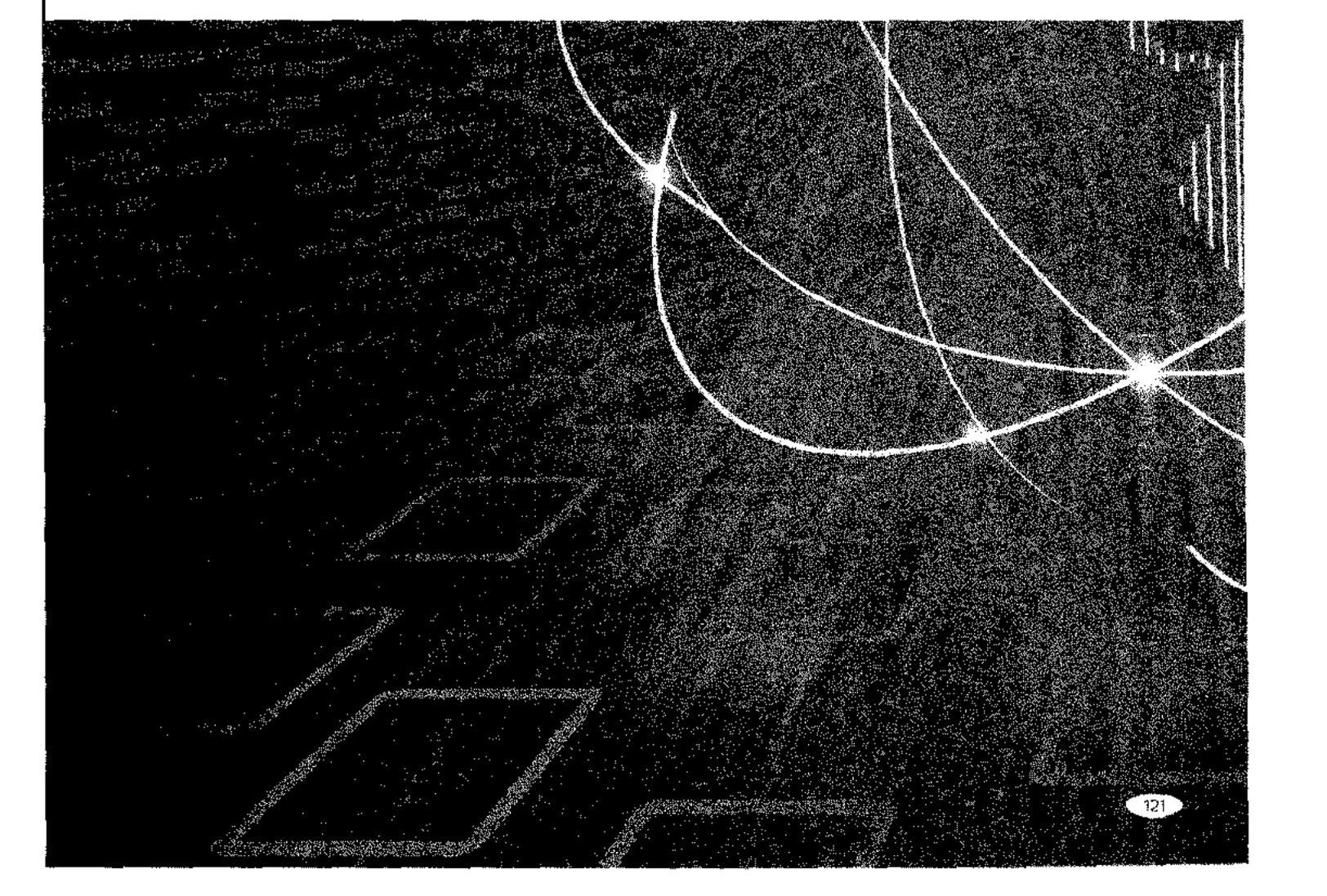
**e. Dictamen Pericial**

Finalmente, como parte de la naturaleza de INACIF, se emite un Dictamen Pericial dirigido a la autoridad competente. Este documento lleva de forma detallada la descripción de los indicios, objetivos, procedimientos, resultados, conclusiones, fundamentos científicos, guarda y custodia y posiblemente alguna consideración que el perito consigne.



**RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PERITAJE,  
INDICIOS Y OFICIOS PROCEDENTES DE LA  
SECCIÓN DE RECEPCIÓN, CONTROL Y  
DISTRIBUCIÓN DE INDICIOS**

**INS-DTC-LAB-024**





## 1. INTRODUCCIÓN

El presente instructivo describe el procedimiento de recepción de indicios y oficios de solicitud de análisis, diligencias de toma de muestras y/o citaciones a debate en el Laboratorio de Genética, luego de haberseles asignado un número correlativo del Laboratorio de Genética por la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios (RCD).

Estable la forma en que se realiza la revisión, recepción, registro y almacenamiento temporal, de los indicios recibidos en el Laboratorio de Genética, con solicitud de una autoridad competente.

## 2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer el procedimiento para la revisión, recepción, registro y almacenamiento temporal indicios biológicos que ingresan al Laboratorio de Genética, para preservar y asegurar la integridad e identidad de los mismos.
- 2.2. Establecer el procedimiento para la recepción en la sección de RCD de documentación identificada con correlativos correspondiente al Laboratorio de Genética.
- 2.3. Establecer el procedimiento para la gestión de oficios de solicitud de análisis, toma de muestra y/o citaciones a debate que ingresan al Laboratorio de Genética.

## 3. ALCANCE

Este instructivo aplica para la revisión, recepción, registro, almacenamiento y/o gestión de indicios y oficios que ingresan al Laboratorio de Genética a través de la sección de RCD.

## 4. RESPONSABILIDADES

No.	PUESTO	RESPONSABILIDAD
1	Peritos Profesionales del Laboratorio de Genética	1. Recibir indicios, solicitudes de análisis, diligencias de toma de muestras y citaciones a debate.
2	Auxiliar Administrativo	1. Ingresar información, a la base de datos de control de ingreso y manejo de solicitudes, de los documentos recibidos.
3	Perito Jefe del Laboratorio de Genética	1. Recibir indicios, solicitudes de análisis, diligencias de toma de muestras y citaciones a debate. 2. Velar por el cumplimiento del procedimiento descrito.

## 5. GLOSARIO

- 5.1. **Cadena de custodia:** conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad de los indicios. La cadena de custodia procesal se refiere a la serie de marcas que se hacen a un indicio cuando están en posesión de una persona, puede incluirse el nombre del perito, el número de caso y/o la firma. La cadena documental es el registro escrito que se genera cada vez que existe transferencia de custodia del indicio, lo firma la persona que entrega y la persona que recibe.
- 5.2. **Caso:** expediente que documenta una investigación de tipo criminal, el cual se forma tomando como referencia una o más solicitudes de análisis, requeridas al Laboratorio de Genética.
- 5.3. **Embalaje:** envoltorio que se utiliza para depositar el indicio. Se deben utilizar embalajes apropiados de papel o cartón, que permitan la ventilación de los indicios de acuerdo a



NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES

Oficina: MAJ-OTC-1100  
 Asiento:  
 Oficina: SP-1112-15  
 02/03/2015  
 Oficina: 124-16-2510

- su naturaleza, los cuales deben estar debidamente identificados. Se consigna número de investigación o proceso, descripción del indicio (clase, cantidad, estado, color, etc.), fecha, hora, lugar donde se practicó la recolección y la identificación del responsable.
- 5.4. **Identidad:** conjunto de características propias de un indicio que lo diferencia del resto y que permite asegurar que el indicio extraído o levantado, es el mismo que se remite a los laboratorios para su análisis y posteriormente al almacén correspondiente.
  - 5.5. **Indicio:** todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y/o se produce en la comisión de un hecho, convirtiéndose en evidencia.
  - 5.6. **Integridad:** prueba que el indicio no ha sido alterado, dañado o contaminado y ha sido preservado adecuadamente.
  - 5.7. **Medidas universales de precaución:** concepto que requiere que la sangre y otros fluidos de organismos biológicos y piezas de evidencia que estuvieron en contacto con éstos, se manejen como si estuvieran potencialmente contaminados con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), con hepatitis B o con cualquier otro agente bioinfeccioso.
  - 5.8. **Muestra biológica:** mancha o muestra de fluido o tejido corporal. Ejemplos: sangre, orina, saliva, semen, sudor, piel, órganos, pelo, diente y restos óseos, entre otros.
  - 5.9. **Número de caso o referencia:** número de pericia o incidente, según la agencia que investiga el caso criminal (Ministerio Público u Organismo Judicial) y somete a análisis los indicios.
  - 5.10. **Perito analista:** individuo que realiza el análisis de muestras, interpreta los datos, llega a conclusiones, emite informe y comparece a los tribunales como perito.
  - 5.11. **Portador:** funcionario u oficial autorizado a someter y entregar los indicios a la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, quien para fines de descripción se convierte en portador de los indicios para entregarla al Laboratorio correspondiente.
  - 5.12. **Receptor:** personal del Laboratorio de Genética autorizado y calificado para recibir, manejar, documentar, preservar, custodiar y disponer de los indicios y solicitudes recibidas en el Laboratorio de Genética.

## 6. RECURSOS

### 6.1. Tecnológicos

- 6.1.1. Computadora
- 6.1.2. Escáner

### 6.2. Logísticos

#### 6.2.1. Materiales

- a. Canastas plásticas o recipientes para traslado de indicios y documentos recibidos
- b. Insumos de oficina
- c. Cinta adhesiva con el logo de INACIF
- d. Sello Personal
- e. Equipo de protección (bata y guantes desechables)

#### 6.2.2. Patrones y materiales de referencia

El empleo de patrones de referencia, no aplica para este instructivo, debido a que es utilizado únicamente para la recepción de solicitudes de peritaje, indicios y oficios procedentes de la Sección de RCD, el cual no requiere la utilización de patrones o materiales de referencia.

## 7. PUNTOS CRÍTICOS

- 7.1. Utilizar bata y en los casos que se considere necesario utilizar guantes desechables.
- 7.2. Las muestras biológicas depositadas en soportes como papel FTA, papel filtro, hisopos, prendas de vestir, machetes, etc. deberán ser almacenadas a temperatura ambiente y en un lugar seco.
- 7.3. Los indicios biológicos como fetos y órganos deberán ser congelados entre -15 y -20oC para asegurar su preservación.
- 7.4. Verificar la naturaleza de los indicios recibidos para establecer si será necesario congelarlos o si corren el riesgo de quebrarse durante el traslado y almacenamiento. Asegurarse de informar estos extremos al encargado de almacenamiento o de gestionar personalmente el aseguramiento de la preservación e integridad de este tipo de indicios.

## 8. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

### 8.1. Normas generales

- 8.1.1. En las cadenas de custodia y documentación relacionada, utilizar de preferencia bolígrafo con tinta azul o negra en todos los documentos oficiales, internos o externos, que se generen. No usar lápiz, marcador y/o bolígrafo con tinta roja.
- 8.1.2. Utilizar de preferencia tinta negra o azul para entintar las almohadillas de los sellos de hule que se utilizan en los documentos oficiales.
- 8.1.3. Evitar utilizar abreviaturas en los documentos oficiales externos o internos, fuera del contexto de los procedimientos establecidos.
- 8.1.4. No utilizar corrector líquido ("Liquid Paper" o producto similar) en los documentos oficiales.
- 8.1.5. No se hacen tachones en documentos oficiales internos o externos. En los errores se dibuja encima una línea, se coloca la rúbrica o firma y se coloca la fecha.
- 8.1.6. El receptor será responsable del indicio que reciba y mientras éste se encuentre bajo su custodia.
- 8.1.7. De ser posible identificar la evidencia recibida con el correlativo GEN correspondiente.
- 8.1.8. La bodega de almacenamiento temporal de indicios en el Laboratorio de Genética es un área de acceso restringido, a la cual puede ingresar únicamente la persona encargada del manejo, control y disposición de indicios del almacén temporal del Laboratorio de Genética y el Jefe del Laboratorio de Genética.

*Nota: otro miembro del personal podrá ingresar al almacén siempre y cuando exista una autorización por escrito emitida por la Jefatura del Laboratorio de Genética o su representante.*

- 8.1.9. Si el perito receptor rechaza algún documento o indicio deberá documentarse utilizando el formulario Rechazo de solicitudes de peritaje, oficios y/o indicios procedentes de la sección de recepción, control y distribución de indicios (FOR-DTC-LAB-190).

### 8.2. Recepción de indicios, solicitudes de análisis, diligencias de toma de muestras y citaciones a debates

- 8.2.1. El personal del Laboratorio de Genética, recibirá del personal de la sección de RCD las solicitudes de análisis y diligencias de toma de muestras y citaciones a debates.
- 8.2.2. Corroborar que los indicios y/o solicitudes a recibirse provengan de las instituciones a las cuales presta servicio el INACIF (Ministerio Público y/o Organismo Judicial).



SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

Código: M-IND370-MP-0  
 Versión: 01  
 Vigencia: 01/01/2010  
 02/04/2011  
 01/01/2012

- 8.2.3. En el caso de diligencias de toma de muestras, verificar el correlativo asignado, la fecha, hora y lugar de programación de la misma.

*Nota:* en el caso de toma de muestras departamentales deberá corroborarse que el personal de la Sección de RCD haya asignado el correlativo de la sede correspondiente, para asegurar que la diligencia sea atendida de forma oportuna

- 8.2.4. En el caso de citaciones a debate, corroborar el correlativo asignado, que el perito citado pertenezca al Laboratorio de Genética, la fecha, hora y lugar de programación del debate.
- 8.2.5. En el caso de la recepción de indicios adjuntos a cadena de custodia, corroborar el correlativo asignado, la solicitud de análisis para el ingreso de indicios al Laboratorio de Genética o la razón por la que se trasladan y realizar la comparación del embalaje de los indicios con la información descrita en cadena de custodia. Los datos a verificar son:
- Número de correlativo GEN
  - Número de correlativo INACIF
  - Número de evaluación clínica o necropsia (según aplique)
  - Número de caso o referencia de la entidad solicitante
  - Nombre, firma y sello de la autoridad solicitante (según aplique)
  - Nombre, firma y sello del médico o perito responsable de la toma de muestras clínicas o muestras tomadas durante procesos de necropsia, exhumaciones, análisis antropológico u odontológico, entre otros.
  - Identificación completa de la(s) persona(s) relacionadas al caso (según aplique)
  - Lugar de recolección de indicios (según aplique)
  - Número y descripción de indicios

*Nota 1:* si los datos anteriormente descritos no concuerdan, los indicios serán recibidos hasta que el portador, funcionario responsable o emisor de la solicitud rectifique, incluya o amplie la información necesaria. Deberá procederse según se describe en el inciso 8.1.8.

*Nota 2:* en caso se determine que un dato está consignado erróneamente en la cadena de custodia -no así en el indicio-, el portador debe asegurarse de obtener la rectificación por parte de la autoridad o perito profesional responsable del indicio para que pueda ser recibido en el Laboratorio de Genética. Deberá procederse según se describe en el inciso 8.1.8.

*Nota 3:* por razones de bioseguridad y para evitar la posible contaminación de indicios como resultado de la abertura del embalaje, se comparará en el momento de la recepción únicamente la información descrita en el embalaje con la cadena de custodia. En los casos que el perito lo considere absolutamente necesario deberá abrirse el embalaje y corroborar físicamente las características del indicio. Durante el análisis se compararán las características físicas del indicio, si en este punto llegara a identificarse la necesidad de solicitar ampliaciones o rectificaciones se consultará con la Jefatura del Laboratorio de Genética para las gestiones respectivas.

- 8.2.6. El portador, entrega original y copia de la solicitud de análisis y cadena de custodia del indicio, así como todos los documentos relacionados al caso. Ambos, portador y receptor, deben quedar registrados al llenar los encasillados de la cadena de custodia consignando los siguientes datos (según aplique):
- Fecha de recepción
  - Hora de recepción
  - Número y/o descripción de indicios recibidos según solicitud de análisis
  - Firma y sello
  - Otros datos (Ejemplo: aclaraciones u observaciones)



- 8.2.7. Entregar copia de solicitud de análisis con cadena de custodia sellada de recibido al portador, y la cadena original es trasladada por el receptor al Laboratorio de Genética junto con los indicios recibidos.

*Nota: en el caso de recepción de oficios, diligencias de toma de muestras y citaciones a debate, el portador retiene el folio original y la copia es trasladada al Laboratorio de Genética por el receptor para realizar lo procedente.*

- 8.2.8. Entregar indicios a la persona encargada del manejo, control y resguardo de indicios del almacén temporal del Laboratorio de Genética.

*Nota: idealmente los indicios serán recibidos directamente por la persona encargada del almacén temporal de indicios del Laboratorio de Genética, en los casos en los que sean recibidos por una persona distinta, deberá consignarse adicionalmente el traslado de los indicios a dicha persona.*

- 8.2.9. Entregar los oficios y las cadenas de custodia de los indicios a la persona encargada del registro del ingreso de indicios al Laboratorio de Genética.

### 8.3. Ingreso de información a la base de datos de control de ingresos y manejo de solicitudes

- 8.3.1. Todos los oficios de solicitudes y cadenas de custodia de los indicios recibidos, son ingresados a la Base de datos de control de ingresos del Laboratorio de Genética (FOR-DTC-LAB-219) en orden ascendente de correlativo, consignando los siguientes datos:

- Fecha de ingreso
- Número de caso o referencia
- Número de correlativo INACIF
- Número de correlativo del Laboratorio
- Tipo de caso
- Descripción de ingreso/observaciones – indicio o personas relacionadas.

*Nota: en el caso de citaciones a debate, se consigna la fecha, hora, lugar, Dictamen Pericial a ratificar, ampliar y/o modificar y el nombre del perito citado.*

- 8.3.2. Los oficios de solicitudes y cadenas de custodia de los indicios recibidos son clasificados y repartidos de la siguiente manera:

- Documentos relacionados a casos de filiaciones: deberán ser entregados a la persona encargada del manejo de la base de datos de filiaciones.
- Documentos relacionados a casos de criminalística e identificaciones: deberán ser entregados a la persona encargada del manejo de base de datos de criminalística e identificaciones.
- Oficios de diligencia de toma de muestras que se llevarán a cabo en la ciudad capital, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva: deberán ser escaneados por la persona encargada de su registro de ingreso -identificándolos con el correlativo GEN y guardándolos en una carpeta exclusiva para dicho fin- el oficio en físico deberá ser entregado al perito encargado del control, asignación y entrega de tomas de muestra.
- Oficios de diligencia de toma de muestras departamentales: deberán ser entregados a la persona encargada del manejo de base de datos de paternidades y criminalística e identificaciones, según corresponda.
- Oficios de citación a debate: serán entregados a los peritos citados o al personal responsable de gestionar citaciones de peritos que ya no laboren en la institución.

*Nota: en el caso que el perito citado a debate se encuentre de vacaciones, deberá consultarse con la Jefatura de Laboratorio de Genética para las disposiciones respectivas.*



NEE-RODE IDENTIFICACION

Código: MAN-DTC-190  
 Versión: 01  
 Vigencia: 01/01/2014  
 Página: 128 de 230

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Rechazo de solicitudes de peritaje, oficios y/o indicios procedentes de la sección de recepción, control y distribución de indicios.	FOR-DTC-LAB-190

## 10. REFERENCIA

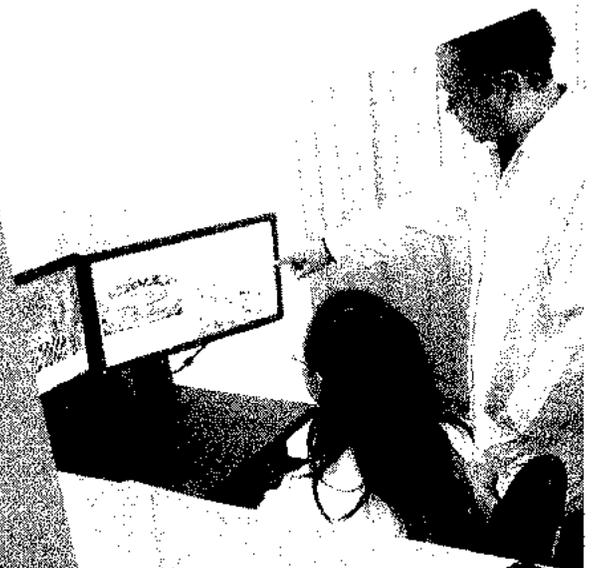
- 10.1. Rudin, N., Inman, K. 2001. An introduction to Forensic DNA Analysis. 2nd. Edition. CRC Press.
- 10.2. Elaboración y control de documentos y registros del sistema de gestión de la calidad (PRO-DG-GAC-001).

4773

000075



# Integración y cotejo de resultados



## 8.0 Integración y cotejo de resultados

Este Manual de Necroidentificación Humana recopila los procedimientos y estándares del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para abordar la identificación de cadáveres remitidos como XX y XX y/o “presunto nombre”, tanto en casos medico legales de la práctica cotidiana como en desastres masivos.

La necroidentificación humana significa reconocer si un cadáver o restos humanos pertenecen a la persona que se supone o se busca, a partir de rasgos únicos. Se trata de un proceso comparativo, sistemático y ordenado que involucra toda la información disponible como: la historia de la desaparición o del fallecimiento, los datos provenientes de la escena de levantamiento de cadáver (contexto, lugar y fecha del hallazgo, circunstancias, testimonios, etc.), la información ante mortem (datos físicos, médicos, dentales, dactiloscópicos, antropológicos, árbol genealógico, etc.) y la información post mortem resultado del análisis de las pericias forenses (medicina, odontología, antropología, dactiloscopia, genética).

Establecer la identidad de una persona es muchas veces el factor desencadenante de la secuencia de una exitosa investigación judicial, de tal manera que muchos casos que permanecen sin resolver son aquellos en los que no se ha logrado identificar el cadáver. En la actualidad donde las ciencias forenses han adquirido un gran auge gracias a series televisivas y medios de comunicación masivos, muchas veces los procesos de identificación son conocidos por el criminal, que, tratando de eludir la justicia, oculta el cuerpo y trata de destruir su identidad de manera intencional, sumergiéndolo en el agua, quemándolo, o descuartizándolo y sepultándolo en fosas clandestinas en lugares de difícil acceso.

Este manual pretende guiar a los peritos forenses en la conceptualización de la necroidentificación humana como un proceso multidisciplinario e integrado. Se debe tomar en cuenta que al no existir una única técnica de identificación que, a pesar de su alta probabilidad científica sea infalible, el concepto de identificación como proceso asegura la integración de todas las líneas de evidencia necesarias para concluir con la suficiente certeza de una identificación. Se entiende como líneas de evidencia los distintos tipos de información existentes en un caso (p. ej. Datos del levantamiento del cadáver, perfil biológico, datos dentales, perfil genético, evidencia no biológica asociada, etc.)

Al mismo tiempo el abordaje de la identificación como proceso integrado multidisciplinario minimiza los riesgos de inconsistencias o contradicciones que podrían pasar desapercibidas, y garantiza así la calidad de la identificación y también contribuye a una optimización en el uso de los recursos.

Es importante resaltar que la responsabilidad de la identificación la tienen los expertos forenses y las autoridades, no las familias. Por lo tanto, dicho proceso debe estar fundamentado en una metodología científica e investigativa.

### **Criterios para realizar la integración y cotejo de los análisis**

#### La integración de informes:

- Garantiza que cada una de las fases de la investigación cuente con un resultado final: Integrar los resultados periciales pertenecientes al mismo caso con sus análisis. Se entiende por integralidad no al compilado de todos los resultados de las diferentes pericias de manera aislada, sino al análisis de la información integrada y consolidada; así como a la consignación de los resultados de los cuales se desprenden las conclusiones e interpretaciones fundamentadas.

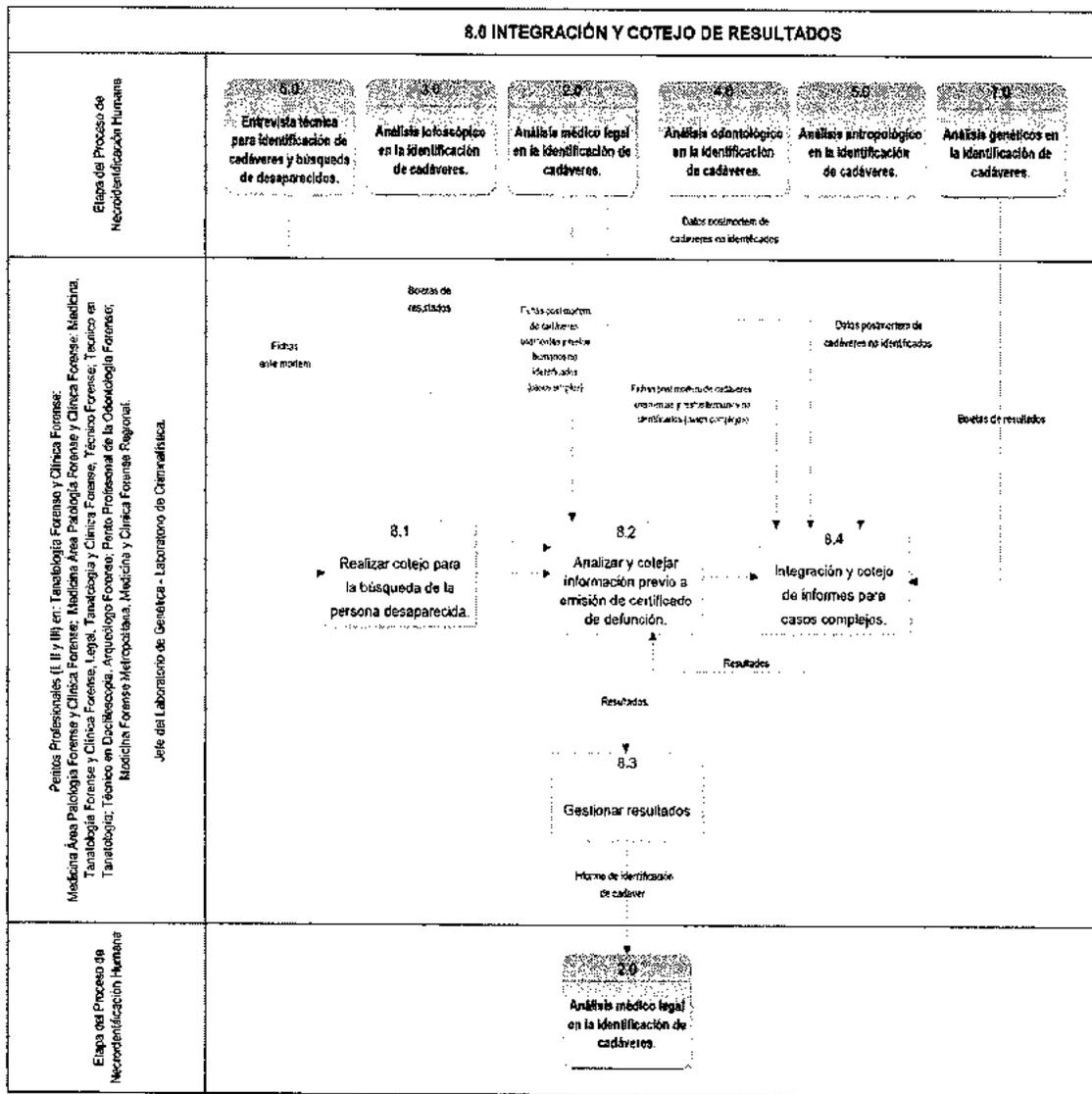
- Los datos de los resultados de cada pericia deben ser registrados de forma clara, comprensible y concreta para que sean entendidos por todas las partes intervinientes en el proceso.
- El proceso de integración debe finalizar con un documento que contenga una estructura lógica del análisis del caso y deje constancia de todo el proceso forense, al igual que cada una de sus fases, siguiendo una secuencia lógica y fundamentada. Este documento debe sustentar sus conclusiones en base a los análisis de cada pericia. Eso también facilitará la comprensión de los hallazgos forenses obtenidos.

#### El cotejo de información Ante Mortem y Post Mortem:

- Para garantizar la calidad del proceso es necesario valorar la evidencia, los hallazgos científicos en los distintos laboratorios (patología, odontología, antropología, dactiloscopia, genética), la información obtenida en la escena (si estuviera disponible o acceder a ella en el caso de ser necesaria), así como los datos ante mortem.
- Este proceso debe incorporar toda la información disponible con el fin de sustentar las conclusiones, a partir de la comparación y correlación de dicha información y la valoración de cualquier posible inconsistencia, para determinar si es explicable o excluyente.
- El enfoque de este proceso, particularmente en casos complejos, debe ser multidisciplinario y consensuado. Involucra la participación de diversas disciplinas, así como el trabajo en equipo. El Jefe de la Unidad de Medicina Forense Metropolitana tiene la figura de coordinador titular y, el Jefe de Unidad de Medicina y Clínica Forense Regional como coordinador suplente tienen la función de convocar, integrar y dar seguimiento al equipo de identificación humana, conformado por especialistas de las distintas disciplinas forenses atinentes al tema, quienes valoran los resultados y consensan las conclusiones pertinentes.
- Tomar en cuenta que el abordaje metodológico variará según el tipo de escenario: escena abierta o cerrada, restos de un solo individuo o restos mezclados; así como el estado de los restos (cadáveres recientes, en avanzado estado de descomposición, carbonizados, desmembrados, con cambios tafonómicos por antropofagia cadavérica, osamentas, etc.).
- Deben considerarse tantas líneas de evidencia independientes como sean necesarias para llegar a la certeza requerida. Cada una de ellas ha de ser valorada teniendo en cuenta el caso en su totalidad. Es importante que la identificación positiva nunca se sustente en una sola línea de evidencia, sino que la línea de evidencia principal se complemente con otros datos objetivos relacionados.
- Todo proceso de identificación finalizado debe ser ratificado y autorizado por el coordinador en funciones de la sede pericial en donde se encuentre el cadáver. Para el efecto, se debe emplear cualquier medio de comunicación disponible para la presentación del caso. Es obligación del Perito Profesional de la Medicina informar al Coordinador en funciones de la Sede. En consecuencia, el coordinador de sede en funciones debe estar disponible en cualquier momento para atender estos casos.

Así el proceso de necroidentificación humana con múltiples líneas de evidencia conlleva una ponderación sistemática, objetiva y reproducible de cada una de las variables del contexto, ante mortem y post mortem cotejadas para obtener un resultado más allá de toda duda razonable.

0000077



# INTEGRACIÓN DE RESULTADOS Y PROCESO DE COTEJO PARA LA BÚSQUEDA

PRO-DTC-MF-024



## 1. OBJETIVO

Establecer los pasos para lograr la identificación de un cadáver desconocido, mediante el cotejo integral y multidisciplinario de los resultados de las diferentes pericias forenses que intervienen en el proceso.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de observancia para todos los trabajadores que participan en el procedimiento de necroidentificación humana desde los peritos en medicina, odontología, antropología, dactiloscopia, genética hasta el personal que interviene en la realización de la entrevista técnica.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	<p>Técnico en Dactiloscopia. Arqueólogo Forense Perito Profesional en Odontología Forense Perito: En Tanatología Forense y Clínica Forense; Profesional I de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; en Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense; Técnico: Forense; Tanatología</p>	<p>1. Conocer y aplicar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.</p>

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cotejo:** Confrontar características individualizantes ante mortem con los hallazgos post mortem obtenidos de los peritajes realizados, para establecer correspondencias o exclusiones entre los mismos.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Computadoras  
5.1.2 Bases de datos  
5.1.3 Servicio de redes electrónicas.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Cinta adhesiva de evidencia  
5.2.2 Sobres de embalaje  
5.2.3 Hojas de Solicitud de Peritaje.

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 La sola utilización de una línea de evidencia a pesar de su alta probabilidad científica o su elevada confiabilidad puede ser insuficiente, sobre todo en aspectos investigativos criminalísticos en los cuales existe una alta probabilidad de fraude o usurpación de identidad para obtener algún beneficio (fenecimiento de la persecución penal, cobro de un seguro, reclamo de bienes, etc.)



6.2 El no incorporar toda la información disponible con el fin de sustentar debidamente las conclusiones a partir del cotejo y la valoración de cualquier posible inconsistencia puede provocar una identificación forense incorrecta y entregar erróneamente un cadáver, causando que una familia no pueda conocer el paradero de su familiar desaparecido.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

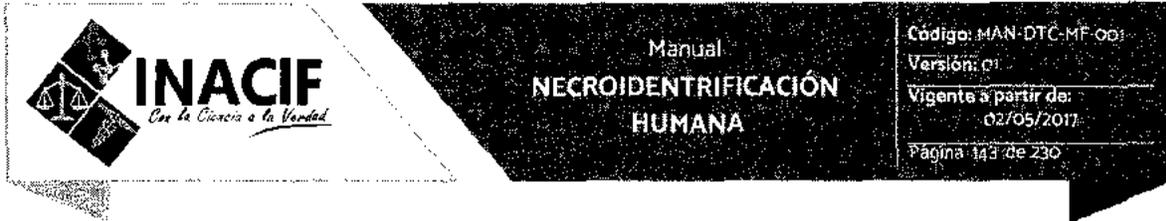
Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense – Regional.	Técnico en Dactiloscopia.  Arqueólogo Forense	7.1	<p><b>Cotejo para la búsqueda de la persona desaparecida en la sede pericial.</b></p> <p><b>PASO 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a datos consignados en el formulario de Entrevista ante mortem FOR-DTC-MF-082, realiza búsqueda por nombre de la persona desaparecida en la base de datos de cadáveres identificados previamente en INACIF por cotejo de huellas.</li> <li>Si es positiva:           <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza un segundo cotejo para confirmar la correspondencia de la huella dactilar de la ficha RENAP contra el caso que coincide el dato de identificación.</li> <li>Elabora boleta de resultados del cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres FOR-DTC-MF-106 y lo envía al Perito Profesional de la Medicina de turno, con una copia, para integrar y valorar los resultados.</li> <li>Si no se encuentra en la base de datos de cadáveres identificados previamente en INACIF, se procede a realizar una búsqueda en la base de datos de RENAP por nombre y por huellas, según procedimiento de identificación de cadáveres por comparaciones dactilares. PRO-DTC-MF-017.</li> </ul> </li> <li>Si se encuentra una coincidencia, procede según lo descrito en el paso del Procedimiento de identificación por comparaciones dactilares. PRO-DTC-MF-017 y lo envía al Perito Profesional de la Medicina de turno, con una copia. Para realizar el siguiente paso del cotejo.</li> </ul>
	Técnico en Dactiloscopia.  Arqueólogo Forense  Perito Profesional en Odontología Forense  Perito: En Tanatología Forense y Clínica Forense;  Profesional I de la Medicina Área Patología Forense		<p><b>PASO 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a datos consignados en el formulario de Entrevista ante mortem FOR-DTC-MF-082, según rango de fecha de desaparición, contexto geográfico, la edad y el sexo, localiza los casos o expedientes que se tienen documentados.</li> <li>Revisa el registro digital en el SINAF de cada caso para confirmar datos de edad y sexo y que coincidan con los datos del registro ante mortem de personas desaparecidas.</li> <li>Luego, confirma que las características individualizantes proporcionadas por cada una de las pericias (médicas, antropológicas y odontológicas) documentadas en el caso coincidan con las proporcionadas en la entrevista.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Con el propósito de aumentar la calidad y cantidad de datos post mortem, durante esta actividad el personal de INACIF a cargo, podrá considerar una nueva revisión de</p>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	y Clínica Forense;  Profesional II de la Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense;  En Medicina Legal, Tanatología y Clínica Forense;  <b>Técnico:</b> Forense; Tanatología		<p>cadáveres para identificar características individualizantes adicionales, de acuerdo a datos ante mortem obtenidos en entrevistas con familiares, agregando a la ficha de recolección de datos post mortem FOR-DTC-MF-093 dichos rasgos individualizantes identificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Confirma características individualizantes a través de preguntas a familiares, de acuerdo a criterios de coincidencias encontradas en el cotejo entre datos ante mortem y datos post mortem y la explicación de inconsistencias (si las hubiera), el tipo de caso y contexto, con el propósito de documentar las fotografías del caso para ser mostradas a la persona entrevistada, siendo éstas: hoja de identificación de camilla para cadáveres, prendas de vestir, accesorios y características individualizantes. Luego, de confirmarse que las características individualizantes son coincidentes, si hay fotografías de rostro: lateral izquierdo, derecho y de frente se mostrarán.</li> <li>• Si no se encuentran suficientes elementos de convicción como consecuencia del cotejo, se debe tomar muestras biológicas para cotejo genético del presunto familiar idóneo y remitirlas junto con las del cadáver, según lo establecido en el procedimiento de análisis genético. El Coordinador de Sede debe refrendar la solicitud en consenso con el Jefe de la Unidad de Medicina Forense Metropolitana, previo a su envío.</li> <li>• Una vez agotados todos los mecanismos de cotejo, sin haber obtenido coincidencias, debe remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana al archivo de no identificados copia del formulario de recolección de datos ante mortem FOR-DT-MF-102 de la persona reportada como desaparecida para consolidar y realizar búsquedas ulteriores.</li> <li>• Para las sedes departamentales el primer paso se realiza según lo descrito en capítulo 3.0 de este manual.</li> </ul>

Dependencia (Responsable)	Peritajes responsables	Número de cotejos	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	Perito: <b>En Tanatología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>Profesional I de            la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>Profesional II            de la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>En Medicina            Legal,            Tanatología y            Clínica            Forense.</b>	7.2	<b>Análisis y cotejo antes de emitir certificado médico:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Finalizado el proceso de necropsia y análisis dactiloscópico y de tenerse una coincidencia positiva por este último, es responsabilidad del Perito Profesional de la Medicina, realizar proceso de cotejo antes de emitir certificado.</li> </ul> <p>Entiéndase por cotejo la acción de comparar y correlacionar la información AM proporcionada por la persona que busca y la información PM (datos de necropsia, odontológicos, dactiloscopia, genética) en busca de consistencias y/o exclusiones que puedan ser explicadas al momento de identificar a un cadáver. Así mismo evaluando el contexto de cada caso en particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las conclusiones ofrecidas, mediante comparación y correlación, por las diversas líneas de evidencia utilizadas se sustentan por el perito en su informe de necropsia consignando cual fue el análisis y los cotejos realizados. Informa de la decisión y presenta el caso al Coordinador en funciones de la Sede Pericial para su ratificación y autorización.</li> <li>En caso no se haya logrado establecer sexo, rango de edad y talla, se debe remitir a Unidad de Medicina Metropolitana la ficha de recolección de datos post mortem, FOR-DTC-MF-093, según lo establece en el procedimiento de recolección de datos post mortem de cadáveres no identificados, PRO-DTC-MF-016.</li> </ul>
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	Perito: <b>En Tanatología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>Profesional I de            la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>Profesional II            de la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;</b> <b>En Medicina            Legal,            Tanatología y            Clínica            Forense.</b>  Técnico Forense Atención a	7.3	<b>GESTIONAR RESULTADOS DE LOS COTEJOS</b> <b>Resultados positivos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si el resultado de la búsqueda es positivo, informa al entrevistado que se tiene una persona con características similares y que es necesario realizar su reconocimiento.</li> </ul> <p>Prepara al entrevistado en la sala de entrevista y muestra las fotografías del caso en este orden: hoja de identificación de camilla para cadáveres, prendas de vestir y accesorios, características individualizantes, rostro lateral izquierdo y derecho y finalmente del rostro de frente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asegura que la línea principal de evidencia se apoye o confirme por información complementaria para la identificación.</li> <li>Proporciona al entrevistado una explicación detallada de los elementos de la identificación y del porqué de las conclusiones.</li> <li>Informa al usuario de los pasos a seguir y documentos que deberá presentar para retirar al cadáver de la morgue, según lo establecido en el procedimiento de Recepción e Información a Usuarios, PRO-DTC-MF-021 y el procedimiento de Reconocimiento, Reclamo y Entrega de</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	<b>Usuarios</b>  <b>Técnico Forense</b> <b>Técnico en Tanatología.</b>  <b>Técnico en Dactiloscopia.</b>  <b>Arqueólogo Forense</b>		<p>Cadáveres, PRO-DTC-MF-022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la persona entrevistada aún a pesar de las explicaciones tiene duda que es su familiar y se niega a reclamarlo, se procederá a inhumarlo en el cementerio nacional una vez cumplido el plazo de espera establecido en este manual (10 días).</li> <li>• De lo actuado el Perito Profesional de la Medicina, elabora el formulario de informe de identificación de cadáver, FOR-DTC-MF-101 y remite una copia a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> En los casos que se confirme que el cadáver de la persona ya fue inhumado, se debe informar al entrevistado del lugar de inhumación.</p> <p><b>Resultados negativos:</b></p> <p><b>Información Ante Mortem</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el resultado de la búsqueda es negativo, informa al entrevistado y proporciona número de teléfono de la sede pericial con el propósito de obtener retroalimentación respecto al avistamiento de la persona desaparecida en centros preventivos, hospitales, amigos o que regresó a casa, entre otros.</li> <li>• Informa que dará seguimiento de los datos proporcionados realizando búsquedas en tablas de control de datos del resto de sedes periciales, así como la base de datos central y que se comunicará para informarle.</li> <li>• Da seguimiento con el Laboratorio de Lofoscopia o Medicina Forense Metropolitana para conocer resultados de las búsquedas.</li> </ul> <p><b>Información Post Mortem</b> En caso no exista una identificación por ninguna de las líneas de evidencia utilizadas para el cotejo en la sede, debe remitirse a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana copia del expediente completo formulario de recolección de datos post mortem FOR-DT-MF-093, ver sección de toma de datos post mortem de este manual, al archivo de no identificados para centralizar y sistematizar la información para realizar búsquedas ulteriores.</p>

Dependencia responsable	Persona responsable	Número de artículo	Descripción de la actividad
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense –Regional.	<p style="text-align: center;"> <b>Jefe de la            Unidad de            Medicina            Forense            Metropolitana</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>Jefe de Unidad            de Medicina y            Clínica Forense            Regional</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>Perito:            En Tanatología            Forense y            Clínica            Forense;            Profesional I de            la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;            Profesional II            de la Medicina            Área Patología            Forense y            Clínica            Forense;            En Medicina            Legal,            Tanatología y            Clínica            Forense.</b> </p>	7.4	<p><b>INTEGRACIÓN Y COTEJO DE INFORMES PARA CASOS COMPLEJOS</b></p> <p><b>Recepción e integración de informes para los casos complejos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El resultado de los análisis y/o informe pericial de las distintas especialidades la Unidad de Medicina Forense Metropolitana recibe una copia para su integración en un solo expediente y futuros cotejos.</li> <li>• Ingresar la información de las diferentes pericias provenientes del mismo caso al sistema de información de cadáveres sin identificar.</li> <li>• Realiza la integración según los criterios descritos en este capítulo.</li> </ul> <p><b>Nota:</b>            Se debe incorporar toda la información disponible de los distintos peritajes (medicina, antropología, odontología, genética) con el fin de sustentar debidamente las conclusiones.</p> <p><b>Cotejo de informes para casos complejos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los casos en los que como mínimo no fue posible establecer el sexo, rango de edad y talla, su expediente será analizado por un comité de identificación en la sede central, compuesto por un equipo multidisciplinario convocado por el coordinador del equipo de identificación forense. Este se encargará de realizar las comparaciones y correlaciones de la información con las solicitudes de búsqueda de una persona desaparecida.</li> <li>• Se utilizarán tantas líneas de evidencia para llegar a la certeza requerida, según el caso y el contexto lo ameriten. No siempre serán utilizados las mismas líneas, ni todos los análisis.</li> <li>• El coordinador del equipo, será el encargado de integrar y dar seguimiento a los resultados de las distintas pericias.</li> <li>• El abordaje metodológico variará según el tipo de escena: abierta o cerrada; restos individualizados vs. restos mezclados; estado de los restos (cadáveres recientes, en avanzado estado de descomposición, quemados, etc.)</li> <li>• Se debe tomar en cuenta que un dato individualizante tiene mayor o menor valor de acuerdo al caso con el contexto-universo en el cual sea hallado. Por ejemplo, una coincidencia en una fractura antigua en un universo cerrado cobra un valor mayor que en un universo abierto.</li> </ul>



## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Fomulario de entrevista ante mortem	FOR-DTC-MF-082
Fomulario de recolección de datos post mortem	FOR-DTC-MF-093
Informe de resultados de cotejo odontológico para identificación de cadáveres	FOR-DTC-MF-094
Hoja de resultados de análisis antropológico	FOR-DTC-MF-100
Informe de identificación de cadáver	FOR-DTC-MF-101
Boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres.	FOR-DTC-LAB-106
Boleta de resultados de análisis genético para identificación de cadáveres	FOR-DTC-LAB-138

## 10. REFERENCIAS

N/A

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

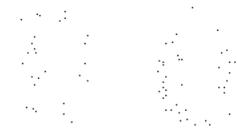
N/A

## 12. ANEXOS

N/A

4785

0000083



# Entrega de cadáveres identificados



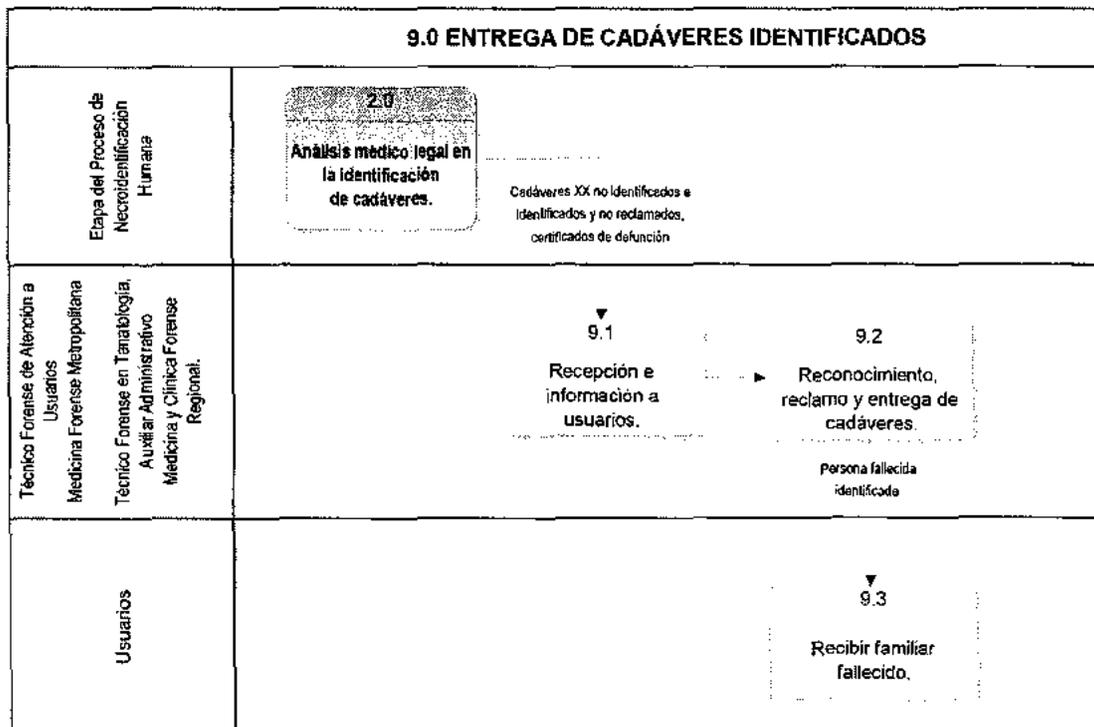
## 9.0 Entrega de cadáveres identificados

Se considera la última fase del proceso, cuyo propósito es el logro de la identificación de aquellos cadáveres que ingresaron a cada sede pericial del INACIF, en condición de "XX". XX y/o "presunto nombre" y que a través de los diferentes métodos y disciplinas forenses se logró establecer su identidad.

### Criterios a considerar en la entrega de cadáveres identificados:

- Habiendo confirmado la identificación forense del individuo, pero no existe identificación registral (no está inscrito en el RENAP), se debe elaborar el certificado de defunción con el nombre proporcionado y elaborar el acta administrativa correspondiente, advirtiendo al deudo del riesgo que corre de no poder inhumar el cadáver en el cementerio si no logra la inscripción de la defunción en el RENAP. En las mismas circunstancias, si el cadáver es inscrito como "XX", debe ser inhumado por el INACIF.
- Si se ha identificado fehacientemente a un cadáver y éste se encuentra en resguardo en otra sede y se presenta el familiar a reclamarlo, debe realizarse la gestión de entrega de cadáver, comunicar y enviar información a la sede que derivó el cadáver para el cierre del caso en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- de INACIF.

Para la entrega de cadáveres identificados se ha establecido la ruta según se muestra en el siguiente esquema y procedimientos:



# RECEPCIÓN E INFORMACIÓN A USUARIOS

PRO-DTC-MF-021



## 1. OBJETIVO

Establecer la metodología en la atención del usuario para la prestación de servicios de Información sobre cadáveres allegados a las sedes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF en Guatemala, asegurando una atención oportuna con calidad y calidez.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de observancia para el personal de atención a usuarios.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología  Auxiliar Administrativo	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Cadáver No Reclamado:** El Cadáver que es Reconocido pero los familiares NO pueden retirarlo de la Institución por diferentes razones.
- 4.3 **Cadáver XX, reconocido, no identificado y no entregado:** Cadáver que es identificado indiciariamente por su familia pero que no tramitó documento de identidad, o que no fue inscrito en el Registro Civil de RENAP.
- 4.4 **Inhumación:** Es el proceso de enterrar o dar sepultura a los cadáveres.
- 4.5 **Pulsera plástica de color rosada, azul o blanca:** Destinada para diferenciar los cuerpos de sexo femenino, masculino o indeterminado respectivamente. Igualmente, destinada para consignar el número de necropsia.
- 4.6 **Pulsera individualizante de cadáver:** Placa metálica con un número único en toda la República usado con el propósito de diferenciar cada cadáver inhumado por **INACIF**.
- 4.7 **Semaforización:** Diferenciar mediante colores los tiempos para inhumar los cadáveres.
- 4.8 **Usuario:** Organización, entidad o persona que recibe el servicio y/o familiar -acompañante.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-
- 5.1.2 Sistema AFIS – RENAP.
- 5.1.3 Equipo de cómputo.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Materiales
  - a. Insumos de oficina.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FORENSE  
 C/ Camino SAN BICENTE 200  
 Valparaiso  
 Teléfono: 56 22 500 0000  
 Fax: 56 22 500 0000  
 E-mail: info@inacif.cl  
 www.inacif.cl

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Debe realizarse un adecuado manejo de la documentación e información relativa a cada caso.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Dependencia Responsable	Personal Responsable	Número de Actividad	Descripción de la Actividad
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología  Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.  Auxiliar Administrativo	7.1	<b>Atención de usuarios</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza saludo de cortesía.</li> <li>Indaga sobre el motivo de la visita a la sede pericial.</li> <li>De acuerdo a lo expresado por la persona usuaria, realiza las distintas actividades de información y gestión.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología  Arqueólogo Forense  Peritos Profesionales (I, II y III) en: Tanatología	7.2	<b>Información y gestión para casos de cadáveres identificados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los casos de usuarios que se presentan a reclamar el cadáver de su familiar, indaga sobre los nombres y apellidos de la persona fallecida.</li> <li>Revisa en tabla de control de ingreso de cadáveres, así como en la base del Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- para verificar que se encuentra el cadáver en las instalaciones.</li> <li>Verifica autenticidad de la identificación del cadáver solicitando el DPI de la persona fallecida en mayor de edad y certificados de nacimiento para menores o subadultos.</li> <li>Si confirma que la persona fallecida se encuentra en la sede pericial, indaga sobre el parentesco y solicita el DPI original del familiar reclamante. En el caso que existan</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
	Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina Área Patología Forense y Clínica Forense; Medicina, Tanatología Forense y Clínica Forense; Legal, Tanatología y Clínica Forense.  Técnico en Dactiloscopia		dudas del parentesco debe solicitar apoyo con personal técnico dactiloscopista para verificar en la autenticidad en el AFIS del RENAP. <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso que no tenga el DPI del fallecido, solicita la entrega del certificado de DPI e indica al usuario que debe tramitarlo en oficinas del RENAP. Si no tramitó DPI solicita que tramite la certificación de asiento de cédula.</li> <li>Para el caso de menores indica que debe tramitar la certificación de nacimiento.</li> <li>Recibe documentación pertinente, realiza copias y devuelve originales al familiar.</li> <li>Elabora registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver FOR-DTC-MF-056, indaga con el familiar datos específicos del familiar.</li> <li></li> <li>Informa al usuario de los requisitos, trámites y tiempo para entrega del cadáver.</li> </ul> <p><b>En caso de cadáveres identificados no reclamados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Difusión de cadáveres identificados no reclamados y cadáveres inhumados.</li> <li>Gestiona a través de medios radiales o en televisión que prestan servicio social, el anuncio de cadáveres identificados en RENAP/CAFIS y que no han sido reclamados.</li> <li>Si no se logra obtener el reclamo de cadáveres, se inscribe en el RENAP para darte de baja y se realiza procedimiento de inhumación.</li> </ul> Gestiona la publicación el listado de cadáveres inhumanos a través de periódicos.
Medicina Forense –Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.3	<p><b>Información y gestión para casos de cadáveres ingresados como XX o menores de edad y recién nacidos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indaga nombres y apellidos del fallecido.</li> <li>Revisa en Tabla de control de ingreso de cadáveres, así como en la base del Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-, para verificar que se encuentra el cadáver en las instalaciones.</li> <li>Ante coincidencia con un cuerpo ingresado como XX en edad y fecha de desaparición:           <ul style="list-style-type: none"> <li>Indaga sobre su parentesco.</li> <li>Informa al usuario la necesidad de disponibilidad de tiempo y el conocimiento de la persona que busca para remitirle a una entrevista técnica.</li> <li>Informa al personal responsable de turno que en la sala se encuentra un usuario para entrevista.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Caso con resultado de entrevista Positiva:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indaga el parentesco y se solicita el DPI original del familiar reclamante. En el caso que existan dudas del parentesco debe solicitar apoyo con personal técnico dactiloscopista para verificar en la autenticidad en el AFIS del RENAP.</li> <li>Solicita el DPI o cédula original para adultos.</li> <li>Para el caso de menores de edad solicita el certificado de nacimiento en original y reciente del fallecido, en el caso que no lo tenga se solicita certificado de DPI que lo deben tramitar en RENAP.</li> </ul>

Competencia responsable	Personal responsable	Número	Descripción de actividades
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los casos en los que el fallecido no tramitó el DPI para mayores de edad se solicita certificación de asiento de Cédula, para menores de edad se solicita certificación de Nacimiento.</li> <li>• Toma fotocopias y se devuelve originales al familiar.</li> <li>• Elabora registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver FOR-DTC-MF-056 y solicita al familiar reclamante que revise y firme el formulario.</li> <li>• Finalmente procede a capturar la huella dactilar del usuario reclamante.</li> <li>• Registra el libro de actas administrativas de reconocimiento e identificación de cadáveres ingresados a la morgue.</li> <li>• Informa al usuario de los requisitos, trámites y tiempo para entrega del cadáver</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.4	<b>Casos de especímenes o neonatos nacidos muertos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicita informe de bomberos sobre el levantamiento del neonato.</li> <li>• Indaga el parentesco y solicita el DPI original del familiar reclamante.</li> <li>• Realiza fotocopias y devuelve originales al familiar.</li> <li>• Elabora registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver FOR-DTC-MF-056 y solicita al familiar reclamante que revise y firme el formulario.</li> <li>• Registra el libro de actas administrativas de reconocimiento e identificación de cadáveres ingresados a la morgue.</li> <li>• Informa al usuario de los requisitos, trámites y tiempo para entrega del cadáver.</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.5	<b>Gestión de documentación de cadáveres identificados.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registra el libro de cadena de custodia de documentos.</li> <li>• En el caso que aplique, entrega al Receptor de cadáveres los documentos del caso para alimentar el expediente del cadáver y dar continuidad en morgue (certificado de defunción) o lo realiza:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver.</li> <li>• Fotocopia del documento de identidad de la persona fallecida.</li> <li>• Fotocopia del documento de identificación del familiar reclamante.</li> </ul> </li> </ul> <b>Gestión de documentación de cadáveres XX o reconocidos no identificados.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestiona el libro de cadena de custodia de documentos.</li> <li>• En el caso que aplique, entrega al Receptor de cadáveres los documentos del caso para alimentar el expediente del cadáver y dar continuidad en morgue (certificado de defunción) con la necropsia y certificado de defunción, la documentación entregada es:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver.</li> <li>• Entrevista orientadora para identificar persona fallecidas para XX.</li> <li>• Informe de bomberos, para el caso de neonatos.</li> <li>• Registro civil de nacimiento o certificado de nacimiento.</li> </ul> </li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotocopia del documento de identificación del familiar reclamante.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.6	<b>Información y entrega de documentación para retiro de cadáveres</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Finalizada la necropsia del cadáver obtiene los documentos de certificación de defunción, carencia o no de enfermedades infectocontagiosas.</li> <li>Realiza dos fotocopias del certificado de defunción y una del certificado de carencia o no de enfermedades infectocontagiosas.</li> <li>Hace entrega de la documentación al familiar de: certificado de defunción (original y copia).</li> <li>Constancia de carencia o no de enfermedades infectocontagiosas, boleta de vehículo para egreso del cadáver.</li> <li>Informa al familiar de los trámites a seguir.</li> <li>Adjunta al expediente del cadáver la fotocopia del certificado de defunción y fotocopia de la constancia de carencia o no de enfermedades infectocontagiosas.</li> <li>Hace entrega del expediente a Recepción de Cadáveres para que procedan con el reconocimiento físico del fallecido y entrega del mismo al familiar.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.7	<b>Información a investigadores de MP y DICRI</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicita al investigador su gafete de identificación.</li> <li>Indaga datos de la persona fallecida.</li> <li>Consulta en tabla de control de ingreso de cadáveres y en la base del Sistema de Información Nacional Forense - SINAF-, para verificar que se encuentra el cadáver en las instalaciones.</li> <li>Proporciona siguiente información: número de patología, nombre con el que fue identificado, edad, número de identificación del fallecido, causa de muerte, nombre del médico que practicó la necropsia, fecha de retiro del cadáver, nombre del familiar que retira, parentesco, documento de identificación, edad, número de teléfono y dirección del familiar reclamante.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense de atención a usuarios  Técnico Forense  Técnico Forense en Tanatología	7.8	<b>Atención telefónica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Atiende llamadas y transfiere a quien corresponda.</li> <li>Brinda información referente a: ingreso de cadáveres, posibles cruces con XX, terminación de la necropsia para captura de huellas dactilares (morgue central), finalización de necropsia para entrega de cadáver, obtención de copia de protocolo de necropsia, fiscales que realizaron el levantamiento o investigación, de los servicios periciales que se realizan en la institución, entre otros según corresponda.</li> </ul>



INACIF  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES

Código: FOR-DTC-MF-056  
VERSIÓN: 01  
FECHA: 10/2012  
Página: 15 de 23

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Registro	Código
Libro de actas administrativas de reconocimiento e identificación de cadáveres ingresados a la morgue	N/A
Tabla de control de ingreso de cadáveres	N/A
Libro de cadena de custodia de documentos	N/A
Certificado de carencia o no de enfermedades infectocontagiosas	N/A
Registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver	FOR-DTC-MF-056
Formulario de recolección de datos ante mortem	FOR-DTC-MF-102

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006.
- 10.2 Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.
- 10.4 Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres. Acuerdo Gubernativo N° M de S.P y A.S. 21-70 tomo 91, pág.289. artículos 35 y 36

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

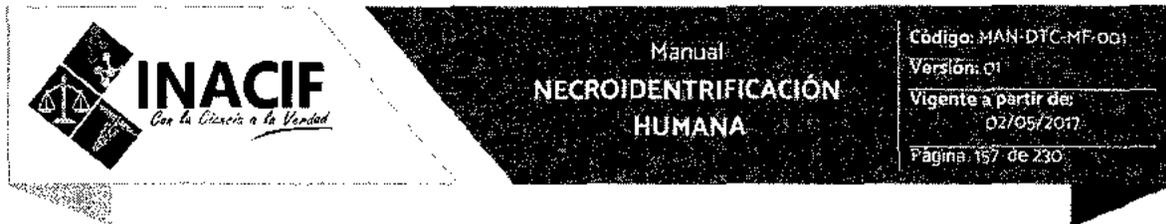
### REQUISITOS Y TRÁMITES PARA ENTREGA DE CADÁVERES

#### Requisitos y trámites para entrega de cadáveres identificados adultos o menores de edad:

- \* Documento de identificación del fallecido.
- \* Documento de identificación del familiar que reclama.
- \* Quien reclama el fallecido debe proporcionar datos de edad, teléfono y dirección.
- \* Registrar la defunción en RENAP con el certificado de defunción.
- \* Proporcionar los datos de la funeraria.
- \* Realizar reconocimiento físico del fallecido.
- \* Ingreso de la funeraria por el cuerpo del fallecido.

#### Requisitos y Trámites para Entrega de Cadáver de Recién Nacido:

- \* Registro de Nacimiento, si no lo tienen realizar el Registro en RENAP y pedir una Certificación de Partida de Nacimiento
- \* Documento de Identificación del familiar que reclama
- \* Quien reclama el fallecido debe proporcionar datos de: edad, teléfono, dirección.



- \* Registrar la defunción en RENAP con el Certificado de Defunción
- \* Proporcionar los datos de la Funeraria.
- \* Realizar reconocimiento físico del fallecido
- \* Ingreso de la funeraria por el cuerpo del fallecido

#### Requisitos y Trámites para Entrega de Mortinatos:

- \* Informe de Bomberos
- \* Documento de Identificación del familiar que reclama
- \* Quien reclama el fallecido debe proporcionar datos de: edad, teléfono, dirección.
- \* Registrar la defunción en RENAP con el Certificado de Defunción
- \* Proporcionar los datos de la Funeraria.
- \* Realizar reconocimiento físico del fallecido
- \* Ingreso de la funeraria por el cuerpo del fallecido

#### Requisitos para Entrega de Cadáveres Extranjeros

- \* Documento de Identificación (Pasaporte)
- \* Documento de Identificación del familiar o Cónsul que reclama
- \* Diligenciar Acta Administrativa para dar fe que se hace responsable del retiro del cuerpo del fallecido.
- \* Registrar la defunción en RENAP con el Certificado de Defunción
- \* Proporcionar los datos de la Funeraria.
- \* Realizar reconocimiento físico del fallecido
- \* Ingreso de la funeraria por el cuerpo del fallecido

#### Requisitos para verificar si un desaparecido se encuentra en sede pericial

- \* Documento de identificación de la persona que acude por Información
- \* Proporcionar datos de la persona que buscan, como son:
  - Nombres completos
  - Edad
  - Fecha en la que lo vieron por última vez.
  - Lugar en donde lo vieron
- \* Importante que para pasar a la entrevista y revisar fotografías se cuente con información del físico de la persona que buscan
- \* Cuando hay fallecidos que tengan mínimas coincidencias se realizará Entrevista Orientadora para descartar o confirmar el reconocimiento con la persona que buscan, en esta entrevista el usuario debe proporcionar información como:
  - Nombres completos,
  - Número del documento de identificación,
  - Edad,
  - Fecha en la que lo vieron por última vez.
  - Lugar en donde lo vieron,
  - prendas que llevaba,
  - información sobre tatuajes, cicatrices, lunares, dentadura entre otros datos que hacen parte de la entrevista.
  - En lo posible fotografía
  - En lo posible registro dental
  - En lo posible documento que tenga huella de la persona que buscan.

# RECONOCIMIENTO, RECLAMO Y ENTREGA DE CADÁVERES

PRO-DTC-MF-022

0000091

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la entrega de cadáveres a las personas usuarias que reclama el mismo.

## 2. ALCANCE

El procedimiento aplica a los cadáveres que son remitidos por autoridad competente a las sedes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, para realización de necropsia. El procedimiento abarca la recepción para ingreso a sala de necropsias, su resguardo posterior a la necropsia y entrega del cadáver a la persona que reclama el mismo.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Técnico Forense Técnico Forense en Tanatología Auxiliar Administrativo	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Certificado de defunción:** Documento público que se expide para acreditar la defunción de todo individuo. En él se certifican las causas y circunstancias de muerte de una persona
- 4.3 **Cadáver No Reclamado:** El Cadáver que es Reconocido pero los familiares NO pueden retirarlo de la Institución por diferentes razones.
- 4.4 **Cadáver XX, reconocido, no identificado y no entregado:** Cadáver que es identificado indiciariamente por su familia pero que no tramitó documento de identidad, o que no fue inscrito en el Registro Civil de RENAP.
- 4.5 **Inhumación:** Es el proceso de enterrar o dar sepultura a los cadáveres.
- 4.6 **Pulsera plástica de color rosada, azul o blanca:** Destinada para diferenciar los cuerpos de sexo femenino, masculino o indeterminado respectivamente. Igualmente, destinada para consignar el número de necropsia.
- 4.7 **Pulsera individualizante de cadáver:** Placa metálica con un número único en toda la República usado con el propósito de diferenciar cada cadáver inhumado por INACIF.
- 4.8 **Semaforización:** Diferenciar mediante colores los tiempos para inhumar los cadáveres.
- 4.9 **Usuario:** Organización, entidad o persona que recibe el servicio y/o familiar -acompañante.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-
- 5.1.2 Sistema AFIS - RENAP.
- 5.1.3 Equipo de cómputo.
- 5.1.4 Impresora.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Camillas
- 5.2.2 Equipo de protección personal
- 5.2.3 Insumos de oficina

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Todos los cadáveres deben ser tratados y manejados como fuente de patógenos, por lo que deben observarse las precauciones universales de bioseguridad.
- 6.2 El equipo de protección personal desechable debe depositarse en contenedores destinados para el desecho de residuos biológicos (recipientes rojos, debidamente identificados). El equipo de protección personal no desechable (batas, uniformes, gabachas), se enviará a la lavandería.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Institución Responsable	Personal responsable	Número de actividades	Descripción de actividades
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	<p>Técnico Forense de Atención a Usuarios</p> <p>Técnico Forense</p> <p>Técnico Forense en Tanatología</p> <p>Auxiliar Administrativo</p>	71	<p><b>Reconocimiento y reclamo de cadáveres identificados en atención a usuarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal técnico y administrativo (según sede pericial), son los responsables de atender a los usuarios quienes deben:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender el requerimiento de la persona que reclama el cadáver.</li> </ul> </li> <li>• Buscar el nombre de la persona fallecida en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- y en la hoja electrónica de control de cadáveres para verificar que el cadáver se encuentra dentro de las instalaciones de la sede pericial.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a la persona usuaria si el cadáver ya fue trasladado e ingresado a la sede y si ya fue realizada la necropsia.</li> <li>• Solicitar los documentos de identificación del occiso y de la persona que se hará responsable de reclamar el cadáver, para integrar al expediente.</li> </ul> </li> <li>• Fotocopiar los documentos de identificación proporcionados.</li> <li>• Ingresar en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- los datos de los documentos de identificación e imprimir el formulario de Registro de Reclamo, Identificación y Entrega de Cadáver (FOR-DTC-MF-056).             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar y/o realizar entrevista al usuario para obtener los datos del formulario de Registro de Reclamo, Identificación y Entrega de Cadáver (FOR-DTC-MF-056).</li> <li>• Solicitar al deudo la revisión de la información consignada en el formulario de Registro de Reclamo, Identificación y Entrega de Cadáver (FOR-DTC-MF-056) su firma y huella dactilar.</li> </ul> </li> <li>• Entregar el expediente de reclamo de cadáver al Técnico Forense en recepción de cadáveres, para integrarlo al expediente y trasladarlo al Perito Profesional de la Medicina que realizó la necropsia para que elabore el certificado de defunción y la hoja de traslado de cadáveres (carencia o no de enfermedades infectocontagiosas).</li> <li>• Entregar al deudo los documentos debidamente completados:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Defunción original.</li> <li>• Formulario de Hoja de Traslado de Cadáveres (carencia o no de enfermedades infectocontagiosas).</li> </ul> </li> <li>• Instruir al usuario del tiempo que la ley establece para</li> </ul>

000092

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
			<p>inscribir el Certificado de Defunción en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar al usuario el formulario en blanco de identificación del vehículo para retiro de cadáveres, para que anote la información requerida.</li> <li>Adjuntar el formulario de identificación del vehículo al expediente de egreso del cadáver y trasladarlo a recepción de cadáveres.</li> <li>Actualizar la información de la hoja electrónica de control de cadáveres.</li> </ul>
Medicina Forense -Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense Técnico Forense en Tanatología	7.2	<p><b>Entrega de cadáveres</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingresar datos de identificación del cadáver y de la persona que reclama el mismo en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF- y en el libro de registro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres.</li> <li>Imprimir la boleta de egreso del cadáver generada por el SINAF.</li> <li>Trasladar el cadáver del cuarto frío a la sala de entrega de cadáveres.</li> <li>Solicitar al usuario que se dirija a la sala de entrega de cadáveres.</li> <li>Verificar el dato de identificación del vehículo que retirará el cadáver y, de la persona responsable de reclamar el cadáver, utilizando la información del formulario de vehículo extendido en Atención a Deudos.</li> <li>Permite el ingreso de la persona responsable del reclamo del cadáver a la sala de entrega de cadáveres y exponer el rostro del cadáver o, en su defecto, la característica individualizante que permitió la identificación para que el deudo verifique que se le está entregando el cadáver que ha reconocido.</li> <li>Solicita a la persona responsable del reclamo del cadáver que firme la cadena de custodia y la boleta de egreso de cadáver.</li> <li>Entregar el cadáver a la persona responsable del reclamo.</li> <li>Anotar los datos del caso en el libro de actas para entrega de documentos de ingreso y egreso de cadáveres a Recepción, Control y Distribución de Indicios.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Nombre	Código
Libro de registro de control diario de ingreso y egreso de cadáveres	N/A
Certificado de defunción	N/A
Formulario de egreso del cadáver	N/A
Certificado de carencia de enfermedades infectocontagiosas	N/A
Registro de reclamo, identificación y entrega de cadáver	FOR-DTC-MF-056

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF*, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007
- 10.3 *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012.
- 10.4 *Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres*, Acuerdo Gubernativo N° M de S.P y A.S. 21-70 tomo 91, pág.289. artículos 35 y 36.

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

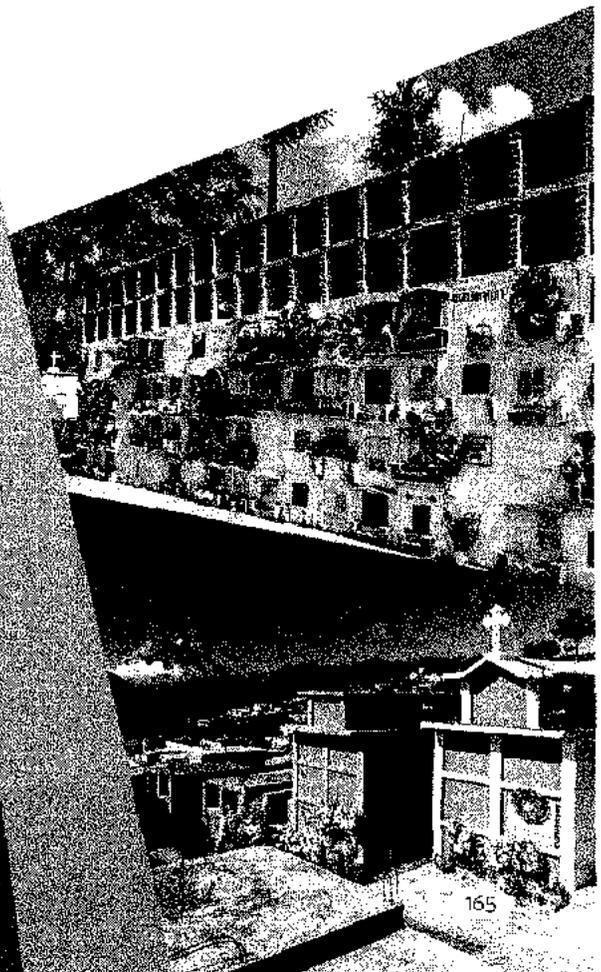
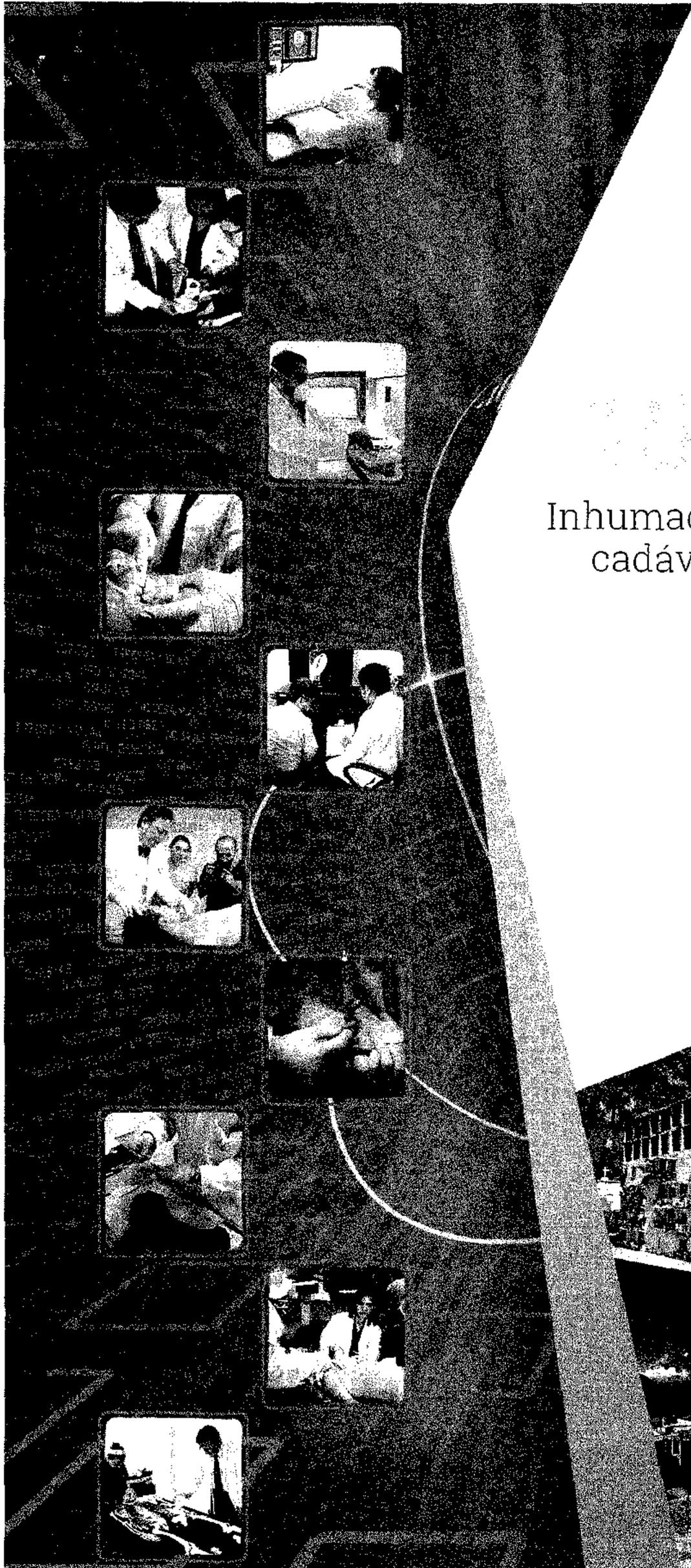
N/A

4800

0000093



# Inhumación de cadáveres



## 10.0 Inhumación de cadáveres

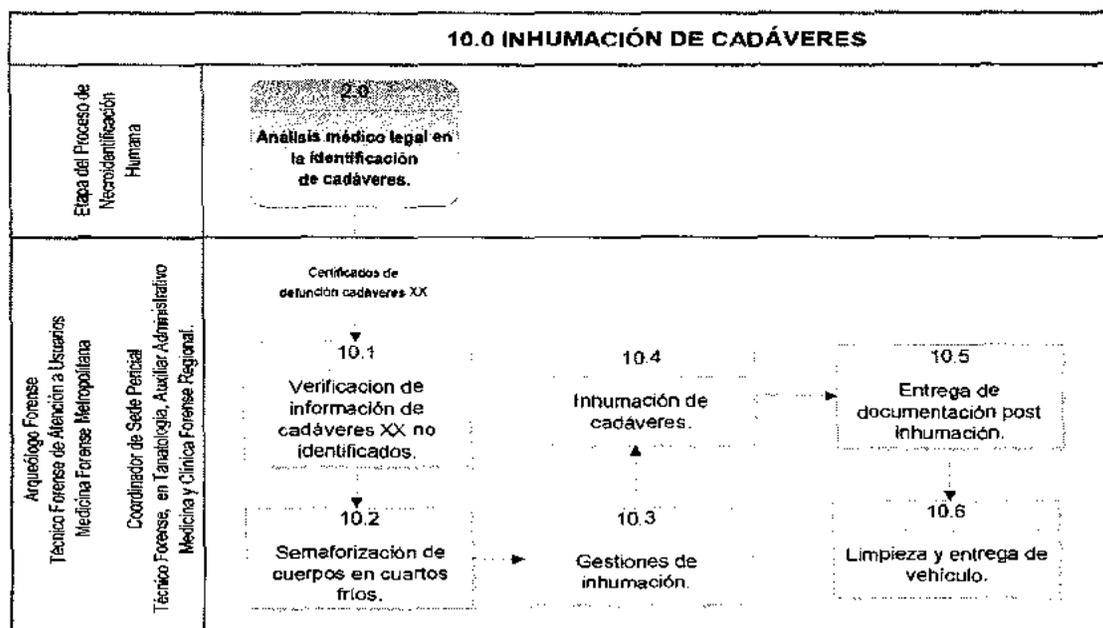
La inhumación de cadáveres procede cuando no se ha logrado por ningún método o disciplina identificar a las personas y que solo se cuenta con algunos elementos indiciarios para posibles futuros cotejos cuando una persona usuaria se presente a las sedes periciales en la búsqueda de su familiar desaparecido.

Adicionalmente incluye aquellos casos de cadáveres identificados de manera fehaciente por cotejo dactilar y que aún permanecen en cuartos fríos sin ser reclamados, las sedes periciales después haber realizado actividades de divulgación con el fin de ubicar a familiares o allegados y si estos cuerpos no son reclamados después del tiempo establecido, debe realizarse la inhumación.

### Criterios a considerar para la inhumación de cadáveres no identificados.

- Todo cadáver XX que ha logrado ser identificado y que no ha sido reclamado, deberá gestionarse la difusión por medio de radios locales y otros medios de comunicación social accesibles, para que se localice a los familiares.
- Esperar un lapso de 5 días para que sea reclamado, de lo contrario, realizar proceso de inhumación, de acuerdo a lo reglamentado.
- En el caso de cadáveres de extranjeros, con frecuencia los cuerpos consulares solicitan la custodia en cuartos refrigerados del INACIF por un tiempo mayor del estipulado, con el objeto de realizar los trámites de repatriación. La toma de decisión sobre la extensión del plazo recae en la Jefatura de Medicina y Clínica Regional y la Jefatura de Medicina Forense Metropolitana.
- Cada sede pericial deberá remitir a la Unidad de Medicina Forense Metropolitana, la información de cadáveres no identificados (huellas, copia del formulario de recolección de datos post mortem debidamente diligenciado, fotografías individualizantes del cadáver no identificado) e información de la inhumación de los cadáveres, para optimizar el universo de búsqueda.

Para la inhumación de cadáveres se ha establecido el siguiente esquema y procedimientos:



# INHUMACIÓN DE CADÁVERES

PRO-DTC-MF-023

## 1. OBJETIVO

Establecer los pasos para llevar a cabo la inhumación de cadáveres identificados y no identificados que no han sido reclamados por familiares o responsables después de una espera prudencial en cumplimiento de lo reglamentado.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de observancia para el personal de las sedes periciales que realizan trámites de inhumación de cadáveres identificados y no identificados que han permanecido en cuartos fríos de morgues sin ser reclamados.

## 3. RESPONSABILIDADES

No.	Puestos	Responsabilidad
1.	Arqueólogo Forense Coordinador de Sede Pericial Técnico Forense Técnico en Tanatología Auxiliar administrativo	1. Realizar cada una de las actividades conforme lo describe el procedimiento.

## 4. GLOSARIO

- 4.1 **Cadena de custodia:** Conjunto de procedimientos utilizados para garantizar la integridad e identidad del indicio.
- 4.2 **Cadáver No Reclamado:** El Cadáver que es Reconocido pero los familiares NO pueden retirarlo de la Institución por diferentes razones.
- 4.3 **Cadáver XX, reconocido, no identificado y no entregado:** Cadáver que es identificado indiciariamente por su familia pero que no tramitó documento de identidad, o que no fue inscrito en el Registro Civil de RENAP.
- 4.4 **Inhumación:** Es el proceso de enterrar o dar sepultura a los cadáveres.
- 4.5 **Pulsera plástica de color rosada, azul o blanca:** Destinada para diferenciar los cuerpos de sexo femenino, masculino o indeterminado respectivamente. Igualmente, destinada para consignar el número de necropsia.
- 4.6 **Pulsera individualizante de cadáver:** Placa metálica con un número único en toda la República usado con el propósito de diferenciar cada cadáver inhumado por INACIF.
- 4.7 **Semaforización:** Diferenciar mediante colores los tiempos para inhumar los cadáveres.
- 4.8 **Usuario:** Organización, entidad o persona que recibe el servicio y/o familiar –acompañante.

## 5. RECURSOS

### 5.1 Tecnológicos

- 5.1.1 Sistema de Información Nacional Forense -SINAF-
- 5.1.2 Equipo de cómputo.

### 5.2 Logísticos

- 5.2.1 Materiales
- 5.2.2 Vehículo.
- 5.2.3 Insumos de oficina

## 6. PUNTOS CRÍTICOS

- 6.1 Debe garantizarse la debida individualización de los cadáveres que se inhumarán para garantizar una fácil localización de estos cadáveres en una futura exhumación.
- 6.2 Gestionar de manera eficaz toda documentación relacionada al proceso de inhumación de cadáveres.

## 7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Unidad Ejecutora Responsable	Rol del personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense – Metropolitana	Arqueólogo Forense Coordinador de Sede Pericial	7.1	<b>Solicitud de listado de cadáveres en cuartos fríos,</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diariamente solicita al área de Recepción de Cadáveres, el listado de cuerpos que se encuentran en cuartos fríos.</li> <li>• Revisa el número de cuerpos pendientes de evaluación odontológica y dactiloscópica (en camillas).</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Arqueólogo Forense Coordinador de Sede Pericial Técnico Forense Técnico en Tanatología	7.2	<b>Verificación de información relativa a cadáveres en cuartos fríos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el área de atención a usuarios, verifica los datos de cada uno de los cadáveres que se encuentran en resguardo, confirmando: si hay familia que reconoció el cuerpo, si fue identificado por comparación dactilar, si es extranjero, si tienen órdenes de permanencia por jefatura de Unidad de Medicina Forense Metropolitana o Regional.</li> <li>• Para cada caso verifica la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cadáveres identificados por medio de comparación dactilar: si no han sido reclamados y si se encuentran con solicitud de desplegado de huella lo deja pendiente hasta que se termine la identificación.</li> <li>• Si ya culminó la identificación por AFIS, solicita la certificación en RENAP del DPI (Documento Personal de Identificación) o de la Cédula de Vecindad.</li> <li>• Si se realizó entrevista técnica a familiares para trámite de identificación y retiro con resultado positivo se descarta para inhumación.</li> <li>• Si no hubo entrevista técnica para cruce de información, se da continuidad a las actividades de inhumación de cadáveres como XX, o identificado no reclamado.</li> </ul> </li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Técnico Forense Técnico en Tanatología	7.3	<b>Semaforización de los cuerpos en cuartos fríos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la información recolectada en los cuartos fríos se ubican los cuerpos para inhumación y se realiza semaforización así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Color rojo</b> para aquellos cadáveres que requieren tiempo de espera por análisis de ADN pendientes, a solicitud del Ministerio Público o Consulados.</li> <li>• <b>Color amarillo</b> para cadáveres que requieren tiempo de espera que depende de los trámites para el retiro del cuerpo por parte de los familiares reclamantes.</li> <li>• <b>Verde</b> para aquellos cadáveres que están listos para inhumación en cementerios nacionales.</li> </ul> </li> </ul>

000097

Dependencia responsable	Personal responsable	Número de actividad	Descripción de la actividad
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Arqueólogo Forense Coordinador Sede Pericial Técnico Forense Técnico en Tanatología Auxiliar Administrativo	7.4	<b>Inscripción de certificación de defunción en el RENAP</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verifica los datos del cadáver en el certificado de defunción entregado por el médico contra los datos de la hoja de levantamiento, así: nombres completos, edad, sexo, lugar del levantamiento del cadáver, hora probable de muerte, colegiado del médico, la firma y sello.</li> <li>La persona responsable que inscribe debe presentar boleto de ornato, fotocopia del gafete institucional y del DPI para su debida identificación como funcionario de la institución.</li> <li>Hace entrega del certificado de defunción para su inscripción.</li> <li>Recibe constancia de asiento de defunción del RENAP.</li> <li>Se gestiona el acta para inhumación en cementerios nacionales.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Coordinador Sede Pericial Arqueólogo Forense Técnico Forense Técnico en Tanatología Auxiliar Administrativo	7.5	<b>Casos especiales para la inhumación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para aquellos cadáveres inscritos como XX con identificación forense positiva, sin identificación registral (por carencia de documentos de identidad o que no fueron inscritos en el Registro Civil o RENAP), se informa vía telefónica a los deudos respectivos la fecha y lugar de la inhumación para su conocimiento.</li> <li>Cadáveres identificados que no son reclamados en el plazo establecido se informa vía telefónica a los deudos respectivos, la fecha y lugar de la inhumación para su conocimiento.</li> <li>Cadáveres de extranjeros identificados no reclamados, se informa vía telefónica al Consulado correspondiente para que gestionen la repatriación de los restos.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Arqueólogo Forense Coordinador Sede Pericial Técnico Forense Técnico en Tanatología	7.6	<b>Traslado para inhumación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza la individualización de cadáveres según lo establecido en el instructivo Individualización de cadáveres inhumados por INACIF mediante colocación de plaquetas identificativas, INST-DTC-MF-007.</li> <li>Revisa las etiquetas y pulseras individualizantes de los cadáveres para la inhumación.</li> <li>Toma fotografía digital del rostro del cadáver de la etiqueta y pulsera.</li> <li>Gestionar cadena de custodia para el ingreso del cadáver al vehículo.</li> <li>Realiza el traslado del cadáver para realizar la inhumación del cuerpo al día siguiente de la semaforización en verde (días martes, miércoles o jueves).</li> <li>Coordina con el cementerio o la municipalidad local la inhumación de cadáveres que se realizará.</li> </ul>
Medicina Forense - Metropolitana Medicina y Clínica Forense - Regional	Arqueólogo Forense Coordinador Sede Pericial	7.7	<b>Inhumación del cadáver</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega documentación (original y copia de la certificación de defunción, cadena de custodia) a la persona encargada del cementerio para su revisión y firma de la cadena de custodia.</li> </ul>

Dependencia responsable	Personal responsable	Índice	Actividades asociadas a la actividad
	Técnico Forense Técnico en Tanatología		<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifica las actividades que realiza el sepulturero para inhumar a los cadáveres (traslado desde el vehículo, revisión por parte del Encargado del cementerio e inhumación).</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense – Regional	Arqueólogo Forense Coordinador Sede Pericial Técnico Forense Técnico en Tanatología	78	<b>Entrega de documentación post inhumación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega documentación de la inhumación realizada a la persona encargada de recepción de cadáveres (hojas de levantamiento, copia de la certificación, registro con la información final del cadáver).</li> <li>El encargado de recepción realiza la actualización en la base de datos y en el Sistema de Información Nacional Forense -SINAF.</li> </ul>
Medicina Forense – Metropolitana Medicina y Clínica Forense – Regional	Encargados de limpieza	79	<b>Limpieza y entrega de vehículo</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza la limpieza y desinfección del vehículo utilizado para la inhumación.</li> <li>Entrega el vehículo y registra en bitácora de uso.</li> </ul>

## 8. CÁLCULOS

N/A

## 9. REGISTROS ASOCIADOS

Registro	Código
Listado de cadáveres en cuartos fríos	N/A
Listado de cadáveres con notas manuscritas	N/A
Certificaciones de DPI o de Cédula de Vecindad	N/A
Etiqueta de semaforización	N/A
Certificado de defunción	N/A
Solicitud de necropsia (Ministerio Público)	FOR-DTC-MF-085

## 10. REFERENCIAS

- 10.1 *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF*, Decreto 32-2006.
- 10.2 *Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Acuerdo No.002-2007.
- 10.3 *Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres*, Acuerdo Gubernativo N° M de S.P y A.S. 21-70 tomo 91, pág.289. artículos 35 y 36.

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

N/A

## 12. ANEXOS

N/A

# ANEXOS

0000099

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DG-DTC-010
	<b>ENTREGA DE EXPEDIENTE Y TRASLADO DE INDICIOS</b>	Versión: 02
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Correlativo: \_\_\_\_\_

INACIF: \_\_\_\_\_

<b>A. ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO</b>		
Correspondiente a la pericia efectuada por _____, el cual consta de:		
	<small>(Nombre del perito)</small>	
DESCRIPCIÓN	TOTAL DE FOLIOS	
	(EN LETRAS)	(EN NÚMEROS)
Dictamen pericial (duplicado, con sellos y firma, impreso en original) # _____ impresiones		
Hoja (s) de trabajo (formulario(s) con anotaciones manuscritas del perito)		
Solicitud de análisis al laboratorio, con cadena de custodia: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>		
Solicitud de peritaje / formato para levantamiento y remisión de cadáveres: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>		
Fotocopia del certificado de defunción		
Acta(s)		
Impresión (es) analítica (s)		
Sobre (s) embalado (s) conteniendo impresiones necrodactilares		
Documentos de ingreso / egreso del cadáver		
Formulario de reconocimiento externo del cadáver		
Formulario de registro de datos de menores evaluados en clínica		
Certificaciones médicas		
Oficio de citación a debate		
Formulario de constancia de asistencia a debate		
Formulario de consentimiento informado		
Formulario de secuencia de análisis de indicios		
Otros:		
<b>Total de folios</b>		
Observaciones:		
Sello y firma da quien entrega	Sello y firma de quien recibe	
Fecha: _____ Hora: _____	Fecha: _____ Hora: _____	

<b>B. TRASLADO DE INDICIO(S) A LA SECCIÓN DE RECEPCIÓN, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE INDICIOS</b>		
DESCRIPCIÓN	TOTAL DE FOLIOS	
	(EN LETRAS)	(EN NÚMEROS)
Solicitud de análisis al laboratorio, con cadena de custodia: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>		
Oficio, con cadena de custodia de indicios: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>		
Formulario de secuencia de análisis de indicios		
Remisión al Almacén del Ministerio Público, con cadena de custodia: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>		
Oficio de remisión a la DIGECAM		
Oficio de remisión a destinatario específico (según solicitud de autoridad competente)		
Otros:		
<b>Total de folios</b>		
Sello y firma Perito responsable	Sello y firma Perito receptor	
Fecha: _____ Hora: _____	Fecha: _____ Hora: _____	



**BOLETA DE RESULTADOS  
COTEJO DACTILOSCÓPICO PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES**

DATOS DE REFERENCIA DEL CASO	
Fecha:	Hora:
Lugar:	
Numero de necropsia:	
Datos de cadáver (según remisión):	
DATOS DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA UTILIZADO PARA HACER EL COTEJO DACTILOSCÓPICO	
A nombre de:	
Descripción:	
RESULTADO	
CUADRO DEMOSTRATIVO	
Impresión dactilar del cadáver	Impresión dactilar del registro CAFIS

Clave. CAFIS: Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares de Cogent®

0000100



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Laboratorio de Criminalística  
Laboratorio de Lofoscopia

**BOLETA DE RESULTADOS  
COTEJO DACTILOSCÓPICO PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES**

Imágenes de registro dactilar que obran en base de datos del sistema CAFIS  
Relacionadas con necropsia No.

[Empty rectangular box for fingerprint registration results]

Perito: \_\_\_\_\_  
Firma y Sello

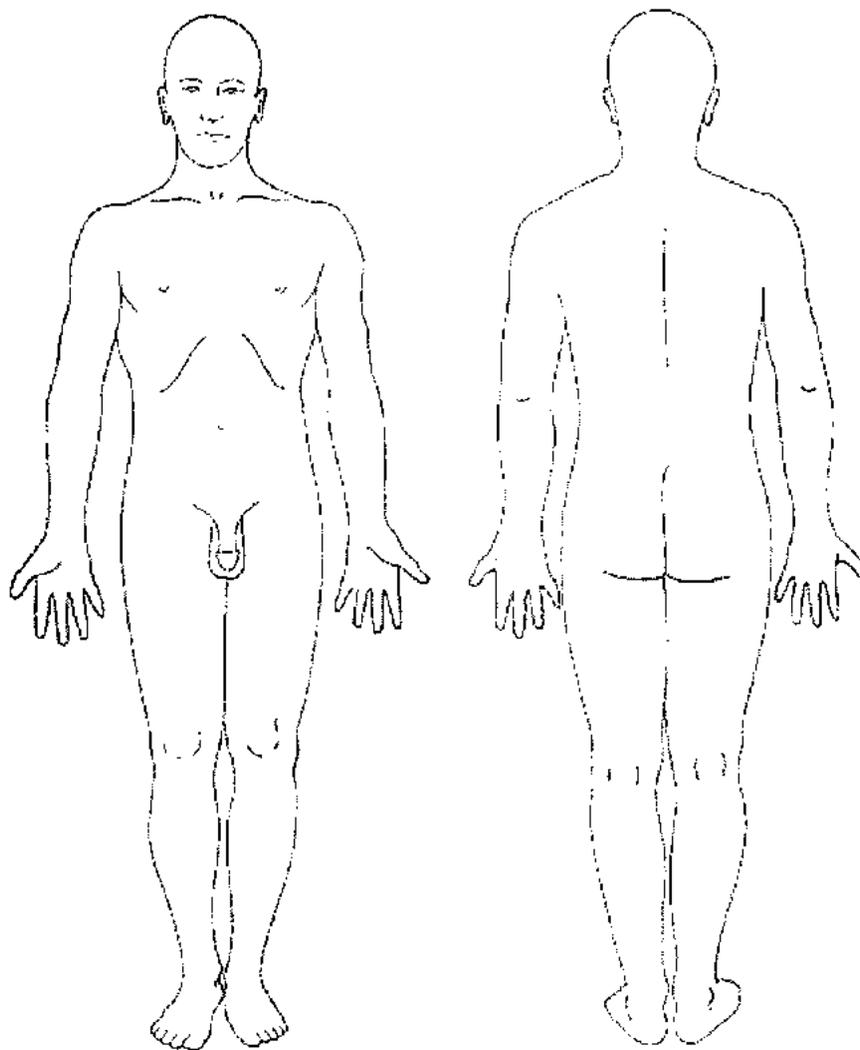


**- INACIF -**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA MASCULINA  
PROYECCIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

0000101

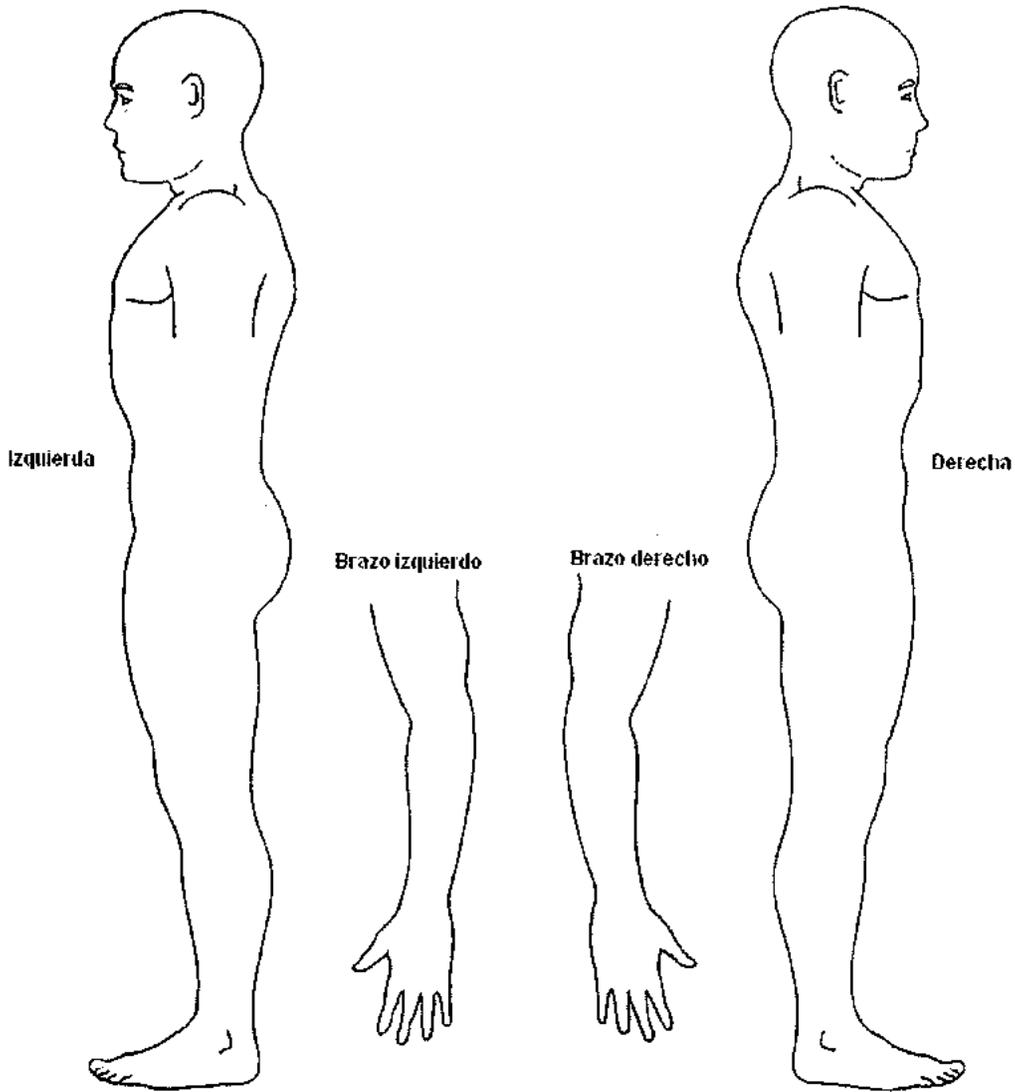


- INACIF -  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA MASCULINA  
PROYECCIONES LATERALES**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____ (Nombre del perito)	Firma: _____
---	--------------



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA MASCULINA  
PROYECCIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR  
DE TRONCO Y PELVIS**

Número de caso: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



Examinado por: \_\_\_\_\_ (Nombre del perito) Firma: \_\_\_\_\_

6000102

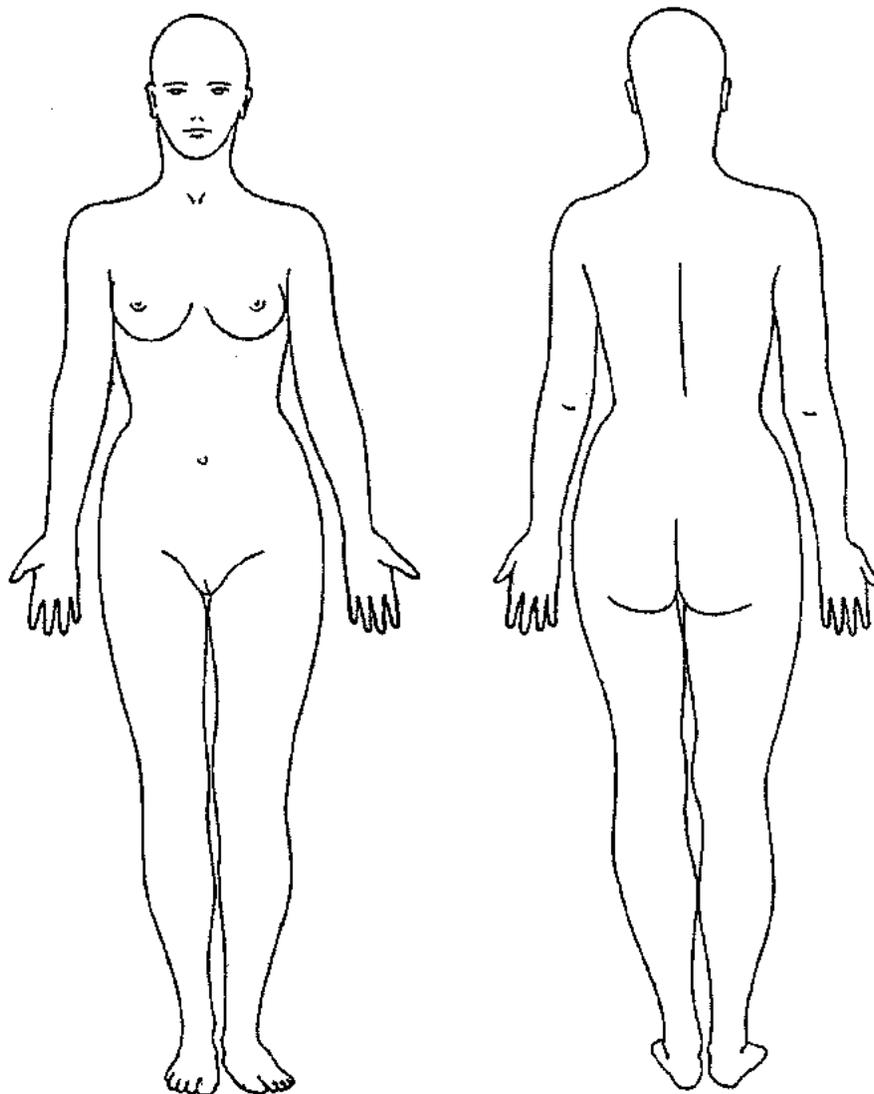


- INACIF -  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA FEMENINA  
PROYECCIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

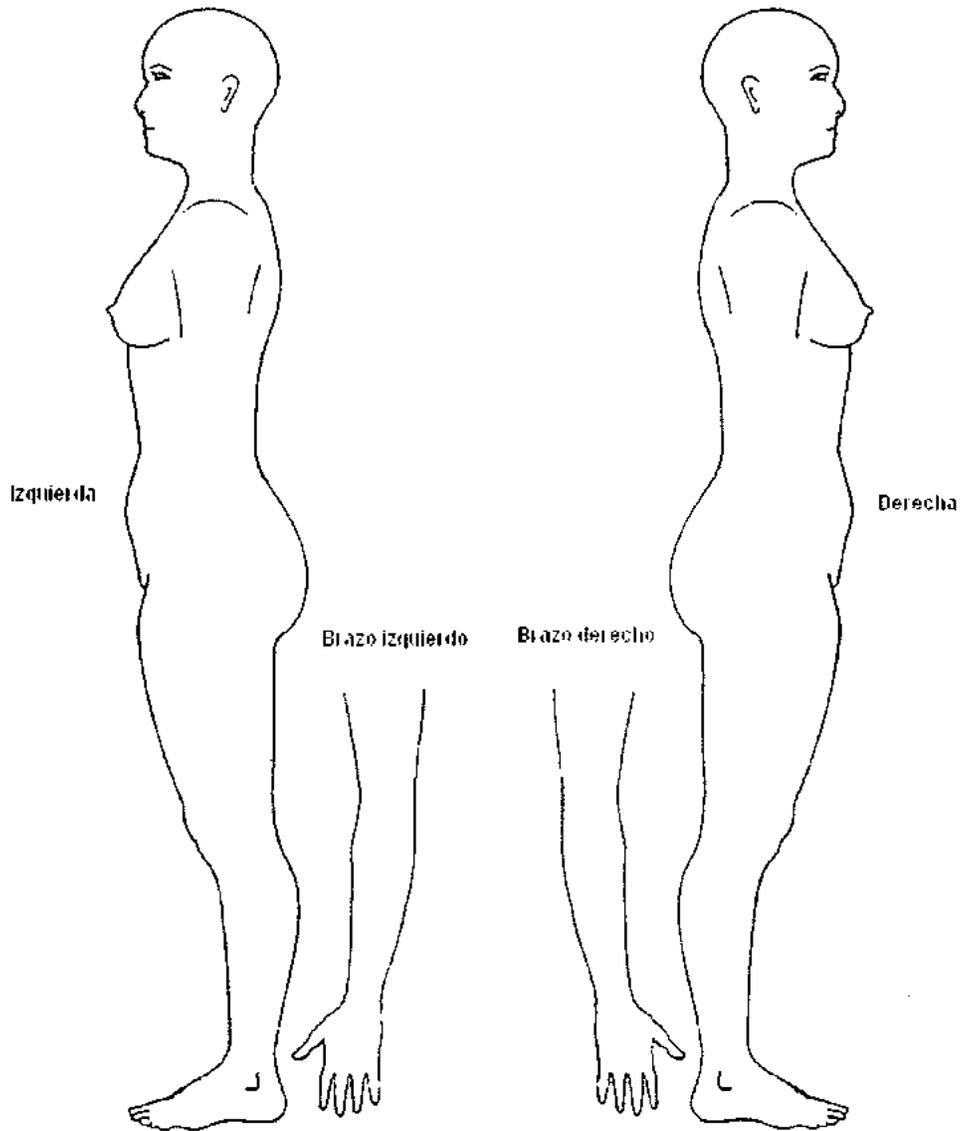


**- INACIF -**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA FEMENINA  
PROYECCIONES LATERALES**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

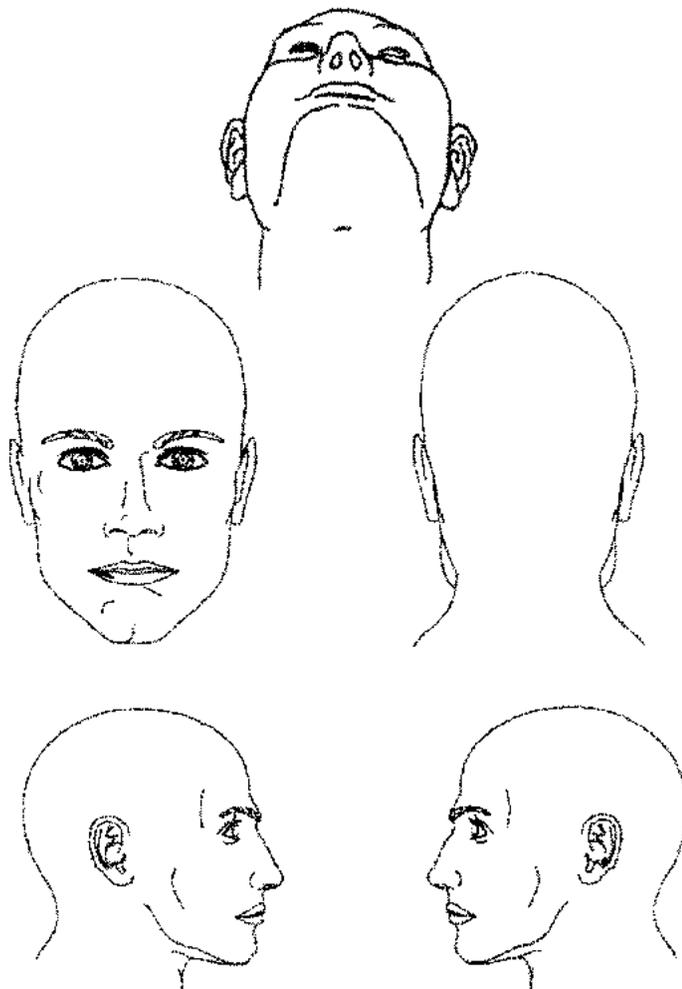
0000103



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA HUMANA DE CABEZA Y CARA  
PROYECCIONES ANTERIOR, POSTERIOR, LATERALES Y SUBMANDIBULAR**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

FOR-DTC-MF-007

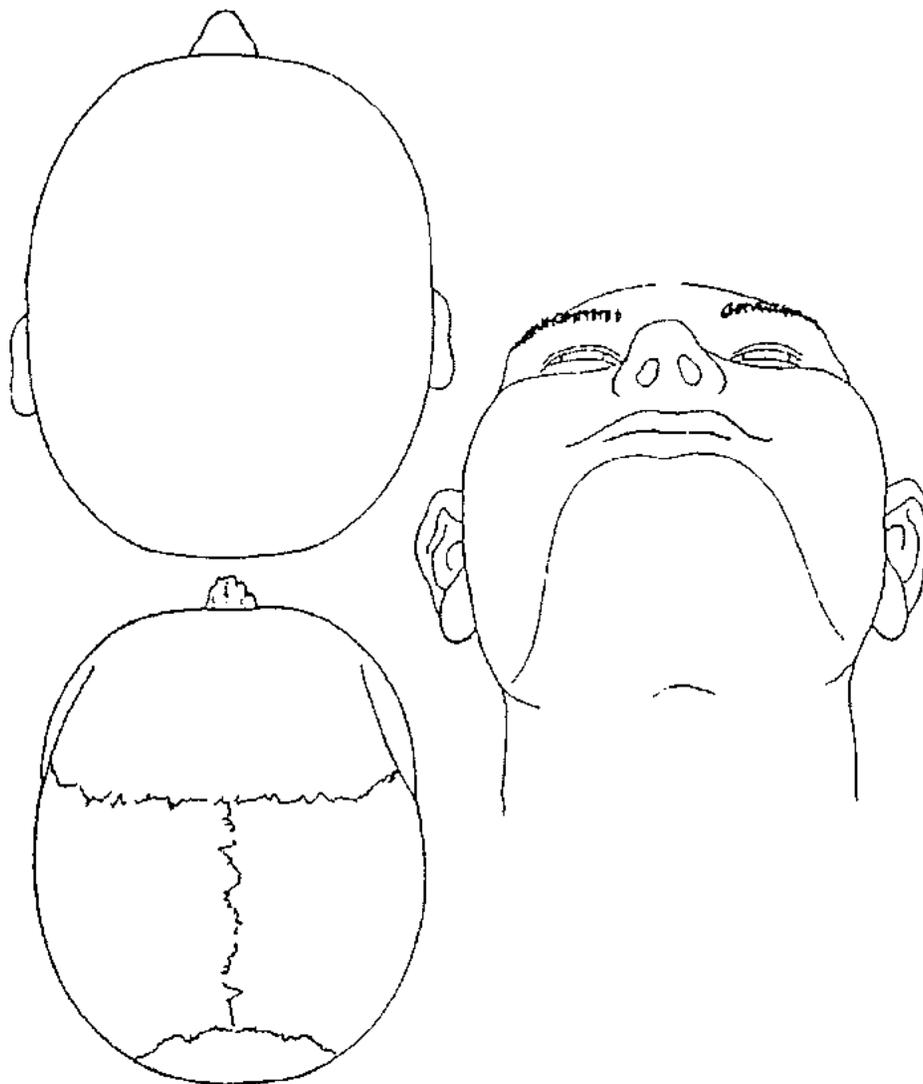


**- INACIF -**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURA HUMANA DE CRÁNEO  
VISTA AÉREA Y SUBMANDIBULAR Y HUESOS DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

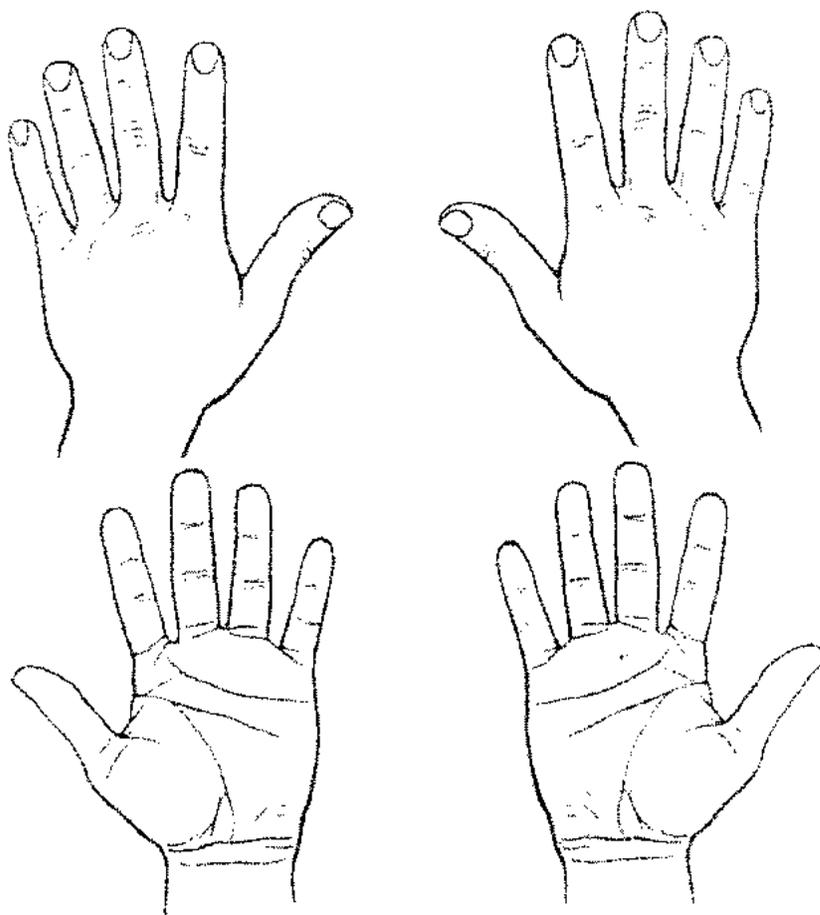
6090104



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURAS DE MANOS HUMANAS  
PLANTAS PALMARES Y DORSALES  
DERECHA E IZQUIERDA**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

FOR-DTC-MF-009

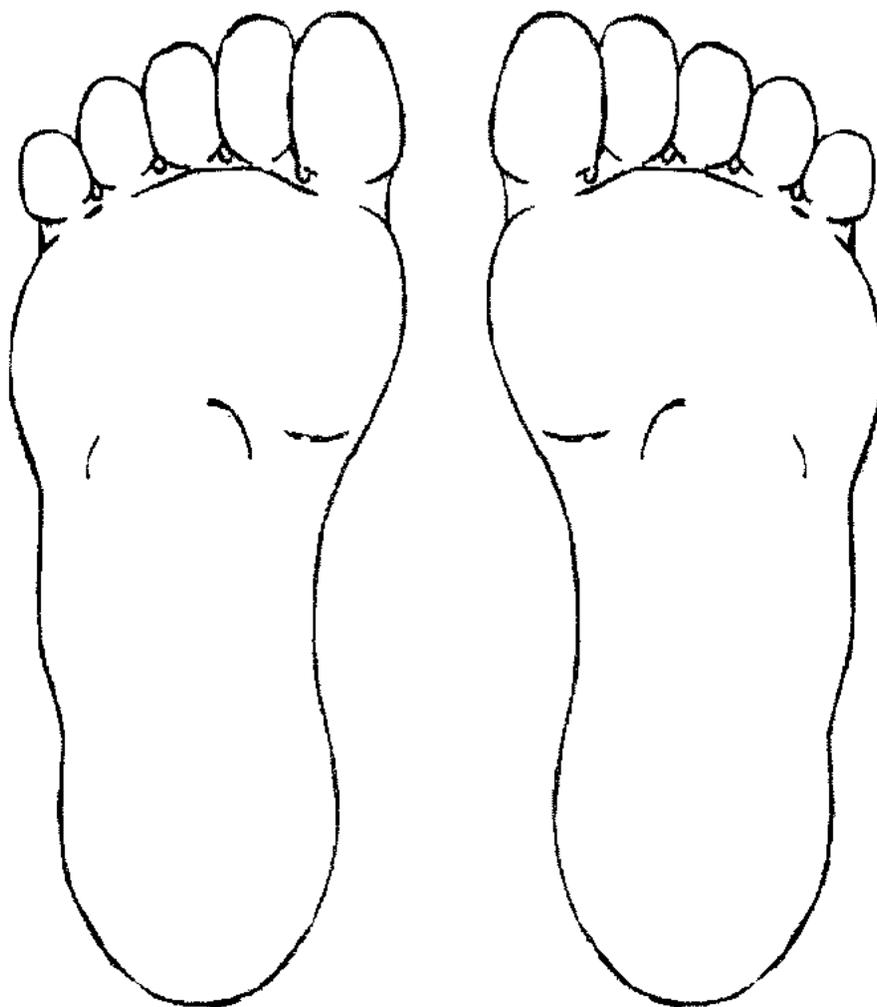


**- INACIF -**  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**FIGURAS DE PIES HUMANOS  
PLANO PLANTAR DERECHO E IZQUIERDO**

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del perito)	

0000105



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense -Metropolitana-  
Odontología

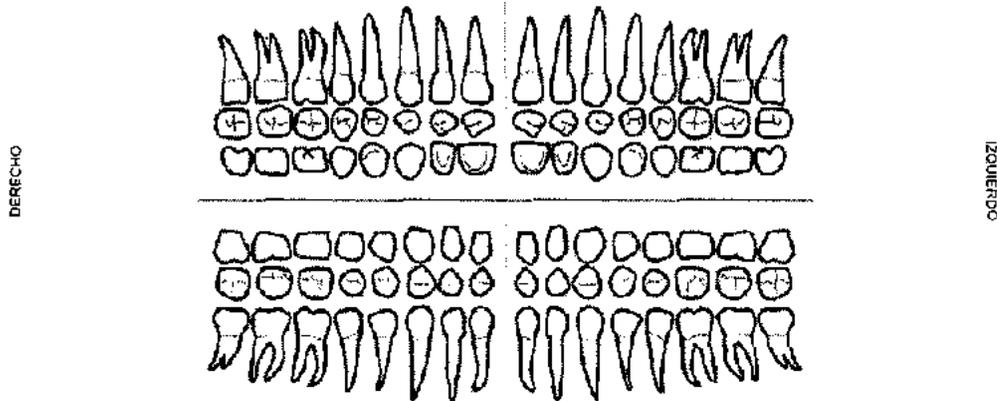
**ODONTOGRAMA**

Fecha de evaluación: \_\_\_\_\_ Hora de evaluación: \_\_\_\_\_ Referencia: \_\_\_\_\_

Correlativo sección: \_\_\_\_\_ INACIF-

1.8	1.7	1.6	1.5 5.5	1.4 5.4	1.3 5.3	1.2 5.2	1.1 5.1	2.1 6.1	2.2 6.2	2.3 6.3	2.4 6.4	2.5 6.5	2.6	2.7	2.8

MAXILAR



MANDIBULA

4.8	4.7	4.6	4.5 8.5	4.4 8.4	4.3 8.3	4.2 8.2	4.1 8.1	3.1 7.1	3.2 7.2	3.3 7.3	3.4 7.4	3.5 7.5	3.6	3.7	3.8

<b>B</b> = Superficie bucal	<b>L</b> = Superficie lingual	<b>O</b> = Superficie occlusal	<b>P</b> = Superficie palatal	<b>C</b> = Tercio cervical	<b>D</b> = Tercio distal
<b>I</b> = Tercio incisal	<b>M</b> = Tercio mesial	<b>PF</b> = Prótesis fija	<b>PPR</b> = Prótesis removible-material	<b>PT</b> = Prótesis total	<b>gv</b> = Giroversión
<b>Md</b> = Malposición dental + superficie	<b>Amg</b> = Restauración amalgama + superficie	<b>Rc</b> = Restauración material estético + superficie	<b>SII</b> = Sellantes de fosas y fisuras	<b>#</b> = Braquetes	<b>Mn</b> = Mancha extrínseca dental + superficie
<b>Cas</b> = Caries superficial + superficie	<b>Cap</b> = Caries profunda + superficie	<b>DI</b> = Desgaste leve	<b>Dm</b> = Desgaste moderado	<b>Ds</b> = Desgaste severo	<b>C1</b> = Corona total
<b>Cte</b> = Corona trenle estético	<b>C3/4</b> = Corona con cara bucal abierta	<b>A</b> = Pieza dental ausente	<b>Ar</b> = Pieza dental ausente reciente	<b>Aa</b> = Pieza dental ausente anteroprim	<b>Ap</b> = Pieza dental ausente posimotem
<b>An</b> = Pieza dental ausente antigua	<b>X</b> = Pieza dental ausente	<b>Cl</b> = Calculos dentales	<b>Rg</b> = Retracción gingival	<b>Pe</b> = Parcialmente erupción	<b>=</b> = Retenida, impactada o induida
<b>Sa</b> = Pieza dental sin alteración	<b>Fr</b> = Fractura reciente + superficie	<b>Fa</b> = Fractura antigua + superficie	<b>In</b> = Diente incluido	<b>Ex</b> = Diente extruido	<b>M1</b> = Movilidad grado 1
<b>M2</b> = Movilidad grado 2	<b>M3</b> = Movilidad grado 3				

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Perito: \_\_\_\_\_  
 Firma y Sello



**FICHA DENTAL POST-MORTEM**

Lugar y fecha de evaluación: \_\_\_\_\_ Hora de evaluación: \_\_\_\_\_

Correlativo Sección: \_\_\_\_\_ INACIF: \_\_\_\_\_ Referencia: \_\_\_\_\_

Nombre autoridad competente: \_\_\_\_\_

**DATOS DE REFERENCIA DEL CADÁVER**

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
 Sexo: Femenino  Masculino  Documento de identificación \_\_\_\_\_  
 Estado del cadáver: Reciente  Descomposición  Desmembrado  Osamenta  Carbonizado

Describir:

**HALLAZGO EXTRAORAL**

Barba \_\_\_\_\_ Bigote \_\_\_\_\_  
 Boca \_\_\_\_\_ Labios \_\_\_\_\_  
 Articulación temporomandibular: Chasquido: Bilateral  Unilateral derecho  Unilateral izquierdo  Ausente   
 Movimientos mandibulares \_\_\_\_\_

Tejido peribucal

**HALLAZGO INTRAORAL**

Gingivitis: Si  No  Periodontitis: No  Leve  Moderada  Severa   
 Lengua \_\_\_\_\_  
 Encía \_\_\_\_\_  
 Mucosas \_\_\_\_\_  
 Mandíbula \_\_\_\_\_  
 Maxilar \_\_\_\_\_

Número de piezas dentales presentes en la evaluación.

Dentición			Oclusión		
Temporal <input type="checkbox"/>	Mixta <input type="checkbox"/>	Permanente <input type="checkbox"/>	Clase I <input type="checkbox"/>	Clase II <input type="checkbox"/>	Clase III <input type="checkbox"/>
Edentulo maxilar <input type="checkbox"/> Edentulo mandibular <input type="checkbox"/>			Otra: _____		

Tratamientos Dentales Si No Describir  
 Restauraciones dentales \_\_\_\_\_  
 Prótesis fijas dentales \_\_\_\_\_  
 Prótesis removibles dentales \_\_\_\_\_  
 Aparatología dental (ortodoncia, ferulización) \_\_\_\_\_  
 Otros \_\_\_\_\_

0000106



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense -Metropolitana-  
Odontología

**FICHA DENTAL POST-MORTEM**

**HALLAZGO RADIOGRÁFICO**

Tipo de radiografía: Periapical  Panorámica  Otra: \_\_\_\_\_

Interpretación radiográfica \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Datos de referencia de la radiografía: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**EXAMENES COMPLEMENTARIOS PARA DETERMINAR EDAD**

**OTROS DATOS**

Exodoncia para análisis genético: No  Si  No. Pieza (s) dental(es): \_\_\_\_\_

Cotejo para necroidentificación: No  Si  Correlativo relacionado: \_\_\_\_\_

Odontograma adjunto: No  Si

**CONCLUSIONES**

Perito: \_\_\_\_\_  
Firma y sello



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense -Metropolitana-  
Medicina y Clínica Forense -Regional-

**NECROPSIA MÉDICO LEGAL**

INACIF- \_\_\_\_\_ No. de Necropsia: \_\_\_\_\_  
Lugar y fecha de necropsia: \_\_\_\_\_  
Hora de inicio de necropsia: \_\_\_\_\_ Hora de finalización de necropsia: \_\_\_\_\_

**DATOS DE REFERENCIA DEL CASO (Datos proporcionados por la autoridad competente)**

Nombre del fallecido: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN PERICIAL**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**RESUMEN DE HALLAZGOS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CONCLUSIONES**

**Causa de muerte**

Directa: \_\_\_\_\_  
Antecedente: \_\_\_\_\_  
Básica: \_\_\_\_\_  
Tiempo estimado de muerte: \_\_\_\_\_













**MUESTRAS TOMADAS Y EXÁMENES SOLICITADOS**

**TOXICOLOGÍA**

<b>Muestra enviada</b>	<b>Análisis solicitado</b>
Sangre con preservante	<input type="checkbox"/> _____
Sangre sin preservante	<input type="checkbox"/> _____
Orina	<input type="checkbox"/> _____
Humor Vítreo	<input type="checkbox"/> _____
Bilis	<input type="checkbox"/> _____
Higado	<input type="checkbox"/> _____
Contenido gástrico	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo nasal	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____

**SEROLOGÍA**

<b>Muestra enviada</b>	<b>Análisis solicitado</b>
Hisopo con frote vaginal	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo con frote anal	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo con frote oral	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____

**BALÍSTICA**

<b>Muestra enviada</b>	<b>Análisis solicitado</b>
Proyectiles	<input type="checkbox"/> _____
Postas	<input type="checkbox"/> _____
Núcleos de proyectil	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____

**FISICOQUÍMICA**

_____	_____
_____	_____

6000110



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense -Metropolitana-  
Medicina y Clínica Forense -Regional-

**Estudios adicionales solicitados o realizados**

**Observaciones**

- Histopatología  \_\_\_\_\_
- Rayos X  \_\_\_\_\_
- Antropología  \_\_\_\_\_
- Odontología  \_\_\_\_\_
- Dactiloscopia  \_\_\_\_\_

**Muestras enviadas a Almacén del Ministerio Público**

Sangre fijada en: \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Perito: \_\_\_\_\_  
Firma y sello

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-053
	<b>SOLICITUD DE ANÁLISIS MUESTRAS PROCEDENTES DE SALA DE NECROPSIAS</b>	Versión: 02
		Vigente a partir de: <b>18 ABR 2016</b>
		Página 1 de 1

## Lugar y fecha

Nombre de autoridad competente:	Cargo
Fiscalía o Juzgado:	Agencia
Municipio:	Departamento:
Referencia:	

## INFORMACIÓN DEL CADÁVER

Nombre:	N.º de	Edad:
Sexo: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado <input type="checkbox"/>		
Fecha de toma de muestra:	Lugar de realización:	
Estado del cadáver: Reciente <input type="checkbox"/> En descomposición <input type="checkbox"/> Quemado <input type="checkbox"/> Mutilado <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Especificar	
Historia		

## DETALLE DE INDICIOS REMITIDOS

## TOXICOLOGIA

Correlativo de ingreso	Cantidad	Muestras enviadas	Análisis solicitados
		Sangre con preservante y anticoagulante	
		Sangre sin preservante	
		Orina	
		Humor vítreo	
		Bilis	
		Hígado	
		Contenido gástrico	
		Hisopo nasal	
		Otros (especificar)	

## SEROLOGÍA Y ANÁLISIS POSTERIORES

Correlativo de ingreso	Cantidad	Muestras enviadas	Análisis solicitados
		Hisopo(s) con frotis vaginal	
		Hisopo(s) con frotis anal	
		Hisopo(s) con frotis de pene	
		Hisopo(s) con frotis oral	
		Sangre fijada en papel filtro	
		Otros (especificar)	

## BALÍSTICA

Correlativo de ingreso	Cantidad	Muestras enviadas	Análisis solicitados
		Proyectil(es)	Características generales
		Posta(s)	
		Núcleo(s) de proyectil	
		Taco(s)	
		Encamisado(s)	
		Fragmento(s) metálico(s)	
		Otros (especificar)	

## OTROS

Correlativo de ingreso	Cantidad	Muestras enviadas	Análisis solicitados

Observaciones:

---



---

Firma y sello de perito

G000111



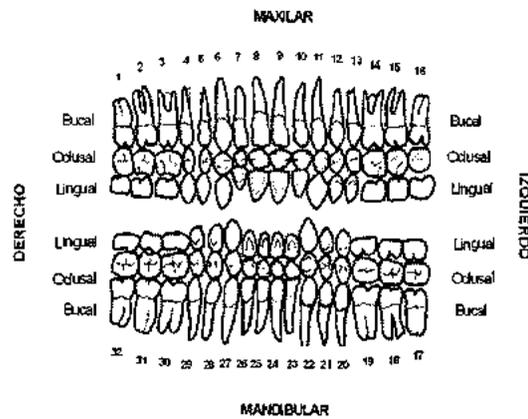
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense - Metropolitana -  
Sub Área de Antropología

**ODONTOGRAMA ANTROPOLÓGICO DE ADULTO**

ANTRO- \_\_\_\_\_ INACIF - \_\_\_\_\_

Correlativos relacionados: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



NOMENCLATURA UNIVERSAL					
Estructura Dental					
1					17
2					18
3					19
4					20
5					21
6					22
7					23
8					24
9					25
10					26
11					27
12					28
13					29
14					30
15					31
16					32
B = Bucal	L = Lingual	D = Distal	M = Mesial	I = Incisal	O = Oclusal
AA = Ausente Anterior	APE = Ausente Posterior	APD = Ausente Posterior	AND = Ausente No Determinado	Fx = Fractura	A = Amortem
PE = Penmortem	PD = Postmortem	Api = Apilamiento	An = Anodoncia	Ca = Caries	Co = Corona
Des = Desgaste	Dia = Diastema	Fba = Forma de bari	Fpa = Forma de pala	G = Gomen	Ho = Hiporremicas
Hip = Hipoplasia	Im = Impaciada	Mac = Macrodancia	Man = Manchas	Mic = Microdancia	OPP = Oniolo Parapijal
P = Preorto	Pa = Partes de esmalte	R = Raiz	ReA = Reabsorción alveolar	Res = Restauración	Rr = Reslo radicular
Rot = Rotado	S = Sario	Sup = Supnumeraria			

Otros hallazgos dentales: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Extracción de pieza dental para análisis de ADN: Si  No  Especificar: \_\_\_\_\_

Perito: \_\_\_\_\_ Firma y sello



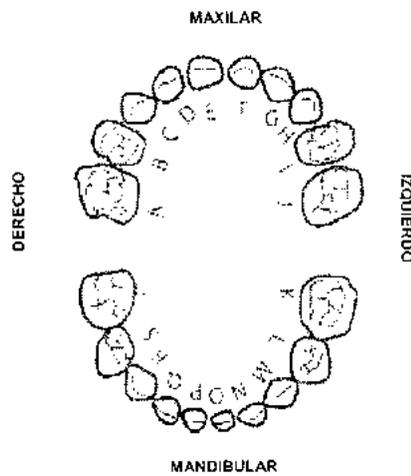
Ministerio de Salud Pública  
 Instituto Nacional de Ciencias Forenses  
 Calle 10 de Agosto, 10000, Montevideo  
 Uruguay

**ODONTOGRAMA ANTROPOLÓGICO DE NIÑO**

ANTRO: \_\_\_\_\_ INACIF: \_\_\_\_\_

Correlativos relacionados: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



PIEZAS DECIDUAS Estructura Dental			
A			K
B			L
C			M
D			N
E			O
F			P
G			Q
H			R
I			S
J			T

B = Bucle	L = Larga	D = Dental	M = Muela	I = Inisal	O = Oclusal
AA = Ausente Anomortem	APE = Ausente Perimortem	APO = Ausente Polimortem	AND = Ausente No Decidua	FX = Fxatura	A = Anomortem
PE = Perimortem	PO = Polimortem	Ap = Apilamiento	An = Anodoncia	Ca = Cánula	Co = Corona
Des = Drogaste	Da = Diastema	Fba = Foma del bord	Fpa = Foma de pal	G = Goniol	Ho = Hiperodontecis
Hip = Hiperplasia	Im = Impetoma	Mac = Macrodontia	Man = Mandibul	Mic = Microdoncia	P = Presole
R = Raiz	ReA = Reabsorción alveolar	Res = Resistencia	Rn = Rotación	Ret = Retenido	S = Sarro
Sup = Supernumeraria					

Otros hallazgos dentales: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Extracción de pieza dental para análisis de ADN: Si  No  Especificar: \_\_\_\_\_

Perito: \_\_\_\_\_  
 Firma y sello





6000113

**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES  
GUATEMALA

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**SOLICITUD DE ANÁLISIS A OTRAS ESPECIALIDADES**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. necropsia: \_\_\_\_\_ Referencia MP/OJ: \_\_\_\_\_

Correlativo INACIF: \_\_\_\_\_ Especialidad: Antropología  Odontología

Descripción general de indicios: \_\_\_\_\_

Motivo solicitud: \_\_\_\_\_

Perito que solicita: \_\_\_\_\_ Perito que recibe: \_\_\_\_\_

FOR-DTC-MF-069 Sello y firma Sello y firma

**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES  
GUATEMALA

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**SOLICITUD DE ANÁLISIS A OTRAS ESPECIALIDADES**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. necropsia: \_\_\_\_\_ Referencia MP/OJ: \_\_\_\_\_

Correlativo INACIF: \_\_\_\_\_ Especialidad: Antropología  Odontología

Descripción general de indicios: \_\_\_\_\_

Motivo solicitud: \_\_\_\_\_

Perito que solicita: \_\_\_\_\_ Perito que recibe: \_\_\_\_\_

FOR-DTC-MF-069 Sello y firma Sello y firma

**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES  
GUATEMALA

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Unidad de Medicina Forense

**SOLICITUD DE ANÁLISIS A OTRAS ESPECIALIDADES**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. necropsia: \_\_\_\_\_ Referencia MP/OJ: \_\_\_\_\_

Correlativo INACIF: \_\_\_\_\_ Especialidad: Antropología  Odontología

Descripción general de indicios: \_\_\_\_\_

Motivo solicitud: \_\_\_\_\_

Perito que solicita: \_\_\_\_\_ Perito que recibe: \_\_\_\_\_

FOR-DTC-MF-069 Sello y firma Sello y firma



0000114



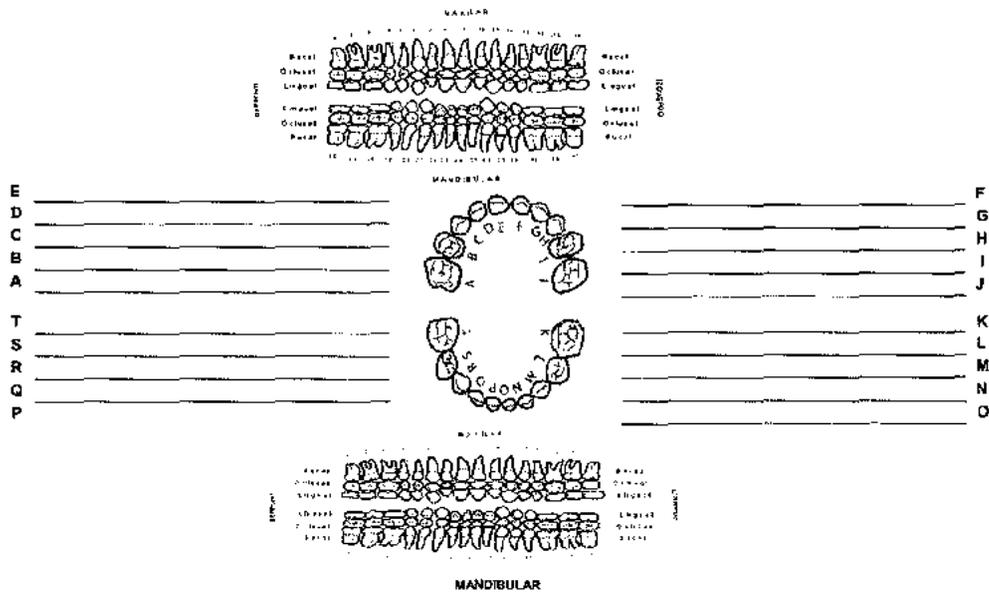
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense - Antropología -  
Subárea de Antropología

**ODONTOGRAMA ANTROPOLÓGICO DE DENTICIÓN MIXTA**

ANTRO- \_\_\_\_\_ INACIF - \_\_\_\_\_

Correlativos relacionados de Sección o Sede: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



NOMENCLATURA UNIVERSAL Estructura Dental					
1		12		23	
2		13		24	
3		14		25	
4		15		26	
5		16		27	
6		17		28	
7		18		29	
8		19		30	
9		20		31	
10		21		32	
11		22			
B = Bucal	L = Lingual	D = Distal	M = Mesial	I = Inasal	O = Oclusal
AA = Ausente Anteriormente	APE = Ausente Posteriormente	APD = Ausente Posicionalmente	AND = Ausente No Determinado	Fx = Fractura	A = Anteriormente
PE = Perimortem	PO = Postmortem	Api = Apilamiento	An = Anodoncia	Ca = Caries	Co = Corona
Des = Desgaste	Dia = Diastema	Fba = Forma de bami	Fpa = Forma de pala	G = Germen	Hc = Hiperostomatosis
Hip = Hipoplasia	Im = Impacción	Mac = Macrodontia	Man = Manchas	Mic = Microdoncias	P = Presente
R = Raíz	ReA = Reabsorción alveolar	Res = Restauración	Rr = Resto radiolar	Rot = Rotado	S = Sello
Sup = Supernumeraria					

Otros hallazgos dentales: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Extracción de pieza dental para análisis de ADN: Si  No  Especificar: \_\_\_\_\_

Parento: \_\_\_\_\_ Firma y sello



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense -Metropolitana-  
Sub Área de Tanatología

FICHA DE NECROPSIA FINALIZADA

PCEN- \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora de finalización: \_\_\_\_\_

Sexo:  H  M  ND Antecesa \_\_\_\_\_

Rango de edad: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Edad en \_\_\_\_\_ Estatura: \_\_\_\_\_ metros Peso: \_\_\_\_\_ Kg

Estado del cadáver: Completo  Reciente  Quemado   
 Incompleto  Putrefacto  Antracología

Presunta manera de muerte:  Complejidad:

Causa directa de muerte: \_\_\_\_\_

Causa básica de muerte: \_\_\_\_\_

Pendiente: \_\_\_\_\_

Parto designado: \_\_\_\_\_

Nota: Entregar una vez terminada la necropsia  
LOS DATOS DEBEN COINCIDIR CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Presunta manera de muerte: 1. Homicidio 2. Suicidio 3. Accidental 4. Enfermedad 5. Lesión 6. Intelectual

FOR-DTC-MF-083



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense -Metropolitana-  
Sub Área de Tanatología

FICHA DE NECROPSIA FINALIZADA

PCEN- \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora de finalización: \_\_\_\_\_

Sexo:  H  M  ND Antecesa \_\_\_\_\_

Rango de edad: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Edad en \_\_\_\_\_ Estatura: \_\_\_\_\_ metros Peso: \_\_\_\_\_ Kg

Estado del cadáver: Completo  Reciente  Quemado   
 Incompleto  Putrefacto  Antracología

Presunta manera de muerte:  Complejidad:

Causa directa de muerte: \_\_\_\_\_

Causa básica de muerte: \_\_\_\_\_

Pendiente: \_\_\_\_\_

Parto designado: \_\_\_\_\_

Nota: Entregar una vez terminada la necropsia  
LOS DATOS DEBEN COINCIDIR CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Presunta manera de muerte: 1. Homicidio 2. Suicidio 3. Accidental 4. Enfermedad 5. Lesión 6. Intelectual

FOR-DTC-MF-083

0000115



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense

## SOLICITUD DE NECROPSIA

<b>1. SOLICITUD</b>	
Señores Servicio Médico Forense Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF	
Sede: _____	
<i>Por este medio solicito se practique la necropsia médico legal al cadáver del cual se hace referencia en esta solicitud. El dictamen pericial, certificado por el perito profesional, deberá ser remitido a la Agencia Fiscal señalada.</i>	
<b>2. REFERENCIAS</b>	
FECHA:	_____
REFERENCIA MP:	_____
FISCALIA:	_____
AGENCIA FISCAL:	_____
AGENTE FISCAL:	_____
AUXILIAR FISCAL:	_____
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DE REFERENCIA:	_____
<b>3. INFORMACIÓN DEL CADÁVER</b>	
LUGAR, FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO:	_____
IDENTIFICADO COMO:	_____
IDENTIFICACIÓN:	PLENA <input type="checkbox"/> POR CONFIRMAR <input type="checkbox"/> NO IDENTIFICADO <input type="checkbox"/>
GÉNERO:	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> NO DETERMINADO <input type="checkbox"/>
EDAD:	_____ PROBABLE <input type="checkbox"/> CONFIRMADA <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	CÉDULA: NÚMERO: _____ EXTENDIDO EN: _____
	DPI: NÚMERO: _____ EXTENDIDO EN: _____
	OTRO: TIPO: _____ NÚMERO: _____
<b>4. EVENTO EN EL QUE SE PRODUJO LA MUERTE SEGÚN INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA</b>	
ACCIDENTE:	LABORAL <input type="checkbox"/> DOMÉSTICO <input type="checkbox"/> DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> PEATÓN <input type="checkbox"/> PILOTO <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/>
OTROS HECHOS:	VIOLENTO <input type="checkbox"/> HOSPITAL <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> INDIQUE: _____
SITUACIÓN DEL CADÁVER:	INTEGRO <input type="checkbox"/> DECAPITADO <input type="checkbox"/> FETO <input type="checkbox"/> ESQUELETIZADO <input type="checkbox"/> QUEMADO <input type="checkbox"/> PUTREFACTO <input type="checkbox"/> DESCUARTIZADO <input type="checkbox"/> PARTES REMITIDAS: _____ MUTILADO <input type="checkbox"/> MIEMBROS AUSENTES: _____
<b>5. CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO</b>	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES:	_____
	_____
	_____
	_____



6. INDICIOS RELEVANTES ENCONTRADOS			
DESCRIPCIÓN DE INDICIOS.			
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	ESCRITOS <input type="checkbox"/>	NO. FOLIOS <input type="checkbox"/>	IMPRESO <input type="checkbox"/> DIGITAL <input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/>
FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DEL HALLAZGO	CANTIDAD <input type="text"/>	IMPRESO <input type="checkbox"/>	DIGITAL <input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/>
7. SOLICITUDES DE ANÁLISIS ESPECÍFICOS ADICIONALES A LOS QUE EL PERITO CONSIDERE			
ANÁLISIS ESPECÍFICOS	No	ANÁLISIS SOLICITADO	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
8. RECOMENDACIONES ESPECIALES			
DESCRIPCIÓN			
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL QUE REMITE			
9. ENTREGA DE CADÁVER PARA SU TRASLADO AL INACIF			
REFERENCIA MP DEL CASO:			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRASLADO:	FECHA:	HORA:	
INSTITUCIÓN DONDE LABORA:			
CARGO:	FIRMA:		
VEHÍCULO ASIGNADO	PLACA		
<b>PARA UNO EXCLUSIVO DEL INACIF</b>			
10. RECEPCIÓN DE CADÁVER			
NOMBRE, SELLO Y FIRMA DE RECEPTOR			FECHA:
			HORA:



Formulario

Código: FOR-DTC-MF-092

Versión: 01

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

FICHA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES

FICHA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES					
PERITO/TÉCNICO:		MEDICINA FORENSE METROPOLITANA/REGIONAL		Caso N°:	
P.D	I.D	M.D.	P.I.	I.I.	M.I.

FICHA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES					
PERITO/TÉCNICO:		MEDICINA FORENSE METROPOLITANA/REGIONAL		Caso N°:	
P.D	I.D	M.D.	P.I.	I.I.	M.I.

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 10

Caso INACIF: \_\_\_\_\_ No. de Necropsia: \_\_\_\_\_  
 No. de Odontología: \_\_\_\_\_ No. de Antropología: \_\_\_\_\_  
 No. de Genética: \_\_\_\_\_ No. de dactiloscopia: \_\_\_\_\_  
 Fecha de ingreso: \_\_\_\_\_ Hora de ingreso: \_\_\_\_\_  
 Lugar y fecha de gestión: \_\_\_\_\_

**DATOS DE REFERENCIA DEL CASO** (Datos proporcionados por autoridad competente)

Referencia de autoridad competente: \_\_\_\_\_  
 Remitido a INACIF como: \_\_\_\_\_  
 Edad estimada: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
 Lugar y dirección de hallazgo: \_\_\_\_\_

Contexto del caso: (Señas visibles asociadas a su muerte, atado de manos, pies, tipo de atadura, ojos vendados, amordazado, cabeza en bolsa plástica, bolsa de papel, etc.) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Causa de muerte: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Tiempo estimado de muerte: \_\_\_\_\_

**CONDICIONES EN QUE SE RECIBIÓ EL CASO**

Completo  Incompleto  Segmento corporal. Otro: \_\_\_\_\_  
 Cambios tafonómicos:  Reciente  Putrefacto  Quemado  Mutilado  Descuartizado  Desmembrado  
 Decapitado  Esqueletizado. Otro: \_\_\_\_\_  
 Feto  Lactante  Niño  Adulto joven  Adulto  Senil.  
 Decúbito dorsal  Decúbito ventral  Decúbito lateral.  otro: \_\_\_\_\_  
 Con lesiones (tipos): \_\_\_\_\_  
 Localizadas en: \_\_\_\_\_  
 Provocadas por: \_\_\_\_\_

**DATOS DE VESTIMENTA**

Civil:  Formal  Informal  Bebé  Cadáver sin ropa  
 Uniforme:  Escolar  Deportivo  Bombero  Militar  Marina  Otro. Describir: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

G000117

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 2 de 10

**DESCRIPCIÓN DE ROPÁ Y CALZADO**

(Nombre de la prenda, material, color, marca, talla, diseños, bordados, franjas, etc.)

---

---

---

---

---

---

---

---

**ACCESORIOS Y OBJETOS ASOCIADOS**


---

---

---

---

**ESTUDIOS REALIZADOS**
 Medicina  Odontología  Antropología  Genética  Dactiloscopia
**EXÁMEN EXTERNO**Género:  Masculino  Femenino  Otro: \_\_\_\_\_

Rango de edad: \_\_\_\_\_ Método utilizado: \_\_\_\_\_

Compleción:  Caquético  Delgado  Mediano  Atlético  Robusto  Obeso

Estatura: \_\_\_\_\_ Peso: \_\_\_\_\_ lb / kg.

Color de piel:  Blanca  Morena clara  Morena oscura  Amarilla  Negra  Otras: \_\_\_\_\_**CABELLO / VELLOSIDAD**

Cabeza: (cantidad, longitud, color, tipo, estilo): \_\_\_\_\_

Vello facial: Barba  Sí  No  Incierto Bigote  Sí  No  Incierto. Describir: \_\_\_\_\_Vello corporal:  Sí  No  Incierto. Otro: \_\_\_\_\_Cejas:  Pobladas  Regulares  Escasas. Otro: \_\_\_\_\_Modificaciones en cejas:  Sí  No  Depiladas  Rasuradas  Tatuadas  Teñidas  Color: Otras: \_\_\_\_\_Rostro:  Ovalado,  Redondo, otro: \_\_\_\_\_Color de Ojos:  Café claro  Café oscuro  Negros  Azules  Verdes  Grises Otros: \_\_\_\_\_Pabellón auricular:  Grandes  Pequeños. Mentón:  Saliente  Retraído  Recto**CARACTERÍSTICAS**Nariz:  Grande  Mediana  Pequeña  Curvada a la derecha  Curvada a la izquierdaBoca:  Grande  Mediana  Pequeña Labios:  Delgados  Medianos  Gruesos  mixtosUñas (manos, pies):  Presentes  Ausentes  Mordidas  Encarnadas  Hongos  Otros: \_\_\_\_\_

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 3 de 10

#### MARCAS EN LA PIEL

Callosidades:  Sí  No Estrías:  Sí  No Otras: (región) \_\_\_\_\_

Acné:  Sí  No Barros:  Sí  No Manchas:  Sí  No Pecas:  Sí  No  
Aretes, expansores, perforaciones  Sí  No Piercing  Sí  No Tatuajes  Sí  No  
Describir: \_\_\_\_\_

Quemaduras:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Lunares o marcas de nacimiento:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Deformación corporal:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Amputación:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Enfermedades de la piel:  Sí  No.  Dermatitis  Herpes  Onicomycosis  otras: \_\_\_\_\_ Describir: \_\_\_\_\_

Prótesis  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Cicatriz quirúrgica:  Sí  No  Cesárea  Circuncisión  Vesícula  Hernia  corazón  Apéndice Otras.  
Describir: \_\_\_\_\_

Cicatriz traumática:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

#### HALLAZGOS RELACIONADOS A ADICCIONES Y HÁBITOS

Fumador:  Sí  No  Incierto Alcohol:  Sí  No  Incierto Drogas:  Sí  No  Incierto

Goma de mascar u otros masticables:  Sí  No  Incierto

Implantes:  Material de osteosíntesis  Implantes cardíacos  Mamas  Órtesis  Marcapasos

Enfermedades sistémicas:  Cirrosis  VIH  Cáncer  otras: \_\_\_\_\_ Describir: \_\_\_\_\_

#### MUESTRAS TOMADAS PARA COTEJO GENÉTICO

Análisis solicitado:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### ETUDIOS ADICIONALES RECOMENDADOS PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN:

Rayos X:  \_\_\_\_\_

Odontología  \_\_\_\_\_

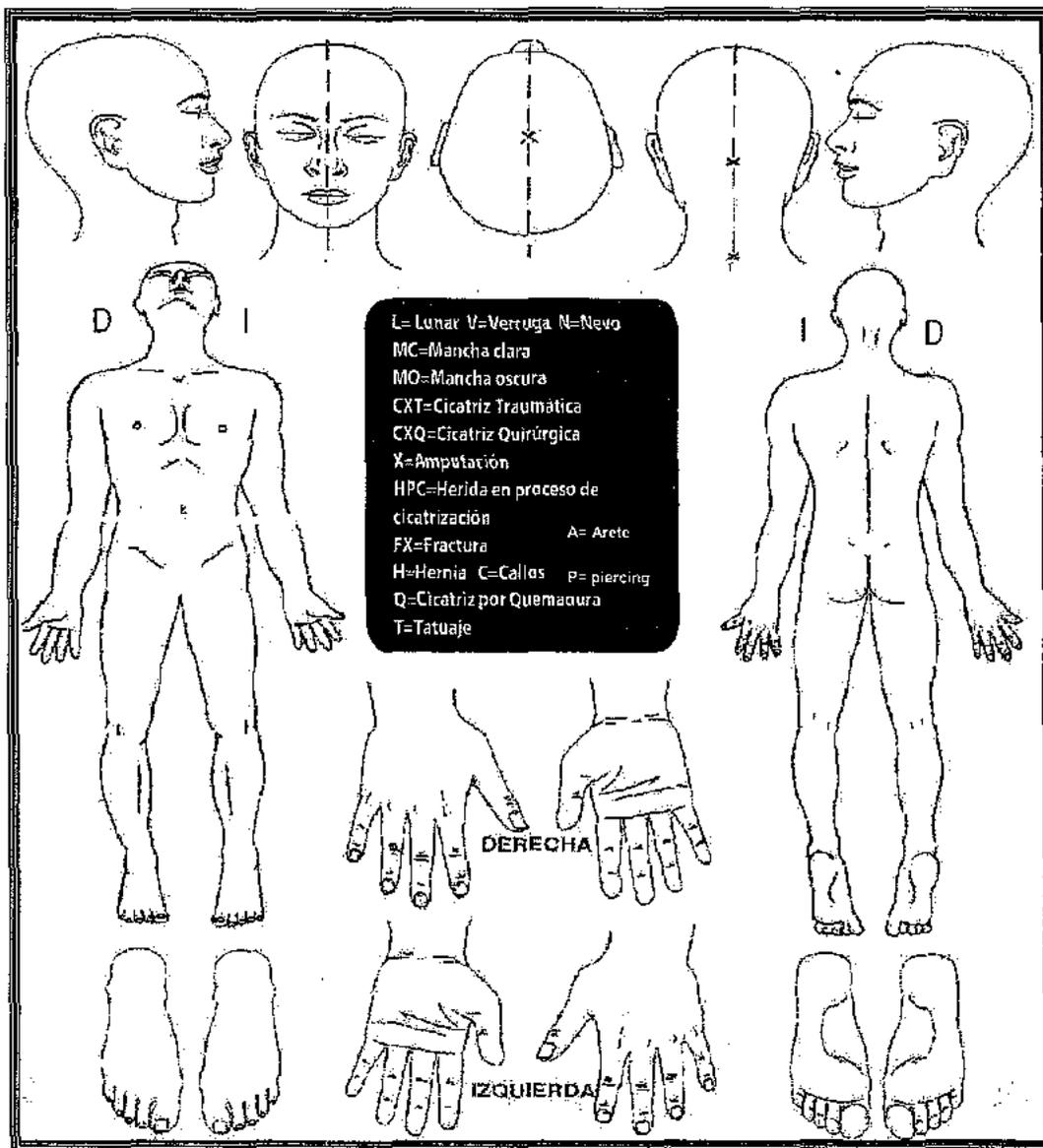
Dactiloscopia:  \_\_\_\_\_

Antropología:  \_\_\_\_\_

Otros:  \_\_\_\_\_

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 4 de 10

**PARTICULARIDADES DE LA REGIÓN CORPORAL**



\_\_\_\_\_  
 Firma del perito

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 5 de 10

**ANALISIS DENTALES:**

Tipo de dentadura:  Temporal  Mixta  Permanente  Edéntulo maxilar  Edéntulo mandibular

Coloración o manchas en dientes o encías: \_\_\_\_\_

Fracturas o golpes sufridos. Describir: \_\_\_\_\_

Piezas dentales fracturadas:  Sí  No. Describir: \_\_\_\_\_

Piezas dentales ausentes ante mortem. Describir: \_\_\_\_\_

Piezas dentales ausentes ante mortem. Describir: \_\_\_\_\_

**HALLAZGO EXTRAORAL**

Chasquido:  bilateral  Unilateral derecho  Unilateral izquierdo  Ausente

**HALLAZGO INTRAORAL**

Gingivitis:  Sí  No Periodontitis:  Sí  No  Leve  Moderada  Severa

Oclusión:  Clase I  Clase II  Clase III Diastemas  Sí  No

Cálculos dentales. Describir: \_\_\_\_\_

Desgaste dental. Describir: \_\_\_\_\_

Dientes en mala posición  Sí  No Describir: \_\_\_\_\_

Dientes apiñados. Describir: \_\_\_\_\_

**TRATAMIENTO DENTAL**

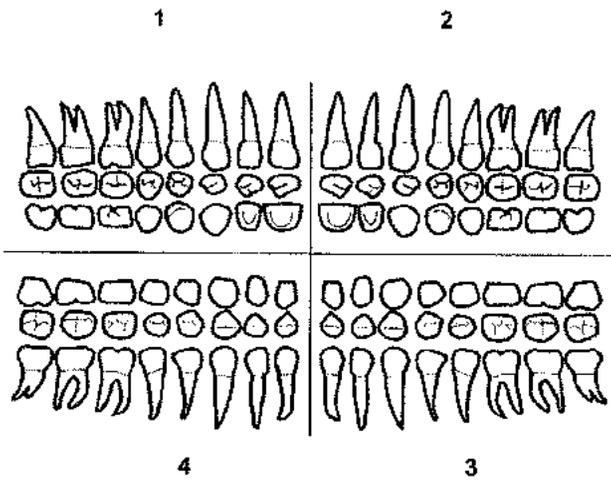
Tratamientos	Sí	No	Describir
Restauraciones dentales			
Prótesis fijas o placas			
Prótesis removibles			
Aparatología dental (ortodoncia, ferulización)			
Otros			

0000110

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 6 de 10

MAXILAR

1.8	1.7	1.6	1.5	1.4	1.3	1.2	1.1	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8
			5.5	5.4	5.3	5.2	5.1	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5			

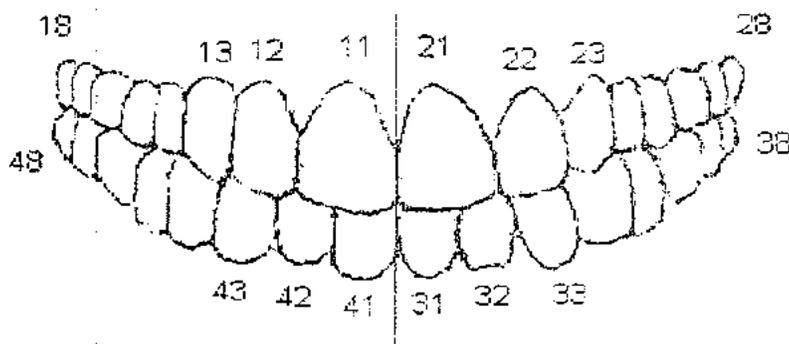
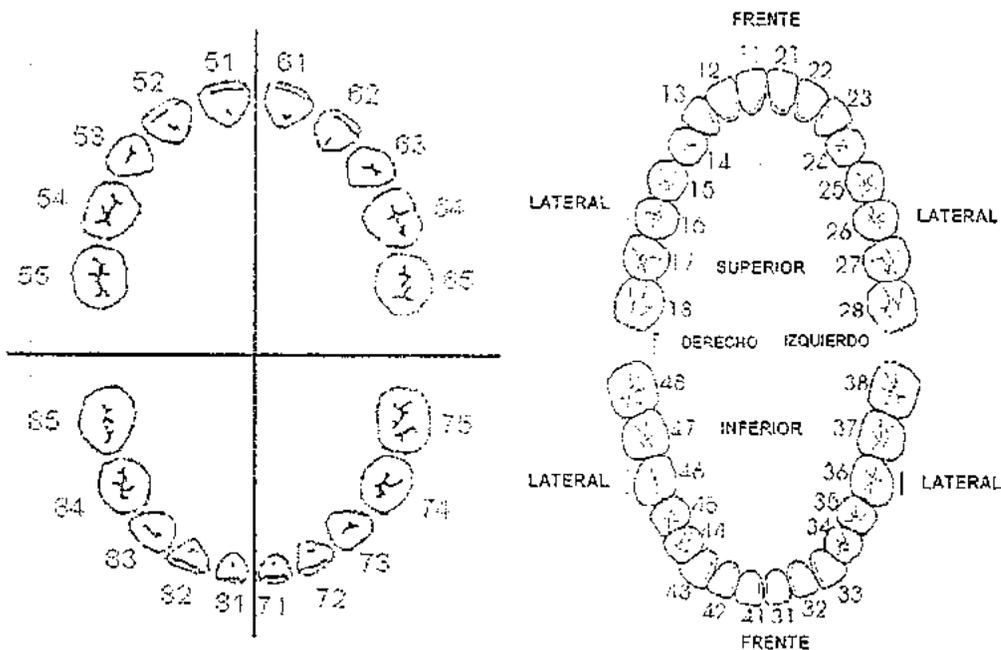


MANDIBULA

4.8	4.7	4.6	4.5	4.4	4.3	4.2	4.1	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8
			8.5	8.4	8.3	8.2	8.1	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5			

<b>B</b> : Superficie bucal	<b>L</b> : Superficie lingual	<b>PT</b> = Prótesis total	<b>Mn</b> = Mancha extrínseca dental gingival y/o dental	<b>Fa</b> : Fractura antigua	<b>D</b> = Tercio distal
<b>I</b> : Tercio incisal	<b>M</b> : Tercio mesial	<b>PF</b> = Prótesis fija	<b>P</b> = Superficie palatal	<b>M1</b> = Movilidad grado 1	<b>Ct</b> = Corona total
<b>Cfe</b> : Corona frente estético	<b>PPR</b> : Prótesis removible	<b>Rc</b> : Restauración marginal estético	<b>CP</b> : Corona provisional	<b>M2</b> : Movilidad grado 2	<b>AOR</b> : Aparato de ortodoncia removible
<b>In</b> : Incrustación	<b>Amg</b> : Amalgama Restauración	<b>Cas</b> : Caries superficial	<b>#</b> : Braqueta (aparato de ortodoncia)	<b>M3</b> : Movilidad grado 3	<b>ZOE</b> : Obliteración temporal
<b>TP</b> : Tratamiento pulpar	<b>Im</b> : Implante	<b>Fr</b> : Fractura reciente	<b>Sff</b> : Sellante de fosas y fisuras	<b>Rg</b> : Retracción gingival	<b>Ap</b> : Pieza dental ausente pos mortem
<b>Dm</b> : Desgaste moderado	<b>Ds</b> = Desgaste severo	<b>=</b> : Retenida, impactada o incluida	<b>Cap</b> : Caries profunda	<b>C</b> : Tercio cervical	<b>AM</b> :pieza dental ausente ante mortem
<b>X</b> : Pieza dental ausente	<b>Pe</b> = Parcialmente eruplada	<b>Md</b> : Malposición dental	<b>In</b> = Diente intruido	<b>Ex</b> : Diente extruido	<b>Mc</b> : Microdoncia
<b>Mi</b> : Migración	<b>Cl</b> = Cálculos dentales	<b>O</b> : Superficie oclusal	<b>Sa</b> : Pieza dental sin alteración	<b>Mic</b> : Microdoncia	<b>Mi</b> : Migración
<b>Di</b> : Diestema		<b>SN</b> : Supernumerario		<b>Otros:</b>	
<b>Gv</b> : Giroversión		<b>C3/4</b> : Corona con cara bucal abierta			
<b>Ct</b> : Canita		<b>Dt</b> : Desgaste leve			

	<b>Formulario</b>	<b>Código:</b> FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Vigente a partir de:</b>
		<b>Página</b> 7 de 10

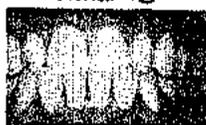


0000120

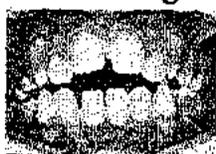
	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 8 de 10

**OCLUSION DENTAL  
(TIPOS DE MORDIDA)**

Normal



Abierta



Sobremordida



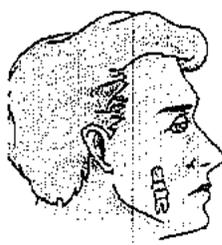
Cerrada



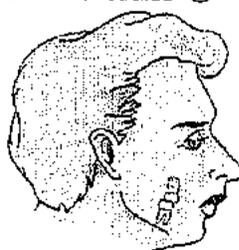
Cruzada



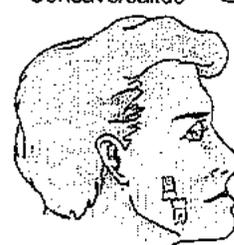
Recto



Convexo/retraído



Cóncavo/salido



**DETERMINACIÓN DE EDAD**

Rango de edad: \_\_\_\_\_ Metodología: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del perito

 <b>INACIF</b> <i>Con la Verdad y la Justicia</i>	<b>Formulario</b>	<b>Código:</b> FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Vigente a partir de:</b>
		Página 9 de 10

**ANÁLISIS DACTILOSCÓPICO**

Toma de huellas: O Sí O No. Describir:

Resultado: O Positivo O Negativo. Identificado como: \_\_\_\_\_

Método (s) utilizado (s): \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

Documentos de identificación: \_\_\_\_\_

**AREA PARA HUELLAS**

\_\_\_\_\_  
*Firma del perito*

0000121

	<b>Formulario</b>	<b>Código:</b> FOR-DTC-MF-093
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POST MORTEM</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Vigente a partir de:</b>
		Página 10 de 10

**ANÁLISIS ANTROPOLÓGICO**

Condición de la osamenta:  Completa  Incompleta Estado de conservación :  Bueno  Regular  Malo

Sexo:  Masculino  Femenino  Indeterminado Métodos: \_\_\_\_\_

Rango de edad: \_\_\_\_\_ Métodos: \_\_\_\_\_

Rango de estatura: \_\_\_\_\_ Métodos: \_\_\_\_\_

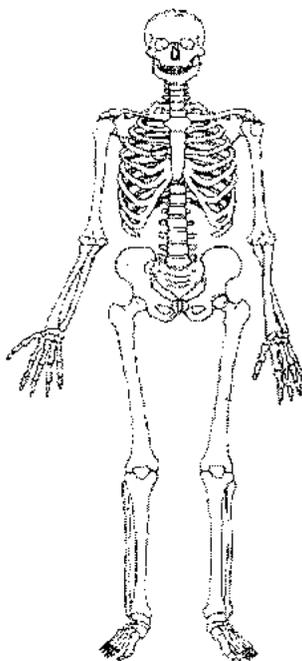
Lateralidad: \_\_\_\_\_ Métodos: \_\_\_\_\_

Trauma(s) Antemortem: \_\_\_\_\_

Métodos: \_\_\_\_\_

Causa de muerte: \_\_\_\_\_

**Marcar ausencia ósea:**



\_\_\_\_\_  
*Firma del perito*

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-094
	<b>INFORME DE RESULTADOS DE COTEJO ODONTOLÓGICO PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES</b>	
	Versión: 0:	
	Vigente a partir de:	
Página 1 de 1		

Fecha: \_\_\_\_\_

DATOS DE REFERENCIA DEL CASO	
Referencia autoridad competente: _____	
Correlativo INACIF: _____	Correlativo Odontología: _____
Correlativo Patología: _____	Sede Medicina Forense: _____
Cadáver referido como: _____	
Género: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado <input type="checkbox"/>	

INDICIOS ANALIZADOS
<b>Registro odontológico post-mortem:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<b>Registros odontológicos ante-mortem:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

PERITO: \_\_\_\_\_  
Firma y sello

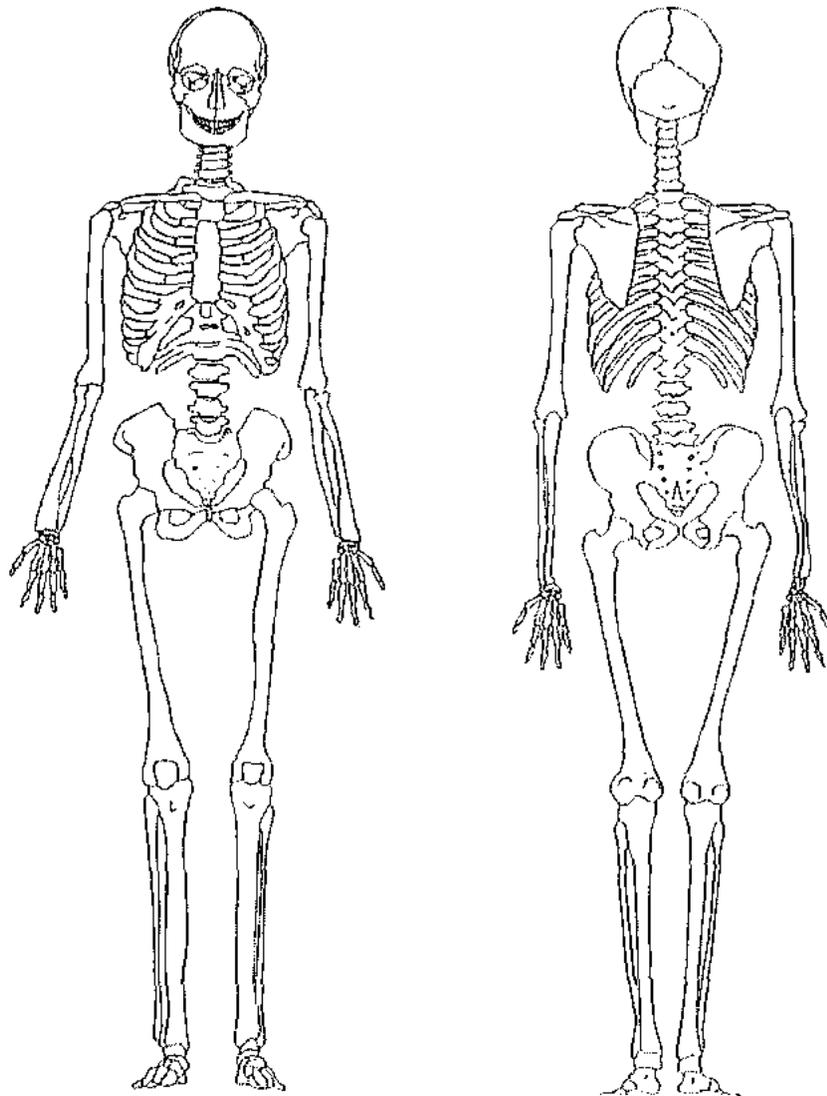
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Firma y sello

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

0000122

 <b>INACIF</b> <i>Del Crimen a la Verdad</i>	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-095
	<b>FIGURA HUMANA ESQUELETO ADULTO: VISTAS ANTERIOR Y POSTERIOR</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Número de caso: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_



Examinado por: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
(Nombre del Perito)

 <b>INACIF</b> <i>Insititución Nacional de Ciencias Forenses</i>	<b>Formulario</b>	<b>Código: FOR-DTC-MF-096</b>
	<b>FIGURA HUMANA</b> <b>ESQUELETO ADULTO: LATERAL IZQUIERDO Y DERECHO</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

Número de caso: _____	Fecha: ____ / ____ / ____
Nombre: _____	

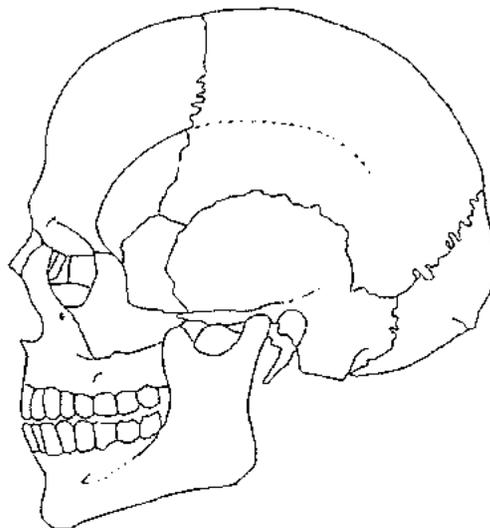
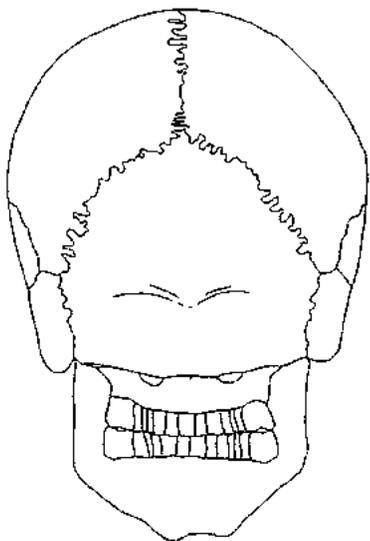
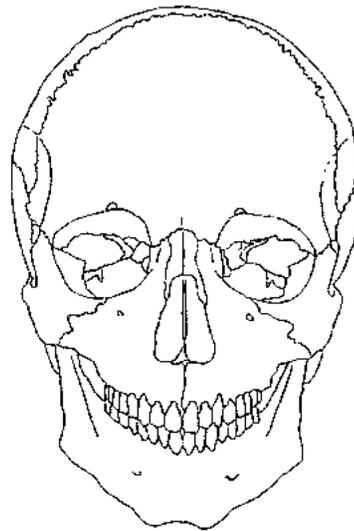
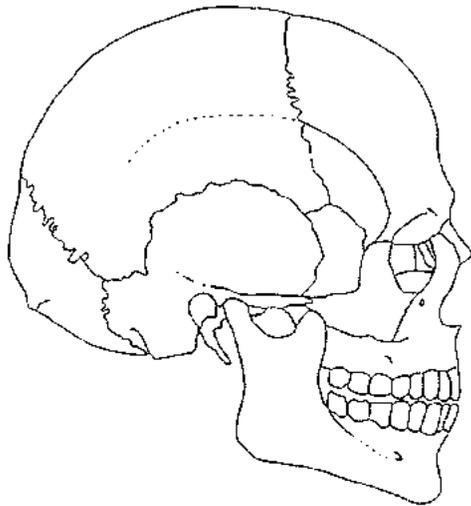


Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del Perito)	

0000123

 <b>INACIF</b> <i>Con la Ciencia a tu Servicio</i>	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-097
	<b>FIGURA HUMANA CRÁNEO</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Número de caso: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

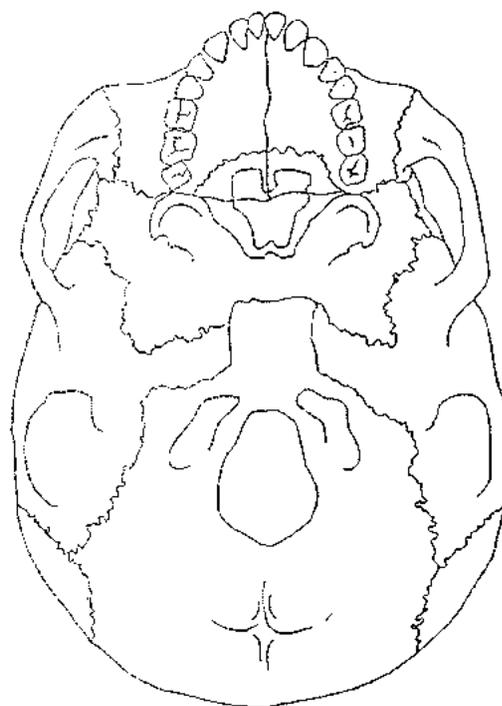
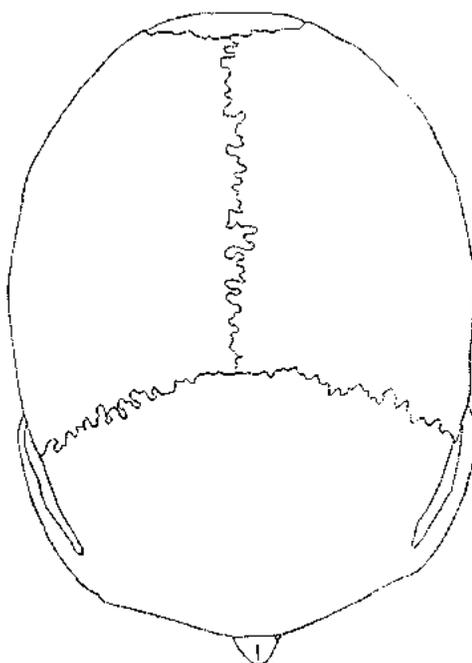


Examinado por: \_\_\_\_\_ (Nombre del Perito) Firma: \_\_\_\_\_

 <b>INACIF</b> <i>Por la Ciencia y la Verdad</i>	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-096
	<b>FIGURA HUMANA</b> <b>CRÁNEO: VISTA SUPERIOR E INFERIOR</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Número de caso: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

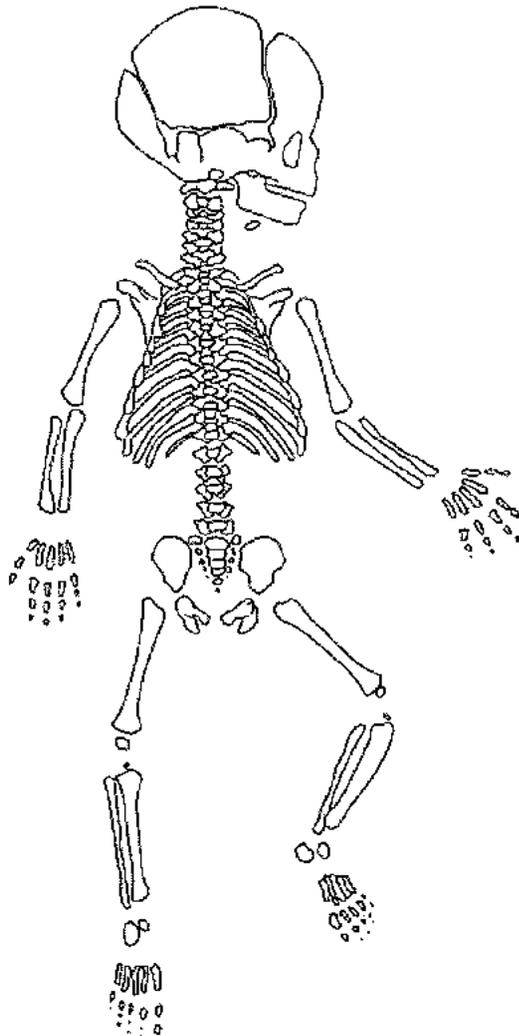
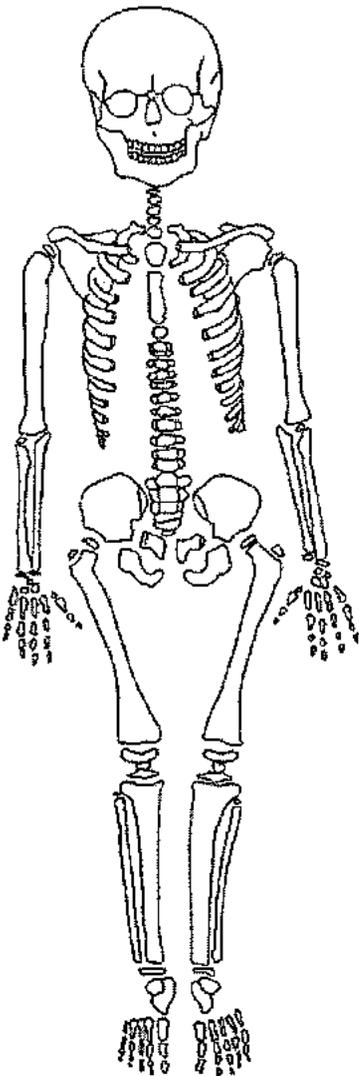


Examinado por: \_\_\_\_\_ (Nombre del Perito) Firma: \_\_\_\_\_

6000124

 <b>INACIF</b> <i>Instituto de Ciencias Forenses y Toxicológicas</i>	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-099
	<b>FIGURA HUMANA ESQUELETO DE SUBADULTO</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Número de caso: _____	Fecha: ____/____/____
Nombre: _____	



Examinado por: _____	Firma: _____
(Nombre del Perito)	

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-100
	<b>HOJA DE RESULTADOS DE ANÁLISIS ANTROPOLÓGICO</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Fecha: \_\_\_\_\_

DATOS DE REFERENCIA DEL CASO	
Referencia autoridad competente: _____	
Correlativo INACIF: _____	Correlativo Antropología: _____
Correlativo Patología: _____	Sede Medicina Forense: _____
Cadáver referido como: _____	

RESULTADOS PERFIL BIOLÓGICO	
Sexo: Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado <input type="checkbox"/>	
Rango de edad: _____	
Rango de estatura: _____	
Afinidad biológica: _____	

CONCLUSIONES	

PERITO: \_\_\_\_\_  
*Firma y sello*

Recibida por: \_\_\_\_\_  
*Firma y sello*

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

G000125

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-101
	<b>INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 1

Sede Pericial: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

N° CASO \_\_\_\_\_ N° INACIF: \_\_\_\_\_ N° referencia MP: \_\_\_\_\_

Nombre con el que fue identificada la persona: \_\_\_\_\_

Sexo:  H  M Edad: \_\_\_\_\_ N° DPI: \_\_\_\_\_ N° certificado de nacimiento: \_\_\_\_\_

Métodos empleados para la identificación:

Rasgos faciales / características individualizantes  Antropología Forense

Losfoscopia  Odontología Forense  Genética Forense

*Nota:* puede marcar más de una casilla.

¿Se llenó formulario de recolección de datos ante mortem? \_\_\_\_\_

¿Se llenó formulario de recolección de datos post mortem? \_\_\_\_\_

Perito designado: \_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico  
Medicina Forense - Metropolitana  
Sub Área de Tanatología

### INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER

Sede Pericial: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

N° CASO \_\_\_\_\_ N° INACIF: \_\_\_\_\_ N° referencia MP: \_\_\_\_\_

Nombre con el que fue identificada la persona: \_\_\_\_\_

Sexo:  H  M Edad: \_\_\_\_\_ N° DPI: \_\_\_\_\_ N° certificado de nacimiento: \_\_\_\_\_

Métodos empleados para la identificación:

Rasgos faciales / características individualizantes  Antropología Forense

Losfoscopia  Odontología Forense  Genética Forense

*Nota:* puede marcar más de una casilla.

¿Se llenó formulario de recolección de datos ante mortem? \_\_\_\_\_

¿Se llenó formulario de recolección de datos post mortem? \_\_\_\_\_

Perito designado: \_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)

	<b>Formulario</b>	Código: FOR-DTC-MF-102
	<b>HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANTE MORTEM</b>	Versión: 01
		Vigente a partir de:
		Página 1 de 13

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ No. Entrevista: \_\_\_\_\_

Entrevistador(a): \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Nip: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Nombre del intérprete: \_\_\_\_\_

Idioma de la entrevista: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ENTREVISTADO**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Documentos de Identificación: \_\_\_\_\_

Extendido en: \_\_\_\_\_

Dirección Actual: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Relación con la víctima: \_\_\_\_\_

Entrevistas anteriores (lugar, dirección, teléfono, etc.): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

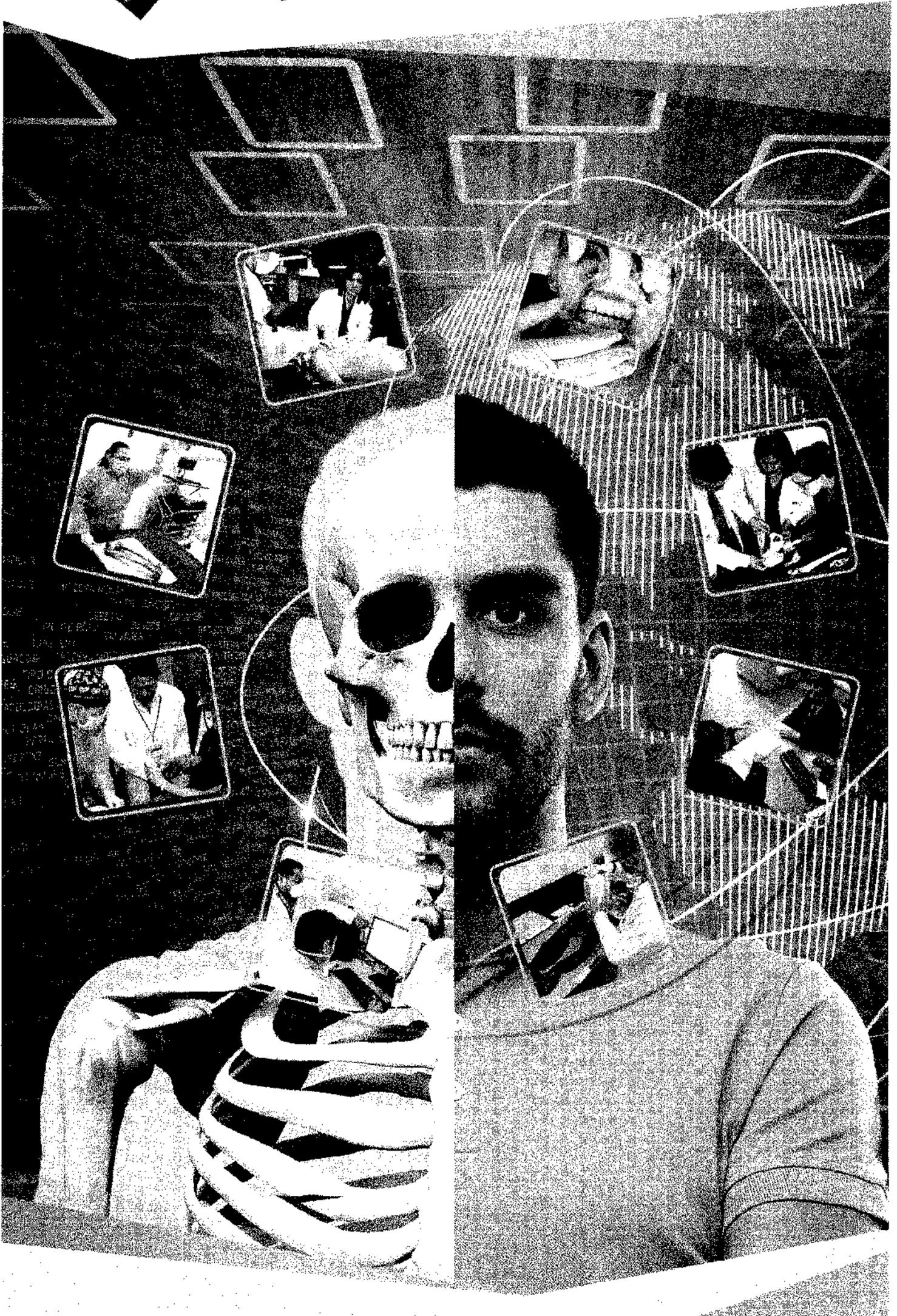


Impresión dactilar  
(Pulgar derecho, pulgar izquierdo)



**INACIF**  
*Con la Ciencia a la Verdad*

0000126







0000127

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. CD-INACIF-32-2018**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE  
GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su Ley Orgánica, y que tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense; el cual regula la obligación del INACIF de emitir el reglamento que desarrolla lo relativo a El Banco, desarrollando los procedimientos y protocolos idóneos para la consecución de los fines de la referida Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que al Consejo Directivo del Instituto le compete aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 8 inciso f) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala,

**ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE**

**REGLAMENTO DE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE CREADO  
MEDIANTE EL DECRETO 22-2017 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el procedimiento de administración y sistematización de la información que integrará El Banco de Datos Genéticos para Uso Forense regulado por el Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala y el traslado de la información obtenida a las instituciones que corresponde en cada caso.



0000123



**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para los funcionarios y demás personas que en él se mencionan.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se deberán entender como tales, los siguientes términos o siglas:

**ADN:** Ácido desoxirribonucleico, molécula que contiene la información genética de un individuo.

**Cadena de custodia de El Banco de datos genéticos:** Es el conjunto de procedimientos que garantizan la identidad e integridad de la muestra biológica desde que es recolectada hasta que se presenta y cumple su objetivo ante la autoridad competente.

**Consentimiento informado:** Es la manifestación expresa de voluntad de la persona que autoriza para que le sea tomada la muestra biológica para obtención de perfil genético de su persona o de la persona a la que representa legalmente.

**El Banco:** Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el cual consiste en un conjunto de registros de los perfiles genéticos obtenidos por el INACIF de las muestras biológicas que han sido recolectadas y remitidas por el Ente encargado y que han sido recabadas en cualquiera de las circunstancias previstas en La Ley u otras leyes. El Banco es uno sólo, sin embargo, contendrá bases de datos de perfiles genéticos debidamente clasificados, atendiendo a la naturaleza del proceso del cual se trate o en el que fueron obtenidos.

**INACIF:** Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

**La Ley:** Ley Del Banco de Datos Genéticos Para Uso Forense, decreto 22-2017 del Congreso de la República.

**Muestra biológica:** Cualquier muestra de origen biológico que contenga ácidos nucleicos y la dotación genética característica de una persona

**Muestra biológica dubitada:** Toda aquella muestra biológica cuya identidad de la persona a la que pertenece es desconocida.

**Muestra biológica indubitada:** Toda aquella muestra biológica proporcionada por una persona debidamente identificada.

**Perfil Genético:** Colección de datos genéticos obtenidos de la información contenida en regiones específicas del ADN y que es relevante para la identificación humana forense.

**ARTÍCULO 4. Principio de optimización de recursos.** El Ministerio Público y Jueces competentes, podrán en el curso de una investigación criminal, ordenar el procesamiento de las muestras biológicas para la obtención del perfil genético, siempre que sea congruente con la lógica investigativa y evitando en lo posible requerir dicho análisis cuando en El Banco obre registro de una persona, salvo duda razonable y para confirmación.

Cuando alguna autoridad competente requiera el perfil genético de una persona cuyo perfil obre en El Banco de datos por haber sido solicitada en otro proceso, el INACIF lo comunicará inmediatamente al requirente.





0000130

El Director General designará la persona que fungirá como Administradora General de El Banco quien a su vez, será el responsable de determinar el personal que podrá tener acceso a ingresar, buscar y comparar perfiles genéticos que obren en el mismo.

El INACIF creará el protocolo de seguridad en el cual se definirán los momentos, límites y responsabilidades del personal que trabajará en El Banco, garantizando los principios de protección de datos sensibles, contenidos en los diversos registros.

**ARTÍCULO 11. Intercambio de información con entidades afines.** En el marco del combate a la delincuencia organizada transnacional y procesos de identificación humanitaria internacional, el INACIF en coordinación con el Ministerio Público, podrá establecer mecanismos de consulta e intercambio de información con entidades afines, nacionales o internacionales que posean bancos o bases de datos genéticos, pudiendo facilitar bajo reglas de reciprocidad, la consulta de los perfiles genéticos que obren en El Banco, respetando los estándares internacionales de calidad, seguridad, privacidad, y derechos humanos.

**ARTÍCULO 12. Del traslado de la información.** En cumplimiento de los artículos 1, 11 y 15 de La Ley, el INACIF informará inmediatamente:

- a) Al Ministerio Público, Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación, mediante dictamen la coincidencia de los perfiles genéticos que hayan solicitado en casos específicos.
- b) Para alimentar al Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, se establecerán las coordinaciones respectivas a efecto de que mediante un sistema electrónico, éste pueda tener acceso permanente a los datos de identidad de las personas cuyo perfil genético haya sido registrado en El Banco, por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Fuera de los casos establecidos en el presente artículo y el anterior, no se podrá proporcionar información del código alfanumérico que integra el perfil genético y los demás datos de las personas registradas en El Banco.

**ARTÍCULO 13. Muestras insuficientes.** En los casos en que la muestra biológica y/o el perfil genético remitidos a los laboratorios del INACIF sean técnicamente insuficientes, éste podrá requerir al Juez competente, la toma de una nueva muestra.

**ARTÍCULO 14. Auditorías** El Banco estará sujeto a auditorías técnicas de funcionamiento y legalidad que la Dirección General del INACIF determine.

## CAPÍTULO II

### DE LAS BASES DE DATOS QUE INTEGRAN Y DESARROLLA EL BANCO

**ARTÍCULO 15. Bases de Datos.** El Banco contará con las bases de datos que sean necesarias, atendiendo a la finalidad de investigación forense, las cuáles serán clasificadas, alimentadas, separadas y diferenciadas de la siguiente manera:

- a) Bases de datos con fines de investigación criminal. Contiene perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas procedentes de casos en los que se desarrolla una investigación criminal, la cual incluirá las siguientes categorías:
  - i. Muestras biológicas dubitadas
  - ii. Sindicados
  - iii. Condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y otros debidamente justificados por orden de juez competente
  - iv. Víctimas identificadas provenientes de reconocimientos clínicos y necropsias
  - v. Víctimas mortales sin identificar (cadáveres XX)



0000131



**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES DE GUATEMALA

- vi. Otras personas relacionadas a una investigación criminal
- vii. Condenados en el extranjero por delitos contra la libertad e indemnidad sexual que ingresen de otros países y los que residan en el territorio guatemalteco.

b) La base de datos con fines humanitarios o civil. Contiene perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas en el marco de aplicación de legislación no criminal. Contendrá las siguientes categorías:

- i. Alerta Alba-Keneth
- ii. Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas
- iii. Niños, niñas y Adolescentes que han sido declarados en estado de abandono por Juez Competente
- iv. Hombres desaparecidos
- v. Búsqueda de Migrantes Desaparecidos
- vi. Búsqueda de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno
- viii. Víctimas mortales sin identificar en desastres naturales masivos
- viii. Paternidad y Filiación
- ix. Registro de personas voluntarias

c) La base de datos con fines de control de calidad. Contiene los perfiles genéticos del personal del INACIF que interactúa en su laboratorio de serología y genética, u otros recolectores de otras instituciones en el marco de convenios de cooperación, y únicamente por un tiempo estipulado en el proceso de obtención, análisis y traslado de los perfiles genéticos que alimentan El Banco, contará con las siguientes categorías:

- i. Personal del INACIF
- ii. Colaboradores
- iii. Otros relacionados

**ARTICULO 16. Búsqueda automatizada en bases de datos.** El INACIF derivado de requerimientos, podrá realizar búsquedas automatizadas de forma periódica en las bases de datos relacionadas, con el objetivo de encontrar coincidencias, de conformidad con los protocolos internos de actuación, informando de dichas coincidencias a donde corresponda.

No se podrán cotejar perfiles genéticos que se hayan obtenido con fines humanitarios o civil, con perfiles que se hayan obtenido de muestras biológicas dubitadas con finalidad de investigación criminal, salvo casos excepcionales mediante resolución judicial.

Sin embargo, un perfil genético ingresado con la finalidad de investigación criminal, sí se podrá cotejar con la base de datos con fines humanitarios o civiles.

En el caso de personas voluntarias, una vez obtenido el perfil genético, éste podrá ser cotejado con toda base de datos que obre en El Banco y en cualquier momento siempre y cuando el consentimiento informado así lo autorice.

**ARTÍCULO 17. Consentimiento informado.** Previo a tomarse la muestra biológica que será procesada en el INACIF, deberá obtenerse el consentimiento informado de la persona a quien se le extraerá la muestra, su representante legal, o la Procuraduría General de la Nación en su caso.

Excepcionalmente, en casos extremos en los que una víctima tenga impedimentos volitivos, con el fin de proteger sus derechos fundamentales, podrá extraerse la muestra, a requerimiento del Ministerio Público, haciendo el razonamiento justificativo correspondiente.





No se requiere consentimiento informado cuando medie orden judicial, en caso la persona que deba dar la muestra biológica se rehúse, se informará al Juez para los efectos legales que corresponda.

### TÍTULO III

## DE LAS TOMAS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

### CAPÍTULO I

#### DE LAS MUESTRAS OBTENIDAS EN EL CURSO DE UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

**ARTÍCULO 18. Muestras biológicas.** En lo referente al procesamiento de las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal, el trámite y requisitos serán los contenidos en La Ley, Ley Orgánica del INACIF, su Reglamento, este Cuerpo Normativo y sus protocolos internos.

Cuando exista imposibilidad técnico científica de atender una solicitud de análisis, el INACIF lo informará a la autoridad requirente.

**ARTÍCULO 19. De la recolección de las muestras de víctimas.** En todos los casos provenientes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, a requerimiento del Ministerio Público o del Juez competente, se realizará la toma de la muestra biológica de carácter indubitada a la víctima para obtener su perfil genético, asimismo, se procesarán los indicios dubitados que se pudieren recabar sobre la víctima.

**ARTÍCULO 20. De la recolección de muestras sobre indicios.** Cuando se denuncie un hecho o delito contra la libertad e indemnidad sexual, que ha sido cometido con más de seis días de antelación, no se procederá a realizar los hisopados, por no ser técnicamente pertinente, salvo excepciones calificadas, haciendo prevalecer el criterio médico forense en el sentido de la pertinencia, con vista de los antecedentes del caso proporcionados por el Ministerio Público o recabados por el Perito del INACIF.

No obstante, en los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual denunciados posterior a seis días de cometido el hecho, el Ministerio Público, podrá enviar al INACIF para análisis de ADN, indicios que durante su investigación hubiere encontrado o localizado y en los que pudiera existir, racionalmente, posibles muestras biológicas que puedan individualizar al agresor.

**ARTÍCULO 21. Indicios recabados por médicos del sistema de salud pública.** El INACIF alimentará El Banco en la base de datos que corresponda, con los perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas obtenidas por médicos del sistema de salud pública, que atiendan a una víctima de delitos contra la libertad e indemnidad sexual a efecto de que no se pierdan los posibles indicios, en los cuales haya sido detectada la presencia de semen, fluido seminal y/o espermatozoides y otros que permitan hacer el análisis de ADN y remitidas por el Ministerio Público de conformidad con los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 22. Facultades del INACIF.** El INACIF como administrador de El Banco, está facultado para solicitar aclaración o ampliación sobre las solicitudes de procesamiento de indicios que sean puestos a su disposición como producto del procesamiento de la escena del crimen, especialmente cuando se tenga conocimiento que dichos indicios corresponden a una misma muestra, persona o cosa.

**ARTÍCULO 23. Seguridad jurídica.** Todo indicio deberá ser debidamente embalado y contar con su respectiva cadena de custodia con el fin de garantizar su identidad, integridad, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectadas de acuerdo con su naturaleza, o incorporados en toda investigación de un hecho punible, garantizando su autenticidad.

Los contenedores de muestras biológicas deberán ser embalados a través de medios resistentes, los que deberán sellarse de manera que imposibilite a terceros no autorizados acceder al mismo sin romper el sello, deberán estar rotulados con la siguiente información:





**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES DE GUATEMALA

#### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 29. Implementación progresiva y partida presupuestaria.** La implementación del presente Reglamento, la desarrollará el INACIF, en forma progresiva conforme a sus capacidades económicas, técnicas, de personal, equipos y presupuestarias. No obstante, en cumplimiento del artículo 17 de La Ley, deberá gestionar a donde corresponda el monto de la partida presupuestaria para implementar, ejecutar y mantener de forma indefinida El Banco de acuerdo con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 30. Protocolos.** El INACIF elaborará, utilizará y actualizará periódicamente sus protocolos a través de la unidad o dependencia que corresponda y autorizados por la Dirección General observando los principios internacionales sobre respeto a la dignidad y los derechos humanos, confidencialidad y privacidad.

**ARTÍCULO 31. Incorporación.** En el contexto del artículo 14 de La Ley, si el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público o el Organismo Judicial, tuvieren información genética obtenida antes de la entrada en vigencia de la Ley, el INACIF realizará los medios de coordinación técnica para su ingreso a El Banco lo cuales sin embargo, deberán cumplir con los parámetros establecidos en los protocolos de gestión de calidad del Laboratorio de Serología y Genética del INACIF, incluyendo normas de calidad, validaciones y otros previstos por dicho laboratorio.

**ARTÍCULO 32. Actualización progresiva de las bases de datos y sus categorías.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los ingresos de perfiles genéticos se harán conforme a las clasificaciones contenidas en él; sin embargo, de forma paulatina y conforme a sus capacidades, realizará la reclasificación de los perfiles genéticos con los que ya contaba previo a su entrada en vigencia, a fin de uniformar todas las bases de datos.

**ARTÍCULO 33. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

*MSc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda*  
Magistrado Vocal VI

Representante del Presidente del Organismo Judicial  
y de la Corte Suprema de Justicia  
Coordinador del Consejo Directivo del INACIF

*Dña. María Consuelo Porrás Argueta*  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público

*Ing. Gabriel Juárez Lucas*  
Cuarto Viceministro  
Encargado de Despacho

*Lic. Esteban Mollinedo Díaz*  
Representante de la Directora General del Instituto de  
la Defensa Pública Penal



**INACIF**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES DE GUATEMALA

*Dr. Héctor Ricardo Fong Véiz*  
Presidente  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

*Licda. Alma Lucrecia Martínez Cano de Haase M.A.*  
Presidente  
Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

*Lic. Erick Roberto Cerdón López*  
Secretario General  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
-INACIF-



SECRETARIA DESPACHO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

25 MAR 2021  
15:00  
HORAS  
F. F.

25 MAR 2021

Monica A.S.S

REF. OF. 232-2021-DE/COPADEFHRCR/WB/il  
Guatemala, 25 de marzo del 2021

Asuntos Int

**Señor Procurador:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente es en referencia al oficio UAI/RRL/eseho/586-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, en el cual se reitera la solicitud de información requerida referente a la nota REF. CDH-12 101/540 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en la cual se solicitó al Estado que "(...) aclare su postura respecto a la posibilidad de que sea la Fundación de Antropología Forense (FAFG), con el otorgamiento de un mandato y financiamiento provenientes del Estado, la institución que se encargue del sistema de información genética ordenando en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones".

En relación con la solicitud arriba indicada, esta Comisión Presidencial hizo la consulta respectiva al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y según oficio No. DG-0102-2021 de fecha 17 de marzo de 2021 (adjunto copia), la respuesta recibida es que, desde el mes de junio de 2009, INACIF tiene habilitado el Laboratorio de Genética, con procedimientos acreditados de Genética Forense, en identificación humana, en casos de filiación, transferencia criminalística e identificación de personas fallecidas no identificadas. Dicho Laboratorio, cuenta con amplias capacidades de análisis, con reconocimiento a nivel mundial y alto índice de confiabilidad para el sector justicia y para la población guatemalteca en general; asimismo, cumple con la normativa y estándares internacionales, contando con un banco genético de más de 33,000 perfiles genéticos.

En el año 2017, mediante el Decreto número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Banco de Datos Genéticos para uso Forense, el cual es administrado por el INACIF; la sistematización de la información a través de la base de datos se logró regular a través del Reglamento del Banco Genético para Uso Forense, creado mediante Acuerdo del Consejo Directivo CD-INACIF-32-2018.

**Licenciado**  
**Jorge Luis Donado Vivar**  
**Procurador General de la Nación**  
**Su Despacho**





Con el objeto de fortalecer la capacidad científica y técnica, así como ampliar el uso del laboratorio de ADN y el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, particularmente en casos de personas desaparecidas, poblaciones vulnerables, víctimas del delito, investigaciones penales e identificación de restos humanos; en el año 2020, el INACIF firmó un *Convenio con el Centro para la Identificación Humana del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad del Norte de Texas UNTCHI y Gordon Thomas Honeywell, Asuntos Gubernamentales*, cuyo objeto es asesorar sobre la recolección de muestras de ADN de poblaciones que están permitidas de conformidad con la legislación guatemalteca, la base de datos de ADN con fines humanitarios.

En ese sentido, se reafirma que el Laboratorio de Serología y Genética del INACIF, posee toda la capacidad técnica y respaldo legal para realizar los análisis que sean solicitados, y poder recibir y sistematizar los perfiles genéticos que se obtengan.

Por lo tanto, la posibilidad de que sea la Fundación de Antropología Forense (FAFG), quien obtenga un mandato y financiamiento provenientes del Estado, y que sea la institución que se encargue del sistema de información genética ordenando en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones no es viable, debido a que es el INACIF la institución competente como auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional. Si bien es cierto, aún no se cuenta con un perfil genético de Marco Antonio Molina Theissen, ni de sus familiares, este puede ser solicitado a través de los mecanismos que la Ley contempla para el efecto.

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Lic. Hugo Rigoberto Casasola Roldán  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COPADEH





Oficio No. DG-0102-2021  
Guatemala, 17 de marzo de 2021

Licenciado  
**Hugo Rigoberto Casasola Roldán**  
**Director Ejecutivo**  
Comisión Presidencial por la Paz y los  
Derechos Humanos COPADEH  
Su Despacho



Señor Director Ejecutivo:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, en respuesta a oficio con referencia REF. OF. 214-2021-DE/COPADEH/HRCR/WB/il de fecha 12 de marzo del presente año, a través del cual solicita se informe sobre los avances que se han producido a la presente fecha en cuanto a la actualización y cotejo de muestras genéticas con que actualmente cuenta la base de datos de información genética en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional número uno guión dos mil diez (01-2010) para el Fortalecimiento de la Sección de Genética Implementación de Base de Datos Genéticos", enfocándose específicamente en el perfil genético de Marco Antonio Molina Theissen y de sus familiares en cumplimiento de la sentencia en el "Caso Molina Theissen Vs. Guatemala".

En tal sentido, me permito remitir copia de oficio No. DTC-084-2021 de fecha 17 de marzo del presente año, emitido por la Subjefatura del Departamento Técnico Científico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, contenida en cuatro folios.

Sin otro particular, me suscribo.

Deferentemente,

Anexo lo indicado  
File DG-374-360-2021  
Rd

FANUEL MACBANAI GARCÍA MORALES  
CUI 2612 67841 0608  
DIRECCION GENERAL  
DIRECTOR GENERAL  
17-03-2021 17:01:47



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA  
CVE: 49188923AENA6  
FECHA 17-03-2021 17:01:47



**INACIF**

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA



4879

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
Departamento Técnico Científico

Oficio No. DTC-084-2021

Hoja 1 de 4

Guatemala, 17 de marzo de 2021

Msc.

**Fanuel Macbanai García Morales**

**Director General**

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Su Despacho

Magister García Morales:

Respetuosamente me dirijo a usted, en atención a requerimiento REF. OF. 214-2021-DE/COPADEFH/HRCR/WB/il, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por Lic. Hugo Rigoberto Casasola Roldán, Director Ejecutivo, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, a través del cual solicita "...colaboración, con el objeto de informar a esta Comisión Presidencial, a más tardar el 17 de marzo del 2021, sobre los avances que se han producido a la presente fecha, en cuanto a la actualización y cotejo de muestras genéticas con que actualmente cuenta la base de datos de información genética en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional número uno guion dos mil diez (01-2010) para el Fortalecimiento de la Sección de Genética e Implementación de Base de Datos Genéticos", el cual fue suscrito oportunamente, enfocándose específicamente en el perfil genético de Marco Antonio Molina Theissen y de sus familiares en cumplimiento de la sentencia en el "Caso Molina Theissen Vs. Guatemala". (Copia textual)

Es necesario indicar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala fue creado bajo el Decreto 32-2006 del Congreso de La República de Guatemala, inició funciones en el año 2,007; su normativa en el artículo 29 indica: "Servicio Forense el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) Los Jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente."

Así mismo desde el mes de junio del 2,009, el INACIF tiene habilitado el Laboratorio de Genética el cual actualmente tiene acreditados sus procedimientos de Genética Forense en identificación humana, en casos de: filiación, transferencia criminalística e identificación de personas fallecidas no identificadas.



"Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas"

Oficio No. DTC-084-2021  
Hoja 2 de 4

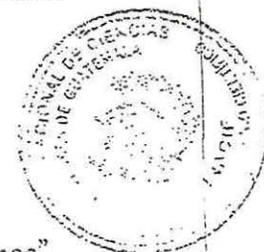
En el año 2017 fue creado el decreto 22-2017 "Ley del Banco de Datos Genético Para Uso Forense" el artículo 1 de la ley señala que: *"Se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, en adelante denominado como El Banco, el cual será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público toda la información, la que únicamente podrá usarse para la investigación criminal y los procesos respectivos."*

En concordancia con la ley se crea el acuerdo del Consejo Directivo CD-INACIF-32-2018 "Reglamento del Banco Genético Para Uso Forense", en el cual se logra reglamentar la sistematización de la información a través de bases de datos, incluida la normativa relacionada;

También es importante mencionar que en la actual administración del INACIF, el Área de Genética del Laboratorio de Serología y Genética, obtiene la acreditación de la norma ISO:17025:2005, a través de la Oficina Guatemalteca de Acreditación -OGA- con registro de acreditación OGA-LE-83-18.

Lo descrito en el párrafo anterior hace meritorio que el Laboratorio de Serología y Genética actualmente posea amplias capacidades de análisis, con reconocimiento a nivel mundial y por ende con un alto índice de confiabilidad para el sector justicia y para la población guatemalteca; puesto que este laboratorio cumple con las normativas internacionales y un alto desempeño manteniendo estándares establecidos, tal el caso de CODIS (el programa informático desarrollado por el FBI) y la ISO 17025:2005; logrando que al día de hoy el banco genético del INACIF cuente con más de 33,000 perfiles genéticos.

Complementando la calidad de los procesos, certificaciones, equipos y personal del Laboratorio de Serología y genética, el Director General del INACIF con la finalidad de fortalecer la capacidad científica y técnica del laboratorio de ADN y el sistema nacional de bases de datos de ADN y para ampliar su uso, particularmente en casos de personas desaparecidas, poblaciones vulnerables, víctimas de delitos, investigaciones penales e identificación de restos humanos, en el año 2020 firmó un convenio con el Centro para la Identificación Humana del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad del Norte de Texas UNTCHI y Gordon Thomas Honeywell, Asuntos Gubernamentales, dentro de cual se establecen diferentes actividades con la finalidad de asesorar sobre la recolección de muestras de ADN de poblaciones que están permitidas de conformidad con la legislación guatemalteca para ambas bases de datos, la base de datos de ADN con fines humanitarios.



"Por un Inacif moderno, fiable, diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas"

Oficio No. DTC-084-2021  
Hoja 3 de 4

Actualmente el Laboratorio de Serología y Genética posee la capacidad técnica y el respaldo legal para realizar en el momento que sea requerido por parte de autoridad competente los análisis que sean solicitados; es por ello que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF durante la creación de su banco genético, se apoyó en dos sistemas informáticos, siendo estos: "CODIS" y "M-FISys". El sistema informático CODIS es la primera opción debido a que realiza búsquedas automatizadas y masivas, además de tener la capacidad de compartir información con otros países que tengan el mismo sistema. En el caso de M-FISys, es un programa en el cual se pueden hacer búsquedas masivas y compartir información con usuarios específicos, teniendo el inconveniente del pago anual para el mantenimiento del servicio informático.

Se reitera que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, cumpliendo con la normativa interna, en el momento que sea requerido por autoridad competente, tiene la capacidad analítica para recibir y sistematizar los perfiles genéticos que se obtengan, segregando y diferenciando los perfiles genéticos de restos óseos de personas no identificadas y de familiares de personas desaparecidas. A la fecha esa acción no ha sido requerida u ordenada por ninguna autoridad competente, siendo el INACIF el ente con la cualidades y capacidades analíticas para recibir y sistematizar la información.

Además se hace la acotación que desde año 2010, según Decreto 28-2010 Ley del sistema Alba-Keneth y según lo establece el artículo 13 "*Banco de ADN de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización*" en el último párrafo indica que: "*La extracción y análisis de las muestras para el ADN, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, o por otro laboratorio privado que garantice la inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.*" Para ello, como lo indica la ley, el INACIF se encarga de la toma de muestras y procesamiento de las mismas para obtención de perfiles genéticos de los familiares de víctimas menores de edad desaparecidas.

Los perfiles genéticos fueron sistematizados a través del laboratorio de Genética de INACIF en su base datos; con la finalidad de ilustrar de mejor manera lo descrito la jefatura del laboratorio informó que actualmente se cuenta con los siguientes perfiles en cada una de las bases:

- a) Base de datos con fines de investigación criminal; 12,280 perfiles
- b) Base de datos con fines humanitarios o civil 19,174 perfiles
- c) Base de datos con fines de control de calidad; 639 perfiles



Oficio No. DTC-084-2021  
Hoja 4 de 4

Finalmente se indica que hasta el día de hoy, ninguna autoridad competente ha remitido u ordenado al INACIF la toma de muestras para análisis genético a los familiares de Marco Antonio Molina Theissen, tampoco se han recibido muestras en la modalidad de donación voluntaria según el artículo 4 de la ley del banco de datos genéticos para uso forense.

Atentamente,



*Licenciado Juan Fernando Gómez González*  
*Subjefe del Departamento Técnico Científico*  
*Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*  
*-INACIF-*

C.c. Archivo DTC-231/234-2021  
JFGG.k.v.